# INDICE PODER LEGISLATIVO

#### CAMARA DE SENADORES

Estatuto de los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República. ...........

#### **PODER EJECUTIVO**

#### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Baja California Sur y el Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado R-2024-019, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024.

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Colima y el Instituto Colimense de las Mujeres, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado R-2024-017, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024.

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de México y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado C-2024-016, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024.

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Michoacán de Ocampo y la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado C-2024- 011, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Nuevo Tiempo, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada R. Sinodo de Tabasco para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R. ......

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Internacional Columna de Fuego Pentecostés, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Internacional Casa de Jehová, Shekina, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Adventista del Séptimo Día Sección de Los Bosques de Chiapas para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Adventista del Séptimo Día, A.R.

# SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble federal con superficie de 1,721.98 metros cuadrados, denominado Desarrollo Urbano Tabasco 2000, ubicado en Circuito Municipal número 106, Interior 1, Colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Código Postal 86035,

Municipio de Centro, Estado de Tabasco, con Registro Federal Inmobiliario número 27-4345-5 y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

Acuerdo por el que se destina al Instituto Politécnico Nacional, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, el inmueble federal denominado Canal Once, Anexo Aspérgulas, con Registro Federal Inmobiliario número 9-19565-5, con superficie de 775.00 metros cuadrados, ubicado en Avenida de los Pinos número 22, Colonia San Clemente Sur, Código Postal 01740, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (R.F.I. 14-13901-1).

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (R.F.I. 30-26724-4).

# SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se destina al servicio de Financiera para el Bienestar, la superficie de 1,299.4875 m² de playa marítima y de zona federal marítimo terrestre, así como la obra existente que consta de un edificio de dos niveles, la planta baja con una superficie de 319.85 m² y la planta alta con superficie de 299.31 m², ubicada en Paseo Claussen lote 130, colonia Centro, municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa, para uso de oficinas para la prestación de servicios de radiocomunicación marítima, servicios de socorro y seguridad marítima, sucursal telegráfica y servicios.

# SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-ARTF-2024, Disposiciones para la puesta en operación de los nuevos proyectos ferroviarios.

# SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el cumplimiento dado a la sentencia definitiva dictada en el juicio de nulidad 4337/21-17-13-4, por medio de la cual la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa declaró la nulidad de la resolución dictada dentro del procedimiento administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas SAN-029/2020, por lo que ha quedado sin efectos la sanción de inhabilitación que le fue impuesta a la empresa Drive Producciones, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el cumplimiento dado a la sentencia definitiva dictada en el juicio de nulidad 21258/21-17-08-2, en la cual la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa declaró la nulidad de la resolución dictada dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades SAN-003/2021, por lo que ha quedado sin efectos la sanción de inhabilitación que le fue impuesta a la empresa Imágenes y Medicina, S.A. de C.V.

#### SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales para la integración del Proyecto Museo Vivo del Muralismo (2024), que celebran la Secretaría de Educación Pública y la Ciudad de México.

Aviso mediante el cual se informa de la publicación del Código de Conducta del Centro de Enseñanza Técnica Industrial.

# SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se da a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se aplicará a partir del 1 de septiembre de 2024 y hasta el 30 de junio de 2026.

# SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-LIB-031 también denominado TN1-LIB-031 (SUP. 001), con una superficie aproximada de 16,709.77 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Libertad, Estado de Chiapas.
Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-LIB-032 también denominado TN1-LIB-032 (SUP. 002), con una superficie aproximada de 40,043.66 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Libertad, Estado de Chiapas.
Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-LIB-034 y TN1-LIB-035 también denominado TN1-LIB-034 (SUP. 003), con una superficie aproximada de 66,899.40 metros cuadrados, ubicado en e Municipio de Libertad, Estado de Chiapas.
Aviso de medición y deslinde del predio denominado 004_ECAÑ_AF, con una superficie aproximada de 29,451.27 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche
ORGANISMOS AUTONOMOS
BANCO DE MEXICO
Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
Incorporación de productos del índice nacional de precios al consumidor, aplicados en el mes de abril de 2024.
Eliminación de productos del índice nacional de precios al consumidor, aplicados en el mes de abril de 2024.
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a las solicitudes de sustituciones de candidaturas a senadurías y diputaciones federales por ambos principios presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como en acatamiento a las sentencias dictadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-RAP-102/2024, SM-RAP-49/2024 y acumulados, SCM-RAP-18/2024 y SCM-JDC-205/2024 acumulados, SX-JDC-268/2024, SX-JDC-287/2024 y SX-JDC-291/2024.
Extracto del Acuerdo INE/CG501/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los contenidos de las boletas de la Consulta Infantil y Juvenil 2024.
AVISOS
Judiciales y generales.

# PODER LEGISLATIVO CAMARA DE SENADORES

#### ESTATUTO de los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Senado de la República.

ESTATUTO de los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República

Abril 2024

#### ÍNDICE

#### **TÍTULO PRIMERO**

De las disposiciones generales, órganos de gobierno y Comisión de Administración

CAPÍTULO PRIMERO

De las disposiciones generales

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Mesa Directiva

CAPÍTULO TERCERO

De la Junta de Coordinación Política

CAPÍTULO CUARTO

De la Comisión de Administración

# TÍTULO SEGUNDO

De los servicios parlamentarios y administrativos

CAPÍTULO PRIMERO

De la Secretaría General de Servicios Parlamentarios

SECCIÓN PRIMERA

De la Coordinación del Cuerpo Técnico Profesional

SECCIÓN SEGUNDA

De la Dirección General de Proceso Legislativo

SECCIÓN TERCERA

De la Dirección General de Apoyo Parlamentario

SECCIÓN CUARTA

De la Dirección General de Archivo Histórico y Memoria Legislativa

SECCIÓN QUINTA

De la Coordinación de Consultoría Jurídica Legislativa

SECCIÓN SEXTA

De la Dirección General de Apoyo Técnico

# CAPÍTULO SEGUNDO

De la Secretaría General de Servicios Administrativos

SECCIÓN PRIMERA

De la Coordinación Técnica de la SGSA

SECCIÓN SEGUNDA

De la Dirección General de Recursos Humanos

SECCIÓN TERCERA

De la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

SECCIÓN CUARTA

De la Dirección General de Asuntos Jurídicos

SECCIÓN QUINTA

De la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones

DIARIO OFICIAL

SECCIÓN SEXTA

De la Dirección General de Resguardo Parlamentario

SECCIÓN SÉPTIMA

De la Dirección General de Servicios Médicos

SECCIÓN OCTAVA

De la Tesorería

SECCIÓN NOVENA

De la Dirección General de Programación y Presupuesto

SECCIÓN DÉCIMA

De la Dirección General de Contabilidad

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

De la Dirección General de Pago a Senadores

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

Del Centro de Capacitación y Formación Permanente

#### TÍTULO TERCERO

De las unidades técnicas y de apoyo a los órganos de gobierno

CAPÍTULO PRIMERO

De la Secretaría Técnica de la Mesa Directiva

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política

CAPÍTULO TERCERO

De la Coordinación de Comunicación Social

CAPÍTULO CUARTO

De la Coordinación General de la Unidad de Transparencia

CAPÍTULO QUINTO

De la Unidad Técnica para la Igualdad de Género

# **TÍTULO CUARTO**

De los centros de estudio

CAPÍTULO PRIMERO

Del Instituto Belisario Domínguez

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques

# **TÍTULO QUINTO**

De la Contraloría Interna

CAPÍTULO ÚNICO

De la Contraloría Interna

SECCIÓN PRIMERA

De la Subcontraloría de Auditoría

SECCIÓN SEGUNDA

De la Subcontraloría de Responsabilidades, Quejas y Denuncias

SECCIÓN TERCERA

De la Subcontraloría de Evaluación de la Gestión Administrativa

SECCIÓN CUARTA

De la Subcontraloría de Evaluación de la Gestión Parlamentaria

SECCIÓN QUINTA

De la Coordinación de Auditoría a Grupos Parlamentarios

TÍTULO SEXTO

Del personal al servicio del Senado

CAPÍTULO ÚNICO

Del Personal de los servicios parlamentarios, administrativos y técnicos

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

#### **TÍTULO PRIMERO**

# De las disposiciones generales, órganos de gobierno y Comisión de Administración CAPÍTULO PRIMERO

## De las disposiciones generales

#### Artículo 1

1. El presente Estatuto tiene por objeto establecer, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en el Reglamento del Senado de la República, la estructura, las relaciones de mando, coordinación y supervisión, así como la adscripción y funciones de los órganos de gobierno, la Comisión de Administración y las unidades parlamentarias, administrativas y técnicas.

# Artículo 2

. Para los efectos de este Estatuto se entenderá por:

Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comisiones y comités: Las instancias de trabajo parlamentario establecidas con esa denominación en la Ley y el Reglamento.

Comisión Permanente: La Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Contraloría: La Contraloría Interna del Senado de la República.

Diario de los Debates: El Diario de los Debates del Senado de la República.

**Disposiciones administrativas:** Ordenamientos jurídicos o preceptos que tienen eficacia jurídica, imponen deberes o conceden derechos y deben ser cumplidos según su alcance, tales como: Manuales de integración y funcionamiento, y de Procedimientos.

**Disposiciones normativas:** Ordenamientos jurídicos o preceptos que tienen eficacia jurídica, imponen deberes o conceden derechos y deben ser cumplidos según su alcance, tales como: Manuales de organización, Normas y Lineamientos.

**Estatuto:** El Estatuto de los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República.

**Gaceta:** La Gaceta Parlamentaria del Senado de la República, como documento oficial de publicación.

Grupos parlamentarios: Los grupos parlamentarios constituidos en el Senado.

Junta: La Junta de Coordinación Política del Senado de la República.

Ley: La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Manual General: El Manual General de Organización del Senado de la República.

Mesa: La Mesa Directiva del Senado de la República.

**Órganos de gobierno:** La Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política señalados como tales en la Ley y el Reglamento.

Pleno: Máximo órgano de decisión del Senado.

Presidente de la Mesa: La Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva del Senado.

Presidente de la Junta: La Presidenta o el Presidente de la Junta de Coordinación Política del

Senado.

Reglamento: El Reglamento del Senado de la República.

Secretarías generales: Las de servicios parlamentarios y de servicios administrativos.

Senado: La Cámara de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Tesorería: La Tesorería del Senado de la República.

Unidades: Las unidades parlamentarias, administrativas y técnicas del Senado.

**Unidades legislativas:** Comprenderá a las senadoras, senadores, los órganos de gobierno, comisiones, comités y grupos parlamentarios.

#### Artículo 3

1. En el presente Estatuto se desarrollan la estructura y atribuciones de los órganos de gobierno, la Comisión de Administración y las unidades del Senado hasta el nivel de Dirección General.

En los manuales de organización se precisan las funciones de las unidades hasta el nivel de jefaturas de departamento formando parte integrante del Manual General.

- 2. La Secretaría General de Servicios Administrativos coordinará la integración del proyecto de Manual General con las propuestas que las unidades formulen y presenten, el cual será aprobado y sancionado por el órgano de gobierno competente. En su caso, las actualizaciones del Manual General serán adoptadas con este mismo procedimiento.
- 3. Las disposiciones normativas y administrativas serán emitidas por las secretarías generales en el ámbito de sus respectivas competencias; las de las unidades adscritas a la Mesa serán aprobadas y sancionadas por ésta a propuesta de la persona titular de cada unidad, previa opinión de la Secretaría General de Servicios Administrativos.
- La Contraloría emitirá las disposiciones normativas y administrativas internas que regulen su funcionamiento, previa aprobación y sanción de la Mesa.

#### Artículo 4

 Lo no previsto en el Estatuto se regulará por las disposiciones normativas y administrativas de orden interno que expidan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la Mesa, las secretarías generales y la Contraloría.

- 1. Para la adecuada planeación y prestación de los servicios parlamentarios, administrativos y técnicos, que requieren las Secretarías Técnicas de los órganos de gobierno, las comisiones y comités, los grupos parlamentarios, las senadoras y senadores para el cumplimiento de sus respectivas funciones y responsabilidades, el Senado cuenta con las unidades siguientes:
  - Secretaría General de Servicios Parlamentarios
  - II. Secretaría General de Servicios Administrativos
  - III. Tesorería
  - IV. Contraloría Interna
  - V. Secretaría Técnica de la Mesa Directiva
  - VI. Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política
  - VII. Coordinación de Comunicación Social
  - VIII. Instituto Belisario Domínguez
  - IX. Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques
  - X. Centro de Capacitación y Formación Permanente
  - XI. Coordinación General de la Unidad de Transparencia
  - XII. Unidad Técnica para la Igualdad de Género

- 2. Según su jerarquía y responsabilidades, las unidades del Senado son:
  - De mando superior, a las cuales competen funciones de planeación, coordinación, dirección y control; y
  - II. De mando medio, a las que corresponden funciones de previsión, programación, verificación, ejecución y seguimiento.
- 3. Conforme a sus denominaciones genéricas, las unidades tendrán la categoría de:
  - Secretarías Generales
  - II. Coordinaciones
  - III. Direcciones Generales
  - IV. Jefaturas de Unidad
  - V. Direcciones de Área
  - VI. Subdirecciones
  - VII. Jefaturas de Departamento

# **CAPÍTULO SEGUNDO**

# De la Mesa Directiva

#### Artículo 6

- 1. La Mesa se organiza, cumple sus funciones y toma acuerdos conforme a lo establecido en los artículos 62 a 66 de la Ley y 32 al 35 del Reglamento.
- 2. La Mesa, si así lo estima conveniente y con el fin de lograr una mejor comunicación con los grupos parlamentarios, invita a sus reuniones, con voz, pero sin voto, a una senadora o un senador por cada Grupo Parlamentario que no se encuentre representado en dicho órgano colegiado. El Acuerdo respectivo se toma al inicio de cada año legislativo.
- 3. A las reuniones de la Mesa asisten de manera permanente la persona titular de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios y la de Servicios Administrativos. Cuando alguna de ellas no pueda asistir, previo aviso al Presidente, designa a quien lo sustituya en cada reunión.
- Asisten también a las reuniones de la Mesa las personas servidoras públicas del Senado que sean convocados por el Presidente, así como el personal técnico y de apoyo que la propia Mesa decida.

- Adicionalmente a las funciones y facultades de naturaleza legislativa y parlamentaria que le competen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66, incisos h), i) y j), de la Ley, en su carácter de órgano superior de administración del Senado, la Mesa cumple colegiadamente las siguientes funciones de gobierno en el ámbito administrativo:
  - a) Elabora y propone al Pleno los ordenamientos, o sus reformas, que regulan la organización de las secretarías generales, la Tesorería, la Contraloría y las demás unidades para el apoyo parlamentario, administrativo o técnico, así como de los servicios Civil de Carrera y Técnico de Carrera;
  - b) Asigna los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios y a las y los senadores sin grupo, en atención a las disponibilidades presupuestales, de equipamiento y de espacio físico en los inmuebles del Senado;
  - Organiza y supervisa las funciones de las unidades del Senado, y les asigna los recursos necesarios para el cumplimiento de sus tareas;
  - Designa o remueve, a propuesta de la o el Presidente, a las o los directivos o titulares de las unidades bajo su dependencia;
  - e) Orienta y da seguimiento a los trabajos de la Comisión de Administración para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones; y le solicita opiniones o encomienda tareas específicas en materia de normatividad interna de las unidades, modernización administrativa y transparencia;
  - Autoriza el presupuesto anual, así como los recursos humanos, materiales y financieros, en la parte que corresponda al Senado, para el adecuado funcionamiento de los órganos bicamarales establecidos en términos de la Constitución y las leyes, o por acuerdo con la Cámara de Diputados; y
  - g) Las demás que se establezcan en la Ley, el Reglamento y este Estatuto.

- Están adscritas directamente a la Mesa, las siguientes unidades:
  - Coordinación de Comunicación Social
  - II. Coordinación General de la Unidad de Transparencia
  - III. Unidad Técnica para la Igualdad de Género
- El Instituto Belisario Domínguez y el Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques dependen de la Mesa y cumplen sus objetivos en términos de la Ley, el Reglamento y este Estatuto.
- La Mesa dispone las medidas y mecanismos correspondientes para vigilar la correcta administración y ejercicio de los recursos que corresponde aportar al Senado para la operación de los órganos bicamarales.

#### Artículo 9

- 1. El Presidente de la Mesa ejerce las atribuciones y cumple las responsabilidades de orden administrativo siguientes:
  - a) Presenta al Pleno, para su aprobación, el proyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Cámara de Senadores y los presupuestos mensuales, en términos de la Ley;
  - b) Firma y expide los nombramientos u oficios de remoción, en su caso, de las personas servidoras públicas de mando superior y medio, a que haya lugar;
  - c) Designa o remueve libremente a la o el Secretario Técnico de la Mesa y a la persona titular de la Coordinación de Comunicación Social; y
  - d) Acuerda directamente con las personas titulares de las unidades del Senado, los asuntos de sus competencias.

#### **CAPÍTULO TERCERO**

#### De la Junta de Coordinación Política

#### Artículo 10

- Para el adecuado y oportuno cumplimiento de las funciones que le asignan la Ley y el Reglamento, la Junta cuenta con los recursos humanos, administrativos y técnicos necesarios, conforme a la disponibilidad presupuestal.
- 2. El Presidente de la Junta designa o remueve libremente a la o el Secretario Técnico de la misma.

# **CAPÍTULO CUARTO**

# De la Comisión de Administración

# Artículo 11

- Conforme al artículo 66, párrafo 1, inciso h), de la Ley, la Comisión de Administración del Senado es un órgano auxiliar de la Mesa para la elaboración del Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Cámara de Senadores, que se someterá a la aprobación del Pleno para su remisión a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal a fin de que sea integrado al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Igualmente, la Comisión de Administración auxilia a la Mesa en la elaboración de los presupuestos mensuales que serán sometidos a la aprobación del Pleno.
- 3. Con base en los informes mensuales que le presenta la Tesorería, la Comisión de Administración coadyuva con la Mesa en la supervisión del ejercicio del gasto y le presenta un informe semestral.
- 4. En todo caso, las funciones de la Comisión de Administración serán de coadyuvancia y seguimiento, sin demérito de las funciones y responsabilidades legales y reglamentarias de la Mesa y las unidades correspondientes.

- 1. Previo Acuerdo de la Mesa, la Comisión de Administración podrá coadyuvar en la formulación, seguimiento y evaluación de programas o acciones específicos de tipo administrativo.
- La Comisión de Administración formula opiniones y propone a la Mesa políticas públicas, lineamientos o acciones específicas en materia de transparencia y acceso a la información pública del Senado.

#### **TÍTULO SEGUNDO**

# De los servicios parlamentarios y administrativos CAPÍTULO PRIMERO

#### De la Secretaría General de Servicios Parlamentarios

- 1. A la Secretaría General de Servicios Parlamentarios le corresponde:
  - Planear, coordinar, dirigir y vigilar el cumplimiento oportuno de las actividades de apoyo preparatorias a la constitución del Senado en el año de su renovación;
  - b) Apoyar en el desarrollo de la Sesión Constitutiva del Senado;
  - Asistir y prestar apoyo a las reuniones de la Mesa y de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, en su caso;
  - d) Brindar asistencia técnica y jurídica a las comisiones, comités, grupos parlamentarios, senadoras y senadores;
  - e) Apoyar a la Junta en la elaboración del programa legislativo para los períodos de sesiones;
  - f) Asistir a la Mesa durante el desarrollo de las sesiones del Pleno y prestar en todo tiempo a la Presidencia, a las vicepresidentas, vicepresidentes, secretarias y secretarios de la Mesa, el apoyo, información o asistencia técnica y jurídica que requieran, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;
  - g) Proporcionar el apoyo legislativo, logístico y operativo que se requiera en el desarrollo de las sesiones del Pleno del Senado o de la Comisión Permanente, en su caso;
  - h) Asistir a las y los secretarios de la Mesa en el registro de asistencia, verificación de quórum y recepción de votaciones;
  - Asistir a las y los secretarios de la Mesa en la publicación de los asuntos y documentos que serán considerados por el Pleno, los que sean competencia de las comisiones o los órganos de gobierno, así como de aquellos otros documentos que deban difundirse en la Gaceta;
  - j) Asistir a las y los secretarios de la Mesa en la integración, impresión, publicación y distribución del Diario de los Debates;
  - coordinar y vigilar la integración, conservación y enriquecimiento del acervo bibliográfico y documental del Senado;
  - Coordinar y vigilar la recepción de los documentos oficiales y de los particulares dirigidos al Senado, remitirlos desde luego a la Mesa y llevar el registro de los mismos;
  - m) Abrir, integrar y actualizar los expedientes de los asuntos recibidos en el Senado y supervisar la integración del libro de leyes y decretos;
  - n) Coordinar y vigilar el registro de las actas, resoluciones, acuerdos y dictámenes emitidos por la Mesa y las comisiones del Senado, que se someten al Pleno, y garantizar su publicación en el Diario de los Debates, la Gaceta o en los medios autorizados, según corresponda;
  - Recopilar, sistematizar y actualizar la información y bases de datos del trabajo legislativo y difundirla a través del portal de internet del Senado;
  - Apoyar y asesorar técnicamente los trabajos de la Mesa, de las comisiones y, en su caso, de la Comisión Permanente, en cuanto a recepción, registro, procedimiento, control documental y análisis para el desarrollo del proceso legislativo y demás actividades;
  - q) Coordinar y dirigir el servicio de registro estenográfico;
  - r) Coordinar, controlar y dirigir la operación del Sistema Parlamentario de Asistencia, Votación y Audio Automatizado, así como administrar y operar los sistemas de información legislativa instalados en los salones del Pleno y de la Comisión Permanente, en su caso;
  - s) Administrar el archivo histórico y la memoria legislativa; así como prestar servicios bibliotecarios y para la publicación de trabajos de investigación legislativa y parlamentaria del Senado; y
  - Atender las demás actividades que se deriven de la Ley, del Reglamento, de este Estatuto y de los acuerdos de la Mesa.
- 2. La Secretaría General de Servicios Parlamentarios coordina, con el apoyo de la Secretaría General de Servicios Administrativos y de la Contraloría, el proceso de transición técnica y operativa de las Secretarías Técnicas de las comisiones en los años de la renovación del Senado.

 Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Secretaría General de Servicios Parlamentarios cuenta con la siguiente estructura:

Coordinación del Cuerpo Técnico Profesional

Dirección General de Proceso Legislativo

Dirección General de Apoyo Parlamentario

Dirección General de Archivo Histórico y Memoria Legislativa

Coordinación de Consultoría Jurídica Legislativa

Dirección General de Apoyo Técnico

# **SECCIÓN PRIMERA**

## De la Coordinación del Cuerpo Técnico Profesional

- 1. A la Coordinación del Cuerpo Técnico Profesional, le corresponde:
  - a) Planear, coordinar, dirigir y vigilar los servicios de recepción, registro, procedimiento y control documental para apoyar el proceso legislativo en el Senado;
  - Proporcionar los servicios de asesoría y auxilio técnico requeridos por la Mesa o las comisiones en sus actividades de orden legislativo;
  - c) Coordinar las instancias del proceso legislativo mediante la recepción, registro y control de las iniciativas de ley o decreto, los proyectos enviados por la Cámara de Diputados, las propuestas de nombramiento o ratificación enviadas por el Ejecutivo Federal y demás documentos oficiales y de particulares que sean remitidos al Senado;
  - d) Coordinar la apertura, integración, actualización y conservación de los expedientes de los asuntos recibidos en el Senado;
  - e) Supervisar el apoyo a la Mesa y, en su caso, a la Comisión Permanente, en la integración del orden del día, el guion correspondiente, la cartera de materiales de apoyo y demás documentos que vayan a ser considerados en cada sesión, así como en su distribución oportuna;
  - f) Apoyar a la Mesa y, en su caso, a la Comisión Permanente en la convocatoria y desarrollo de las sesiones, conducción de los debates, deliberaciones, recepción de votación del Pleno y desahogo del trámite de los asuntos de cada sesión y en la ejecución de los acuerdos adoptados;
  - g) Coordinar los servicios de registro estenográfico, y de transcripción de las sesiones del Senado y las reuniones de la Mesa y las comisiones, así como de los demás eventos de trabajo legislativo en el Senado y, en su caso, de las sesiones de la Comisión Permanente;
  - Supervisar el apoyo a la Mesa y, en su caso, a la Comisión Permanente, en la elaboración, registro y custodia del acta de cada sesión, previa verificación de la Coordinación de Consultoría Jurídica Legislativa de la exacta coincidencia y cumplimiento de los requisitos formales y jurídicos, respecto de los términos de los acuerdos adoptados por el Pleno;
  - i) Coordinar el apoyo a las comisiones del Senado para la elaboración de los proyectos de dictamen, acuerdo y opinión sobre los asuntos turnados a su consideración;
  - j) Supervisar la integración de los informes de asuntos en cartera y de síntesis de los trabajos desarrollados en las sesiones del Senado y, en su caso, de la Comisión Permanente;
  - k) Coordinar la integración y edición del Diario de los Debates del Senado y demás documentos sobre las actividades legislativas del Senado y supervisar la publicación de la Gaceta, de acuerdo con las disposiciones de la Mesa y del Consejo Directivo de la Gaceta;
  - Vigilar los plazos de cumplimiento para la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, de los decretos que las Cámaras del Congreso de la Unión remiten al Ejecutivo Federal;
  - m) Supervisar la integración del reporte de asistencia a las sesiones del Senado y de la Comisión Permanente; y
  - n) Atender las solicitudes de información que se remitan a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios.

#### SECCIÓN SEGUNDA

## De la Dirección General de Proceso Legislativo

- 1. A la Dirección General de Proceso Legislativo le corresponde:
  - a) Dirigir los servicios de recepción, registro, procedimiento y control documental, para apoyar el proceso legislativo en el Senado, a fin de lograr la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones;
  - Coordinar la integración de la cartera y materiales de apoyo requeridos para cada sesión del Senado y, en su caso, de la Comisión Permanente; apoyar en todo lo relacionado con la aprobación de documentos en las sesiones y entregar oportunamente a las y los legisladores la documentación requerida;
  - c) Vigilar que la documentación dirigida al Senado y, en su caso, a la Comisión Permanente, se reciba en tiempo y forma para la integración del material de apoyo para las sesiones;
  - d) Llevar el control de las iniciativas de Ley o Decreto, proyectos aprobados por la Cámara de Diputados, propuestas de nombramientos y ratificaciones enviadas por el Ejecutivo Federal y demás asuntos que le sean turnados para su atención, así como mantener actualizada la información sobre la etapa procesal en que se encuentran;
  - e) Dirigir los apoyos a la Mesa y, en su caso, a la Comisión Permanente, en la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias, en la verificación de la asistencia de las y los legisladores en cada sesión; en el seguimiento de los debates y deliberaciones de los dictámenes a discusión, el desahogo del trámite de los asuntos que conozcan y vigilar la elaboración de certificaciones para firma de las y los Secretarios de la Mesa como de la Comisión Permanente;
  - f) Coordinar el registro y conservación, cumpliendo las formalidades legales establecidas, de las actas derivadas de las sesiones del Senado y, en su caso, de la Comisión Permanente, así como los libros de leyes, de acuerdos y de actas;
  - g) Dar seguimiento a los plazos para emitir dictamen de las iniciativas, proyectos y demás asuntos que la Mesa turna a las comisiones;
  - h) Participar en la elaboración del informe general que presenta mensualmente el Presidente de la Mesa ante el Pleno, sobre los vencimientos de plazos, las prórrogas otorgadas y las excitativas formuladas, de las iniciativas, proyectos y demás asuntos, turnados a las comisiones;
  - i) Participar en la elaboración del informe que presenta la Mesa ante el Pleno, al inicio de cada año de ejercicio legislativo, sobre las iniciativas o proyectos pendientes de dictamen;
  - j) Participar en la elaboración del informe final que presenta la Secretaría General de Servicios Parlamentarios a la Mesa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la clausura de cada periodo de sesiones, sobre el registro de asistencia de los senadores;
  - k) Coordinar la elaboración y publicación de la Gaceta en medios impresos y en el portal de internet del Senado;
  - Coordinar la elaboración y publicación del Diario de los Debates en medios impresos y en el portal de internet del Senado;
  - m) Coordinar, con el área correspondiente, la elaboración y supervisar la publicación de la versión estenográfica de las sesiones del Pleno o reuniones de comisiones, en su caso, en medios impresos y en el portal de internet del Senado;
  - n) Coordinar las actividades de enlace por parte de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, con las y los secretarios técnicos de las comisiones; y
  - coordinar con las y los secretarios técnicos de las comisiones, previamente al término de cada legislatura, la elaboración de la Memoria de Labores, la integración de los archivos y el acta de entrega correspondiente.

#### **SECCIÓN TERCERA**

#### De la Dirección General de Apoyo Parlamentario

- 1. A la Dirección General de Apoyo Parlamentario, le corresponde:
  - a) Planear, coordinar, dirigir y vigilar los servicios de información legislativa, documentación, apoyo técnico y de asesoría a las comisiones;
  - b) Crear una base de datos de las iniciativas de ley o decreto; Minutas provenientes de la Cámara de Diputados; instrumentos internacionales, propuestas de designación y ratificación de nombramientos y, demás documentos que le sean turnados a las comisiones y órganos de gobierno para su atención;
  - Coordinar el apoyo a las y los secretarios técnicos de las comisiones legislativas, cuando así los soliciten, en la integración de la cartera de materiales de apoyo requeridos para cada una de las sesiones;
  - d) Coordinar la asistencia a las y los secretarios técnicos de las comisiones legislativas, cuando así lo soliciten, en la elaboración y registro del acta de cada sesión, que contenga las resoluciones, dictámenes, acuerdos y opiniones;
  - e) Crear una base de datos de la síntesis de los trabajos desarrollados en las sesiones de las comisiones legislativas del Senado e informar a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios de los acuerdos y resoluciones correspondientes;
  - Proporcionar a las y los secretarios técnicos de las comisiones legislativas, auxilio técnico para la ejecución y desahogo de los acuerdos y trámites que hayan sido adoptados;
  - g) Coordinar la integración de la información parlamentaria y de los trabajos legislativos del Senado;
  - h) Coordinar y dirigir las acciones adecuadas para la preparación y elaboración de la Memoria Anual de los trabajos legislativos del Senado y sus comisiones;
  - Planear y programar la realización de estudios de temas políticos, económicos y sociales de interés nacional para las comisiones legislativas, en coordinación con las áreas y/o unidades técnicas competentes del Senado;
  - j) Proporcionar asesoría y supervisar la atención a legisladoras, legisladores, profesionistas, estudiantes y público en general en cuanto a necesidades de información legislativa;
  - k) Coordinar la elaboración de las síntesis de proyectos, iniciativas y dictámenes, para integrar el documento "Sinopsis Legislativa", a partir del orden del día de las sesiones del Senado y de la Comisión Permanente;
  - Dirigir la actualización, publicación y divulgación del Marco Jurídico Constitucional, legal y reglamentario del Senado;
  - m) Coordinar la publicación de documentos que contengan información generada durante los periodos legislativos y difundirla a través del portal de internet del Senado;
  - n) Coordinar la creación de una base de datos del registro de la integración y cambios de comisiones, para su publicación y divulgación a través del portal de internet del Senado;
  - coordinar la recepción de informes y archivos que las comisiones legislativas presentan a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, para integrar la Memoria General de cada legislatura que se remite a la Mesa, la Dirección General de Archivo Histórico y Memoria Legislativa y la Biblioteca, para su divulgación y publicación, de los acervos respectivos, en el portal de internet del Senado; y
  - p) Asesorar a las y los secretarios técnicos en la integración y presentación del informe anual de las comisiones, para su publicación en la Gaceta y divulgación en el portal de internet del Senado, en cumplimiento de la normatividad de transparencia.

#### SECCIÓN CUARTA

#### De la Dirección General de Archivo Histórico y Memoria Legislativa

#### Artículo 18

- 1. A la Dirección General de Archivo Histórico y Memoria Legislativa le corresponde:
  - a) Coordinar y dirigir el resguardo y conservación de los expedientes y materiales históricos, producto de las diversas actividades que realiza el Senado, y diseñar los sistemas para su difusión;
  - Planear y actualizar el sistema de clasificación y catalogación de los expedientes y materiales históricos generados por las diversas actividades que realiza el Senado, provenientes del Archivo de Concentración;
  - c) Coordinar y actualizar permanentemente los servicios de información documental que presta a senadoras, senadores, comisiones, unidades del Senado y al público en general;
  - d) Coordinar y actualizar permanentemente la información del micrositio del Archivo Histórico en el portal de internet del Senado; y
  - e) Atender otras funciones derivadas de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Archivos, Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamento del Senado de la República y acuerdos de la Mesa del Senado de la República.

#### **SECCIÓN QUINTA**

# De la Coordinación de Consultoría Jurídica Legislativa

- 1. A la Coordinación de Consultoría Jurídica Legislativa le corresponde:
  - a) Atender y desahogar las consultas de opinión y solicitudes de estudios de carácter técnicojurídico, o que en materia legislativa le formulen la Mesa, la Junta, las comisiones legislativas, senadoras, senadores, secretarías generales y, en general, las que le formulen las diferentes unidades del Senado; opiniones y estudios con criterios estrictamente jurídicos que no tendrán efectos vinculantes a los solicitantes;
  - Otorgar apoyo a la Mesa, la Junta, las comisiones legislativas, senadoras, senadores, grupos parlamentarios y a las secretarías generales, en el desahogo de las consultas de opinión, en materia legislativa o de técnica normativa se le soliciten;
  - Apoyar a las comisiones legislativas en la formulación, revisión y análisis jurídico de proyectos de dictámenes e iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, resoluciones y demás asuntos que le soliciten;
  - d) Realizar estudios de derecho comparado nacional e internacional que contribuyan al desahogo de las consultas de opinión que se le requieran;
  - e) Dar seguimiento a los criterios, resoluciones, jurisprudencias y tesis que emita el Poder Judicial de la Federación, para incorporarlos en las opiniones y estudios cuando sean aplicables;
  - Brindar asesoría en los trabajos de las diferentes comisiones y, en su caso, comités, a fin de aportar reflexiones y conceptos jurídicos útiles para la formulación de los dictámenes y resoluciones a su cargo;
  - g) Participar en los grupos de trabajo jurídico-administrativos que se formen para la atención de los asuntos interinstitucionales que sean de interés del Senado; y
  - Determinar y autorizar la publicación de las opiniones, estudios técnico-jurídicos, cuadros comparativos en materia nacional e internacional, medios de control de constitucional, tesis, precedentes (sentencias) y la información de su competencia dentro de portal de internet del Senado.

#### SECCIÓN SEXTA

#### De la Dirección General de Apoyo Técnico

#### Artículo 20

- 1. A la Dirección General de Apoyo Técnico le corresponde:
  - Supervisar y dar seguimiento al desahogo de consultas de opinión y solicitudes de carácter técnico-jurídico, formuladas a la Coordinación de Consultoría Jurídica Legislativa;
  - b) Verificar y sistematizar las actividades de las consultoras y consultores parlamentarios, encaminadas al desahogo puntual y oportuno de tarjetas informativas para el apoyo en la formulación, revisión y análisis de procedencia constitucional y legal, así como de técnica legislativa de proyectos, dictámenes de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, resoluciones y demás que le sean requeridos;
  - c) Mantener y facilitar la comunicación que permita optimizar la gestión operativa y seguimiento al desahogo de las consultas de opinión y estudios de carácter técnico-jurídico, o que materia legislativa se soliciten a la Coordinación de Consultoría Jurídica Legislativa; y
  - d) Dar seguimiento a las acciones conducentes para participar en los grupos jurídicoadministrativos interinstitucionales en los que se solicite la participación de la Coordinación de Consultoría Jurídica Legislativa.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### De la Secretaría General de Servicios Administrativos

- Para el ejercicio de las atribuciones que le señala la Ley, a la Secretaría General de Servicios Administrativos le corresponde:
  - a) Establecer las políticas para el diseño y desarrollo de planes, programas y proyectos de servicios administrativos del Senado;
  - Vigilar que se cumplan los acuerdos de los órganos de gobierno que se refieran a los servicios administrativos;
  - Informar a los órganos de gobierno, sobre los asuntos administrativos y financieros del Senado y, en su caso, a los órganos de control que corresponda;
  - d) Supervisar las actividades de la Tesorería;
  - e) Coordinar la elaboración y, en su caso, la actualización del Manual General de Organización del Senado de la República, así como de las disposiciones normativas y administrativas del Senado, para aprobación y sanción de la Mesa;
  - f) Promover la modernización administrativa del Senado;
  - g) Autorizar las políticas de programación, presupuestación y administración financiera y del registro contable de los recursos financieros;
  - h) Establecer y coordinar las directrices para la administración, el desarrollo y los servicios para los recursos humanos; con el objeto de fortalecer y dar continuidad a las funciones legislativas, parlamentarias, técnicas y administrativas asignadas a las unidades, podrá con sujeción a la disponibilidad presupuestal y de acuerdo con las medidas en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria, actualizar o realizar los ajustes necesarios a los grupos y niveles salariales; plantillas, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente a los tabuladores de sueldos, salarios y catálogos de puestos;
  - i) Coordinar el funcionamiento del Centro de Capacitación y Formación Permanente del Senado;
  - j) Establecer las políticas y lineamientos para el uso de los recursos materiales y la prestación de los servicios generales para el trabajo legislativo y administrativo;
  - k) Coordinar las acciones de seguridad de las y los legisladores dentro del recinto parlamentario, así como del resguardo del patrimonio del Senado;
  - Proporcionar los servicios de apoyo en materia de gestión administrativa, de logística y de asistencia médica;

- m) Establecer las políticas y directrices en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, así como del soporte técnico para el trabajo legislativo y administrativo; y
- n) Suscribir, en los términos de las disposiciones legales correspondientes, los contratos, convenios y acuerdos relativos a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que celebre el Senado y representarlo en actos de administración, pleitos y cobranzas, así como en la enajenación de bienes.

 Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, la Secretaría General de Servicios Administrativos cuenta con la siguiente estructura:

Coordinación Técnica de la SGSA

Dirección General de Recursos Humanos

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Informática y Telecomunicaciones

Dirección General de Resguardo Parlamentario

Dirección General de Servicios Médicos

Tesorería

Dirección General de Programación y Presupuesto

Dirección General de Contabilidad

Dirección General de Pago a Senadores

Unidad de Operación Financiera

Centro de Capacitación y Formación Permanente

 Además de las áreas señaladas en el párrafo anterior, para el desarrollo de actividades especializadas, la Secretaría General de Servicios Administrativos coordina las siguientes unidades:

Unidad de Modernización Administrativa

Unidad de Eventos

Unidad de Atención a Senadores

#### SECCIÓN PRIMERA

#### De la Coordinación Técnica de la SGSA

- 1. A la Coordinación Técnica de la SGSA le corresponde:
  - Apoyar a la persona titular de la Secretaría General de Servicios Administrativos en el control de los asuntos administrativos que somete a la consideración de los órganos de gobierno, así como en la gestión de indicadores del Sistema de Evaluación del Desempeño del Senado de la República;
  - Coordinar los apoyos administrativos requeridos durante las sesiones del Pleno y la Comisión Permanente, cuando ésta sesione en el recinto del Senado, así como en las reuniones de los órganos de gobierno;
  - Apoyar a la persona titular de la Secretaría General de Servicios Administrativos en la coordinación de los eventos y reuniones, así como en la atención de personalidades, grupos y ciudadanía que asistan al Senado; y
  - d) Supervisar el registro y control de las solicitudes de información turnadas por la Coordinación General de la Unidad de Transparencia del Senado, la actualización del apartado de información administrativa en los portales de internet e intranet del Senado, así como la elaboración de credenciales de las y los senadores y gafetes de sus colaboradores directos.

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### De la Dirección General de Recursos Humanos

#### Artículo 24

- 1. A la Dirección General de Recursos Humanos le corresponde:
  - a) Administrar los recursos humanos del Senado, para el adecuado funcionamiento institucional, promoviendo un ámbito laboral óptimo y observando las disposiciones legales aplicables en materia de administración de personal;
  - b) Integrar el Manual de Remuneraciones de las Senadoras, Senadores, Servidoras y Servidores Públicos de Mando y Homólogos, la información relativa al capítulo de Servicios Personales de conformidad a lo establecido en la normatividad en la materia y a las disposiciones de austeridad y racionalidad presupuestaria;
  - Coordinar la integración y elaboración del anteproyecto de presupuesto anual en materia de recursos humanos con base a las necesidades del Senado, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable;
  - d) Formular, proponer y ejecutar el presupuesto en el ramo de servicios personales, así como coordinar la operación del sistema de pagos y prestaciones del Senado;
  - e) Observar el cumplimiento de la política laboral y de las Condiciones Generales de Trabajo del Senado, fortaleciendo las buenas relaciones con los sindicatos; así como coordinar los trabajos de las comisiones mixtas constituidas de conformidad a lo establecido en las propias Condiciones Generales;
  - f) Elaborar las nóminas para el trámite de pago de las remuneraciones ordinarias y extraordinarias del personal y prestadores de servicios profesionales, aplicando las deducciones y retenciones correspondientes, en apego a la legislación laboral, civil y fiscal, así como a la normatividad administrativa aplicable;
  - g) Dirigir la administración de las relaciones laborales, así como la revisión de las condiciones generales de trabajo y convenios con las representaciones sindicales;
  - h) Otorgar las prestaciones económicas, institucionales y de seguridad social para el personal, de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo, acuerdos de los órganos de gobierno y normatividad aplicable; asimismo, proporcionar la capacitación para el desarrollo del personal que no forma parte del Servicio Civil de Carrera y de las personas prestadoras de servicios profesionales del Senado;
  - Aprobar mecanismos adecuados que permitan evaluar el desempeño del personal que no forma parte del Servicio Civil de Carrera del Senado, promover su participación en los programas de capacitación que se relacionen con su función o que se consideren necesarios; así como establecer mecanismos adecuados que permitan evaluar y estimular su desempeño; asimismo, coordinar el programa de prestadores de servicio social en apoyo a las unidades del Senado;
  - j) Impulsar la política del sistema de gestión documental y administración de archivos en materia de expedientes de personal, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable; y
  - k) Coordinar, conforme a las disposiciones aplicables, los movimientos de personal y de personas prestadoras de servicios profesionales, así como la expedición de las credenciales de identificación de las personas servidoras públicas del Senado.

#### SECCIÓN TERCERA

#### De la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

- 1. A la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales le corresponde:
  - a) Formular, planear, coordinar, dirigir y controlar el programa relativo a las adquisiciones, servicios, arrendamientos, conservación y mantenimiento de bienes, así como al aseguramiento de personas y de los bienes muebles e inmuebles del Senado;
  - Coordinar la aplicación de las disposiciones normativas y administrativas para la adquisición de bienes y la contratación de arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con ésta, así como el control de almacenes, inventarios y la enajenación de bienes muebles e inmuebles del Senado;

- Celebrar los contratos de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y los demás que requiera el Senado, de acuerdo a la norma establecida y en el ámbito de su competencia; y
- d) Coordinar y supervisar la prestación de los servicios de apoyo administrativo que requiriera el Senado en materia de servicios generales, adquisiciones, así como la conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.

#### **SECCIÓN CUARTA**

#### De la Dirección General de Asuntos Jurídicos

#### Artículo 26

- A la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de conformidad con el poder otorgado en términos del artículo 67 numeral 1 inciso I) de la Ley, le corresponde:
  - a) Representar legalmente y proteger los intereses del Senado, en todos aquellos asuntos de carácter jurídico en materia laboral, administrativa, fiscal, penal, civil, mercantil, electoral, juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en los que intervenga, ya sea como parte actora o demandada, en todas las instancias correspondientes ante las autoridades federales o locales;
  - Proporcionar los servicios de consulta y asistencia jurídica a los órganos de gobierno, senadoras y senadores, así como a las demás unidades que lo requieran y que sean turnados para su atención;
  - c) Revisar jurídicamente los proyectos y suscribir los contratos, convenios, ya sean modificatorios o de colaboración, relacionados con la obtención, aprovechamiento y asignación de recursos humanos, materiales, prestación de servicios y otros que, de conformidad con la normatividad del Senado, le planteen los órganos de gobierno, así como las demás unidades que lo soliciten;
  - d) Brindar apoyo jurídico a las unidades y emitir opinión, respecto de las sanciones y medidas que deban imponerse por el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de proveedores o prestadores de servicios; así como verificar que las fianzas emitidas a favor del Senado cumplan con la legislación aplicable;
  - e) Emitir las opiniones jurídicas que se requieran para el funcionamiento de las comisiones y los comités internos de carácter administrativo establecidos para apoyar o evaluar la gestión de los recursos humanos, materiales y servicios en el Senado;
  - f) Dirigir la instrumentación de actas administrativas, referentes a los bienes patrimonio del Senado, ya sea por daño, robo o extravío, así como actas especiales, por la pérdida de documentos oficiales y de identificación personal; y
  - g) Expedir la certificación de los documentos originales que obren en los archivos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

## **SECCIÓN QUINTA**

#### De la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones

- 1. A la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones le corresponde:
  - a) Proponer las mejores prácticas a través de normas, políticas y procedimientos en la adquisición de equipamiento, contratación de servicios, mantenimiento y uso de los servicios de tecnologías de información y comunicaciones, así como vigilar su cumplimiento;
  - Coordinar, con base en la normatividad aplicable, la optimización y automatización de procesos soportada en tecnologías de información y comunicaciones;
  - c) Proporcionar servicios de tecnologías de información y comunicaciones que requieran las unidades, en apoyo al trabajo legislativo;
  - d) Mantener en condiciones óptimas de operación el Sistema Parlamentario de Asistencia, Votación y Audio Automatizado; y
  - e) Planear, proponer y coordinar el desarrollo de aplicaciones, así como la adopción de nuevas tecnologías de información y comunicaciones con base en los lineamientos y estrategias que determinen los órganos de gobierno del Senado.

#### **SECCIÓN SEXTA**

# De la Dirección General de Resguardo Parlamentario

#### Artículo 28

- 1. A la Dirección General de Resguardo Parlamentario le corresponde:
  - a) Establecer y dirigir las medidas de seguridad que garanticen el desarrollo de las sesiones, reuniones de trabajo y demás eventos oficiales en las instalaciones del Senado y externos autorizados por los órganos de gobierno;
  - b) Conducir la seguridad tecnológica mediante la plataforma de videovigilancia, en las instalaciones del Senado, bajo los criterios de protección de datos personales, confidencialidad, seguridad institucional, prevención de riesgos y amenazas, en beneficio de las personas, bienes e inmuebles del Senado;
  - Coordinar la implementación de medidas de seguridad en materia de protección civil, a fin de prevenir los riesgos por la presencia de fenómenos naturales y/o antropogénicos;
  - d) Establecer contacto con las diferentes corporaciones policiales y apoyos públicos a efecto de coordinar e implementar operativos o apoyos institucionales conforme a las instrucciones de la Secretaría General de Servicios Administrativos y/u órganos de gobierno del Senado;
  - e) Instruir la implementación de controles de accesos vehiculares y peatonales de las instalaciones del Senado;
  - f) Supervisar la elaboración e instrumentación del Programa Interno de Protección Civil de la Cámara de Senadores; e
  - g) Investigar, dar seguimiento, registrar y, en su caso, dar vista a las autoridades competentes las incidencias delictivas que ocurran en las instalaciones del Senado, informando al respecto al superior jerárquico.

#### SECCIÓN SÉPTIMA

#### De la Dirección General de Servicios Médicos

#### Artículo 29

- 1. A la Dirección General de Servicios Médicos le corresponde:
  - a) Establecer los mecanismos y requerimientos necesarios para prestar los servicios de atención médica, odontológica, de urgencias y de enfermería a las y los senadores y su cónyuge e hijos menores de 25 años, así como al personal y personas prestadoras de servicios profesionales del Senado, y para casos de emergencia, a personas invitadas o asistentes al mismo;
  - b) Implementar las estrategias para brindar atención médica en eventos oficiales del Senado, que se realicen dentro o fuera de sus instalaciones, previa autorización de los órganos de gobierno;
  - Mantener el control de los expedientes clínicos y archivos que se generen como resultado de la prestación de servicios médicos, de acuerdo con la normatividad aplicable en materia de transparencia y archivos; y
  - d) Coordinar la administración de medicamentos, el material e instrumental médico necesarios, asignados a la Dirección General para el cumplimiento de sus funciones.

# **SECCIÓN OCTAVA**

#### De la Tesorería

- 1. A la Tesorería le corresponde:
  - a) Proponer las disposiciones normativas, administrativas y criterios para la administración de los recursos financieros del Senado;
  - b) Coordinar la integración y presentar el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Cámara de Senadores;
  - c) Coordinar la integración del informe mensual del Presupuesto de Egresos de la Cámara de Senadores y el informe semestral del estado de su ejercicio, para la Comisión de Administración;

- d) Gestionar y recibir de la Tesorería de la Federación los fondos correspondientes al Presupuesto de Egresos autorizado para cada ejercicio fiscal, conforme al calendario aprobado de ministraciones;
- e) Aplicar los acuerdos de la Mesa y del Pleno del Senado, relativos al ejercicio del Presupuesto;
- f) Proponer las disposiciones normativas y administrativas para el registro contable de las operaciones presupuestales y financieras del Senado conforme a las leyes de la materia;
- Goordinar la integración y presentación de la Cuenta Pública y la información de carácter presupuestal, financiera, contable y fiscal previstas en las disposiciones legales vigentes y la requerida por los órganos de gobierno; y
- h) Las demás funciones que le asignen las leyes y el Reglamento.
- 2. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Tesorería cuenta con la Dirección General de Programación y Presupuesto; con la Dirección General de Contabilidad; con la Dirección General de Pago a Senadores; y con la Unidad de Operación Financiera.

#### **SECCIÓN NOVENA**

# De la Dirección General de Programación y Presupuesto

#### Artículo 31

- 1. A la Dirección General de Programación y Presupuesto le corresponde:
  - a) Coordinar los procesos para la formulación e integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Cámara de Senadores;
  - Realizar la planeación, programación, evaluación, seguimiento y control del ejercicio del presupuesto, y proponer los criterios, políticas y normas correspondientes a dichos procesos;
  - Llevar a cabo la gestión para la obtención de los recursos presupuestales de acuerdo con el calendario de ministración y la normatividad aplicable;
  - d) Elaborar los informes del ejercicio programático y presupuestal; participar en la integración y presentación de la Cuenta Pública, así como en la definición y actualización de los tabuladores de percepciones, y en los comités internos para la administración de los recursos materiales y los servicios;
  - e) Coordinar la operación y control del Sistema de Evaluación del Desempeño de las unidades parlamentarias, administrativas y técnicas del Senado; y
  - f) Participar en el diseño, instrumentación y, en su caso, actualización de los sistemas automatizados para el registro de la ejecución control y evaluación del proceso presupuestario.

# SECCIÓN DÉCIMA

# De la Dirección General de Contabilidad

- 1. A la Dirección General de Contabilidad le corresponde:
  - a) Llevar el registro financiero del ejercicio del presupuesto conforme a la normatividad establecida, vigilando que se cuente con la documentación comprobatoria de las operaciones registradas, encargándose de la guarda y custodia de la misma;
  - Vigilar y verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Senado y del entero de las retenciones a favor de terceros, así como elaborar la declaración informativa anual para el Sistema de Administración Tributaria, generando y entregando las constancias de percepciones y retenciones de impuestos a las senadoras, senadores y personas servidoras públicas del Senado;
  - c) Elaborar la información financiera emanada de los registros contables, así como la información complementaria derivada del análisis e interpretación de la misma, a fin de proporcionarla en forma veraz y oportuna a la Tesorería para su presentación ante las autoridades, tanto internas como externas, incluyendo la elaboración de la Cuenta Pública Anual; y
  - d) Establecer, administrar y vigilar la integridad y seguridad del Sistema de Información Financiera de la Tesorería del Senado, resguardando la integridad de las bases de datos y la confidencialidad de la información almacenada.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

### De la Dirección General de Pago a Senadores

#### Artículo 33

- 1. A la Dirección General de Pago a Senadores le corresponde:
  - a) Presupuestar el gasto destinado a grupos parlamentarios, senadoras y senadores, aplicando los acuerdos de la Mesa y la Comisión de Administración, con la finalidad de hacer eficiente y oportuna la entrega de recursos financieros que se determinen, observando el cumplimiento de la normatividad vigente;
  - Instruir la entrega oportuna y eficiente de pasajes y viáticos para los viajes internacionales y nacionales en apoyo al trabajo legislativo autorizados por la Mesa, así como la comprobación de los mismos, en apego a los acuerdos y disposiciones normativas y administrativas que al efecto emitan los órganos de gobierno;
  - Instruir y validar la aplicación de las incidencias que afectan la nómina de dieta, con el registro
    oportuno de altas y bajas de senadoras y senadores y deducciones distintas a las de ley; y
  - d) Presidir los trabajos de coordinación, organización, contratación y trámite de pago de servicios, autorizados por acuerdo de los órganos de gobierno para el hospedaje y transportación aérea de personas comisionadas, invitadas y ponentes de diversas reuniones y foros de comisiones legislativas y grupos de trabajo.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

## Del Centro de Capacitación y Formación Permanente

#### Artículo 34

- 1. El Centro de Capacitación y Formación Permanente es la Unidad Técnica, dependiente de la Mesa y bajo la coordinación de la Secretaría General de Servicios Administrativos, responsable de planear, coordinar, dirigir y vigilar el desarrollo, funcionamiento, operación y administración del Servicio Civil de Carrera y del Servicio Técnico de Carrera, de los sistemas y procesos que los integran, con la finalidad de coadyuvar en la profesionalización y mejora de los servicios de apoyo parlamentario, administrativo y técnico.
- Conforme a lo establecido por la Ley y el Reglamento, la organización y funcionamiento del Centro de Capacitación y Formación Permanente se desarrollan en el Estatuto del Servicio Civil de Carrera y del Servicio Técnico de Carrera del Senado.

- 1. Al Centro de Capacitación y Formación Permanente le corresponde:
  - Elaborar y proponer a la Mesa, los lineamientos relativos a la administración y desarrollo de sus actividades;
  - Coordinar y supervisar los procesos operativos y académicos a que se refiere el Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores;
  - Realizar y coordinar el diagnóstico de las necesidades de capacitación y actualización, formación y profesionalización del personal que integra el Servicio Civil de Carrera y el Servicio Técnico de Carrera, en colaboración con las secretarías generales de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos;
  - d) Recibir, analizar y evaluar las propuestas y opiniones de las personas titulares de las unidades parlamentarias, administrativas y técnicas, con relación al mejoramiento del Servicio Civil de Carrera y del Servicio Técnico de Carrera;
  - e) Proponer a la Mesa el establecimiento de convenios con instituciones educativas nacionales y extranjeras que coadyuven al mejor desarrollo del Servicio Civil de Carrera y del Servicio Técnico de Carrera;
  - f) Presentar a la Mesa los informes derivados del cumplimiento de sus funciones;
  - g) Registrar ante las autoridades educativas los cursos de profesionalización que se realizan en el marco del Programa de Capacitación y Formación Permanente;
  - Elaborar y proponer a la Mesa el proyecto de convocatoria pública para los concursos de ingreso, ocupación de vacantes y ascenso del Servicio Civil de Carrera;

- i) Elaborar y presentar a la Mesa el dictamen sobre los resultados de los concursos de ingreso, ocupación de vacantes y ascenso del Servicio Civil de Carrera;
- j) Proponer a la o el Presidente de la Mesa, con la opinión de las secretarías generales de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos, el dictamen para conceder licencias al personal del Servicio Civil de Carrera y del Servicio Técnico de Carrera;
- k) Coordinar con la Secretaría General de Servicios Administrativos los trámites de contratación y expedición de nombramientos acordados por la Mesa;
- Realizar los movimientos temporales que se lleven a cabo de conformidad con las necesidades del Servicio Civil de Carrera, y notificar a las personas servidoras públicas de Carrera de los trámites realizados;
- m) Elaborar y presentar a la Mesa, por conducto de la o el Presidente, el dictamen relativo a los reconocimientos y estímulos a que se haga acreedor el personal del Servicio Civil de Carrera y del Servicio Técnico de Carrera:
- n) Proponer a la Mesa la estructura organizacional del Centro de Capacitación y Formación Permanente;
- Nombrar y remover, previa aprobación de la Mesa, a los mandos y personal técnico para la operación del Centro de Capacitación y Formación Permanente; y
- p) Presentar a la Secretaría General de Servicios Administrativos, a más tardar en el mes de septiembre, el anteproyecto de presupuesto anual.

#### **TÍTULO TERCERO**

# De las unidades técnicas y de apoyo a los órganos de gobierno CAPÍTULO PRIMERO

#### De la Secretaría Técnica de la Mesa Directiva

#### Artículo 36

- La Secretaría Técnica de la Mesa es la Unidad responsable de auxiliar a su Presidente y demás integrantes, para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades de orden parlamentario y administrativo.
- 2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría Técnica cuenta con el personal y la estructura necesarios, conforme lo autorice la Mesa en términos del Reglamento y de este Estatuto.
- La Secretaría Técnica cuenta también con el apoyo de las secretarías generales, así como de las demás unidades del Senado.

- 1. A la Secretaría Técnica de la Mesa le corresponde:
  - a) Preparar los proyectos de orden del día, así como los documentos y demás elementos necesarios para las reuniones de trabajo de la Mesa;
  - b) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos administrativos o parlamentarios de la Mesa, en términos de las instrucciones de su Presidenta o Presidente;
  - Recibir la correspondencia oficial o de particulares dirigida a la o el Presidente de la Mesa y darle el trámite que corresponda, conforme a los ordenamientos aplicables;
  - d) Recibir de la Junta, de los grupos parlamentarios, de las comisiones o de las y los senadores en lo particular, así como de las unidades, las iniciativas, proposiciones, dictámenes, votos particulares, informes, comunicaciones, solicitudes y demás asuntos que deban integrarse en el orden del día de las sesiones del Pleno o desahogarse directamente por la Mesa;
  - e) Auxiliar a la o el Presidente de la Mesa para la realización de las actividades de orden legislativo que le competen, conforme a lo señalado en la Ley y en el Reglamento; y
  - f) Verificar, con el apoyo de las secretarías generales, según corresponda, que los asuntos que deban plantearse a la Mesa cumplan con los requisitos formales y técnicos que se establezcan al efecto en las disposiciones correspondientes.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### De la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política

# Artículo 38

- La Secretaría Técnica de la Junta es la Unidad responsable de auxiliar a su Presidenta o Presidente y demás integrantes, para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.
- Para el desarrollo de sus tareas, la Secretaría Técnica cuenta con el personal y la estructura necesarios, conforme lo autorice la Mesa, a propuesta de la Junta, en términos del Reglamento y de este Estatuto.
- 3. La Secretaría Técnica cuenta también con el apoyo de las secretarías generales, así como de las demás unidades del Senado.

#### Artículo 39

- 1. A la Secretaría Técnica de la Junta le corresponde:
  - a) Preparar los proyectos de orden del día, así como los documentos y demás elementos necesarios para las reuniones de trabajo de la Junta;
  - b) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Junta, en términos de las instrucciones de su Presidenta o Presidente;
  - Recibir la correspondencia oficial o de particulares dirigida a la o el Presidente de la Junta y darle el trámite que corresponda, conforme a las leyes aplicables;
  - d) Recibir de la Mesa, los grupos parlamentarios, las comisiones y los comités, de las y los senadores en lo particular o de las unidades, las comunicaciones, informes, solicitudes y demás asuntos que competen a la Junta, cuidando cumplan con los requisitos necesarios; y
  - e) Auxiliar a la o el Presidente de la Junta para la realización de las actividades que le competen, conforme a lo señalado en la Ley y en el Reglamento.

#### **CAPÍTULO TERCERO**

# De la Coordinación de Comunicación Social

## Artículo 40

 La Coordinación de Comunicación Social tiene por objeto difundir con objetividad las actividades del Senado para reforzar el conocimiento del público sobre el mismo, privilegiando sus rasgos de identidad y fortaleciendo su imagen institucional.

- 1. Corresponde a la Coordinación de Comunicación Social:
  - a) Proponer al Presidente de la Mesa el Programa de Comunicación Social del Senado, que permita difundir y divulgar de manera sistemática y adecuada las actividades legislativas a través de las diferentes plataformas comunicacionales, como son medios impresos, electrónicos y digitales, para fortalecer su imagen institucional;
  - Planear y coordinar las acciones para instrumentar el Programa de Comunicación Social del Senado, así como las relacionadas con la información, divulgación y difusión de las actividades que se llevan a cabo en este cuerpo legislativo;
  - c) Coordinar la evaluación de los servicios que proporcionan las direcciones de Enlace con Medios, Información, Difusión, Radio y Televisión, de Desarrollo de Medios e Imagen y Contenidos Multimedia, a fin de que se ajusten a los objetivos estratégicos del Programa de Comunicación Social;
  - d) Coordinar las campañas y programas de difusión encaminadas a fortalecer la imagen institucional del Senado;
  - e) Atender, coordinar y conducir las relaciones públicas con los medios de comunicación social y sus representantes;
  - f) Identificar a los públicos y supervisar que existan canales confiables de comunicación con éstos;
  - g) Coordinar los procesos de creatividad, distribución y evaluación de los mensajes comunicacionales;
  - h) Apoyar a las áreas de comunicación social de los grupos parlamentarios;

- Mantener estrecha comunicación y colaboración con la Dirección General del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y las y los senadores integrantes de la correspondiente Comisión Bicamaral;
- j) Elaborar y entregar al Presidente de la Mesa y a las áreas administrativas correspondientes un informe mensual acerca del desarrollo y resultado de sus actividades; y
- k) Supervisar que los recursos humanos, financieros y materiales asignados se apliquen para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la política de comunicación social y con base en la normatividad vigente.

# **CAPÍTULO CUARTO**

#### De la Coordinación General de la Unidad de Transparencia

#### Artículo 42

- A la Coordinación General de la Unidad de Transparencia del Senado de la República le corresponde planear y coordinar la instrumentación de los sistemas habilitados para garantizar el acceso a la información y el correcto ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) de datos personales al interior del sujeto obligado.
- 2. Para ello debe dirigir la instrumentación de los procedimientos y actividades necesarios, para garantizar lo dispuesto por el artículo 6º, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello con todas las unidades legislativas, parlamentarias, administrativas y técnicas del Senado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

- 1. La Coordinación General de la Unidad de Transparencia, tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de derechos ARCO;
  - b) Auxiliar a las y los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de derechos ARCO y, en su caso, orientar a la ciudadanía sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
  - Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de derechos ARCO;
  - d) Efectuar las notificaciones necesarias a las y los solicitantes;
  - e) Realizar las gestiones necesarias en la tramitación de recursos de revisión que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), notifique al Senado;
  - f) Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de derechos ARCO, conforme a la normatividad aplicable;
  - g) Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de derechos ARCO, así como para el óptimo despacho de los asuntos que competen a la Coordinación General de la Unidad de Transparencia;
  - h) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
  - Coordinar la carga y actualización correspondiente de la información a que se refieren los artículos 70 y 72 del título quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la correspondiente al título tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ello en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT);
  - j) Cargar al SIPOT aquellas obligaciones de transparencia que son competencia de la Coordinación General de la Unidad de Transparencia;
  - Asesorar y, en su caso, capacitar al personal de las unidades legislativas, parlamentarias, administrativas y técnicas del Senado, en lo relativo a las obligaciones de transparencia que estas deben cargar en el SIPOT;

- Proponer anualmente al Comité de Transparencia del Senado de la República el programa de capacitación en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales, de quienes laboran en las unidades legislativas, parlamentarias, administrativas y técnicas del Senado;
- m) Presentar las denuncias correspondientes ante la Contraloría respecto de hechos relacionados con la probable responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normativa aplicable;
- n) Atender los requerimientos que realice la Mesa, la Junta o el propio INAI, respecto de asuntos de competencia de la Coordinación General;
- o) Promover acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliar al Senado para entregar respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente;
- Gestionar y llevar a cabo las políticas en materia de archivos que los órganos de gobierno del Senado emitan;
- q) Participar en aquellas políticas institucionales que alguna unidad del Senado convoque para cumplir con fines normativos; y
- r) Elaborar informes relativos al ejercicio de las funciones de la Coordinación General de la Unidad de Transparencia.

# **CAPÍTULO QUINTO**

#### De la Unidad Técnica para la Igualdad de Género

- Se crea la Unidad Técnica para la Igualdad de Género del Senado de la República, como la instancia responsable de institucionalizar la perspectiva de género dentro del mismo, con el fin de avanzar hacia la igualdad sustantiva.
- 2. La Unidad Técnica para la Igualdad de Género del Senado de la República tendrá las atribuciones siguientes:
  - a) Formular e implementar el Programa para la Igualdad de Género del Senado de la República;
  - b) Formular, implementar, coordinar y evaluar un Plan Anual de Capacitación y Formación permanente para la sensibilización y fortalecimiento de capacidades de su personal en materia de género y derechos humanos de las mujeres;
  - Elaborar proyectos de investigación en materia de género a solicitud de las comisiones o las y los senadores;
  - d) Generar diagnósticos con perspectiva de género, que permitan identificar las brechas de desigualdad de género que se presentan en la cultura organizacional del Senado, con el fin de impulsar acciones afirmativas para acortar las brechas de desigualdad de género entre el personal y elaborar políticas para la corresponsabilidad de una vida laboral, familiar y personal;
  - e) Dirigir y coordinar la formulación, operación, seguimiento y evaluación de acciones para mejorar las condiciones laborales entre mujeres y hombres, estableciendo, en su caso, las acciones afirmativas tendientes a acelerar la igualdad sustantiva entre el personal y aquellas mujeres que requieran atención especial (mujeres con discapacidad, adultas mayores, jóvenes, madres solas) al interior del Senado;
  - f) Invitar a participar a las organizaciones de la sociedad civil que trabajen temas para la igualdad de género, con el fin de vincularlas con el trabajo que realice la Unidad Técnica para la Igualdad de Género:
  - g) Diseñar e implementar un mecanismo de prevención y atención del hostigamiento, acoso sexual y de cualquier otra forma de violencia y discriminación, con el fin de eliminar dichas prácticas al interior del Senado;
  - h) Organizar talleres y seminarios para la sensibilización al personal del Senado de la República, a fin de facilitar la identificación e incorporación de variables e indicadores que contribuyan al análisis de la legislación desde la perspectiva de género;

- Gestionar convenios de colaboración con organizaciones nacionales e internacionales, con el fin de desarrollar foros y proyectos para el intercambio de buenas prácticas en la materia que complete a la Unidad Técnica para la Igualdad de Género;
- j) Difundir información que permita concientizar al personal sobre la exigibilidad de sus derechos, con el fin de crear una cultura de no discriminación y de igualdad entre mujeres hombres al interior del Senado;
- k) Establecer lineamientos a seguir por el área de comunicación social del Senado de la República para que los mensajes y campañas que se transmitan tenga perspectiva de género y lenguaje incluyente; y
- Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

#### **TÍTULO CUARTO**

#### De los centros de estudio

#### Artículo 45

- En términos del Artículo 135 de la Ley, el Senado cuenta con las siguientes instituciones de investigación jurídica y legislativa:
  - I. Instituto Belisario Domínguez
  - II. Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques

# **CAPÍTULO PRIMERO**

# Del Instituto Belisario Domínguez

#### Artículo 46

- 1. El Instituto Belisario Domínguez es un órgano especializado encargado de realizar investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, estudios derivados de la agenda legislativa y análisis de la coyuntura en campos correspondientes a los ámbitos de competencia del Senado con el fin de contribuir a la deliberación y la toma de decisiones legislativas, así como de apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y control, de definición del proyecto nacional y de promoción de la cultura cívica y ciudadana.
- El desarrollo de las funciones y actividades del Instituto se sujetará a los principios rectores de relevancia, objetividad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia.

- 1. Para la adecuada realización de sus actividades el Instituto cuenta con la siguiente estructura:
  - Órganos de Gobierno
    - a) Comité Directivo.
    - b) Presidencia.
  - II. Órgano Consultivo
    - a) Consejo Consultivo.
  - III. Unidades Sustantivas
    - a) Junta Ejecutiva.
    - b) Coordinación Ejecutiva de Investigación.
    - c) Dirección General de Investigación Estratégica.
    - d) Dirección General de Análisis Legislativo.
    - e) Dirección General de Finanzas.
    - f) Dirección General de Difusión y Publicaciones.
    - g) Dirección General de Derecho Parlamentario Comparado y Sistematización Jurídica.
  - IV. Unidades de Apoyo
    - a) De la Presidencia.
    - b) De la Coordinación Ejecutiva de Investigación.

- El gobierno y la conducción general de los trabajos del Instituto son facultad y responsabilidad del Comité Directivo, mismo que se integra por una o un Presidente y tres secretarias o secretarios senadores.
- La persona que presida el Comité Directivo es nombrada por el Pleno a propuesta de la Mesa, de entre las y los coordinadores de los grupos parlamentarios.
- 3. Las personas titulares de las tres secretarías son nombradas por la Mesa a propuesta de las y los coordinadores de cada uno de los tres grupos parlamentarios de mayor número de integrantes.

#### Artículo 49

- Corresponde a la o el Presidente del Comité Directivo:
  - a) Representar al Instituto o, en caso necesario, designar a un representante entre las y los secretarios integrantes del Comité Directivo, ante las instancias legislativas de carácter nacional e internacional y ante instituciones públicas y privadas, nacionales o del extranjero;
  - b) Celebrar convenios de colaboración con legislaturas locales e instancias legislativas internacionales, así como con organismos públicos y privados de carácter nacional e internacional;
  - c) Establecer, en representación del Senado, mecanismos de coordinación con organismos análogos de la Cámara de Diputados y de los congresos locales;
  - Nombrar y remover a la o el Secretario Técnico y a las personas titulares e integrantes de las unidades de apoyo de la Presidencia;
  - e) Convocar y presidir las sesiones del Comité Directivo del Instituto;
  - f) Presidir el Consejo Consultivo del Instituto y convocar a sus reuniones; y
  - g) Las demás atribuciones que le confiera este Estatuto.

- Corresponde al Comité Directivo:
  - Establecer las directrices generales que considere necesarias para el buen funcionamiento del Instituto y velar por la observancia de sus principios rectores;
  - b) Evaluar y autorizar, de acuerdo con la finalidad y las funciones del Instituto, el Programa Anual de Trabajo propuesto por la Junta Ejecutiva;
  - Establecer las directrices generales para proporcionar a los órganos de gobierno, las comisiones, los grupos parlamentarios, senadoras y senadores, la información, investigaciones y asesoría que sean solicitadas al Instituto;
  - d) Designar por consenso, a propuesta de la o el Presidente del Instituto, a la persona titular de la Coordinación Ejecutiva de Investigación;
  - e) Nombrar y, en su caso, remover a las personas titulares de las unidades sustantivas del Instituto;
  - f) Designar a las personas integrantes del Consejo Consultivo y comunicarlo a la Mesa;
  - g) Autorizar las disposiciones normativas y administrativas del Instituto, a propuesta de la Junta Ejecutiva, necesarias para el cumplimiento de la finalidad y las funciones del mismo;
  - Aprobar la contratación del personal de investigación adscrito a las unidades sustantivas, a propuesta de la Junta Ejecutiva, requiriendo, a su vez, la intervención de la Secretaría General de Servicios Administrativos para los trámites a que haya lugar;
  - Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual del Instituto, así como supervisar el ejercicio del presupuesto autorizado;
  - j) Remitir a la Mesa un informe anual por escrito de los resultados obtenidos durante el período que corresponda;
  - k) Supervisar trimestralmente la evaluación del desempeño de las unidades sustantivas del Instituto, de sus titulares y de la persona titular de la Coordinación Ejecutiva de Investigación;
  - Conocer de la celebración de convenios y mecanismos de colaboración con instituciones afines al instituto; y
  - m) Las demás atribuciones que le confiera este Estatuto.

- Corresponde a cada Secretaria o Secretario supervisar por periodos de seis meses y de manera rotativa el trabajo de las Direcciones Generales de Investigación Estratégica, Análisis Legislativo, Finanzas, Difusión y Publicaciones y de Derecho Parlamentario Comparado y Sistematización Jurídica, según el calendario acordado por el Comité Directivo.
- 3. El Comité Directivo toma sus decisiones y acuerdos por consenso o, en su caso, por el voto de la mayoría de sus integrantes.
- 4. El Comité Directivo celebra sus sesiones ordinarias una vez cada tres meses, en el día y hora que el propio Comité determine; y sus sesiones extraordinarias, cuando lo convoque la o el Presidente del Comité o dos de sus secretarias o secretarios.

 La Junta Ejecutiva se integra por el Coordinador Ejecutivo de Investigación y las personas titulares de las direcciones generales.

Corresponde a la Junta Ejecutiva:

- a) Supervisar y valorar continuamente el desempeño de las unidades sustantivas;
- b) Sugerir al Comité Directivo, a través de la o el Coordinador Ejecutivo de Investigación, acciones de mejoramiento en el funcionamiento del Instituto en general;
- Analizar el proyecto de Programa Anual de Trabajo de cada Dirección General con el fin de identificar líneas de trabajo o acciones compartidas y sugerir medidas para alcanzar la mayor eficacia en el cumplimiento de la finalidad y las funciones del Instituto;
- d) Estudiar la propuesta de anteproyecto de presupuesto anual de cada Dirección General y sugerir medidas de coordinación con el fin de lograr eficiencia en el uso de los recursos;
- e) Elaborar la propuesta de anteproyecto de presupuesto anual de las unidades sustantivas del Instituto, que será remitida al Comité Directivo a través de la Coordinación Ejecutiva de Investigación;
- Elaborar y someter a consideración del Comité Directivo las disposiciones para la contratación del personal de investigación del Instituto, especificando criterios, perfiles, lineamientos y procedimientos;
- g) Acordar la política editorial y de difusión del Instituto;
- h) Identificar necesidades de formación y actualización del personal de investigación o de apoyo en su ámbito de competencia y proponer a la instancia correspondiente cursos, especializaciones y otros programas de formación;
- i) Proponer al Comité Directivo los lineamientos y mecanismos para la realización de estancias de investigación y la solicitud de investigaciones especiales;
- j) Participar en la elaboración de los informes de actividades en los periodos que correspondan;
- Recibir las solicitudes y encomiendas de los órganos de gobierno del Senado, de las comisiones, senadoras y senadores, y acordar su atención de acuerdo con las funciones de cada Dirección;
- La Junta Ejecutiva toma sus decisiones y acuerdos por consenso de sus integrantes; y
- m) Las demás atribuciones que le confiera este Estatuto.
- 2. Corresponde a la persona titular de la Coordinación Ejecutiva de Investigación:
  - a) Coordinar, supervisar y dar seguimiento, junto con las personas titulares de las direcciones generales, el desarrollo de las actividades sustantivas del Instituto;
  - b) Fungir de enlace entre la Junta Ejecutiva y el Comité Directivo del Instituto;
  - Vigilar y supervisar junto con las y los directores generales, el anteproyecto de presupuesto anual de las unidades sustantivas del Instituto y someterlo a consideración del Comité Directivo para su aprobación;
  - d) Integrar, junto con las y los directores generales, el plan de trabajo de las unidades sustantivas del Instituto;

- e) Recibir, junto con las y los directores generales, las solicitudes y encomiendas de los órganos de gobierno, comisiones, grupos parlamentarios, senadoras y senadores relativas a la finalidad del Instituto y acordar con las direcciones su asignación de acuerdo con las atribuciones de cada una;
- f) Proponer a la Junta Ejecutiva la integración de grupos especiales de trabajo necesarios para la atención oportuna de las tareas aludidas en el punto anterior;
- g) Definir y acordar, junto con las y los directores generales, el programa de investigaciones especiales y aprobar las estancias de investigación realizadas por personal externo al Instituto;
- h) Presentar al Comité Directivo el Informe de las Actividades del Instituto, según el período que corresponda;
- i) Convocar y coordinar las sesiones de la Junta Ejecutiva;
- j) Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta Ejecutiva;
- Solicitar informes y estudios especiales que le sean requeridos por la Presidencia del Instituto o el Comité Directivo;
- Autorizar las solicitudes realizadas a las diferentes áreas del Senado, y de acuerdo a la normatividad establecida, los recursos y servicios que se requieran para el funcionamiento del Instituto; y
- m) Dirigir y supervisar las actividades del personal a su cargo, de acuerdo a las responsabilidades que tengan asignadas.

- Las personas titulares de las direcciones generales de Análisis Legislativo, de Investigación Estratégica, de Finanzas, de Difusión y Publicaciones y, de Derecho Parlamentario Comparado y Sistematización Jurídica, son nombradas por el Comité Directivo a propuesta de la o el Presidente por acuerdo de cada una de las secretarías del Comité, buscando la paridad de género en los puestos.
- 2. Corresponde a las personas titulares de las direcciones generales:
  - Dirigir y supervisar el cumplimiento de las funciones sustantivas correspondientes a su área y las comunes al conjunto de las direcciones generales;
  - Elaborar y presentar al Comité Directivo los anteproyectos de presupuesto y las propuestas de trabajo de la Dirección a su cargo;
  - Elaborar y presentar los informes trimestrales, anuales y aquellos adicionales requeridos por el Comité Directivo, sobre el desempeño del área a su cargo;
  - Participar, con voz y voto, en la Junta Directiva y dar cumplimiento a los acuerdos de este órgano;
  - e) Ejercer con responsabilidad los recursos asignados a la Dirección General a su cargo;
  - f) Proponer la contratación del personal de investigación del área a su cargo con base en los criterios y mecanismos definidos para tal fin;
  - g) Participar con voz y voto en los comités editorial y de divulgación del Instituto; y
  - h) Las demás atribuciones que le confiera este Estatuto.
- Cada Dirección General tiene a su cargo el personal de investigación y técnico especializado que establezca el Manual de Organización.

- 1. Corresponde a la Dirección General de Investigación Estratégica:
  - a) Dirigir el desarrollo de líneas de investigación para el cumplimiento de su objetivo;
  - b) Impulsar la realización de estudios sobre la implementación de las decisiones legislativas;
  - Coordinar la elaboración de proyectos especiales de investigación a partir de la identificación de temas potencialmente relevantes en los ámbitos de competencia del Senado; y
  - d) Promover el estudio de experiencias internacionales sobre las propuestas de reformas y decisiones legislativas, así como sobre el estudio de las políticas públicas.

- 2. Corresponde a la Dirección General de Análisis Legislativo:
  - a) Conducir la elaboración de productos de información y análisis sobre temas de la agenda legislativa del Senado de la República;
  - Coordinar la atención oportuna de las solicitudes de información y análisis que le soliciten los órganos de gobierno, las comisiones legislativas, senadoras y senadores;
  - c) Supervisar el análisis y sistematización de la información sobre la percepción ciudadana del trabajo del Senado, incluyendo estudios de opinión pública; y
  - d) Vigilar el procesamiento y sistematización de la información sobre el desahogo del trabajo legislativo de los órganos de gobierno y las comisiones legislativas.
- 3. Corresponde a la Dirección General de Finanzas:
  - a) Dirigir la evaluación y análisis de la factibilidad financiera de las reformas al marco constitucional y legal;
  - b) Coordinar la elaboración de estimaciones de las necesidades de gasto e inversión públicos que impliquen las reformas;
  - Supervisar la identificación de las fuentes de ingreso y financiamiento que den viabilidad a las reformas; e
  - d) Instruir el análisis de la planeación y la programación presupuestal que debe acompañar a las reformas.
- 4. Corresponde a la Dirección General de Difusión y Publicaciones:
  - a) Coordinar de acuerdo a los lineamientos establecidos, la administración de los acervos de información y documentación del Instituto;
  - b) Proponer a la Coordinación Ejecutiva de Investigación, la política editorial y de difusión del Instituto y coordinar su implementación a través de medios impresos, digitales y electrónicos;
  - c) Establecer los sistemas y tecnologías para el desarrollo, programación y operación del sitio electrónico del Instituto;
  - d) Coordinar la difusión de los productos de investigación del Instituto; y
  - e) Establecer relación con la Coordinación de Comunicación Social del Senado de la República, con el Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y otros organismos para difundir las actividades institucionales conforme a los lineamientos establecidos.
- Corresponde a la Dirección General de Derecho Parlamentario Comparado y Sistematización Jurídica:
  - a) Plantear a la Junta Ejecutiva la realización de eventos académicos y de deliberación pública sobre los temas competentes;
  - b) Coordinar la realización de estudios en materia de derecho parlamentario y derecho comparado;
  - Implementar las acciones de su competencia para el cumplimiento del Plan de Trabajo y los fines generales del Instituto en colaboración con las demás direcciones generales;
  - d) Sistematizar la información parlamentaria y jurídica del Instituto;
  - e) Coadyuvar en la generación, actualización permanente y difusión de los bancos de información y bases de datos del Instituto;
  - f) Promover la vinculación del Instituto con universidades y otras instituciones de educación superior, organizaciones de la sociedad civil y órganos análogos al mismo para la consecución de sus fines;
  - g) Proponer los proyectos de convenios de colaboración que el Instituto sugiera celebrar; y
  - Proponer la contribución de especialistas y otros agentes sociales en el análisis de los temas competencia del Senado.

- 6. Además de las atribuciones específicas de cada Dirección General, a todas corresponde:
  - a) Proponer a la Junta Ejecutiva la realización de eventos de carácter académico y de deliberación pública auspiciados por el Instituto sobre los temas competentes a cada Dirección General;
  - Colaborar con las demás direcciones generales en el cumplimiento del Plan de Trabajo y los fines generales del Instituto;
  - Generar información y otros insumos, en el ámbito de su competencia, para el trabajo de las demás direcciones generales;
  - d) Contribuir a la generación, actualización permanente y difusión de los bancos de información y bases de datos del Instituto;
  - e) Promover la vinculación del Instituto con universidades y otras instituciones de educación superior, organizaciones de la sociedad civil y órganos análogos al mismo para la consecución de sus fines;
  - f) Proponer proyectos de convenios de colaboración que el Instituto sugiera celebrar;
  - g) Propiciar la contribución de especialistas y otros agentes sociales en el análisis de los temas competencia del Senado; y
  - Las demás que en el ámbito de competencia de cada Dirección General le solicite el Comité Directivo.

- 1. El Instituto contará con un Consejo Consultivo cuyas atribuciones son las siguientes:
  - a) Conocer y opinar sobre el Plan de trabajo y los informes anuales del Instituto;
  - b) Sugerir temas de investigación y actividades de análisis a desarrollar por el Instituto; y
  - c) Contribuir a la orientación del trabajo del Instituto y a la valoración de su desempeño.
- El Consejo Consultivo estará constituido por seis consejeras y consejeros, de carácter honorario, quienes serán profesionistas o académicos de reconocido prestigio o con experiencia en actividades de investigación.
- 3. El Consejo Consultivo sesionará con la presencia de la o el Presidente y de la mayoría de las o los consejeros, por lo menos dos veces al año.
- Los resultados de las sesiones del Consejo Consultivo se harán del conocimiento de la Mesa, cuyos integrantes podrán asistir a dichas reuniones.
- 5. En las sesiones del Consejo Consultivo podrán participar las y los integrantes del Comité Directivo y de la Junta Ejecutiva.
- 6. Las y los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su encargo una legislatura.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

# Del Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques

#### Artículo 55

1. El Centro de Estudios Internacionales del Senado de la República, tiene por objeto realizar estudios e investigaciones sobre temas de política internacional y política exterior de México; así como apoyar a los órganos de gobierno, grupos parlamentarios, comisiones, senadoras y senadores que así lo requieran para el desarrollo de sus actividades y el ejercicio de las facultades del Senado en materia de política exterior, diplomacia parlamentaria y protocolo en el ámbito internacional.

- Al Centro de Estudios Internacionales, le corresponde:
  - a) Contribuir al análisis de los contenidos de tratados internacionales y convenciones diplomáticas en el contexto del sistema jurídico nacional;
  - Elaborar los análisis, estudios e informes que le sean requeridos por el Pleno del Senado, los órganos de gobierno, las comisiones, las senadoras y senadores en lo particular, para el ejercicio de las funciones previstas en la fracción I del artículo 76 constitucional;

- c) Elaborar los análisis, estudios, investigaciones e informes que le sean requeridos por el Pleno del Senado, los órganos de gobierno, las comisiones, senadoras y senadores en lo particular, sobre los nombramientos del personal diplomático y consular, así como en materia de protocolo y diplomacia parlamentaria;
- d) Atender y apoyar al Pleno del Senado, los órganos de gobierno, las comisiones, senadoras y senadores en lo particular, en el cumplimiento de sus actividades parlamentarias y trabajo legislativo, en lo relacionado con temas o asuntos de carácter internacional;
- e) Asesorar a las comisiones del Senado cuando requieran información para el mejor desempeño de sus funciones legislativas y de control en materia de política exterior;
- f) Apoyar y asesorar a los órganos de gobierno, comisiones y unidades del Senado, en materia de protocolo y diplomacia parlamentaria;
- g) Proponer a la Mesa la celebración de convenios de colaboración con organismos públicos, privados, e instituciones de educación superior, nacionales o del extranjero, en materia de política exterior, relaciones internacionales y protocolo internacional; y
- Participar en actividades académicas, así como en programas y acciones de formación, actualización y especialización para el personal del Senado.
- 2. En todo caso, los estudios, análisis, investigaciones y demás productos de la actividad del Centro de Estudios Internacionales, serán públicos y estarán a disposición para consulta en su sitio electrónico en el portal de internet del Senado.

 Para el ejercicio de sus atribuciones, el Centro de Estudios Internacionales cuenta con la siguiente estructura:

Coordinación General

Dirección General de Asuntos Internacionales

Unidad de Análisis de Instrumentos Jurídicos

Unidad de Diplomacia Parlamentaria

Unidad de Estudios y Análisis Internacionales

Dirección General de Protocolo y Enlace Institucional

# Artículo 58

- A la persona titular de la Coordinación General del Centro de Estudios Internacionales le corresponde:
  - Conducir los trabajos del Centro de Estudios Internacionales, así como coordinar y supervisar el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades sustantivas y administrativas;
  - b) Representar al Centro de Estudios Internacionales;
  - Proponer el Programa Anual de Actividades del Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, de acuerdo con sus objetivos y funciones;
  - d) Proponer las directrices generales para el desahogo de consultas o elaboración de análisis, estudios e investigaciones que requieran el Pleno del Senado, los órganos de gobierno, las comisiones y senadoras o senadores en lo particular;
  - e) Proponer a la Mesa la celebración de convenios de colaboración para la realización de los objetivos del Centro de Estudios Internacionales; y
  - f) Presentar a la Mesa un informe anual por escrito de las actividades del Centro de Estudios Internacionales.

- 1. A la Dirección General de Protocolo y Enlace Institucional, le corresponde:
  - a) Elaborar el proyecto de Manual que establece el ceremonial y protocolo internacional parlamentario, para su aprobación por la Mesa, con el propósito de regular las acciones, actividades y funciones de protocolo parlamentario que realicen los órganos de gobierno del Senado, las comisiones, los grupos parlamentarios, senadoras y senadores, en México o en el exterior;

- b) Coadyuvar en la atención de las comparecencias en el Senado, de los miembros del cuerpo diplomático mexicano, o en las visitas de miembros del cuerpo diplomático acreditado ante el gobierno mexicano, de parlamentarios de otros países, de representantes de organismos regionales o internacionales y de partidos políticos, o durante visitas de Jefes de Estado o de Gobierno, que se reciban por el Senado;
- Organizar, bajo la dirección de las instancias correspondientes, los trabajos necesarios para la atención de eventos oficiales que celebre o en los que tome parte el Senado con los gobiernos de países extranjeros o con congresos y asambleas parlamentarias de las diversas regiones del mundo;
- d) Investigar, analizar e integrar la información relevante en materia de protocolo y establecer el intercambio de datos y métodos con sus homólogos en el exterior;
- e) Auxiliar, bajo la dirección de las instancias correspondientes, en la elaboración de los programas de vinculación, y en las gestiones y acciones de enlace del Senado, las comisiones, los grupos parlamentarios, las senadoras y senadores, con congresos, asambleas parlamentarias y organizaciones regionales y globales, así como con organizaciones no gubernamentales, foros civiles y mecanismos internacionales, entre otras;
- f) Diseñar estrategias para la vinculación activa y el enlace sistemático del Senado con instituciones gubernamentales federales, estatales y municipales, en su ámbito de competencia internacional; y
- g) Promover el conocimiento de las actividades que en materia internacional lleva a cabo el Senado mediante la elaboración, gestión y ejecución de programas de información y análisis celebrados con los centros de relaciones internacionales de las instituciones de educación superior nacionales e internacionales.

- A la Dirección General de Asuntos Internacionales le corresponde:
  - a) Elaborar, de conformidad con los requerimientos de los órganos de gobierno, las comisiones, los grupos parlamentarios y las senadoras o senadores en lo particular, los documentos que se requieran para su participación en reuniones y foros parlamentarios de carácter internacional;
  - b) Servir de enlace, de manera sistemática e institucional, con la Secretaría de Relaciones Exteriores para apoyar los trabajos de análisis y prospectiva que el Centro realice;
  - Apoyar en la promoción de programas de divulgación, actualización o capacitación en asuntos internacionales, así como en la organización y desarrollo de cursos, talleres, conferencias, foros o seminarios de los temas estratégicos en materia internacional que sean requeridos por la Mesa, las comisiones y los grupos parlamentarios;
  - d) Elaborar reportes, documentos o memoranda con información sobre temas específicos de la actividad de las organizaciones parlamentarias regionales e internacionales, de importancia para la labor legislativa del Senado o para las actividades internacionales de sus comisiones, las senadoras y senadores;
  - e) Administrar bases de datos y documentales relacionadas con las relaciones internacionales del Senado a efecto de apoyar las actividades relativas de los órganos de gobierno, las comisiones, los grupos parlamentarios, senadoras y senadores;
  - f) Coordinar la elaboración de la documentación de apoyo necesaria para las reuniones con las y los funcionarios y parlamentarios de otros países que visiten el Senado, así como para las delegaciones senatoriales al exterior;
  - g) Recopilar y proporcionar la información técnica para el registro y actualización de la Agenda Internacional del Senado de la República; y
  - h) Dar seguimiento, en coordinación con las áreas correspondientes, a los trabajos legislativos, publicaciones especializadas, foros parlamentarios y eventos especiales de los congresos de otros países, que pudieran ser de interés para las relaciones internacionales del Senado.

#### TÍTULO QUINTO

# De la Contraloría Interna CAPÍTULO ÚNICO

## De la Contraloría Interna

#### Artículo 61

1. La Contraloría es el órgano del Senado responsable de fiscalizar que el ejercicio presupuestal, los procesos administrativos, parlamentarios y técnicos, la situación y evolución patrimonial de las personas servidoras públicas del Senado y de los grupos parlamentarios, así como el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros del Senado, se realicen bajo principios de eficiencia, eficacia, economía, legalidad, transparencia, honradez y racionalidad, a fin de contribuir al trabajo legislativo.

- 1. A la Contraloría le corresponde:
  - a) Planear, organizar, dirigir y controlar la fiscalización de los recursos públicos que ejerce el Senado;
  - b) Planear y dirigir las acciones necesarias a efecto de proponer a la consideración del órgano de gobierno competente y, en su caso, vigilar la realización de auditorías específicas no consideradas en el programa anual, a efecto de inspeccionar y vigilar el cumplimiento de contratación de servicios, pago de personal, sistemas de registro y custodia, manejo o administración de los recursos del Senado;
  - Remitir a la Mesa el Programa de Trabajo Anual de la Contraloría Interna para toma de conocimiento;
  - d) Dirigir la realización de auditorías del ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Cámara de Senadores, así como revisiones integrales y especiales de los servicios de apoyo parlamentario, administrativo o técnico y las correspondientes a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;
  - e) Dirigir la realización de auditorías del ejercicio presupuestal de los recursos asignados a los grupos parlamentarios, así como evaluar el informe semestral que deberán presentar a la Contraloría:
  - f) Planear y dirigir la evaluación de la gestión de las unidades del Senado, para medir la eficacia, eficiencia, economía y calidad en su desempeño, así como los resultados e impacto de los programas ejecutados;
  - g) Presentar a los entes auditados los resultados de auditoría, así como las observaciones y recomendaciones preventivas y correctivas derivadas de las revisiones practicadas, para elevar la eficiencia y eficacia del ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Cámara de Senadores;
  - h) Coordinar la presentación al Pleno, por conducto de la Mesa, del informe semestral sobre el resultado de la auditoría al ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Cámara de Senadores, el cual, una vez aprobado, será remitido por la o el Presidente del Senado a la Auditoría Superior de la Federación para los efectos legales conducentes;
  - i) Planear, dirigir y coordinar el Sistema Integral de Control y Evaluación (SICE) de la Contraloría;
  - Recibir y dar trámite a las quejas y denuncias que se presenten en contra de las personas servidoras públicas del Senado por el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
  - k) Coordinar las acciones necesarias para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de las personas servidoras públicas del Senado, derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como aplicar las sanciones procedentes conforme a la normatividad en la materia;
  - Admitir, desahogar y resolver los recursos que se interpongan en contra de sus resoluciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;
  - m) Realizar la defensa jurídica de sus resoluciones cuando sean impugnadas ante los tribunales federales competentes;
  - n) Denunciar ante el Ministerio Público o, en su caso, instar al Área Jurídica del Senado, previo aviso a la Mesa, de los hechos de que tenga conocimiento y puedan implicar responsabilidad penal, para los efectos a que hubiere lugar;

- coordinar la intervención en los procesos licitatorios del Senado, en el ámbito de sus atribuciones, respecto de la adquisición, arrendamiento, prestación de servicios, obras públicas y enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- Admitir, desahogar y resolver las inconformidades o conciliaciones que se presenten con motivo de los procesos licitatorios, en términos de la normatividad aplicable;
- q) Dirigir las acciones necesarias a efecto de comunicar a la Mesa los resultados del desarrollo de sus funciones y proponerle soluciones a los problemas que se presenten en las revisiones, auditorías y evaluaciones realizadas; y en general, de cualquier asunto relacionado con su gestión;
- Dirigir y coordinar las acciones para atender los requerimientos internos y externos de información en el ámbito de su competencia;
- s) Expedir la certificación de los documentos que obren en los archivos de la Contraloría;
- t) Coordinar las acciones necesarias para la asesoría, recepción y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial de las y los senadores; así como vigilar que se lleve el registro y seguimiento de la evolución de su situación patrimonial en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y de los acuerdos y convenios en la materia;
- u) Coordinar la recepción de las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas del Senado, así como vigilar que se lleve el registro y seguimiento de la evolución de su situación patrimonial en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y de los acuerdos y convenios en la materia;
- v) Coordinar y, en su caso, participar conforme a sus atribuciones, en los actos de entregarecepción, así como en las actas administrativas en las que soliciten su intervención los órganos de gobierno, comisiones, comités y unidades del Senado;
- w) Planear, dirigir y coordinar las acciones necesarias para que la Contraloría dé cumplimiento a lo establecido en el Sistema de Evaluación del Desempeño del Senado de la República;
- x) Emitir las disposiciones normativas y administrativas, reglas y bases de carácter general y políticas en el ejercicio de sus atribuciones, así como dirigir, coordinar y administrar el funcionamiento de las áreas que integran la Contraloría; y
- y) Las demás que se deriven de las leyes, disposiciones y acuerdos aplicables.

 Conforme al segundo párrafo del artículo 113 de la Ley, para el ejercicio de sus atribuciones la Contraloría cuenta con la siguiente estructura:

Subcontraloría de Auditoría

Subcontraloría de Responsabilidades, Quejas y Denuncias

Subcontraloría de Evaluación de la Gestión Administrativa

Subcontraloría de Evaluación de la Gestión Parlamentaria

Coordinación de Auditoría a Grupos Parlamentarios

Unidad Substanciadora

Unidad de Anticorrupción y Transparencia

## SECCIÓN PRIMERA

# De la Subcontraloría de Auditoría

- 1. A la Subcontraloría de Auditoría, le corresponde:
  - a) Planear y coordinar la elaboración del Programa Anual de Auditoría a las unidades del Senado, así como otras actividades sustantivas de apoyo en la materia;
  - b) Coordinar y dirigir la realización de auditorías integrales, específicas, administrativas y de seguimiento; previstas en el Programa Anual de Auditoría y fuera de programa, solicitadas por la persona titular de la Contraloría, respecto del ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Cámara de Senadores;
  - Aprobar los programas detallados de auditoría, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos;

- d) Aprobar los informes de resultados por auditoría; así como, coordinar la presentación de las observaciones y recomendaciones preventivas y correctivas, derivadas de las revisiones practicadas al ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Cámara de Senadores;
- e) Coordinar la elaboración de los Informes Semestrales de Auditoría sobre el Ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Cámara de Senadores;
- f) Administrar el universo de observaciones y de sugerencias, así como determinar los avances que se registren en su solventación;
- g) Coadyuvar en la atención de los requerimientos internos y externos de información en el ámbito de su competencia;
- h) Autorizar el registro y actualización del Sistema Integral de Control y Evaluación (SICE), de los módulos correspondientes a la Subcontraloría; y
- i) Presentar a la persona titular de la Contraloría los dictámenes de auditoría sobre presuntos actos u omisiones en que incurran las personas servidoras públicas, que constituyan presuntas violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos aplicables, determinados durante las auditorías practicadas.

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### De la Subcontraloría de Responsabilidades, Quejas y Denuncias

#### Artículo 65

- 1. A la Subcontraloría de Responsabilidades, Quejas y Denuncias, le corresponde:
  - Atender y dar trámite a las quejas y denuncias que se formulen con motivo del presunto incumplimiento de las obligaciones administrativas de las personas servidoras públicas del Senado, establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
  - b) Coordinar y vigilar las acciones necesarias para atender los requerimientos internos y externos de información en el ámbito de su competencia;
  - Coordinar, dirigir, vigilar y desahogar el Procedimiento de Investigación conforme lo establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
  - d) Coordinar, vigilar y desahogar los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones que emita la Contraloría;
  - e) Coordinar, vigilar y, en su caso, participar dentro del ámbito de competencia de la Contraloría, en los procedimientos de adquisición, enajenación y contratación de arrendamientos, servicios y obra pública que se llevan a cabo en el Senado;
  - f) Coordinar y vigilar las acciones necesarias a efecto de coadyuvar en la defensa jurídica de las resoluciones que emita la Contraloría y que sean impugnadas ante los tribunales competentes;
  - g) Expedir la certificación de los documentos que obren en los archivos de la Subcontraloría de Responsabilidades, Quejas y Denuncias; y
  - h) Realizar las acciones necesarias a efecto de que, en su caso, la persona titular de la Contraloría denuncie ante el Ministerio Público o inste al área jurídica del Senado, previo aviso a la Mesa, sobre los hechos de que tenga conocimiento y puedan implicar responsabilidad penal, para los efectos a que hubiere lugar.

## **SECCIÓN TERCERA**

#### De la Subcontraloría de Evaluación de la Gestión Administrativa

- 1. A la Subcontraloría de Evaluación de la Gestión Administrativa, le corresponde:
  - a) Coordinar y dirigir el diseño, elaboración y actualización de las metodologías necesarias para elaborar diagnósticos, evaluaciones de gestión, auditorías de desempeño y el seguimiento de áreas de oportunidad de las unidades administrativas;
  - Coordinar la asesoría en la elaboración de indicadores de eficiencia, eficacia, economía y calidad; que soliciten las unidades administrativas;
  - Dirigir la elaboración de los diagnósticos, las evaluaciones de gestión, auditorías de desempeño y el seguimiento de áreas de oportunidad de las unidades administrativas del Senado, así como presentar los informes de resultados que correspondan, en el ámbito de su competencia;

- d) Dar a conocer los resultados de los diagnósticos, evaluaciones de gestión y seguimiento practicadas a las unidades administrativas, y emitir las opiniones y recomendaciones que coadyuven a elevar el grado de eficiencia, eficacia, economía y calidad de los servicios que prestan;
- e) Coordinar y dirigir la participación en los diversos actos de carácter administrativo conforme a las atribuciones de la Contraloría, que le encomiende la persona titular de la misma;
- f) Dirigir la atención de las solicitudes de análisis remitidas a la Subcontraloría de Evaluación de la Gestión Administrativa por parte de las unidades administrativas del Senado, así como brindar el apoyo que se requiera en materia de evaluación de la gestión;
- g) Dirigir el registro y actualización de la información en el Seguimiento al Desarrollo de las Áreas de Oportunidad (SEDAO), de los módulos correspondientes a la Subcontraloría, así como participar en su diseño y operación; y
- h) Informar a la persona titular de la Contraloría respecto de actos u omisiones, en que incurran las personas servidoras públicas, que constituyan violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos aplicables, para los efectos que procedan.

## **SECCIÓN CUARTA**

## De la Subcontraloría de Evaluación de la Gestión Parlamentaria

## Artículo 67

- 1. A la Subcontraloría de Evaluación de la Gestión Parlamentaria, le corresponde:
  - a) Conducir el diseño, elaboración y actualización de las metodologías y procedimientos necesarios para llevar a cabo diagnósticos, evaluaciones y seguimiento de las unidades que brindan servicios de apoyo parlamentario y técnico; así como proponer a la persona titular de la Contraloría la actualización de los criterios para su realización, y las demás disposiciones normativas y administrativas, estándares y cualquier otra disposición de carácter interno para el mejoramiento operativo de la Subcontraloría;
  - Coordinar la asesoría para la mejora de indicadores estratégicos y de gestión, que soliciten las unidades parlamentarias y técnicas, que permitan fortalecer su desempeño;
  - c) Programar y vigilar la correcta ejecución de los diagnósticos, las evaluaciones y el seguimiento a los acuerdos de mejora derivados de los informes realizados a las unidades parlamentarias y técnicas, así como la integración de los respectivos informes de resultados que correspondan, en apego con los estándares establecidos en las metodologías y procedimientos de la Subcontraloría;
  - d) Informar los resultados de los diagnósticos, evaluaciones y seguimiento practicadas a las unidades parlamentarias y técnicas, a través de recomendaciones para la toma de decisiones, que permitan elevar el grado de eficiencia, eficacia, economía y calidad en el logro de sus objetivos y metas institucionales, así como la mejora de sus procesos;
  - e) Coordinar y conducir la participación en los diversos actos de carácter administrativo, los comités, subcomités internos y grupos de trabajo, así como operar los mecanismos de control y seguimiento a proyectos y programas específicos que, en el ámbito de su competencia, le encomiende la persona titular de la Contraloría;
  - f) Dirigir la atención de las solicitudes de análisis remitidas a la Subcontraloría por parte de las unidades parlamentarias y técnicas del Senado, así como brindar el apoyo que se requiera en materia de evaluación de la gestión;
  - g) Instruir la realización de las adecuaciones del Sistema Integral de Control y Evaluación (SICE) que, en materia de programación y respaldo de las bases de datos, soliciten las personas titulares de las áreas de la Contraloría, dentro del módulo de su competencia;
  - h) Conducir el registro y actualización de la información en el Módulo Informático de Seguimiento al Desarrollo de Áreas de Oportunidad (SEDAO), así como validar su diseño y operación; e
  - Informar a la persona titular de la Contraloría respecto de actos u omisiones, en que incurran las personas servidoras públicas, que constituyan violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos aplicables, para los efectos que procedan.

#### SECCIÓN QUINTA

#### De la Coordinación de Auditoría a Grupos Parlamentarios

## Artículo 68

- 1. A la Coordinación de Auditoría a Grupos Parlamentarios, le corresponde:
  - a) Planear anualmente las auditorías al ejercicio del gasto de los grupos parlamentarios;
  - Coordinar la realización de auditorías al ejercicio presupuestal de los recursos asignados por parte de la Cámara de Senadores a los grupos parlamentarios;
  - c) Presentar a la persona titular de la Contraloría los informes de auditorías del ejercicio presupuestal de los recursos asignados a los grupos parlamentarios;
  - d) Coordinar la administración de las actividades de seguimiento a los resultados de las auditorías en el sistema correspondiente;
  - e) Presentar el escrito de denuncia ante la autoridad correspondiente por probables responsabilidades derivadas de las auditorías; y
  - f) Emitir los requerimientos de información y documentación para el desarrollo y seguimiento de las auditorías.

# **TÍTULO SEXTO**

# Del personal al servicio del Senado

# CAPÍTULO ÚNICO

## Del Personal de los servicios parlamentarios, administrativos y técnicos

#### Artículo 69

- 1. El personal de mandos medios y superiores del Senado lo integran los servidores públicos titulares de las unidades que se relacionan en el párrafo 3 del artículo 5 de este Estatuto y que por la naturaleza de su contratación son servidores públicos de confianza, cuyas relaciones laborales se regulan por lo establecido en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales, en su caso, podrán ser sujetos a integrarse al servicio civil de carrera, conforme a las disposiciones establecidas en el Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores.
- 2. El personal del servicio técnico, por su naturaleza de contratación, son personas servidoras públicas de confianza, cuya relación laboral se regula por lo establecido en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales podrán ser sujetas del servicio técnico de carrera, conforme a las disposiciones establecidas en el Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la cámara de Senadores.
- 3. El personal de base del Senado se rige por lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo y las disposiciones legales aplicables en la materia.
- 4. El personal contratado bajo el régimen de honorarios se regirá por los respectivos contratos de prestación de servicios profesionales, conforme a lo autorizado por la Mesa.

## Artículo 70

 Las percepciones del personal de base y confianza estarán definidas en los respectivos catálogos de puestos y en los tabuladores que para cada caso se determinen en término de las disposiciones aplicables.

# Artículo 71

- Para ocupar la titularidad de cualesquiera de las unidades del Senado con nivel hasta Subdirección se deberá acreditar nivel de licenciatura o grado superior, con título profesional, en alguna licenciatura en la materia de su competencia.
- 2. El personal de mando medio o superior de las áreas jurídicas deberá contar con título de licenciatura en derecho.

# Artículo 72

1. Todo el personal del Senado tiene la obligación de conducirse bajo los principios de honestidad, lealtad institucional, eficiencia, imparcialidad, objetividad, racionalidad, austeridad y transparencia.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Estatuto se publicará en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor el 1° de febrero de 2012.

**SEGUNDO.** La Secretaría General de Servicios Administrativos, con la participación que corresponda de las dependencias y unidades a que se refiere el artículo 5, párrafo 1, de este Estatuto, propondrá a la Mesa las adecuaciones administrativas a que haya lugar, quien las aprobará a más tardar el 31 de Marzo de 2012.

Una vez realizadas las adecuaciones administrativas correspondientes, la Secretaría General de Servicios Administrativos, integrará el proyecto de Manual General de Organización del Senado, con las propuestas que cada dependencia y unidad formulen, que será aprobado por la Mesa a más tardar el 30 de abril de 2012.

**TERCERO.** A la entrada en vigor del Presente Estatuto, los recursos financieros y materiales asignados, así como el Personal adscrito a la actual Coordinación General de Asuntos Internacionales y Relaciones Parlamentarias, se transferirán al Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques. El personal conservará íntegramente sus derechos laborales y prestaciones de seguridad social.

La Secretaría General de Servicios Administrativos, con la intervención de las unidades que corresponda, procederán a la realización de las acciones conducentes y realizarán las previsiones presupuestales necesarias, para garantizar el adecuado funcionamiento del Centro.

**CUARTO.** Se abroga el Reglamento Interno del Instituto Belisario Domínguez, así como los acuerdos y disposiciones administrativas que se opongan a lo establecido en el Presente Estatuto.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los trece días del mes de diciembre de dos mil once.

#### **MESA DIRECTIVA**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011.

#### ANEXOS

1. Artículos transitorios de las reformas a los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, aprobados el 25 de abril de 2013.

# **TRANSITORIOS**

- 1. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Parlamentaria.
- 2. El Manual de Organización deberá ser aprobado a los 30 días naturales de la entrada en vigor del Estatuto, por el Comité Directivo a propuesta de la Junta Ejecutiva.
- 3. El Reglamento para la contratación de personal de investigación deberá ser aprobado a los 60 días naturales de la entrada en vigor del Estatuto, por el Comité Directivo a propuesta de la Junta Ejecutiva.
- 4. El personal de investigación que se encuentra laborando actualmente en el IBD, será evaluado por el Comité Directivo conforme a su perfil profesional, conocimientos y a los resultados de su desempeño en la actual legislatura, para determinar su continuidad.

Senado de la República a los 25 días del mes de abril de 2013.

# TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se abroga el Estatuto de los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República, publicado en la Gaceta Parlamentaria el 26 de Abril de 2013.

Senado de la República a los 25 días del mes de abril de 2024.

Ciudad de México, 25 de abril de 2024.- MESA DIRECTIVA: Sen. Ana Lilia Rivera Rivera, Presidenta.- Rúbrica.- Sen. Sergio Pérez Flores, Vicepresidente.- Rúbrica.- Sen. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Vicepresidenta.- Rúbrica.- Sen. Sylvana Beltrones Sánchez, Vicepresidenta.- Rúbrica.- Sen. Noé Fernando Castañón Ramírez, Vicepresidente.- Rúbrica.- Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria.- Rúbrica.- Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso, Secretaria.- Rúbrica.- Sen. Ricardo Velázquez Meza, Secretario.- Rúbrica.- Sen. Navor Alberto Rojas Mancera, Secretario.- Rúbrica.- Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros, Secretaria.- Rúbrica.- Sen. Alejandra Lagunes Soto Ruiz, Secretaria.- Rúbrica.- Sen. Elvia Marcela Mora Arellano, Secretaria.- Rúbrica.- Sen. Daniel Gutiérrez Castorena, Secretario.- Rúbrica.

# PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Baja California Sur y el Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado R-2024-019, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN, COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR BERTHA MONTAÑO COTA, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y EL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LAS MUJERES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, IRENE BERENICE SERRATO FLORES, EN ADELANTE EL "REFUGIO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

## **ANTECEDENTES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1º. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4º. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 42, fracción VIII, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de noviembre del 2023, el cual asciende a la cantidad de \$ 485,673,998.00 (Cuatrocientos ochenta y cinco millones seiscientos setenta y tres mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros: i) identificar con precisión a la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El 27 de diciembre de 2023 se publicaron en la página electrónica de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres los Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024 (LINEAMIENTOS). Los cuales regirán la operación, ejecución y seguimiento de dicho programa.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

## **DECLARACIONES**

# I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.3. La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Concertación de Acciones, con fundamento en los artículos 116, fracción IV y 151 del RISEGOB, Cuarto, fracción XIII del DECRETO por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. y 42 Bis, fracción XII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).
- I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00175.
- I.5. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

# II. La "SECRETARÍA", declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 37, 38 y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. La Secretaria de Finanzas y Administración, Bertha Montaño Cota, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, Víctor Manuel Castro Cosío, en fecha 10 de septiembre de 2021; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 79, fracción III y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 16, fracción II, 20, fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y 69 párrafo quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

II.3 Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Calle Isabel la Católica sin número, Colonia Centro, Código Postal 23000, en el Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

# III. El "REFUGIO" declara que:

- III.1. La Directora General del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, Irene Berenice Serrato Flores, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el día 12 de octubre de 2021, por Víctor Manuel Castro Cosío, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en el artículo 13, fracción III de la Ley del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres.
- III.2. Dentro de su objeto de creación, y de conformidad con el artículo 2° de la Ley de Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres; y 2 del Reglamento Interior del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, se encuentran el de establecer las políticas y acciones que incidan en la incorporación de las mujeres en la vida económica, social, política y cultural en condiciones de equidad de género, promoviendo ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello, coordinando y ejecutando, en su caso, los programas y acciones que se contemplen en el Programa Estatal, y que constituyan los lineamientos a seguir en esta materia dentro del Plan Estatal de Desarrollo; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.3. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SFG9312205S3.
- III.4. No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del proyecto que le ha sido autorizado conforme a lo señalado en el numeral 3.6.3, "Restricciones", la restricción marcada con el número 3. de los LINEAMIENTOS, cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes.
- III.5 Cuenta con la Constancia de Conclusión del Ejercicio Fiscal 2023 y de Conclusión del Instrumento Jurídico, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 4.5.1 y 4.7.4 de los LINEAMIENTOS.
- III.6. Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.
- III.7. Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.
- III.8. Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.9. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Calle Rosales sin número, Zona Comercial, Código Postal 23000, Municipio de La Paz, Baja California Sur.

# IV. "LAS PARTES" declaran que:

- **IV.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- **IV.2.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, Acuerdos emitidos por la "CONAVIM".
- **IV.3.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto denominado R-2024-019, en adelante el "PROYECTO"; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por "GOBERNACIÓN". que se detallan en los Anexos.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en los LINEAMIENTOS, las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.** ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, "GOBERNACIÓN" transferirá al "REFUGIO", los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$2,760,166.60 (Dos millones setecientos sesenta mil ciento sesenta y seis pesos 60/100 M.N.).

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará en 2 (dos) ministraciones, al "REFUGIO" a través de la "SECRETARÍA" a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número cuenta: 18000288415

Número de CLABE: 014040180002884158

Institución Bancaria: Banco Santander México S.A.

Fecha de apertura: 25 de enero del 2024

Lo anterior, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos siguientes:

- a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se realizará preferentemente dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por un monto de hasta \$1,656,099.96 (Un millón seiscientos cincuenta y seis mil noventa y nueve pesos 96/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando, el "REFUGIO" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".
- b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales, se realizará, por la cantidad de \$1,104,066.64 (Un millón ciento cuatro mil sesenta y seis pesos 64/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando el "REFUGIO" haya enviado a "GOBERNACIÓN", primer Informe de Ejecución de Recurso asignado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.7.3.1 de los Lineamientos, manifestando la ejecución de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos transferidos en la primera ministración; haya hecho entrega del (los) primer(os) informe(s) parcial(es) de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo comprobante de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva específica hasta ese momento; en términos de lo señalado en el "PROYECTO", así como entregar previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN" que ampare esta segunda ministración.

Los CFDI que entregue el "REFUGIO" para la recepción de las ministraciones antes señaladas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al "REFUGIO" y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del "REFUGIO", de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el "PROYECTO", de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos, se radicarán al "REFUGIO" y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado numerales 3.3 "Criterios de elegibilidad y requisitos"; y 4.7 "Entrega y Ejercicio de los Recursos" de los LINEAMIENTOS.

**TERCERA.** COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los "LINEAMIENTOS", "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

- a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la "SECRETARÍA" para cumplir con el "PROYECTO", y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del "REFUGIO".
- b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el "REFUGIO", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del "REFUGIO"; los avances en la ejecución del "PROYECTO"; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el "REFUGIO" debe rendir a "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM".
- d. Verificar que la documentación que remita el "REFUGIO" para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.
- e. Informar al "REFUGIO", las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el "REFUGIO" realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- **f.** En caso de que "GOBERNACIÓN", detecte incumplimientos a los compromisos por parte del "REFUGIO", deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- g. Los recursos presupuestarios federales que "GOBERNACIÓN" se compromete a transferir al "REFUGIO" a través de la "SECRETARÍA", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al "REFUGIO" el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.
- i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el "REFUGIO" para los fines determinados en este instrumento; la "CONAVIM" deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.
- j. Apegarse a los LINEAMIENTOS, a lo estipulado en el presente instrumento, a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

**CUARTA.** COMPROMISOS DEL "REFUGIO". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el "REFUGIO" se compromete a:

**a.** Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del "PROYECTO", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los LINEAMIENTOS y Anexo 3.

- b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) a más tardar el 15 de enero de 2025, los recursos federales transferidos que, al 31 de diciembre de 2024, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo del "REFUGIO" y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).
- d. Rendir a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM" informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del "REFUGIO"), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el "PROYECTO" aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del "REFUGIO" sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a "GOBERNACIÓN" " a través de la "CONAVIM", por la persona facultada para tal efecto por parte del "REFUGIO", con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- f. Cualquier incumplimiento por parte del "REFUGIO" a lo estipulado en el inciso d., o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por "GOBERNACIÓN" para llevar a cabo las acciones del "PROYECTO", será responsabilidad del "REFUGIO" y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la TESOFE, los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- **g.** Realizar las actividades del "PROYECTO" conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por "GOBERNACIÓN", en los términos estipulados en los Anexos.
- h. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del "PROYECTO", en los términos descritos en los Anexos, sin perjuicio de los recursos federales que "GOBERNACIÓN" le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- i. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos, sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del "PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 "Obligaciones" de los LINEAMIENTOS.
- j. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- k. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del "REFUGIO".
- I. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.

- m. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.
- n. Proporcionar a la población usuaria del "REFUGIO", la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- o. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro refugio, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", de esta circunstancia.
- p. Mantener las instalaciones del "REFUGIO" en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.
- **q.** Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.
- **r.** Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que "GOBERNACIÓN" emita a través de la "CONAVIM.
- s. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.
- t. Proporcionar a la "CONAVIM" la información y documentación que éste le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.
- u. Informar por escrito a la "CONAVIM", en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.
- **v.** Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.
- w. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del "PROYECTO".
- x. Informar a las mujeres a las que se brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de "LAS PARTES" derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del "REFUGIO", en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarias establecido para tal efecto, el cual será requerido por "GOBERNACIÓN" durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- y. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

**QUINTA.** COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.
- **c.** Apegarse a los LINEAMIENTOS, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

**SEXTA.** OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. "Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)".

**SÉPTIMA.** APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del "PROYECTO", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como el Anexo aprobado por la Mesa de Análisis.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 "Restricciones" y demás relativos de los LINEAMIENTOS, ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 3.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2024 no hayan sido devengados en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los LINEAMIENTOS y el Anexo 3, deberán ser reintegrados por el "REFUGIO" a la TESOFE, a más tardar el 15 (quince) de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que "GOBERNACIÓN" podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 4.6.4 "Causales de Suspensión de Recursos" de los LINEAMIENTOS.

**OCTAVA.** REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "REFUGIO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 "Recursos no Devengados y Rendimientos Generados" de los "LINEAMIENTOS".

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del "REFUGIO" dar aviso por escrito y solicitar a la "CONAVIM" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al "REFUGIO", éste deberá remitir a la "CONAVIM" copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, el "REFUGIO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

**NOVENA.** FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 8. "Seguimiento, Control y Auditoría" de los LINEAMIENTOS corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoria Superior de la Federación al "REFUGIO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA.** TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, del seguimiento de proyectos y asignación de recursos para que operan los Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, se

apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

**DÉCIMA PRIMERA.** RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

**DÉCIMA SEGUNDA.** PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a "GOBERNACIÓN" en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de "GOBERNACIÓN".

El "REFUGIO", asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para llevar a efecto el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a "GOBERNACIÓN" de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

**DÉCIMA TERCERA.** AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada por "LAS PARTES".

**DÉCIMA CUARTA.** DESIGNACIÓN DE ENLACE. "LAS PARTES" convienen que, para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR "GOBERNACIÓN"

**POR EL "REFUGIO"** 

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 días naturales de anticipación a la fecha.

**DÉCIMA QUINTA.** CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

**DÉCIMA SEXTA.** CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. "LAS PARTES", determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal correspondiente, la "CONAVIM" emitirá la Constancia de Conclusión correspondiente, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.
- b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 "Sanciones por incumplimiento" de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: i) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros.

**DÉCIMA OCTAVA.** MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral 4.5.2 "Convenio Modificatorio" de los LINEAMIENTOS.

**DÉCIMA NOVENA.** VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del "REFUGIO" debiéndose establecer en el "PROYECTO" aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del "REFUGIO", para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezca.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 15 días hábiles a partir de su suscripción

**VIGÉSIMA PRIMERA.** SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en (4) cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 19 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín.- Rúbrica.- Por la Secretaría: la Secretaria de Finanzas y Administración, Bertha Montaño Cota.- Rúbrica.- Por el Refugio: la Directora General del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, Irene Berenice Serrato Flores.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Colima y el Instituto Colimense de las Mujeres, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado R-2024-017, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024.

margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN, COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR FABIOLA VERDUZCO APARICIO, Y EL INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, MÓNICA LILIANA CAMPOS MAGAÑA, EN ADELANTE EL "REFUGIO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 42, fracción VIII, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre del 2023, el cual asciende a la cantidad de \$485,673,998.00 (Cuatrocientos ochenta y cinco millones seiscientos setenta y tres mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros: i) identificar con precisión a la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El 27 de diciembre de 2023 se publicaron en la página electrónica de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres los Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024 (LINEAMIENTOS). Los cuales regirán la operación, ejecución y seguimiento de dicho programa.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

## **DECLARACIONES**

# I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.3. La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 116, fracción IV y 151 del RISEGOB, Cuarto, fracción XIII del DECRETO por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. y 42 Bis, fracción XII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).
- I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00199.
- I.5. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

## II. La "SECRETARÍA", declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Estado de Colima es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. La Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, Fabiola Verduzco Aparicio, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado de Colima el 01 de noviembre de 2021; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 60, 61, 66 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 8, segundo párrafo, 12, 17, fracción III, 22, 32, fracción XI y 35, numeral 1, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; y 69 párrafo quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

II.3. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Calle Reforma número 37, Colonia Colima Centro, Municipio de Colima, C.P. 28000, Estado de Colima.

# III. El "REFUGIO" declara que:

- III.1. La Titular de la Dirección General del Instituto Colimense de las Mujeres, Mónica Liliana Campos Magaña, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado de Colima, el 11 de diciembre de 2023; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículos 1, último párrafo, 44, 46 y 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; y artículos 2, 5, y 8 fracción II y 11 fracciones IV, VI, VIII y IX de la Ley del Instituto Colimense de las Mujeres.
- III.2. Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas sus atribuciones de conformidad con el artículo 5º de la Ley del Instituto Colimense de las Mujeres, promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del Estado; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.3. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GEC8501014I5.
- III.4. No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del proyecto que le ha sido autorizado conforme a lo señalado en el numeral 3.6.3, "Restricciones", la restricción marcada con el número 3. de los LINEAMIENTOS, cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes.
- III.5. Cuenta con la Constancia de Conclusión del Ejercicio Fiscal 2023 y de Conclusión del Instrumento Jurídico, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 4.5.1 y 4.7.4 de los LINEAMIENTOS.
- III.6. Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.
- III.7. Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.
- III.8. Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.9. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Calle Reforma número 37, Colonia Colima Centro, Municipio de Colima, C.P. 28000, Estado de Colima.

# IV. "LAS PARTES" declaran que:

- IV.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- **IV.2.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, Acuerdos emitidos por la "CONAVIM".
- **IV.3.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto denominado R-2024-017, en adelante el "PROYECTO"; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por "GOBERNACIÓN". que se detallan en los Anexos.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en los LINEAMIENTOS, las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.** ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, "GOBERNACIÓN" transferirá al "REFUGIO", los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$4,288,510.80 (Cuatro millones doscientos ochenta y ocho mil quinientos diez pesos 80/100 M.N.).

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará en 2 (dos) ministraciones, al "REFUGIO" a través de la "SECRETARÍA" a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número cuenta: 11211010748

Número de CLABE: 062090112110107483 Institución Bancaria: Banca AFIRME S.A.

Fecha de apertura: 21/02/2024

Lo anterior, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos siguientes:

- a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se realizará preferentemente dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por un monto de hasta \$2,573,106.48 (Dos millones quinientos setenta y tres mil ciento seis pesos 48/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando, el "REFUGIO" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".
- b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales, se realizará, por la cantidad de \$1,715,404.32 (Un millón setecientos quince mil cuatrocientos cuatro pesos 32/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando el "REFUGIO" haya enviado a "GOBERNACIÓN", primer Informe de Ejecución de Recurso asignado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.7.3.1 de los Lineamientos, manifestando la ejecución de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos transferidos en la primera ministración; haya hecho entrega del (los) primer(os) informe(s) parcial(es) de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo comprobante de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva específica hasta ese momento; en términos de lo señalado en el "PROYECTO", así como entregar previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN" que ampare esta segunda ministración.

Los CFDI que entregue el "REFUGIO" para la recepción de las ministraciones antes señaladas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al "REFUGIO" y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del "REFUGIO", de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el "PROYECTO", de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos, se radicarán al "REFUGIO" y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado en los numerales 3.3 "Criterios de elegibilidad y requisitos"; y 4.7 "Entrega y Ejercicio de los Recursos" de los LINEAMIENTOS.

**TERCERA.** COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los "LINEAMIENTOS", "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

- a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la "SECRETARÍA" para cumplir con el "PROYECTO", y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del "REFUGIO".
- b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el "REFUGIO", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del "REFUGIO"; los avances en la ejecución del "PROYECTO"; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el "REFUGIO" debe rendir a "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM".
- d. Verificar que la documentación que remita el "REFUGIO" para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.
- e. Informar al "REFUGIO", las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el "REFUGIO" realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- f. En caso de que "GOBERNACIÓN", detecte incumplimientos a los compromisos por parte del "REFUGIO", deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- g. Los recursos presupuestarios federales que "GOBERNACIÓN" se compromete a transferir al "REFUGIO" a través de la "SECRETARÍA", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al "REFUGIO" el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.
- i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el "REFUGIO" para los fines determinados en este instrumento; la "CONAVIM" deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.
- j. Apegarse a los LINEAMIENTOS, a lo estipulado en el presente instrumento, a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

**CUARTA.** COMPROMISOS DEL "REFUGIO". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el "REFUGIO" se compromete a:

- a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del "PROYECTO", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los LINEAMIENTOS y Anexo 3.
- **b.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) a más tardar el 15 de enero de 2025, los recursos federales transferidos que, al 31 de diciembre de 2024, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

- c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo del "REFUGIO" y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).
- d. Rendir a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM" informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del "REFUGIO"), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el "PROYECTO" aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del "REFUGIO" sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", por la persona facultada para tal efecto por parte del "REFUGIO", con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- f. Cualquier incumplimiento por parte del "REFUGIO" a lo estipulado en el inciso d., o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por "GOBERNACIÓN" para llevar a cabo las acciones del "PROYECTO", será responsabilidad del "REFUGIO" y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la TESOFE, los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- **g.** Realizar las actividades del "PROYECTO" conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por "GOBERNACIÓN", en los términos estipulados en los Anexos.
- h. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del "PROYECTO", en los términos descritos en los Anexos, sin perjuicio de los recursos federales que "GOBERNACIÓN" le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- i. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos, sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del "PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 "Obligaciones" de los LINEAMIENTOS.
- j. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- k. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del "REFUGIO".
- I. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.

- m. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.
- n. Proporcionar a la población usuaria del "REFUGIO", la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- o. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro refugio, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", de esta circunstancia.
- p. Mantener las instalaciones del "REFUGIO" en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.
- **q.** Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.
- **r.** Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que "GOBERNACIÓN" emita a través de la "CONAVIM.
- s. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.
- t. Proporcionar a la "CONAVIM" la información y documentación que éste le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.
- u. Informar por escrito a la "CONAVIM", en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.
- v. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.
- w. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del "PROYECTO".
- x. Informar a las mujeres a las que se brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de "LAS PARTES" derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del "REFUGIO", en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarias establecido para tal efecto, el cual será requerido por "GOBERNACIÓN" durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- y. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

**QUINTA.** COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- **b.** Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.
- c. Apegarse a los LINEAMIENTOS, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

**SEXTA.** OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. "Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)".

**SÉPTIMA.** APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del "PROYECTO", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como el Anexo aprobado por la Mesa de Análisis.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 "Restricciones" y demás relativos de los LINEAMIENTOS, ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 3.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2024 no hayan sido devengados en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los LINEAMIENTOS y el Anexo 3, deberán ser reintegrados por el "REFUGIO" a la TESOFE, a más tardar el 15 (quince) de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que "GOBERNACIÓN" podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 4.6.4 "Causales de Suspensión de Recursos" de los "LINEAMIENTOS".

**OCTAVA.** REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "REFUGIO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 "Recursos no Devengados y Rendimientos Generados" de los "LINEAMIENTOS".

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del "REFUGIO" dar aviso por escrito y solicitar a la "CONAVIM" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al "REFUGIO", éste deberá remitir a la "CONAVIM" copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, el "REFUGIO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

**NOVENA.** FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 8. "Seguimiento, Control y Auditoría" de los LINEAMIENTOS corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoria Superior de la Federación al "REFUGIO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA.** TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, del seguimiento de proyectos y asignación de recursos para que operan los Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

**DÉCIMA PRIMERA.** RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

**DÉCIMA SEGUNDA.** PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a "GOBERNACIÓN" en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de "GOBERNACIÓN".

El "REFUGIO", asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para llevar a efecto el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a "GOBERNACIÓN" de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

**DÉCIMA TERCERA.** AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada por "LAS PARTES".

**DÉCIMA CUARTA.** DESIGNACIÓN DE ENLACE. "LAS PARTES" convienen que, para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR "GOBERNACIÓN"

**POR EL "REFUGIO"** 

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 días naturales de anticipación a la fecha.

**DÉCIMA QUINTA.** CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

**DÉCIMA SEXTA.** CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. "LAS PARTES", determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal correspondiente, la "CONAVIM" emitirá la Constancia de Conclusión correspondiente, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.
- b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 "Sanciones por incumplimiento" de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: i) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros.

**DÉCIMA OCTAVA.** MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral 4.5.2 "Convenio Modificatorio" de los LINEAMIENTOS.

**DÉCIMA NOVENA.** VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del "REFUGIO" debiéndose establecer en el "PROYECTO" aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del "REFUGIO", para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezca.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 15 días hábiles a partir de su suscripción

**VIGÉSIMA PRIMERA.** SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en (4) cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 21 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín.**- Rúbrica.- Por la Secretaría: la Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, **Fabiola Verduzco Aparicio.**- Rúbrica.- Por el Refugio: la Directora General del Instituto Colimense de las Mujeres, **Mónica Liliana Campos Magaña**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de México y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado C-2024-016, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCAR DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR PAULINA MORENO GARCÍA, Y EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLALNEPANTLA DE BAZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, MA. DE LOURDES MONTIEL PAREDES, EN ADELANTE EL "CENTRO EXTERNO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, que otorga la posibilidad de establecer Centros Externos de Atención, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 42, fracción VIII, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de noviembre del 2023, el cual asciende a la cantidad de \$485,673,998.00 (Cuatrocientos ochenta y cinco millones seiscientos setenta y tres mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros: i) identificar con precisión a la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El 27 de diciembre de 2023 se publicaron en la página electrónica de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres los Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024 (LINEAMIENTOS). Los cuales regirán la operación, ejecución y seguimiento de dicho programa.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

#### **DECLARACIONES**

# I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.3. La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 116, fracción IV y 151 del RISEGOB, Cuarto, fracción XIII del DECRETO por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. y 42 Bis, fracción XII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00241.
- **I.5.** Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

# II. La "SECRETARÍA", declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41 párrafo primero 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. La Secretaria de Finanzas del Estado de México, Paulina Moreno García, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de México, Delfina Gómez Álvarez, de fecha 19 de septiembre de 2023; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 6, 19, 23, fracción III, 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6 y 7, fracciones V y XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

II.3 Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Federico Hardy, número 104, Colonia Santa Barbara, Código Postal 50050, Toluca, México

## III. EI "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" declara que:

- III.1. La Directora General del DIF Tlalnepantla, Ma. De Lourdes Montiel Paredes, conforme al nombramiento expedido a su favor el 01 de junio de 2022 por Marco Antonio Rodríguez Hurtado, Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en el artículo 45 fracción XXIV del Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz, Estado De México.
- III.2. Dentro de su objeto de creación, y de conformidad con el artículo 103 fracción II Y III del Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz se encuentra brindar la orientación, asistencia profesional y especializada de calidad y calidez a mujeres víctimas de violencia que así lo soliciten, a través de una oficina externa y refugio temporal para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; así como refugio, atención integral especializada desde I perspectiva de género, derechos humanos y una doctrina a los derechos de la infancia de acuerdo al "Modelo de Atención en Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia y sus Hijas e Hijos" del Instituto Nacional de las Mujeres; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.3. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GEM850101BJ3.
- III.4. No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del proyecto que se autorice conforme a lo señalado en el numeral 3.6.3 "Restricciones", la restricción marcada con el número 3. de los LINEAMIENTOS, cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes.
- III.5. Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.
- **III.6.** Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.
- **III.7.** Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.8. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Calle Federico Hardy número 104, Colonia Santa Bárbara, Código Postal 50050, Toluca, México.

# IV. "LAS PARTES" declaran que:

- **IV.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- **IV.2.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, Acuerdos emitidos por la "CONAVIM".
- **IV.3.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto denominado C-2024-016, en adelante el "PROYECTO"; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por "GOBERNACIÓN", se detallan en los Anexos.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en los LINEAMIENTOS, las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.** ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, "GOBERNACIÓN" transferirá al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$1,764.600.00 (Un millón setecientos sesenta y cuatro mil seiscientos 00/100 M.N.).

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará en 2 (dos) ministraciones, al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" a través de la "SECRETARÍA" a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número cuenta: 0122406306

Número de CLABE: 012420001224063063

Institución Bancaria: BBVA México, S.A.,

Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA México

Fecha de apertura: 26 de enero 2024

Lo anterior, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos siguientes:

- a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se realizará preferentemente dentro los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por un monto de hasta \$1,058,760.00 (Un millón cincuenta y ocho mil setecientos sesenta 00/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando, el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".
- b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales, se realizará por la cantidad de \$705,840.00 (Setecientos cinco mil ochocientos cuarenta 00/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" haya enviado a "GOBERNACIÓN", el primer Informe de Ejecución de Recurso asignado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.7.3.1 de los Lineamientos manifestando la ejecución de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos transferidos en la primera ministración; haya hecho entrega del (los) primer(os) informe(s) parcial(es) de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo comprobante de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva específica hasta ese momento; en términos de lo señalado en el "PROYECTO" que se describe en los Anexos, así como entregar previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN" que ampare esta segunda ministración.

Los CFDI que entregue el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" para la recepción de las ministraciones antes señaladas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el "PROYECTO", de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado en los numerales 3.3 "Criterios de elegibilidad y requisitos"; y 4.7 "Entrega y Ejercicio de los Recursos" de los LINEAMIENTOS.

**TERCERA.** COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

- a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la "SECRETARÍA" para cumplir con el "PROYECTO", y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN".
- b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y los avances en la ejecución del "PROYECTO"; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" debe rendir a "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM".
- d. Verificar que la documentación que remita el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.
- e. Informar al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- **f.** En caso de que "GOBERNACIÓN", detecte incumplimientos a los compromisos por parte del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- g. Los recursos presupuestarios federales que "GOBERNACIÓN" se compromete a transferir al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", a través de la "SECRETARÍA", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.
- i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" para los fines determinados en este instrumento; la "CONAVIM" deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.
- j. Apegarse a los LINEAMIENTOS, a lo estipulado en el presente instrumento, a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

**CUARTA.** COMPROMISOS DEL "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" se compromete a:

- a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del "PROYECTO", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los LINEAMIENTOS y Anexo 3.
- b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) a más tardar el 15 de enero de 2025, los recursos federales transferidos, así como los rendimientos financieros generados que, al 31 de diciembre de 2024, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

- c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo de "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).
- d. Rendir a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM" informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN"), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el "PROYECTO" aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM" por la persona facultada para tal efecto por parte del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- f. Cualquier incumplimiento por parte del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" a lo estipulado en el inciso d., o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por "GOBERNACIÓN" para llevar a cabo las acciones del "PROYECTO", será responsabilidad del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la TESOFE, los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- **g.** Realizar las actividades del "PROYECTO" conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por "GOBERNACIÓN", en los términos estipulados en los Anexos.
- h. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del "PROYECTO", en los términos descritos en los Anexos, sin perjuicio de los recursos federales que "GOBERNACIÓN" le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- i. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del "PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 "Obligaciones" de los LINEAMIENTOS.
- j. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- k. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN".
- I. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.

- m. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.
- n. Proporcionar a la población usuaria del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- o. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro Centro Externo de Atención, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM de esta circunstancia.
- p. Mantener las instalaciones del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.
- **q.** Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.
- **r.** Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM emita.
- s. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.
- t. Proporcionar a la "CONAVIM" la información y documentación que éste le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.
- u. Informar por escrito a la "CONAVIM", en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.
- v. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.
- w. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del "PROYECTO".
- x. Informar a las mujeres a las que se brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de "LAS PARTES" derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarias establecido para tal efecto, el cual será requerido por "GOBERNACIÓN" durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- y. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

**QUINTA.** COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.
- c. Apegarse a los LINEAMIENTOS, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

**SEXTA.** OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. "Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)".

**SÉPTIMA**. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del "PROYECTO", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como en el Anexo aprobado por la Mesa de Análisis correspondiente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 "Restricciones" y demás relativos de los LINEAMIENTOS, ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 3.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2024 no hayan sido devengados en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los "LINEAMIENTOS" y el Anexo 3, deberán ser reintegrados por el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" a la TESOFE, a más tardar el 15 (quince) de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que "GOBERNACIÓN" podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 4.6.4 "Causales de Suspensión de Recursos" de los LINEAMIENTOS.

**OCTAVA.** REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 "Recursos no Devengados y Rendimientos Generados" de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" dar aviso por escrito y solicitar a la "CONAVIM" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", éste deberá remitir a la "CONAVIM" copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

**NOVENA.** FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 8. "Seguimiento, Control y Auditoría" de los LINEAMIENTOS corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoria Superior de la Federación al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA.** TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, del seguimiento de proyectos y asignación de recursos para que operan los Centros Externos de Atención de Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de

Género, sus Hijas e Hijos, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

**DÉCIMA PRIMERA.** RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

**DÉCIMA SEGUNDA.** PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a guienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a "GOBERNACIÓN" en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de "GOBERNACIÓN".

El "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para llevar a efecto el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a "GOBERNACIÓN" de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

**DÉCIMA TERCERA.** AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada por "LAS PARTES".

**DÉCIMA CUARTA.** DESIGNACIÓN DE ENLACE. "LAS PARTES" convienen que para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR "GOBERNACIÓN"

POR EL "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN"

refugios.conavim@segob.gob.mx

cedeimcea@gmail.com

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 días naturales de anticipación a la fecha.

**DÉCIMA QUINTA.** CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

**DÉCIMA SEXTA.** CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. "LAS PARTES", determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal, la "CONAVIM" emitirá la Constancia de Conclusión correspondiente, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.
- b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 "Sanciones por incumplimiento" de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: i) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

**DÉCIMA OCTAVA.** MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral 4.5.2 "Convenio Modificatorio" de los LINEAMIENTOS.

**DÉCIMA NOVENA.** VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" debiéndose establecer en el "PROYECTO" aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezca.

**VIGÉSIMA.** PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 15 días hábiles a partir de su suscripción.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en (4) cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 22 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín.- Rúbrica.- Por la Secretaría: la Secretaria de Finanzas, Paulina Moreno García.- Rúbrica.- Por el Refugio: la Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz, Ma. de Lourdes Montiel Paredes.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Michoacán de Ocampo y la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado C-2024-011, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN, COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LUIS NAVARRO GARCÍA, Y LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DESARROLLO DE LAS MUJERES MICHOACANAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ALEJANDRA ANGUIANO GONZÁLEZ, EN ADELANTE EL "CENTRO EXTERNO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, que otorga la posibilidad de establecer Centros Externos de Atención, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 42, fracción VIII, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Segundo y en el Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre del 2023, el cual asciende a la cantidad de \$485,673,998.00 (Cuatrocientos ochenta y cinco millones seiscientos setenta y tres mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros: i) identificar con precisión a la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El 27 de diciembre de 2023 se publicaron en la página electrónica de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres los Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024 (LINEAMIENTOS). Los cuales regirán la operación, ejecución y seguimiento de dicho programa.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

# I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.3. La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 116, fracción IV y 151 del RISEGOB, Cuarto, fracción XIII del DECRETO por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. y 42 Bis, fracción XII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- 1.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00251.
- I.5. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

# II. LA "SECRETARÍA", declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 primer párrafo y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Estado de Michoacán de Ocampo es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Secretario de Finanzas y Administración, Luis Navarro García, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Alfredo Ramírez Bedolla, de fecha 1 de octubre de 2021; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 62, 66 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción II y 19 fracciones LII y LXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; así como 6 y 16 fracciones XIX y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

II.3 Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Avenida Francisco I. Madero Poniente, Número 63, Colonia Morelia Centro, Código Postal 58000, Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo

## III. EI "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" declara que:

- III.1. La Secretaria de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, Alejandra Anguiano González, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Alfredo Ramírez Bedolla, de fecha 1 de marzo de 2024; y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción XVI y 36 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6, 16 fracción XVIII y 23 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas.
- III.2. Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas sus atribuciones de proporcionar a las mujeres información jurídica y la información permanente y necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención que complementen los servicios del refugio; de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.3. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GEM850101C99.
- III.4. No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del proyecto que se autorice conforme a lo señalado en el numeral 3.6.3, la restricción marcada con el número 2 de los Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024 "LINEAMIENTOS", cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes.
- III.5. Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.
- **III.6.** Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.
- III.7. Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.8. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Avenida Francisco I. Madero Poniente, Número 63, Colonia Morelia Centro, Código Postal 58000, Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo.
- IV. "LAS PARTES" declaran que:
- **IV.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- **IV.2.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los "LINEAMIENTOS" y, en su caso, Acuerdos emitidos por la "CONAVIM".
- **IV.3.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

# CLÁUSULAS

**PRIMERA.** OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto denominado C-2024-011, en adelante el "PROYECTO"; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por "GOBERNACIÓN", se detallan en los Anexos."

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en los "LINEAMIENTOS", las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.** ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, "GOBERNACIÓN" transferirá al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$1,688,300.00 (Un millón seiscientos ochenta y ocho mil trescientos pesos 00/100 M.N.)

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará en 2 (dos) ministraciones, al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" a través de la "SECRETARÍA" a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número cuenta: 167120180

Número de CLABE: 062470001671201805

Institución Bancaria: Banca Afirme S.A.

Fecha de apertura: 22/01/2024

Lo anterior, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos siguientes:

- a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se realizará preferentemente dentro los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por un monto de hasta \$1,012,980 (Un millón doce mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando, el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".
- b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales, se realizará por la cantidad de \$675,320.00 (seiscientos setenta y cinco mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" haya enviado a "GOBERNACIÓN", el primer Informe de Ejecución de Recurso asignado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.7.3.1 de los Lineamientos manifestando la ejecución de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos transferidos en la primera ministración; haya hecho entrega del (los) primer(os) informe(s) parcial(es) de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo comprobante de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva específica hasta ese momento; en términos de lo señalado en el "PROYECTO" que se describe en los Anexos, así como entregar previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN" que ampare esta segunda ministración.

Los CFDI que entregue el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" para la recepción de las ministraciones antes señalada (s), deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el "PROYECTO", de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado en los numerales 3.3 "Criterios de elegibilidad y requisitos"; y 4.7 "Entrega y Ejercicio de los Recursos" de los "LINEAMIENTOS".

**TERCERA.** COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los "LINEAMIENTOS", "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

- a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la "SECRETARÍA" para cumplir con el "PROYECTO", y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN".
- b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y los avances en la ejecución del "PROYECTO"; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" debe rendir a "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM".
- d. Verificar que la documentación que remita el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.
- e. Informar al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- **f.** En caso de que "GOBERNACIÓN", detecte incumplimientos a los compromisos por parte del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- g. Los recursos presupuestarios federales que "GOBERNACIÓN" se compromete a transferir al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", a través de la "SECRETARÍA", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.
- i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" para los fines determinados en este instrumento; la "CONAVIM" deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.
- j. Apegarse a los "LINEAMIENTOS", a lo estipulado en el presente instrumento, a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

**CUARTA.** COMPROMISOS DEL "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN". Además de los previstos en los "LINEAMIENTOS", el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" se compromete a:

- a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del "PROYECTO", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los "LINEAMIENTOS" y Anexo 2.
- b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) a más tardar el 15 de enero de 2025, los recursos federales transferidos, así como los rendimientos financieros generados que, al 31 de diciembre de 2024, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

- c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo de "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).
- d. Rendir a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM" informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN"), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el "PROYECTO" aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM" por la persona facultada para tal efecto por parte del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- f. Cualquier incumplimiento por parte del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" a lo estipulado en el inciso d., o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por "GOBERNACIÓN" para llevar a cabo las acciones del "PROYECTO", será responsabilidad del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la TESOFE, los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- **g.** Realizar las actividades del "PROYECTO" conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por "GOBERNACIÓN", en los términos estipulados en los Anexos.
- h. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del "PROYECTO", en los términos descritos en los Anexos, sin perjuicio de los recursos federales que "GOBERNACIÓN" le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- i. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del "PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 "Obligaciones" de los "LINEAMIENTOS".
- j. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- k. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquellos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN".
- I. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.

- m. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.
- **n.** Proporcionar a la población usuaria del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- o. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro Centro Externo de Atención, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM de esta circunstancia.
- p. Mantener las instalaciones del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.
- **q.** Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.
- **r.** Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM emita.
- s. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.
- t. Proporcionar a la "CONAVIM" la información y documentación que éste le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.
- u. Informar por escrito a la "CONAVIM", en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.
- v. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.
- w. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del "PROYECTO".
- x. Informar a las mujeres a las que se brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de "LAS PARTES" derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarias establecido para tal efecto, el cual será requerido por "GOBERNACIÓN" durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- y. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

**QUINTA.** COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los "LINEAMIENTOS" y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- **b.** Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.
- c. Apegarse a los "LINEAMIENTOS", Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

**SEXTA.** OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. "Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)".

**SÉPTIMA.** APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del "PROYECTO", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como en el Anexo aprobado por la Mesa de Análisis correspondiente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 "Restricciones" y demás relativos de los "LINEAMIENTOS", ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 2.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2024 no hayan sido devengados en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los "LINEAMIENTOS" y el Anexo 2, deberán ser reintegrados por el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" a la TESOFE, a más tardar el 15 (quince) de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que "GOBERNACIÓN" podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 4.6.4 "Causales de Suspensión de Recursos" de los "LINEAMIENTOS".

**OCTAVA.** REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 "Recursos no Devengados y Rendimientos Generados" de los "LINEAMIENTOS".

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" dar aviso por escrito y solicitar a la "CONAVIM" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", éste deberá remitir a la "CONAVIM" copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

**NOVENA.** FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 8. "Seguimiento, Control y Auditoría" de los "LINEAMIENTOS" corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoria Superior de la Federación al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA.** TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, del seguimiento de proyectos y asignación de recursos para que operan los Centros Externos de Atención de Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de

Género, sus Hijas e Hijos, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

**DÉCIMA PRIMERA.** RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

**DÉCIMA SEGUNDA.** PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a "GOBERNACIÓN" en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de "GOBERNACIÓN".

El "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para llevar a efecto el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a "GOBERNACIÓN" de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

**DÉCIMA TERCERA.** AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada por "LAS PARTES".

**DÉCIMA CUARTA.** DESIGNACIÓN DE ENLACE. "LAS PARTES" convienen que para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR "GOBERNACIÓN"

POR EL "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN"

refugios.conavim@segob.gob.mx

seimujer2021@gmail.com

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 días naturales de anticipación a la fecha.

**DÉCIMA QUINTA.** CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

**DÉCIMA SEXTA.** CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. "LAS PARTES", determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal, la "CONAVIM" emitirá la Constancia de Conclusión correspondiente, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.
- **b.** Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 "Sanciones por incumplimiento" de los "LINEAMIENTOS".

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: i) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

**DÉCIMA OCTAVA.** MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral 4.5.2 "Convenio Modificatorio" de los "LINEAMIENTOS".

**DÉCIMA NOVENA.** VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" debiéndose establecer en el "PROYECTO" aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezca.

**VIGÉSIMA.** PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 15 días hábiles a partir de su suscripción.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en (4) cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Finanzas y Administración, Luis Navarro García.- Rúbrica.- Por el Refugio: la Secretaria de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, Alejandra Anguiano González.- Rúbrica.

# EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Nuevo Tiempo, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ LA C. DARA AMANDA CHAPARRO ALVES Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA NUEVO TIEMPO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA NUEVO TIEMPO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

- I.- Domicilio: Calle Meteoro, Número 5, Mz 2, Lt. 26, Viv 1, Colonia Fraccionamiento Galaxia Huehuetoca, Municipio Huehuetoca, Estado de México, C.P. 54680.
- II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble denominado Iglesia Nuevo Tiempo, ubicado en: Calle Meteoro, Número 5, Mz 2, Lt. 26, Viv 1, Colonia Fraccionamiento Galaxia Huehuetoca, Municipio Huehuetoca, Estado de México, C.P. 54680., manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.
- **III.-** Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Proclamar el evangelio de Jesucristo a toda persona, en todo lugar y en todo tiempo".
- **IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.
  - V.- Representantes: Dara Amanda Chaparro Alves y/o Berenice Zurisadai Chaparro Alves.
- **VI.-** Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.
- **VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **VIII.-** Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Dara Amanda Chaparro Alves, Presidenta; Berenice Zurisadai Chaparro Alves, Secretaria; y Ediarte Alves Rodrígues, Tesorera.
- **IX.-** Ministros de culto: Dara Amanda Chaparro Alves, Berenice Zurisadai Chaparro Alves y Ediarte Alves Rodrígues.
  - X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada R. Sinodo de Tabasco para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MEXICO, A.R., DENOMINADA R. SINODO DE TABASCO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8 y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada R. SINODO DE TABASCO para constituirse en asociación religiosa; derivada de IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MEXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

- I.- Domicilio: Ranchería Saloya, Tercera Sección, Municipio Nacajuca, Estado Tabasco, C.P. 86246.
- II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Ranchería Saloya, Tercera Sección, Municipio Nacajuca, Estado Tabasco, C.P. 86246, manifestado de manera unilateral como susceptible de incorporarse al patrimonio.
- **III.-** Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La evangelización, la enseñanza de la Biblia, la adoración, y el crecimiento en la vida cristiana".
  - IV.- Representantes: Salomón Bautista Hernández y/o Joaquín Rivera Díaz.
- V.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8°
   del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.
- **VI.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **VII.-** Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Salomón Bautista Hernández, Presidente; Joaquín Rivera Díaz, Vicepresidente; Edwin Vásques Ramos, Secretario; y Elías Reyes Pérez, Tesorero.
  - VIII.- Ministro de Culto: Elías Reyes Pérez.
  - IX.- Credo Religioso: Cristiano Protestante Presbiteriano Nacional.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

# EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Internacional Columna de Fuego Pentecostés, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ LA C. LETICIA DEL CARMEN KANTUN CUPUL Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA "MINISTERIO INTERNACIONAL COLUMNA DE FUEGO PENTECOSTÉS".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "MINISTERIO INTERNACIONAL COLUMNA DE FUEGO PENTECOSTÉS", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

- I.- Domicilio: Region 235, Manzana 4, Lote 11, Colonia Laureles, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77510.
- **II.-** Bien inmueble: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: Region 235, Manzana 4, Lote 11, Colonia Laureles, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77510, manifestado unilateralmente como susceptible de incorporarse a su patrimonio.
- **III.-** Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente culto devocionales, de predicación y de instrucción bíblica".
- **IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.
- **V.-** Representantes: Leticia del Carmen Kantun Cupul, Jaime Vázquez Jiménez, Roselby Margarita Kantun Cupul y/o Benedicto Kantun Cupul.
- **VI.-** Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8º del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.
- **VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **VIII.-** Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Leticia del Carmen Kantun Cupul, Presidenta; Jaime Vázquez Jiménez, Vicepresidente; Roselby Margarita Kantun Cupul, Secretaria; y Benedicto Kantun Cupul, Tesorero.
- **IX.-** Ministros de Culto: Leticia del Carmen Kantun Cupul, Jaime Vázquez Jiménez, Roselby Margarita Kantun Cupul y Benedicto Kantun Cupul
  - X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

# EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Internacional Casa de Jehová, Shekina, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. CARLOS JAVIER PACHECO CANCHE Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIO INTERNACIONAL CASA DE JEHOVÁ, SHEKINA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIO INTERNACIONAL CASA DE JEHOVÁ, SHEKINA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

- **I.-** Domicilio: Calle 10 por calle 25, Número 90, Colonia Pablo García, Municipio y Estado de Campeche, Código Postal 24080.
- **II.-** Bien inmueble: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: Calle 10 por calle 25, Número 90, Colonia Pablo García, Municipio y Estado de Campeche, Código Postal 24080, manifestado unilateralmente como susceptible de incorporarse a su patrimonio.
- **III.-** Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente culto devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica".
- IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.
- V.- Representantes: Carlos Javier Pacheco Canche, Dolores del Rocío Quiab Potenciano y/o Pedro Manuel Quiab Potenciano.
- **VI.-** Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8º del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.
- **VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **VIII.-** Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Carlos Javier Pacheco Canche, Presidente; Dolores del Rocío Quiab Potenciano, Secretaria; y Pedro Manuel Quiab Potenciano, Tesorero.
- IX.- Ministros de Culto: Carlos Javier Pacheco Canche, Dolores del Rocío Quiab Potenciano y Pedro Manuel Quiab Potenciano
  - X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Adventista del Séptimo Día Sección de Los Bosques de Chiapas para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Adventista del Séptimo Día, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA, A.R., DENOMINADA IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCIÓN DE LOS BOSQUES DE CHIAPAS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCIÓN DE LOS BOSQUES DE CHIAPAS para constituirse en asociación religiosa; derivada de IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

- I.- Domicilio: Avenida 3ra Norte Poniente Número 9, Lote 8, Manzana 18, Zona 1, Colonia Centro, Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Chiapas, C.P. 29750.
- **II.-** Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en: Avenida 3ra Norte Poniente Número 9, Lote 8, Manzana 18, Zona 1, Colonia Centro, Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Chiapas, C.P. 29750, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.
- **III.-** Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Enseñar y proclamar el Evangelio Eterno de nuestro Señor y Salvador Jesucristo".
  - IV.- Representante: Uriel Castellanos Torres.
- V.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.
- **VI.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **VII.-** Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Uriel Castellanos Torres, Presidente y Representante Legal; David Pérez Gómez, Secretario; Luis Iván Reyes Aguilar, Tesorero; Ogle Jairo López Gálvez, Vocal; y Carlos Ruiz Hernández, Vocal.
  - VIII.- Ministros de Culto: Luis Iván Reyes Aguilar, Ogle Jairo López Gálvez y Carlos Ruiz Hernández.
  - IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélica Adventista del Séptimo Día.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

# SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### Acuerdo 68/2024

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 18 al 24 de mayo de 2024, mediante el siguiente

#### ACUERDO

**Artículo Primero.** Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 18 al 24 de mayo de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

**Artículo Segundo.** Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 18 al 24 de mayo de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal			
	(pesos/litro)			
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000			
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000			
Diésel	\$0.0000			

**Artículo Tercero.** Las cuotas para el periodo comprendido del 18 al 24 de mayo de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$6.1752
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$5.2146
Diésel	\$6.7865

**Artículo Cuarto.** Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 18 al 24 de mayo de 2024, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro
	(pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### Acuerdo 69/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

#### **ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 18 al 24 de mayo de 2024.

		Zona	I						
Municipios	de Tijuana y	Playas de Ros	arito del Estad	do de Baja Cali	fornia				
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45			
	kms	kms	kms	kms	kms	kms			
Monto del estímulo:									
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000			
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000			
Municipio de Tecate del Estado de Baja California									
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45			
	kms	kms	kms	kms	kms	kms			
Monto del estímulo:									
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022			
<b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023			
		Zona	11						
	Municipio de	Mexicali del E	stado de Baja	California					
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45			
	kms	kms	kms	kms	kms	kms			
Monto del estímulo:									
<b>a)</b> Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097			
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100			
		Zona							
Mui	nicipio de Sa	n Luis Rio Colo	orado del Esta	do de Sonora					
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45			
	kms	kms	kms	kms	kms	kms			
Monto del estímulo:									
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560			
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483			
		Zona	IV						
Munic	ipios de Puei	rto Peñasco y (	Caborca del Es	tado de Sonor	a				
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms			
Monto del estímulo:									
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578			
<b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415			

	0-20	al Plutarco Elía 20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
<b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Munici	pios de Noga	ıles, Sáric, Agu	a Prieta del Es	stado de Sonor	ra	
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
<b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Municipio:	s de Santa Cı	uz, Cananea, N	laco y Altar de	el Estado de So	onora	
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
<b>a)</b> Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368
		Zona	V			
Municipio de Janos, N	lanuel Benav	rides, Manuel C	jinaga y Asce	nsión del Esta	do de Chihuah	ua
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
<b>a)</b> Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
<b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553
Municipios de	Juárez, Prax	edis G. Guerre	ro y Guadalup	e Estado de Cl	nihuahua	
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
<b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio	de Covame	Into lah	dal Fetado	de Chihuahua
MULLICIDIO	ue Covaille	uei Soloi	uei Estauo	ue Cilliualiua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
<b>a)</b> Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
<b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

## Zona VI

# Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
<b>a)</b> Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
<b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

# Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
<b>a)</b> Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
<b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

# Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
<b>a)</b> Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
<b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

# Zona VII

# Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
<b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

2.105

# Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
<b>a)</b> Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
<b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2024.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

# Acuerdo 70/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

#### **ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 18 al 24 de mayo de 2024.

Zona I	
Municipios de Calakmul y Candelaria	del Estado de Campeche
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880

**b)** Gasolina mayor o igual a 91 octanos:

Viernes 17 de mayo de 2024 DIARIO OFIC	CIAL
Zona II	
Municipios de Balancán y Tenosiqu	e del Estado de Tabasco
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
<b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379
Zona III	
Municipios de Ocosingo y Palenqu	e del Estado de Chiapas
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745
Zona IV	
Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito	de las Américas del Estado de Chiapas
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904
Zona V	
Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, Estado de Chia	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306
Zona VI	
Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico	o, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y

Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y

Mazapa de Madero del Estado de Chiapas			
Monto del estímulo:			
a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504		
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167		

# **TRANSITORIO**

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se estáblecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, Adán Enrique García Ramos.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble federal con superficie de 1,721.98 metros cuadrados, denominado Desarrollo Urbano Tabasco 2000, ubicado en Circuito Municipal número 106, Interior 1, Colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Código Postal 86035, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, con Registro Federal Inmobiliario número 27-4345-5 y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-004-2024.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble federal con superficie de 1,721.98 metros cuadrados, denominado "Desarrollo Urbano Tabasco 2000", ubicado en Circuito Municipal número 106, Interior 1, Colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Código Postal 86035, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, con Registro Federal Inmobiliario número 27-4345-5 y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción XXI, 11 fracción I, 28 fracción I, 29 fracciones I, II y VI, 84 fracciones I y VI, 85, 88, 95 y 101 fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 4, apartado G, fracción V, 48 y 49, del Reglamento Interior de Secretaría de Hacienda y Crédito Público y; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal con superficie de 1,721.98 metros cuadrados, denominado "Desarrollo Urbano Tabasco 2000", ubicado en Circuito Municipal número 106, Interior 1, Colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Código Postal 86035, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, con Registro Federal Inmobiliario número 27-4345-5.

**SEGUNDO.-** Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Contrato de donación gratuita, pura y simple número 30 de fecha 09 de noviembre de 1993, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 32802 el día 20 de diciembre de 1993.

**TERCERO.-** Que por oficio número 401.3S.10.2021/0717 de fecha 06 de julio de 2021, la Subdirección de Registro de Monumentos Arqueológicos Inmuebles, adscrita a la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicos e Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informó que el inmueble materia del presente Acuerdo, no se encuentra inscrito como monumento histórico.

**CUARTO.-** Que por oficio número 1448-C/1372 de fecha 12 de agosto de 2021, la Subdirección de Proyectos y Obras, adscrita a la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble de la Subdirección General del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), informó que el inmueble materia del presente Acuerdo, no está declarado como monumento artístico, no se encuentra incluido en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico, y no colinda con alguna construcción incluida en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico.

**QUINTO.-** Que mediante constancias de publicación de fechas 11 de marzo de 2022 y 26 de enero de 2024, y con fundamento en el artículo 49 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, así como el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, se hizo constar que la información relativa al inmueble materia del presente Acuerdo, fue difundida a las Dependencias, Entidades y demás Instituciones Públicas, mediante su publicación en el sitio web de este Instituto durante al menos 5 días naturales contados a partir del 28 de febrero de 2022 y 18 de enero de 2024.

**SEXTO.-** Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el Acta de Acuerdos de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Aprovechamiento Inmobiliario 2024, celebrada el 21 de marzo de 2024, acordó modificar el Acuerdo emitido en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 29 de julio de 2022, donde se determinó mediante el Acuerdo número 05/2022 CAI, autorizar las acciones para el mejor uso y aprovechamiento del inmueble federal, para su enajenación onerosa o aportación al patrimonio de entidades e instituciones públicas, para quedar de la siguiente manera:

"ACUERDO 05/2022 CAI.- "Los integrantes del Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de conformidad con las funciones previstas en las Reglas para la integración y operación del mismo, determinan autorizar las acciones para el mejor uso y aprovechamiento del inmueble federal denominado "Desarrollo Urbano Tabasco 2000", R.F.I. 27- 4345-5, ubicado en Calle Circuito Municipal No. 106 interior 1, Colonia Tabasco 2000, Localidad Villahermosa, Municipio Centro, C.P. 86035, Estado de Tabasco, para su enajenación a título oneroso, así como para su enajenación onerosa o aportación al patrimonio de entidades e instituciones públicas, de conformidad con el artículo 84, fracciones I y VI de la Ley General de Bienes Nacionales, de acuerdo a lo solicitado y justificado por la DGAPIF. Como resultado de lo anterior, se instruye a la Secretaría Ejecutiva a devolver el expediente jurídico administrativo, a efecto de que los Vocales del CAI implementen las acciones y gestiones que correspondan para tal efecto."

Énfasis añadido.

**SÉPTIMO.-** Que mediante oficios números DGPGI/484/2022 y DGPGI/294/2024, de fechas 14 de septiembre de 2022 y 11 de abril de 2024, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria comunicó a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, el Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición número DAAD/2022/006, en el cual consideró que el inmueble objeto del presente Acuerdo, al no encontrarse catalogado como bien de uso común, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales, se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 84 de la Ley en cita, por lo cual podrían ser procedentes las acciones de administración y disposición establecidas en las diversas fracciones del artículo invocado.

Atendiendo al contenido del oficio citado en el presente considerando, en el caso concreto, resultan aplicables las fracciones I y VI del artículo 84 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**OCTAVO.-** Que la superficie, medidas y colindancias del inmueble materia del presente Acuerdo se consignan en el plano topográfico número SC-598-2023, elaborado a escala 1:150, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el 08 de noviembre de 2023, bajo el número DRPCI/7221/27-4345-5/2023/T y certificado el 09 de noviembre de 2023.

**NOVENO.-** Que mediante Constancia de Alineamiento y Asignación de Número Oficial identificada con el número de folio 58292 de fecha 08 de enero de 2024, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Estado de Tabasco, hizo constar que la nomenclatura oficial del inmueble materia del presente Acuerdo es Circuito Municipal número 106, Interior 1, Colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Código Postal 86035, Centro, Tabasco.

**DÉCIMO.-** Que mediante factibilidad de uso de suelo con número de folio 58754 de fecha 25 de enero de 2024, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Estado de Tabasco, informó que el predio materia del presente Acuerdo, se ubica en zona de uso habitacional mixto densidad media (HM/3/30/M).

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que la documentación legal fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

**DECIMO SEGUNDO.-** Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, de su Reglamento, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación y la autorización para enajenar el inmueble federal denominado "Desarrollo Urbano Tabasco 2000". La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo; por lo que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación a título oneroso mediante licitación pública, el inmueble federal con superficie de 1,721.98 metros cuadrados, denominado "Desarrollo Urbano Tabasco 2000", ubicado en Circuito Municipal número 106, Interior 1, Colonia Tabasco 2000, Localidad Villahermosa, Código Postal 86035, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, con Registro Federal Inmobiliario número 27-4345-5.

**SEGUNDO.-** El precio de venta será cubierto por el adquirente en una sola exhibición y no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, mediante el avalúo respectivo. Si realizada la licitación pública dicho inmueble no se hubiere enajenado, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**TERCERO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, realizará a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

**CUARTO.-** Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente conforme a lo establecido en las disposiciones legales respectivas.

**QUINTO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones, por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 07 de mayo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al Instituto Politécnico Nacional, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, el inmueble federal denominado Canal Once, Anexo Aspérgulas, con Registro Federal Inmobiliario número 9-19565-5, con superficie de 775.00 metros cuadrados, ubicado en Avenida de los Pinos número 22, Colonia San Clemente Sur, Código Postal 01740, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST-04/2024.

Acuerdo por el que se destina al Instituto Politécnico Nacional, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, el inmueble federal denominado Canal Once, Anexo Aspérgulas, con Registro Federal Inmobiliario número 9-19565-5, con superficie de 775.00 metros cuadrados, ubicado en Avenida de los Pinos número 22, Colonia San Clemente Sur, Código Postal 01740, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV, V, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracciones I, III y VII, 29 fracciones I y V, 61, 62, 66, 70 y 101 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 1, 3 fracciones VIII, IX y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado Canal Once, Anexo Aspérgulas, con superficie de 775.00 metros cuadrados y Registro Federal Inmobiliario número 9-19565-5, ubicado en Avenida de los Pinos número 22, Colonia San Clemente Sur, Código Postal 01740, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Que la propiedad del inmueble federal descrito en el Considerando que antecede, se acredita con la escritura pública número 401 de fecha 14 de enero de 1997, otorgada por el C. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público Número 140 del entonces Distrito Federal y del Patrimonio Inmueble Federal, mediante la cual ratificó en todos sus términos la dación en pago, como consecuencia de la ratificación, "FAGAS INGENIEROS ASOCIADOS", S.A. de C.V. e "INMOBILIARIA Y EDIFICADORA AGUILMEX", S.A. de C.V., reconocen los efectos retroactivos y queda transmitida la propiedad a favor del Gobierno Federal, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 37199 de fecha 24 de marzo de 1997.

**TERCERO.** -. Que el plano topográfico número 01/01, elaborado a escala 1:150, aprobado y registrado bajo el número DRPCI/7226/9-19565-5/2023/T el 05 de diciembre de 2023, por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, consigna la superficie, medidas y colindancias que arrojó el levantamiento topográfico del inmueble de mérito.

**CUARTO.** - Que mediante oficio número 0396-C/0306 de fecha 27 de marzo de 2023, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del INBAL, informó que el inmueble federal descrito en el Considerando Primero del presente Acuerdo, no cuenta con Declaratoria de Monumento Artístico, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**QUINTO.** Que mediante oficios con números de folio SAD/1133/2023 y SAD/1180/2023, de fechas 4 y 14 de julio de 2023, respectivamente, el Secretario de Administración y Coordinador Inmobiliario del Instituto Politécnico Nacional, manifestó el interés de obtener el destino del inmueble materia del presente Instrumento, para uso de las oficinas de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, el cual es un órgano de apoyo del Instituto Politécnico Nacional, encargado de producir, coproducir y adquirir contenidos para la televisión pública, que aporten contenido de conocimiento, informativo, cultural y de entretenimiento.

**SEXTO.** - Que mediante oficio número 401.4S.15-2023/2022 de fecha 25 de julio de 2023, la Subdirección de Catálogo y Zonas de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del INAH, hizo del conocimiento que el inmueble objeto del presente instrumento, no es Monumento Histórico, no colinda con Monumento Histórico y no se encuentra dentro de una Zona de Monumentos Históricos.

**SÉPTIMO.** - Que mediante Acta de entrega física, jurídica, administrativa y provisional de fecha 8 de agosto de 2023, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de su Órgano Administrativo Desconcentrado, Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, entregó provisionalmente de forma física, jurídica y administrativa, al Instituto Politécnico Nacional, respecto del inmueble descrito en el

Considerando Primero del presente instrumento quién recibe provisionalmente la posesión, en el estado en el que se encuentra, hasta en tanto reúne la documentación para la emisión del Acuerdo Administrativo de Destino, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 37199/12 con fecha 24 de agosto de 2023.

**OCTAVO.-** - Que mediante el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, con número de folio 10157-151TAJA2 4D de fecha 12 de marzo de 2024, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, determinó que al inmueble de referencia, le aplican las zonificaciones: HC/3/30/B (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximo de construcción, 30%, mínimo de área libre y densidad: B = Una vivienda cada 100.0 m² de terreno), la cual permite en su tabla de Usos del Suelo, el uso de Oficinas.

**NOVENO.** - Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9 fracción XIV en relación con el artículo 11, fracción V del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 61, 62, 66 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO. -** Se destina el inmueble federal denominado Canal Once, Anexo Aspérgulas, ubicado en Avenida de los Pinos número 22, Colonia San Clemente Sur, Código Postal 01740, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-19565-5, con superficie de 775.00 metros cuadrados, al Instituto Politécnico Nacional, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, para continuar utilizándolo como oficinas de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Si el Instituto Politécnico Nacional, diera al inmueble federal que se le destina, un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**TERCERO.-** En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, el Instituto Politécnico Nacional, deberá gestionar ante las autoridades locales y federales la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar que se requiera.

**CUARTO.** - El Instituto Politécnico Nacional deberá custodiar y vigilar el inmueble, quedando obligado a cubrir los gastos necesarios para su conservación y mantenimiento, y demás servicios inherentes que, en su caso se generen, así como el correspondiente aseguramiento contra daños del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV y 66 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**QUINTO.** - El destino únicamente confiere al Instituto Politécnico Nacional, el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo, ni otorga derecho real alguno sobre él, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**SEXTO. -** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 9 días del mes de mayo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (R.F.I. 14-13901-1).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (R.F.I. 14-13901-1)

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

#### PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción II (antes de las reformas del 28 de enero de 1992), en relación con el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 40, 42 fracción V, 48, 78, 79, 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017, se:

#### NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	14-13901-1	"GETHSEMANI"	NORTE	LOTE DE PARTICULAR	10.00
		ubicado en Calle Manuel Payno número 2825, Colonia San Isidro, C.P. 44740, Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco.	SUR	CALLE MANUEL PAYNO	10.00
			PONIENTE	RESTO DE LA PROPIEDAD DEL VENDEDOR	25.00
	Superficie de 250.00 m²	ORIENTE	LOTE DE PARTICULAR	25.00	

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo el control y administración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con fundamento en los artículos 2, 4 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el 292 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la ley en cita, **SE CONCEDE A LOS INTERESADOS** un **PLAZO** de **DIEZ DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten lo que a su derecho convenga, mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se sustente su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 horas a las 17:00 horas.

En la Ciudad de México a los 09 días del mes de mayo de 2024.- La Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Gabriela Guerrero Aguilar**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (R.F.I. 30-26724-4).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (R.F.I. 30-26724-4)

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

#### PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción II (antes de las reformas del 28 de enero de 1992), en relación con el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 40, 42 fracción V, 48, 78, 79, 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017, se:

#### NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	30-26724-4	"ESTRELLA DE BELÉN"	NORESTE	CON LOTE 4	20.00
		ubicado en Calle Ricardo Flores Magón (antes andador) lote 3, manzana 4, sin número, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 92830, Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 200.00 m²	NOROESTE	CON CALLE RICARDO FLORES MAGÓN	10.00
			SURESTE	CON LOTE 30	10.00
			SUROESTE	CON LOTE 2	20.00

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo el control y administración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con fundamento en los artículos 2, 4 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el 292 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la ley en cita, **SE CONCEDE A LOS INTERESADOS** un **PLAZO** de **DIEZ DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten lo que a su derecho convenga, mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se sustente su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 horas a las 17:00 horas.

En la Ciudad de México a los 09 días del mes de mayo de 2024.- La Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Gabriela Guerrero Aguilar**.- Rúbrica.

# SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se destina al servicio de Financiera para el Bienestar, la superficie de 1,299.4875 m² de playa marítima y de zona federal marítimo terrestre, así como la obra existente que consta de un edificio de dos niveles, la planta baja con una superficie de 319.85 m² y la planta alta con superficie de 299.31 m², ubicada en Paseo Claussen lote 130, colonia Centro, municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa, para uso de oficinas para la prestación de servicios de radiocomunicación marítima, servicios de socorro y seguridad marítima, sucursal telegráfica y servicios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracciones IV y V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 50, 60, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 5 y 6 fracción XXVII y 19 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

#### **CONSIDERANDO**

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 1,299.4875 m² de playa marítima y de zona federal marítimo terrestre, así como la obra existente que consta de un edificio de dos niveles, la planta baja con una superficie de 319.85 m² y la planta alta con superficie de 299.31 m², ubicada en Paseo Claussen lote 130, colonia Centro, municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave N° FB-SICT-01, hoja única, elaborado a escala 1: 200 en enero de 2024, el cual se ajusta a la delimitación oficial vigente de la zona federal marítimo terrestre para la localidad de Mazatlán, municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa, con clave DDPIF/SIN/2014/01, hojas 28 de 63, de fecha abril de 2014, a escala 1: 2,000, zona 13, Datum de referencia WGS84, que obra en el expediente 145/SIN/2024 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que Financiera para el Bienestar, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, por conducto de su Director de Administración, mediante solicitud recibida con fecha 12 de febrero de 2024, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, así como las construcciones existentes, a fin de llevar a cabo la remodelación del edificio, para uso de oficinas para la prestación de servicios de radiocomunicación marítima, servicios de socorro y seguridad marítima, sucursal telegráfica y servicios.

Que mediante dictamen N° 3465/23 de fecha 4 de octubre de 2023, la Dirección del Desarrollo Urbano Sustentable del Gobierno Municipal de Mazatlán, Sinaloa, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino por Financiera para el Bienestar.

Que mediante el oficio CIS/713/2015 de 27 de agosto de 2015, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, determinó que el inmueble se ubica en una zona de monumentos históricos del municipio de Mazatlán, Sinaloa. Por lo que cualquier tipo de intervención es competencia del Instituto.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, mediante las opiniones técnicas DDPIF-117/2024 de fecha 4 de abril de 2024, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales y la N° SRA-DGZFMTAC-DMIAC-94/2024 de fecha 9 de abril de 2024, de la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, determinó que la solicitud realizada por Financiera para el Bienestar, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que Financiera para el Bienestar, ha integrado debidamente su solicitud de destino, conforme los artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales y 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se destina al servicio de Financiera para el Bienestar, la superficie de 1,299.4875 m² de playa marítima y de zona federal marítimo terrestre, así como la obra existente que consta de un edificio de dos niveles, la planta baja con una superficie de 319.85 m² y la planta alta con superficie de 299.31 m², ubicada en Paseo Claussen lote 130, colonia Centro, municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa, para uso de oficinas para la prestación de servicios de radiocomunicación marítima, servicios de socorro y seguridad marítima, sucursal telegráfica y servicios, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre

V	Coorde	enadas
	Х	Υ
PM <sup>2</sup> 564'	353648.6190	2566746.2207
PM <sup>2</sup> 565	353642.6230	2566746.4110
PM <sup>2</sup> 566	353631.0485	2566747.4315
PM <sup>2</sup> 567	353626.4960	2566719.8040
PM <sup>2</sup> 568	353626.2970	256,715.4430
PM <sup>2</sup> 569	353625.6846	2566713.0494
PM <sup>2</sup> 570	353624.8414	2566709.7206
PM <sup>2</sup> 571	353624.8163	2566705.8238
PM <sup>2</sup> 572	353623.6478	2566696.3640
PM <sup>2</sup> 573	353623.4136	2566691.8817
PM <sup>2</sup> 574	353623.3375	2566687.2205
PM <sup>2</sup> 575	353623.3411	2566686.8486
PM <sup>2</sup> 575'	353624.1525	2566684.4384
6FIN	353625.3010	2566683.1380
7FIN	353638.1380	2566703.4750
ZF2242'	353644.5045	2566702.0691
ZF2242	353644.8084	2566704.5291
ZF2241	353644.8253	2566707.1635
ZF2240	353645.0664	2566708.1152
ZF2239	353646.1825	2566712.4775
ZF2238	353646.4215	2566717.7150
ZF2237	353647.8256	2566726.2358
ZF2237'	353646.8970	2566726.2610
12FIN	353647.0040	2566730.2360
PM <sup>2</sup> 564'	353648.6190	2566746.2207

Superficie: 1,004.2818 m<sup>2</sup>

Cuadro de coordenadas de playa marítima 1

V	Coordenadas	
	X	Y
1FIN	353648.6190	2566746.2207
2FIN	353648.8439	2566748.4430
PM <sup>2</sup> 569'	353625.2911	2566749.3431
PM <sup>2</sup> 568	353625.4062	2566711.9504
PM <sup>2</sup> 567	353626.2970	2566715.4430
PM <sup>2</sup> 566	353626.4960	2566719.8040
PM <sup>2</sup> 566	353631.0485	2566747.4315
PM <sup>2</sup> 564'	353642.6230	2566746.4110
1FIN	353648.6190	2566746.2207

Superficie: 147.844 m²

v	Coordenadas	
	X	Υ
PM <sup>2</sup> 570'	353624.9009	2566709.9556
4FIN	353614.2632	2566701.4550
5FIN	353614.3532	2566695.5357
PM <sup>2</sup> 575'	353624.1523	2566684.4390
PM <sup>2</sup> 575	353623.3411	2566686.8486
PM <sup>2</sup> 574	353623.3375	2566687.2205
PM <sup>2</sup> 573	353623.4136	2566691.8817
PM <sup>2</sup> 572	353623.6478	2566696.3640
PM <sup>2</sup> 571	353624.8163	2566705.8238
PM <sup>2</sup> 570	353624.8414	2566709.7206
PM <sup>2</sup> 570'	353624.9009	2566709.9556

Superficie: 147.3617 m<sup>2</sup>

SUPERFICIE TOTAL: 1,299.4875 m<sup>2</sup>

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo únicamente confiere a Financiera para el Bienestar, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, podrán ser modificadas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el caso de que Financiera para el Bienestar, dé a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o la deje de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Financiera para el Bienestar, para realizar las actividades autorizadas en la superficie que se destina obtendrá, de ser el caso, las autorizaciones federales, estatales y municipales que correspondan; así como deberá de ajustarse a las disposiciones vigentes en materia de protección al ambiente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

# **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 2 de mayo de 2024.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González**.- Rúbrica.

# SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-ARTF-2024, Disposiciones para la puesta en operación de los nuevos proyectos ferroviarios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

EVARISTO IVÁN ÁNGELES ZERMEÑO, Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario (CCNN-TF), con fundamento en los artículos, 17, 36 fracciones VII, VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracciones VII, VIII y IX, 10, fracciones VII y XV, 24, 25, 30, 34 y 35 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 6 Bis, fracciones I y XIX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 19, 82 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y Segundo del Decreto por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

#### **CONSIDERANDO**

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 28, párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ferrocarriles son un área prioritaria para el desarrollo nacional en términos del artículo 25 del ordenamiento en mención y que el Estado, al ejercer en ella su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

Que el 26 de enero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, el cual señala en los artículos 2, fracción I y Transitorio Segundo, la creación de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En ese sentido, la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario en su artículo 6 Bis, fracciones I, II y XVI establecen la atribución de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario para determinar las características y especificaciones técnicas de las vías férreas, verificar que las mismas cumplan con las disposiciones aplicables y emitir lineamientos y disposiciones de observancia obligatoria para los concesionarios, permisionarios y usuarios de los servicios ferroviarios.

Que con fecha 18 de agosto de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (DECRETO), ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Que la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario tiene dentro de su objeto, establecido en el artículo SEGUNDO del citado DECRETO, el de regular la construcción, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria.

Que el transporte ferroviario en nuestro país ha presentado un desarrollo considerable en los últimos años, y que con los avances tecnológicos en materia ferroviaria y en concordancia con los proyectos prioritarios ha surgido la necesidad de poner en operación trenes para el servicio público, y que para ello es necesario garantizar que todos los elementos que conforman un subsistema ferroviario garanticen funcionalidad, seguridad, calidad y eficiencia, según lo establecido en el proyecto ejecutivo.

Que una de las etapas del ciclo de un proyecto ferroviario es la puesta en operación, y para que ésta pueda efectuarse, es pertinente que exista un aseguramiento de la calidad y de la seguridad de los subsistemas que conforman el sistema ferroviario; lo que hace necesario el establecimiento de una regulación en esta materia que dé pauta para garantizar la calidad y la seguridad de los mismos, previo al inicio de la operación ferroviaria.

Que actualmente, los proyectos ferroviarios que se están desarrollando en el país demandan una regulación que les permita identificar, medir y corregir las variables que pudieran catalogarse como factores de riesgo para una operación segura, y con la finalidad de que ésta sea eficiente, es pertinente validar y constatar que las etapas previas a la operación cumplan con los criterios de fiabilidad, disponibilidad, mantenibilidad y seguridad en todos los sistemas y subsistemas ferroviarios del proyecto ferroviario. Sólo de este modo será posible evaluar los riesgos, asociarlos y mitigarlos para estar en posibilidad de dar la aceptación del sistema para su puesta en operación.

Que por lo anteriormente expuesto se requiere de una regulación que normalice las disposiciones relacionadas con esta materia considerando las mejores prácticas establecidas en la normatividad internacional y que sea aplicada a los proyectos ferroviarios que se desarrollen con la finalidad de tener proyectos en operación seguros y eficientes.

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario (CCNN-FT), en su Tercera Sesión Extraordinaria del 2023 celebrada el día 26 de marzo de 2024, aprobó el *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-ARTF-2024, Disposiciones para la puesta en operación de los nuevos proyectos ferroviarios*, a efecto de que continúe su proceso de normalización.

Que derivado de lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se determina que en un plazo de 60 días naturales contados a partir de su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten sus comentarios ante el CCNN-TF, ubicado en Avenida Universidad 1738 Edificio B Planta baja, Colonia Barrio Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04010, CDMX, teléfono 55-5723-9300, Ext. 73463, o bien a los correos electrónicos: artf.ccnntf@sct.gob.mx, ascencion.gutierrez@sict.gob.mx, miguel.ramirezs@sict.gob.mx y martin.montelongo@sict.gob.mx, para que en los términos de la Ley de la materia se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

En virtud de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 35 y 38 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-ARTF-2024, Disposiciones para la puesta en operación de los nuevos proyectos ferroviarios*, para que, en un plazo de 60 días naturales contados a partir de su fecha de publicación en el referido órgano de difusión, los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario.

Ciudad de México, a 16 de abril de 2024.- El Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario, **Evaristo Iván Ángeles Zermeño**.- Rúbrica.

#### **PREFACIO**

La elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana es competencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario (CCNN-TF) integrado por:

- Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate
- Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente
- Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario
- Asociación Mexicana de Agentes de Carga, A.C.
- Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C.
- Asociación Mexicana de Ferrocarriles, A.C.
- Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.
- Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción
- Cámara Nacional de la Industria del Hierro y el Acero
- Cámara Nacional de la Industria Molinera de Trigo
- Cámara Nacional del Maíz Industrializado
- Centro Nacional para la Prevención de Desastres
- Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C.
- Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C.
- Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
- Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAMe)
- Comisión Nacional de Hidrocarburos
- Comisión Reguladora de Energía
- Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos

- Consejo Nacional Agropecuario
- Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales
- Dirección General de Autotransporte Federal
- Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal
- Dirección General de Servicios Técnicos
- Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V. (Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec)
- Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.
- Ferrocarril Suburbano, S.A.P.I de C.V.
- Ferrosur, S.A. de C.V.
- FONATUR Tren Maya S.A. de C.V.
- Instituto Mexicano de Normalización y Certificación A.C
- Instituto Mexicano del Transporte
- Instituto Politécnico Nacional
- Kansas City Southern de México, S.A. de C.V.
- Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V.
- Mexicana de Acreditación, MAAC, A.C.
- Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C.
- Procuraduría Federal del Consumidor
- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
- Secretaría de Economía
- Secretaría de Gobernación
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Secretaría de Salud
- Secretaría de Turismo
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- SGS de México, S.A. de C.V.
- Servicio de Administración Tributaria
- Sociedad Internacional de Acreditación A.C.
- Universidad Autónoma de Nuevo León
- Universidad Autónoma del Estado de México
- Universidad Nacional Autónoma de México
- Universidad Tecnológica de San Juan del Río

Con el objetivo de elaborar la presente Norma Oficial Mexicana, se constituyó un Grupo de Trabajo con la participación voluntaria de los siguientes actores:

- Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario
- Asociación Mexicana de Ferrocarriles, A.C.
- Asociación Nacional de la Industria Química, A.C
- Calidad Mexicana en Desarrollo Ferroviario, S.C.
- Cámara Nacional de la Industria Molinera de Trigo
- CIBA GROUP
- Colegio de Ingeniero Civiles de México, A.C.

- Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
- Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAMe)
- Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos
- Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales
- Dirección General de Servicios Técnicos
- Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.
- Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.
- Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V.
- Ferrocarriles Suburbanos, S.A.P.I. de C.V.
- Ferrosur, S.A. de C.V.
- IECA Instituto Estatal de Capacitación
- Impulsora Tlaxcalteca de Industrias, S.A. de C.V.
- Kansas City Southern de México, S.A. de C.V.
- Línea Coahuila Durango S.A. de C.V.
- Railtech Calomex S. de R.L de C.V
- Secretaría de Economía
- Secretaría de Salud
- SGS de México, S.A. de C.V.
- Universidad Autónoma del Estado de México
- UPIIP Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería Palenque IPN

# ÍNDICE DE CONTENIDO

#### **PREFACIO**

# **ÍNDICE DE CONTENIDO**

## INTRODUCCIÓN

- Objetivo, campo de aplicación y objetivos legítimos de interés público
  - 1.1. Objetivo
  - 1.2. Campo de aplicación
  - 1.3. Objetivos legítimos de interés público

# 2. Especificaciones, características y disposiciones técnicas

- 2.1. Términos y definiciones
- 2.2. Abreviaturas
- **2.3.** Requerimientos generales sobre subsistemas de los sistemas ferroviarios para su puesta en operación
- 2.4. Requerimientos generales para la aprobación de las Instrucciones Ferroviarias
- 2.5. Requerimientos generales para la aprobación de entrada en servicio de los subsistemas
- 2.6. Evaluación del subsistema
- 2.7. Documentación general para obtener el dictamen favorable para la entrada en servicio de los subsistemas
- 2.8. Autorización de puesta en servicio de nuevas vías
- 2.9. Modificación de vías existentes consideradas en el Proyecto Ejecutivo
- 2.10. Requerimientos generales del Equipo Ferroviario antes de su puesta en servicio
- 2.11. Seguimiento a la evaluación del Equipo Ferroviario
- 2.12. Aviso de entrada en servicio del Equipo Ferroviario

#### 3. Anexo

- 3.1. Recorridos a realizar por los vehículos para obtener la autorización de entrada en servicio
- 4. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
  - 4.1. Directrices
- 5. Verificación y vigilancia
  - 5.1. Aplicación de la verificación y la vigilancia
- 6. Sanción
- 7. Referencias a estándares para su implementación
- 8. Concordancia con normas internacionales
- 9. Bibliografía
- 10. Clasificación
- 11. Vigencia

#### INTRODUCCIÓN

Una de las etapas del ciclo de un proyecto ferroviario es la puesta en operación. Actualmente, los proyectos ferroviarios que se están desarrollando en el país demandan una regulación que les permita identificar, medir y corregir las variables que pudieran catalogarse como factores de riesgo para una operación segura. Para que ésta sea eficiente, es pertinente validar y constatar que las etapas previas a la operación cumplan con los criterios de fiabilidad, disponibilidad, mantenibilidad y seguridad en todos los sistemas y subsistemas ferroviarios del proyecto ferroviario. Sólo de este modo será posible evaluar los riesgos, asociarlos y mitigarlos para estar en posibilidad de dar la aceptación del sistema para su puesta en operación. Esta Norma Oficial Mexicana establece las disposiciones referentes a los requerimientos necesarios para la puesta en operación de los proyectos ferroviarios, para la validación y aceptación de todos los subsistemas ferroviarios.

## 1. Objetivo, campo de aplicación y objetivos legítimos de interés público

## 1.1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece las disposiciones referentes a los requerimientos necesarios para la puesta en operación de los proyectos ferroviarios, para la validación y aceptación de todos los subsistemas de integración, manufactura y construcción del sistema ferroviario.

## 1.2. Campo de aplicación

De aplicación general para concesionarios, asignatarios, permisionarios y particulares encargados de la construcción y puesta en operación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros.

## 1.3. Objetivos legítimos de interés público

Los objetivos legítimos de interés público que persigue la presente Norma Oficial Mexicana son:

- La seguridad nacional.
- Las obras y servicios públicos.
- La seguridad vial.

#### 2. Especificaciones, características y disposiciones técnicas

# 2.1. Términos y definiciones

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana, se aplican los términos, definiciones y términos abreviados contenidos en la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, el Reglamento del Servicio Ferroviario, y los siguientes:

	Término	Definición
2.1.1.	Aplicaciones telemáticas	Son las aplicaciones destinadas a los usuarios de los servicios de pasajeros, que forman parte de los sistemas de información previo al viaje y durante la realización de éste (reserva, correspondencias (conexiones) con la misma modalidad y con otras, pago y facturación, control de equipajes y mercancías, expedición de los documentos electrónicos de acompañamiento, seguimiento en tiempo real de la mercancía y de los trenes, y los sistemas de selección y asignación).
2.1.2.	Área encargada del mantenimiento	Área encargada del mantenimiento del Equipo Ferroviario. Lleva a cabo las funciones de administración, desarrollo y ejecución del mantenimiento.
2.1.3.	Asignatario	Estado, municipio y/o entidad paraestatal de la Administración Pública Federal que cuenta con título de asignación otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes), el cual le confiere la construcción, operación, mantenimiento y explotación de Vías Férreas que sean vías generales de comunicación, así como la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario y sus servicios auxiliares.
2.1.4.	Caso específico	Toda parte del sistema ferroviario que requiera disposiciones particulares, temporales o definitivas, por exigencias geográficas, topográficas, de entorno urbano o de coherencia con el sistema existente. Puede incluir, en especial, los casos de las vías y redes ferroviarias específicas aisladas del Sistema Ferroviario Mexicano, dimensiones máximas del Equipo Ferroviario, así como de los del destinado al uso estrictamente local, regional o histórico.
2.1.5.	Circulación	Operación.
2.1.6.	Concesionario	Persona moral legalmente establecida en los Estados Unidos Mexicanos que cuenta con Título de concesión otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes), mediante el cual le confiere la construcción, operación, mantenimiento y explotación de vías férreas que sean vías generales de comunicación, así como la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario y sus servicios auxiliares.
2.1.7.	Condiciones especiales de seguridad	Son las condiciones o medidas específicas que habrán de observarse para subsistemas o elementos ferroviarios en particular, con la finalidad de garantizar la operación segura. Incluye las instrucciones especiales establecidas en los Horarios Ferroviarios.
2.1.8.	Disponibilidad	Es la probabilidad de que un elemento o sistema funcione en un tiempo determinado.
2.1.9.	Energía	El sistema de electrificación, incluido el material aéreo y los componentes de los equipos de medición de los consumos eléctricos que se encuentren a bordo.
2.1.10.	Equipo de Arrastre	Conjunto de carros destinados al Servicio Público de Transporte Ferroviario que no cuenta con tracción propia.
2.1.11.	Equipo de Trabajo	Vehículo ferroviario destinado a trabajos de construcción, conservación y mantenimiento en las vías férreas o en maniobras de salvamento.
2.1.12.	Equipo Ferroviario	Los vehículos tractivos, de arrastre o de trabajo que circulan en las vías férreas. Comprende: la estructura, el sistema de señalización y control de todos los equipos del tren, dispositivos de captación de corriente, equipos de transformación de la energía, de frenado y de acoplamiento, los elementos de rodadura (bogies o trucks, ejes) y la suspensión, las puertas, las interfaces hombre/máquina, los dispositivos de seguridad pasivos o activos, los dispositivos necesarios para la salud de los pasajeros y de la tripulación.
2.1.13.	Equipo Tractivo	Vehículo ferroviario autopropulsado para el movimiento del Equipo Ferroviario.

	Término	Definición
2.1.14. Eq	uipos vitales	Son los referentes a la seguridad activa del Equipo Ferroviario, entendiéndose por seguridad activa la que está concebida principalmente para prevenir cualquier tipo de accidente y está compuesta por los elementos que permiten controlar y mantener el Equipo Ferroviario, evitando impactos y salidas de vías, por ejemplo, equipo de rodadura, de tracción y frenado, de señalización y control etc.).
2.1.15. Esp	pecificación técnica	Una especificación adoptada con las características de proyecto o normas vigentes de cada subsistema o parte de subsistema, para garantizar la operación segura del sistema ferroviario
2.1.16. Fia	abilidad	Estimación cuantitativa de las garantías del correcto funcionamiento de un sistema. Está relacionada con los fallos del sistema que le llevan a no poder realizar su funcionalidad, siendo el fallo la desviación respecto al comportamiento especificado, provocado por una falta o error en el Sistema.
	raestructura	La vía tendida, los equipos de vía, las obras civiles (puentes, túneles, etc.), las infraestructuras asociadas en las estaciones (andenes, zonas de acceso, incluidas las necesidades de las personas con movilidad reducida, etc.), y los equipos de seguridad y protección.
2.1.18. Ins	strucciones Ferroviarias	Conjunto de especificaciones técnicas establecidas en el Proyecto Ejecutivo, que debe cumplir todo subsistema de carácter estructural para poder obtener la autorización de entrada en servicio.
2.1.19. Ma	antenimiento	Los procedimientos, los equipos asociados, las instalaciones logísticas de mantenimiento y las reservas que permiten realizar las operaciones de mantenimiento correctivo y preventivo de carácter obligatorio previstas para asegurar la operación del sistema ferroviario y garantizar las prestaciones necesarias.
2.1.20. Mo Fei	odificación de un Equipo rroviario	Cualquier renovación o rehabilitación llevada a cabo en los subsistemas que componen el Equipo Ferroviario.
2.1.21. Mo	odificación de una vía	Cualquier renovación o rehabilitación llevada a cabo en los subsistemas que componen una vía férrea.
2.1.22. Op	peración y control del tráfico	Los procedimientos y equipamientos asociados que permitan asegurar una operación coherente de los diferentes subsistemas estructurales, tanto en condiciones de funcionamiento normal como de funcionamiento degradado, inclusive la formación y conducción de los trenes, la planificación y el control del tráfico.
1	ganismo de Evaluación de la enformidad (OEC)	Persona moral que aplica el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de los subsistemas de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, Especificaciones, Normas Internacionales o Métodos Propios acreditados.
2.1.24. Org Ind (IS.	dependiente de la Seguridad	Organismo de Evaluación de la Conformidad o persona o entidad independiente, acreditada y competente interna o externa, que lleva a cabo una investigación que le permita emitir un juicio, basado en evidencias, sobre la idoneidad de un sistema para cumplir sus requisitos de seguridad, con base en la evaluación y valoración del riesgo conforme a lo establecido en la normativa CENELEC EN 50126, EN 50128 y EN 50129.
2.1.25. Per	rmisionario	Persona física o moral que posee un permiso para las funciones establecidas en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.
2.1.26. Per	rsonal de Servicio Ferroviario	Trabajador de un concesionario, asignatario o permisionario que participa en la construcción, mantenimiento, Inspección y conservación de la infraestructura ferroviaria y del Equipo Ferroviario.
2.1.27. Per	rsonal Técnico Ferroviario	Trabajador de un concesionario o asignatario que cuenta con licencia federal ferroviaria a que se refiere el artículo 40 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario que opere o auxilie en la operación del Equipo Ferroviario. Para efectos de esta definición estará comprendida la Tripulación.

Término	Definición		
2.1.28. Poseedor	Persona o entidad que opere un Equipo Ferroviario como medio de transporte, bien sea su propietario o bien tenga derecho a utilizar el mismo.		
2.1.29. Prestaciones especificadas	Características técnicas para las que fue diseñado un tren.		
2.1.30. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC)	Proceso técnico que permite demostrar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, inspección y certificación.		
2.1.31. Proyecto Ejecutivo	Compendio de documentos que contiene las instrucciones ferroviarias y tiene por objeto especificar las características de las Vías Férreas, el Equipo Ferroviario, los Servicios Auxiliares y demás infraestructura para garantizar la operación en el Sistema Ferroviario así como la seguridad, y que debe contener como mínimo, lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Servicio Ferroviario.		
2.1.32. Puntos abiertos	Parámetros técnicos correspondientes a los requisitos esenciales que no han podido ser tratados de manera explícita en el proyecto.		
2.1.33. Rehabilitación	Los trabajos importantes de modificación de un subsistema o de una parte de subsistema que mejoren el rendimiento global de éste o bien que lo vuelvan a hacer funcional.		
2.1.34. Renovación	Los trabajos importantes de sustitución de un subsistema o de una parte de un subsistema que no afecten al rendimiento global del subsistema.		
2.1.35. Seguridad ferroviaria	Es la detección, análisis, prevención y corrección de los riesgos inherentes al transporte ferroviario relacionado con la infraestructura, Equipo Ferroviario, operación ferroviaria y personal ferroviario, entre otros.		
2.1.36. Serie	Un número de vehículos idénticos de un tipo de diseño.		
2.1.37. Sistema de señalización y control	Todos los equipos necesarios para garantizar la seguridad, el mando y el control de la circulación de los trenes autorizados a transitar por la red ferroviaria según su concesión y/o asignación.		
2.1.38. Sistema o sistema ferroviario	Conjunto de elementos estructurales y funcionales que se integran con la finalidad de efectuar la prestación del servicio de transporte ferroviario de pasajeros o de carga.		
2.1.39. Situación degradada	Aquella situación que se presenta cuando algún subsistema de protección del Sistema de Control de Tránsito de Trenes falla y se activan los subsistemas alternos para la operación segura de los trenes.		
2.1.40. Subsistemas de carácter funcional	Los subsistemas de carácter funcional son: operación y control del tráfico, mantenimiento y aplicaciones telemáticas para servicios de pasajeros y de transporte de carga.		
2.1.41. Subsistemas o subsistemas ferroviarios	Son el resultado de la división del sistema ferroviario atendiendo a su carácter estructural o funcional.		
2.1.42. Subsistemas de carácter estructural	Los subsistemas de carácter estructural son: infraestructura, energía, señalización y control en tierra, señalización y control a bordo y Equipo Ferroviario.		
2.1.43. Sujeto obligado	Concesionario, asignatario, permisionario y particulares encargados de la construcción y puesta en operación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros.		
2.1.44. Tren	Equipo Tractivo acoplado o no al Equipo de Arrastre. Se incluyen las unidades tipo DMU (Unidad Múltiple Diésel) y EMU (Unidad Eléctrica Múltiple).		

	Término	Definición		
2.1.45.	Tren Push - Pull	Tren que tiene una locomotora en un extremo, conectada a través de algún tipo de control remoto, como el control de trenes de unidades múltiples, a un vehículo equipado con una cabina de control en el otro extremo del tren. Este segundo vehículo puede ser otra locomotora o un vagón de control sin motor. La locomotora arrastra o empuja coches que no tienen tracción propia.		
2.1.46.	Tripulación	Personal Técnico Ferroviario que realiza la operación del Equipo Tractivo y de Arrastre.		
2.1.47.	Unidad de Inspección	Persona física o moral que pertenece a un OEC que realiza actos de inspección para la aplicación del PEC.		
2.1.48.	Unidad Eléctrica Múltiple (EMU)	Una de varias unidades de tren formada por vagones autopropulsados, que utilizan la electricidad como fuerza motriz. Una EMU no requiere una locomotora separada, pues los motores eléctricos de tracción se incorporan dentro de uno o más número de coches. Una EMU se forma normalmente de dos o más coches acoplados de forma semipermanente, pero un solo coche accionado eléctricamente, por lo general, también se clasifica como EMU.		
2.1.49.	Unidad Múltiple Diésel (DMU)	Tipo de tren de varias unidades formado por vagones autopropulsados por uno o más motores diésel. Una DMU no requiere una locomotora separada, pues los motores diésel se incorporan a uno o más coches.		
2.1.50.	Unidad múltiple diésel eléctrica (DEMU)	Tipo de tren de varias unidades formado por vagones autopropulsados por uno o más motores diésel-eléctrico. Una DEMU no requiere una locomotora separada, pues los motores diésel-eléctrico se incorporan a uno o más coches		
2.1.51.	Verificación	Actividad realizada por la Agencia, la DGDFM y la SICT para constatar a través de visitas, requerimientos de información o documentación física o electrónica, que los bienes, productos, procesos y servicios cumplen o concuerdan con las Normas Oficiales Mexicanas o Estándares, en este último caso, cuando su aplicación sea obligatoria en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad.		
2.1.52.	Vía férrea (vía)	Estructura compuesta de diferentes elementos que sirven de soporte y guía para el movimiento de equipo ferroviario. Está integrada por los siguientes elementos, sólo por mencionar algunos: plataforma de la vía; superestructura como carriles rieles y contrarrieles, durmientes y material de sujeción; obras civiles como puentes, viaductos y túneles; e instalaciones de electrificación, de señalización y seguridad y de telecomunicación de la vía, caminos de servicio, y los elementos que permiten el alumbrado. Desde el punto de vista de la presente Noma Oficial Mexicana, una vía puede estar formada por uno o más subsistemas estructurales y funcionales o por partes de dichos subsistemas.		
2.1.53.	Vigilancia	Acto por el cual las autoridades competentes revisan que las actividades de las Entidades de Acreditación y los Organismos de Evaluación de la Conformidad se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad.		

# 2.2. Abreviaturas

# 2.2.1. ARTF (Agencia)

Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

# 2.2.2. DGDFM

Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal

# 2.2.1. Ente evaluador

Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC) y Organismo Evaluador Independiente de la Seguridad (ISA).

#### 2.2.2. NOM

Norma Oficial Mexicana.

#### 2.2.3. OEC

Organismo de Evaluación de la Conformidad.

#### 2.2.4. PEC

Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.

#### 2.2.5. Secretaría (SICT)

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

# 2.3. Requerimientos generales sobre subsistemas de los sistemas ferroviarios para su puesta en operación

**2.3.1.** Todo sistema y subsistema ferroviario debe funcionar correcta y totalmente, y garantizar la seguridad de la operación de los trenes que circulen por las vías férreas. Para ello, antes de su puesta en operación, los Sujetos obligados deberán comprobar, a través de la documentación ya sea técnica, legal o de otra índole que se considere necesaria (establecida en la presente NOM, de los apartados 0 al 0), que cumplen con al menos las disposiciones referentes a las Instrucciones Ferroviarias establecidas en esta Norma Oficial Mexicana.

#### 2.3.2. Requerimientos generales de los subsistemas de infraestructura

- 2.3.2.1. En cuanto a seguridad:
- 2.3.2.1.1. Se deben tomar medidas necesarias para evitar el acceso o la irrupción indeseables en las instalaciones.
- **2.3.2.1.2.** Deben adoptarse medidas que limiten el peligro para las personas, en especial en el momento del paso de los trenes por las estaciones.
- **2.3.2.1.3.** Las infraestructuras a que tiene acceso el público deben estar concebidas y construidas de modo que se limiten los riesgos para la seguridad de las personas (estabilidad, incendio, accesos, evacuación, andén, etc.).
- **2.3.2.1.4.** Deberán tomarse medidas necesarias para tener en cuenta las condiciones de seguridad en los túneles de gran longitud (mayores 250 m) y viaductos que, de forma indicativa, mas no limitativa, incluirán galerías y pasarelas de evacuación, sistemas de ventilación forzada, sistemas de protección contra incendio, escaleras de emergencia, entre otros, que son contemplados en la normativa NFPA 130 vigente.

# 2.3.3. Requerimientos generales de los subsistemas de energía

- **2.3.3.1.** En cuanto a seguridad:
- **2.3.3.1.1.** El funcionamiento de las instalaciones de alimentación de energía no debe poner en peligro la seguridad de los trenes ni de las personas (usuarios, Personal Técnico Ferroviario y Personal de Servicio Ferroviario, habitantes del entorno y terceros).
  - 2.3.3.2. En cuanto a protección del medio ambiente:
- **2.3.3.2.1.** El funcionamiento de las instalaciones de alimentación de energía eléctrica; así como de almacenamiento y abastecimiento de combustibles no debe afectar al medio ambiente por encima de los límites especificados.
  - **2.3.3.3.** En cuando a compatibilidad técnica:
- **2.3.3.3.1.** Los sistemas de alimentación de energía eléctrica; así como de combustibles, utilizados deben permitir que los trenes desarrollen las prestaciones especificadas; en el caso de la electricidad, ser compatibles con los dispositivos de captación instalados en los trenes.

#### 2.3.4. Requerimientos generales de los subsistemas de señalización y control

- 2.3.4.1. En cuanto a seguridad:
- **2.3.4.1.1.** Las instalaciones y operaciones de señalización y control que se utilicen deberán permitir una circulación de los trenes que presente el nivel de seguridad que corresponda a los objetivos fijados para la red ferroviaria según su concesión y/o asignación para la cual se diseñó. Los sistemas de señalización y control deberán seguir permitiendo la circulación en condiciones plenamente seguras de los trenes autorizados a circular en situaciones degradadas definidas.

- 2.3.4.2. En cuanto a compatibilidad técnica:
- **2.3.4.2.1.** La Infraestructura y el Equipo Ferroviario nuevos, construidos o desarrollados después de la adopción de los sistemas de señalización y control; deberán estar adaptados para ser compatibles con la utilización de dichos sistemas.
- **2.3.4.2.2.** Los equipos de señalización y control instalados en los Centros de Control de Tráfico de los trenes deberán permitir una operación normal, en las condiciones especificadas en el sistema ferroviario.

#### 2.3.5. Requerimientos generales de los subsistemas de Equipo Ferroviario

- 2.3.5.1. En cuanto a seguridad:
- **2.3.5.1.1.** Las estructuras del Equipo Ferroviario y de sus conexiones, que, de forma indicativa mas no limitativa comprenden dispositivos de alimentación y suministro de corriente, equipos de transformación de la energía, de frenado y de acoplamiento, los elementos de rodadura (bogies o trucks, ejes) y la suspensión, las puertas y ventanas; pasillos de interconexión y fuelles; deben estar diseñadas de manera que protejan los espacios en que se hallen los pasajeros y la tripulación en caso de colisión, descarrilamiento o incendio; en este último caso contemplados en la normativa NFPA 130 vigente.
- **2.3.5.1.2.** Los equipos eléctricos no deben poner en peligro la seguridad del funcionamiento de las instalaciones de señalización y control.
- **2.3.5.1.3.** Las técnicas de frenado y los esfuerzos ejercidos deben ser compatibles con el diseño de las vías, las obras de ingeniería y los sistemas de señalización.
- **2.3.5.1.4.** Deben tomarse medidas en materia de acceso a los componentes e instalaciones eléctricas para que no peligre la seguridad de las personas.
- **2.3.5.1.5.** Deben existir dispositivos que, en caso de peligro, permitan a los pasajeros advertir al conductor y al personal del tren y ponerse en contacto con el mismo.
- **2.3.5.1.6.** Las puertas de acceso deben estar dotadas de un sistema de cierre y apertura que garantice la seguridad de los pasajeros.
  - **2.3.5.1.7.** Deben existir salidas de emergencia y éstas deben estar señalizadas.
- **2.3.5.1.8.** Deberán tomarse disposiciones apropiadas para tener en cuenta las condiciones especiales de seguridad en los túneles de gran longitud.
- **2.3.5.1.9.** A bordo de los trenes deberá existir un sistema de iluminación de emergencia con intensidad y autonomía suficientes.
- **2.3.5.1.10.** Los trenes deben estar equipados con un sistema de sonorización que permita que el personal del tren pueda dirigir mensajes a los pasajeros.
  - 2.3.5.2. En cuanto a fiabilidad y disponibilidad:
- **2.3.5.2.1.** El diseño de los equipos vitales, de rodadura, tracción y frenado, así como de señalización y control, debe permitir, en una situación degradada definida, la continuación del trayecto sin consecuencias nefastas para los equipos que sigan funcionando.
  - 2.3.5.3. En cuanto a compatibilidad técnica:
- **2.3.5.3.1.** Los equipos eléctricos deben ser compatibles con el funcionamiento de las instalaciones de señalización y control.
- 2.3.5.3.2. En caso de tracción eléctrica, las características de los dispositivos de captación de corriente deberán permitir la circulación de los trenes con los sistemas de alimentación de energía del sistema ferroviario.
- **2.3.5.3.3.** Las características del Equipo Ferroviario deberán permitirle circular en todas las líneas en que esté prevista su operación teniendo en cuenta las correspondientes condiciones climáticas.
  - 2.3.5.4. En cuanto a control:
- 2.3.5.4.1. Los trenes deberán ir equipados de un Sistema Registrador de Eventos. Los datos recogidos por dicho sistema y el tratamiento de la información estarán dispuestos para cuando la SICT o la Agencia los solicite. Dicho aparato deberá registrar y tener al menos las características siguientes: medida de la velocidad, la aceleración y la distancia recorrida por el tren, captura directa de las variables discretas y analógicas a

través de entradas físicas y a través de comunicaciones, controles de nivel de velocidad y activación de las salidas de relés correspondientes, registro cronológico de eventos, velocidad del tren, distancia, fecha y hora para fines legales, análisis y visualización de los eventos grabados, creación de una copia completa de registro de la memoria protegida en una memoria flash no volátil y sin bloqueo para una extracción más rápida y un mayor control temporal, soporte para interfaz de extracción mediante la inserción de un dispositivo Pendrive compatible con USB con autenticación de dispositivo por algoritmo de validación, configuración de parámetros funcionales, operaciones de autochequeo, reloj de tiempo real y resistencia a choques mediante módulo de memoria reforzado.

#### 2.3.6. Requerimientos generales de los subsistemas de mantenimiento

- **2.3.6.1.** En cuanto a salud y seguridad:
- 2.3.6.1.1. Las instalaciones técnicas y los procedimientos utilizados en los centros de mantenimiento de deben garantizar un funcionamiento seguro del subsistema de que se trate y no constituir una amenaza para la salud y la seguridad. En este contexto "salud" se refiere, en general, a la condición física y psíquica en que se encuentra un organismo en un momento determinado; es la condición del ser humano, en calidad de ser orgánico, en la se ejercen normalmente todas sus funciones de manera normal; por lo que debe evitarse todo aquello que pueda causar alguna enfermedad a los individuos, debido al contacto que pudieren tener con algún agente tóxico o nocivo para los órganos del cuerpo humano. Adicionalmente, seguridad se refiere a todo aquello que tiene como finalidad evitar algún accidente.
  - 2.3.6.2. En cuanto a protección del medio ambiente:
- **2.3.6.2.1.** Las instalaciones técnicas y los procedimientos utilizados en los centros de mantenimiento no deben rebasar los niveles de nocividad admisibles para el medio ambiente acatando lo establecido en la normatividad aplicable.
  - 2.3.6.3. En cuanto a compatibilidad técnica:
- **2.3.6.3.1.** Las instalaciones de mantenimiento (talleres) en que se realicen las actividades de mantenimiento productivo total (preventivo, predictivo o correctivo) al Equipo Ferroviario, deberán tener las condiciones para que se lleven a cabo dichas actividades con seguridad, higiene y comodidad.

#### 2.3.7. Requerimientos generales de los subsistemas de operación y control del tráfico

- 2.3.7.1. En cuanto a seguridad:
- **2.3.7.1.1.** La capacitación y calificación del Personal Técnico Ferroviario y del Personal de Servicio Ferroviarios deberán ser acordes con las disposiciones de operación de las vías férreas (por ejemplo, las incluidas en las Normas Oficiales Mexicanas, los Reglamento Internos de Transporte y los Horarios en términos de lo dispuesto en los artículos 99 y 100 del Reglamento del Servicio Ferroviario respectivamente, o cualquier otro tipo de disposición interna, buenas prácticas recomendadas internacionalmente, o de ser el caso, especificaciones del fabricante) con la finalidad de garantizar una operación segura, considerando los requisitos de interconexión nacional o internacional.
- **2.3.7.1.2.** Las operaciones y periodicidad del mantenimiento, la capacitación y calificación del Personal Técnico Ferroviario y del Personal de Servicio Ferroviario, así como el sistema de aseguramiento de la calidad establecido para sus actividades, deben garantizar un alto nivel de seguridad.
  - 2.3.7.2. En cuanto a fiabilidad y disponibilidad:
- **2.3.7.2.1.** Las operaciones y periodicidad del mantenimiento, la capacitación y calificación del Personal Técnico Ferroviario y del Personal de Servicio Ferroviario, así como el sistema de aseguramiento de la calidad establecido para sus actividades, deben garantizar un alto nivel de fiabilidad y disponibilidad del sistema.
  - 2.3.7.3. En cuanto a compatibilidad técnica:
- **2.3.7.3.1.** La capacitación y calificación del Personal Técnico Ferroviario y del Personal de Servicio Ferroviarios deberán ser acordes con las disposiciones de operación de las vías férreas (por ejemplo, las incluidas en las Normas Oficiales Mexicanas, los Reglamento Internos de Transporte, los Horarios Ferroviarios o cualquier otro tipo de disposición interna, buenas prácticas recomendadas internacionalmente, o de ser el caso, especificaciones del fabricante) con la finalidad de garantizar una operación segura, considerando los requisitos de interconexión nacional o internacional.

# 2.3.8. Requerimientos generales de los subsistemas aplicaciones telemáticas al servicio de los pasajeros

- 2.3.8.1. En cuanto a compatibilidad técnica:
- **2.3.8.1.1.** Los requisitos esenciales en los ámbitos de las aplicaciones telemáticas deben garantizar la calidad proyectada de servicio a los pasajeros. Para estas aplicaciones telemáticas se debe garantizar que las bases de datos, los programas informáticos y los protocolos de comunicación de datos se desarrollen con la compatibilidad necesaria, de forma que aseguren al máximo posible los intercambios de datos tanto entre aplicaciones diferentes como entre operadores distintos, con exclusión de los datos comerciales confidenciales, un acceso fácil a la información por parte de los usuarios.
  - 2.3.8.2. En cuanto a fiabilidad y disponibilidad:
- **2.3.8.2.1.** Los modos de utilización, administración, actualización y mantenimiento de dichas bases de datos, programas informáticos y protocolos de comunicaciones de datos deben garantizar la eficacia de dichos sistemas y la calidad del servicio.
  - 2.3.8.3. En cuanto a salud:
- **2.3.8.3.1.** Las interfaces de dichos sistemas con los usuarios deberán respetar las normas mínimas aplicables en cuanto a ergonomía y protección de la salud.
  - 2.3.8.4. En cuanto a seguridad:
- **2.3.8.4.1.** Deberán garantizarse niveles de integridad y fiabilidad suficientes para el almacenamiento o la transmisión de información relacionada con la seguridad.

#### 2.4. Requerimientos generales para la aprobación de las Instrucciones Ferroviarias

- **2.4.1.** Las Instrucciones Ferroviarias deberán estar aprobadas y plasmadas en el Proyecto Ejecutivo para todo subsistema y sus componentes para poder obtener las correspondientes autorizaciones de entrada en servicio. En la elaboración de dichas instrucciones se realizarán consultas a los agentes del sector (Concesionarios, Asignatarios, Permisionarios y Terceros Autorizados de acuerdo con lo establecido en la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario), con participación de expertos capacitados y calificados en la materia procedentes de los Sujetos obligados, empresas ferroviarias, fabricantes de equipos y componentes ferroviarios, empresas mantenedoras y demás entidades que operen o que estén relacionadas con el sector ferroviario. El Proyecto Ejecutivo (aquí referido, y en toda esta Norma Oficial Mexicana) es aquél que debe ser autorizado por la SICT para que se ejecuten las acciones necesarias para la materialización de un sistema ferroviario, y debe contener todas Instrucciones Ferroviarias que garanticen calidad, mantenibilidad, seguridad, disponibilidad y confiabilidad al proyecto ferroviario.
- **2.4.2.** Las Instrucciones Ferroviarias incluirán, entre otras, aquellas especificaciones necesarias para cumplir los requisitos esenciales:
  - a) El ámbito al que se dirigen, es decir, a qué elementos de un subsistema ferroviario se aplican.
  - b) Las exigencias relativas al cumplimiento de los requisitos esenciales de los subsistemas y sus interfaces con el resto del sistema ferroviario. En particular, incluirán los requisitos relativos a los puntos abiertos y casos específicos.
  - c) Los requisitos y pautas de mantenimiento precisas para conservar las características técnicas exigibles a lo largo de la vida útil del subsistema.

#### 2.5. Requerimientos generales para la aprobación de entrada en servicio de los subsistemas

- **2.5.1.** Los nuevos subsistemas de carácter estructural que se implanten u operen en el Sistema Ferroviario Mexicano deberán ser evaluados y certificados por el Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC) y por el Organismo Evaluador Independiente de la Seguridad (ISA) para su entrada en servicio.
- **2.5.2.** Dichos subsistemas sólo pueden entrar en servicio si son diseñados, construidos e instalados de modo que se cumplan los requisitos indicados en el Proyecto Ejecutivo, cuando se integren en el sistema ferroviario.
- **2.5.3.** En concreto, el Sujeto obligado debe comprobar, previamente a la entrada en servicio de los subsistemas, que éstos cumplen en su totalidad con:
  - a. La compatibilidad técnica de los subsistemas con el sistema ferroviario en el que se integran.
  - **b.** La integración segura de dichos subsistemas de conformidad con lo establecido en la normativa nacional o la internacional aplicable (de manera enunciativa, mas no limitativa, regulaciones normativas de diseño, fabricación, montaje, medio ambiente, parámetros de fabricante, etc.).

#### 2.6. Evaluación del subsistema

- **2.6.1.** El Sujeto obligado, previamente a la entrada en servicio de un subsistema, cualquiera que éste sea, deberá haberlo sometido a las siguientes evaluaciones:
  - a. De la calidad de los procesos de construcción, fabricación, instalación o montaje, el cual, debe realizarse por un Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC) con base en las normas nacionales, normas internacionales o los métodos propios acreditados para cada subsistema.
  - b. De la seguridad, a través de la Certificación Independiente de Seguridad, la cual, debe realizarse por algún Organismo Evaluador Independiente de la Seguridad (ISA), con base en la normativa CENELEC EN 50126, EN 50128 y EN 50129.
- **2.6.2.** Una vez que el Sujeto obligado tenga definido con suficiente grado de detalle el subsistema del que se trate, deberá ponerlo en conocimiento del ente evaluador para que, en su caso, ésta le indique las posibles exigencias complementarias relativas a la compatibilidad técnica e integración segura.
- **2.6.3.** El Sujeto obligado deberá someter a evaluación el subsistema o los elementos de éste, con los requisitos de toda norma nacional o internacional vigente que resulte aplicable; si es de calidad, por medio de un OEC (como se indica en el inciso a) de 2.6.1) y si es de seguridad, por medio de un Organismo Evaluador Independiente de la Seguridad (ISA) (como se indica en el inciso b) de 2.6.1)
- **2.6.4.** En caso de que durante el proceso de evaluación surja la necesidad de solicitar una excepción o disconformidad debido a que se produzca una "no conformidad" con las disposiciones regulatorias nacionales o internacionales que sean de aplicación, el Sujeto obligado seguirá el procedimiento que le indique el ente evaluador para que se cumpla con lo especificado en el Proyecto Ejecutivo. El procedimiento aquí referido dependerá de qué "no conformidad" en específico se produzca para que, en función de eso, el ente evaluador indique el procedimiento a seguir por parte del Sujeto obligado.
- **2.6.5.** El ente evaluador podrá realizar un seguimiento del proceso de fabricación y evaluación del subsistema. Para ello el Sujeto obligado pondrá a su disposición toda la información requerida.

# 2.7. Documentación general para obtener el dictamen favorable para la entrada en servicio de los subsistemas

- **2.7.1.** Para obtener el dictamen favorable para la entrada en servicio, el Sujeto obligado deberá remitir al ente evaluador la documentación siguiente:
  - Subsistema, descripción del proceso de evaluación, grado de cumplimiento de las características o restricciones de uso.
  - **b.** Declaraciones de verificación del subsistema, suscritas por el Sujeto obligado, respecto de las Instrucciones Ferroviarias, en su caso, de las normas nacionales aplicables.
  - c. Informes de inspección respecto de las normas aplicables otorgados por el Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC)para la evaluación de la calidad, y por el Organismo Evaluador Independiente de la Seguridad (ISA) para la evaluación de la seguridad.
  - d. Conformidad otorgada por el Organismo Evaluador Independiente de la Seguridad con la normativa CENELEC EN 50126, EN 50128 y EN 50129 para realizar la demostración de la integración segura del subsistema, incluyendo aquellos aspectos señalados en 2.6.4
  - e. Certificado de un Organismo Evaluador Independiente de la Seguridad designado de acuerdo con las exigencias complementarias de compatibilidad técnica exigidas por la SICT o por la Agencia.
  - f. Las demás que la SICT o la Agencia le solicite.
- **2.7.2.** Siempre que el Sujeto obligado presente la documentación completa, el ente evaluador concederá, si procede, el correspondiente el dictamen favorable, total o parcial para la entrada en servicio del subsistema, ya sea para la totalidad del proyecto o una parte de éste, que podrá incluir condiciones o restricciones de uso del subsistema.

#### 2.8. Autorización de puesta en servicio de nuevas vías

- **2.8.1.** Las vías férreas están formadas por los subsistemas de carácter estructural fijos: infraestructura, energía, señalización y control.
- **2.8.2.** Junto con la autorización de puesta en servicio de las vías férreas, deberá autorizarse la entrada en servicio de los subsistemas que la integran.

- **2.8.3.** Con el fin de unificar ambos procedimientos, el Sujeto obligado deberá presentar una única solicitud de autorización de puesta en servicio de la vía, a la que adjuntará la siguiente documentación:
  - a. Informe de adecuación de las obras a la normativa técnica aplicable, emitido por el personal encargado de su ejecución y supervisión, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
  - b. Documentación que acredite el cumplimiento, en debida forma, de la ejecución del plan de pruebas establecido por el fabricante y por el Proyecto Ejecutivo.
  - **c.** Documentación establecida en 0, relativa a cada uno de los subsistemas que integran la línea, incluyendo sus interfaces.
  - **d.** Documentación que acredite la "conformidad" por parte del OEC.
  - e. Certificado ISA del cumplimiento de las condiciones exigibles en materia de seguridad en la operación ferroviaria, tal y como subsistemas y sus interfaces, y de un expediente con la documentación que ha servido de base para su elaboración.
  - f. Las demás que la SICT o la Agencia le solicite.
- **2.8.4.** Siempre que el Sujeto obligado presente la documentación completa, el ente evaluador concederá, si procede, la correspondiente evaluación parcial o total favorable para la puesta en servicio de nuevas vías, ya sea para la totalidad del proyecto o una parte de éste, que podrá incluir condiciones o restricciones de uso del subsistema.

#### 2.9. Modificación de vías existentes consideradas en el Proyecto Ejecutivo

- **2.9.1.** Sin perjuicio de lo que la SICT pueda decidir en cada caso de conformidad con lo que se establezca a través de las Instrucciones Ferroviarias u otras disposiciones, en el caso de modificación de vías férreas existentes en el Proyecto Ejecutivo, será necesaria una nueva autorización de puesta en servicio de la vía al menos en los siguientes supuestos:
  - **a.** Modificación sustancial del trazado de un trayecto o parte de éste.
  - b. Adición de una o más vías de un trayecto o parte de éste, cuando la separación entre las vías existentes y las nuevas sea significativa, entendiéndose ésta, como aquella que esté más allá del derecho de vía.
  - **c.** En general modificaciones que hayan requerido de la aprobación de un estudio.
  - d. Las demás que considere como modificaciones la SICT.
- **2.9.2.** En esos casos (descritos en 2.9.1), se deberá cumplir lo establecido en 2.8, autorizándose de manera conjunta la puesta en servicio de la vía férrea y la entrada en servicio de los distintos subsistemas que la forman.
- 2.9.3. No será necesaria una nueva autorización de puesta en servicio de la vía férrea en los siguientes casos de modificación de vías existentes en el Proyecto Ejecutivo, en los que únicamente será exigible la notificación a la SICT:
  - a. Instalación de nuevos subsistemas de electrificación o señalización y control. En este caso deberá procederse, de acuerdo con el procedimiento contemplado en las secciones 2.6 y 2.7, para la obtención del dictamen favorable para la entrada en servicio de los nuevos subsistemas.
  - b. Renovación o rehabilitación de los subsistemas preexistentes, en aquellos supuestos en los que la SICT decida, de conformidad con lo contemplado en las secciones 2.6 y 2.7, para una nueva obtención del dictamen favorable para la entrada en servicio del subsistema. Se considerarán incluidos en este caso los supuestos de cambio de tensión eléctrica de la electrificación o de cambio de versión o de nivel del subsistema de señalización y control.
- **2.9.4.** Junto con la notificación del cambio de las condiciones de operación, el Sujeto obligado remitirá a la SICT la documentación establecida 0 correspondiente a los elementos sujetos a modificación y, en particular, la de los subsistemas que avale el cumplimiento de las condiciones exigibles en materia de seguridad en la operación ferroviaria en la nueva situación de la vía.
- **2.9.5.** Siempre que el Sujeto obligado presente la documentación completa, el ente evaluador concederá, si procede, la correspondiente evaluación favorable total o parcial para la entrada en servicio del subsistema, ya sea para la totalidad del proyecto o una parte de éste, que podrá incluir condiciones o restricciones de uso del subsistema.

#### 2.10. Requerimientos generales del Equipo Ferroviario antes de su puesta en servicio

- **2.10.1.** En tanto que el Equipo Ferroviario está compuesto por subsistemas, son de aplicación las disposiciones de las secciones 2.6 y 2.7 de la presente, sin perjuicio de las disposiciones específicas que se incluyen en esta sección.
- **2.10.2.** Antes de ser utilizado en la Vías Generales de Comunicación Ferroviaria, todo Equipo Ferroviario, deberá ser evaluado y certificado para su entrada en servicio por el ente evaluador. Las autorizaciones concedidas al Equipo Ferroviario con anterioridad seguirán siendo válidas de conformidad con las condiciones en las que se hubieran autorizado.
- **2.10.3.** El Equipo Ferroviario deberá estar inscrito en el Registro Ferroviario Mexicano en términos de lo establecido en el artículo 204 fracción III del Reglamento del Servicio Ferroviario, según lo establecido en el Reglamento del Servicio Ferroviario.
- **2.10.4.** Las autorizaciones de entrada en servicio concedidas de conformidad con la presente Norma Oficial Mexicana se entenderán sin perjuicio de otras condiciones impuestas a los Sujetos obligados para la adecuada operación del Equipo Ferroviario.
- **2.10.5.** El Sujeto obligado, para solicitar la autorización de la puesta en servicio del Equipo Ferroviario, deberá presentar de manera inicial, al ente evaluador, la siguiente documentación:
  - **a.** Los datos del Sujeto obligado que inicia el procedimiento. El Sujeto obligado deberá indicar en calidad de qué realiza la solicitud: fabricante, poseedor, concesionario, asignatario o permisionario.
  - **b.** Identificación del tipo de Equipo Ferroviario.
  - c. Características técnicas preliminares de los subsistemas que componen el Equipo Ferroviario y las prestaciones básicas del mismo: velocidad máxima, características mínimas de frenado, masas, condiciones de uso previsibles, etc.
  - d. Planos generales del Equipo Ferroviario.
  - e. Indicación de la normativa a la que está sujeto cada subsistema para cubrir los requerimientos técnicos.
  - **f.** Previsión estimada de plan de la fabricación y de la distribución en lotes.
  - g. Indicación preliminar del Organismo Evaluador Independiente de la Seguridad notificado o designado que llevará a cabo el proceso de inspección de los subsistemas.
  - h. La documentación adicional que le solicite el ente evaluador.
- **2.10.6.** En el supuesto de nuevos Equipos Ferroviarios que se pretendan autorizar de conformidad con un tipo de Equipo Ferroviario convenientemente autorizado, también se incluirá, junto a la documentación del apartado anterior, un informe detallado de las posibles diferencias con el tipo ya autorizado.
- **2.10.7.** En el supuesto de Equipos Ferroviarios o tipos de los mismos existentes ya evaluados y certificados sujetos a modificación:
  - i. Se añadirá, por el Sujeto obligado, un informe realizado por personas expertas, competentes y con experiencia en la materia y conocedoras del Equipo Ferroviario, en el que se indiquen, las características que, en su caso, y como consecuencia de la modificación, deben ser validadas de nuevo.
  - ii. La información solicitada en los apartados c), d), e), f) y g) del inciso 2.10.5., será relativa a la parte modificada del Equipo Ferroviario, así como a su interfaz con el resto del Equipo Ferroviario y de éste con la red ferroviaria según su concesión y/o asignación.
  - iii. La documentación adicional que le solicite el ente evaluador.

#### 2.11. Seguimiento a la evaluación del Equipo Ferroviario

- **2.11.1.** Una vez que se inicie el procedimiento de evaluación del Equipo Ferroviario el ente evaluador podrá realizar su seguimiento. Para ello, el Sujeto obligado pondrá a disposición de éste toda la información que se le requiera.
- **2.11.2.** En cuanto el Sujeto obligado tenga definido con suficiente grado de detalle el Equipo Ferroviario, deberá ponerlo en conocimiento del ente evaluador para que, en su caso, éste le indique las exigencias relativas a la compatibilidad técnica e integración segura y, dentro de ellas, podrá incluir, en su caso, indicaciones sobre los recorridos que deberá realizar de entre los que se recogen en el Anexo de la presente Norma Oficial Mexicana.

- **2.11.3.** El Sujeto obligado comunicará a la SICT y a la Agencia, de acuerdo con sus respectivas atribuciones, el inicio del proceso de evaluación detallado en la sección 2.6.
- **2.11.4.** En caso de que durante el proceso de fabricación y/o evaluación el Sujeto obligado tenga conocimiento de una excepción o disconformidad con la normativa nacional, deberá comunicarlo a la SICT y a la Agencia, de acuerdo con sus respectivas atribuciones, con la mayor brevedad posible.

#### 2.12. Aviso de entrada en servicio del Equipo Ferroviario

- **2.12.1.** Las disposiciones de esta sección son de aplicación para la entrada en servicio del Equipo Ferroviario.
- **2.12.2.** El aviso de entrada en servicio deberá ser formulado ante la SICT y la Agencia y deberá incluir la siguiente información:
  - a. Identificación del Sujeto obligado, indicando su razón social, su domicilio a efectos de notificaciones, así como la referencia del expediente del inicio del proceso de autorización de entrada en servicio referido en el inciso 2.10.5.
  - b. La que identifique al Equipo Ferroviario para el que se solicita la autorización, acompañada de su descripción y de un informe resumen de la evaluación indicando aspectos relevantes (entre otros, restricciones y opciones) para la autorización de entrada en servicio.
  - c. Avance del plan de mantenimiento del vehículo.
  - **d.** Las declaraciones de inspección de los subsistemas emitidas por el Sujeto obligado y los certificados de verificación emitidos por el Organismo Evaluador Independiente de la Seguridad.
  - e. Los certificados o declaraciones que se deriven de la normativa correspondiente aplicable a los subsistemas del Equipo Ferroviario otorgados por el Organismo Evaluador Independiente de la Seguridad (ISA).
  - f. Informe del Organismo Evaluador Independiente de la Seguridad (ISA) de acuerdo con la Normativa CENELEC EN 50126, EN 50128 y EN 50129.
  - La información adicional o suplementaria que solicitada por la SICT y la Agencia.
- **2.12.3.** El aviso de entrada en servicio de un Equipo Ferroviario debe establecer condiciones de uso y, si procede, restricciones alineadas a los resultados de las pruebas y las especificaciones del fabricante o las recomendaciones del ente evaluador.
  - 2.12.4. El aviso deberá estar conforme a los siguientes términos:
  - a. Por lo que respecta al Equipo Ferroviario, que cuente con todas las certificaciones de evaluación independiente considerando los siguientes aspectos:
    - **1.** La compatibilidad técnica entre los subsistemas, pertinentes de los vehículos y la compatibilidad técnica entre el Equipo Ferroviario y las vías férreas.
    - 2. La integración segura de los subsistemas que integran el Equipo Ferroviario y de éste con las vías férreas.
    - **3.** Las normas nacionales e internacionales aplicables a los puntos abiertos definidos en el Proyecto Ejecutivo.
    - **4.** Las normas nacionales e internacionales aplicables a los casos específicos definidos en el Proyecto Ejecutivo.
- **2.12.5.** Realizado el aviso a la SICT y a la Agencia, el Sujeto obligado dispondrá de procedimientos, dentro de su sistema de administración, enfocados a mantener la seguridad y seguirá lo establecido en la normativa vigente relativa a operaciones y control de tránsito con la finalidad de garantizar un servicio de calidad y eficiencia.

#### 3. Anexo

#### 3.1. Recorridos a realizar por los vehículos para obtener la autorización de entrada en servicio

# 3.1.1. Aspectos generales

**3.1.1.1.** Los recorridos finales definidos mediante el presente anexo tienen por objeto facilitar al Sujeto obligado la demostración del cumplimiento de requisitos de compatibilidad técnica e integración segura con la vía férrea. De manera alternativa, el Sujeto obligado podrá proponer otros métodos para demostrar el cumplimiento de estos aspectos, previa justificación técnica.

- **3.1.1.2.** Los recorridos deberán realizarse en una configuración estable del Equipo Ferroviario, en condiciones similares a las de operación futura. Serán independientes de los recorridos realizados durante los procesos de validación del resto de requisitos.
- **3.1.1.3.** Por otra parte, estos recorridos podrán servir para otros fines tales como la obtención de la capacitación de los maquinistas o conductores, o la simulación comercial, siempre y cuando se realicen en las condiciones adecuadas.
- **3.1.1.4.** Si durante la realización de estos recorridos se produjera una incidencia significativa que afectase a la seguridad en la circulación y tras cuyo análisis se concluyera que su subsanación conlleva la pérdida de la configuración estable del Equipo Ferroviario, deberán iniciarse de nuevo los recorridos una vez realizadas y validadas las modificaciones necesarias para solventar la incidencia.

#### 3.1.2. Criterios para la definición de los recorridos

- **3.1.2.1.** Los recorridos se realizarán en aquellos tramos de la vía férrea con características similares a las de las líneas por las cuales va a operar el Equipo Ferroviario objeto de validación a propuesta del Sujeto obligado. Para la realización de estos recorridos se deberá contar con la aprobación de los fabricantes de Equipo Ferroviario y el Organismo Evaluador Independiente de la Seguridad (ISA).
- **3.1.2.2.** Recorridos mínimos para el primer Equipo Ferroviario de una serie («tipo»). Los kilómetros a realizar son los siguientes¹:
  - Autopropulsados:
    - o Equipo Ferroviario de Alta Velocidad y velocidad superior a 160 km/h:
      - Equipo Ferroviario tipo de tecnología nueva: 25 000 km.
      - Equipo Ferroviario tipo a partir de series de vehículos en circulación, sin innovaciones tecnológicas significativas: 10 000 km.
    - o Resto de Equipo Ferroviario: 5 000 km.
  - Locomotoras:
    - o Nuevo desarrollo: 10 000 km.
    - o Evolución de series existentes: 5 000 km.
    - o Locomotoras de patio: 2 000 km.
  - Coches: 2 000 km.
  - Unidades de arrastre de carga: 1 000 km (de los cuales 500 en carga y 500 en vacío).
  - Equipo ferroviario de Trabajo (Hi-Rail) 100 km.
  - Resto de Equipo ferroviario de Trabajo: 500 km.
- **3.1.2.3.** Recorridos adicionales en condiciones extraordinarias. Cuando esté previsto que el Equipo Ferroviario objeto de la validación vaya a circular en condiciones extraordinarias, el Sujeto obligado deberá, en su caso, proponer justificadamente recorridos adicionales a los fijados en los apartados anteriores. Los supuestos en los que pueden darse estas condiciones extraordinarias pueden ser, entre otros:
  - Equipo Ferroviario que circulará por vías con características geométricas especialmente restrictivas, por encima de lo establecido en las normas aplicables (radios muy reducidos, pendientes muy elevadas, carga por eje limitad, etc.).
  - Equipo Ferroviario con tecnología totalmente innovadora, no experimentada anteriormente.

#### 3.1.3. Supervisión de los recorridos e informe final

- 3.1.3.1. El informe final sobre el comportamiento del Equipo Ferroviario durante los recorridos será emitido por el Organismo Evaluador Independiente de la Seguridad (ISA). En dicho informe se tendrán en cuenta, al menos:
  - a. El procedimiento de control de estos recorridos establecido por el fabricante.
  - **b.** Resultados de las operaciones e intervenciones del plan de mantenimiento que se hayan realizado durante este período.

<sup>1</sup> Estos recorridos podrán ser modificados o ajustados siempre y cuando los fabricantes del Equipo Ferroviario y el Organismo Evaluador Independiente de la Seguridad (ISA) garanticen la seguridad operativa.

- c. Descripción y valoración de las incidencias habidas durante los recorridos.
- **d.** Conclusiones sobre la integración del Equipo Ferroviario y su compatibilidad con la red ferroviaria según su concesión y/o asignación.

#### 4. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad

#### 4.1. Directrices

- **4.1.1.** La Evaluación de la Conformidad del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo en términos de lo establecido en ésta y en la Ley de Infraestructura de la Calidad.
- **4.1.2.** El Sujeto Obligado deberá comprobar el correcto funcionamiento de todos los subsistemas ferroviarios, previo a su entrada en operación (puesta servicio o puesta en marcha).
- **4.1.3.** Para efectos del presente PEC, se entenderá como "Conformidad" al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana; mientras que "No Conformidad" al incumplimiento de las disposiciones establecidas en ésta. La "Conformidad" tendrá una vigencia de 2 años.
- **4.1.4.** Para obtener una "Conformidad" para esta Norma Oficial Mexicana el Sujeto Obligado deberá comprobar el correcto funcionamiento de todos los subsistemas ferroviarios, previo a su entrada en operación según lo establecido en el capítulo 2, en caso contrario, obtendrá una "No Conformidad".

#### 4.1.4.1. Evaluación

- **4.1.4.1.1.** En la fecha de realización de la Evaluación de la Conformidad el Sujeto Obligado deberá demostrar a quien realice la Evaluación de la Conformidad, a través de una carpeta de evidencias, que ha cumplido con todas las disposiciones establecidos por esta NOM y deberá presentar los documentos que validen el funcionamiento correcto de los subsistemas objeto de la misma. Todo ello deberá presentarlo en 2 tantos y en electrónico mediante dispositivo USB.
- **4.1.4.1.2.** Según lo establecido en esta NOM, se efectuará, por parte del ente evaluador, una evaluación *in situ* (en sitio o en el lugar) para validar y certificar el cumplimiento de los requerimientos para los subsistemas que se especifican en la misma.
- **4.1.5.** Los resultados de la evaluación ejecutada *in situ* deberán ser asentados en un acta circunstanciada de hechos, la cual debe estar acompañada por fotografías y videograbación. Esta acta debe ser firmada por quien realice la Evaluación de la Conformidad, los responsables del Sujeto obligado de acompañar a éste y dos testigos presentes en la ejecución de la evaluación. La negativa a firmar el acta, no invalida los resultados de la evaluación asentados en la misma.
- **4.1.6.** Los Sujetos obligados y el ente evaluador deberán hacer de conocimiento a la SICT y a la Agencia los resultados de la Evaluación de la Conformidad de calidad y de seguridad.
- **4.1.7.** Si se detecta que entre los responsables y Sujetos obligados participantes de este PEC se ejercen malas prácticas de Evaluación de la Conformidad, y existe un conflicto de interés o una afectación a los objetivos legítimos de interés público que persigue esta Norma Oficial Mexicana, se procederá con las sanciones conforme a lo establecido en las leyes aplicables.
- **4.1.8.** La Entidad de Acreditación y los Organismos de Evaluación de la Conformidad (de seguridad y de calidad) deben cumplir con las disposiciones en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, para poder participar en la Evaluación de la Conformidad de esta Norma Oficial Mexicana.
- **4.1.9.** Las Unidades de Inspección que realicen la Evaluación de la Conformidad deben ser del Tipo A, B o C de acuerdo con la NMX-EC-17020- IMNC "Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)" o la vigente que la sustituya.
- **4.1.10.** El Sujeto Obligado debe facilitar todas las prestaciones y equipo necesario para la realización de la Evaluación de la Conformidad.
- **4.1.11.** Bajo justificación técnica y en situaciones particulares, se podrán emplear disposiciones que no hayan sido consideradas al momento de emisión de la presente Norma Oficial Mexicana, siempre y cuando se protejan los objetivos legítimos y de interés público perseguidos.

#### 5. Verificación y vigilancia

#### 5.1. Aplicación de la verificación y la vigilancia

- **5.1.1.** La verificación y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Norma Oficial Mexicana está a cargo de la Agencia, la DGDFM y la SICT, conforme a sus respectivas atribuciones.
- **5.1.2.** La Agencia podrá suspender o cancelar la aprobación de la Norma y sancionar a la Unidad de Inspección y a la Entidad de Acreditación que emitió las acreditaciones a dicha Unidad, cuando se detecten irregularidades bajo lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y otras disposiciones aplicables.

#### 6. Sanción

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma Oficial Mexicana será sancionado por la Agencia conforme a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás ordenamientos que resulten aplicables, sin perjuicio de las que impongan otras autoridades en el ejercicio de sus atribuciones o de la responsabilidad civil o penal que resulte.

#### 7. Referencias a estándares para su implementación

- NFPA 130. Standards for fixed Guideway Transit and Passenger Rail Systems.
- Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014.
- UNE-EN 50126:2018. Aplicaciones ferroviarias. Especificación y demostración de la fiabilidad, la disponibilidad, la mantenibilidad y la seguridad (RAMS).
- UNE-EN 50128:2012. Aplicaciones ferroviarias. Sistemas de comunicación, señalización y procesamiento. Software para sistemas de control y protección del ferrocarril.
- UNE-EN 50129:2020. Aplicaciones ferroviarias. Sistemas de comunicación, señalización y procesamiento. Sistemas electrónicos relacionados con la seguridad para la señalización.

#### 8. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con alguna Norma Internacional, por no existir ésta última al momento de su elaboración.

#### 9. Bibliografía

- NFPA 130. Standards for fixed Guideway Transit and Passenger Rail Systems.
- Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014.
- Orden FOM/167/2015, de 6 de febrero, por la que se regulan las condiciones para la entrada en servicio de subsistemas de carácter estructural, líneas y vehículos ferroviarios.
- Real Decreto 1434/2010, de 5 de noviembre, sobre interoperabilidad del sistema ferroviario de la Red Ferroviaria de interés general.
- UNE-EN 50126:2018. Aplicaciones ferroviarias. Especificación y demostración de la fiabilidad, la disponibilidad, la mantenibilidad y la seguridad (RAMS).
- UNE-EN 50128:2012. Aplicaciones ferroviarias. Sistemas de comunicación, señalización y procesamiento. Software para sistemas de control y protección del ferrocarril.
- UNE-EN 50129:2020. Aplicaciones ferroviarias. Sistemas de comunicación, señalización y procesamiento. Sistemas electrónicos relacionados con la seguridad para la señalización.

#### 10. Clasificación

Norma Oficial Mexicana NOM-012-ARTF-2024, Disposiciones para la puesta en operación de los nuevos proyectos ferroviarios

#### 11. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 180 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente al día de su publicación.

Ciudad de México, a 16 de abril de 2024.- El Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario, **Evaristo Iván Ángeles Zermeño**.- Rúbrica.

# SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el cumplimiento dado a la sentencia definitiva dictada en el juicio de nulidad 4337/21-17-13-4, por medio de la cual la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa declaró la nulidad de la resolución dictada dentro del procedimiento administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas SAN-029/2020, por lo que ha quedado sin efectos la sanción de inhabilitación que le fue impuesta a la empresa Drive Producciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente: SAN-029/2020.

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS,
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y
EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS
GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
PRESENTES

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUMPLIMIENTO DADO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DE OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN EL JUICIO DE NULIDAD 4337/21-17-13-4, PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD MERCANTIL DRIVE PRODUCCIONES, S.A. DE C.V., POR MEDIO DE LA CUAL LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DECLARÓ LA NULIDAD PARA LOS EFECTOS AHÍ SEÑALADOS DE LA RESOLUCIÓN DE PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, DICTADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN A LICITANTES, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS SAN-029/2020, POR LA ENTONCES TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; POR LO QUE, HA QUEDADO SIN EFECTOS LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN POR 45 (CUARENTA Y CINCO) MESES, PARA QUE POR SÍ MISMA O A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA, PUDIERA PRESENTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATO ALGUNO DE LOS REGULADOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE FUE IMPUESTA A DICHA EMPRESA.

#### Atentamente

Ciudad de México, a 6 de mayo de 2024.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. **Raúl Armando Morales Flores.**- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el cumplimiento dado a la sentencia definitiva dictada en el juicio de nulidad 21258/21-17-08-2, en la cual la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa declaró la nulidad de la resolución dictada dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades SAN-003/2021, por lo que ha quedado sin efectos la sanción de inhabilitación que le fue impuesta a la empresa Imágenes y Medicina, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.-Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.-Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.-Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente: SAN-003/2021.

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS,

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y

EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS

**GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS** 

**PRESENTES** 

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUMPLIMIENTO DADO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DE VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, DICTADA EN EL JUICIO DE NULIDAD 21258/21-17-08-2, PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD MERCANTIL IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V., EN LA CUAL LA OCTAVA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DECLARÓ LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES SAN-003/2021, POR LA ENTONCES TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; POR LO QUE, HA QUEDADO SIN EFECTOS LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN POR 45 (CUARENTA Y CINCO) MESES, PARA QUE POR SÍ MISMA O A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA PUDIERA PRESENTAR PROPUESTAS, CELEBRAR CONTRATOS REGULADOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y/O LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS, QUE LE FUE IMPUESTA A LA EMPRESA IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V., EN EL REFERIDO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

#### Atentamente

Ciudad de México, a 6 de mayo de 2024.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. **Raúl Armando Morales Flores.**- Rúbrica.

# SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales para la integración del Proyecto Museo Vivo del Muralismo (2024), que celebran la Secretaría de Educación Pública y la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SEP", REPRESENTADA POR SU TITULAR LETICIA RAMÍREZ AMAYA, CON LA ASISTENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, OSCAR FLORES JIMÉNEZ, LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, DAPHNE RUBIO GONZÁLEZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR MARTÍ BATRES GUADARRAMA, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASISTIDO POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, REPRESENTADA POR SU TITULAR RICARDO RUIZ SUÁREZ, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "SOBSE" REPRESENTADA POR SU TITULAR, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA Y LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA, A QUIENES CUANDO INTERVENGAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

- La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. Con fecha 12 de junio de 2023, se celebró Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos, cuyo objeto fue transferir recursos presupuestarios federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA", para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal a través de la SEP, en materia de obras públicas; así como reasignar a aquella la ejecución de funciones, programas o proyectos federales para que la "ENTIDAD FEDERATIVA" lo aplicara en el ejercicio fiscal 2023.
- III. "LA SEP" cuenta con suficiencia presupuestaria con base en el presupuesto autorizado a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS) en el ejercicio fiscal 2024, para el Proyecto "Museo Vivo del Muralismo (2024)".
- IV. Asimismo, la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPyP "A") de la SHCP, mediante oficio número 416/DGPyPA/2024/0189 de fecha 25 de enero de 2024, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "LA SEP", a través de la DGRMyS, reasigne recursos a la "ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado.

#### DECLARACIONES

# I. De "LA SEP":

- Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Que en el ámbito de su competencia le corresponde entre otras atribuciones Ejercer las facultades conferidas a la Federación en el artículo 3o. Constitucional, salvo las que se atribuyan expresamente a otro organismo, con la participación de las autoridades de las entidades federativas, municipios y otros actores educativos.
- Que su Titular, Leticia Ramírez Amaya, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.
- 4. Que Oscar Flores Jiménez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, cuenta con facultades necesarias para asistir en la suscripción del presente instrumento, según se desprende de lo previsto en el artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

- 5. Que Daphne Rubio González, Directora General de Recursos Materiales y Servicios, cuenta con facultades necesarias para asistir en la suscripción del presente instrumento, según se desprende de lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.
- 6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la Calle República de Argentina, número 28, Colonia Centro Histórico, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06020, en la Ciudad de México.

#### II. De la "ENTIDAD FEDERATIVA":

- 1. Es una Entidad Federativa integrante del estado mexicano, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano y representativo, cuya administración está a cargo del Poder Ejecutivo, el cual se confiere a una persona denominada jefa o jefe de gobierno, en términos de lo establecido por los artículos 40, 42, fracción I, 43, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1, 3, 28 y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7, párrafo primero, 12, 13 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- 2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 párrafo primero, 12 y 23, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 15, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Administración Pública de esta Entidad, está a cargo del Poder Ejecutivo, cuya titularidad se le confiere a la persona denominada Jefe de Gobierno, quien entre sus atribuciones cuenta con la de celebrar convenios de coordinación con la Federación; Estados y Municipios.
- 3. Que de conformidad con los artículos 11, fracción I, 13 párrafo primero, 16 fracciones I, II, III y XIII, 18, párrafo primero, 20 fracción XXII, 23 párrafo primero, 26, 27, 28 y38, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7° fracciones I, II, III y XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, este Convenio es también suscrito por el Secretario de Gobierno, Ricardo Ruiz Suárez, la Secretaria de Administración y Finanzas, Luz Elena González Escobar, el Secretario de Obras y Servicios, Jesús Antonio Esteva Medina y el Secretario de la Contraloría General Juan José Serrano Mendoza.
- 4. Que su prioridad para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento es la de coordinar la participación para el Proyecto "Museo Vivo del Muralismo (2024)".
- Que, para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución Número 2, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06000, en la Ciudad de México.

# III. De la "SECRETARÍA DE GOBIERNO":

Que Ricardo Ruiz Suárez, fue nombrado Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, por Martí Batres Guadarrama, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, mediante nombramiento de fecha 26 de junio de 2023, designación que no le ha sido revocada a la fecha y con tal carácter cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, conforme a lo establecido por los artículos 16, fracción I,18 y 20 fracciones IX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 20, fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

#### IV. De la "SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS":

Que Luz Elena González Escobar, fue designada Secretaria de Administración y Finanzas, por Claudia Sheinbaum Pardo, entonces Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, mediante nombramiento de fecha 01 de enero del 2019 y cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento, en términos de lo establecido por los artículos 16, fracción II, 18, 20, fracciones IX y XXII y 27, fracción XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 20, fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y suscribe el presente única y exclusivamente para efectos de recibir los recursos que ministre en los términos de este Convenio "LA SEP" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### V. De la "SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS":

Que Jesús Antonio Esteva Medina, fue nombrado Secretario de Obras y Servicios, por Claudia Sheinbaum Pardo, entonces Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, mediante nombramiento de fecha 01 de enero de 2019, designación que no le ha sido revocada a la fecha y con tal carácter cuenta con las facultades suficientes para suscribir en asistencia del titular de la Jefatura de Gobierno el presente instrumento, conforme

a lo establecido por los artículos 16, fracción XIII, 18, y 20, fracciones IX y XXII y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 20, fracción XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

## VI. De la "SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL":

Que Juan José Serrano Mendoza, cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento, fue designado como titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 4 de enero de 2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, fracciones, I, II, VII y XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 20, fracciones XVII y XVIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 1, 4, 5, 25 y 32 de la Constitución Política de la Ciudad de México y los artículos 3 fracciones I, II y XI, 7, 11 fracción 1, 12, 13, 16 fracciones I, II, III y XIII, 18 párrafo primero, 20 fracciones XI y XXII, 26, 27, 28 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, 7 fracciones I, II, III y XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** OBJETO.- El presente Convenio y el Anexo Técnico que forma parte integrante del mismo, tienen por objeto reasignar recursos presupuestarios federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA", para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEP" en materia de Obras Públicas; así como reasignar a aquélla la ejecución de funciones, programas o proyectos federales para que la "ENTIDAD FEDERATIVA" aplique para el ejercicio fiscal 2024, de manera eficiente y eficaz, los recursos a las obras, los proyectos ejecutivos, así como todas las adquisiciones de insumos requeridos para la integración del Proyecto "Museo Vivo del Muralismo (2024)", a través de la "SOBSE"; así como precisar los compromisos que sobre el particular asumen la "ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SEP"; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEP" y las aportaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA", a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, se aplicarán única y exclusivamente al Proyecto "Museo Vivo del Muralismo (2024)" y hasta por \$140,000,000.00 (Ciento Cuarenta Millones de Pesos 00/100 M.N.). I.V.A. incluido.

El Proyecto a que se refiere el párrafo anterior, se prevé en forma detallada en el Anexo Técnico del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en el mismo, su correspondiente Anexo Técnico y a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.-** REASIGNACIÓN Y APORTACIONES. - Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, "LA SEP" por conducto de la DGRMyS, reasignará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales por la cantidad de hasta \$140,000,000.00 (Ciento Cuarenta Millones de Pesos 00/100 M.N.). I.V.A. incluido con cargo a su presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos, mismos que se precisan en el Anexo Técnico de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX; y, 83, primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, previo a la recepción de los recursos, la "ENTIDAD FEDERATIVA", deberá abrir en una institución bancaria legalmente autorizada, una cuenta productiva, específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos que le reasigne "LA SEP" por conducto de la DGRMyS, a la Secretaría de Administración y Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA"; en cumplimiento a la Cláusula PRIMERA del presente Convenio, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá enviar por correo electrónico a la DGRMyS de "LA SEP", a las cuentas de correo electrónico establecidas, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en formato "PDF" y "XML" por el monto de los recursos recibidos, debiendo cumplir con los requisitos fiscales aplicables.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la "ENTIDAD FEDERATIVA" en los términos de este Convenio, no pierden su carácter Federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

#### **PARÁMETROS:**

La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación del ejercicio de los recursos que reciban para la ejecución del proyecto federal en términos del presente Convenio, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como las disposiciones en materia de transparencia y de rendición de cuentas.

"LAS PARTES" se comprometen a aplicar en lo conducente, los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia ante la sociedad civil y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados los recursos materia del presente Convenio.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto de la "SOBSE" a través de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, en su calidad de Instancia Ejecutora, hará la entrega a la DGRMyS de "LA SEP", los reportes de cumplimiento de metas e indicadores de resultados a que se refiere la Cláusula TERCERA del presente Convenio.

**TERCERA.-** OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de la DGRMyS de "LA SEP", a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, se aplicarán única y exclusivamente al Proyecto mencionado en la Cláusula PRIMERA del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que se mencionan, de conformidad a la forma y términos establecidos en el Anexo Técnico, que forman parte integrante del presente Instrumento.

**CUARTA.-** APLICACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de la DGRMyS de "LA SEP", a que alude la Cláusula SEGUNDA de este Instrumento, se destinarán en forma única y exclusiva al Proyecto "Museo Vivo del Muralismo (2024)", en la forma y términos establecidos en el Anexo Técnico del presente Convenio.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la "ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter Federal.

Los rendimientos financieros que generan los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Convenio, deberán destinarse única y exclusivamente al Proyecto "Museo Vivo del Muralismo (2024)", previsto en la Cláusula PRIMERA del presente Instrumento.

**QUINTA.-** GASTOS ADMINISTRATIVOS. - Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del Proyecto, previsto en la Cláusula PRIMERA del presente Instrumento, se podrá destinar hasta por un cinco (5) por ciento del total de los recursos reasignados por "LA SEP".

# SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA". - LA "ENTIDAD FEDERATIVA", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Instrumento en el Proyecto establecido en la Cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula TERCERA del presente Convenio.
- II. Responsabilizarse por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas y la Dirección General de Construcción de Obras Públicas "DGCOP" de la "SOBSE", en el ámbito de sus respectivas competencias, de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula SEGUNDA de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del Proyecto previsto en este Instrumento; siempre y cuando la "DGCOP" de la "SOBSE" haya realizado las gestiones de conformidad con la normatividad aplicable; recabar la

documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente; así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente a la DGRMyS de "LA SEP", dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaboradas por la "DGCOP" de la "SOBSE" y validadas por la Secretaría de Administración y Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, por conducto de la "DGCOP" de la "SOBSE", la totalidad de la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SEP" y, en su caso, por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y, 224, fracción VI de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- IV. Registrar en su contabilidad, los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante el Congreso de la Ciudad de México.
- V. Iniciar las acciones por conducto de la "DGCOP" de la "SOBSE", para dar cumplimiento al proyecto a que hace referencia la Cláusula PRIMERA de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la formalización de este Instrumento.
- VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio.
- **VI.** Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del Proyecto previsto en este Instrumento.
- **VIII.** Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales, de la Ciudad de México o de las Demarcaciones Territoriales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del Proyecto previsto en este Instrumento.
- IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la "DGCOP" de la "SOBSE", en coordinación con la DGRMyS de "LA SEP", sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula TERCERA de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Tercero y Cuarto del "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal el formato para proporcionar información relacionada con recursos presupuestarios federales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2007. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.
- X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Instrumento, requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo.
- XI. Presentar por conducto de la "DGCOP" de la "SOBSE", a la DGRMyS de "LA SEP", para que por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros se envíe a la SHCP, a través de la DGPyP "A", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de marzo de 2025, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del Proyecto y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio fiscal 2024.

**SÉPTIMA.-** OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL. - El Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEP", se obliga a:

- Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula SEGUNDA, párrafo primero del presente Convenio, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico de este Instrumento.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos reasignados en el marco del presente Convenio.
- III. Dar seguimiento trimestralmente por conducto de la DGRMyS de "LA SEP", en coordinación con la "ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto de la "DGCOP" de la "SOBSE", sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula TERCERA del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se reasignan en el marco de este Instrumento.

**OCTAVA.-** RECURSOS HUMANOS. - Los recursos humanos que requiera cada una de "LAS PARTES" para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**NOVENA.-** CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. - El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, corresponderá a "LA SEP", a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA.-** VERIFICACIÓN. - Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, "LA SEP" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

"LAS PARTES" convienen que la "ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo Técnico de este Instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la "ENTIDAD FEDERATIVA", y en los términos del presente Instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la "ENTIDAD FEDERATIVA", destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la Legislatura de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

**DÉCIMA PRIMERA.-** SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.- "LA SEP" por conducto de la DGRMyS, podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a que lo requiera "LA SEP".

Previo a que "LA SEP" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la "ENTIDAD FEDERATIVA" para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2024, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

Asimismo, en su caso, se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el que se establece que los recursos que se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.

**DÉCIMA TERCERA.-** MODIFICACIONES AL CONVENIO. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del Proyecto previsto en este Instrumento, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA.-** INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

**DÉCIMA QUINTA.-** VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2024, con excepción de lo previsto en la fracción XIII de la Cláusula Sexta de este Instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DÉCIMA SEXTA.-** TERMINACIÓN ANTICIPADA. - El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES";
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo; y.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA. - El Ejecutivo Federal por conducto de la DGRMyS de "LA SEP", difundirá en su página de Internet el Proyecto financiado con los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación, lo firman, en 10 (diez) ejemplares originales, a los 29 días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- Por el Ejecutivo Federal: Secretaria de Educación Pública, Leticia Ramírez Amaya.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Oscar Flores Jiménez.- Rúbrica.- Directora General de Recursos Materiales y Servicios, Daphne Rubio González.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa: Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Martí Batres Guadarrama.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, Ricardo Ruiz Suárez.- Rúbrica.- Secretaria de Administración y Finanzas, Luz Elena González Escobar.- Rúbrica.- Secretario de Obras y Servicios, Jesús Antonio Esteva Medina.- Rúbrica.- Secretario de la Contraloría General, Juan José Serrano Mendoza.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FECHA 29 DE MARZO DE 2024.

DATOS POR ACTIVIDAD			2024
ACTIVIDADES			
Clave	Descripción	Unidad	IMPORTE CON I.V.A
1	MUSEOLOGÍA	PROYECTO	\$19,087,462.72
2	MUSEOGRAFÍA	PROYECTO	\$55,623,923.51
3	PROYECTO DE PROTECCIÓN DE MURALES Y MOBILIARIO HISTÓRICO (CENCROPAM)	PROYECTO	\$1,200,000.00
4	EJECUCIÓN DE OBRA	OBRA	
5	INSTALACIONES OBRA CIVIL	OBRA	
6	SEÑALÉTICA	OBRA	\$60,788,613.77
7	VISTO BUENO, PERITAJES, CORRESPONSABLES Y DICTÁMENES.	SERVICIO	
8	SUPERVISIÓN EXTERNA	SERVICIO	\$3,300,000.00
			\$140,000,000.00

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido del presente Anexo Técnico, lo firman, en 10 ejemplares, a los 29 días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- Por el Ejecutivo Federal: Secretaria de Educación Pública, Leticia Ramírez Amaya.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Oscar Flores Jiménez.- Rúbrica.- Directora General de Recursos Materiales y Servicios, Daphne Rubio González.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa: Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Martí Batres Guadarrama.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, Ricardo Ruiz Suárez.- Rúbrica.- Secretaria de Administración y Finanzas, Luz Elena González Escobar.- Rúbrica.- Secretario de Obras y Servicios, Jesús Antonio Esteva Medina.- Rúbrica.- Secretario de la Contraloría General, Juan José Serrano Mendoza.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se informa de la publicación del Código de Conducta del Centro de Enseñanza Técnica Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Centro de Enseñanza Técnica Industrial.- Comité de Ética.

#### RESUMEN DE PUBLICACIÓN

JUDITH CUÉLLAR ESPARZA, en mi carácter de directora general y presidenta del Comité de Ética del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, en cumplimiento a los artículos 23 segundo párrafo de la Ley Federal de Austeridad Republicana, artículo 20 fracción II del Código de Ética de la Administración Pública Federal, así como a la Guía para la elaboración de los Códigos de Conducta en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, he tenido a bien emitir el siguiente:

# AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL:

Descripción de la publicación	Se da a conocer a las autoridades, servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, el hipervínculo electrónico para consulta el Código de Conducta del Centro de Enseñanza Técnica Industrial. El cual tiene por objeto que las personas servidoras públicas que forman parte de nuestra comunidad, participen en la construcción de una nueva ética pública, desempeñándose en el ejercicio de sus funciones dentro y fuera de la institución bajo la premisa de actuación de ética e integridad.	
Denominación	Código de Conducta del Centro de Enseñanza Técnica Industrial.	
Emisor	Centro de Enseñanza Técnica Industrial.	
Fecha de emisión	29/06/2023	
Medio de consulta	https://web.ceti.mx/cetiold/docs/DI-VA-500-02- o de consulta 02%20REV.%20L%20C%C3%93DIGO%20DE%20CONDUCTA%20DEL% 0CETI%20vers%20final%20(1).pdf	
Liga adicional	www.dof.gob.mx/2024/SEP/CodigoConducta-CETI.pdf	

Guadalajara, Jalisco, a 8 de mayo de 2024.- Directora General y Presidenta del Comité de Ética, Mtra. **Judith Cuéllar Esparza**.- Rúbrica.

(R.- 552566)

# SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se da a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se aplicará a partir del 1 de septiembre de 2024 y hasta el 30 de junio de 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 39, fracciones I, XVI, XXI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., fracciones XII, XX, XXII, XXV y XXVIII, 13, apartado A, fracciones II, IX y X, y 17 bis de la Ley General de Salud; 5, fracción IV, 12, fracción IV, 15, fracción III, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General para el Control del Tabaco; 5, fracción V, 30, 31, 32, 33, fracción II, 34, 35 y 37 del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco y 7, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho humano de toda persona a la protección de la salud;

Que el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, aprobado por el Senado de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2004, constituye Ley Suprema de la Unión, conforme a lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 11, la obligación de cada país firmante de adoptar y aplicar de conformidad con su legislación, medidas eficaces para que en los paquetes y envases de los productos de tabaco, así como en todo empaquetado y etiquetado externos de los mismos, figuren advertencias sanitarias que describan los efectos nocivos del consumo de tabaco, además de otros mensajes apropiados, los cuales podrán consistir en imágenes o pictogramas;

Que el artículo 12, fracción IV de la Ley General para el Control del Tabaco, faculta a la Secretaría de Salud a determinar a través de disposiciones de carácter general, las características, especificaciones y procedimientos relacionados con el envasado y etiquetado de los productos del tabaco, incluyendo lo relativo a paquetes individuales, cajetillas y al mayoreo;

Que conforme a los artículos 18 de la Ley General para el Control del Tabaco y 5, fracción V de su Reglamento, en los paquetes de productos del tabaco, así como en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, deben figurar leyendas y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de los productos del tabaco, cuya formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación, está sujeta a las disposiciones que emita la Secretaría de Salud;

Que el 24 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, el cual incluyó la primera serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información respectiva;

Que el 9 de mayo de 2011, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos y se dan a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos a partir del 24 de septiembre de 2011;

Que el 22 de diciembre de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, a partir del 1 de marzo de 2023 y hasta el 31 de agosto de 2024, y

Que es necesario dar a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2024, he tenido a bien expedir el siguiente

#### **ACUERDO**

PRIMERO. Se da a conocer en el Anexo 1 del presente Acuerdo, la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se aplicará a partir del 1 de septiembre de 2024 y hasta el 30 de junio de 2026, en términos del Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2009 y su modificatorio publicado en el citado órgano de difusión oficial el 9 de mayo de 2011.

**SEGUNDO.** Los mensajes sanitarios y pictogramas establecidos en el Anexo 1 del presente Acuerdo, deberán figurar en igualdad de proporción durante el plazo señalado en el numeral que antecede, en cada marca de productos de tabaco que se fabrique, produzca o importe y que sean distribuidos dentro del territorio nacional, sin privilegiar una marca sobre otra, atendiendo a lo siguiente:

- a. Los pictogramas y mensajes sanitarios 1, 2 y 3 del Anexo 1 del presente Acuerdo, deberán figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se fabriquen o produzcan en territorio nacional, o bien que se importen a éste, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2024.
- b. Los pictogramas y mensajes sanitarios 4, 5, 6 y 7 del Anexo 1 del presente Acuerdo, deberán figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se fabriquen o produzcan en territorio nacional, o bien que se importen a éste, a partir del 1 de enero de 2025 y hasta el 30 de junio de 2025.
- c. Los pictogramas y mensajes sanitarios 8, 9, 10 y 11 del Anexo 1 del presente Acuerdo, deberán figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se fabriquen o produzcan en territorio nacional, o bien que se importen a éste, a partir del 1 de julio de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025.
- d. Los pictogramas y mensajes sanitarios 12, 13, 14 y 15 del Anexo 1 del presente Acuerdo, deberán figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se fabriquen o produzcan en territorio nacional, o bien que se importen a éste, a partir del 1 de enero de 2026 y hasta el 30 de junio de 2026.

**TERCERO.** Los productos de tabaco que al usarse o consumirse no generen humo, además de lo señalado en el *Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2009 y su modificatorio publicado en el citado órgano de difusión oficial el 9 de mayo de 2011, deberán incluir en el 100% de la superficie de una de las caras laterales de todos los paquetes que se hayan producido, fabricado o importado y que sean distribuidos dentro del territorio nacional, las leyendas previstas en el inciso C del Anexo 1 del presente Acuerdo.* 

**CUARTO.** Para el caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, serán aplicables las medidas de seguridad establecidas en el Capítulo Segundo del Título Cuarto del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, sin perjuicio de las sanciones y penas aplicables de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

**QUINTO.** La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, se obliga a tener disponible de manera impresa y electrónica, el Anexo 1 del presente Acuerdo, a efecto de que los modelos contenidos en el mismo puedan ser descargados y utilizados, sin ninguna modificación, por parte de la Industria Tabacalera, ajustándose a lo establecido en el artículo 14 de la Ley General para el Control del Tabaco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**SEXTO.** Las empresas productoras de productos de tabaco, quedan como únicas responsables de la utilización y aplicación en tiempo y forma de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información contenidas en el Anexo 1 del presente Acuerdo, por lo que deberán planificar su programa de impresión de conformidad con su producción.

Tratándose de importación de productos de tabaco, las empresas que realicen dicha actividad serán las únicas responsables de la planificación del programa de impresión necesario para el acondicionamiento de los paquetes, empaquetado y etiquetado externo, con la finalidad de que los productos del tabaco de que se trate, cumplan con las disposiciones vigentes al momento de solicitar el permiso de importación a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

# **TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de septiembre de 2024.

**SEGUNDO.** El Anexo 1 del presente Acuerdo deja sin efectos el Anexo 1 del "Acuerdo por el que se da a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, a partir del 1 de marzo de 2023 y hasta el 31 de agosto de 2024" y sustituye en alcance y contenido al Anexo 1, a que se refiere el "Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2009.

Dado en la Ciudad de México, a los 9 días del mes de mayo de 2024.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA SERIE DE LEYENDAS, IMÁGENES, PICTOGRAMAS, MENSAJES SANITARIOS E INFORMACIÓN QUE DEBERÁ FIGURAR EN TODOS LOS PAQUETES DE PRODUCTOS DEL TABACO Y EN TODO EMPAQUETADO Y ETIQUETADO EXTERNO DE LOS MISMOS, A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2024 Y HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026.

A) CARACTERÍSTICAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PAQUETES DE PRODUCTOS DEL TABACO Y TODO EMPAQUETADO Y ETIQUETADO DE LOS MISMOS.

#### **PICTOGRAMA Y MENSAJE SANITARIO 1**

#### Cara anterior

PICTOGRAMA O IMAGEN Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

#### **TEXTO DEL PICTOGRAMA**

- · Formato: Altas, en dos líneas, sin corte de palabras.
- · Alineación: A la derecha.
- · Tipografía: Helvética Neue Bold.
- · Contorno exterior: 2 puntos, color negro y sin transparencia.
- Efecto: Sombra en ángulo de 120 grados, opacidad del 21%, distancia y tamaño de 4 pixeles y extensión de 4%.
- Tamaño: 10 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: normal ó 0.
- Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%.
- Posición: Línea base del texto a 2 mm del borde inferior

# Cara lateral

#### TEXTO DE LA CARA LATERAL

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- . Interlineado: 13 puntos.
- · Interletraje: normal ó 0.
- · Proporción: 100% a lo alto y ancho.
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

#### **TIPOGRAFÍA**

 Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

# COLOR

- Fondo: Negro.
  - Selección a color: C: O M: O Y: O K: 100%.
- . Texto: Amarillo.

Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.

Tinta directa: Pantone: 115.





#### Cara posterior

#### TEXTO DEL MENSAJE SANITARIO

#### TEXTO ENCABEZADO

- · Formato: Altas.
- Alineación: Centrado.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- . Tamaño: 11 puntos.
- . Interlineado: 14 puntos.
- · Interletraje: Normal ó 0.
- Posición: Centrado entre el borde superior y mensaje central. Con 4 mm mínimo de espacio entre borde y línea ascendente del encabezado.

#### TEXTO MENSAJE CENTRAL

- · Formato: Altas y bajas.
- Alineación: izquierda, a 4 mm del doblez, sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9 puntos.
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

#### **RECUADRO**

- Tamaño: Ancho y altura variable, de acuerdo con el tamaño del texto.
- Posición: A 6 mm de la línea base de la recomendación.
   A 2 mm del doblez izquierdo de la cajetilla.

#### TEXTO DEL RECUADRO

- Formato: La primera línea (encabezado) en altas y las subsecuentes en altas y bajas (párrafo).
- Alineación: Encabezado centrado a lo ancho de los márgenes laterales (izquierdo y derecho), sin corte de palabras. Las siguientes líneas (párrafo) deben alinearse a la izquierda, a 2 mm del margen izquierdo del recuadro, sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9 puntos.
- Interlineado: 11 puntos.
- Posición: Centrado verticalmente entre los límites superior e inferior del recuadro. Abajo, en un rango de 2 a 5 mm, medido desde la línea base del último renglón. Hacia arriba, a 2 mm del recuadro, medido desde la altura ascendente del primer renglón.

## RECOMENDACIÓN Y LÍNEA DE AYUDA

- Formato: Primera línea en altas y las subsecuentes en altas y bajas.
- · Alineación: Centrado sin corte de palabras.
- · Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9.5 puntos. Número de ayuda: 10 puntos
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Mínimo a 4 mm hacia arriba del borde inferior de la cajetilla.



#### TIPOGRAFÍA

Helvética Neue Bold.

Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

#### COLOF

Amarillo (texto de cara posterior, texto de cara lateral y fondo del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.

Tinta directa: Pantone 115.

Negro (fondo cara posterior, cara lateral y texto del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.

#### **PICTOGRAMA Y MENSAJE SANITARIO 2**

#### Cara anterior

#### PICTOGRAMA O IMAGEN

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

#### **TEXTO DEL PICTOGRAMA**

- · Formato: Altas, en tres líneas, sin corte de palabras.
- · Alineación: A la izquierda.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- · Contorno exterior: 2 puntos, color negro y sin transparencia.
- Efecto: Sombra en ángulo de 120 grados, opacidad del 21%, distancia y tamaño de 4 pixeles y extensión de 4%.
- · Tamaño: 10 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: normal ó 0.
- · Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%.
- · Posición: Línea ascendente a 2 mm del borde superior

#### Cara lateral

#### TEXTO DE LA CARA LATERAL

- · Formato: Altas.
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 13 puntos.
- · Interletraje: normal ó 0.
- · Proporción: 100% a lo alto y ancho.
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

#### **TIPOGRAFÍA**

 Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

## COLOR

Fondo: Negro.

Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.

Texto: Amarillo.

Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.

Tinta directa: Pantone: 115.



FUMAR CAUSA DAÑO CARDIOVASCULAR

#### Cara posterior TEXTO DEL MENSAJE SANITARIO TEXTO ENCABEZADO

- · Formato: Altas.
- · Alineación: Centrado.
- · Tipografía: Helvética Neue Bold.
- . Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: Normal ó 0.
- Posición: Centrado entre borde superior y mensaje central. Con 4 mm mínimo de espacio entre borde y línea ascendente del encabezado.

#### TEXTO MENSAJE CENTRAL

- · Formato: Altas y bajas.
- Alineación: izquierda, a 4 mm del doblez, sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9 puntos.
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

#### RECUADRO

- Tamaño: Ancho y altura variable, de acuerdo con el tamaño del texto.
- Posición: A 6 mm de la línea base de la recomendación.
   A 2 mm del doblez izquierdo de la cajetilla.

#### **TEXTO DEL RECUADRO**

- Formato: La primera línea (encabezado) en altas y las subsecuentes en altas y bajas (párrafo).
- Alineación: Encabezado centrado a lo ancho de los márgenes laterales (izquierdo y derecho), sin corte de palabras. Las siguientes líneas (párrafo) deben alinearse a la izquierda, a 2 mm del margen izquierdo del recuadro, sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9 puntos.
- . Interlineado: 11 puntos.
- Posición: Centrado verticalmente entre los límites superior e inferior del recuadro. Abajo, en un rango de 2 a 5 mm, medido desde la línea base del último renglón. Hacia arriba, a 2 mm del recuadro, medido desde la altura ascendente del primer renglón.

# RECOMENDACIÓN Y LÍNEA DE AYUDA

- Formato: Primera línea en altas y las subsecuentes en altas y bajas.
- . Alineación: Centrado sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- · Tamaño: 9.5 puntos. Número de ayuda: 10 puntos
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Mínimo a 4 mm hacia arriba del borde inferior de la cajetilla.



#### TIPOGRAFÍA

Helvética Neue Bold.

Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

#### **COLOR**

Amarillo (texto de cara posterior, texto de cara lateral y fondo del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.

Tinta directa: Pantone 115.

Negro (fondo cara posterior, cara lateral y texto del recuadro). Selección a color: C: O M: O Y: O K: 100%.

#### **PICTOGRAMA Y MENSAJE SANITARIO 3**

#### Cara anterior

#### PICTOGRAMA O IMAGEN

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

#### TEXTO DEL PICTOGRAMA

- · Formato: Altas, en cuatro líneas, sin corte de palabras.
- · Alineación: A la izquierda.
- · Tipografía: Helvética Neue Bold.
- · Contorno exterior: 2 puntos, color negro y sin transparencia.
- Efecto: Sombra en ángulo de 120 grados, opacidad del 21%, distancia y tamaño de 4 pixeles y extensión de 4%.
- · Tamaño: 10 puntos.
- · Interlineado: 14 puntos.
- · Interletraje: normal ó 0.
- Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%.
- · Posición: Línea base del texto a 4 mm del borde inferior

#### Cara lateral

#### TEXTO DE LA CARA LATERAL

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.
- · Tipografía: Helvética Neue Bold.
- · Tamaño: 11 puntos.
- . Interlineado: 13 puntos.
- . Interletraje: normal ó 0.
- · Proporción: 100% a lo alto y ancho.
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

#### TIPOGRAFÍA

 Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

# COLOR

- · Fondo: Negro.
  - Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.
- Texto: Amarillo.

Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.

Tinta directa: Pantone: 115.





#### Cara posterior

#### TEXTO DEL MENSAJE SANITARIO

#### **TEXTO ENCABEZADO**

- · Formato: Altas.
- · Alineación: Centrado.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- · Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- · Interletraje: Normal ó 0.
- Posición: Centrado entre el borde superior y mensaje central. Con 4 mm mínimo de espacio entre borde y línea ascendente del encabezado.

#### TEXTO MENSAJE CENTRAL

- · Formato: Altas y bajas.
- Alineación: izquierda, a 4 mm del doblez, sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- . Tamaño: 9 puntos.
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

#### **RECUADRO**

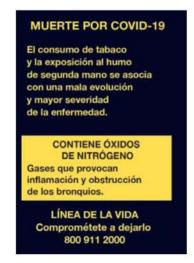
- Tamaño: Ancho y altura variable, de acuerdo con el tamaño del texto.
- Posición: A 6 mm de la línea base de la recomendación.
   A 2 mm del doblez izquierdo de la cajetilla.

#### **TEXTO DEL RECUADRO**

- Formato: La primera y segunda línea (encabezado) en altas y las subsecuentes en altas y bajas (párrafo).
- Alineación: Encabezado centrado a lo ancho de los márgenes laterales (izquierdo y derecho), sin corte de palabras. Las siguientes líneas (párrafo) deben alinearse a la izquierda, a 2 mm del margen izquierdo del recuadro, sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9 puntos.
- Interlineado: 11 puntos.
- Posición: Centrado verticalmente entre los límites superior e inferior del recuadro. Abajo, en un rango de 2 a 5 mm, medido desde la línea base del último renglón. Hacia arriba, a 2 mm del recuadro, medido desde la altura ascendente del primer renglón.

#### RECOMENDACIÓN Y LÍNEA DE AYUDA

- Formato: Primera línea en altas y las subsecuentes en altas y bajas.
- · Alineación: Centrado sin corte de palabras.
- · Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9.5 puntos. Número de ayuda: 10 puntos
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Mínimo a 4 mm hacia arriba del borde inferior de la cajetilla.



#### TIPOGRAFÍA

Helvética Neue Bold.

Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

#### COL OP

Amarillo (texto de cara posterior, texto de cara lateral y fondo del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.

Tinta directa: Pantone 115.

Negro (fondo cara posterior, cara lateral y texto del recuadro). Selección a color: C: O M: O Y: O K: 100%.

#### **PICTOGRAMA Y MENSAJE SANITARIO 4**

#### Cara anterior

#### PICTOGRAMA O IMAGEN

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

#### TEXTO DEL PICTOGRAMA

- · Formato: Altas, una línea, sin corte de palabras.
- Alineación: Centrado, inferior.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- . Contorno exterior: 2 puntos, color negro y sin transparencia.
- Efecto: Sombra en ángulo de 120 grados, opacidad del 21%, distancia y tamaño de 4 pixeles y extensión de 4%.
- Tamaño: 10 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: normal ó 0.
- · Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%.

#### **TIPOGRAFÍA**

 Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

#### Cara lateral

#### TEXTO DE LA CARA LATERAL

- · Formato: Altas.
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.
- · Tipografía: Helvética Neue Bold.
- · Tamaño: 11 puntos.
- · Interlineado: 13 puntos.
- . Interletraje: normal ó 0.
- Proporción: 100% a lo alto y ancho.
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

#### **TIPOGRAFÍA**

 Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

#### COLOR

Fondo: Negro.

Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.

Texto: Amarillo.

Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.

Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.



FUMAR AGRAVA LA COVID-19

#### Cara posterior TEXTO DEL MENSAJE SANITARIO TEXTO ENCABEZADO

- · Formato: Altas.
- · Alineación: Centrado.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- · Tamaño: 11 puntos.
- · Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: Normal ó 0.
- Posición: Centrado entre el borde superior y el mensaje central. Con 4 mm mínimo de espacio entre borde y línea ascendente del encabezado. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

#### TEXTO MENSAJE CENTRAL

- Formato: Altas y bajas.
- Alineación: izquierda, a 4 mm del doblez, sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9 puntos.
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

#### **RECUADRO**

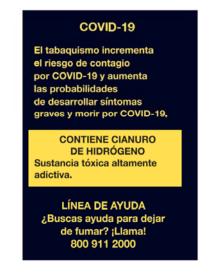
- Tamaño: Ancho y altura variable, de acuerdo con el tamaño del texto.
- Posición: A 6 mm de la línea base de la recomendación.
   A 2 mm del doblez izquierdo de la cajetilla.

#### TEXTO DEL RECUADRO

- Formato: Las dos primeras líneas (encabezado) en altas y las subsecuentes en altas y bajas (párrafo).
- Alineación: Encabezado centrado a lo ancho de los márgenes laterales, sin corte de palabras. Las siguientes líneas (párrafo) deben alinearse a la izquierda, a 2 mm del margen izquierdo del recuadro, sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9 puntos.
- Interlineado: 11 puntos.
- Posición: Centrado verticalmente entre los límites superior e inferior del recuadro. Abajo, en un rango de 2 a 5 mm, medido desde la línea base del último renglón. Hacia arriba, a 2 mm del recuadro, medido desde la altura ascendente del primer renglón.

#### RECOMENDACIÓN Y LÍNEA DE AYUDA

- Formato: Primera línea en altas y las subsecuentes en altas y baias.
- Alineación: Centrado sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- · Tamaño: 9.5 puntos. Número de ayuda: 10 puntos
- . Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Mínimo a 4 mm hacia arriba del borde inferior de la cajetilla.



#### **TIPOGRAFÍA**

Helvética Neue Bold.

Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

#### COLOR

Amarillo (texto de cara posterior, texto de cara lateral y fondo del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.

Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.

Negro (fondo cara posterior, cara lateral y texto del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.

#### **PICTOGRAMA Y MENSAJE SANITARIO 5**

#### Cara anterior

#### PICTOGRAMA O IMAGEN

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

#### TEXTO DEL PICTOGRAMA

- · Formato: Altas, dos líneas, sin corte de palabras.
- · Alineación: Superior izquierda.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- · Contorno exterior: 2 puntos, color negro y sin transparencia.
- Efecto: Sombra en ángulo de 120 grados, opacidad del 21%, distancia y tamaño de 4 pixeles y extensión de 4%.
- Tamaño: 10 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: normal ó 0.
- · Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%.

#### **TIPOGRAFÍA**

 Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

#### Cara lateral

#### TEXTO DE LA CARA LATERAL

- · Formato: Altas.
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- · Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 13 puntos.
- Interletraje: normal ó 0.
- Proporción: 100% a lo alto y ancho.
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

#### TIPOGRAFÍA

 Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

#### COLOR

- Fondo: Negro.
   Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.
- Texto: Amarillo.
   Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.
   Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.





# TEXTO DEL MENSAJE SANITARIO

#### **TEXTO ENCABEZADO**

- Formato: Altas
- · Alineación: centrado
- · Tipografía: Helvética Neue Bold
- · Tamaño: 11 puntos
- Interlineado: 14 puntos
- Interletraje: normal ó 0
- Posición: Centrado entre borde superior y mensaje central. Con 4 mm mínimo de espacio entre borde y línea ascendente del encabezado.

#### TEXTO MENSAJE CENTRAL

- · Formato: Altas y bajas
- Alineación: izquierda, a 4 mm del doblez, sin corte de palabras
- · Tipografía: Helvética Neue Bold
- · Tamaño: 9 puntos
- Interlineado: 12 puntos
- Posición: Centrado verticalmente entre encabezado y el recuadro

#### RECUADRO

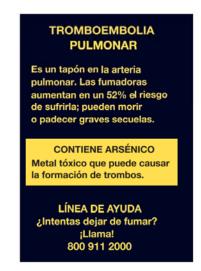
- Tamaño: Ancho y altura variable, de acuerdo con el tamaño del texto.
- Posición: A 6 mm de la línea base de la recomendación.
   A 2 mm del doblez izquierdo de la cajetilla.

#### **TEXTO DEL RECUADRO**

- Formato: La primera línea (encabezado) en altas y las subsecuentes en altas y bajas (párrafo).
- Alineación: Encabezado centrado a lo ancho de los márgenes laterales (izquierdo y derecho), sin corte de palabras. Las siguientes líneas (párrafo) deben alinearse a la izquierda, a 2 mm del margen izquierdo del recuadro, sin corte de palabras
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 9 puntos
- Interlineado: 11 puntos
- Posición: Centrado verticalmente entre los límites superior e inferior del recuadro. Abajo, en un rango de 2 a 5 mm, medido desde la línea base del último renglón. Hacia arriba, a 2 mm del recuadro, medido desde la altura ascendente del primer renglón.

# RECOMENDACIÓN Y LÍNEA DE AYUDA

- Formato: Primera línea en altas y las subsecuentes en altas y bajas
- Alineación: centrado sin corte de palabras
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 9.5 puntos.
- Número de ayuda: 10 puntos
- · Interlineado: 12 puntos
- Posición: Mínimo a 4 mm hacia arriba del borde inferior de la cajetilla



#### **TIPOGRAFÍA**

Helvética Neue Bold.

Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

#### COLOR

Amarillo (texto de cara posterior, texto de cara lateral y fondo del recuadro). Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.

Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.

Negro (fondo cara posterior, cara lateral y texto del recuadro). Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.

#### Cara anterior

#### PICTOGRAMA O IMAGEN

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

#### **TEXTO DEL PICTOGRAMA**

- · Formato: Altas, una línea, sin corte de palabras.
- · Alineación: Superior izquierda.
- · Tipografía: Helvética Neue Bold.
- . Contorno exterior: 2 puntos, color negro y sin transparencia.
- Efecto: Sombra en ángulo de 120 grados, opacidad del 21%, distancia y tamaño de 4 pixeles y extensión de 4%.
- Tamaño: 10 puntos.
- · Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: normal ó 0.
- Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%.

#### **TIPOGRAFÍA**

 Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

#### Cara lateral

# TEXTO DE LA CARA LATERAL

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 13 puntos.
- Interletraje: normal ó 0.
- Proporción: 100% a lo alto y ancho.
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

#### **TIPOGRAFÍA**

 Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

- Fondo: Negro.
  - Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.
- Texto: Amarillo.
  - Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0. Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.





#### TEXTO DEL MENSAJE SANITARIO

#### **TEXTO ENCABEZADO**

- · Formato: Altas
- Alineación: centrado
- · Tipografía: Helvética Neue Bold
- · Tamaño: 11 puntos
- Interlineado: 14 puntos
- . Interletraje: normal ó 0
- Posición: Centrado entre borde superior y mensaje central. Con 4 mm mínimo de espacio entre borde y línea ascendente del encabezado.

#### TEXTO MENSAJE CENTRAL

- · Formato: Altas y bajas
- Alineación: izquierda, a 4 mm del doblez, sin corte de palabras
- · Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 9 puntos
- Interlineado: 12 puntos
- Posición: Centrado verticalmente entre encabezado y el recuadro

#### **RECUADRO**

- Tamaño: Ancho y altura variable, de acuerdo con el tamaño del texto.
- Posición: A 6 mm de la línea base de la recomendación.
   A 2 mm del doblez izquierdo de la cajetilla.

#### TEXTO DEL RECUADRO

- Formato: La primera línea (encabezado) en altas y las subsecuentes en altas y bajas (párrafo).
- Alineación: Encabezado centrado a lo ancho de los márgenes laterales (izquierdo y derecho), sin corte de palabras. Las siguientes líneas (párrafo) deben alinearse a la izquierda, a 2 mm del margen izquierdo del recuadro, sin corte de palabras
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 9 puntos
- · Interlineado: 11 puntos
- Posición: Centrado verticalmente entre los límites superior e inferior del recuadro. Abajo, en un rango de 2 a 5 mm, medido desde la línea base del último rengión. Hacia arriba, a 2 mm del recuadro, medido desde la altura ascendente del primer rengión.

# RECOMENDACIÓN Y LÍNEA DE AYUDA

- Formato: Primera línea en altas y las subsecuentes en altas y bajas
- · Alineación: centrado sin corte de palabras
- · Tipografía: Helvética Neue Bold
- · Tamaño: 9.5 puntos.
- Número de ayuda: 10 puntos
- Interlineado: 12 puntos
- Posición: Mínimo a 4 mm hacia arriba del borde inferior de la cajetilla



#### TIPOGRAFÍA

Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial

#### COLOR

Amarillo (texto de cara posterior, texto de cara lateral y fondo del recuadro). Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0. Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.

Negro (fondo cara posterior, cara lateral y texto del recuadro). Selección a color: C: O M: O Y: O K: 100%.

#### Cara anterior

#### PICTOGRAMA O IMAGEN

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

#### TEXTO DEL PICTOGRAMA

- · Formato: Altas, una línea, sin corte de palabras.
- · Alineación: Inferior izquierda.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Contorno exterior: 2 puntos, color negro y sin transparencia.
- Efecto: Sombra en ángulo de 120 grados, opacidad del 21%, distancia y tamaño de 4 pixeles y extensión de 4%.
- Tamaño: 10 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: normal ó 0.
- Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%.

#### **TIPOGRAFÍA**

 Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

#### Cara lateral

#### TEXTO DE LA CARA LATERAL

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra.
   Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 13 puntos.
- Interletraje: normal ó 0.
- Proporción: 100% a lo alto y ancho.
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

#### **TIPOGRAFÍA**

 Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

# COLOR

- Fondo: Negro.
  - Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.
- Texto: Amarillo.
  - Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0. Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.



FUMAR ES CAUSA DE ANSIEDAD

#### TEXTO DEL MENSAJE SANITARIO

#### **TEXTO ENCABEZADO**

- · Formato: Altas
- Alineación: centrado
- · Tipografía: Helvética Neue Bold
- · Tamaño: 11 puntos
- Interlineado: 14 puntos
- · Interletraje: normal ó 0
- Posición: Centrado entre borde superior y mensaje central. Con 4 mm mínimo de espacio entre borde y línea ascendente del encabezado.

#### TEXTO MENSAJE CENTRAL

- · Formato: Altas y bajas
- Alineación: izquierda, a 4 mm del doblez, sin corte de palabras
- · Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 9 puntos
- Interlineado: 12 puntos
- Posición: Centrado verticalmente entre encabezado v el recuadro

#### **RECUADRO**

- Tamaño: Ancho y altura variable, de acuerdo con el tamaño del texto.
- Posición: A 6 mm de la línea base de la recomendación.
   A 2 mm del doblez izquierdo de la cajetilla.

#### TEXTO DEL RECUADRO

- Formato: La primera línea (encabezado) en altas y las subsecuentes en altas y bajas (párrafo).
- Alineación: Encabezado centrado a lo ancho de los márgenes laterales (izquierdo y derecho), sin corte de palabras. Las siguientes líneas (párrafo) deben alinearse a la izquierda, a 2 mm del margen izquierdo del recuadro, sin corte de palabras
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- · Tamaño: 9 puntos
- · Interlineado: 11 puntos
- Posición: Centrado verticalmente entre los límites superior e inferior del recuadro. Abajo, en un rango de 2 a 5 mm, medido desde la línea base del último rengión. Hacia arriba, a 2 mm del recuadro, medido desde la altura ascendente del primer rengión.

# RECOMENDACIÓN Y LÍNEA DE AYUDA

- Formato: Primera línea en altas y las subsecuentes en altas y bajas
- Alineación: centrado sin corte de palabras
- · Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 9.5 puntos.
- Número de ayuda: 10 puntos
- · Interlineado: 12 puntos
- Posición: Mínimo a 4 mm hacia arriba del borde inferior de la cajetilla



TIPOGRAFÍA Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

#### COLOR

Amarillo (texto de cara posterior, texto de cara lateral y fondo del recuadro). Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0. Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.

Negro (fondo cara posterior, cara lateral y texto del recuadro). Selección a color: C: O M: O Y: O K: 100%.

#### Cara anterior

#### PICTOGRAMA O IMAGEN

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

#### **TEXTO DEL PICTOGRAMA**

- · Formato: Altas, una línea, sin corte de palabras.
- Alineación: Superior izquierda.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Contorno exterior: 2 puntos, color negro y sin transparencia.
- Efecto: Sombra en ángulo de 120 grados, opacidad del 21%, distancia y tamaño de 4 pixeles y extensión de 4%.
- Tamaño: 10 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraie: normal ó 0
- Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%.

#### **TIPOGRAFÍA**

 Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

#### Cara lateral

# TEXTO DE LA CARA LATERAL

- · Formato: Altas.
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- · Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 13 puntos.
- Interletraje: normal ó 0.
- Proporción: 100% a lo alto y ancho.
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

# TIPOGRAFÍA

 Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

- Fondo: Negro.
  - Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.
- Texto: Amarillo.
  - Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0. Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.





#### TEXTO DEL MENSAJE SANITARIO

#### **TEXTO ENCABEZADO**

- Formato: Altas
- Alineación: centrado
- · Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 11 puntos
- Interlineado: 14 puntos
- Interletraje: normal ó 0
- Posición: Centrado entre borde superior y mensaje central. Con 4 mm mínimo de espacio entre borde y línea ascendente del encabezado.

#### TEXTO MENSAJE CENTRAL

- Formato: Altas y bajas
- Alineación: izquierda, a 4 mm del doblez, sin corte de palabras
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 9 puntos
- Interlineado: 12 puntos
- Posición: Centrado verticalmente entre encabezado y el recuadro

#### **RECUADRO**

- Tamaño: Ancho y altura variable, de acuerdo con el tamaño del texto.
- Posición: A 6 mm de la línea base de la recomendación.
   A 2 mm del doblez izquierdo de la cajetilla.

#### **TEXTO DEL RECUADRO**

- Formato: La primera línea (encabezado) en altas y las subsecuentes en altas y bajas (párrafo).
- Alineación: Encabezado centrado a lo ancho de los márgenes laterales (izquierdo y derecho), sin corte de palabras. Las siguientes líneas (párrafo) deben alinearse a la izquierda, a 2 mm del margen izquierdo del recuadro, sin corte de palabras
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 9 puntos
- · Interlineado: 11 puntos
- Posición: Centrado verticalmente entre los límites superior e inferior del recuadro. Abajo, en un rango de 2 a 5 mm, medido desde la línea base del último renglón. Hacia arriba, a 2 mm del recuadro, medido desde la altura ascendente del primer renglón.

# RECOMENDACIÓN Y LÍNEA DE AYUDA

- Formato: Primera línea en altas y las subsecuentes en altas y bajas
- Alineación: centrado sin corte de palabras
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 9.5 puntos.
- · Número de ayuda: 10 puntos
- · Interlineado: 12 puntos
- Posición: Mínimo a 4 mm hacia arriba del borde inferior de la cajetilla



#### **TIPOGRAFÍA**

Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial

#### COLOR

Amarillo (texto de cara posterior, texto de cara lateral y fondo del recuadro). Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0. Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.

Negro (fondo cara posterior, cara lateral y texto del recuadro). Selección a color: C: O M: O Y: O K: 100%.

#### Cara anterior

#### PICTOGRAMA O IMAGEN

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

#### **TEXTO DEL PICTOGRAMA**

- · Formato: Altas, dos líneas, sin corte de palabras
- · Alineación: Inferior derecha.
- · Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Contorno exterior: 2 puntos, color negro y sin transparencia.
- Efecto: Sombra en ángulo de 120 grados, opacidad del 21%, distancia y tamaño de 4 pixeles y extensión de 4%.
- Tamaño: 10 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- . Interletraje: normal ó 0.
- · Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%.

#### **TIPOGRAFÍA**

 Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

#### Cara lateral

#### TEXTO DE LA CARA LATERAL

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- · Interlineado: 13 puntos.
- Interletraje: normal ó 0.
- Proporción: 100% a lo alto y ancho.
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

# **TIPOGRAFÍA**

 Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

#### COLOR

- Fondo: Negro.
  - Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.
- Texto: Amarillo.

Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0. Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.





#### TEXTO DEL MENSAJE SANITARIO

#### **TEXTO ENCABEZADO**

- Formato: Altas
- · Alineación: centrado
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- · Tamaño: 11 puntos
- · Interlineado: 14 puntos
- Interletraje: normal ó 0
- Posición: Centrado entre borde superior y mensaje central. Con 4 mm mínimo de espacio entre borde y línea ascendente del encabezado.

#### TEXTO MENSAJE CENTRAL

- · Formato: Altas y bajas
- Alineación: izquierda, a 4 mm del doblez, sin corte de palabras
- · Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 9 puntos
- Interlineado: 12 puntos
- Posición: Centrado verticalmente entre encabezado y el recuadro

#### RECUADRO

- Tamaño: Ancho y altura variable, de acuerdo con el tamaño del texto.
- Posición: A 6 mm de la línea base de la recomendación.
   A 2 mm del doblez izquierdo de la cajetilla.

#### **TEXTO DEL RECUADRO**

- Formato: La primera línea (encabezado) en altas y las subsecuentes en altas y bajas (párrafo).
- Alineación: Encabezado centrado a lo ancho de los márgenes laterales (izquierdo y derecho), sin corte de palabras. Las siguientes líneas (párrafo) deben alinearse a la izquierda, a 2 mm del margen izquierdo del recuadro, sin corte de palabras
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 9 puntos
- Interlineado: 11 puntos
- Posición: Centrado verticalmente entre los límites superior e inferior del recuadro. Abajo, en un rango de 2 a 5 mm, medido desde la línea base del último renglón. Hacia arriba, a 2 mm del recuadro, medido desde la altura ascendente del primer renglón.

#### RECOMENDACIÓN Y LÍNEA DE AYUDA

- Formato: Primera línea en altas y las subsecuentes en altas y bajas.
- . Alineación: Centrado sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9.5 puntos.
- Número de ayuda: 10 puntos.
- . Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Mínimo a 4 mm hacia arriba del borde inferior de la cajetilla.

# ABORTO ESPONTÁNEO Fumar durante el embarazo puede provocar dificultades como desprendimiento de placenta, placenta previa, embarazo ectópico, aborto espontáneo y malformaciones en el feto. CONTIENE URANIO Radioisótopo causante de cáncer. LÍNEA DE AYUDA ¿Buscas ayuda para dejar de fumar? ¡Llama! 800 911 2000

# TIPOGRAFÍA

Helvética Neue Bold.
Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial

#### COLOR

Amarillo (texto de cara posterior, texto de cara lateral y fondo del recuadro).
Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.
Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.

Negro (fondo cara posterior, cara lateral y texto del recuadro). Selección a color: C: O M: O Y: O K: 100%.

#### Cara anterior

#### PICTOGRAMA O IMAGEN

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

#### **TEXTO DEL PICTOGRAMA**

- · Formato: Altas, una línea, sin corte de palabras.
- Alineación: Derecha.
- · Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Contorno exterior: 2 puntos, color negro y sin transparencia.
- Efecto: Sombra en ángulo de 120 grados, opacidad del 21%, distancia y tamaño de 4 pixeles y extensión de 4%.
- Tamaño: 10 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: normal ó 0.
- Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%.

#### **TIPOGRAFÍA**

 Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

#### Cara lateral

#### TEXTO DE LA CARA LATERAL

- · Formato: Altas.
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.
- · Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 13 puntos.
- · Interletraje: normal ó 0.
- Proporción: 100% a lo alto y ancho.
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

## **TIPOGRAFÍA**

 Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

- Fondo: Negro.
- Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%. Texto: Amarillo.
  - Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0. Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.





TEXTO DEL MENSAJE SANITARIO

#### **TEXTO ENCABEZADO**

- Formato: Altas
- Alineación: centrado
- · Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 11 puntos
- Interlineado: 14 puntos
- Interletraie: normal ó 0
- Posición: Centrado entre borde superior y mensaje central.
   Con 4 mm mínimo de espacio entre borde y línea ascendente del encabezado

#### TEXTO MENSAJE CENTRAL

- Formato: Altas v baias
- Alineación: izquierda, a 4 mm del doblez, sin corte de palabras
- · Tipografía: Helvética Neue Bold
- · Tamaño: 9 puntos
- · Interlineado: 12 puntos
- Posición: Centrado verticalmente entre encabezado y el recuadro

#### **RECUADRO**

- Tamaño: Ancho y altura variable, de acuerdo con el tamaño del texto.
- Posición: A 6 mm de la línea base de la recomendación.
   A 2 mm del doblez izquierdo de la cajetilla.

#### TEXTO DEL RECUADRO

- Formato: Las dos primeras líneas (encabezado) en altas y las subsecuentes en altas y bajas (párrafo).
- Alineación: Encabezado centrado a lo ancho de los márgenes laterales (izquierdo y derecho), sin corte de palabras. Las siguientes líneas (párrafo) deben alinearse a la izquierda, a 2 mm del margen izquierdo del recuadro, sin corte de palabras
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 9 puntos
- Interlineado: 11 puntos
- Posición: Centrado verticalmente entre los límites superior e inferior del recuadro. Abajo, en un rango de 2 a 5 mm, medido desde la línea base del último renglón. Hacia arriba, a 2 mm del recuadro, medido desde la altura ascendente del primer renglón.

#### RECOMENDACIÓN, LÍNEA DE AYUDA y QR (Quick response code)

- Formato: Primera línea en altas y las subsecuentes en altas y bajas.
- . Alineación: Centrado sin corte de palabras.
- · Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9.5 puntos.
- Número de ayuda: 10 puntos.
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Mínimo a 4 mm hacia arriba del borde inferior de la cajetilla.

#### QR

- Alineación: Centrado entre el recuadro y mínimo a 4 mm del borde inferior de la cajetilla, alineado con el margen izquierdo del recuadro.
- Tamaño: 1.7 x 1.7 cm.



TIPOGRAFÍA Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial

#### COLOF

Amarillo (texto de cara posterior, texto de cara lateral y fondo del recuadro). Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0. Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.

Negro (fondo cara posterior, cara lateral y texto del recuadro). Selección a color: C: O M: O Y: O K: 100%.

#### Cara anterior

# PICTOGRAMA O IMAGEN

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

#### **TEXTO DEL PICTOGRAMA**

- · Formato: Altas, dos líneas, sin corte de palabras.
- · Alineación: Inferior derecha.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Contorno exterior: 2 puntos, color negro y sin transparencia.
- Efecto: Sombra en ángulo de 120 grados, opacidad del 21%, distancia y tamaño de 4 pixeles y extensión de 4%.
- Tamaño: 10 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: normal ó 0.
- · Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%.



 Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.



#### TEXTO DE LA CARA LATERAL

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- . Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 13 puntos.
- Interletraje: normal ó 0.
- · Proporción: 100% a lo alto y ancho.
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

# TIPOGRAFÍA

 Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

- Fondo: Negro.
  - Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.
- · Texto: Amarillo.
  - Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0. Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.





TEXTO DEL MENSAJE SANITARIO

#### **TEXTO ENCABEZADO**

- Formato: Altas
- Alineación: centrado
- . Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 11 puntos
- Interlineado: 14 puntos
- Interletraje: normal ó 0
- Posición: Centrado entre borde superior y mensaje central. Con 4 mm mínimo de espacio entre borde y línea ascendente del encabezado.

#### TEXTO MENSAJE CENTRAL

- . Formato: Altas y bajas
- Alineación: izquierda, a 4 mm del doblez, sin corte de palabras
- · Tipografía: Helvética Neue Bold
- . Tamaño: 9 puntos
- · Interlineado: 12 puntos
- Posición: Centrado verticalmente entre encabezado y el recuadro

#### **RECUADRO**

- Tamaño: Ancho y altura variable, de acuerdo con el tamaño del texto.
- Posición: A 6 mm de la línea base de la recomendación.
   A 2 mm del doblez izquierdo de la cajetilla.

#### TEXTO DEL RECUADRO

- Formato: Las dos primeras líneas (encabezado) en altas y las subsecuentes en altas y bajas (párrafo).
- Alineación: Encabezado centrado a lo ancho de los márgenes laterales (izquierdo y derecho), sin corte de palabras. Las siguientes líneas (párrafo) deben alinearse a la izquierda, a 2 mm del margen izquierdo del recuadro, sin corte de palabras
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 9 puntos
- Interlineado: 11 puntos
- Posición: Centrado verticalmente entre los límites superior e inferior del recuadro. Abajo, en un rango de 2 a 5 mm, medido desde la línea base del último renglón. Hacia arriba, a 2 mm del recuadro, medido desde la altura ascendente del primer renglón.

# RECOMENDACIÓN, LÍNEA DE AYUDA y QR (Quick response code)

- Formato: Primera línea en altas y las subsecuentes en altas y baias
- Alineación: Centrado sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9.5 puntos.
- Número de ayuda: 10 puntos.
- · Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Mínimo a 4 mm hacia arriba del borde inferior de la cajetilla.

## QR

- Alineación: Centrado entre el recuadro y mínimo a 4 mm del borde inferior de la cajetilla, alineado con el margen izquierdo del recuadro.
- Tamaño: 1.7 x 1.7 cm.



#### TIPOGRAFÍA

Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial

#### COLOR

Amarillo (texto de cara posterior, texto de cara lateral y fondo del recuadro).
Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.
Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.

Negro (fondo cara posterior, cara lateral y texto del recuadro). Selección a color: C: O M: O Y: O K: 100%.

#### Cara anterior

#### PICTOGRAMA O IMAGEN

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

#### **TEXTO DEL PICTOGRAMA**

- · Formato: Altas, dos líneas, sin corte de palabras.
- Alineación: Primera línea superior izquierda, segunda línea inferior derecha.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Contorno exterior: 2 puntos, color negro y sin transparencia.
- Efecto: Sombra en ángulo de 120 grados, opacidad del 21%, distancia y tamaño de 4 pixeles y extensión de 4%.
- Tamaño: 10 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- . Interletraje: normal ó 0.
- · Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%.

#### TIPOGRAFÍA

 Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

#### Cara lateral

# TEXTO DE LA CARA LATERAL

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.
- . Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- · Interlineado: 13 puntos.
- · Interletraje: normal ó 0.
- Proporción: 100% a lo alto y ancho.
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

# TIPOGRAFÍA

 Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

#### COLOR

- . Fondo: Negro.
  - Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.
- Texto: Amarillo.
  - Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0. Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.



FUMAR TE ENVEJECE
PREMATURAMENTE

TEXTO DEL MENSAJE SANITARIO

#### **TEXTO ENCABEZADO**

- Formato: Altas
- Alineación: centrado
- · Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 11 puntos
- Interlineado: 14 puntos
- Interletraje: normal ó 0
- Posición: Centrado entre borde superior y mensaje central. Con 4 mm mínimo de espacio entre borde y línea ascendente del encabezado.

#### TEXTO MENSAJE CENTRAL

- Formato: Altas y bajas
- Alineación: izquierda, a 4 mm del doblez, sin corte de palabras
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- · Tamaño: 9 puntos
- . Interlineado: 12 puntos
- Posición: Centrado verticalmente entre encabezado y el recuadro

#### **RECUADRO**

- Tamaño: Ancho y altura variable, de acuerdo con el tamaño del texto.
- Posición: A 6 mm de la línea base de la recomendación.
   A 2 mm del doblez izquierdo de la cajetilla.

#### **TEXTO DEL RECUADRO**

- Formato: Las dos primeras líneas (encabezado) en altas y las subsecuentes en altas y bajas (párrafo).
- Alineación: Encabezado centrado a lo ancho de los márgenes laterales (izquierdo y derecho), sin corte de palabras. Las siguientes líneas (párrafo) deben alinearse a la izquierda, a 2 mm del margen izquierdo del recuadro, sin corte de palabras
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 9 puntos
- · Interlineado: 11 puntos
- Posición: Centrado verticalmente entre los límites superior e inferior del recuadro. Abajo, en un rango de 2 a 5 mm, medido desde la línea base del último renglón. Hacia arriba, a 2 mm del recuadro, medido desde la altura ascendente del primer renglón.

#### RECOMENDACIÓN, LÍNEA DE AYUDA y QR (Quick response code)

- Formato: Primera línea en altas y las subsecuentes en altas y bajas.
- Alineación: Centrado sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- · Tamaño: 9.5 puntos.
- Número de ayuda: 10 puntos.
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Mínimo a 4 mm hacia arriba del borde inferior de la cajetilla.

#### QR

- Alineación: Centrado entre el recuadro y mínimo a 4 mm del borde inferior de la cajetilla, alineado con el margen izquierdo del recuadro.
- Tamaño: 1.7 x 1.7 cm.



#### **TIPOGRAFÍA**

Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial

#### COLOR

Amarillo (texto de cara posterior, texto de cara lateral y fondo del recuadro). Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0. Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.

Negro (fondo cara posterior, cara lateral y texto del recuadro). Selección a color: C: O M: O Y: O K: 100%.

#### Cara anterior

#### PICTOGRAMA O IMAGEN

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

#### TEXTO DEL PICTOGRAMA

- · Formato: Altas, dos líneas, sin corte de palabras.
- · Alineación: Inferior izquierda
- · Tipografía: Helvética Neue Bold.
- . Contorno exterior: 2 puntos, color negro y sin transparencia.
- Efecto: Sombra en ángulo de 120 grados, opacidad del 21%, distancia y tamaño de 4 pixeles y extensión de 4%.
- Tamaño: 10 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- . Interletraje: normal ó 0.
- Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%.

#### TIPOGRAFÍA

 Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

#### Cara lateral

#### TEXTO DE LA CARA LATERAL

- · Formato: Altas.
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- . Tamaño: 11 puntos.
- . Interlineado: 13 puntos.
- · Interletraje: normal ó 0.
- Proporción: 100% a lo alto y ancho.
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

#### TIPOGRAFÍA

 Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

- Fondo: Negro.
   Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.
- Texto: Amarillo.
   Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.
   Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.





TEXTO DEL MENSAJE SANITARIO

# **TEXTO ENCABEZADO**

- Formato: Altas
- · Alineación: centrado
- · Tipografía: Helvética Neue Bold
- · Tamaño: 11 puntos
- Interlineado: 14 puntos
- Interletraje: normal ó 0
- Posición: Centrado entre borde superior y mensaje central. Con 4 mm mínimo de espacio entre borde y línea ascendente del encabezado.

#### TEXTO MENSAJE CENTRAL

- · Formato: Altas y bajas
- Alineación: izquierda, a 4 mm del doblez, sin corte de palabras
- · Tipografía: Helvética Neue Bold
- · Tamaño: 9 puntos
- . Interlineado: 12 puntos
- Posición: Centrado verticalmente entre encabezado y el recuadro

#### **RECUADRO**

- Tamaño: Ancho y altura variable, de acuerdo con el tamaño del texto.
- Posición: A 6 mm de la línea base de la recomendación.
   A 2 mm del doblez izquierdo de la cajetilla.

#### **TEXTO DEL RECUADRO**

- Formato: La primera línea (encabezado) en altas y las subsecuentes en altas y bajas (párrafo).
- Alineación: Encabezado centrado a lo ancho de los márgenes laterales (izquierdo y derecho), sin corte de palabras. Las siguientes líneas (párrafo) deben alinearse a la izquierda, a 2 mm del margen izquierdo del recuadro, sin corte de palabras
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 9 puntos
- . Interlineado: 11 puntos
- Posición: Centrado verticalmente entre los límites superior e inferior del recuadro. Abajo, en un rango de 2 a 5 mm, medido desde la línea base del último renglón. Hacia arriba, a 2 mm del recuadro, medido desde la altura ascendente del primer renglón.

# RECOMENDACIÓN, LÍNEA DE AYUDA y QR (Quick response code)

- Formato: Primera línea en altas y las subsecuentes en altas y baias.
- Alineación: Centrado sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- · Tamaño: 9.5 puntos.
- Número de ayuda: 10 puntos.
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Mínimo a 4 mm hacia arriba del borde inferior de la cajetilla.

#### OP

- Alineación: Centrado entre el recuadro y mínimo a 4 mm del borde inferior de la cajetilla, alineado con el margen izquierdo del recuadro.
- . Tamaño: 1.7 x 1.7 cm.



# TIPOGRAFÍA

Helvética Neue Bold.

Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial

#### COLOR

Amarillo (texto de cara posterior, texto de cara lateral y fondo del recuadro). Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0 . Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.

Negro (fondo cara posterior, cara lateral y texto del recuadro). Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.

#### Cara anterior

#### PICTOGRAMA O IMAGEN

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

#### **TEXTO DEL PICTOGRAMA**

- · Formato: Altas, tres líneas, sin corte de palabras.
- · Alineación: Inferior derecha.
- · Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Contorno exterior: 2 puntos, color negro y sin transparencia.
- Efecto: Sombra en ángulo de 120 grados, opacidad del 21%, distancia y tamaño de 4 pixeles y extensión de 4%.
- Tamaño: 10 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- · Interletraje: normal ó 0.
- Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%.



 Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

#### Cara lateral

#### TEXTO DE LA CARA LATERAL

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 13 puntos.
- · Interletraje: normal ó 0.
- Proporción: 100% a lo alto y ancho.
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

#### **TIPOGRAFÍA**

 Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

- Fondo: Negro.
  - Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.
- Texto: Amarillo.
  - Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0. Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.





#### TEXTO DEL MENSAJE SANITARIO

#### **TEXTO ENCABEZADO**

- Formato: Altas
- Alineación: centrado
- · Tipografía: Helvética Neue Bold
- · Tamaño: 11 puntos
- Interlineado: 14 puntos
- Interletraje: normal ó 0
- Posición: Centrado entre borde superior y mensaje central. Con 4 mm mínimo de espacio entre borde y línea ascendente del encabezado.

#### TEXTO MENSAJE CENTRAL

- Formato: Altas y bajas
- Alineación: izquierda, a 4 mm del doblez, sin corte de palabras
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- · Tamaño: 9 puntos
- · Interlineado: 12 puntos
- Posición: Centrado verticalmente entre encabezado y el recuadro

#### **RECUADRO**

- Tamaño: Ancho y altura variable, de acuerdo con el tamaño del texto.
- Posición: A 6 mm de la línea base de la recomendación.
   A 2 mm del doblez izquierdo de la cajetilla.

#### **TEXTO DEL RECUADRO**

- Formato: La primera línea (encabezado) en altas y las subsecuentes en altas y bajas (párrafo).
- Alineación: Encabezado centrado a lo ancho de los márgenes laterales (izquierdo y derecho), sin corte de palabras. Las siguientes líneas (párrafo) deben alinearse a la izquierda, a 2 mm del margen izquierdo del recuadro, sin corte de palabras
- · Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 9 puntos
- Interlineado: 11 puntos
- Posición: Centrado verticalmente entre los límites superior e inferior del recuadro. Abajo, en un rango de 2 a 5 mm, medido desde la línea base del último renglón. Hacia arriba, a 2 mm del recuadro, medido desde la altura ascendente del primer renglón.

# RECOMENDACIÓN, LÍNEA DE AYUDA y QR (Quick response code)

- Formato: Primera línea en altas y las subsecuentes en altas y baias.
- · Alineación: Centrado sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9.5 puntos.
- · Número de ayuda: 10 puntos.
- · Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Mínimo a 4 mm hacia arriba del borde inferior de la caietilla

#### QR

- Alineación: Centrado entre el recuadro y mínimo a 4 mm del borde inferior de la cajetilla, alineado con el margen izquierdo del recuadro.
- Tamaño: 1.7 x 1.7 cm.



TIPOGRAFÍA Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial

#### COLOF

Amarillo (texto de cara posterior, texto de cara lateral y fondo del recuadro). Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0 . Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.

Negro (fondo cara posterior, cara lateral y texto del recuadro). Selección a color: C: O M: O Y: O K: 100%.

#### Cara anterior

#### PICTOGRAMA O IMAGEN

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

# **TEXTO DEL PICTOGRAMA**

- · Formato: Altas, dos líneas, sin corte de palabras.
- · Alineación: Derecha.
- · Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Contorno exterior: 2 puntos, color negro y sin transparencia.
- Efecto: Sombra en ángulo de 120 grados, opacidad del 21%, distancia y tamaño de 4 pixeles y extensión de 4%.
- Tamaño: 10 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: normal ó 0.
- · Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%.



 Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

#### Cara lateral

# TEXTO DE LA CARA LATERAL

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.
- · Tipografía: Helvética Neue Bold.
- · Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 13 puntos.
- · Interletraje: normal ó 0.
- Proporción: 100% a lo alto y ancho.
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

## TIPOGRAFÍA

 Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

# COLOR

- Fondo: Negro.
   Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.
- Texto: Amarillo. Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0. Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.



CÁNCER DE VEJIGA

#### TEXTO DEL MENSAJE SANITARIO

#### **TEXTO ENCABEZADO**

- · Formato: Altas
- · Alineación: centrado
- · Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 11 puntos
- Interlineado: 14 puntos
- Interletraje: normal ó 0
- Posición: Centrado entre borde superior y mensaje central. Con 4 mm mínimo de espacio entre borde y línea ascendente del encabezado.

#### TEXTO MENSAJE CENTRAL

- . Formato: Altas y bajas
- Alineación: izquierda, a 4 mm del doblez, sin corte de palabras
- · Tipografía: Helvética Neue Bold
- . Tamaño: 9 puntos
- Interlineado: 12 puntos
- Posición: Centrado verticalmente entre encabezado y el recuadro

#### **RECUADRO**

- Tamaño: Ancho y altura variable, de acuerdo con el tamaño del texto.
- Posición: A 6 mm de la línea base de la recomendación.
   A 2 mm del doblez izquierdo de la cajetilla.

#### TEXTO DEL RECUADRO

- Formato: La primera línea (encabezado) en altas y las subsecuentes en altas y bajas (párrafo).
- Alineación: Encabezado centrado a lo ancho de los márgenes laterales (izquierdo y derecho), sin corte de palabras. Las siguientes líneas (párrafo) deben alinearse a la izquierda, a 2 mm del margen izquierdo del recuadro, sin corte de palabras
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 9 puntos
- Interlineado: 11 puntos
- Posición: Centrado verticalmente entre los límites superior e inferior del recuadro. Abajo, en un rango de 2 a 5 mm, medido desde la línea base del último renglón. Hacia arriba, a 2 mm del recuadro, medido desde la altura ascendente del primer renglón.

# RECOMENDACIÓN, LÍNEA DE AYUDA y QR (Quick response code)

- Formato: Primera línea en altas y las subsecuentes en altas y bajas.
- · Alineación: Centrado sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- · Tamaño: 9.5 puntos.
- Número de ayuda: 10 puntos.
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Mínimo a 4 mm hacia arriba del borde inferior de la caietilla.

#### QR

- Alineación: Centrado entre el recuadro y mínimo a 4 mm del borde inferior de la cajetilla, alineado con el margen izquierdo del recuadro.
- Tamaño: 1.7 x 1.7 cm.



TIPOGRAFÍA Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial

#### COLOR

Amarillo (texto de cara posterior, texto de cara lateral y fondo del recuadro). Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0. Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.

Negro (fondo cara posterior, cara lateral y texto del recuadro). Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%. En caso de que el envase o cajetilla de los productos de tabaco sea distinto al mencionado en el inciso A) del presente Anexo, se tomarán como base las siguientes fórmulas a efecto de conocer cuál es la cara anterior de los mismos.

# B) FÓRMULAS MATEMÁTICAS PARA CONOCER EL ÁREA CORRESPONDIENTE A LA CARA ANTERIOR DE LOS PAQUETES DE PRODUCTOS DE TABACO.

La superficie principal de exhibición debe expresarse en cm2 y calcularse como se indica en los siguientes incisos:

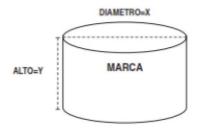
B.1) Para áreas rectangulares se multiplicará la altura por el ancho:



B.2) Para superficies triangulares se multiplicará la altura por el ancho y se divide entre dos:



B.3) Para superficies de paquetes cilíndricos, se considerará el 40% del resultado de multiplicar la altura del paquete, excluyendo bordes, cuellos y hombros, por el perímetro de la mayor circunferencia:



SUPERFICIE PRINCIPAL DE EXHIBICIÓN = (X) (Y) (3.1416) (40) /100

B.4) Para superficies circulares se deberá multiplicar 3.1416 por el cuadrado del radio:



B.5) Para superficies poligonales se deberá considerar el cálculo de la superficie de la figura geométrica:



B.6) Para superficies irregulares se deberá considerar el cálculo de la superficie de la figura geométrica que mejor corresponda a dicha superficie:



# C) LEYENDAS APLICABLES PARA LOS PRODUCTOS DEL TABACO QUE AL USARSE O CONSUMIRSE NO GENERAN HUMO.

- C.1) "Este producto contiene NICOTINA. Sustancia tóxica altamente adictiva".
- C.2) "Este producto contiene PLOMO. Metal tóxico que daña el cerebro, corazón, riñones y otros órganos vitales".
  - C.3) "Este producto es mortal, contiene NÍQUEL. Metal cancerígeno que afecta el sistema respiratorio".

# SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-LIB-031 también denominado TN1-LIB-031 (SUP. 001), con una superficie aproximada de 16,709.77 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Libertad, Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

#### AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-LIB-031" TAMBIEN DENOMINADO "TN1-LIB-031 (SUP. 001)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 16,709.77 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LIBERTAD, ESTADO DE CHIAPAS.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-LIB-031" tambien denominado "TN1-LIB-031 (SUP. 001)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.01169.2024 del 18 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-LIB-031" tambien denominado "TN1-LIB-031 (SUP. 001)", con una superficie aproximada de 16,709.77 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Libertad, estado de Chiapas. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros al suscrito perito deslindador, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Carretera a Chicoasen Km. 0.350 S/N, entre río Panuco y Blvr. Escritor Armando Jiménez, fraccionamiento Los Laguitos, C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-LIB-031" tambien denominado "TN1-LIB-031 (SUP. 001)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. Expediente: DGOPR/IETN-07CS/235/2023

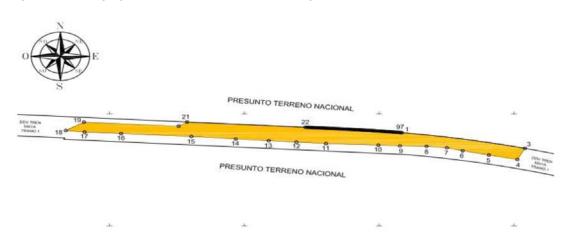
Estado Chiapas Municipio: Libertad

Superficie: 16,709.77 metros cuadrados

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL AL SUR: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL ESTE: DERECHO DE VÍA DEL TREN MAYA TRAMO 1 AL OESTE: DERECHO DE VÍA DEL TREN MAYA TRAMO 1



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TN1-LIB-031" (SUP. 001)								
LAI	DO	D. II. ID. O	5167441614	.,	COORDENADAS			
EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	\ \	Y	Х		
				1	1,940,784,8400	620,375,5048		
1	3	S 81°20'22,12" E CENTRO DE CURVA DELTA = 06°16'53,99" RADIO = 1,770,07	193,97 LONG. CURV/ SUB.TAN.= 97		1,940,755,6327 1,939,022,9765	620,567,2590 620,205,2455		
3	4	S 29°35'34.14" W	24.21	4	1,940,734,5816	620,555.3038		
4	5	N 79°12'17.20" W	45.15	5	1,940,743.0386	620,510.9508		
5	6	N 78°53'29.15" W	41,60	6	1,940,751,0528	620,470,1340		
c	7	N 77945190 4051W	25.20	7	1 040 756 6000	620 445 4720		
7	7	N 77°15'32.10" W	25.28	_	1,940,756.6290	620,445,4730		
_	8	N 84°55'37.11" W	31.77	8	1,940,759,4383	620,413.8278		
8	9	N 88°59'36.14" W	41.36	9	1,940,760.1649	620,372.4745		
9	10	N 87°33'28.40" W	33.70	10	1,940,761.6008	620,338,8066		
10	11	N 88°00'28.75" W	81.68	11	1,940,764.4399	620,257.1779		
11	12	N 86°31'52.17" W	46.35	12	1,940,767.2445	620,210.9102		
12	13	N 86°24'26,58" W	43.00	13	1,940,769,9388	620,167,9973		
13	14	N 86°35'36.60" W	51.50	14	1,940,772.9991	620,116.5851		
14	15	N 86°00′54.61" W	69.28	15	1,940,777.8136	620,047.4715		
15	16	N 87°06'58.53' W	109.58	16	1,940,783.3266	619,938.0291		
16	17	N 87°15'15.21" W	57.04	17	1,940,786.0591	619,881.0529		
17	18	N 84°26'56.40" W	29.36	18	1,940,788.8995	619,851.8270		
18	19	N 60°54'05.95* E	32.47	19	1,940,804.6903	619,880,1992		
19	20	S 87*02'15.02" E	147.65	20	1,940,797.0596	620,027.6482		
20	21	N 59°17"53.49" E	15.39	21	1,940,804.9172	620,040.8810		
21	22	S 86°56'08.38" E	184.40	22	1,940,795.0597	620,225.0178		
22	23	S 86"56'07.87" E	1.97	23	1,940,794.9542	620,226.9887		
23	24	S 86°56'04.81" E	1.97	24	1,940,794.8486	620,228,9599		
24	25	S 86*55'58.69" E	1.97	25	1,940,794.7430	620,230.9313		
25	26	S 86°55'49.51" E	1.97	26	1,940,794.6372	620,232.9031		
26	27	S 86*55'37.27" E	1.97	27	1,940,794.5314	620,234.8751		
27	28	S 86*55'21.96" E	1.98	28	1,940,794.4253	620,236.8474		
28	29	S 86°55'03.60" E	1.98	29	1,940,794.3191	620,238,8200		
29	30	S 86*54'42.18" E	1.98	30	1,940,794.2127	620,240,7929		
30	31	S 86°54'17.69" E	1.98	31	1,940,794,1060	620,242,7661		

31	32	S 86*53'50.15" E	1.98	32	1,940,793.9990	620,244.7395
32	33	S 86°53'19.55" E	1.98	33	1,940,793.8917	620,246.7133
33	34	S 86"52'45.88" E	1.98	34	1,940,793.7841	620,248.6873
34	35	S 86°52'09.15" E	1.98	35	1,940,793.6761	620,250.6616
35	36	S 86°51'29.37" E	1.98	36	1,940,793,5677	620,252,6362
36	37	S 86°50'46.52" E	1.98	37	1,940,793.4589	620,254.6110
37	38	S 86°50'00.61" E	1.98	38	1,940,793.3496	620,256,5861
38	39	S 86"49'11.65" E	1.98	39	1,940,793.2399	620,258.5615
39	40	S 86°48'19.62" E	1.98	40	1,940,793.1296	620,260.5372
40	41	S 86°47'24.53" E	1.98	41	1,940,793.0168	620,262.5131
41	42	S 86°46'26.38" E	1.98	42	1,940,792.9074	620,264.4893
42	43	S 86°45'25.17" E	1.98	43	1,940,792.7954	620,266.4657
43	44	S 86"44'20.90" E	1.98	44	1,940,792.6828	620,268.4424
44	45	S 86"43'13.57" E	1.98	45	1,940,792.5695	620,270.4194
45	46	S 86*42'03.18" E	1.98	46	1,940,792.4556	620,272.3966
46	47	S 86°40'49.73" E	1.98	47	1,940,792.3409	620,274.3741
47	48	S 86°39'33.22" E	1.98	48	1,940,792.2254	620,276.3519
48	49	S 86°38'13,65" E	1.98	49	1,940,792.1092	620,278.3298
49	50	S 86"36'51.01" E	1.98	50	1,940,791.9921	620,280.3081
50	51	S 86"35'25.32" E	1.98	51	1,940,791.8743	620,282.2866
51	52	S 86°33'56.57" E	1.98	52	1,940,791,7555	620,284.2653
52	53	S 86*32'24.75" E	1.98	53	1,940,791.6359	620,286.2443
53	54	S 86°30'49.88" E	1.98	54	1,940,791.5153	620,288.2235
54	55	S 86*29'11.94" E	1.98	55	1,940,791.3938	620,290.2029
55	56	S 86°27'30.95" E	1.98	56	1,940,791.2713	620,292.1826
56	57					
	57	S 86°25'46.89" E	1.98	57	1,940,791.1477	620,294.1626
57	58	S 86°25'46.89° E S 86°23'59.78° E	1.98 1.98	57 58	1,940,791.1477 1,940,791.0231	620,294.1626 620,296.1427
57	58	S 86°23'59.78" E	1.98	58	1,940,791.0231	620,296.1427
57 58	58 59	S 86°23'59.78" E S 86°22'09.60" E	1.98 1.98	58 59	1,940,791.0231 1,940,790.8975	620,296.1427 620,298.1231
57 58 59	58 59 60	S 86°23'59.78" E S 86°22'09.60" E S 86°20'16.36" E	1.98 1.98 1.98	58 59 60	1,940,791.0231 1,940,790.8975 1,940,790.7707	620,296.1427 620,298.1231 620,300.1037
57 58 59 60	58 59 60 61	S 86"23"59.78" E S 86"22"09.60" E S 86"20"16.36" E S 86"18"20.07" E	1.98 1.98 1.98	58 59 60 61	1,940,791.0231 1,940,790.8975 1,940,790.7707 1,940,790.6428	620,296.1427 620,296.1231 620,300.1037 620,302.0846
57 58 59 60 61	58 59 60 61 62	S 86"23"59.78" E S 86"22'09.60" E S 86"20"16.36" E S 86"18"20.07" E S 86"16"20.71" E	1.98 1.98 1.98 1.98	58 59 60 61 62	1,940,791.0231 1,940,790.8975 1,940,790.7707 1,940,790.6428 1,940,790.5137	620,296.1427 620,296.1231 620,300.1037 620,302.0846 620,304.0656
57 58 59 60 61 62	58 59 60 61 62 63	S 86°23'59.78" E S 86°22'09.60" E S 86°20'16.36" E S 86°18'20.07" E S 86°16'20.71" E S 86°14'18.29" E	1.98 1.98 1.98 1.98 1.99	58 59 60 61 62 63	1,940,791,0231 1,940,790,8975 1,940,790,7707 1,940,790,5137 1,940,790,3835	620,296.1427 620,298.1231 620,300.1037 620,302.0846 620,304.0656 620,306.0469
57 58 59 60 61 62 63	58 59 60 61 62 63 64	\$ 86°23'59.78" E \$ 86°22'09.60" E \$ 86°20'16.36" E \$ 86°18'20.07" E \$ 86°16'20.71" E \$ 86°14'18.29" E \$ 86°12'12.81" E	1.98 1.98 1.98 1.98 1.99 1.99	58 59 60 61 62 63 64	1,940,791,0231 1,940,790,8975 1,940,790,7707 1,940,790,6428 1,940,790,5137 1,940,790,3835 1,940,790,2520	620,296,1427 620,298,1231 620,300,1037 620,302,0846 620,304,0656 620,306,0469 620,308,0284
57 58 59 60 61 62 63 64	58 59 60 61 62 63 64 65	S 86"23"59.78" E S 86"22'09.60" E S 86"20"16.36" E S 86"18"20.07" E S 86"16"20.71" E S 86"14"18.29" E S 86"12"12.81" E S 86"10"04.27" E	1.98 1.98 1.98 1.99 1.99 1.99	58 59 60 61 62 63 64 65	1,940,791,0231 1,940,790,8975 1,940,790,7707 1,940,790,6428 1,940,790,5137 1,940,790,3835 1,940,790,2520 1,940,790,1192	620,296.1427 620,296.1231 620,300.1037 620,302.0846 620,304.0656 620,306.0469 620,308.0284 620,310.0101
57 58 59 60 61 62 63 64 65	58 59 60 61 62 63 64 65	\$ 86"23"59.78" E \$ 86"22"09.60" E \$ 86"20"16.36" E \$ 86"18"20.07" E \$ 86"16"20.71" E \$ 86"14"18.29" E \$ 86"12"12.81" E \$ 86"10"04.27" E \$ 86"07"52.67" E	1.98 1.98 1.98 1.99 1.99 1.99 1.99	58 59 60 61 62 63 64 65	1,940,791.0231 1,940,790.8975 1,940,790.7707 1,940,790.6428 1,940,790.5137 1,940,790.3635 1,940,790.2520 1,940,790.1192 1,940,789.9852	620,296,1427 620,296,1231 620,300,1037 620,302,0846 620,304,0656 620,306,0469 620,308,0284 620,310,0101 620,311,9920
57 58 59 60 61 62 63 64 65 66	58 59 60 61 62 63 64 65 66	\$ 86"23"59.78" E \$ 86"22"09.60" E \$ 86"20"16.36" E \$ 86"18"20.07" E \$ 86"16"20.71" E \$ 86"14"18.29" E \$ 86"12"12.81" E \$ 86"10"04.27" E \$ 86"05"38.01" E	1.98 1.98 1.98 1.99 1.99 1.99 1.99	58 59 60 61 62 63 64 65 66	1,940,791,0231 1,940,790,8975 1,940,790,7707 1,940,790,5137 1,940,790,3835 1,940,790,2520 1,940,790,1192 1,940,789,8499	620,296,1427 620,296,1231 620,300,1037 620,302,0846 620,304,0656 620,306,0469 620,308,0284 620,310,0101 620,311,9920 620,313,9741
57 58 59 60 61 62 63 64 65 66	58 59 60 61 62 63 64 65 66 67	\$ 86°23'59.78" E \$ 86°22'09.60" E \$ 86°20'16.36" E \$ 86°18'20.07" E \$ 86°16'20.71" E \$ 86°16'20.71" E \$ 86°14'18.29" E \$ 86°12'12.81" E \$ 86°10'04.27" E \$ 86°05'38.01" E \$ 86°03'20.29" E	1.98 1.98 1.98 1.99 1.99 1.99 1.99 1.99	58 59 60 61 62 63 64 65 66 67	1,940,791,0231 1,940,790,8975 1,940,790,7707 1,940,790,6428 1,940,790,5137 1,940,790,3835 1,940,790,2520 1,940,790,1192 1,940,789,8499 1,940,789,7132	620,296,1427 620,296,1427 620,300,1037 620,302,0846 620,304,0656 620,306,0469 620,308,0284 620,310,0101 620,311,9920 620,313,9741 620,315,9565
57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67	58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68	\$ 86°23'59.78" E \$ 86°22'09.60" E \$ 86°20'16.36" E \$ 86°18'20.07" E \$ 86°16'20.71" E \$ 86°16'20.71" E \$ 86°14'18.29" E \$ 86°12'12.81" E \$ 86°10'04.27" E \$ 86°07'52.67" E \$ 86°03'20.29" E \$ 86°00'59.51" E	1.98 1.98 1.98 1.99 1.99 1.99 1.99 1.99	58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68	1,940,791,0231 1,940,790,8975 1,940,790,7707 1,940,790,6428 1,940,790,5137 1,940,790,2520 1,940,790,1192 1,940,789,9852 1,940,789,8499 1,940,789,5751	620,296,1427 620,296,1231 620,300,1037 620,302,0846 620,304,0656 620,306,0469 620,308,0284 620,310,0101 620,311,9920 620,313,9741 620,315,9565 620,317,9390
57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68	58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70	\$ 86"23"59.78" E \$ 86"22"09.60" E \$ 86"22"09.60" E \$ 86"16"20.07" E \$ 86"16"20.71" E \$ 86"16"20.71" E \$ 86"12"12.81" E \$ 86"10"04.27" E \$ 86"07"52.67" E \$ 86"05"38.01" E \$ 86"05"58.51" E \$ 86"05"59.51" E \$ 86"55"35.67" E	1.98 1.98 1.98 1.99 1.99 1.99 1.99 1.99	58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70	1,940,791,0231 1,940,790,8975 1,940,790,7707 1,940,790,6428 1,940,790,5137 1,940,790,3835 1,940,790,2520 1,940,790,1192 1,940,789,8499 1,940,789,8499 1,940,789,5751 1,940,789,4357	620,296.1427 620,296.1231 620,300.1037 620,302.0846 620,304.0656 620,306.0469 620,308.0284 620,310.0101 620,311.9920 620,313.9741 620,315.9565 620,317.9390 620,319.9217
57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70	58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70	\$ 86*23*59.78" E \$ 86*22*09.60" E \$ 86*22*09.60" E \$ 86*20*16.36" E \$ 86*18*20.07" E \$ 86*16*20.71" E \$ 86*16*20.71" E \$ 86*12*12.81" E \$ 86*12*12.81" E \$ 86*10*04.27" E \$ 86*07*52.67" E \$ 86*05*38.01" E \$ 86*03*20.29" E \$ 86*00*59.51" E \$ 86*05*56*35.67" E \$ 85*56*08.76" E	1.98 1.98 1.98 1.99 1.99 1.99 1.99 1.99	58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70	1,940,791,0231 1,940,790,8975 1,940,790,7707 1,940,790,5137 1,940,790,3835 1,940,790,2520 1,940,790,1192 1,940,789,8499 1,940,789,7132 1,940,789,7132 1,940,789,4357 1,940,789,4357 1,940,789,2948	620,296,1427 620,296,1427 620,300,1037 620,302,0846 620,304,0656 620,306,0469 620,308,0284 620,310,0101 620,311,9920 620,313,9741 620,315,9665 620,317,9390 620,319,9217 620,321,9047
57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70	58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71	\$ 86*23*59.78" E \$ 86*22*09.60" E \$ 86*22*09.60" E \$ 86*20.07" E \$ 86*16*20.71" E \$ 86*16*20.71" E \$ 86*16*21.71" E \$ 86*12*12.81" E \$ 86*10*04.27" E \$ 86*07*52.67" E \$ 86*05*38.01" E \$ 86*05*38.01" E \$ 86*05*38.05* E \$ 85*56*35.67" E \$ 85*56*35.67" E	1.98 1.98 1.98 1.99 1.99 1.99 1.99 1.99	58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71	1,940,791,0231 1,940,790,8975 1,940,790,7707 1,940,790,8428 1,940,790,3835 1,940,790,2520 1,940,790,1192 1,940,789,8499 1,940,789,7132 1,940,789,5751 1,940,789,2948 1,940,789,2948 1,940,789,1524	620,296,1427 620,296,1427 620,300,1037 620,302,0846 620,304,0656 620,306,0469 620,308,0284 620,310,0101 620,311,9920 620,313,9741 620,315,9565 620,317,9390 620,319,9217 620,321,9047 620,323,8878
57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71	58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72	\$ 86°23'59.78" E \$ 86°22'09.60" E \$ 86°22'09.60" E \$ 86°20'16.36" E \$ 86°16'20.07" E \$ 86°16'20.71" E \$ 86°16'21.71" E \$ 86°12'12.81" E \$ 86°10'04.27" E \$ 86°05'38.01" E \$ 86°05'35'35'35' E \$ 88°55'33'38.80" E \$ 88°55'33'38.80" E	1.98 1.98 1.98 1.99 1.99 1.99 1.99 1.99	58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72	1,940,791,0231 1,940,790,8975 1,940,790,7707 1,940,790,6428 1,940,790,3835 1,940,790,2520 1,940,790,1192 1,940,789,8499 1,940,789,7132 1,940,789,5751 1,940,789,4357 1,940,789,1524 1,940,789,1524 1,940,789,1524	620,296.1427 620,296.1427 620,306.1037 620,302.0846 620,306.0469 620,308.0284 620,310.0101 620,311.9920 620,315.9565 620,317.9390 620,319.9217 620,323.8878 620,323.8878
57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72	58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73	\$ 86°23'59.78" E \$ 86°22'09.60" E \$ 86°20'16.36" E \$ 86°16'20.07" E \$ 86°16'20.71" E \$ 86°16'20.71" E \$ 86°14'18.29" E \$ 86°12'12.81" E \$ 86°10'04.27" E \$ 86°07'52.67" E \$ 86°03'20.29" E \$ 86°03'20.29" E \$ 86°05'38.01" E \$ 85°56'35.67" E	1.98 1.98 1.98 1.99 1.99 1.99 1.99 1.99	58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73	1,940,791,0231 1,940,790,8975 1,940,790,7707 1,940,790,6428 1,940,790,3835 1,940,790,2520 1,940,790,1192 1,940,789,8459 1,940,789,7132 1,940,789,5751 1,940,789,4357 1,940,789,2948 1,940,789,1524 1,940,789,0086 1,940,788,8632	620,296,1427 620,296,1427 620,309,1037 620,302,0846 620,306,0469 620,308,0284 620,310,0101 620,311,9920 620,313,9741 620,315,9565 620,317,9390 620,319,9217 620,323,8878 620,325,8711 620,327,8546
57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73	58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74	\$ 86°23'59.78" E \$ 86°22'09.60" E \$ 86°20'16.36" E \$ 86°18'20.07" E \$ 86°16'20.71" E \$ 86°16'20.71" E \$ 86°112'12.81" E \$ 86°10'04.27" E \$ 86°07'52.67" E \$ 86°15'35.67" E \$ 86°5'35'38.80" E \$ 86°5'35'38.80" E \$ 86°5'35'38.80" E \$ 85°5'45'50.55" E	1.98 1.98 1.98 1.98 1.99 1.99 1.99 1.99	58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74	1,940,791,0231 1,940,790,8975 1,940,790,707 1,940,790,6428 1,940,790,3835 1,940,790,2520 1,940,790,1192 1,940,789,8499 1,940,789,5751 1,940,789,4357 1,940,789,4357 1,940,789,2948 1,940,789,1524 1,940,789,1524 1,940,789,086 1,940,788,8632 1,940,788,8632	620,296,1427 620,296,1427 620,309,1037 620,302,0846 620,304,0656 620,306,0469 620,310,0101 620,311,9920 620,313,9741 620,315,9565 620,317,9390 620,319,9217 620,323,8878 620,323,8878 620,325,8711 620,327,8546 620,329,8383
57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74	58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76	\$ 86*23*59.78" E \$ 86*22*09.60" E \$ 86*22*09.60" E \$ 86*20.07" E \$ 86*16*20.71" E \$ 86*16*20.71" E \$ 86*16*20.71" E \$ 86*12*12.81" E \$ 86*12*12.81" E \$ 86*10*04.27" E \$ 86*05*38.01" E \$ 86*05*38.01" E \$ 86*05*38.01" E \$ 86*05*38.05" E \$ 85*56*35.67" E \$ 85*56*35.67" E \$ 85*5105.78" E \$ 85*5105.78" E \$ 85*45*50.55" E \$ 85*45*50.55" E	1.98 1.98 1.98 1.98 1.99 1.99 1.99 1.99	58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76	1,940,791,0231 1,940,790,8975 1,940,790,7707 1,940,790,6428 1,940,790,5137 1,940,790,3835 1,940,790,2520 1,940,790,1192 1,940,789,8499 1,940,789,7132 1,940,789,5751 1,940,789,2948 1,940,789,1524 1,940,789,1524 1,940,788,6632 1,940,788,7163 1,940,788,5678	620,296,1427 620,296,1427 620,309,1037 620,302,0846 620,304,0656 620,306,0469 620,308,0284 620,310,0101 620,311,9920 620,313,9741 620,315,9565 620,317,9390 620,319,9217 620,323,8878 620,323,8878 620,325,8711 620,327,8546 620,329,8383 620,331,8222
57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75	58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77	\$ 86*23*59.78" E \$ 86*22*09.60" E \$ 86*20*016.36" E \$ 86*18*20.07" E \$ 86*16*20.71" E \$ 86*16*20.71" E \$ 86*16*20.71" E \$ 86*12*12.81" E \$ 86*10*04.27" E \$ 86*05*38.01" E \$ 86*05*38.01" E \$ 86*05*38.01" E \$ 86*05*38.01" E \$ 85*56*35.67" E \$ 85*56*35.67" E \$ 85*56*35.67" E \$ 85*55*35.880" E \$ 85*43*08.35" E \$ 85*43*08.35" E \$ 85*40*23.08" E	1.98 1.98 1.98 1.98 1.99 1.99 1.99 1.99	58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77	1,940,791,0231 1,940,790,8975 1,940,790,7707 1,940,790,6428 1,940,790,5137 1,940,790,2520 1,940,790,1192 1,940,789,8499 1,940,789,7132 1,940,789,5751 1,940,789,4357 1,940,789,1524 1,940,789,1524 1,940,789,0086 1,940,788,8632 1,940,788,7163 1,940,788,5678 1,940,788,4177	620,296,1427 620,296,1427 620,309,1037 620,302,0846 620,306,0469 620,308,0284 620,310,0101 620,311,9920 620,315,9565 620,317,9390 620,317,9390 620,321,9047 620,323,8878 620,323,8878 620,327,8546 620,327,8546 620,331,8222 620,333,8062
57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76	58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77	\$ 86°23'59.78" E \$ 86°22'09.60" E \$ 86°20'16.36" E \$ 86°16'20.07" E \$ 86°16'20.71" E \$ 86°16'20.71" E \$ 86°14'18.29" E \$ 86°12'12.81" E \$ 86°10'04.27" E \$ 86°05'38.01" E \$ 86°05'38.01" E \$ 86°05'38.01" E \$ 86°05'38.01" E \$ 85°56'35.67" E \$ 85°56'35'36" E \$ 85°56'35'36" E \$ 85°56'35'36" E \$ 85°40'23.08" E \$ 85°40'23.08" E \$ 85°37'34.76" E	1.98 1.98 1.98 1.98 1.99 1.99 1.99 1.99	58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77	1,940,791,0231 1,940,790,8975 1,940,790,7707 1,940,790,6428 1,940,790,5137 1,940,790,2520 1,940,790,1192 1,940,789,8499 1,940,789,7132 1,940,789,5751 1,940,789,4357 1,940,789,2948 1,940,789,1524 1,940,789,0086 1,940,788,6632 1,940,788,67163 1,940,788,6678 1,940,788,659	620,296,1427 620,296,1427 620,309,1037 620,302,0846 620,306,0469 620,308,0284 620,310,0101 620,311,9920 620,313,9741 620,315,9565 620,317,9390 620,319,9217 620,323,8878 620,325,8711 620,327,8546 620,327,8546 620,329,8383 620,331,8222 620,333,8062 620,335,7904
57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76	58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79	\$ 86°23'59.78" E \$ 86°22'09.60" E \$ 86°20'16.36" E \$ 86°16'20.07" E \$ 86°16'20.71" E \$ 86°16'20.71" E \$ 86°16'21.81" E \$ 86°10'04.27" E \$ 86°07'52.67" E \$ 86°03'20.29" E \$ 86°03'20.29" E \$ 86°05'38.01" E \$ 86°56'35.67" E \$ 85°56'35.67" E \$ 85°51'35.78" E \$ 85°46'23.68" E \$ 85°46'23.68" E \$ 85°47'34.76" E \$ 85°34'43.37" E	1.98 1.98 1.98 1.98 1.99 1.99 1.99 1.99	58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78	1,940,791,0231 1,940,790,8975 1,940,790,7707 1,940,790,6428 1,940,790,5137 1,940,790,2520 1,940,790,1192 1,940,789,8459 1,940,789,7132 1,940,789,5751 1,940,789,2948 1,940,789,2948 1,940,789,2948 1,940,789,2948 1,940,788,8632 1,940,788,8632 1,940,788,8632 1,940,788,8632 1,940,788,8658 1,940,788,5678 1,940,788,5678 1,940,788,2659 1,940,788,1125	620,296,1427 620,296,1231 620,300,1037 620,302,0846 620,306,0469 620,308,0284 620,310,0101 620,311,9920 620,313,9741 620,315,9565 620,317,9390 620,319,9217 620,323,8878 620,325,8711 620,327,8546 620,327,8546 620,329,8383 620,331,8222 620,333,8062 620,335,7904 620,337,7748

81	82	S 85"25'50.85" E	1.99	82	1,940,787.6418	620,343.7289
82	83	S 85°22'47.22" E	1.99	83	1,940,787.4814	620,345.7139
83	84	S 85"19'40.53" E	1.99	84	1,940,787.3192	620,347.6991
84	85	S 85°16'30.78" E	1.99	85	1,940,787.1551	620,349.6844
85	86	S 85°13'17.97" E	1.99	86	1,940,786,9891	620,351,6699
86	87	S 85"10"02.10" E	1.99	87	1,940,786.8213	620,353.6555
87	88	S 85°06'43.17" E	1.99	88	1,940,786.6514	620,355.6412
88	89	S 85"03'21.18" E	1.99	89	1,940,786.4797	620,357.6271
89	90	S 84°59'56.13" E	2.00	90	1,940,786.3050	620,359.6231
90	91	S 84°56'26.97" E	1.99	91	1,940,786.1291	620,361.6093
91	92	S 84°52'55.76" E	1.99	92	1,940,785.9512	620,363.5957
92	93	S 84°49'21.50" E	1.99	93	1,940,785,7713	620,365,5822
93	94	S 84*45'44.18" E	1.99	94	1,940,785.5891	620,367.5688
94	95	S 84°42'03.79" E	2.00	95	1,940,785,4049	620,369,5554
95	96	S 84"38'20.34" E	2.00	96	1,940,785.2184	620,371.5422
96	97	S 84°34'33.84" E	2.00	97	1,940,785.0298	620,373.5291
97	1	S 84°30'44.27" E	1.98	1	1,940,784.8400	620,375.5048
		SUPERF	ICIE = 16,	709.	77 m2	

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 18 de enero de 2024.- Perito Comisionado, **José Roberto Benítez Domínguez**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-LIB-032 también denominado TN1-LIB-032 (SUP. 002), con una superficie aproximada de 40,043.66 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Libertad, Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

# AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-LIB-032" TAMBIEN DENOMINADO "TN1-LIB-032" (SUP. 002)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 40,043.66 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LIBERTAD, ESTADO DE CHIAPAS.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-LIB-032" tambien denominado "TN1-LIB-032 (SUP. 002)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de

la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.01162.2024 del 18 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-LIB-032" tambien denominado "TN1-LIB-032 (SUP. 002)", con una superficie aproximada de 40,043.66 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Libertad, estado de Chiapas. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros al suscrito perito deslindador, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Carretera a Chicoasen Km. 0.350 S/N, entre río Panuco y Blvr. Escritor Armando Jiménez, fraccionamiento Los Laguitos, C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-LIB-032" tambien denominado "TN1-LIB-032 (SUP. 002)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-07CS/235/2023

Estado Chiapas

Municipio: Libertad

Superficie: 40,043.66 metros cuadrados

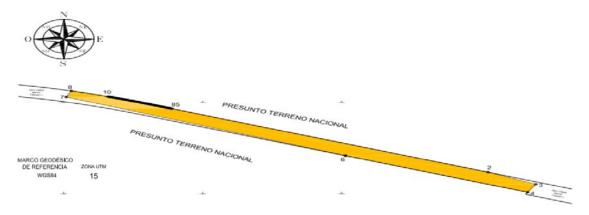
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL ESTE: DERECHO DE VÍA DEL TREN MAYA TRAMO 1

AL OESTE: DERECHO DE VÍA DEL TREN MAYA TRAMO 1



	CUA	DRO DE CONSTR	UCCIÓN "	TN1-	L <b>I</b> B <b>-</b> 032" (SU	JP. 002)	
LA		RUMBO	DISTANCIA	v	COORDENADAS		
EST	PV		0101111001		Y	×	
				1	1,940,694,0636	620,795,2775	
1	2	S 72"58'40.19" E	748.99	2	1,940,474.8041	621,511.4517	
2	3	S 69"02'06.51" E	116.25	3	1,940,433.2105	621,620.0056	
3	4	S 33*24'00.38" W	33.36	4	1,940,405.3596	621,601.6412	
4	5	N 72*58'40.19" W	432.06	5	1,940,531.8423	621,188.5068	
5	6	N 31°09'43.99" E	0.57	6	1,940,532.3314	621,188.8026	
6	7	N 72°17'37.85" W	664.84	7	1,940,734.5328	620,555.4567	
7	8	N 29°13'14.32" E	24.18	8	1,940,755.6327	620,567.2590	
8	10	S 76°48'57.95" E CENTRO DE CURVA DELTA = 02°45'54.36 RADIO = 1,770.07	85.42 " LONG. CUR SUB.TAN.=		1,940,736.1513 1,939,022.9765 5.42	620,650.4232 620,205.2455	
10	11	S 75"24'04.63" E	2.00	11	1,940,735,6482	620,652,3548	
11	12	S 75"20'14.74" E	2.00	12	1,940,735.1430	620,654,2856	
12	13	S 75°16'28.23" E	2.00	13	1,940,734.6358	620,656,2155	
13	14	S 75°12'44.78" E	2.00	14	1,940,734.1266	620,658.1447	
14	15	S 75°09'04.40" E	1.99	15	1,940,733.6153	620,660.0730	
15	16	S 75°05'27.07" E	1.99	16	1,940,733,1021	620,662.0004	
16	17	S 75°01'52.81" E	1.99	17	1,940,732.5870	620,663.9271	
17	18	S 74°58'21.61" E	1.99	18	1.940.732.0700	620,665,8529	
18	19	S 74"54'53,46" E	1,98	19	1,940,731,5537	620,667,7683	
19	20	S 74"51'29,41" E	1,99	20	1,940,731,0330	620,669,6926	
20	21	S 74"48'07.36" E	1.99	21	1,940,730,5104	620,671,6162	
21	22	S 74"44'48,37" E	1.99	22	1,940,729,9861	620,673,5390	
22	23	S 74°41'32.44" E	1.99	23	1,940,729,4601	620,675,4610	
23	24	S 74*38'19.57" E	1.99	24	1,940,728,9323	620,677.3822	
24	25	S 74°35'09.77" E	1.99	25	1,940,728,4028	620,679.3026	
25	26	S 74°32'03.02" E	1.99	26	1,940,727.8716	620,681.2223	
26	27	S 74°28'59.34" E	1.99	27	1,940,727.3389	620,683.1412	
27	28	S 74"25'58,72" E	1,99	28	1,940,726,8045	620,685,0593	
28	29	S 74"23'01,16" E	1.99	29	1,940,726,2686	620,686,9767	
29	30	S 74"20'06,66" E	1.99	30	1,940,725,7311	620,688,8934	
30	31	S 74*17'15.23" E	1.99	31	1,940,725.1921	620,690,8093	
31	32	S 74"14'26.85" E	1.99	32	1,940,724.6516	620,692.7245	
32	33	S 74"11'41.54" E	1.99	33	1,940,724.1097	620,694.6390	
33	34	S 74°08'59.28" E	1.99	34	1,940,723.5663	620,696.5528	
34	35	S 74°06'20.09" E	1.99	35	1,940,723.0216	620,698.4659	
35	36	S 74°03'43.96" E	1.99	36	1,940,722,4755	620,700.3782	
36	37	S 74°01'10.89" E	1.99	37	1,940,721.9280	620,702,2899	
37	38	S 73*58'40.89" E	1.99	38	1,940,721,3793	620,704,2009	
38	39	S 73"56'13,94" E	1,99	39	1,940,720,8292	620,706,1112	
39	40	S 73"53'50.05" E	1.99	40	1,940,720,2779	620,708,0209	
40	41	S 73"51"29.23" E	1.99	41	1,940,719,7254	620,709,9299	

41	42	S 73"49'11,47" E	1,99	42	1 040 710 1717	620 711 8392			
41	42			42	1,940,719,1717	620,711.8382			
42	43	S 73°46'56.77" E	1.99	43	1,940,718.6168	620,713.7459			
43	44	S 73°44'45.13" E	1.99	44	1,940,718,0608	620,715.6529			
44	45	S 73°42'36.55" E	1.99	45	1,940,717.5037	620,717.5593			
45	46	S 73°40'31.04" E	1.99	46	1,940,716.9455	620,719.4651			
46	47	S 73°38'28.58" E	1.99	47	1,940,716.3863	620,721.3703			
47	48	S 73°36'29.19" E	1.99	48	1,940,715.8261	620,723.2749			
48	49	S 73°34'32.85" E	1.98	49	1,940,715.2648	620,725.1788			
49	50	S 73°32'39.58" E	1.98	50	1,940,714,7026	620,727.0822			
50	51	S 73°30'49.37" E	1.98	51	1,940,714.1395	620,728.9850			
51	52	S 73°29'02.23" E	1.98	52	1,940,713,5754	620,730.8872			
52	53	S 73°27"18.14" E	1.98	53	1,940,713.0105	620,732.7889			
53	54	S 73°25'37.11" E	1.98	54	1,940,712.4448	620,734.6899			
54	55	S 73°23'59.15" E	1.98	55	1,940,711.8782	620,736.5905			
55	56	S 73°22'24.25" E	1.98	56	1,940,711.3108	620,738.4904			
56	57	S 73°20'52.41" E	1.98	57	1,940,710.7427	620,740.3899			
57	58	S 73°19'23.63" E	1.98	58	1,940,710.1738	620,742.2888			
58	59	S 73°17'57.91" E	1.98	59	1,940,709.6042	620,744.1872			
59	60	S 73°16'35,25" E	1.98	60	1,940,709.0340	620,746.0851			
60	61	S 73°15'15.65" E	1.98	61	1,940,708.4631	620,747.9824			
61	62	S 73°13'59.12" E	1.98	62	1,940,707.8916	620,749.8793			
62	63	S 73°12'45.65" E	1.98	63	1,940,707.3195	620,751.7757			
63	64	S 73°11'35.23" E	1.98	64	1,940,706.7469	620,753.6716			
64	65	S 73°10'27.88" E	1.98	65	1,940,706.1737	620,755.5671			
65	66	S 73°09'23.59" E	1.98	66	1,940,705.6000	620,757.4620			
66	67	S 73°08'22.37" E	1.98	67	1,940,705.0258	620,759.3566			
67	68	S 73°07'24,20" E	1.98	68	1,940,704.4512	620,761,2507			
68	69	S 73°06'29.10" E	1.98	69	1,940,703.8761	620,763.1443			
69	70	S 73"05'37.05" E	1.98	70	1,940,703,3007	620,765.0375			
70	71	S 73°04'48.07" E	1.98	71	1,940,702.7249	620,766.9303			
71	72	S 73°04'02.15" E	1.98	72	1,940,702.1488	620,768.8227			
72	73	S 73°03'19.29" E	1.98	73	1,940,701.5723	620,770.7146			
73	74	S 73°02'39.49" E	1.98	74	1,940,700.9956	620,772.6062			
74	75	S 73°02'02.76" E	1.98	75	1,940,700.4187	620,774.4974			
75	76	S 73°01'29.06" E	1.98	76	1,940,699.8415	620,776.3882			
76	77	S 73°00′58.47" E	1.98	77	1,940,699,2641	620,778.2787			
77	78	S 73°00'30.91" E	1.98	78	1,940,698,6865	620,780.1688			
78	79	S 73"00'06.42" E	1.98	79	1,940,698,1089	620,782.0585			
79	80	S 72"59'44.99" E	1.98	80	1,940,697.5311	620,783.9479			
80	81	S 72°59'26.62" E	1.98	81	1,940,696,9532	620,785.8369			
81	82	S 72°59'11.32" E	1.98	82	1,940,696.3753	620,787.7257			
82	83	S 72°58'59.07" E	1.97	83	1,940,695.7973	620,789.6141			
83	84	S 72°58'49.89" E	1.97	84	1,940,695.2194	620,791.5022			
84	85	S 72°58'43.76" E	1.97	85	1,940,694.6414	620,793.3900			
85	1	S 72°58'40.70" E	1.97	1	1,940,694,0636	620,795.2775			
	SUPERFICIE = 40,043.66 m2								

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 18 de enero de 2024.- Perito Comisionado, **José Roberto Benítez Domínguez**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-LIB-034 y TN1-LIB-035 también denominado TN1-LIB-034 (SUP. 003), con una superficie aproximada de 66,899.40 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Libertad, Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

#### AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-LIB-034 Y TN1-LIB-035" TAMBIEN DENOMINADO "TN1-LIB-034 (SUP. 003)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 66,899.40 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LIBERTAD, ESTADO DE CHIAPAS.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-LIB-034 y TN1-LIB-035" tambien denominado "TN1-LIB-034 (SUP. 003)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.01163.2024 del 18 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-LIB-034 y TN1-LIB-035" tambien denominado "TN1-LIB-034 (SUP. 003)", con una superficie aproximada de 66,899.40 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Libertad, estado de Chiapas. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros al suscrito perito deslindador, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Carretera a Chicoasen Km. 0.350 S/N, entre río Panuco y Blvr. Escritor Armando Jiménez, fraccionamiento Los Laguitos, C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-LIB-034 y TN1-LIB-035" tambien denominado "TN1-LIB-034 (SUP. 003)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. Expediente: DGOPR/IETN-07CS/235/2023

Estado Chiapas

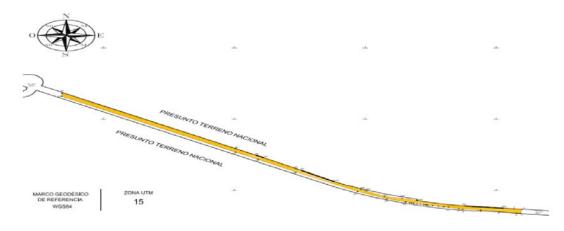
Municipio: Libertad

Superficie: 66,899.40 metros cuadrados

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL AL SUR: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL ESTE: DERECHO DE VÍA DEL TREN MAYA TRAMO 1
AL OESTE: DERECHO DE VÍA DEL TREN MAYA TRAMO 1



Substitution   Subs										
ST   PV	CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TN1-LIB-034" (SUP 003)									
ST   PV		_	RUMBO	DISTANCIA	v	COORD				
1 2 S 85°05°08.47°E 39.52 2 1,939,033.1134 624,767.6261 2 3 S 13°49°08.96° W 40.26 3 1,938,994,0146 624,758,0076 3 5 N 84°02'57,66° W CENTRO DE CURVA DELTA - 07'9.93	EST	PV				Υ				
2 3 S 13"49"08.96" W 40.26 3 1,938,994.0146 624,758.0076		_			-	.,				
18	_	_								
CENTRO DE CURVA DELTA - 007*12.00' RADIO = 7,979,93  6	_	-								
DELTA - 00"7"12.00   RADIO = 7.99"93   SUB.TAN. = 3.66	3	5					and the same of the same of the same of			
6         N 81"11"33.08" W         88.26         6 1,939,009,2647         624,654,1428           6         7         N 81"11"33.08" W         90.67         7 1,939,023,1470         624,564,560           7         8         N 83"16"59.74" W         88.27         8 1,939,033,4710         624,456,830           8         9         N 75"08'54'50" W         19.99         9 1,939,037,9170         624,457,3950           9         10         N 75"35'37.17" W         51.28         10 1,939,050.6762         624,407,7242           10         11         N 80"44'25-40" W         24.91         11 1,939,054.6846         624,335.1574           11         12         N 79"56'55.08" W         26.39         12 1,939,059.2897         624,357.1568           12         13         N 78"10'34'23" W         27.47         14 1,939,070.1921         624,302,9584           14         15         N 78"36'51.87" W         7.24         16 1,939,070.2996         624,302,9584           15         16         N 77"36'51.87" W         7.24         16 1,939,070.2996         624,205,5766           16         17         N 77"36'51.87" W         7.24         16 1,939,073,2924         624,225,58962           16         17         77"20'30.10" W							023,822.4031			
6         7         N 81"11"33.08" W         90.67         7         1,939,023.1470         624,564.560           7         8         N 83"16"59.74" W         88,27         8         1,939,033.4710         624,476,8830           8         9         N 77"08"54,50" W         19.99         9         1,939,053,7170         624,467,3950           9         10         N 75"35"37,17" W         51.28         10         1,939,054,6846         624,307,7242           10         11         N 80"44"25,40" W         24.91         11         1,939,054,6846         624,327,1566           12         13         N 79"64"15,52" W         27.81         13         1,939,070,1921         624,302,9848           12         13         N 79"64"15,52" W         27.47         14         1,939,070,2926         624,302,9848           14         15         N 03"43"50,22" E         0.08         15         1,939,070,2926         624,202,5886           14         15         N 03"43"50,22" E         0.08         15         1,939,071,3215         624,292,58962           16         17         N 77"36"51,87" W         7.24         16         1,939,073,3284         624,270,1033           18         19         N 76"22"04.58" W										
7         8         N 83"16'59.74" W         88.27         8         1,939,033.4710         624,476.8830           8         9         N 77"08'54,50" W         19.99         9         1,939,057.9170         624,457.3950           9         10         N 75"35'37.17" W         51.28         10         1,939,056.6826         624,407.7242           10         11         N 80"44'25.40" W         24.91         11         1,939,054.6846         624,387.1566           11         12         N 79"56'55.08" W         26.39         12         1,939,054.6846         624,357.1566           12         13         N 79"04'15.52" W         27.81         13         1,939,064.5627         624,327.1566           12         13         N 79"04'15.52" W         27.81         13         1,939,070.1921         624,329.8488           13         14         N 78"10'34.23" W         27.47         14         1,939,070.1921         624,329.8488           14         15         N 77"20'30.10" W         7.24         16         1,939,070.18215         624,230.29634           15         16         N 77"36'51.87" W         7.24         16         19.39,077.436         624,270.1033           18         19         N 76"20'45.	5	_		88.28	_	1,939,009.2647	624,654.1428			
8 9 N 77"08'54,50" W 19.99 9 1,939,037.9170 624,457,3950 9 10 N 75"35'37.17" W 51.28 10 1,939,050.6762 624,407.7242 10 11 N 80"44'25,40" W 24.91 11 1,939,059,2897 624,383.1374 11 12 N 79"66'55.08" W 26.39 12 1,939,059,2897 624,329,848 13 14 N 78"10'34,23" W 27.47 14 1,939,070.1921 624,302.9584 14 15 N 03"43'50,22" E 0.08 15 1,939,070.1921 624,302.9584 15 16 N 77"36'51.87" W 7.24 16 1,939,071.8215 624,298.5158 16 N 77"36'51.87" W 7.24 16 1,939,073,9284 624,298.5158 17 18 N 76"54'48.13" W 16.85 18 1,939,077.7436 624,270.1033 18 19 N 76"22'04.58" W 16.85 19 1,939,073,9284 624,228.5158 17 18 N 75"32'19.24" W 9.95 21 1,939,088.350 624,273.7313 18 19 N 75"23'19.24" W 9.95 21 1,939,088.350 624,277.588 21 22 N 75"03'51.62" W 10.09 22 1,939,096.2817 624,218.0144 22 23 N 74"34'36'38" W 20.04 23 1,939,096.2817 624,198.6965 23 25 N 74"13'14.46" W 1.96 25 1,939,096.2817 624,198.6965 24 1,939,081.852 624,198.089 25 26 N 72"01'21.56" W 94.97 26 1,939,191.3921 623,922.5381 26 27 N 65"36'32.63" W 158.04 27 1,939,191.3921 623,922.5381 27 28 N 59"31'08.61" W 215.64 29 1,939,479.8810 624,679.0834 28 29 N 58"31'08.61" W 215.64 29 1,939,479.8810 623,670.6263 29 30 N 59"17'34.89" W 129.24 30 1,939,479.2834 623,675.606 30 31 N 59"32'02.98" W 986.29 31 1,940,075.540 623,660.6266 31 32 N 05"29'57.56" E 26.27 32 1,940,071.5001 622,518.0100 32 33 N 05"29'57.56" E 26.27 32 1,940,071.5001 622,518.0100 33 34 S 59"13'28.60" E 114.83 35 1,939,516.8782 623,466.5842 35 36 S 59"13'28.60" E 114.83 35 1,939,516.8782 623,466.5842 36 37 S 59"13'28.60" E 114.83 35 1,939,516.8782 623,466.5842 37 38 S 59"13'28.10" E 19.90 36 1,939,515.6906 623,474.7686	_	_		90.67	-	1,939,023.1470	624,564.5460			
9 10 N 75°35'37.17" W 51.28 10 1,939,050.6762 624,407.7242 10 11 N 80°44'25.40" W 24.91 11 1,939,054.6846 624,383.1374 11 12 N 79°56'55.08" W 28.39 12 1,939,059.2897 624,357.1568 12 13 N 79°04'15.52" W 27.81 13 1,939,064.5627 624,329.8488 13 14 N 78°10'34.23" W 27.47 14 1,939,070.2996 624,302.9684 14 15 N 03°43'50.22" E 0.08 15 1,939,070.2696 624,302.9684 15 16 N 77"36'51.87" W 7.24 16 1,939,071.8215 624,295.8962 16 17 N 77"20'30.10" W 9.61 17 1,939,073.9284 624,286.5168 17 N 76"52'48.13" W 16.85 18 1,939,077.436 624,270.7381 18 19 N 76"52'448.13" W 16.85 19 1,939,081.8419 624,273.7391 19 20 N 75"49'21.03" W 16.85 20 1,939,085.8419 624,227.7568 21 22 N 75"03'51.62" W 10.09 22 1,939,085.8419 624,227.7568 21 22 N 75"03'51.62" W 10.09 22 1,939,085.8419 624,277.7688 22 23 N 74"33'4.46" W 20.04 23 1,939,096.263 624,186.044 23 25 N 74"13'14.46" W 20.04 23 1,939,096.2817 624,196.8069 624,679.0834 25 26 N 72"01'21.56" W 94.97 26 1,939,126.1270 624,196.8069 624,679.0834 27 28 N 56"51'42.72" W 349.10 28 1,939,366.5726 623,660.6266 28 29 N 58"31'06.61" W 215.84 29 1,939,479.2834 623,476.7293 29 30 N 59"17'34.69" W 129.24 30 1,939,366.5726 623,366.6266 28 29 N 58"31'06.61" W 215.84 29 1,939,479.2834 623,476.7293 30 31 N 59"529'57.56" E 26.27 32 1,940,075.5450 622,518.3997 33 34 S 59"13"28.20" E 985.70 34 1,939,515.8762 623,660.6266 34 S 59"13"28.20" E 114.83 35 1,939,515.8762 623,466.8842 35 36 S 59"13"28.60" E 114.83 35 1,939,515.8762 623,466.8842 35 36 S 59"13"28.60" E 114.83 35 1,939,515.8762 623,466.8842 35 36 S 59"13"28.60" E 114.83 35 1,939,515.8762 623,466.8842 35 36 S 59"13"28.21" E 1.90 37 1,939,515.9036 623,471.4944 38 39 S 59"13"28.21" E 1.90 37 1,939,515.9036 623,471.4944 38 39 S 59"13"28.21" E 1.91 39 1,939,515.9036 623,471.4944 38 39 S 59"13"28.21" E 1.91 39 1,939,515.0036 623,471.4944 39 40 S 59"13"28.21" E 1.91 39 1,939,515.0036 623,471.4944	7	8	N 83°16'59.74" W	88.27	8	1,939,033.4710	624,476.8830			
10	8	9	N 77*08'54.50" W	19,99	9	1,939,037.9170	624,457,3950			
11         12         N 79°56′55.08° W         26.39         12         1,939,059,2897         624,357,1568           12         13         N 79°04′15.52° W         27.81         13         1,939,064.5627         624,329,8488           13         14         N 78°10′34.23° W         27.47         14         1,939,070.1821         624,302,9584           14         15         N 03°43′50.22° E         0.06         15         1,939,070.2696         624,302,9634           15         16         N 77°36′51.87° W         7.24         16         1,939,070.3624         624,298,5962           16         17         N 77°20′30.10° W         9.61         17         1,939,077.436         624,298,5156           17         18         N 76°54′48.13° W         16.85         18         1,939,081,7149         624,253,7280           19         20         N 75°49′21,03° W         16.85         19         1,939,083,8419         624,237,3913           20         21         N 75°23′19,24° W         9.96         21         1,939,088,853         624,217,588           21         22         N 75°03′51,62° W         10.09         22         1,939,096,2817         624,196,8089           23         25         N 74°13′14	9	10	N 75°35'37.17" W	51.28	10	1,939,050.6762	624,407.7242			
12         13         N 79°04°15.52° W         27.81         13         1,939,064.5627         624,329.8488           13         14         N 78°10°34.23° W         27.47         14         1,939,070.1921         624,302.9684           14         15         N 03°43°50.22° E         0.08         15         1,939,070.2696         624,302.9634           15         16         N 77°36°51.87° W         7.24         16         1,939,073.9285         624,296.9692           16         17         N 77°20°30.10° W         9.81         17         1,939,073.9284         624,286.5166           17         18         N 76°5448.13° W         16.85         18         1,939,077.7436         624,270.1033           18         19         N 76°2204.58° W         16.85         19         1,939,081.7149         624,237.3913           19         20         N 75°49°21.03° W         16.85         20         1,939,088.3630         624,277.7588           21         22         N 75°03°1.82° W         10.09         22         1,939,098.283         624,218.0144           22         23         N 74°43'63.8° W         20.04         23         1,939,096.2817         624,196.8039           23         25         26	10	11	N 80°44'25.40" W		11	1,939,054.6846	624,383.1374			
13         14         N 78"10"34.23" W         27.47         14         1,939,070.1921         624,302.9684           14         15         N 03"43"50.22" E         0.08         15         1,939,070.2696         624,302.9634           15         16         N 77"36"51.87" W         7.24         16         1,939,071.8215         624,295,8962           16         17         N 77"20"30.10" W         9.61         17         1,939,073.9284         624,286.5156           17         18         N 76"54"48.13" W         16.85         18         1,939,087.77436         624,270.1033           18         19         N 76"22"4.58" W         16.85         19         1,939,081.7149         624,253.7391           19         20         N 75"49"21.03" W         16.85         20         1,939,085.8419         624,273.3913           20         21         N 75"34"36.38" W         10.09         22         1,939,088.3530         624,277.7588           21         22         N 75"34"36.88" W         20.04         23         1,939,096.8152         624,198.6965           23         25         N 74"13"14.46" W         20.04         23         1,939,096.8152         624,196.8089           24         10         1.940<	11	12	N 79°56'55.08" W	26.39	12	1,939,059.2897	624,357.1566			
14         15         N 03°43'50.22" E         0.08         15         1,939,070.2696         624,302.9634           15         16         N 77"36'51.87" W         7.24         16         1,939,071.8215         624,295.8962           16         17         N 77"20'30.10" W         9.61         17         1,939,073.9284         624,286.5156           17         18         N 76"52'84.813" W         16.85         18         1,939,077.7436         624,270.1033           18         19         N 76"22'04.58" W         16.85         19         1,939,081.7149         624,237.3913           19         20         N 75"49'21.03" W         16.85         20         1,939,085.8419         624,237.3913           20         21         N 75"49'21.03" W         16.85         20         1,939,085.8419         624,237.3913           20         21         N 75"32'19.24" W         9.95         21         1,939,088.3530         624,227.7588           21         22         N 75"03'51.62" W         10.09         22         1,939,086.8152         624,196.8089           21         23         N 74"13'14.46" W         20.04         23         1,939,086.8152         624,196.8089           23         25         N 74"1	12	13	N 79°04'15.52" W	27.81	13	1,939,064.5627	624,329.8488			
15         16         N 77"36'51.87" W         7.24         16         1,939,071.8215         624,295.8962           16         17         N 77"20'30.10" W         9.61         17         1,939,073.9284         624,286.5166           17         18         N 76"54'48.13" W         16.85         18         1,939,077.7436         624,270.1033           18         19         N 76"22'04.58" W         16.85         19         1,939,081.7149         624,253.7280           19         20         N 75"49'21.03" W         16.85         20         1,939,081.7149         624,253.7380           20         21         N 75"49'21.03" W         16.85         20         1,939,088.8530         624,227.7588           21         22         N 75"03'51.62" W         10.09         22         1,939,096.8353         624,218.0144           22         23         N 74"13'14.46" W         20.04         23         1,939,096.8152         624,196.8089           23         25         N 74"13'14.46" W         20.04         23         1,939,195.8122         624,196.8089           25         26         N 72"01'21.56" W         94.97         26         1,939,191.3921         624,196.8089           27         28         N 59"	13	14	N 78"10'34.23" W	27.47	14	1,939,070.1921	624,302,9584			
16         17         N 77°20'30.10" W         9.61         17         1,939,073.9284         624,286.5156           17         18         N 76°54'48.13" W         16.85         18         1,939,077.7436         624,270.1033           18         19         N 76°22'04.58" W         16.85         19         1,939,081.7149         624,253.7280           19         20         N 75°49'21.03" W         16.85         20         1,939,085.8419         624,237.3913           20         21         N 75°49'21.03" W         16.85         20         1,939,085.8419         624,237.3913           20         21         N 75°49'21.03" W         9.95         21         1,939,086.8530         624,277.7588           21         22         N 75°03'51.62" W         10.09         22         1,939,096.8152         624,186.6965           21         22         N 74°13'14.46" W         20.04         23         1,939,096.8152         624,196.8089           25         26         N 72°01'21.56" W         1.96         25         1,939,096.8152         624,196.8089           25         26         N 72°01'21.56" W         94.97         26         1,939,126.1270         624,106.4747           26         27         N 65°3	14	15	N 03°43'50.22" E	0.08	15	1,939,070.2696	624,302.9634			
17         18         N 76°54'48.13" W         16.85         18         1,939,077.7436         624,270.1033           18         19         N 76°22'04.58" W         16.85         19         1,939,081.7149         624,253.7280           19         20         N 75°49'21.03" W         16.85         20         1,939,085.8419         624,237.3913           20         21         N 75°49'21.03" W         9.96         21         1,939,088.3630         624,227.7688           21         22         N 75°03'51.62" W         10.09         22         1,939,090.9523         624,218.0144           22         23         N 74°13'14.46" W         20.04         23         1,939,096.8152         624,198.6965           23         25         N 74°13'14.46" W         1.96         25         1,939,096.8152         624,196.8089           25         26         N 72°01'21.56" W         94.97         26         1,939,126.1270         624,106.4747           26         27         N 65°36'32.63" W         158.04         27         1,939,191.3921         623,962.5381           27         28         N 59°51'42.72" W         349.10         28         1,939,366.6726         623,660.6266           28         29         N 5	15	16	N 77"36'51.87" W	7.24	16	1,939,071.8215	624,295.8962			
18         19         N 76°22'04.58° W         16.85         19         1,939,081.7149         624,253.7280           19         20         N 75°49'21.03° W         16.85         20         1,939,085.8419         624,237.3913           20         21         N 75°23'19.24° W         9.96         21         1,939,088.3530         624,227.7588           21         22         N 75°03'51.62° W         10.09         22         1,939,090.9623         624,218.0144           22         23         N 74°13'14.46° W         20.04         23         1,939,096.2817         624,198.6965           23         25         N 74°13'14.46° W         20.04         23         1,939,096.8152         624,196.8089           24         25         1,939,096.8152         624,196.8089         624,679.0834           25         26         N 72°01'21.56° W         94.97         26         1,939,126.1270         624,106.4747           26         27         N 65°36'32.63° W         158.04         27         1,939,366.6726         623,660.6266           28         29         N 58°51'42.72° W         349.10         28         1,939,3479.2834         623,476.7293           29         30         N 59°17'34.69° W         215.64	16	17	N 77°20'30.10" W	9.61	17	1,939,073.9284	624,286.5156			
19 20 N 75"49"21.03" W 16.85 20 1,939,085.8419 624,237.3913 20 21 N 75"23"19.24" W 9.96 21 1,939,088.3530 624,227.7588 21 22 N 75"03"51.62" W 10.09 22 1,939,090.9523 624,218.0144 22 23 N 74"3"436.38" W 20.04 23 1,939,096.2817 624,198.6965 23 25 N 74"13"14.46" W CENTRO DE CURVA DELTA = 00"3"48.58" RADIO = 1,770.03 SUB.TAN.=0.98 25 26 N 72"01"21.56" W 94.97 26 1,939,126.1270 624,106.4747 26 27 N 65"36"32.63" W 158.04 27 1,939,191.3921 623,962.5381 27 28 N 59"51"42.72" W 349.10 28 1,939,366.6726 623,660.6266 28 29 N 58"31"06.61" W 215.64 29 1,939,479.2834 623,476.7293 29 30 N 59"17"34.69" W 129.24 30 1,939,545.2792 623,365.6107 30 31 N 59"32"02.98" W 986.29 31 1,940,071.5001 622,518.0100 32 33 N 05"29"57.56" E 26.27 32 1,940,071.5001 622,518.0100 32 33 N 05"29"57.56" E 4.07 33 1,940,075.5480 622,518.3997 33 34 S 59"13"28.60" E 114.83 35 1,939,516.8782 623,466.5842 35 36 S 59"13"28.60" E 114.83 35 1,939,516.8782 623,466.5842 36 37 S 59"13"28.21" E 1.90 36 1,939,515.9036 623,468.2208 36 37 S 59"13"28.21" E 1.90 37 1,939,515.9036 623,468.2208 36 37 S 59"13"25.87" E 1.90 37 1,939,515.9036 623,468.2208 36 39 S 59"13"21.19" E 1.91 38 1,939,512.9788 623,471.4944 38 39 S 59"13"04.82" E 1.91 39 1,939,512.0036 623,474.7686	17	18	N 76"54'48.13" W	16.85	18	1,939,077.7436	624,270.1033			
20         21         N 75°23′19 24″ W         9.95         21         1,939,088,3530         624,227,7588           21         22         N 75°03′51,62″ W         10.09         22         1,939,090,9523         624,218,0144           22         23         N 74°34′36,38″ W         20.04         23         1,939,096,2817         624,198,6965           23         25         N 74°13′14,46″ W         1.96         25         1,939,096,8152         624,196,8089           24         1,940,799,8810         624,679,0834           25         26         N 72°01′21,56″ W         94.97         26         1,939,126,1270         624,106,4747           26         27         N 65°36′32,63″ W         158,04         27         1,939,191,3921         623,962,5381           27         28         N 59°51′42,72″ W         349,10         28         1,939,479,2834         623,476,7293           29         30         N 59°17′34,69″ W         215,64         29         1,939,479,2834         623,476,7293           29         30         N 59°17′34,69″ W         129,24         30         1,939,545,2792         623,365,6107           30         31         N 59°32′02,98″ W         986,29         31         1,940,071,5001	18	19	N 76°22'04.58" W	16.85	19	1,939,081,7149	624,253,7280			
21         22         N 75°03′51.62° W         10.09         22         1,939,090.9623         624,218.0144           22         23         N 74°34′36.38° W         20.04         23         1,939,096.2817         624,198.6965           23         25         N 74°13′14.46° W CENTRO DE CURVA DELTA = 00°3′49.58° RADIO = 1,770.03         1.96         25         1,939,096.8152 1,940,799.8810         624,196.8089 624,679.0834           25         26         N 72°01′21.56° W RADIO = 1,770.03         94.97         26         1,939,126.1270         624,106.4747           26         27         N 65°36′32.63° W N 59°51′42.72° W         349.10         28         1,939,366.6726         623,660.6266           28         29         N 58°31′06.61° W N 59°17′34.69° W         215.64         29         1,939,479.2834         623,466.6266           28         29         N 59°17′34.69° W         129.24         30         1,939,545.2792         623,365.6107           30         31         N 59°32'02.98° W         986.29         31         1,940,045.3545         622,515.4928           31         32         N 05°29′57.66° E         26.27         32         1,940,071.5001         622,518.3997           33         34         5 59°13′28.60° E         114.83         35	19	20	N 75*49'21.03" W	16.85	20	1,939,085.8419	624,237.3913			
22         23         N 74°34′36.38° W         20.04         23         1,939,096.2817         624,198.6965           23         25         N 74°13′14.46° W CENTRO DE CURVA DELTA = 00°3′49.88° RADIO = 1,770.03         1.96         25         1,939,096.8152 624,196.8089 624,679.0834           25         26         N 72°01′21.56° W SUB.TAN.=0.98         94.97         26         1,939,126.1270 624,106.4747           26         27         N 65°36′32.63° W 158.04         27         1,939,191.3921 623,962.5381           27         28         N 59°51′42.72° W 349.10         28         1,939,366.6726 623,660.6266           28         29         N 58°31′06.61° W 215.64         29         1,939,479.2834 623,466.7293           29         30         N 59°17′34.69° W 129.24         30         1,939,545.2792 623,365.6107           30         31         N 59°32′02.98° W 986.29         31         1,940,045.3545 622,515.4928           31         32         N 05°29′57.66° E 26.27         32         1,940,071.5001 622,518.0100           32         33         N 05°29′57.66° E 4.07         33         1,940,075.5480 622,518.3997           33         34         5 59°13′28.60° E 114.83         35         1,939,515.9036 623,466.5842           35         36         5 59°13′28.7° E 1.90	20	21	N 75°23'19.24" W	9.95	21	1,939,088.3530	624,227.7588			
23	21	22	N 75°03'51.62" W	10.09	22	1,939,090.9523	624,218.0144			
CENTRO DE CURVA DELTA = 00°3'49.58° RADIO = 1,770.03° SUB.TAN.= 0.98° 1,939,126.1270 624,106.4747 26 27 N 65°36'32.63° W 158.04 27 1,939,191.3921 623,962.5381 27 28 N 59°51'42.72° W 349.10 28 1,939,366.6726 623,660.6266 28 29 N 58°31'06.61° W 215.64 29 1,939,479.2834 623,476.7293 29 30 N 59°17'34.69° W 129.24 30 1,939,545.2792 623,365.6107 30 31 N 59°32'02.98° W 986.29 31 1,940,045.3545 622,515.4928 31 32 N 05°29'57.56° E 26.27 32 1,940,071.5001 622,518.0100 32 33 N 05°29'57.56° E 4.07 33 1,940,075.5480 622,518.3997 33 34 S 59°31'29.10° E 985.70 34 1,939,575.6355 623,367.9217 34 35 S 59°13'28.60° E 114.83 35 1,939,515.9036 623,466.5842 35 36 S 59°13'28.21° E 1.90 36 1,939,515.9036 623,468.2208 36 37 S 59°13'25.87° E 1.90 37 1,939,514.9288 623,469.8575 37 38 S 59°13'21.19° E 1.91 38 1,939,512.9788 623,471.4944 38 39 S 59°13'14.18° E 1.91 39 1,939,512.9788 623,471.4944 38 39 S 59°13'14.18° E 1.91 39 1,939,512.9788 623,473.1314	22	23	N 74°34'36.38" W	20.04	23	1,939,096.2817	624,198.6965			
DELTA = 00°3'49.58° RADIO = 1,770.03° SUB.TAN.=0.98° SUB.TAN.=0.98	23	25			1000					
RADIO = 1,770.03         SUB.TAN.=0.98           25         26         N 72"01'21.56" W         94.97         26         1,939,126.1270         624,106.4747           26         27         N 65"36'32.63" W         158.04         27         1,939,191.3921         623,962.5381           27         28         N 59"51'42.72" W         349.10         28         1,939,366.6726         623,660.6266           28         29         N 58"31'06.61" W         215.64         29         1,939,479.2834         623,476.7293           29         30         N 59"17'34.69" W         129.24         30         1,939,545.2792         623,365.6107           30         31         N 59"32'02.98" W         986.29         31         1,940,045.3545         622,515.4928           31         32         N 05"29'57.56" E         26.27         32         1,940,071.5001         622,518.0100           32         33         N 05"29'57.56" E         4.07         33         1,940,075.5480         622,518.3997           33         34         S 59"31"29.10" E         985.70         34         1,939,516.8782         623,466.5842           35         36         S 59"13"28.21" E         1.90         36         1,939,515.90							624,679.0834			
26         27         N 65°36°32.63° W         158.04         27         1,939,191.3921         623,962.5381           27         28         N 59°51'42.72° W         349.10         28         1,939,366.6726         623,660.6266           28         29         N 58°31'06.61° W         215.64         29         1,939,479.2834         623,476.7293           29         30         N 59°17'34.69° W         129.24         30         1,939,545.2792         623,365.6107           30         31         N 59°32'02.98° W         986.29         31         1,940,045.3545         622,515.4928           31         32         N 05°29'57.56° E         26.27         32         1,940,071.5001         622,518.0100           32         33         N 05°29'57.56° E         4.07         33         1,940,075.5480         622,518.3997           33         34         S 59°31'29.10° E         985.70         34         1,939,575.6355         623,367.9217           34         35         S 59°13'28.60° E         114.83         35         1,939,516.8782         623,466.5842           35         36         S 59°13'28.21° E         1.90         36         1,939,515.9036         623,468.2208           36         37 <t< td=""><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></t<>										
27         28         N 59"51"42.72" W         349.10         28         1,939,366.6726         623,660.6266           28         29         N 58"31"06.61" W         215.64         29         1,939,479.2834         623,476.7293           29         30         N 59"17"34.69" W         129.24         30         1,939,545.2792         623,365.6107           30         31         N 59"32"02.98" W         986.29         31         1,940,045.3545         622,515.4928           31         32         N 05"29"57.56" E         26.27         32         1,940,071.5001         622,518.0100           32         33         N 05"29"57.56" E         4.07         33         1,940,075.5480         622,518.3997           33         34         S 59"31"29.10" E         985.70         34         1,939,575.6355         623,367.9217           34         35         S 59"13"28.60" E         114.83         35         1,939,516.8782         623,466.5842           35         36         S 59"13"28.21" E         1.90         36         1,939,515.9036         623,468.2208           36         37         S 59"13"25.87" E         1.90         37         1,939,514.9288         623,471.4944           38         39	25	26	N 72"01'21.56" W	94.97	26	1,939,126.1270	624,106.4747			
28       29       N 58°31′06.61″ W       215.64       29       1,939,479.2834       623,476.7293         29       30       N 59°17′34.69″ W       129.24       30       1,939,545.2792       623,365.6107         30       31       N 59°32′02.98″ W       986.29       31       1,940,045.3545       622,515.4928         31       32       N 05°29′57.56″ E       26.27       32       1,940,071.5001       622,518.0100         32       33       N 05°29′57.56″ E       4.07       33       1,940,075.5480       622,518.3997         33       34       S 59°31″29.10″ E       985.70       34       1,939,575.6355       623,367.9217         34       35       S 59°13″28.60″ E       114.83       35       1,939,516.8782       623,466.5842         35       36       S 59°13″28.21″ E       1.90       36       1,939,515.9036       623,468.2208         36       37       S 59°13″25.87″ E       1.90       37       1,939,514.9288       623,469.8575         37       38       S 59°13″21.19″ E       1.91       38       1,939,512.9788       623,473.1314         39       40       S 59°13″04.82″ E       1.91       40       1,939,512.0036       623,474.7686	26	27	N 65°36'32.63" W	158.04	27	1,939,191.3921	623,962.5381			
29         30         N 59"17"34.69" W         129.24         30         1,939,545.2792         623,365.6107           30         31         N 59"32"02.98" W         986.29         31         1,940,045.3545         622,515.4928           31         32         N 05"29"57.56" E         26.27         32         1,940,071.5001         622,518.0100           32         33         N 05"29"57.56" E         4.07         33         1,940,075.5480         622,518.3997           33         34         S 59"31"29.10" E         985.70         34         1,939,575.6355         623,367.9217           34         35         S 59"13"28.60" E         114.83         35         1,939,516.8782         623,466.5842           35         36         S 59"13"28.21" E         1.90         36         1,939,515.9036         623,468.2208           36         37         S 59"13"25.87" E         1.90         37         1,939,514.9288         623,469.8575           37         38         S 59"13"21.19" E         1.91         38         1,939,512.9788         623,473.1314           39         40         S 59"13"04.82" E         1.91         40         1,939,512.0036         623,474.7686	27	28	N 59"51'42.72" W	349.10	28	1,939,366.6726	623,660.6266			
30 31 N 59°32'02.98" W 986.29 31 1,940,045.3545 622,515.4928 31 32 N 05°29'57.56" E 26.27 32 1,940,071.5001 622,518.0100 32 33 N 05°29'57.56" E 4.07 33 1,940,075.5480 622,518.3997 33 34 S 59°31"29.10" E 985.70 34 1,939,575.6355 623,367.9217 34 35 S 59°13"28.60" E 114.83 35 1,939,516.8782 623,468.5842 35 36 S 59°13"28.21" E 1.90 36 1,939,515.9036 623,468.2208 36 37 S 59°13"25.87" E 1.90 37 1,939,514.9288 623,469.8575 37 38 S 59°13"21.19" E 1.91 38 1,939,513.9539 623,471.4944 38 39 S 59°13"14.18" E 1.91 39 1,939,512.9788 623,473.1314 39 40 S 59°13"04.82" E 1.91 40 1,939,512.0036 623,474.7686	28	29	N 58°31'06.61" W	215.64	29	1,939,479.2834	623,476.7293			
31         32         N 05"29"57.56" E         26.27         32         1,940,071.5001         622,518.0100           32         33         N 05"29"57.56" E         4.07         33         1,940,075.5480         622,518.3997           33         34         S 59"31"29.10" E         985.70         34         1,939,575.6355         623,367.9217           34         35         S 59"13"28.60" E         114.83         35         1,939,516.8782         623,466.5842           35         36         S 59"13"28.21" E         1.90         36         1,939,515.9036         623,468.2208           36         37         S 59"13"25.87" E         1.90         37         1,939,514.9288         623,469.8575           37         38         S 59"13"21.19" E         1.91         38         1,939,513.9539         623,471.4944           38         39         S 59"13"14.18" E         1.91         39         1,939,512.9788         623,473.1314           39         40         S 59"13"04.82" E         1.91         40         1,939,512.0036         623,474.7686	29	30	N 59°17'34.69" W	129.24	30	1,939,545.2792	623,365,6107			
32         33         N 05°29′57.56° E         4.07         33         1,940,075.5480         622,518.3997           33         34         S 59°31′29.10° E         985.70         34         1,939,575.6355         623,367.9217           34         35         S 59°13′28.60° E         114.83         35         1,939,516.8782         623,466.5842           35         36         S 59°13′28.21° E         1.90         36         1,939,515.9036         623,468.2208           36         37         S 59°13′25.87° E         1.90         37         1,939,514.9288         623,469.8575           37         38         S 59°13′21.19° E         1.91         38         1,939,513.9539         623,471.4944           38         39         S 59°13′314.18° E         1.91         39         1,939,512.9788         623,473.1314           39         40         S 59°13′04.82° E         1.91         40         1,939,512.0036         623,474.7686	30	31	N 59°32'02.98" W	986.29	31	1,940,045.3545	622,515.4928			
33         34         \$ 59"31"29.10" E         985.70         34         1,939,575.6355         623,367.9217           34         35         \$ 59"13"28.60" E         114.83         35         1,939,516.8782         623,466.5842           35         36         \$ 59"13"28.21" E         1.90         36         1,939,515.9036         623,468.2208           36         37         \$ 59"13"25.87" E         1.90         37         1,939,514.9288         623,469.8575           37         38         \$ 59"13"21.19" E         1.91         38         1,939,513.9539         623,471.4944           38         39         \$ 59"13"14.18" E         1.91         39         1,939,512.9788         623,473.1314           39         40         \$ 59"13"04.82" E         1.91         40         1,939,512.0036         623,474.7686	31	32	N 05"29'57.56" E	26.27	32	1,940,071,5001	622,518,0100			
34 35 S 59"13"28.60" E 114.83 35 1,939,516.8782 623,466.5842 35 36 S 59"13"28.21" E 1.90 36 1,939,515.9036 623,468.2208 36 37 S 59"13"25.87" E 1.90 37 1,939,514.9288 623,469.8575 37 38 S 59"13"21.19" E 1.91 38 1,939,513.9539 623,471.4944 38 39 S 59"13"14.18" E 1.91 39 1,939,512.9788 623,473.1314 39 40 S 59"13"04.82" E 1.91 40 1,939,512.0036 623,474.7686	32	33	N 05°29'57.56" E	4.07	33	1,940,075.5480	622,518.3997			
35 36 S 59"13"28.21"E 1.90 36 1,939,515.9036 623,468.2208 36 37 S 59"13"25.87"E 1.90 37 1,939,514.9288 623,469.8575 37 38 S 59"13"21.19"E 1.91 38 1,939,513.9639 623,471.4944 38 39 S 59"13"14.18"E 1.91 39 1,939,512.9788 623,473.1314 39 40 S 59"13"04.82"E 1.91 40 1,939,512.0036 623,474.7686	33	34	S 59"31"29.10" E	985.70	34	1,939,575.6355	623,367.9217			
36 37 S 59"13"25.87" E 1.90 37 1,939,514.9288 623,469.8575 37 38 S 59"13"21.19" E 1.91 38 1,939,513.9639 623,471.4944 38 39 S 59"13"14.18" E 1.91 39 1,939,512.9788 623,473.1314 39 40 S 59"13"04.82" E 1.91 40 1,939,512.0036 623,474.7686	34	35	S 59"13"28.60" E	114.83	35	1,939,516.8782	623,466,5842			
37 38 S 59"13"21.19"E 1.91 38 1,939,513.9539 623,471.4944 38 39 S 59"13"14.18"E 1.91 39 1,939,512.9788 623,473.1314 39 40 S 59"13"04.82"E 1.91 40 1,939,512.0036 623,474.7686	35	36	S 59"13"28.21" E	1.90	36	1,939,515.9036	623,468.2208			
38 39 S 59"13"14.18"E 1.91 39 1,939,512.9788 623,473.1314 39 40 S 59"13"04.82"E 1.91 40 1,939,512.0036 623,474.7686	36	37	S 59"13"25.87" E	1.90	37	1,939,514.9288	623,469,8575			
39 40 S 59°13'04.82" E 1.91 40 1,939,512.0036 623,474.7686	37	38	S 59"13"21.19" E	1.91	38	1,939,513.9539	623,471.4944			
	38	39	S 59"13"14.18" E	1.91	39	1,939,512.9788	623,473.1314			
40 41 S 59"12"53.13"E 1.91 41 1,939,511.0281 623,476,4060	39	40	S 59"13"04.82" E	1.91	40	1,939,512.0036	623,474.7686			
	40	41	S 59"12"53.13" E	1.91	41	1,939,511.0281	623,476.4060			

41	42	S 59"12'39.10" E	1.91	42	1,939,510.0524	623,478.0435
42	43	S 59"12'22.73" E	1.91	43	1,939,509.0764	623,479.6810
43	44	S 59"12'04.02" E	1.91	44	1,939,508,1002	623,481,3187
44	45	S 59"11'42.98" E	1.91	45	1,939,507.1237	623,482.9565
45	46	S 59"11"19.60" E	1.91	46	1,939,506,1469	623,484,5944
46	47	S 59"10"53.87" E	1.91	47	1,939,505,1698	623,486.2323
47	48	S 59"10"25.81" E	1.91	48	1,939,504,1923	623,487,8703
48	49	S 59"09'55.42" E	1.91	49	1,939,503,2145	623,489.5084
49	50	S 59"09"22.68" E	1.91	50	1,939,502,2363	623,491,1465
50	51	S 59"08'47.60" E	1.91	51	1,939,501.2577	623,492,7846
51	52	S 59"08"10,19" E	1.91	52	1,939,500,2787	623,494,4227
52	53	S 59"07"30.44" E	1.91	53	1,939,499,2993	623,496.0609
53	54	S 59"06'48.35" E	1.91	54	1,939,498.3194	623,497.6990
54	55	S 59"06'03.92" E	1.91	55	1,939,497.3390	623,499,3372
55	56	S 59"05'17.15" E	1.91	56	1,939,496.3582	623,500.9753
56	58	S 58"24"39.49" E	187.68	58	1,939,398,0473	623,660,8460
		CENTRO DE CURVA		57	1,932,615,9431	619,380.0941
		DELTA = 01°20'26.9 RADIO = 8,020.09	LONG. CUR SUB.TAN.		87.68	
58	60	S 57"37"36.63" E	31.84	60	1,939,381.0016	623,687,7336
		CENTRO DE CURVA		57	1,932,615.9431	619,380.0941
		DELTA = 00°13'38.70			1.84	
		RADIO = 8,020.09	SUB.TAN.=		4 000 000 0000	400 400 0404
60	61	S 57*30*23,06* E	1.91	61	1,939,379,9770	623,689,3421
61	62	S 57*29*36.33* E	1.91	62	1,939,378.9510	623,690.9623
62	63	S 57"28"51.89" E	1,91	63	1,939,377,9247	623,692,5620
63	64	S 57*28'09.79" E	1.91	64	1,939,376.8982	623,694.1714
64	65	S 57"27"30,03" E	1.91	65	1,939,375,8716	623,695,7803
65	66	S 57*26'52.61" E	1.91	66	1,939,374.8447	623,697.3889
66	67	S 57"26"17.53" E	1.91	67	1,939,373.8177	623,698.9972
67	68	S 57"25'44.78" E	1.91	68	1,939,372,7906	623,700.6050
68	69	S 57"25"14.38" E	1.91	69	1,939,371.7634	623,702.2125
69	70	8 57"24'46.31" E	1.91	70	1,939,370,7360	623,703,8197
70	71	S 57"24"20.58" E	1.91	71	1,939,369.7086	623,705.4266
71	72	S 57"23"57,19" E	1.91	72	1,939,368,6812	623,707,0332
72	73	S 57"23"36.14" E	1.91	73	1,939,367.6536	623,708.6395
73	74	5 57"23"17.43" E	1.91	74	1,939,366,6261	623,710.2454
74	75	S 57"23"01.06" E	1.91	75	1,939,365,5986	623,711.8512
75	76	8 57"22'47.03" E	1.91	76	1,939,364,5710	623,713,4566
76	77	S 57"22"35.33" E	1.91	77	1,939,363.5435	623,715.0618
77	78	S 57"22"25.98" E	1.91	78	1,939,362.5161	623,716.6668
78	79	S 57"22"18.96" E	1.91	79	1,939,361,4887	623,718.2715
79	80	S 57"22"14.28" E	1.91	80	1,939,360.4614	623,719.8761
80	81	S 57"22"11.94" E	1.90	81	1,939,359,4342	623,721.4804
81	82	S 57"22"12.06" E	1.97	82	1,939,358.3700	623,723.1425
82	83	S 57"22"15.12" E	1.97	83	1,939,357,3059	623,724,8045
83	84	S 57"22"21.25" E	1.97	84	1,939,356.2421	623,726.4662
84	85	S 57"22"30.43" E	1.97	85	1,939,355,1785	623,728,1277
85	86	S 57°22'42.67" E	1.97	86	1,939,354.1151	623,729.7891

_						
86	87	S 57"22'57.98" E	1.97	87	1,939,353.0521	623,731.4502
87	88	S 57°23'16.35" E	1.97	88	1,939,351.9893	623,733.1113
88	89	S 57"23'37,78" E	1.97	89	1.939.350.9269	623,734,7721
89	90	S 57°24'02.27" E	1.97	90	1,939,349.8648	623,736.4329
90	91	S 57"24'29.82" E	1,97	91	1,939,348,8031	623,738,0935
91	92	S 57°25'00.44" E	1.97	92	1,939,347.7419	623,739.7541
92	93	8 57"25'34.11" E	1.97	93	1,939,346.6810	
93	94			94		623,741.4145
		S 57°26'10.85" E	1.97		1,939,345.6206	623,743.0749
94	95	S 57"26'50.64" E	1.97	95	1,939,344.5607	623,744.7353
95	96	S 57°27'33.50" E	1.97	96	1,939,343.5013	623,746.3956
96	97	S 57"28'19.42" E	1.97	97	1,939,342.4424	623,748.0559
97	98	S 57°29'08.41" E	1.97	98	1,939,341.3841	623,749.7163
98	99	S 57"30'00.45" E	1.97	99	1,939,340.3264	623,751.3766
99	100	S 57°30'55.55" E	1.97	100	1,939,339.2692	623,753.0370
100	101	S 57"31'53.72" E	1.97	101	1,939,338.2127	623,754.6974
101	102	S 57°32'54.95" E	1.97	102	1,939,337.1568	623,756.3579
102	103	S 57"33'59.23" E	1.97	103	1,939,336.1017	623,758.0184
103	104	S 57°35'06.58" E	1.97	104	1,939,335.0472	623,759.6791
104	105	S 57"36'17.00" E	1.97	105	1,939,333.9934	623,761.3398
105	106	S 57°37'30.47" E	1.97	106	1,939,332.9404	623,763.0007
106	107	S 57"38'47,00" E	1.97	107	1,939,331.8882	623,764,6617
107	108	S 57°40'06.60" E	1.97	108	1,939,330.8367	623,766.3229
108	109	S 57"41'29.26" E	1.97	109	1.939.329.7861	623,767,9843
109	110	S 57°42'54.97" E	1.97	110	1,939,328,7364	623,769.6458
110	111	S 57"44'23.75" E	1.97	111	1.939.327.6875	623,771,3075
111	112	S 57°45'55.59" E	1.96	112	1,939,326,6395	623,772.9695
112	113	S 57"47'30,50" E	1.96	113	1,939,325,5924	623,774,6317
113	114	S 57°49'08.46" E	1.96	114	1,939,324.5463	623,776.2941
114	115	S 57"50'49.49" E	1.96	115	1,939,323,5012	623,777,9568
115	116	S 57°52'33.57" E	1.96	116	1,939,322.4570	623,779.6198
116	117	S 57"54'20.72" E	1.96	117	1,939,321,4139	623,781,2830
117	118	S 57°56'10.93" E	1.96	118	1,939,320.3718	623,782.9466
118	119	S 57"58'04.20" E	1.96	119	1,939,319.3308	623,784.6105
119	120	S 58°00'00.53" E	1.96	120	1,939,318.2909	623,786.2747
120	121	S 58"01'59.93" E	1.96	121	1,939,317.2521	623,787.9392
121	122	S 58°04'02.38" E	1.96	122	1,939,316.2145	623,789.6042
122	123	S 58"06'07.90" E	1.96		1,939,315.1780	623,791.2695
123	124	S 58°08'16.48" E	1.96	124	1,939,314.1427	623,792.9352
124	125	S 58°10'28.11" E	1.96	125	1,939,313.1086	623,794.6013
125	126	S 58°12'42.82" E	1.96	126	1,939,312.0758	623,796.2678
126	127	S 58°15'00.58" E	1.96	127	1,939,311.0443	623,797.9348
127	128	S 58°17'21.40" E	1.96	128	1,939,310.0140	623,799.6022
128	129	S 58°19'45.28" E	1.96	129	1,939,308.9851	623,801.2701
129	130	S 58°22'12.23" E	1.96	130	1,939,307.9575	623,802.9385
130	131	S 58"24'42.24" E	1.96	131	1,939,306.9313	623,804.6074
131	132	S 58°27'15.31" E	1.96	132	1,939,305.9065	623,806.2767
132	133	S 58"29'51.44" E	1.96	133	1,939,304.8831	623,807.9466
-					-	

178	_						
181	178	179	S 83°02'56.77" E	1.95	179	1,939,058.7421	624,511.3911
181   182	179	180	S 83°06'09.58" E	1.95	180	1,939,058.5073	624,513.3319
182   183	180	181	S 83°09'19.33" E	1.96	181	1,939,058,2743	624,515.2733
183	181	182	S 83°12'26.02" E	1.96	182	1,939,058,0430	624,517.2151
184   185	182	183	S 83°15'29.64" E	1.96	183	1,939,057,8133	624,519.1575
186	183	184	S 83"18'30.21" E	1.96	184	1,939,057.5854	624,521.1003
186	184	185	S 83°21'27.72" E	1.96	185	1,939,057,3591	624,523.0437
187         188         S 83"3001.87" E         1.96         188         1,939,056,6897         624,528,8766           188         189         S 83"3247.13" E         1.96         189         1,939,056,4897         624,530,8218           189         190         S 83"3528,34" E         1.96         190         1,939,056,0947         624,534,7137           190         191         S 83"4084,68" E         1.96         192         1,939,055,0942         624,538,6075           192         193         S 83"43"17.59" E         1.96         193         1,939,055,0942         624,538,6075           193         194         S 83"45"47.55" E         1.96         194         1,939,055,0942         624,538,6075           193         194         S 83"45"47.55" E         1.96         194         1,939,054,9974         624,544,05560           194         195         S 83"54"814,45" E         1.96         195         1,939,054,9979         624,544,4514           196         197         S 83"52"56,07" E         1.96         197         1,939,054,464,4614           197         198         S 83"55"16,79" E         1.96         199         1,939,054,3470         624,544,464,403           197         198         S 84"5	185	186	S 83"24'22.16" E	1.96	186	1,939,057.1344	624,524.9875
188   189	186	187	S 83°27'13.55" E	1.96	187	1,939,056.9113	624,526,9318
189   190	187	188	S 83"30'01.87" E	1.96	188	1,939,056,6897	624,528,8766
190	188	189	S 83°32'47.13" E	1.96	189	1,939,056.4697	624,530,8218
190	189	190	S 83"35'29.34" E	1.96	190	1.939,056,2511	624.532.7675
191   192   S. 83"40"44.56" E	190	191	S 83°38'08.48" E	1.96	191		
192         193         \$ 83"43"17.59" E         1.96         193         1,939,055,6042         624,536,6075           193         194         \$ 83"45"47.55" E         1.96         194         1,939,055,3914         624,540,5850           194         195         \$ 83"60"38,29" E         1.96         195         1,939,055,1799         624,542,5030           195         196         \$ 83"50"38,29" E         1.96         196         1,939,054,7699         624,544,4514           196         197         \$ 83"55"16,79" E         1.96         197         1,939,054,5699         624,546,4003           197         198         \$ 83"55"16,79" E         1.96         199         1,939,054,5533         624,548,3498           198         199         \$ 83"57"31,45" E         1.96         199         1,939,054,3470         624,552,2495           200         201         \$ 84"05"5.98" E         1.96         201         1,939,053,3379         624,552,2495           200         201         \$ 84"05"5.98" E         1.96         202         1,939,053,334         624,556,1025           201         202         \$ 84"05"5.84" E         1.96         203         1,939,053,334         624,560,054           203         204	191	192			192	.,,	
193         194         \$83"45"47.55" E         1.96         194         1,999,055.3914         624,540.5560           194         195         \$83"48"14.45" E         1.96         195         1,939,055.1799         624,542.5030           195         196         \$83"50"38.29" E         1.96         196         1,939,054.9697         624,544.4514           196         197         \$83"55"31.45" E         1.96         197         1,939,054.7609         624,546.4003           197         198         \$83"55"14.55" E         1.96         199         1,939,054.3470         624,556.2993           198         199         \$83"59"43.05" E         1.96         200         1,939,053.9379         624,556.2993           199         200         \$83"59"43.05" E         1.96         200         1,939,053.9379         624,556.2993           201         202         \$84"01"51.59" E         1.96         202         1,939,053.739         624,556.2993           201         202         \$84"01"51.59" E         1.96         202         1,939,053.7334         624,556.1025           201         202         \$84"01"51.59" E         1.96         202         1,939,053.5334         624,556.1025           202         203							
194         195         \$ 83"48"14.45" E         1.96         195 1,939,055,1789         624,542,5030           195         196         \$ 83"50"38,29" E         1.96         196 1,939,054,7699         624,544,4514           196         197         \$ 83"52"59,07" E         1.96         197 1,939,054,7609         624,546,4003           197         198         \$ 83"55"145.75" E         1.96         198 1,939,054,3633         624,648,3498           198         199         \$ 83"59"43.05" E         1.96         201 1,939,054,3470         624,552,2993           200         201         \$ 84"01"51.59" E         1.96         201 1,939,053,3379         624,554,2001           201         202         \$ 84"03"57.07" E         1.96         202 1,939,053,7351         624,556,2495           201         202         \$ 84"03"57.07" E         1.96         202 1,939,053,7351         624,556,1025           202         203         \$ 84"05"58,48" E         1.96         204 1,939,053,3334         624,566,054           202         203         \$ 84"11"48,37" E         1.96         205 1,939,053,1334         624,562,0068           205         206         \$ 84"11"48,37" E         1.96         206 1,939,052,3455         624,566,9123           207							
195 196 S 83°50'38.29' E 1.96 196 1,939,054.9697 624,544.4514 196 197 S 83°52'59.07' E 1.96 197 1,939,054.7609 624,546.4003 197 198 S 83°55'16.79' E 1.96 198 1,939,054.5533 624,548.3496 198 199 S 83°55'31.45' E 1.96 199 1,939,054.3470 624,550.2993 199 200 S 83°59'43.05' E 1.96 200 1,939,054.1418 624,552.2495 200 201 S 84°01'51.59' E 1.96 201 1,939,053.9379 624,554.2001 201 202 S 84°03'57.07' E 1.96 202 1,939,053.7351 624,556.1511 202 203 S 84°05'59.48' E 1.96 203 1,939,053.3334 624,558.1025 203 204 S 84°07'58.84' E 1.96 204 1,939,053.3334 624,558.1025 204 205 S 84°09'55.14' E 1.96 204 1,939,053.33329 624,560.0543 204 205 S 84°09'55.14' E 1.96 206 1,939,053.1334 624,568.0525 205 206 S 84"11'48.37' E 1.96 206 1,939,053.7351 624,566.9123 207 208 S 84"15'25.66' E 1.96 207 1,939,052.3349 624,563.9592 208 207 S 84"15'25.66' E 1.96 207 1,939,052.3345 624,568.9123 207 208 S 84"17'09.72" E 1.96 209 1,939,052.3455 624,568.9123 207 208 S 84"18'50.71" E 1.96 210 1,939,052.3455 624,568.9123 209 210 S 84"18'50.71" E 1.96 210 1,939,052.3455 624,568.9123 211 212 S 84"22'03.62" E 1.96 211 1,939,051.9573 624,568.34 212 213 S 84"25'35.34' E 1.96 212 1,939,051.9573 624,577.6388 213 214 S 84"22'03.62" E 1.96 213 1,939,051.3813 624,579.5945 214 215 S 84"22'03.62" E 1.97 214 1,939,051.3813 624,579.5945 214 215 S 84"25'25.41" E 1.97 216 1,939,051.0014 624,583.5072 215 216 S 84"27'52.41" E 1.97 216 1,939,051.0014 624,583.5072 216 217 S 84"29'11.98" E 1.97 216 1,939,051.0014 624,583.5072 217 218 S 84"30'28.60" E 1.97 218 1,939,050.0346 624,583.5072 218 219 S 84"31'41.95" E 1.97 219 1,939,050.0346 624,583.5072 219 220 S 84"31'41.95" E 1.97 212 1,939,050.0366 624,591.3368 220 221 S 84"35'03.94" E 1.97 222 1,939,049.8779 624,595.2538 222 223 S 84"35'03.94" E 1.97 222 1,939,049.8779 624,595.2538 222 223 S 84"35'03.94" E 1.97 224 1,939,049.5082 624,597.2128 223 224 S 84"35'03.94" E 1.97 224 1,939,049.5082 624,597.2128	_						
196         197         S 83°52′58.07° E         1.96         197         1,938,054.7609         624,546.4003           197         198         S 83°55′16.79° E         1.96         198         1,939,054.5533         624,548.3496           198         199         S 83°57′31.45° E         1.96         199         1,939,054.3470         624,550.2993           199         200         S 83°59′43.05° E         1.96         200         1,939,053.9379         624,554.2001           201         202         S 84°01′51.59° E         1.96         201         1,939,053.9379         624,554.2001           201         202         S 84°05′59.48° E         1.96         202         1,939,053.7351         624,556.1511           202         203         S 84°05′59.48° E         1.96         203         1,939,053.3334         624,568.1025           203         204         S 84°07′58.84° E         1.96         204         1,939,053.3334         624,560.0543           204         205         S 84°07′58.84° E         1.96         204         1,939,053.3334         624,560.0543           204         206         S 84°11′48.37° E         1.96         206         1,939,052.3346         624,566.9123           207         20							
197         198         S 83°55'16.79" E         1.96         198         1,939,054.5533         624,548.3496           198         199         S 83°57'31.45" E         1.96         199         1,939,054.3470         624,550.2993           199         200         S 83°59'43.05" E         1.96         200         1,939,053.9379         624,554.2001           201         202         S 84°03'57.07" E         1.96         202         1,939,053.7351         624,556.1511           202         203         S 84°05'59.48" E         1.96         203         1,939,053.5334         624,556.1025           203         204         S 84°05'59.48" E         1.96         204         1,939,053.3329         624,560.0543           204         205         S 84°05'56.44" E         1.96         204         1,939,053.3329         624,560.0543           204         206         S 84°11'48.37" E         1.96         206         1,939,053.1334         624,562.0066           205         206         S 84°13'38.55" E         1.96         207         1,939,052.7375         624,566.9123           207         208         S 84°15'25.66" E         1.96         207         1,939,052.3455         624,567.8657           208         20							
198         199         \$ 83"57"31.45" E         1.96         199         1,939,054.3470         624,550.2983           199         200         \$ 83"59"43.05" E         1.96         200         1,939,054.1418         624,552.2495           200         201         \$ 84"01"51.59" E         1.96         201         1,939,053.9379         624,554.2001           201         202         \$ 84"03"57.07" E         1.96         202         1,939,053.7351         624,556.1511           202         203         \$ 84"05"59.48" E         1.96         203         1,939,053.5334         624,556.1025           203         204         \$ 84"07"58.84" E         1.96         204         1,939,053.3329         624,560.0543           204         205         \$ 84"09"55.14" E         1.96         206         1,939,053.3329         624,560.0543           204         206         \$ 84"11"48.37" E         1.96         206         1,939,052.9349         624,563.9592           208         207         \$ 84"13"38.55" E         1.96         207         1,939,052.7375         624,567.8667           208         207         \$ 84"15"25.66" E         1.96         208         1,939,052.3455         624,569.8196           208         20	_						
199         200         \$ 83°59'43.05' E         1.96         200         1,939,054.1418         624,552.2495           200         201         \$ 84°01'51.59' E         1.96         201         1,939,053.9379         624,554.2001           201         202         \$ 84°03'57.07' E         1.96         202         1,939,053.7351         624,556.1511           202         203         \$ 84°05'59.48' E         1.96         203         1,939,053.3329         624,560.0543           203         204         \$ 84°05'55.14' E         1.96         205         1,939,053.1334         624,562.0066           205         206         \$ 84°11'48.37' E         1.96         206         1,939,052.9349         624,563.9592           206         207         \$ 84°13'38.55' E         1.96         206         1,939,052.7375         624,565.9123           207         208         \$ 84°17'09.72' E         1.96         208         1,939,052.3455         624,569.8196           209         \$ 209         \$ 84°18'50.71' E         1.96         210         1,939,052.1509         624,571.7738           210         \$ 84°20'28.65' E         1.96         211         1,939,051.9573         624,573.7284           211         \$ 212 <t< td=""><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></t<>							
200         201         \$ 84"01"51.59" E         1.96         201         1,939,053,9379         624,554,2001           201         202         \$ 84"03"57.07" E         1.96         202         1,939,053,7351         624,556,1511           202         203         \$ 84"05"59,48" E         1.96         203         1,939,053,5334         624,560,0543           203         204         \$ 84"05"58,84" E         1.96         204         1,939,053,3329         624,560,0543           204         205         \$ 84"09"55,14" E         1.96         206         1,939,052,3349         624,562,0668           205         206         \$ 84"11"48,37" E         1.96         206         1,939,052,7375         624,563,9592           206         207         \$ 84"13"8,55" E         1.96         207         1,939,052,7375         624,567,8657           207         208         \$ 84"15"9,72" E         1.96         208         1,939,052,3455         624,567,8657           208         209         \$ 84"17"09,72" E         1.96         201         1,939,052,1509         624,571,7738           209         210         \$ 84"25'08,65" E         1.96         211         1,939,051,3645         624,567,377,7884           211							
201         202         \$ 84°03′57.07° E         1.96         202         1,939,053.7351         624,556.1511           202         203         \$ 84°05′59.48° E         1.96         203         1,939,053.5334         624,558.1025           203         204         \$ 84°07′58.84° E         1.96         204         1,939,053.3329         624,560.0543           204         205         \$ 84°09′55.14° E         1.96         206         1,939,053.1334         624,562.0068           205         206         \$ 84°11′48.37° E         1.96         206         1,939,052.9349         624,563.9592           208         207         \$ 84°13′38.55° E         1.96         207         1,939,052.7375         624,567.8657           207         208         \$ 84°17′99.72° E         1.96         208         1,939,052.3455         624,567.8657           208         209         \$ 84°17′09.72° E         1.96         209         1,939,052.3455         624,567.8657           209         210         \$ 84°18′50.71° E         1.96         210         1,939,051.9573         624,571.7738           210         211         \$ 84°22′03.52° E         1.96         211         1,939,051.9573         624,577.6388           210         21							
202         203         \$ 84"05"59.48" E         1.96         203         1,939,053,5334         624,558,1025           203         204         \$ 84"07"58.84" E         1.96         204         1,939,053,3329         624,560,0543           204         205         \$ 84"07"58.84" E         1.96         205         1,939,053,1334         624,562,0068           205         206         \$ 84"11"48.37" E         1.96         206         1,939,052,9349         624,563,9592           206         207         \$ 84"13"38.55" E         1.96         207         1,939,052,7375         624,566,9123           207         208         \$ 84"15"25.66" E         1.96         208         1,939,052,5410         624,567,8657           208         209         \$ 84"17"09.72" E         1.96         209         1,939,052,3455         624,569,8196           209         210         \$ 84"18"50.71" E         1.96         210         1,939,051,355         624,573,7284           211         212         \$ 84"25"35.53" E         1.96         211         1,939,051,7645         624,573,7284           211         212         \$ 84"25"35.34" E         1.96         211         1,939,051,7645         624,577,6388           213         214							
203         204         S 84"07"58.84" E         1.96         204         1,939,053.3329         624,560.0543           204         205         S 84"09"55.14" E         1.96         205         1,939,053.1334         624,562.0068           205         206         S 84"11"48.37" E         1.96         206         1,939,052.9349         624,563.9592           206         207         S 84"13"38.55" E         1.96         207         1,939,052.7375         624,566.9123           207         208         S 84"15"25.66" E         1.96         208         1,939,052.5410         624,567.8657           208         209         S 84"17"09.72" E         1.96         209         1,939,052.3455         624,569.8196           209         210         S 84"25"07.7" E         1.96         210         1,939,052.1509         624,577.7738           210         211         S 84"22"03.52" E         1.96         211         1,939,051.9573         624,573.7284           211         212         S 84"23"35.34" E         1.96         212         1,939,051.7645         624,577.6388           213         214         S 84"25"04.09" E         1.97         214         1,939,051.3813         624,579.5945           214         215	-	_					
204         205         S 84°09'55.14" E         1.96         205         1,939,053.1334         624,562.0066           205         206         S 84°11'48.37" E         1.96         206         1,939,052.9349         624,563.9592           208         207         S 84°13'38.55" E         1.96         207         1,939,052.7375         624,565.9123           207         208         S 84°15'25.66" E         1.96         208         1,939,052.5410         624,567.8657           208         209         S 84°17'09.72" E         1.96         209         1,939,052.3556         624,569.8196           209         210         S 84°18'50.71" E         1.96         210         1,939,052.1509         624,571.7738           210         211         S 84°20'28.65" E         1.96         211         1,939,051.9573         624,573.7284           211         212         S 84°2'28.65" E         1.96         211         1,939,051.7645         624,575.6834           212         213         S 84°2'3'35.34" E         1.96         213         1,939,051.5725         624,577.6388           213         214         S 84°25'04.09" E         1.97         214         1,939,051.3813         624,581.5507           214         21							
205         206         S 84"11"48.37" E         1.96         206         1,939,052.9349         624,563.9592           208         207         S 84"13"38.55" E         1.96         207         1,939,052.9349         624,565.9123           207         208         S 84"15"25.66" E         1.96         208         1,939,052.5410         624,567.8657           208         209         S 84"17"09.72" E         1.96         209         1,939,052.3456         624,569.8196           209         210         S 84"18"50.71" E         1.96         210         1,939,052.1509         624,571.7738           210         211         S 84"20"28.65" E         1.96         211         1,939,051.9573         624,573.7284           211         212         S 84"22"03.52" E         1.96         212         1,939,051.7645         624,577.5884           212         213         S 84"25"04.09" E         1.97         214         1,939,051.3813         624,577.5388           213         214         S 84"25"04.09" E         1.97         214         1,939,051.3813         624,577.5388           213         214         S 84"25"04.09" E         1.97         214         1,939,051.3813         624,587.599.5945           214 <t< td=""><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>-</td><td></td></t<>						-	
208         207         S 84"13"38.55" E         1.96         207         1,939,052.7375         624,565.9123           207         208         S 84"15"25.66" E         1.96         208         1,939,052.7375         624,567.8657           208         209         S 84"17"09.72" E         1.96         209         1,939,052.3455         624,569.8196           209         210         S 84"18"50.71" E         1.96         210         1,939,052.1509         624,571.7738           210         211         S 84"20"28.65" E         1.96         211         1,939,051.9573         624,573.7284           211         212         S 84"22"35.52" E         1.96         212         1,939,051.7645         624,575.6834           212         213         S 84"23"35.34" E         1.96         213         1,939,051.5725         624,577.6388           213         214         S 84"25"04.09" E         1.97         214         1,939,051.3813         624,579.5945           214         215         S 84"25"04.09" E         1.97         214         1,939,051.014         624,581.5507           214         215         S 84"26"29.78" E         1.97         215         1,939,051.0014         624,581.5507           215         216							
207         208         S 84"15'25.66" E         1.96         208         1,939,052.5410         624,567.8657           208         209         S 84"17'09.72" E         1.96         209         1,939,052.3455         624,569.8196           209         210         S 84"18'50.71" E         1.96         210         1,939,052.1509         624,571.7738           210         211         S 84"20'28.65" E         1.96         211         1,939,051.9573         624,573.7284           211         212         S 84"22'03.52" E         1.96         212         1,939,051.7645         624,575.6834           212         213         S 84"23'35.34" E         1.96         213         1,939,051.5725         624,577.6388           213         214         S 84"25'04.09" E         1.97         214         1,939,051.3813         624,577.6388           213         214         S 84"25'04.09" E         1.97         214         1,939,051.3813         624,577.6388           213         214         S 84"25'04.09" E         1.97         215         1,939,051.3813         624,577.5388           214         215         S 84"25'04.09" E         1.97         215         1,939,051.0014         624,581.5507           216         21	_						
208         209         \$ 84"17"09.72" E         1.96         209         1,939,052.3455         624,569.8196           209         210         \$ 84"18"50.71" E         1.96         210         1,939,052.1509         624,571.7738           210         211         \$ 84"20"28.65" E         1.96         211         1,939,051.9573         624,573.7284           211         212         \$ 84"22"03.52" E         1.96         212         1,939,051.7645         624,575.6834           212         213         \$ 84"23"35.34" E         1.96         213         1,939,051.5725         624,577.6388           213         214         \$ 84"25"04.09" E         1.97         214         1,939,051.3813         624,579.5945           214         215         \$ 84"26"29.78" E         1.97         215         1,939,051.0014         624,581.5507           215         216         \$ 84"27"52.41" E         1.97         216         1,939,051.0014         624,583.5072           216         217         \$ 84"29"11.98" E         1.97         217         1,939,050.8125         624,585.4640           217         218         \$ 84"31"41.95" E         1.97         218         1,939,050.6243         624,587.4213           218         21							
209         210         S 84"18'50.71" E         1.96         210         1,939,052.1509         624,571.7738           210         211         S 84"20'28.65" E         1.96         211         1,939,051.9573         624,573.7284           211         212         S 84"22'03.52" E         1.96         212         1,939,051.7645         624,575.6834           212         213         S 84"23'35.34" E         1.96         213         1,939,051.5725         624,577.6388           213         214         S 84"25'04.09" E         1.97         214         1,939,051.3813         624,579.5945           214         215         S 84"26'29.78" E         1.97         215         1,939,051.1910         624,581.5507           215         216         S 84"27'52.41" E         1.97         216         1,939,051.0014         624,583.5072           216         217         S 84"29'11.98" E         1.97         217         1,939,050.8125         624,585.4640           217         218         S 84"30'28.50" E         1.97         218         1,939,050.6243         624,587.4213           218         219         S 84"31'41.95" E         1.97         219         1,939,050.4368         624,589.3789           219         22							
210         211         \$ 84°20°28.65° E         1.96         211         1,939,051.9573         624,573.7284           211         212         \$ 84°22°03.52° E         1.96         212         1,939,051.7645         624,575.6834           212         213         \$ 84°23°35.34° E         1.96         213         1,939,051.5725         624,577.6388           213         214         \$ 84°25°04.09° E         1.97         214         1,939,051.3813         624,579.5945           214         215         \$ 84°26°29.78° E         1.97         215         1,939,051.1910         624,581.5507           215         216         \$ 84°27'52.41° E         1.97         216         1,939,051.0014         624,583.5072           216         217         \$ 84°29'11.98° E         1.97         217         1,939,050.8125         624,585.4640           217         218         \$ 84°30'28.50° E         1.97         218         1,939,050.6243         624,587.4213           218         219         \$ 84°31'41.95° E         1.97         219         1,939,050.4368         624,589.3789           219         220         \$ 84°32'52.34° E         1.97         220         1,939,050.0368         624,591.3368           220         22							
211         212         S 84°22′03.52° E         1.96         212         1,939,051.7645         624,575.6834           212         213         S 84°23′35.34° E         1.96         213         1,939,051.5725         624,577.6388           213         214         S 84°25′04.09° E         1.97         214         1,939,051.3813         624,579.5945           214         215         S 84°26′29.78° E         1.97         215         1,939,051.1910         624,581.5507           215         216         S 84°27′52.41° E         1.97         216         1,939,051.0014         624,583.5072           216         217         S 84°29′11.98° E         1.97         217         1,939,050.8125         624,585.4640           217         218         S 84°30′28.50° E         1.97         218         1,939,050.6243         624,587.4213           218         219         S 84°31′41.95° E         1.97         219         1,939,050.4368         624,589.3789           219         220         S 84°32′52.34° E         1.97         220         1,939,050.2499         624,591.3368           220         221         S 84°33′50.394° E         1.97         221         1,939,049.8779         624,595.2538           222         2							
212         213         S 84°23°35 34° E         1.96         213         1,939,051 5725         624,577 6388           213         214         S 84°25'04.09° E         1.97         214         1,939,051 3813         624,579.5945           214         215         S 84°26'29.78° E         1.97         215         1,939,051 1910         624,581.5507           215         216         S 84°27'52.41° E         1.97         216         1,939,051.0014         624,583.5072           216         217         S 84°29'11.98° E         1.97         217         1,939,050.8125         624,585.4640           217         218         S 84°30'28.50° E         1.97         218         1,939,050.6243         624,587.4213           218         219         S 84°31'41.95° E         1.97         219         1,939,050.4368         624,589.3789           219         220         S 84°32'52.34° E         1.97         220         1,939,050.2499         624,591.3368           220         221         S 84°33'59.67° E         1.97         221         1,939,050.0636         624,593.2962           221         222         S 84°35'03.94° E         1.97         221         1,939,049.8779         624,595.2538           222         22	<del></del>						
213         214         S 84°25'04.09° E         1.97         214         1,939,051.3813         624,579.5945           214         215         S 84°26'29.78° E         1.97         215         1,939,051.1910         624,581.5507           215         216         S 84°27'52.41° E         1.97         216         1,939,051.0014         624,583.5072           216         217         S 84°29'11.98° E         1.97         217         1,939,050.8125         624,585.4640           217         218         S 84°30'28.50° E         1.97         218         1,939,050.8243         624,587.4213           218         219         S 84°31'41.95° E         1.97         219         1,939,050.4368         624,589.3789           219         220         S 84°32'52.34° E         1.97         220         1,939,050.2499         624,591.3368           220         221         S 84°33'59.67° E         1.97         221         1,939,050.0636         624,593.2952           221         222         S 84°35'03.94° E         1.97         221         1,939,049.8779         624,595.2538           222         223         S 84°37'03.29° E         1.97         223         1,939,049.6928         624,597.2128           223         22	_						
214         215         S 84°26′29.78°E         1.97         215         1,939,051.1910         624,581.5507           215         216         S 84°27′52.41°E         1.97         216         1,939,051.0014         624,583.5072           216         217         S 84°29′11.98°E         1.97         217         1,939,050.8125         624,585.4640           217         218         S 84°30′28.50°E         1.97         218         1,939,050.6243         624,587.4213           218         219         S 84°31′41.95°E         1.97         219         1,939,050.4368         624,589.3789           219         220         S 84°32′52.34°E         1.97         220         1,939,050.2499         624,591.3368           220         221         S 84°33′59.67°E         1.97         221         1,939,050.0636         624,593.2952           221         222         S 84°35′03.94°E         1.97         222         1,939,049.8779         624,595.2538           222         223         S 84°36′05.14°E         1.97         223         1,939,049.6926         624,597.2128           223         224         S 84°37′03.29°E         1.97         224         1,939,049.5082         624,599.1722	-						
215         216         S 84°27′52.41° E         1.97         216         1,939,051.0014         624,583.5072           216         217         S 84°29′11.98° E         1.97         217         1,939,050.8125         624,585.4640           217         218         S 84°30′28.50° E         1.97         218         1,939,050.6243         624,587.4213           218         219         S 84°31′41.95° E         1.97         219         1,939,050.4368         624,589.3789           219         220         S 84°32′52.34° E         1.97         220         1,939,050.2499         624,591.3368           220         221         S 84°33′59.67° E         1.97         221         1,939,050.0636         624,593.2962           221         222         S 84°35′03.94° E         1.97         222         1,939,049.8779         624,595.2538           222         223         S 84°36′05.14° E         1.97         223         1,939,049.6928         624,597.2128           223         224         S 84°37′03.29° E         1.97         224         1,939,049.5082         624,599.1722	_						
216         217         S 84"29"11.98" E         1.97         217         1,939,050.8125         624,585.4640           217         218         S 84"30"28.50" E         1.97         218         1,939,050.6243         624,587.4213           218         219         S 84"31"41.95" E         1.97         219         1,939,050.4368         624,589.3789           219         220         S 84"32"52.34" E         1.97         220         1,939,050.2499         624,591.3368           220         221         S 84"33"59.67" E         1.97         221         1,939,050.0636         624,593.2952           221         222         S 84"35"03.94" E         1.97         222         1,939,049.8779         624,595.2538           222         223         S 84"36"05.14" E         1.97         223         1,939,049.6928         624,597.2128           223         224         S 84"37"03.29" E         1.97         224         1,939,049.5082         624,599.1722	214	215			215	1,939,051.1910	624,581.5507
217         218         S 84°30′28.50″ E         1.97         218         1,939,050.6243         624,587.4213           218         219         S 84°31′41.95″ E         1.97         219         1,939,050.4368         624,589.3789           219         220         S 84°32′52.34″ E         1.97         220         1,939,050.2499         624,591.3368           220         221         S 84°33′59.67″ E         1.97         221         1,939,050.0636         624,593.2952           221         222         S 84°35′03.94″ E         1.97         222         1,939,049.8779         624,595.2538           222         223         S 84°36′05.14″ E         1.97         223         1,939,049.6928         624,597.2128           223         224         S 84°37′03.29″ E         1.97         224         1,939,049.5082         624,599.1722	215	216	S 84°27'52.41" E	1.97	216	1,939,051,0014	624,583.5072
218     219     S 84"31"41.95" E     1.97     219     1,939,050.4368     624,589.3789       219     220     S 84"32"52.34" E     1.97     220     1,939,050.2499     624,591.3368       220     221     S 84"33"59.67" E     1.97     221     1,939,050.0636     624,593.2952       221     222     S 84"35"03.94" E     1.97     222     1,939,049.8779     624,595.2538       222     223     S 84"36"05.14" E     1.97     223     1,939,049.6926     624,597.2128       223     224     S 84"37"03.29" E     1.97     224     1,939,049.5082     624,599.1722	216	217	S 84"29'11.98" E	1.97	217	1,939,050,8125	624,585.4640
219     220     S 84°32′52.34° E     1.97     220     1,939,050.2499     624,591.3368       220     221     S 84°33′59.67° E     1.97     221     1,939,050.0636     624,593.2962       221     222     S 84°35′03.94° E     1.97     222     1,939,049.8779     624,595.2538       222     223     S 84°36′05.14° E     1.97     223     1,939,049.6928     624,597.2128       223     224     S 84°37′03.29° E     1.97     224     1,939,049.5082     624,599.1722	217	218	S 84°30'28.50" E	1.97	218	1,939,050,6243	624,587.4213
220     221     S 84"33"59.67" E     1.97     221     1,939,050.0636     624,593.2952       221     222     S 84"35"03.94" E     1.97     222     1,939,049.8779     624,595.2538       222     223     S 84"36"05.14" E     1.97     223     1,939,049.6928     624,597.2128       223     224     S 84"37"03.29" E     1.97     224     1,939,049.5082     624,599.1722	218	219	S 84"31'41.95" E	1.97	219	1,939,050.4368	624,589.3789
221     222     S 84°35′03.94° E     1.97     222     1,939,049.8779     624,595.2538       222     223     S 84°36′05.14° E     1.97     223     1,939,049.6928     624,597.2128       223     224     S 84°37′03.29° E     1.97     224     1,939,049.5082     624,599.1722	219	220	S 84°32'52.34" E	1.97	220	1,939,050.2499	624,591.3368
222     223     S 84"36"05.14" E     1.97     223     1,939,049.6928     624,597.2128       223     224     S 84"37"03.29" E     1.97     224     1,939,049.5082     624,599.1722	220	221	S 84"33'59.67" E	1.97	221	1,939,050.0636	624,593.2952
223 224 S 84°37'03.29" E 1.97 224 1,939,049.5082 624,599.1722	221	222	S 84°35'03.94" E	1.97	222	1,939,049.8779	624,595.2538
	222	223	S 84"36'05.14" E	1.97	223	1,939,049,6928	624,597.2128
224 225 S 84"37"58.38" E 1.97 225 1,939,049.3241 624,601.1319	223	224	S 84°37'03.29" E	1.97	224	1,939,049.5082	624,599.1722
	224	225	S 84°37'58.38" E	1.97	225	1,939,049,3241	624,601.1319

225	226	S 84°38'50.41" E	1.97	226	1,939,049.1404	624,603.0920			
226	227	S 84°39'39.37" E	1.97	227	1,939,048.9572	624,605.0524			
227	228	S 84°40'25,28" E	1.97	228	1,939,048.7744	624,607.0131			
228	229	S 84°41'08.13" E	1.97	229	1,939,048,5920	624,608,9742			
229	230	S 84°41'47.91" E	1.97	230	1,939,048.4099	624,610.9356			
230	231	S 84"42"24,64" E	1.97	231	1,939,048,2282	624,612,8973			
231	232	S 84°42'58.30" E	1.97	232	1,939,048.0467	624,614.8593			
232	233	S 84"43'28.91" E	1.97	233	1,939,047,8656	624,616,8217			
233	234	S 84°43'56.45" E	1.97	234	1,939,047.6846	624,618.7844			
234	235	S 84°44'20.93" E	1.97	235	1,939,047.5038	624,620.7474			
235	236	S 84°44'42.36" E	1.97	236	1,939,047.3233	624,622.7107			
236	237	S 84"45'00.72" E	1.97	237	1,939,047.1429	624,624.6743			
237	238	S 84°45'16.02" E	1.97	238	1,939,046.9625	624,626.6383			
238	239	S 84°45'28.26" E	1.97	239	1,939,046.7823	624,628.6025			
239	240	S 84°45'37.44" E	1.97	240	1,939,046,6022	624,630,5671			
240	241	S 84°45'43.57" E	1.97	241	1,939,046,4220	624,632.5319			
241	242	S 84"45'46.63" E	1.97	242	1,939,046,2419	624,634.4971			
242	243	S 84°45'46.75" E	1.90	243	1,939,046.0681	624,636.3939			
243	244	S 84"45'44.41" E	1.90	244	1,939,045,8942	624,638.2909			
244	245	S 84°45'39.73" E	1.91	245	1,939,045.7202	624,640.1882			
245	246	S 84"45'32.72" E	1.91	246	1,939,045,5461	624,642.0856			
246	247	S 84°45'23.36" E	1.91	247	1,939,045.3720	624,643.9833			
247	248	S 84°45'11.67" E	1.91	248	1,939,045.1977	624,645.8813			
248	249	S 84°44'57.64* E	1.91	249	1,939,045.0233	624,647.7794			
249	250	S 84°44'41.27" E	1.91	250	1,939,044.8487	624,649.6777			
250	251	S 84°44'22.56" E	1.91	251	1,939,044.6739	624,651.5763			
251	252	S 84°44'01.52" E	1.91	252	1,939,044.4988	624,653.4750			
252	253	S 84°43'38.14" E	1.91	253	1,939,044,3236	624,655,3740			
253	254	S 84°43'12.41" E	1.91	254	1,939,044.1481	624,657.2731			
254	255	S 84"42'44.35" E	1.91	255	1,939,043.9723	624,659.1725			
255	256	S 84°42'13.96" E	1.91	256	1,939,043.7962	624,661.0721			
256	257	S 84"41'41,22" E	1.91	257	1,939,043.6198	624,662.9718			
257	258	S 84°41'06.14" E	1.91	258	1,939,043.4431	624,664.8718			
258	259	S 84°40'28.73" E	1.91	259	1,939,043,2659	624,666.7719			
259	260	S 84°39'48.98" E	1.91	260	1,939,043.0884	624,668.6723			
260	261	S 84°39'06,89" E	1.91	261	1,939,042.9105	624,670.5728			
261	262	S 84°38'22.46" E	1.91	262	1,939,042.7322	624,672.4735			
262	263	S 84°37'35.69" E	1.91	263	1,939,042.5534	624,674.3744			
263	1	8 83"35'17.09" E	54,21	1	1,939,036,4990	624,728,2491			
		SUPER	FICIE = 66	899.4	0 m2				
	SUPERFICIE = 66,899.40 m2								

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 18 de enero de 2024.- Perito Comisionado, **José Roberto Benítez Domínguez**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado 004\_ECAN\_AF, con una superficie aproximada de 29,451.27 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

#### AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO " $004\_ECA\tilde{N}\_AF$ ", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 29,451.27 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono denominado "004\_ECAÑ\_AF" con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio No.II210.DGOPR.DTN.03426.2024 del 19 de febrero de 2024, autorizó los trabajos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación denominado "004\_EC $A\bar{N}$ \_AF", con una superficie aproximada de 29,451.27 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Champotón, estado de Campeche. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó al suscrito perito deslindador para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Campeche y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida 16 de Septiembre S/N, Palacio Federal, 2° Piso, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "004\_ECAÑ\_AF"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-04CC/63/2023

Estado: Campeche Municipio: Champotón

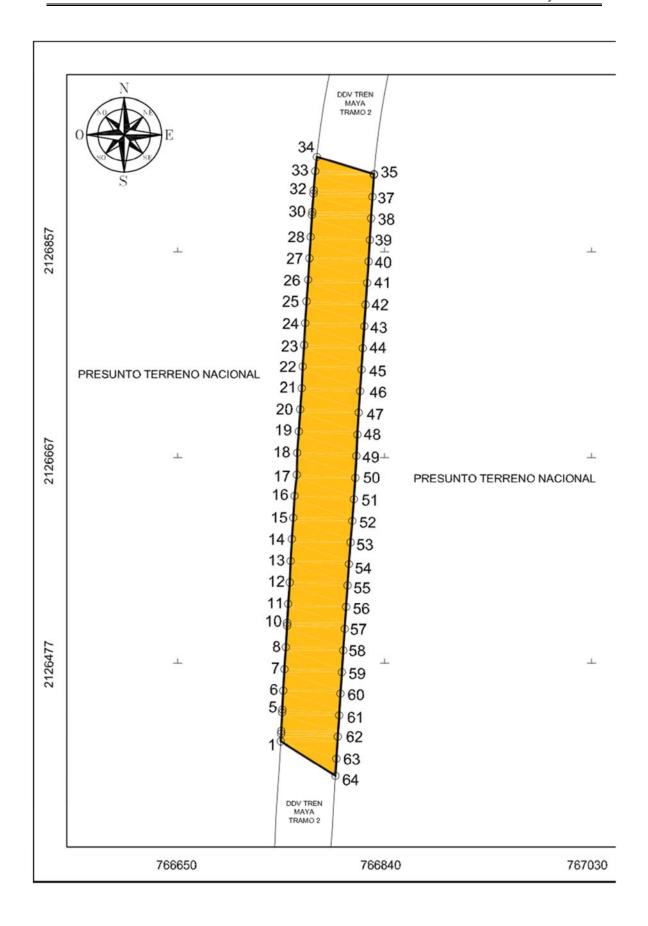
Superficie: 29,451.27 metros cuadrados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: DDV Tren Maya Tramo 2.
AL SUR: DDV Tren Maya Tramo 2.

AL ESTE: Con presunto terreno nacional.

AL OESTE: Con presunto terreno nacional.



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "004_ECAÑ-AF"						
LADO RUMBO DISTANCIA V COORDENADAS						
EST	PV	KOMBO	DISTANCIA	10.51	Υ	X
$ldsymbol{le}}}}}}$				1	2,126,407.9354	766,744.6420
1	2	N 03°11'54.47" E	6.92	2	2,126,414.8413	766,745.0279
2	3	N 02°29'49.96" E	2.48	3	2,126,417.3219	766,745.1361
3	4	N 02°27'06.28" E	17.51	4	2,126,434.8132	766,745.8850
4	5	N 02°51'28.01" E	2.54	5	2,126,437.3454	766,746.0114
5	6	N 02°51'27.21" E	17.49	6	2,126,454.8120	766,746.8832
6	7	N 03°05'14.22" E	20.03	7	2,126,474.8178	766,747.9623
7	8	N 03°50'15.23" E	20.00	8	2,126,494.7774	766,749.3011
8	9	N 03°12'33.65" E	19.98	9	2,126,514.7246	766,750.4196
9	10	N 03°11'43.06" E	2.57	10	2,126,517.2946	766,750.5631
10	11	N 03°10'54.49" E	17.45	11	2,126,534.7213	766,751.5318
11	12	N 04°01'01.93" E	19.97	12	2,126,554.6413	766,752.9308
12	13	N 02°16'39.43" E	19.97	13	2,126,574.5998	766,753.7246
13	14	N 03°08'05.51" E	20.06	14	2,126,594.6303	766,754.8216
14	15	N 03°59'39.36" E	20.00	15	2,126,614.5822	766,756.2148
15	16	N 03°08'05.51" E	20.07	16	2,126,634.6219	766,757.3123
16	17	N 05°58'29.99" E	19.95	17	2,126,654.4621	766,759.3889
17	18	N 01°09'14.87" E	19.95	18	2,126,674.4065	766,759.7907
18	19	N 03°59'39.36" E	20.10	19	2,126,694.4574	766,761.1908
19	20	N 03°59'39.43" E	20.00	20	2,126,714.4094	766,762.5839
20	21	N 03°59'39.33" E	19.94	21	2,126,734.3016	766,763.9729 766,764.7684
21	22	N 02°16'44.68" E	20.00	22	2,126,754.2899	
22	23	N 03°58'00.34" E	20.01	23	2,126,774.2511	766,766.1526
23	24	N 02°31'37.43" E	20.00	24	2,126,794.2349	766,767.0346
24	25	N 03°57'54.13" E	20.06	25	2,126,814.2431	766,768.4214
25	26	N 04°07'31.65" E	19.98	26	2,126,834,1691	766,769.8586
26	27	N 03°17'57.49" E	19.97	27	2,126,854.1012	766,771.0077
27	28	N 03°07'17.98" E	20.01	28	2,126,874.0803	766,772.0973
28	29	N 03°32'07.05" E	20.05	29	2,126,894.0916	766,773,3336
29	30	N 03°43'16.75" E	2.86	30	2,126,896.9422	766,773.5190
30	31	N 03°54'54.04" E	17.32	31	2,126,914.2177	766,774.7013
31	32	N 04°23'09.38" E	2.90	32	2,126,917.1137	766,774.9234
32	33	N 04°48'06.42" E	17.43	33	2,126,934.4838	766,776.3825
33	34	N 06°00'48.90" E	13.42	34	2,126,947,8280	766,777.7883
34	35	S 73°05'17.88" E	54.90	35	2,126,931.8587	766,830.3111
35	36	S 05°14'32.35" W	0.90	36	2,126,930.9610	766,830.2287
36	37	S 03°58'05.54" W	19.94	37	2,126,911.0723	766,828.8490
37	38	S 03°45'41.93" W	19.99	38	2,126,891.1258	766,827.5376
38	39	S 03°09'52.80" W	20.00	39	2,126,871.1604	766,826.4337
39	40	S 03°23'34.63" W	20.01	40	2,126,851.1887	766,825.2497
40	41	S 03°39'52.42" W	20.01	41	2,126,831.2228	766,823.9709
41	42	S 03°55'00.90" W	20.00	42	2,126,811.2692	766,822.6047
	42	3 03 33 00.90 W	20.00	72	2,120,011.2092	100,022.0041

42	43	S 03°40'16.03" W	20.00	43	2,126,791.3120	766,821.3242
43	44	S 03°46'42.88" W	20.00	44	2,126,771.3561	766,820.0063
44	45	S 03°37'10.40" W	20.00	45	2,126,751.4003	766,818.7439
45	46	S 03°27'07.07" W	20.00	46	2,126,731.4326	766,817.5394
46	47	S 03°55'01.01" W	20.00	47	2,126,711.4795	766,816.1732
47	48	S 03°25'21.88" W	19.98	48	2,126,691.5350	766,814.9804
48	49	S 02°22'53.76" W	20.00	49	2,126,671.5508	766,814.1492
49	50	S 03°09'54.87" W	20.02	50	2,126,651.5651	766,813.0440
50	51	S 03°33'44.13" W	20.01	51	2,126,631.5898	766,811.8005
51	52	S 04°13'56.43" W	20.02	52	2,126,611.6287	766,810.3233
52	53	S 04°41'00.33" W	20.00	53	2,126,591.6939	766,808.6901
53	54	S 04°06'26.71" W	19.99	54	2,126,571.7552	766,807.2583
54	55	S 03°52'11.88" W	19.99	55	2,126,551.8082	766,805.9090
55	56	S 03°32'05.12" W	20.00	56	2,126,531.8489	766,804.6761
56	57	S 03°39'35.81" W	20.00	57	2,126,511.8865	766,803.3992
57	58	S 03°46'37.73" W	20.00	58	2,126,491.9305	766,802.0817
58	59	S 03°36'50.80" W	20.00	59	2,126,471.9693	766,800.8209
59	60	S 03°51'07.84" W	19.99	60	2,126,452.0204	766,799.4776
60	61	S 03°09'09.49" W	20.00	61	2,126,432.0491	766,798.3776
61	62	S 03°55'00.90" W	20.01	62	2,126,412.0906	766,797.0111
62	63	S 03°32'06.26" W	20.00	63	2,126,392.1336	766,795.7782
63	64	S 03°32'05.13" W	15.75	64	2,126,376.4138	766,794.8072
64	1	N 57°51'23.87" W	59.25	1	2,126,407.9354	766,744.6420
SUPERFICIE = 29,451.27 m2						

Campeche, Campeche, a 21 de febrero de 2024.- Perito Comisionado, **Alberto Fuentes López**.- Rúbrica.

# BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$16.6893 M.N. (dieciséis pesos con seis mil ochocientos noventa y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

## TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.2350%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.4337%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.5921%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Mifel, S.A., Banco Invex, S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

### TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

# TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.04 por ciento.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

# INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

INCORPORACIÓN de productos del índice nacional de precios al consumidor, aplicados en el mes de abril de 2024.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

#### ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

INCORPORACION DE PRODUCTOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, APLICADOS EN EL MES DE ABRIL DE 2024.

Con fundamento en los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y en relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Instituto, así como tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este Instituto da a conocer el listado de la incorporación de los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos productos específicos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de abril de 2024 como precio de referencia.

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2024.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

# ANEXO INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

**INCORPORACIONES** 

#### Especificación Clave Unidad Abril 2024 VILLA CAMPO, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG VILLA CAMPO, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 500 GR VILLA, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG PIONERA, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG VILLA CAMPO, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG 08 001002 36.00 KG 08 001003 08 001004 08 001005 KG 08 002001 GREAT VALUE, PALOMITAS, P/MICROONDAS, DE MANTEQUILLA, BOLSA DE 85 GR 117.65 KG 08 002002 08 002003 SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, FRITOS, BOLSA DE 60 GR SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, CHEETOS, PAQ DE 55 GR 08 002004 SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, CHEETOS SWITCH, BOLSA DE 240 GR 182.92 187.50 08 002005 08 003001 ORDETTAS, PARIORIOS DE RATE, CHEETOS DETTCH, DODGS DE 210 ACT II, PALOMITAS, PAMICROONDAS, MANTEQUILLA, PAQ DE 80 GR QUAKER, DE AVENA, INSTANT, CAJA DE 245 GR 269.39 KG 08 003002 KELLOGG'S, DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 150 GR 143.33 KELLOGG S, DE MAIZ, CORN FLARES, CAJA DE 12 QUAKER, DE TRIGO, MULTIBRAN, CAJA DE 420 GR KELLOG'S, MIXTO, SPECIAL K, CAJA DE 550 GR GAMESA, SALADAS, SALADITAS, PAQ DE 186 GR NABISCO, SALADAS, RITZ, CAJA DE 356 GR 08 003003 08 003004 08 004001 134.41 08 004002 87.29 117.70 NABISCO, SALADAS, RITZ, CLASICAS, CAJA DE 356 GR 08 004003 KG GAMESA, SALADAS, CAJA DE 504 GR QUAKER, DULCES, DE AVENA, CAJA DE 240 GR MARINELA, DULCES, PRINCIPE, PAQ DE 105 GR 08 004004 98.21 08 004005 08 004006 209.52 GABI, DULCES, FINA VARIEDAD, CAJA DE 375 GR CUETARA, DULCES, PALMERAS, CAJA DE 500 GR GAMESA, DULCES, MARIAS, PAQ DE 170 GR MARINELA, DULCES, SPONCH, PAQ DE 120 GR 08 004007 186.67 08 004008 08 004009 08 004010 175.00 KG MARINELA, DULCES, SPONCH, PAQ DE 120 GR MARINELA, DULCES, PRINCIPE, PAQ DE 105 GR GAMESA, SALADAS, CRACKET, PAQ DE 135 GR PRECISSIMO MP, DE TRIGO, PAQ DE 1 KG PRONTO, P/HOT CAKES, TRADICIONALES, CAJA DE 500 GR SELECTA, DE TRIGO, PAQ DE 1 KG GAMESA, P/HOT CAKES, TRADICIONALES, PAQ DE 800 GR SELECTA, DE TRIGO, PAQ DE 1 KG 08 004011 08 004012 180.95 140.74 08 005001 08 005002 005002 005003 005004 005005 KG KG KG S/M, POZOLERO, C/CABEZA, BOLSA DE 2.5 KG 08 006001 48.00 08 006002 SCHETTINO, PALOMERO, BOLSA DE 500 GR SCHELIRO, FALOMERO, A GRANEL S/M, PALOMERO, A GRANEL S/M, PALOMERO, A GRANEL S/M, PALOMERO, A GRANEL MASECA, HARINA DE MAIZ, NIXTAMALIZADA, PAQ DE 1 KG 08 006003 28.00 08 006003 08 006004 08 006005 08 007001 25.00 30.00 24.00 MASECA, HARINA DE MAIZ, NIXTAMALIZADA, P S/M, MASA DE MAIZ, A GRANEL MAIZENA, FECULA DE MAIZ, CAJA DE 95 GR S/M, MASA DE MAIZ, A GRANEL MAIZENA, FECULA DE MAIZ, CAJA DE 160 GR S/M, MASA DE MAIZ, A GRANEL MAIZENA, FECULA DE MAIZ, CAJA DE 160 GR S/M, BOLILLO, PZA S/M, BOLILLO, PZA S/M, BOLILLO, PZA S/M, BARRA, CHICA, PZA S/M, BARRA, CHICA, PZA S/M, BARCO, GRANDE, PAQ DE 624 GR BIMBO, INTEGRAL, PAQ DE 675 GR BIMBO, INTEGRAL, PAQ DE 675 GR BIMBO, TOSTADO, CLASICO, PAQ DE 210 GR OROWEAT, INTEGRAL, PAQ DE 680 GR S/M, CONCHA, PZA 08 007002 007003 08 007004 08 007005 08 007006 24.00 26.00 137.50 08 007007 KG 08 007008 29.00 008001 08 008001 08 008002 08 008003 08 008004 08 009001 27.08 08 009002 74.07 009002 009003 009004 009005 166.67 125.00 08 010001 S/M, CONCHA, PZA 8.00 08 010002 S/M, CONCHA, PZA 15.00 08 010003

08 010004	S/M, CONCHA, PZA	11.00	PZA
08 011001	BARILLA, LETRAS, BOLSA DE 200 GR	63.75	KG KG
08 011002 08 011003	LA MODERNA, ESPAGUETI, BOLSA DE 200 GR LA MODERNA, CODITOS, BOLSA DE 200 GR	50.00 50.00	KG KG
08 011003	ITALPASTA, ALMEJAS, BOLSA DE 200 GR	47.50	KG
08 011005	LA MODERNA, FIDEOS, BOLSA DE 200 GR	50.00	KG
08 012001	MARINELA, PASTELILLO, GANSITO, PAQ DE 150 GR	316.67	KG
08 012002	MARINELA, PASTELILLO, PINGUINOS, PAQ DE 80 GR	262.50	KG
08 012003 08 012004	TIA ROSA, PAN DULCE, BIGOTE, PAQ DE 60 GR BIMBO, PAN DULCE, CONCHAS, PAQ DE 2 PZAS, DE 120 GR	250.00 166.67	KG KG
08 012004	BIMBO, PAN DULCE, NITO, PAQ DE 2 PAAS, DE 120 GR	241.94	KG
08 012006	BIMB, PAN DULCE, ROLES C/PASAS, PAO DE 180 GR	275.00	KG
08 012007	BIMBO, PAN DULCE, MANTECADAS, PAQ DE 188 GR	154.26	KG
08 013001	S/M, PASTEL, DE QUESO, MEDIANO, PZA	400.00	PZA
08 013002	S/M, PASTEL, MOKA C/NUEZ, PZA	409.00	PZA
08 013003	S/M, PASTEL, TRES LECHES, PZA	299.00 119.00	PZA KG
08 013004 08 013005	S/M, PASTEL, DE TRES LECHES, A GRANEL DELIXIA, PASTELILLO, PHILADELPHIA, PAQ DE 202 GR	272.28	KG
08 014001	S/M, S/V, A GRANEL	30.00	KG
08 014002	S/M, S/V, A GRANEL	30.00	KG
08 014003	S/M, S/V, A GRANEL	28.00	KG
08 014004	S/M, S/V, A GRANEL	30.00	KG
08 014005	S/M, S/V, A GRANEL	25.00	KG
08 014006 08 014007	S/M, S/V, A GRANEL S/M, S/V, A GRANEL	28.00 28.00	KG KG
08 014007	S/M, S/V, A GRANEL S/M, S/V, A GRANEL	30.00	KG
08 014009	S/M, S/V, A GRANEL	30.00	KG
08 014010	S/M, S/V, A GRANEL	28.00	KG
08 015001	GREAT VALUE, S/V, BOLSA DE 312 GR	49.68	KG
08 015002	TIA ROSA, S/V, TORTILLINAS, BOLSA DE 306 GR	78.43	KG
08 015003 08 015004	MISSION, S/V, INTEGRALES, PAQ DE 250 GR TIA ROSA, S/V, TORTILLINAS, BOLSA DE 306 GR	94.00 81.70	KG KG
08 015005	TIA ROSA, S/V, TORTILLINAS, BOLSA DE 306 GR	81.70	KG
08 015006	TIA ROSA, S/V, TORTILLINAS, BOLSA DE 306 GR	81.70	KG
08 016001	SANISSIMO, TOSTADAS, PAQ DE 216 GR	173.61	KG
08 016002	MILPA REAL, TOTOPOS, BOLSA DE 500 GR	79.00	KG
08 016003	SANISSIMO, TOSTADAS, HORNEADAS, PAQ DE 216 GR	170.83 32.00	KG
08 016004	DON JESUS, TOSTADAS, PAQ DE 25 PZAS DON JESUS, TOSTADAS, PAQ DE 25 PZAS		PAQ
08 016005 08 016006	MILPA REAL, TOSTADAS, PAQ DE 25 PZAS	35.00 148.57	PAQ KG
08 017001	S/M, LOMO, MILANESA, A GRANEL	130.00	KG
08 017002	S/M, PULPA, BISTEC, A GRANEL	120.00	KG
08 017003	S/M, PULPA, PIERNA, TROZO, A GRANEL	140.00	KG
08 017004	S/M, LOMO, ESPINAZO, A GRANEL	130.00	KG
08 017005	S/M, CHULETA, NATURAL, A GRANEL	100.00	KG
08 017006 08 017007	S/M, CHULETA, NATURAL, A GRANEL S/M, CHULETA, NATURAL, A GRANEL	110.00 140.00	KG KG
08 017007	S/M, CHULETA, COSTILLA, A GRANEL	120.00	KG
08 017009	S/M, CHULETA, NATURAL, A GRANEL	110.00	KG
08 017010	S/M, LOMO, TROZO, A GRANEL	130.00	KG
08 017011	S/M, PIERNA, TROZO, S/HUESO, A GRANEL	120.00	KG
08 017012	S/M, LOMO, TROZO, A GRANEL	130.00	KG
08 017013 08 017014	S/M, LOMO, TROZO, A GRANEL	180.00	KG
08 017014	S/M, PIERNA, TROZO, C/HUESO, A GRANEL S/M, PIERNA, TROZO, S/HUESO, A GRANEL	100.00 120.00	KG KG
08 017016	S/M, PIERNA, TROZO, S/HUESO, A GRANEL	180.00	KG
08 017017	S/M, PULPA, MOLIDA, A GRANEL	130.00	KG
08 017018	S/M, COSTILLA, A GRANEL	63.25	KG
08 017019	S/M, LOMO, TROZO, A GRANEL	72.75	KG
08 017020	S/M, LOMO, ESPINAZO, A GRANEL	27.25	KG
08 017021 08 017022	S/M, PIERNA, PERNIL, S/HUESO, A GRANEL S/M, PIERNA, PERNIL, A GRANEL	62.25 47.25	KG KG
08 017023	S/M, COSTILLA, A GRANEL	120.00	KG
08 018001	S/M, BISTEC, ESPECIAL, A GRANEL	198.30	KG
08 018002	RANCHO SANTA FE, BISTEC, P/ASAR, A GRANEL	189.00	KG
08 018003	S/M, BISTEC, ASADOR, A GRANEL	199.00	KG
08 018004 08 018005	S/M, BISTEC, MILANESA, A GRANEL S/M, BISTEC, BOLA, A GRANEL	198.30 180.00	KG KG
08 018005	S/M, BISTEC, A GRANEL	180.00	KG
08 018007	RANCHO SANTA FE, MOLIDA, ESPECIAL 80-20, A GRANEL	82.70	KG
08 018008	S/M, MOLIDA, POPULAR DE SEGUNDA, A GRANEL	160.00	KG
08 018009	S/M, BISTEC, ASADOR, A GRANEL	219.00	KG
08 018010	S/M, MOLIDA, ESPECIAL, A GRANEL	180.00	KG
08 018011 08 018012	RANCHO SANTA FE, COSTILLA, A GRANEL S/M, CHULETA, A GRANEL	114.90 160.00	KG KG
08 018013	S/M, COSTILLA, A GRANEL	126.50	KG
08 018014	S/M, COSTILLA, P/CALDO, A GRANEL	122.50	KG
08 018015	S/M, RETAZO, C/HUESO, A GRANEL	158.64	KG
08 018016	S/M, RETAZO, C/HUESO, A GRANEL	118.98	KG
08 018017 08 018018	S/M, BISTEC, ESPALDILLA, A GRANEL S/M, RETAZO, C/HUESO, A GRANEL	180.00 118.00	KG KG
08 018019	S/M, REIREO, C/HOSSO, A GRANEL S/M, BISTEC, ARRACHERA, A GRANEL	198.30	KG
08 018020	S/M, BISTEC, TAMPIQUEÑA, A GRANEL	217.90	KG
08 018021	S/M, CORTES ESP, SIRLOIN, A GRANEL	235.50	KG
08 018022	S/M, CORTES ESP, RIB EYE, A GRANEL	210.00	KG
08 018023	S/M, CORTES ESP, NEW YORK, A GRANEL S/M, CORTES ESP, RIB-EYE, A GRANEL	349.00	KG
08 018024 08 018025	RANCHO SANTA FE, CORTES ESP, SIRLOIN, A GRANEL	752.12 232.90	KG KG
08 018026	S/M, CORTES ESP, NEW YORK, A GRANEL	312.90	KG
08 018027	S/M, BISTEC, A GRANEL	180.00	KG
08 018028	S/M, BISTEC, DE BOLA, A GRANEL	218.00	KG
08 018029 08 018030	S/M, MOLIDA, ESPECIAL, SELECTA, A GRANEL S/M, MOLIDA, ESPECIAL, A GRANEL	101.50 180.00	KG KG
08 018031	S/M, RODIDA, ESPECIAL, A GRANEL S/M, COSTLLLA, A GRANEL	118.98	KG
08 018032	S/M, COSTILLA, A GRANEL	115.19	KG
08 018033	S/M, RETAZO, C/HUESO, A GRANEL	120.00	KG
08 018034	S/M, RETAZO, C/HUESO, A GRANEL	130.00	KG
08 019001 08 019002	ZWAN, O/EMBUTIDOS, PATE, PAQ DE 220 GR S/M, PROCESADAS, CECINA, DE RES, A GRANEL	207.96 226.95	KG KG
08 019002	S/M, PROCESADAS, CECINA, DE RES, A GRANEL	180.00	KG
08 019004	S/M, PROCESADAS, CECINA, DE RES, A GRANEL	201.57	KG
08 019005	PEÑARANDA, O/EMBUTIDOS, PEPERONI, PAQ DE 100 GR	1085.00	KG
08 020001	S/M, DE CERDO, A GRANEL	150.00	KG
08 020002	S/M, DE CERDO, A GRANEL	200.00	KG
08 020003 08 020004	S/M, DE CERDO, A GRANEL S/M, DE CERDO, 900 GR	120.00 133.33	KG KG
08 021001	KIR, DE PAVO, VIRGINIA, A GRANEL	142.00	KG
08 021002	FUD, DE PAVO, PAQ DE 290 GR	189.66	KG
08 021003	FUD, MIXTO, PAQ DE 170 GR	194.12	KG
08 021004	FUD, DE PAVO, AMERICANO, PAQ DE 170 GR	201.47	KG

08 021005	FUD, DE PAVO, VIRGINIA, PAQ DE 450 GR	244.21	KG
08 021007	NUTRI DELI, DE PAVO, VIRGINIA, PAQ DE 250 GR	104.82	KG
08 022001	S/M, EN PZAS, MUSLO Y PIERNA, PZA	40.17	PZA
08 022002 08 022003	S/M, EN PZAS, PECHUGA, A GRANEL S/M, EN PZAS, PECHUGA, PZA	172.50 160.00	KG PZA
08 022003	S/M, EN PZAS, FECTIOGA, PZA S/M, EN PZAS, MUSLO Y PIERNA, PZA	35.00	PZA
08 022005	S/M, ENTERO, EMPAQUETADO	43.00	KG
08 022006	S/M, ENTERO, EMPAQUETADO, A GRANEL	44.73	KG
08 022007 08 022008	BACHOCO, ENTERO, EMPAQUETADO, A GRANEL S/M, ENTERO, EMPAQUETADO, A GRANEL	48.29 48.50	KG KG
08 022009	S/M, EN PZAS, PIERNA, A GRANEL S/M, EN PZAS, PIERNA, A GRANEL	79.00	KG
08 022010	S/M, EN PZAS, PIERNA C/MUSLO, A GRANEL	37.50	KG
08 022011	S/M, ENTERO, EMPAQUETADO	42.00	KG
08 022012	S/M, ENTERO, EMPAQUETADO, A GRANEL	44.75	KG
08 022013 08 022014	S/M, ENTERO, C/VISCERAS, PZA S/M, EN PZAS, PECHUGA, PZA	257.50 130.00	PZA PZA
08 022014	S/M, EN PZAS, PECHOGA, FZA S/M, EN PZAS, PECHOGA, A GRANEL	151.25	KG
08 022016	S/M, ENTERO, PZA	247.50	PZA
08 022017	S/M, EN PZAS, MUSLO Y PIERNA, A GRANEL	34.50	KG
08 022018 08 022019	S/M, ENTERO, PZA S/M, EN PZAS, PECHUGA, PZA	230.00 132.50	PZA PZA
08 022019	S/M, EN PZAS, MUSLO Y PIERNA, A GRANEL	39.00	KG KG
08 022021	S/M, ENTERO, C/VISCERAS	265.00	PZA
08 022022	S/M, EN PZAS, PECHUGA, A GRANEL	162.50	KG
08 022023	S/M, ENTERO, PZA	200.00	PZA
08 022024 08 023001	PILGRIM'S, EN PZAS, MUSLO Y PIERNA, A GRANEL SABORI, DE PAVO, PAQ DE 500 GR	46.00 81.00	KG KG
08 023002	SABURI, DE PAVO, PAQ DE 500 GR	82.44	KG
08 023003	FUD, DE PAVO, PAQ DE 266 GR	93.99	KG
08 023004	FUD, DE PAVO, PAQ DE 266 GR	93.05	KG
08 023005	NUTRI LECHE, DE PAVO, PAQ DE 250 GR FUD, DE CERDO, PAO DE 250 GR	92.00	KG
08 024001 08 024002	FUD, DE CERDO, PAQ DE 250 GR KIR, DE CERDO, AHUMADO, PAQ DE 250 GR	300.00 360.00	KG KG
08 024003	FUD, DE CERDO, PAQ DE 250 GR	340.00	KG
08 024004	KIR, DE CERDO, PAQ DE 250 GR	360.00	KG
08 025002	SU KARNE, HIGADO, PAQ DE 500 GR	29.90	KG
08 025003 08 025006	S/M, HIGADO, A GRANEL S/M, TRIPAS, A GRANEL	70.00 90.00	KG KG
08 025007	S/M, MENUDO, A GRANEL	99.00	KG
08 025008	S/M, MENUDO, A GRANEL	94.00	KG
08 025009	S/M, HIGADO, A GRANEL	70.00	KG
08 026001	TUNY, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR	150.00	KG
08 026002 08 026003	HERDEZ, ATUN, EN AGUA, LATA DE 130 GR HERDEZ, ATUN, EN AGUA, LATA DE 130 GR	153.85 153.85	KG KG
08 026004	EL ANCLA, ATUN, EN AGUA, LATA DE 130 GR	105.68	KG
08 026005	DOLORES, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR	150.00	KG
08 027001	S/M, COCIDO, PACOTILLA, A GRANEL	198.60	KG
08 027002 08 027003	S/M, COCIDO, PACOTILLA, GRANDE, A GRANEL S/M, CRUDO, CHICO, S/CABEZA, A GRANEL	399.00 170.00	KG KG
08 027003	S/M, CRUDO, CHICA, S/CABELA, A GRANEL S/M, CRUDO, MEDIANO, A GRANEL	269.00	KG
08 027005	S/M, CRUDO, MEDIANO, A GRANEL	170.00	KG
08 027006	S/M, COCIDO, PACOTILLA, GRANDE, A GRANEL	190.00	KG
08 028001	S/M, SURIMI, EN BARRA, A GRANEL	114.00	KG
08 028002 08 028003	S/M, PULPO, A GRANEL S/M, JAIBA, A GRANEL	324.00 80.00	KG KG
08 028004	S/M, CALAMARES, A GRANEL	100.00	KG
08 028005	S/M, CALAMARES, A GRANEL	92.50	KG
08 029001	MAY LILY, EN CONSERVA, OSTIONES, AHUMADOS, LATA DE 105 GR	795.24	KG
08 029002 08 029004	S/M, CAMARON SECO, EN POLVO, A GRANEL CABO DE PEÑA, MEJILLONES, EN AGUA, LATA DE 111 GR	120.00 304.35	KG KG
08 029005	CROWN PRINCE, EN CONSERVA, ALMEJAS, AHUMADAS, LATA DE 106 GR	839.63	KG
08 030001	S/M, ENTERO, SIERRA, A GRANEL	99.00	KG
08 030002	S/M, FILETE, SALMON, A GRANEL	369.00	KG
08 030003	S/M, FILETE, CAZON, A GRANEL	177.50	KG
08 030004 08 030005	S/M, FILETE, CAZON, A GRANEL S/M, ENTERO, MOJARRA, TILAPIA, A GRANEL	180.00 88.00	KG KG
08 030006	S/M, ENTERO, MOJARRA, TILAPIA, A GRANEL	69.00	KG
08 030007	S/M, ENTERO, MOJARRA, TILAPIA, A GRANEL	84.00	KG
08 030008	S/M, ENTERO, MOJARRA, TILAPIA, A GRANEL	120.00	KG
08 030009 08 030010	S/M, FILETE, SALMON, A GRANEL MARKETSIDE, FILETE, ROBALO, BOLSA DE 500 GR	351.50 596.79	KG KG
08 030011	S/M, ENTERO, ROBALO, A GRANEL	210.00	KG
08 030012	S/M, ENTERO, ROBALO, A GRANEL	195.00	KG
08 030014	S/M, ENTERO, HUACHINANGO, A GRANEL	192.50	KG
08 030015 08 030016	S/M, ENTERO, HUACHINANGO, A GRANEL S/M, ENTERO, HUACHINANGO, DEL GOLFO, A GRANEL	192.50 185.00	KG KG
08 030017	S/M, ENTERO, ROBALO, A GRANEL	197.50	KG
08 031001	ALPURA, CREMA, CLASICA, VASO DE 450 ML	45.00	LT
08 031002 08 031003	LALA, PROD DE LECHE, ARROZ C/LECHE, VASO DE 125 GR DANETTE, PROD DE LECHE, GELATINA DE LECHE, BOTE DE 100 GR	84.00 108.00	KG KG
08 031004	LA RANCHERITA, CREMA ENTERA, BOTE DE 900 GR	48.89	KG
08 031005	LALA, CREMA, ENTERA, ACIDIFICADA, BOTE DE 200 ML	100.00	LT
08 031006	LALA, CREMA, ENTERA, BOTE DE 417 GR	95.92	KG
08 032001 08 032002	PRECISSIMO MP, BLANCO, PAQ DE 30 PZAS S/M, BLANCO, PAQ DE 30 PZAS	73.65 84.50	PAQ PAQ
08 032003	S/M, BLANCO, PAQ DE 30 PZAS	71.50	PAQ
08 032004	S/M, BLANCO, PAQ DE 15 PZAS	40.00	PAQ
08 033001	ADES, DE SOYA, BOTE DE 946 ML	40.17	LT
08 033002 08 033003	SILK, O/LECHES, DE ALMENDRA, BOTE DE 946 ML SILK, DE SOYA, LIQUIDA, BOTE DE 946 ML	49.68 57.08	LT LT
08 033004	NATURE'S HEART, O/LECHES, DE ALMENDRA, BOTE DE 946 ML	58.67	LT
08 034001	NESTLE, ENTERA, NIDO, BOTE DE 800 GR	212.50	KG
08 034002	NESTLE, DESLACTOSADA, RINDE 3 LT, BOLSA DE 460 GR	182.61	KG
08 034003 08 034004	NESTLE, ENTERA, NIDO, RINDE 1 LT, BOLSA DE 120 GR NIDO, ENTERA, RINDE 1 LT, BOLSA DE 144 GR	183.33 500.00	KG KG
08 034004	LICONSA, ENTERA, BOTE DE 210 GR	52.38	KG
08 035001	NESTLE, MATERNIZADA, OPTIMAL PRO, LATA DE 360 GR	488.89	KG
08 035002	NESTLE, EVAPORADA, CARNATION CLAVEL, LATA DE 360 GR	58.33	KG
08 035003	LA LECHERA, CONDESADA, DESLACTOSADA, LATA DE 377 GR	78.95	KG
08 035004 08 035005	LALA, EVAPORADA, BOTE DE 250 ML NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 387 GR	66.80 89.15	LT KG
08 036001	SANTA CLARA, ULTRAPASTEURIZADA, LIGHT, BOTE DE 1 LT	29.38	LT
08 036002	GREAT VALUE, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT	17.00	LT
08 036003	ALPURA, ULTRAPASTEURIZADA, CLASICA, BOET DE 1 LT	26.00	LT
08 036004 08 036005	NUTRI LECHE, RECONSTITUIDA, BOTE DE 1 LT LALA, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT	23.00 28.00	LT LT
08 036005	YOMI, SABORIZADA, ULTRAPASTEURIZADA, VAINILLA, BOTE DE 1 LT	32.00	LT
08 036007	HERSHEY'S, SABORIZADA, CHOCOLATE, BOTE DE 236 ML	42.37	LT
08 037001	GREAT VALUE MP, O/QUESOS, GOUDA, PAQ DE 485 GR	204.12	KG
08 037002	MONTEBELLO, O/QUESOS, GOUDA, PAQ DE 400 GR	251.56	KG

08 037003	S/M, AÑEJO, COTIJA, A GRANEL	150.00	KG
08 037004	LA VILLITA, O/QUESOS, GOUDA, A GRANEL	180.00	KG
08 037005	ESMERALDA, O/QUESOS, GOUDA, A GRANEL	402.90 221.05	KG
08 037006 08 037007	KRAFT, O/QUESOS, QUESO CREMA, PHILADELPHIA, PAQ DE 190 GR PRESIDENT, O/QUESOS, BRIE, PAQ DE 453 GR	592.47	KG KG
08 037007	HOLLAND KROON, O/QUESOS, EDAM, PAQ DE 880 GR	314.77	KG
08 037009	CONAPROLE, O'QUESOS, PARMESANO, PAQ DE 850 GR	327.25	KG
08 038001	SINGLES, AMERICANO, PAQ DE 288 GR	132.81	KG
08 038002	LALA, AMERICANO, LIGHT, PAQ DE 144 GR	200.00	KG
08 038003 08 039001	LALA, AMERICANO, PAQ DE 144 GR S/M, REQUESON, A GRANEL	197.92 100.00	KG KG
08 039001	LA VILLITA, PANELA, A GRANEL	128.00	KG
08 039003	S/M, REQUESON, A GRANEL	75.00	KG
08 039004	S/M, FRESCO, DE PUEBLA, GRANDE, PZA	78.00	PZA
08 040001	MONTEBELLO, CHIHUAHUA, PAQ DE 500 GR	218.00	KG
08 040002	LALA, MANCHEGO, PAQ DE 400 GR	198.13	KG
08 040003 08 040004	SABORI, MANCHEGO, A GRANEL LALA, MANCHEGO, PAO DE 200 GR	245.00 350.63	KG KG
08 040004	LA VILLITA, MANCHEGO, FAQ DE 200 GR	215.00	KG
08 041001	S/M, OAXACA, A GRANEL	130.00	KG
08 041002	S/M, OAXACA, A GRANEL	120.00	KG
08 041004	S/M, OAXACA, A GRANEL	120.00	KG
08 041005	S/M, OAXACA, A GRANEL	120.00	KG
08 042001 08 042002	ALPURA, BATIDO, FRUTAS, BOTE DE 900 GR DANONE, P/BEBER, ACTIVIA, CIRUELA PASA, BOTE DE 225 GR	45.56 71.59	KG KG
08 042002	NESTLE, L FERMENTADO, GASTRO PROTECT, 5 PZAS, PAQ 550 GR	89.09	KG
08 042004	YAKULT, L FERMENTADO, NATURAL, BOTELLA DE 80 ML	112.50	LT
08 042005	VITALINEA, P/BEBER, TRIPLE CERO, BOTE DE 220 GR	72.73	KG
08 042006	YOPLAIT, P/BEBER, FRESA, BOTELLA DE 242 ML	58.88	KG
08 042007 08 042008	LALA, P/BEBER, DE FRESA, BOTELLA DE 240 GR YAKULT, L FERMENTADO, PAO DE 400 ML	58.33 92.50	KG LT
08 042009	ALPURA, P/BEBER, DESLACTOSADO, FRESA, BOTELLA DE 220 GR	61.36	KG
08 042010	LALA, P/BEBER, BOTE DE 220 GR	58.18	KG
08 043001	PATRONA, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 1 LT	55.00	LT
08 043002	NUTRIOLI, ACEITE, DE SOYA, BOTELLA DE 850 ML	51.18	LT
08 043003 08 043004	SABROSANO, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 850 ML	50.10 67.50	LT LT
08 043004	NUTRIOLI, ACEITE, SOYA, BOTELLA DE 400 ML PATRONA, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 1 LT	47.50	LT
08 044001	S/M, S/V, A GRANEL	60.00	KG
08 044002	S/M, S/V, A GRANEL	50.00	LT
08 044003	MORELOS, S/V, DE 1 LT	60.00	LT
08 044004	S/M, S/V, A GRANEL	50.00	LT
08 045001 08 045002	ALPURA, S/SAL, BARRA DE 220 GR LALA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	234.66 244.44	KG KG
08 045002	LALA, 5/SAL, BARRA DE 90 GR GLORIA, S/SAL, BARRA DE 225 GR	287.77	KG
08 045004	PRIMAVERA, C/SAL, BARRA DE 90 GR	222.22	KG
08 046001	S/M, HASS, A GRANEL	74.50	KG
08 046002	S/M, HASS, A GRANEL	80.00	KG
08 046003	S/M, HASS, A GRANEL	71.25	KG
08 046004 08 046005	S/M, HASS, A GRANEL S/M, HASS, A GRANEL	80.00 73.75	KG KG
08 047001	S/M, AMARILLO, IMPORTADO, A GRANEL	89.00	KG
08 047003	S/M, AMARILLO, A GRANEL	120.00	KG
08 047004	S/M, MELOCOTON, A GRANEL	117.50	KG
08 047005	S/M, CRIOLLO, A GRANEL	44.75	KG
08 047006	S/M, AMARILLO, A GRANEL	53.75	KG
08 048001 08 048002	S/M, S/V, A GRANEL S/M, S/V, A GRANEL	56.25 40.00	KG KG
08 048003	S/M, S/V, A GRANEL	43.00	KG
08 048004	S/M, S/V, A GRANEL	31.25	KG
08 048005	S/M, S/V, A GRANEL	42.50	KG
08 048006	S/M, S/V, A GRANEL	45.00	KG
08 049001 08 049002	S/M, AGRIO, A GRANEL S/M, AGRIO, A GRANEL	35.00 39.90	KG KG
08 049003	S/M, AGRIO, A GRANEL	41.25	KG
08 049004	S/M, AGRIO, A GRANEL	30.00	KG
08 049005	S/M, AGRIO, A GRANEL	40.00	KG
08 049006	S/M, AGRIO, A GRANEL	35.00	KG
08 049007 08 049008	S/M, AGRIO, A GRANEL S/M, AGRIO, A GRANEL	40.00 53.75	KG KG
08 050001	S/M, RED DELICIOUS, A GRANEL	31.90	KG
08 050002	S/M, GALA, A GRANEL	80.00	KG
08 050003	S/M, STARKING, A GRANEL	58.93	KG
08 050004	S/M, GRANNY SMITH, A GRANEL S/M, GOLDEN, A GRANEL	52.00	KG
08 050005 08 051001	S/M, CHINO, A GRANEL	51.75 31.90	KG KG
08 051002	S/M, CHINO, PZA	40.00	PZA
08 051003	S/M, CHINO, A GRANEL	25.00	KG
08 051004	S/M, VALENCIANO, A GRANEL S/M, VALENCIA, A GRANEL	23.25	KG
08 052001 08 052002	S/M, VALENCIA, A GRANEL S/M, VALENCIA, A GRANEL	28.65 24.00	KG KG
08 052003	S/M, VALENCIA, A GRANEL	25.50	KG
08 052004	S/M, VALENCIA, A GRANEL	24.75	KG
08 052005	S/M, VALENCIA, A GRANEL S/M, VALENCIA, A GRANEL	26.11	KG
08 052006 08 053001	LA COSTEÑA, EN ALMIBAR, DURAZNO, MITADES, LATA DE 820 GR	28.93 73.17	KG KG
08 053002	MAFER, SEMILLAS, CACAHUATES, ENCHILADOS, PREMIUM, BOLSA DE 170 GR	176.47	KG
08 053003	S/M, FRUTA SECA, CIRUELA PASA, BOLSA DE 250 GR	160.00	KG
08 053004	A DE COCO, FRUTA SECA, COCO RALLADO, BOLSA DE 150 GR	326.67	KG
08 053005	S/M, SEMILLAS, NUECES, DE CASTILLA, A GRANEL	270.00	KG
08 053006 08 054003	S/M, FRUTA SECA, UVA PASA, BOLSA DE 70 GR S/M, MANGO, ATAULFO, A GRANEL	144.56 45.65	KG KG
08 054004	S/M, MANGO, ATAULFO, A GRANEL	43.90	KG
08 054005	S/M, O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL	31.50	KG
08 054006	S/M, O/FRUTAS, CIRUELA, A GRANEL	61.90	KG
08 054007	S/M, O/FRUTAS, COCO, PZA S/M, O/FRUTAS, KIWI, A GRANEL	29.90	PZA
08 054008 08 054009	S/M, O/FRUTAS, KIWI, A GRANEL S/M, O/FRUTAS, KIWI, A GRANEL	82.90 79.00	KG KG
08 054010	S/M, O/FRUTAS, AIWI, A GRANEL S/M, O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL	26.15	KG
08 054011	S/M, TORONJA, ROJA, A GRANEL	27.90	KG
08 054012	S/M, TORONJA, ROJA, A GRANEL	29.50	KG
08 054013	S/M, TORONJA, A GRANEL	27.90	KG
08 054014 08 054015	S/M, TORONJA, ROJA, A GRANEL S/M, O/FRUTAS, MAMEY, A GRANEL	28.40 48.90	KG KG
08 054015	DON ZABOR, O/FRUTAS, TAMARINDO, BOLSA DE 500 GR	48.90 86.09	KG KG
08 054019	S/M, MANGO, PARAISO, A GRANEL	39.45	KG
08 054021	S/M, MANGO, ATAULFO, A GRANEL	56.50	KG
08 054022	S/M, O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL	21.27	KG
08 054023 08 054024	S/M, O/FRUTAS, KIWI, A GRANEL S/M, TORONJA, A GRANEL	116.25 22.00	KG KG
		<del>-</del>	-

```
S/M, MARADOL, A GRANEL
                                    S/M, MARADOL, A GRANEL
S/M, MARADOL, A GRANEL
S/M, MARADOL, A GRANEL
08 055002
                                                                                                                                                                                                                                                                                  28.00
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
08 055003
                                                                                                                                                                                                                                                                                  25.50
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
08 056001
                                     S/M, D'ANJOU, A GRANEL
                                                                                                                                                                                                                                                                                  52.50
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
08 056002
                                     S/M, D'ANJOU, A GRANEL
                                                                                                                                                                                                                                                                                   54.50
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
08 056003
08 056004
                                     S/M, D'ANJOU,
S/M, D'ANJOU,
                                                                    A GRANEL
A GRANEL
                                                                                                                                                                                                                                                                                  51.48
80.00
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
KG
                                    S/M, D ANJOU, A GRANEL
S/M, D'ANJOU, A GRANEL
S/M, D'ANJOU, A GRANEL
S/M, MIEL, A GRANEL
S/M, ESMERALDA, PZA
S/M, ESMERALDA, PZA
S/M, ESMERALDA, PZA
                                                                                                                                                                                                                                                                                  49.90
63.75
08 056005
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
08 056006
08 057001
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
KG
                                                                                                                                                                                                                                                                                   20.28
08 057002
                                                                                                                                                                                                                                                                                  21.00
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
08 057003
08 057004
                                                                                                                                                                                                                                                                                  60.00
75.00
08 057005
                                                                                                                                                                                                                                                                                  61.25
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  PZA
                                    S/M, TABASCO, A GRANEL
S/M, MACHO, A GRANEL
S/M, DOMINICO, A GRANEL
08 058001
08 058002
                                                                                                                                                                                                                                                                                  23.90
08 058003
                                                                                                                                                                                                                                                                                  23.50
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
                                    S/M, DOMINICO, A GRANEL
S/M, DOMINICO, A GRANEL
S/M, TABASCO, A GRANEL
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
KG
KG
08 058004
                                                                                                                                                                                                                                                                                  23 50
08 058006
                                                                                                                                                                                                                                                                                  21.50
08 059001
                                     S/M, CHARLESTON, A GRANEL
                                                                                                                                                                                                                                                                                  19.15
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
08 059002
08 059003
                                    S/M, CHARLESTON, A GRANEL
S/M, CHARLESTON, A GRANEL
S/M, CHARLESTON, A GRANEL
S/M, CHARLESTON, A GRANEL
                                                                                                                                                                                                                                                                                  20.00
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
08 059004
                                                                                                                                                                                                                                                                                  15.00
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
08 059005
08 060001
                                     S/M, CHARLESTON, A GRANEL
S/M, THOMPSON, BLANCA, A GRANEL
                                                                                                                                                                                                                                                                                  16.00
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
KG
                                                                                                                                                                                                                                                                                   90.90
                                    S/M, RED GLOBO, S/SEMILLA, A GRANEL
S/M, RED GLOBO, A GRANEL
S/M, THOMPSON, A GRANEL
S/M, THOMPSON, A GRANEL
08 060002
                                                                                                                                                                                                                                                                                180.00
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
08 060003
08 060004
                                                                                                                                                                                                                                                                                  67 00
08 060005
                                                                                                                                                                                                                                                                                132.50
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
08 061001
                                     S/M, ITALIANA, A GRANEL
S/M, ITALIANA, A GRANEL
                                                                                                                                                                                                                                                                                  41.25
37.25
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
KG
 08 061002
                                     S/M, ITALIANA, A GRANEL
08 061003
                                                                                                                                                                                                                                                                                  41.25
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
                                    S/M, ITALIANA, A GRANEL
S/M, ITALIANA, A GRANEL
S/M, ITALIANA, A GRANEL
S/M, ITALIANA, A GRANEL
08 061004
                                                                                                                                                                                                                                                                                  23 75
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
08 061004
08 061005
08 061006
                                                                                                                                                                                                                                                                                   31.25
08 061007
                                                                                                                                                                                                                                                                                  25.00
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
                                                ITALIANA, A GRANEL
ITALIANA, A GRANEL
08 061008
                                     S/M,
                                                                                                                                                                                                                                                                                   35.00
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
KG
08 061009
                                                                                                                                                                                                                                                                                   20.50
                                    S/M, ITALIANA, A GRANEL
S/M, BLANCA, A GRANEL
S/M, BLANCA, A GRANEL
S/M, BLANCA, A GRANEL
S/M, BLANCA, A GRANEL
S/M, CAMBRAY, MANOJO
S/M, S/ESPINAS, A GRANEL
S/M, S/W, S/W, A GRANEL
                                     S/M,
08 062001
                                                                                                                                                                                                                                                                                  57.23
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
08 062002
08 062003
                                                                                                                                                                                                                                                                                  36.25
46.00
08 062004
                                                                                                                                                                                                                                                                                  27.00
08 062005
                                                                                                                                                                                                                                                                                  20 00
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  ΜΆΝΟ.ΤΟ
08 063001
                                                                                                                                                                                                                                                                                   18.00
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
08 063002
                                                                                                                                                                                                                                                                                   35.00
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
08 063003
08 063004
                                                                                                                                                                                                                                                                                   16.00
08 063005
                                                                                                                                                                                                                                                                                  20.00
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
08 063006
                                                                                                                                                                                                                                                                                  23.75
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
08 064001
08 064002
                                     S/M, S/V, A GRANEL
S/M, S/V, A GRANEL
                                                                                                                                                                                                                                                                                  35.22
66.25
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
KG
                                    S/M, S/V, A GRANEL
S/M, S/V, A GRANEL
S/M, S/V, A GRANEL
08 064003
                                                                                                                                                                                                                                                                                  72.50
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
08 064004
08 064005
                                                                                                                                                                                                                                                                                  59.00
44.50
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
KG
                                    S/M, S/V, A GRANEL
S/M, S/V, A GRANEL
S/M, GUAJILLO, A GRANEL
S/M, GUAJILLO, A GRANEL
08 064006
                                                                                                                                                                                                                                                                                  45.00
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
08 064007
08 065001
                                                                                                                                                                                                                                                                                  43 50
08 065002
                                                                                                                                                                                                                                                                                152.50
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
08 065003
08 065004
08 065005
                                    S/M, GUAJILLO, A GRANEL
S/M, ANCHO, A GRANEL
S/M, PUYA, A GRANEL
                                                                                                                                                                                                                                                                                140.00
                                                                                                                                                                                                                                                                                130.00
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
                                    S/M, PUYA, A GRANEL
S/M, S/V, A GRANEL
08 066001
                                                                                                                                                                                                                                                                                  66 25
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
KG
KG
      066002
08 066003
                                                                                                                                                                                                                                                                                   70.00
08 066004
                                                                                                                                                                                                                                                                                   35.50
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
08 066005
08 066006
                                                                                                                                                                                                                                                                                   57.50
                                                                                                                                                                                                                                                                                   51.50
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
                                    CLEMENTE JACQUES, CHIPOTLES, ADOBADOS, LATA DE 220 GR
CLEMENTE JACQUES, JALAPEÑOS, LATA DE 220 GR
LA MORENA, JALAPEÑOS, LATA DE 210 GR
LA COSTEÑA, JALAPEÑOS, RAJAS, LATA DE 220 GR
SAN MARCOS, JALAPEÑOS, LATA DE 215 GR
LA COSTEÑA, JALAPEÑOS, RAJAS, LATA DE 340 GR
08 067001
                                                                                                                                                                                                                                                                                135.91
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
08 067002
                                                                                                                                                                                                                                                                                   60.47
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
KG
08 067003
                                                                                                                                                                                                                                                                                   73.21
08 067004
                                                                                                                                                                                                                                                                                   73.86
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
08 067005
08 067006
                                                                                                                                                                                                                                                                                   69.77
                                     S/M, S/V, A GRANEL
S/M, S/V, A GRANEL
S/M, S/V, A GRANEL
08 068001
                                                                                                                                                                                                                                                                                  59.00
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
08 068002
                                                                                                                                                                                                                                                                                   73.75
 08 068003
                                    S/M, S/V, A GRANEL
S/M, S/V, A GRANEL
S/M, S/V, A GRANEL
S/M, S/V, A GRANEL
LA MERCED, NEGRO, BOLSA DE 907 GR
MICHIGAN, NEGRO, A GRANEL
08 068004
                                                                                                                                                                                                                                                                                   36.50
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
08 068005
                                                                                                                                                                                                                                                                                   42.50
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
08 068006
08 069001
                                                                                                                                                                                                                                                                                   33.35
08 069002
                                                                                                                                                                                                                                                                                   45.00
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
                                     S/M, MANTEQUILLA, A GRANEL
MICHIGAN, NEGRO, BOLSA DE 1 KG
MICHIGAN, NEGRO, A GRANEL
08 069003
08 069004
                                                                                                                                                                                                                                                                                  58.00
45.00
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
KG
08 069005
                                                                                                                                                                                                                                                                                   46.00
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
                                     LA SIERRA, REFRITOS, BAYOS, C/CHORIZO, BOLSA DE 430 GR
ISADORA, REFRITOS, PERUANOS, BOLSA DE 400 GR
LA SIERRA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 440 GR
LA SIERRA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 440 GR
08 070001
08 070002
                                                                                                                                                                                                                                                                                  52.33
46.50
08 070003
                                                                                                                                                                                                                                                                                   37.67
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
08 070004
                                                                                                                                                                                                                                                                                   35 80
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
                                     LA SIERRA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 440 GR
LA COSTEÑA, REFRITOS, NEGROS, LATA DE 580 GR
LA SIERRA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 580 GR
LA COSTEÑA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 580 GR
      070004
070005
070006
08
                                                                                                                                                                                                                                                                                   31.03
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
KG
                                                                                                                                                                                                                                                                                   28.97
37.93
08 070007
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
                                    LA COSTENA, REFRITOS, BAY
S/M, SALADETTE, A GRANEL
08 071001
                                                                                                                                                                                                                                                                                   35.00
23.50
08 071001
08 071002
08 071003
08 071004
08 071005
                                                                                                                                                                                                                                                                                  28.00
30.00
08 071006
                                                                                                                                                                                                                                                                                  28.75
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
                                     S/M, LECHUGA, OREJONA, A GRANEL
S/M, LECHUGA, ROMANA, PZA
S/M, LECHUGA, ROMANA, PZA
08 072001
08 072002
                                                                                                                                                                                                                                                                                   27.90
                                                                                                                                                                                                                                                                                   20.00
08 072003
                                                                                                                                                                                                                                                                                  26.00
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  PZA
                                     S/M, COL, BLANCA, PZA
S/M, LECHUGA, PZA
S/M, COL, BLANCA, PZA
08 072004
                                                                                                                                                                                                                                                                                   35.00
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  PZA
 08 072005
08 072006
                                                                                                                                                                                                                                                                                   27.50
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  PZA
                                    S/M, COL, BLANCA, PZA
S/M, ENTEROS, A GRANEL
08 073001
                                                                                                                                                                                                                                                                                   40.00
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
08 073003
                                                                                                                                                                                                                                                                                   50.00
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
08 073004
                                                                                                                                                                                                                                                                                   27.50
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  KG
08 073005
```

08 073006	S/M, ENTEROS, A GRANEL	27.50	KG
08 073007	S/M, ENTEROS, A GRANEL	40.00	KG
08 073008 08 073009	S/M, ENTEROS, A GRANEL S/M, ENTEROS, A GRANEL	30.53 35.00	KG KG
08 074001	LA MERCED, ALUBIAS, CHICA, BOLSA DE 500 GR	60.00	KG
08 074002	SCHETTINO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR	48.00	KG
08 074003	S/M, GARBANZO, BOLSA DE 200 GR	25.00	KG
08 074004	SCHETTINO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR S/M, O/VERDURAS, ELOTE, PZA	56.00	KG PZA
08 075001 08 075002	S/M, O/VERDURAS, ELOTE, PZA S/M, O/LEGUMBRES, CILANTRO, MANOJO	13.90 5.00	MANOJO
08 075002	S/M, O/LEGUMBRES, PEREJIL, MANOJO	3.00	MANOJO
08 075004	S/M, O/LEGUMBRES, ACELGAS, MANOJO	10.00	MANOJO
08 075005	S/M, O/LEGUMBRES, ESPINACAS, MANOJO	9.50	MANOJO
08 075006	S/M, O/LEGUMBRES, ACELGAS, MANOJO	9.65	MANOJO
08 075007	S/M, O/LEGUMBRES, EPAZOTE, MANOJO	12.63	MANOJO
08 075008	S/M, O/LEGUMBRES, ALFALFA, MANOJO	23.50 89.00	MANOJO
08 076001 08 076002	S/M, PIMIENTO MORRON, ROJO, A GRANEL S/M, PIMIENTO MORRON, VERDE, A GRANEL	89.00 67.50	KG KG
08 076002	S/M, JALAPEÑO, A GRANEL	50.75	KG
08 076004	S/M, JALAPEÑO, A GRANEL	37.50	KG
08 077001	S/M, PAPA, BLANCA, A GRANEL	44.40	KG
08 077002	S/M, PAPA, BLANCA, A GRANEL	28.25	KG
08 077003	S/M, PAPA, BLANCA, A GRANEL	34.25	KG
08 077004	S/M, PAPA, BLANCA, A GRANEL	25.00	KG
08 078001	SABRITAS, S/V, BOLSA DE 42 GR	422.62	KG
08 078002 08 078003	SABRITAS, S/V, ADOBADAS, BOLSA DE 42 GR BARCEL, S/V, CHIP'S, SAL DE MAR, BOLSA DE 50 GR	428.57 390.00	KG KG
08 078003	SABRITAS, S/V, SWITCH, BOLSA DE 160 GR	280.63	KG
08 078005	SABRITAS, S/V, ADOBADAS, BOLSA DE 45 GR	377.78	KG
08 079001	S/M, VERDE, A GRANEL	44.90	KG
08 079002	S/M, VERDE, A GRANEL	37.50	KG
08 079003	S/M, VERDE, A GRANEL	28.50	KG
08 079004	S/M, VERDE, A GRANEL	40.00	KG
08 079005 08 079006	S/M, VERDE, A GRANEL S/M, VERDE, A GRANEL	27.25 44.68	KG KG
08 080001	S/M, S/V, S/CASCARA, A GRANEL	47.50	KG
08 080002	S/M, S/V, C/CASCARA, A GRANEL	43.25	KG
08 080003	S/M, S/V, S/CASCARA, A GRANEL	41.00	KG
08 080004	S/M, S/V, C/CASCARA, A GRANEL	40.00	KG
08 080005	S/M, S/V, C/CASCARA, A GRANEL	27.25	KG
08 080006	S/M, S/V, A GRANEL	31.75	KG
08 081001	LA HUERTA, CONGELADO, BOLSA DE 500 GR	86.00	KG
08 081002	LA COSTEÑA, ENVASADAS, MIXTAS, LATA DE 420 GR HERDEZ, ENVASADAS, CHAMPIÑONES, REBANADOS, BOTE DE 380 GR	39.88	KG KG
08 081003 08 081004	LA COSTEÑA, ENVASADAS, CHICHAROS, LATA DE 220 GR	86.84 54.55	KG
08 081005	CLEMENTE JACQUES, ENVASADAS, ELOTES, LATA DE 220 GR	54.55	KG
08 082001	S/M, S/V, A GRANEL	12.00	KG
08 082002	S/M, S/V, A GRANEL	13.10	KG
08 082003	S/M, S/V, A GRANEL	21.50	KG
08 082004	S/M, S/V, A GRANEL	15.00	KG
08 083001	S/M, ESTANDAR, A GRANEL	30.00	KG
08 083002 08 083003	S/M, ESTANDAR, A GRANEL S/M, ESTANDAR, BOLSA DE 900 GR	27.50 28.89	KG KG
08 083003	PIONERA, ESTANDAR, A GRANEL	32.00	KG
08 084001	GREAT VALUE, DULCES, GOMITAS, BOLSA DE 100 GR	120.00	KG
08 084002	VERO, DULCES, PALETAS, TAKIS, 24 GR	8.00	PZA
08 084003	CARLOS V, CHOCOLATE, DE LECHE, BOLSA DE 16 PZAS DE 288 GR	361.11	KG
08 084004	TUTSI POP, DULCES, PALETAS, CHUPA POP, 24 PZAS, BOLSA DE 480 GR	183.33	KG
08 084005	PINPON, DULCES, COCADA, CON LECHE, 10 PZAS	50.00	PZA
08 084006	DE LA ROSA, DULCES, MALVAVISCOS, 80 PZAS, BOLSA DE 400 GR	100.00	KG
08 084007 08 084008	MONTES, DULCES, CHICLOSOS, RICOS BESOS, BOLSA DE 470 GR	139.36 133.33	KG KG
08 084009	ABUELITA, CHOCOLATE, EN TABLETA, 540 GR ABUELITA, CHOCOLATE, EN TABLETA, AMARGO, DE 90 GR	144.44	KG
08 084010	CLORETS, DULCES, CHICLES, CAJA DE 168 GR	48.00	PZA
08 084012	ABUELITA, CHOCOLATE, EN TABLETA, PAQ DE 180 GR	191.67	KG
08 084013	CORONADO, DULCES, CHICLOSOS, BOLSA DE 250 GR	160.87	KG
08 084014	BUTTER TOFFEES, DULCES, CARAMELOS, MENTA, BOLSA 90 GR	166.67	KG
08 085001	CLEMENTE JACQUES, MERMELADA, FRESA, FCO DE 270 GR	97.22	KG
08 085002 08 085003	CLEMENTE JACQUES, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 470 GR	88.30 210.00	KG KG
08 085003	CARLOTA, MIEL, DE ABEJA, FCO DE 500 GR DANY, GELATINA, VASO DE 100 GR	57.00	KG
08 085005	S/M, GELATINA, VASO DE 220 GR	68.18	KG
08 085006	CARLOTA, MIEL, BOTELLA DE 300 GR	213.33	KG
08 086001	S/M, HELADO, DE LECHE, BOTE DE 1 LT	65.00	LT
08 086002	CHEDRAUI MP, HELADO, DE VAINILLA, BOTE DE 1 L	49.00	LT
08 086003	SAMBORNS MP, HELADO, TRADICIONAL, LITRO	65.00	PZA
08 086004	HOLANDA, HELADO, CORNETTO, OREO, PZA DE 100 ML	36.00	PZA
08 086005 08 087001	HOLANDA, PALETA, SOLERO, DE AGUA, LIMON, PZA DE 65 ML NESTLE, CEREAL, NESTUM, DE AVENA, ETAPA 1, LATA DE 270 GR	19.00 203.70	PZA KG
08 087002	GERBER, PAPILLA, COLADO, DE VERDURAS, POLLO Y ARROZ, ETAPA 2, FCO DE 113 GR	143.81	KG
08 087003	GERBER, PAPILLA, COLADO, FRUTAS, ETAPA 2, FCO DE 113 GR	137.17	KG
08 087004	NESTLE, CEREAL, DE TRIGO, CERELAC, BOTE DE 370 GR	228.38	KG
08 087005	NESTLE, CEREAL, ARROZ, BOTE DE 270 GR	207.41	KG
08 088001	VILLA CAMPO, SAL, FINA, BOLSA DE 1 KG	16.00	KG
08 088002	RICO POLLO, DE POLLO, CAJA DE 33 GR	151.52	KG
08 088003 08 088004	KNORR, DE POLLO, PAQ DE 2 CUBOS DE 11 GR C/U LA FINA, SAL, BOLSA DE 1 KG	5.00 16.00	CAJA KG
08 088005	KNORR, DE POLLO, PAO DE 2 PZAS DE 22 GR	272.73	KG
08 088006	VILLA CAMPO, SAL, BOLSA DE 1 KG	15.00	KG
08 088007	LA FINA, SAL, BOLSA DE 1 KG	18.00	KG
08 089001	PRONTO, DE AGUA, SABOR FRESA, RINDE 1 LT, PAQ DE 84 GR	178.57	KG
08 089002	D'GARI, DE AGUA, SABOR NARANJA, RINDE 1 LT, BOLSA DE 140 GR	85.71	KG
08 089003	D'GARI, DE AGUA, RINDE 1 LT, PAQ DE 120 GR	133.33	KG
08 089004 08 090001	JELLO, DE AGUA, RINDE 1 LT, BOLSA DE 25 GR HELLMANN'S, MAYONESA, CLASICA, FCO DE 470 GR	560.00 90.69	KG KG
08 090001	MCCORMICK, MAYONESA, FCO DE 105 GR	185.71	KG
08 090003	MCCORMICK, MAYONESA, FCO DE 190 GR	147.37	KG
08 090004	MCCORMICK, MOSTAZA, C/MIEL, BOTE DE 235 GR	209.75	KG
08 090005	MCCORMICK, MAYONESA, FCO DE 390 GR	66.67	KG
08 091001	BUFALO, SALSA, GOTERO, BOTELLA DE 150 GR	93.33	KG
08 091002 08 091003	DOÑA MARIA, MOLE, EN PASTA, VASO DE 235 GR CLEMENTE JAQUES, CATSUP, LATA DE 3 KG	174.47 31.67	KG KG
08 091003	HERDEZ, SALSA, VERDE, BOTELLA DE 453 GR	79.03	KG
08 092001	MCCORMICK, CONDIMENTOS, SAL DE AJO, FCO DE 125 GR	211.00	KG
08 092002	MERIDA, CONDIMENTOS, ACHIOTE, CAJA DE 110 GR	181.82	KG
08 092003	S/M, ESPECIAS, COMINO, A GRANEL	175.00	KG
08 092004	S/M, ESPECIAS, CANELA, EN POLVO, A GRANEL	32.00	KG
08 092005	S/M, ESPECIAS, CANELA, EN RAJA, A GRANEL	480.00	KG
08 092006 08 092007	CLEMENTE JACQUES, VINAGRE, BLANCO, BOTELLA DE 1 LT MAGGI, CONDIMENTOS, SAZONADOR, FCO DE 100 ML	20.00 67.50	LT FCO
00 002007	, Johnstein Charleson, Peo DE 100 PE	07.50	100

```
DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, CONDIMENTADO, BOTE DE 210 GR
MODERNA, SOPA, INSTANTANEA, PAQ DE 100 GR
LA COSTEÑA, PURE DE TOMATE, BOTE DE 210 GR
KNORR, CREMA, INSTANTANEA, ELOTE, BOTE DE 500 ML
MARUCHAN, SOPA, INSTANTANEA, DE POLLO, VASO DE 64 GR
08 093002
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                140.00
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      KG
08 093003
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  42.86
08 093004
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   83.00
08 093005
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               281.25
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      KG
                                                          NESCAFF, REGULAR, TASTER CHOICE, GOURMET BLEND, FCO DE 100 GR
LEGAL, REGULAR, FCO DE 50 GR
NESCAFE, REGULAR, SOBRE DE 14 GR
08 094001
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            1086.89
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      KG
08 094002
08 094003
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               500.00
785.71
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      KG
                                                         NESCAFE, REGULAR, SOBRE DE 14 GR
NESCAFE, REGULAR, SOBRE DE 14 GR
NESCAFE, REGULAR, SOBRE DE 14 GR
ORO, REGULAR, 24 KILATES, FCO DE 160 GR
S/M, REGULAR, ATOYAC, CRIOLLO, A GRAWEL
BLASON, REGULAR, BOLSA DE 400 GR
INTERNACIONAL, REGULAR, MOLIDO, BOLSA DE 908 GR
LEGAL, REGULAR, MOLIDO, C/AZUCAR, BOLSA DE 400 GR
S/M BEGULAR, MOLIDO, COSTEÑO A GRAWEL
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               857.14
857.14
597.81
08 094004
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      KG
08 094005
08 094006
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      KG
08 095001
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                284.00
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      KG
08 095002
08 095003
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                317.50
                                                        LEGAL, REGULAR, MOLIDO, C/AZUCAR, BOLSA DE 400 GR
S/M, REGULAR, TOSTADO, COSTEÑO, A GRANEL
MORELIA, EN POLVO, PRESIDENCIAL, BOLSA DE 357 GR
CHOCO MILK, EN POLVO, 20 SOBRES 22 GR C/U, CAJA DE 440 GR
NESTLE, EN POLVO, NESQUIK, BOLSA DE 200 GR
CHOCO MILK, EN POLVO, SOBRE DE 22 GR
LA PASTORA, DESHIDRATADO, TE LIMON, SOBRE DE 12 GR
S/M, FRESCO, MANZANILLA, MANOJO
S/M, FRESCO, TE LIMON, MANOJO
S/M, FRESCO, SERBABUENA, MANOJO
S/M, FRESCO, YERBABUENA, MANOJO
TWININGS, DESHIDRATADO, RED FRUITS, PAQ DE 25 SOB DE 50 GR
VIGELOW, DESHIDRATADO, VERDE, CAJA DE 20 SOBRES
MCCORMICK, DESHIDRATADO, BOLSA DE 12 GR
08 095004
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                151.25
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     KG
08 095005
08 096001
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                284.00
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                218.18
08 096002
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      KG
08 096004
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                129 45
08 097001
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     2.00
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      SOBRE
08 097002
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  10.00
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      MANOJO
08 097003
08 097004
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    12.00
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      MANOJO
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      MANOJO
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  10.00
08 097005
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      MANOJTO
08 097007
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            2500.00
08 097008
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     CAJA
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  65.33
                                                         VIGELOW, DESHIDRATADO, VENDE, CAJA DE 20 SOBRES MCCORMICK, DESHIDRATADO, BOLSA DE 12 GR E PURA, NATURAL, BOTELLA DE 600 ML CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 600 ML BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 1.5 LT ( 1500 ML ) BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT
08 097009
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      1.00
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      SOBRE
08 098001
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    16.67
08 098002
08 098003
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  10.67
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      LT
08 098004
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   12.00
                                                       BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT
E PURA, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT
E PURA, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT
E PURA, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT
ZUKO, POLVO, DE NARANJA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 13 GR
TANG, POLVO, BE SOBRES DE 15 GR C/U, RINDE 2 LT, CAJA DE 120 GR
ZUKO, POLVO, SABOR TAMARINDO, RINDE 2 LT, SOBRE DE 15 GR
TANG, POLVO, HORCHATA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 15 GR
TANG, POLVO, HORCHATA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 15 GR
TANG, POLVO, HORCHATA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 15 GR
TANG, POLVO, HORCHATA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 14 GR
LALA, DE FRUTAS, NARANJA, BOTE DE 1 LT
BOING, DE FRUTAS, NECTAR, DURAZNO, BOTE DE 1 LT
JUMEX, DE FRUTAS, NECTAR, DURAZNO, BOTE DE 1 LT
JUMEX, DE FRUTAS, NECTAR, DURAZNO, BOTE DE 1 LT
JUMEX, DE FRUTAS, NECTAR, MANZANA, BOT DE 413 ML
BOING, DE FRUTAS, NECTAR, MANZANA, BOT DE 413 ML
BOING, DE FRUTAS, NECTAR, NARANJA, BOTE DE 946 ML
HERDEZ, DE VERDURAS, JUGO, BOTE DE 330 ML
CCEAN SPRAY, DE FRUTAS, NECTAR, NARANJA, BOTE DE 946 ML
HERDEZ, DE VERDURAS, JUGO, BOTELLA DE 600 ML
COCA COLA, REFRESCO, BOTELLA DE 600 ML
COCA COLA, REFRESCO, BOTELLA DE 600 ML
COCA-COLA, REFRESCO, BOTELLA DE 1.35 LT ( 1350 ML )
PEPSI, REFRESCO, BOTELLA DE 2 LT ( 2000 ML)
SIDRAL MUNDET, REFRESCO, BOTELLA DE 1.35 LT ( 2500 ML)
DON PEDRO, RESERVA ESPECIAL, BOTELLA DE 1 LT
ATTECA DE DON SOLVERA BESPECIAL DE 1 LA DE 700 ML
08 098006
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  10.00
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      LT
08 099001
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      5 00
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      SOBRE
08 099002
08 099003
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               291.67
08 099004
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      5.26
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      SOBRE
08 099005
08 100001
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  33.33
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      LT
08 100002
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  32.00
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     LT
08 100003
08 100004
08 100005
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    43.58
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      LT
08 100006
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   34 00
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      тлт
08 100007
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    35.00
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      LT
08 100008
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    20.08
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      LT
08 100009
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    49.09
08 101002
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   28.33
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      LI
08 101003
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   30.00
08 101004
08 101005
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   25.00
33.33
08 101006
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   24.44
08 101007
08 101008
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   16.69
14.00
                                                         DON PEDRO, RESERVA ESPECIAL, BOTELLA DE 2.5 LT ( 2500 MI
DON PEDRO, RESERVA ESPECIAL, BOTELLA DE 1 LT
AZTECA DE ORO, SOLERA, RESERVADA, BOTELLA DE 700 ML
PRESIDENTE, AÑEJO, CLASICO, BOTELLA DE 900 ML
LOS REYES, AÑEJO, BOTELLA DE 900 ML
08 102001
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                230.00
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      LT
08 102002
08 102003
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               261.43
210.00
                                                       LOS REYES, AÑEJO, BOTELLA DE 900 ML
BAILEY'S, CREMA, DE WHISKY, BOTELLA DE 700 ML
LA HOLANDESA, ROMPOPE, BOTELLA DE 1 LT
KAHLUA, LICOR, DE CAPE, BOTELLA DE 1 LT
JOHNNIE WALKER, WHISKY, BOTELLA DE 1 LT
JOHNNIE WALKER, WHISKY, RED LABEL, BOTELLA DE 750 ML
BARLYTIMES, WHISKY, AMERICANO, BOTELLA DE 750 ML
BARCHYTIMES, WHISKY, AMERICANO, BOTELLA DE 750 ML
CAPTAIN MORGAN, AÑEJO, ORG GIGINAL, BOTELLA DE 750 ML
CAPTAIN MORGAN, AÑEJO, ORO BOTELLA DE 750 ML
BACARDI, BLANCO, MANGO CHILE, BOTELLA DE 750 ML
BACARDI, BLANCO, BOTELLA DE 950 ML
MATUSALEM, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML
MATUSALEM, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML
MATUSALEM, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML
GRAN CENTEMARIO AGUL, REPOSADO, BOTELLA DE 750 ML
GRAN CENTEMARIO AGUL, REPOSADO, BOTELLA DE 950 ML
1800, CRISTALINO, BOTELLA DE 700 ML
100 AÑOS, AÑEJO, BOTELLA DE 700 ML
100 AÑOS, AÑEJO, BOTELLA DE 700 ML
100 AÑOS, AÑEJO, BOTELLA DE 700 ML
08 102004
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  98.89
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     LI
08 103001
08 103002
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               550.73
159.94
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                225.48
08 103003
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      LT
08 103004
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                555.00
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      LT
LT
08 103006
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                313.58
08 103007
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                451.52
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      LT
08 104001
08 104002
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                278.57
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                282.80
08 104003
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                280.00
08 104004
08 104005
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                243.88
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      LT
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                465.32
08 104006
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                505.33
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      LT
08 105001
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                325 25
08 105002
08 105003
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                424.13
                                                           JOSE CUERVO, REPOSADO, TRADICIONAL, BOTELLA DE 950 ML
CUATRO SOLES, TINTO, BOTELLA DE 750 ML
08 105004
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                426.31
08 106001
                                                         CUATRO SOLES, TINTO, BOTELLA DE 750 ML
FINCA LAS MORAS, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML
LA CETTO, TINTO, MERLOT, BOTELLA DE 750 ML
CALIFORNIA, TINTO, BOTE DE 946 ML
BARRILITO, CLARA, PAQ DE 6 LATAS DE 325 ML, C/U
MODELO, CLARA, LATA DE 473 ML
MODELO, CLARA, ESPECIAL, PAQ DE 6 BOTELLAS DE 355 ML C/U ( 2130 ML )
VICTORIA, OSCURA, LATA DE 473 ML
CORONA, CLARA, BOTELLA DE 355 ML
08 106002
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                138.83
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     LT
08 106003
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                236.54
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     LT
08 106004
08 107001
08 107002
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   59.73
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     LT
08 107003
08 107004
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      LT
LT
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    53.91
08 107005
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   62.90
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      LT
                                                         CORONA, CLARA, BOTELLA DE 355 ML
PALLMALL, C/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS
MARLBORO, C/FILTRO, ROJOS, CAJETILLA DE 20 PZAS
PALL MALL, C/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS
MARLBORO, C/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS
MALBORO, C/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS
08 108001
08 108002
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     CAJETILLA
CAJETILLA
08 108003
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    76.00
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     CAJETILLA
08 108004
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   82 00
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      CATETTILA
08 108005
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    75.00
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      CAJETILLA
                                                         08 110001
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    49.00
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      PAQ
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     PAQ
PAR
PAQ
08 110002
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                239.00
08 110002
08 110003
08 110004
08 110006
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                109.00
49.90
35.00
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      PZA
08 111001
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                129.00
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      PAR
08 111003
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     PAQ
PAR
08 111006
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   24.99
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      PAR
                                                         ABRIL, CALCETINES, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO
PIERRE CARDIN, CALCETINES, 98% POLIESTER - 2% OTRAS
ALTAN, CALCETAS P/HOMBRE, 63% ALGODON - 24% POLIAMIDA - 13% ELASTODIENO
WILSON, CALCETAS P/HOMBRE, PAQ 3 PZAS, 50% POLIESTER - 45% ALGODÓN - 5% OTRAS FIBRAS, MOD 3454
KOVEN, CALCETINES, 100% NYLON
THAT'S IT, CALCETINES, PAQ 3 PARES, 75% ALGODON - 22% POLIAMIDA - 3% ELASTANO
GLEYTOR, TOBILLERAS, 100% POLIAMIDA, MOD 0120
PUNTO BLANCO, TIMES, PAQ DE 4 PARES, 70% ALGODON - 29% POLIAMIDA - 1% ELASTANO
WILSON, CALCETAS, PAQ DE 3 PARES, 97% POLIESTER - 3 OTRAS FIBRAS, MOD. A8432
DUREX, CALCETINES, PAQ 3 PARES, 93% POLIAMIDA - 1% ELASTANO
WILSON, CALCETINES, PAQ 3 PARES, 93% POLIAMIDA - 1% ELASTANO
WILSON, CALCETINES, PAQ 3 PARES, 93% POLIAMIDA - 1% ELASTANO
WILSON, CALCETINES, PAQ 3 PARES, 93% POLIAMIDA - 1% ELASTANO
WILSON, CALCETINES, PAQ 3 PARES, 93% POLIAMIDA - 1% ELASTANO
WILSON, CALCETINES, PAQ 3 PARES, 93% POLIAMIDA - 1% ELASTANO
WILSON, CALCETINES, PAQ 3 PARES, 93% POLIAMIDA - 1% ELASTANO
WILSON, CALCETINES, PAQ 3 PARES, 93% POLIAMIDA - 1% ELASTANO
WILSON, CALCETINES, PAQ 3 PARES, 93% POLIAMIDA - 1% ELASTANO
WILSON, CALCETINES, PAQ 3 PARES, 93% POLIAMIDA - 1% ELASTANO
WILSON, CALCETINES, PAQ 3 PARES, 93% POLIAMIDA - 1% ELASTANO
WILSON, CALCETINES, PAQ 3 PARES, 93% POLIAMIDA - 1% ELASTANO
WILSON, CALCETINES, PAQ 3 PARES, 93% POLIAMIDA - 1% ELASTANO
08 111007
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    79 00
08 111007
08 111008
08 111009
08 111010
08 112001
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                189.00
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      PAQ
08 112002
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   44.00
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      PAR
08 112003
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                299 00
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     PAQ
PAQ
08 112005
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      PAQ
08 112006
                                                          ATLETICOS, CALCETAS, PAQ DE 3 PARES, 52% ALGODON - 46% POLIESTER - 2% OTRAS FIBRAS
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  64.90
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      PAO
```

08 112007	PLAAY STAR, TINES, 54% ALGODON - 44% POLIESTER - 2% ELASTANO	50.20	PAQ
08 112008	BASIC CONCEPTS, CALCETINES, 95% POLIESTER - 3% ELASTANO - 2% ELASTODIENO, MOD LISO VARIOS COLORES	24.28	PAR
08 112009	KODY, CALCETAS, 100% ELASTANO	30.00	PZA
08 112010		59.00	PAR
	GLEYTOR, CALCETAS, 100% POLIAMIDA, MOD 212C		
08 112011	JOMER LINE, CALCETAS, 80% NYLON - 17% ELASTANO - 3% ELASTANO	28.00	PZA
08 112013	WEEKEND, TINES, PAQ 3 PARES, 85% ALGODON - 13% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	129.00	PAQ
08 114001	OPTIMA, PLAYERA, 100% ALGODON	90.25	PZA
08 114003	MARVEL, PLAYERA, 100% ALGODON	129.00	PZA
08 114004	SIMPLY BASIC, PLAYERA, 100% ALGODON	79.00	PZA
08 114005	MICKEY MOUSE FRIENDS, PLAYERA, 100% ALGODON	80.22	PZA
08 114007	S/M, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	47.50	PZA
08 114008	EUFORIA, CAMISA, 100% ALGODON	189.00	PZA
08 114009	PAW PATROL, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	40.00	PZA
08 114010	BASIC CONCEPTS, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	169.55	PZA
08 114011	WEEKEND, CAMISA, 100% ALGODON	259.00	PZA
08 115001	OPTIMA, CAMISETA, 100% ALGODON	34.90	PZA
08 115002	SIMPLE FASHION, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	59.90	PZA
08 115003	BABY JOE'S, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD5501	49.00	PZA
08 115004	BATMAN, PAÑALERO, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	99.00	PZA
08 115005	DISEÑOS ESTRELLA, CAMISETA, 100% ALGODON	25.00	PZA
08 115006	BABY CREYSI, CAMISETA, 83% ALGODON - 17% POLIAMIDA, MOD 56B	79.00	PZA
08 115007	BABY CREYSI, CAMISETA, 100% ALGODON	129.00	PZA
08 115008	FANTASTIC, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	49.90	PZA
08 115009	DISEÑOS ESTRELLA, PAÑALERO, 100% ALGODON	30.00	PZA
08 115010	BABY CREYSI, PAÑALERO, 100% ALGODON	104.30	PZA
08 115011	VIANEY, CAMISETA, 100% ALGODON, MOD KARATECA	45.00	PZA
08 120003	REFILL, PANTALON, 53.4% ALGODON - 34.6% POLIESTER - 9.6% VISCOSA - 2.4% ELASTANO	264.00	PZA
08 120004	PIQUE NIQUE, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	364.00	PZA
08 120007	BASIC CONCEPTS, PANTALON, 98% ALGODON, - 2% ELASTANO	199.44	PZA
08 120008	DETROY INDUSTRY, PANTALON, 76% ALGODON, 21% POLIESTER, 3% ELASTANO	199.99	PZA
08 120009	WEEKEND, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	359.50	PZA
08 122001	PUMA, BOXER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	303.00	PZA
08 122003	FRUIT OF THE LOOM, CAMISETA, 100% ALGODON	149.00	PZA
08 122004	FRUIT OF THE LOOM, BOXER, PAQ 2 PZAS, 100% ALGODON	139.90	PAQ
08 122007	RINBROS, TRUSA, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	159.00	PAQ
08 122008	ZIP CODE, BOXER, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	34.00	PZA
08 123001	MARVEL, P/NIÑO, TRUSA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	88.38	PAQ
08 123002	CREYSI, P/NIÑO, BOXER, 100% POLIESTER, MOD 00086	60.03	PZA
08 123002	BABY CREYSI, P/NIÑA, CAMISETA, 83% ALGODON - 17% POLIAMIDA	69.00	PZA
08 123004	OPTIMA, P/NIÑA, PANTALETA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	46.17	PZA
08 123005	HANES, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	136.65	PAQ
08 123007	TEEN CARNIVAL, P/NIÑA, BRASIER, 83% POLIESTER - 17% ELASTANO	99.90	PZA
08 123008	BAMBI, P/NIÑO, BOXER, 51% POLIESTER - 49% ALGODON	40.70	PZA
08 123009	SKINNY, P/NIÑO, BOXER, 95.5% ALGODON - 4.5% ELASTANO	79.00	PZA
08 123010	JABIB, P/NIÑO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD C1-1	59.00	PZA
08 123011	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, TRUSA, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	84.90	PAQ
08 123012	HANES, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	99.00	PAQ
08 123013	PUNTO BLANCO, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	199.00	PZA
08 123015	OPTIMA, P/NIÑA, CORPIÑO, 96% ALGODÓN - 4% ELASTANO	44.90	PZA
08 123016	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	48.66	PAO
			~
08 123018	CREYSI GIRL, P/NIÑA, CORPIÑO, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	69.00	PZA
08 123019	OPTIMA, P/NIÑA, CAMISETA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO, MOD 11056	41.89	PZA
08 123020	SKINY, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	109.00	PZA
08 123021	BABY BIRD, P/NIÑO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD 940B	59.00	PZA
08 123023	MAIDENFORM GIRL, P/NIÑA, CORPIÑO, 93% NYLON - 7% ELASTANO	239.00	PZA
08 123024	S/M, S/V, MOD. 1104B	43.75	PZA
08 123025	TOMISI, P/NIÑA, CORPIÑO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	35.00	PZA
08 123026	SIMPLY BASIC, P/NIÑA, CAMISETA, 95% ALGODÓN - 5% ELASTANO, MOD G223L10522	59.00	PZA
08 123027	VIANNEY, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	55.00	PZA
08 123028	WEEKEND, P/NIÑO, BOXER, 96% POLIAMIDA - 4% ELASTANO	77.66	PZA
08 124001	SKINY, PANTALETA, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	129.00	PZA
08 124004	MAREL, BRASIER, 83% POLIAMIDA - 17% ELASTANO	249.00	PZA
08 124005	VIVENCIAS, BRASIER, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO	129.90	PZA
	PINKU, BRASIER, 828 POLIAMIDA, 188 ELASTANO		
08 124006		318.42	PZA
08 124007	BASIC CONCEPTS WOMAN, PANTALETAS, 95% POLIESTER, 5% ELASTANO	69.00	PZA
08 124008	ILUMIE, BRASIER, 90% POLIAMIDA - 10% SPANDEX	70.00	PZA
08 124009	LOVE HANA, PANTALETA, 95% ALGODON - 5 % ELASTANO	40.00	PZA
08 124010	ILUSION, BRASIER, 79% POLIESTER - 21% ELASTANO MOD 7307	231.00	PZA
08 125001	GEORGE, VESTIDO, 63% ALGODON - 37% POLIESTER	224.00	PZA
08 125002	FIORELLA, VESTIDO, 100% ALGODON	399.00	PZA
			PZA
08 125003	FANTASTIC, VESTIDO, 100% ALGODON	79.90	
08 126001	JBE, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	3999.00	TRAJE
08 126003	POLO CLUB, TRAJE, 83% POLIESTER - 17% VISCOSA	1349.00	TRAJE
08 126005	GUISSEPPI, TRAJE, 100% POLIESTER	699.00	PZA
08 126006	GIANFRANCO DUNNA, GUAYABERA, 32% ALGODON - 68% POLIESTER	623.99	PZA
08 127001	PC, ESCOLAR, CAMISA Y PANTALON	300.00	JGO
08 127002	PC, ESCOLAR, BLUSA Y FALDA	250.00	JGO
	S/M, ESCOLAR, VESTIDO ESTANCIA DEL ISSSTE	290.00	PZA
08 127003			
08 127004	PC, ESCOLAR, CAMISA Y PANTALON	200.00	JGO
08 129001	THAT'S IT, PANTALON, 100% ALGODON	599.00	PZA
08 129002	PINK LOVE, BLUSA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	89.99	PZA
08 129004	AERO STRONG, PANTALON, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	199.99	PZA
08 130002	S/M, LAVADO, CARGA GRANDE, INCL DETERGENTE Y SUAVIZANTE	195.00	KG
08 130003	S/M, LAVADO, CARGA DE 1 KG, INCL DETERGENTE Y SUAVIZANTE	14.00	KG
08 130003	S/M, LAVADO, CARGA DE 1 KG, INCL DETERGENTE Y SUAVIZANTE S/M, LAVADO, CARGA DE 1 KG, INCL DETERGENTE Y SUAVIZANTE	14.00	KG KG
08 131001	S/M, TINTORERIA, DE TRAJE	150.00	JGO
08 131002	S/M, TINTORERIA, FALDA	70.14	PZA
08 131003	S/M, PLANCHADO, DE BLUSA, PZA	35.00	PZA
08 131004	S/M, TINTORERIA, BLUSA, ALGODON	45.00	PZA
08 131005	S/M, PLANCHADO, DE CAMISA	17.00	PZA
08 132001	GEORGE, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	119.00	PAR
08 132001	GEORGE, SANDARIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA ULAN, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	79.11	PAR
08 132003	OP. SANDALIAS. CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	40.00	PAR
08 132005	EVA GREEN, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	159.21	PAR
08 133001	MERANO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	605.00	PAR
08 133002	FORESTER, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, MOD 174265	605.00	PAR
08 133004	WEEKEND, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	858.02	PAR
08 135001	BARON, P/NIÑO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	199.00	PAR
08 135002	DURANDIN, P/NIÑO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	397.50	PAR
08 135003	VAVITO, P/NIÑA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	449.00	PAR
08 135004	VAVIO, F/NIMA, ZAPATOS, CORIE FIEL - SUBLA SINIBILICA S/M, S/V, MOD KD6616	490.00	PAR
08 135006	ELEFANTE, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	514.00	PAR
08 135007	KIWI, P/BEBE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	119.00	PAR
08 135008	YUYIN, P/BEBE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	425.00	PAR
08 135010	ANDANENES, P/NIÑA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA - FORRO CERDO	604.00	PAR
08 135011	BABY COLORS, P/BEBE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	229.00	PAR
08 136001	, 1,DDD, MANGO, COMI DIMIBILO DOBER DIMIBILOR		
00 TOOOT		350 00	
00 135005	DANSKIN, S/V, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	359.00	PAR
08 136003	DANSKIN, S/V, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA JAMI, S/V, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	219.00	PAR
08 136004	DANSKIN, S/V, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA JAMI, S/V, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA POSSIO, S/V, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	219.00 299.00	PAR PAR
	DANSKIN, S/V, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA JAMI, S/V, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	219.00	PAR

08 136006	HALOGEN, S/V, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	399.25	PAR
08 136007	DIOGGA, S/V, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	289.25	PAR
08 136008	SKECHERS, S/V, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	1389.00	PAR
08 137001	VICTOR, ART P/CALZADO, AGUJETAS, 120 CM, 1 PAR	20.00	PAR
08 137003	BOSTON, ART P/CALZADO, PLANTILLAS, DAMA ANATOMICA, MOD 270	34.90	PAR
08 137004	EL OSO, ART P/CALZADO, GRASA, NEGRO, LATA DE 90 GR	29.00	LATA
08 137005	S/M, SERVICIO, CAMBIO DE TACONES, SERVICIO	90.00	SERV
08 140001	TOLTECA, MATERIAL, CEMENTO, SACO DE 50 KG	5.00	KG
08 140002	DICA, PLOMERIA, REGADERA, MOD 4504B	171.00	PZA
08 140003	UNIBASICO, MATERIAL, YESO, COSTAL DE 25 KG, 25000 GR	4.40	KG
08 141001	S/M, S/V, CUOTA BASE, LIMITE SUPERIOR, 50 M3, USO DOMESTICO RESIDENCIAL	342.84	CUOTA
08 141002	S/M, S/V, CUOTA BASE, LIMITE SUPERIOR, 100 M3, USO DOMESTICO RESIDENCIAL	1088.94	CUOTA
08 141003	S/M, S/V, CUOTA BASE, LIMITE SUPERIOR, 100 M3, USO, DOMESTICO POPULAR	881.03	CUOTA
08 141004	S/M, S/V, CUOTA BASE, LIMITE SUPERIOR, 50 M3, USO DOMESTICO POPULAR	242.63	CUOTA
08 141005	S/M, S/V, CUOTA BASE, LIMITE SUPERIOR 20 M3, USO DOMESTICO RESIDENCIAL	141.84	CUOTA
08 141006	S/M, S/V, CUOTA BASE, LIMITE SUPERIOR, 20 M3 USO DOMESTICO POPULAR	88.63	CUOTA
08 144001	S/M, PRECIO POR KG	19.55	KG
08 144002	S/M, PRECIO POR KG	19.55	KG
08 144003	S/M, PRECIO POR LT	10.56	LT
08 144004	S/M, PRECIO POR LT	10.56	LT
08 144005	S/M, PRECIO POR KG	19.55	KG
08 144006	S/M, PRECIO POR LT	10.56	LT
08 144009	S/M, PRECIO POR KG	19.55	KG
08 144010		10.56	LT
	S/M, PRECIO POR LT, PRECIO POR LT		KG
08 144011	S/M, PRECIO POR KG	19.46	
08 144012	S/M, PRECIO POR LT	10.51	LT
08 146001	AMERICA, INDIVIDUAL, MOD SOUTHAMPTON	13701.00	PZA
08 146002	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD KODIAK	3999.00	PZA
08 146004	RESTONIC, QUEEN SIZE, MOD HARLEY	7441.00	PZA
08 146005	AMERICA, INDIVIDUAL, MOD BANNER	6569.00	PZA
08 146007	RESTONIC, INDIVIDUAL, MOD ASTURIAS	3985.20	PZA
08 146009	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD PLEASURE	7335.00	PZA
08 146010	MASTER, MATRIMONIAL, MOD 204172	3690.00	PZA
08 146011	DORMINUNDO, MATRIMONIAL, MOD WINTER BE DOR	7369.00	PZA
08 147001	BROOKLYN, COMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD 1952	9334.31	JGO
08 147001	BROOKLIN, COMEDOR, 5 FZAS (M-4S), MOD KIOTO TEFLON	11587.75	JGO
08 147003	WISION, COMEDOR, 9 PZAS (M-8S), MOD CHOCO	16799.00	JGO
08 147005	S/M, COMEDOR, RECTANGULAR, MESA (M-6S), MOD NOGAL	43500.00	JGO
08 148001	VOLTECK, EXTERIOR, MOD COL-101S	485.00	PZA
08 148002	VOLTECK, DE PARED, MOD PLA-301L	139.00	PZA
08 148004	MEGALUZ, PLAFON, 18 W, MOD FAT	123.54	PZA
08 149001	MAINSTAYS, MESA, ALTA PLEGABLE, MOD MS95-005-076-04	1490.00	PZA
08 149002	STYLEWELL, SILLA, MOD 135451	494.50	PZA
08 149003	MOBI, ROPERO, MOD BIKO	5499.00	PZA
08 149005	ARTEX, CAJONERA, BUFETERA, MOD LUGANO	23500.00	PZA
08 149006	DENVER, BASE P/TELEVISOR, MOD 0488	4899.00	PZA
08 150001	KOBLENZ, CAMPANA EXTRACTORA, DE 76 CM, MOD AI.CMK.761	2699.00	PZA
08 150003	WILHEM MUEBLES, ALACENA, CAPRI NOGAL URBANO, NATURAL	14249.00	PZA
08 150004	WHIRLPOOL, CAMPANA EXTRACTORA, MOD WH7600D	3649.00	PZA
08 150005	TEKA, FREGADERO, MOD 80X51	1723.00	PZA
08 150006	ASESTA, BANCO, DE MADERA, MOD ATENAS	6600.00	PZA
08 151001	ENSUEÑO, LITERA, DUPLEX, MOD 160199	10863.00	PZA
08 151002	CALIFORNIA, RECAMARA, 5 PZAS, KS, MOD CALI	14299.00	JGO
08 151002	DIPER, RECAMARA, TABACO, MOD BEGET	50858.30	JGO
08 151005			
	ARTEX, BASE P/COLCHON, KING SIZE, ENCINO, MOD ARCADIA	24400.00	PZA
08 151008	S/M, RECAMARA, 3 PIEZAS, KING SIZE, MADERA, MOD CAB33KS-BUR53	33000.00	JGO
08 152001	DLUX, SOFA, MOD 5011445	9780.82	PZA
08 152002	ALTON, SALA, MODULAR, ESTILO CONTEMPORANEO, MOD 2676	13086.09	JGO
08 152003	MARBY, SALA, 3-2-1, MOD BOLONIA	17097.00	JGO
08 152005	CAPAL, SOFA CAMA, TRIPLE, MOD POE	22500.00	PZA
08 152006	S/M, MODULAR, 3 PZAS, DE TELA, MOD AMX2560	56500.00	JGO
08 154001	COATS, MERCERIA, HILO, CARRETE DE 200 MT, 100% POLIESTER	9.99	PZA
08 154002	GUTERMANN, MERCERIA, HILO, CARRETE DE 100 M, 100% POLIESTER	14.99	PZA
08 154002	EL MAS FINO MP, MERCERIA, ESTAMBRE, 100% ACRILICO, PZA DE 50 GR	49.99	PZA
		14.99	
08 154005	GUTERMANN, MERCERIA, HILO, 100% POLIESTER		PZA
08 155001	HAUS, COLCHA, MATRIMONIAL, 100% ALGODON, MOD KD9582	2099.00	PZA
08 155003	HOME LINE, EDREDON, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER	329.00	JGO
08 155004	HOME BY MODATELAS MP, EDREDON, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD 5724	279.99	PZA
08 155005	HAUS, FRAZADA, 100% POLIESTER, MOD N220422-A2	799.00	PZA
08 155006	PROVIDENCIA, FRAZADA, 110 X 140M, 100% POLIESTER	199.00	PZA
08 155008	BABY MINK, FRAZADA, 100% POLIESTER, MOD 8896	299.00	PZA
08 155009	LA MODE, EDREDON, MATRIMONIAL, PZA, 100% POLIESTER, MOD EDOPSUAGO192M	398.00	PZA
08 155010	ESTEFFANY, COBERTOR, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	250.00	PZA
08 156001	S/M, TELA P/CORTINA, 100% POLIESTER, ANCHO 280 CM, TERGALINA	39.99	MT
08 156003	PANNA, CORTINA, 100% POLIESTER, DE 210X140 MT, MOD MARBELLA	149.99	PZA
08 156004	PARISINA MP, TELA P/CORTINA, JUPITER, 100% POLIESTER, SKU 6587	39.99	MT
08 157001	DALFIORI, QUEEN SIZE, 100% ALGODON, MOD BASIC	832.00	JGO
			JGO
08 157002	MAINSTAYS, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD HOJAS MARINO	169.00	
08 157003	MAINSTAYS, INDIVIDUAL, 100% POLESTER, MOD ESTAMPADO CHOCOLAT	207.64	JGO
08 157004	LA MODE, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD FULL	397.01	JGO
08 157005	HOME BY MODATELAS MP, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD 0403400	129.99	JGO
08 157006	ANDREA, KING SIZE, 100% ALGODON, MOD MILENIUM	410.00	JGO
08 158001	TOWELL, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD JQ NAUTICA	199.00	PZA
08 158003	LOFT HOME, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD CHENILLE	419.00	PZA
08 158004	SOLA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD GUATEMALA	150.14	PZA
08 158005	LA HEREDERA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD TULE	79.00	PZA
08 158006	SOLA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD TOGOODLMB	274.00	PZA
08 159002	MABE, MINISPLIT, 1 TON, MOD MMT12CABWCAM12	9620.00	UNIDAD
08 159003	WHIRLPOOL, AIRE ACONDICIONADO, 1 TON, MOD WHAA12INV	20399.00	UNIDAD
08 159004	LG, MINISPLIT, 1.5 TON, 220V, DUALCOOL, MOD VM182C9	8422.24	UNIDAD
08 159005	MABE, MINISPLIT, 1 TON, 110V, MOD MMT12CABWCAME2	4800.00	UNIDAD
08 160001	KOBLENZ, ASPIRADORA, MULTIUSOS, MOD WD402	1299.00	UNIDAD
08 160002	KOBLENZ, ASPIRADORA, DE PISO, MOD WD-402	1399.00	UNIDAD
08 160003	RECORD, HORNO ELECTRICO, MOD TY353BC	2598.82	UNIDAD
08 160004	OSTER, HORNO ELECTRICO, MOD TSSTTV7118	2281.07	UNIDAD
08 161001	WHIRLPOOL, 4 QUEM, ENC ELECT, C/HORNO, MOD WWR5000S	8159.96	UNIDAD
08 161002	ACROS, 6 QUEM, 30", MOD AF5333B	6499.00	UNIDAD
08 161003	ACROS, 4 QUEM, ENC MANUAL, C/HORNO, 20", MOD NAW1001B	5699.00	UNIDAD
08 161004	MABE, 6 QUEM, DE PISO 30", C/CAPELO, MOD EMH7602JSO SILVER	10900.44	UNIDAD
08 161005	IEM, 4 QUEM, HORNO, MOD EISO2OBAPBO	4925.21	UNIDAD
08 161005	MABE, 6 QUEM, 30", MOD SV IX ALF	5790.31	UNIDAD
08 162001	WHIRLPOOL, 1.1 PIES, MOD WM1211D	2699.00	UNIDAD
08 162002	MIRAGE, 0.7 PIES, MOD MWD020E	2399.00	UNIDAD
08 162003	MABE, 1.1 PIES, MOD HMM1.1SEJ SILVER	1719.71	UNIDAD
08 162004	GE, 1.6 PIES, MOD MGE16XNEJS	3925.00	UNIDAD
08 164001	SAMSUNG, 11 PIES, MOD RT29A500JS8	12599.00	UNIDAD
08 164002	MABE, 10 PIES, SIN DESPACHADOR, ACERO INOXIDABLE, MOD 0714 SILVER	11575.77	UNIDAD
08 164003	WHIRLPOOL, 14 PIES, 2 PTAS, MOD TOP MOUNT WT1431A	12347.51	UNIDAD
08 164004	MABE, 14 PIES, MOD RME360PMRE0	14999.00	UNIDAD
08 164005	MABE, 10 PIES, SEMIAUTOMATICO, MOD RMA250PVMRE0	10965.00	UNIDAD
10 101000	,, 08.11.010.11.120, 100 101.010	10,000.00	CHIDAD

08 164007	MIDEA, 10 PIES, MOD MDRT280WINDX	11099.03	UNIDAD
08 165001	T-FAL, SANDWICHERA, MOD ULTRACOMPACT	674.00	UNIDAD
08 165002	OSTER, BATIDORA, DE INMERSION, 2 VEL, MOD FPSTHB2615W013	1249.00	UNIDAD
08 165003	TURMIX, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD TUO3 CYCLONE	1399.00	UNIDAD
08 165004	STARHAUS, VENTILADOR, DE TECHO, 3 VEL, 3 ASPAS, MOD ATENAS	1655.51	UNIDAD
08 165005	ATVIO, VENTILADOR, DE PEDESTAL, 3 VEL, MOD RD-40R	621.58	UNIDAD
08 165007	LASKO, VENTILADOR, DE PISO, MOD A20515M	899.00	UNIDAD
08 165010	BLACK+DECKER, SANDWICHERA, MOD SM24530	659.00	UNIDAD
08 166001	T-FAL, 8 VEL, MOD LN328DMX	1236.00	UNIDAD
08 166002	MAN, 10 VEL, MOD LPU5011/LPP510	1099.00	UNIDAD
08 166003	TAURUS, 7 VEL, MOD VALENCIA	520.42	UNIDAD
08 166004	PHILCO, 3 VEL, MOD 1054	319.00	UNIDAD
08 166005	OSTER, 1 VELOCIDAD, METALICA, VASO DE VIDRIO, MOD 450-10	1445.00	UNIDAD
08 166006	OSTER, 6 VEL, MOD. VALUE PLUS	1158.84	UNIDAD
08 166007	BLACK+DECKER, 10 VEL, MOD BL1000BG	669.90	UNIDAD
08 167001	RECORD, S/V, MOD HJ-8060	429.00	UNIDAD
08 167002	KOBLENZ, S/V, VAPOR, MOD PKK-850	714.00	UNIDAD
08 167003	T-FAL, S/V, VAPOR, MOD FV1940X0	415.00	UNIDAD
08 167004	BLACK-DECKER, S/V, VAPOR, MOD QUICK N EASY	279.90	UNIDAD
08 167005	TFAL, S/V, ULTRAGLIDE, MOD FV6821	1199.00	UNIDAD
08 168001	ILKO, PELADOR, CLASICA HORIZONTAL, MOD 3186	31.00	PZA
08 168002	EKCO, CUCHILLO, CHEF, 20.3 CM, MOD 25311	65.01	PZA
08 168002		48.00	JGO
	KONNIG, CUCHARA, JGO DE 12 PZAS, MOD KSPK01		
08 168004	VENCORT MP, PELADOR, 3 EN 1, MOD 377004	42.30	PZA
08 168005	VENCORT MP, ABRELATAS, MOD 52011827	21.30	PZA
08 169002	PRECISSIMO, SARTEN, DE 20 CM, MOD 403759	183.75	PZA
08 169003	CINSA, BATERIA, 14 PZAS, DE ACERO VITRIFICADO, MOD 36739	1149.34	JGO
08 169004	LIBRA, VAPORERA, DE ALUMINIO, NO 24, MOD 75035094	225.00	PZA
08 169005	EL PALACIO, SARTEN, ALUMINIO, NO 36, MOD ALUPAL-066	295.00	PZA
08 170001	PYR-O-REY, CRISTALERIA, TAZON, 2 L, MOD 4810	229.00	PZA
08 170002	ANCHOR, CRISTALERIA, VASOS, PAQ DE 4 PZAS, MOD RIO	249.00	PAQ
08 170003	CRISTAR, CRISTALERIA, VASO, SCHUBERT, MOD 0397AL	26.60	PZA
08 170004	CORELLE, LOZA, PLATOS, 22 CM, PZA, MOD 6003880	36.13	PZA
08 170005	VENCORT, CRISTALERIA, COPAS, COCTELERA, MOD 225001	35.18	PZA
08 171001	HOME EXPRESSIONS, CORTINA DE BAÑO, 1.80 X 1.80, MOD 673943	99.00	PZA
08 171002	STARHAUS, ESPEJO, DE PISO, MOD CITRINO	1799.00	PZA
08 171003	QUADRUM, PORTARRETRATO, 6" X 8", MOD 07SF2820-10 PLATEADO	475.00	PZA
08 171004	S/M, ORFEBRERIA, IMAN, PZA, MOD SOMBRERO	40.00	PZA
08 171005	S/M, PERSIANA, MT CUADRADO, MOD GRECA	580.00	PZA
08 171006	SIGA, PERSIANA, BLACKOUT, P/BAÑO, MT CUADRADO	720.00	PZA
08 171007	ART DECO, ESPEJO, DE PIE, MOD CI2941SC	2521.88	PZA
08 171009	HOME CREATIONS, ESPEJO, C/AUMENTO, MOD 1127	99.56	PZA
08 172001	TESORO ROJO, CUBETA, NO 12, MOD 72001	20.00	PZA
08 172002	HERO, ESCURRIDOR, CON BASE	125.00	PZA
08 172003	S/M, COLADOR, NO 20	35.00	PZA
08 172005	COLORPOP, CESTO, DE 4.5 LT, MOD REDONDO	113.00	PZA
08 174001	OSRAM, LED, ILUMINA 60W	26.00	PZA
08 174002	OSRAM, AHORRADOR, 23W, MOD DULUX 23W/865	48.50	PZA
08 174003	OSRAM, LED, 5.5 W, MOD CLASSIC	29.08	PZA
08 174003	PHILIPS, LED, 14 AMPERES, MOD ECOHOME	91.57	PZA
08 174004	ECOLCON, LED, FOCO, 6W, PZA	25.00	PZA
08 175001	IUSA, CABLE, 12", SENCILLO, MT	12.00	MT
08 175001	TRUPER, MARTILLO, UÑA RECTA, MOD MTR16	150.00	PZA
08 175002	STEREN, CAUTIN, MOD CAU-115A	332.57	PZA
08 175004	PRETUL, DESARMADOR, 3/16 POR 4, DE CRUZ	25.00	PZA
08 175005	IUSA, CABLE, 12", SENCILLO, ROLLO	880.09	ROLLO
08 175006	PRETUL, DESARMADOR, MOD 1/4X6"	36.50	PZA
08 176001	DURACEL, AA, ALCALINA, PZA	22.00	PZA
08 176002	DURACELL, AA, ALCALINAS, PAQ C/4 PZAS, MOD MN1500B4	121.85	PAQ
08 176003	VOLTECK, D, ALCALINAS, PAQ DE 2 PZAS	61.50	PAQ
08 176004	EVEREADY GOLD, AA, ALCALINAS, PAQ DE 6 PZAS	119.00	PAQ
08 176005	ENERGIZER, AAA, PAQ DE 4 PZAS	141.29	PAQ
08 176006	VOLTECH, AAA, PAQ DE 4 PZAS	40.00	PAQ
08 176007	DURACELL, AA, 1 PZA, MOD 642	25.00	PZA
08 177001	SCOTCH BRITE, O/DESECHABLES, GUANTES DE HULE, PAR	48.00	PAR
08 177002	PARTY, ART P/FIESTAS, BOLSAS P/DULCES, DE 20 PZAS	40.00	BOLSA
08 177003	GLOBOS PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NO 270, BOLSA DE 100 PZAS	90.00	BOLSA
08 177004	WECARE, DESECHABLES, CUBIERTOS, PAQ DE 20 PZAS, COD 2113	20.75	PAQ
08 177005	CARDUÑO, DESECHABLES, CUCHARA CHICA, PAQ DE 50 PZAS	10.00	PAQ
08 177006	ALUMEX, O/DESECHABLES, PAPEL ALUMINIO, ROLLO DE 30 CM X 50 MTS	45.00	PAQ
08 177007	REYMA, DESECHABLES, VASOS, 16 L, PAQ DE 25 PZAS	35.00	PAQ
08 177008	REYMA, DESECHABLES, PLATOS, NO 855, PAQ DE 50 PZAS	41.00	PAQ
08 177009	QUALITYDAY, DESECHABLES, PLATOS, CHAROLA, PAQ DE 20 PZAS	19.10	PAQ
08 177010	REYMA, DESECHABLES, PLATOS, CUADRADO DE 50 PZAS	25.00	PAQ
08 177011	GLAFY, ART P/FIESTAS, SERPENTINAS, PAQ DE 20 PZAS	11.00	PAQ
08 177012	BLOGOS, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NO 9, BOLSA DE 50 PZAS	49.00	BOLSA
08 178001	CLOROX, CLORO, BOTELLA DE 3.8 LT	9.61	LT
08 178002	CLORALEX, BLANQUEADOR, BOTELLA DE 500 ML	20.00	LT
08 178003	CLORALEX, BLANQUEADOR, BOTELLA DE 500 ML	23.00	LT
08 178004	CLOROX, CLORO, ORIGINAL, BOTE DE 1.89 LT	12.43	LT
08 178005	CLORALEX, BLANQUEADOR, BOTE DE 500 ML	24.00	LT
08 179001	MANOLA, S/V, CAJA DE 50 LUCES	2.50	CAJETILLA
08 179002	FLAMA, S/V, CAJA DE 115 LUCES	10.00	CAJETILLA
08 179003	MANOLA, S/V, CAJA DE 50 LUCES	3.00	CAJETILLA
08 179004	CLASICOS DE LUJO, S/V, CAJA DE 50 LUCES	2.00	CAJETILLA
08 180001	PATO PURIFIC, SANITARIO, PASTILLA DE 40 GR	39.50	PZA
08 180002	HARPIC, SANITARIO, FLORAL, PASTILLA DE 35 GR	20.00	PZA
08 180003	GLADE, AMBIENTAL, SPRAY, BOTE DE 400 ML	57.51	PZA
08 180004	GLADE, AMBIENTAL, SPRAY, MANZANA Y CANELA, BOTE DE 245 GR	45.50	PZA
08 180005	PATO, SANITARIO, LIMPIEZA ACTIVA, PASTILLA DE 38.6 GR	45.71	PZA
08 181001	AXION, LIQUIDO, LIMON, BOTE DE 900 ML	42.11	LT
08 181002	ROMA, EN POLVO, BOLSA DE 2 KG	41.00	KG
08 181003	BLANCA NIEVES, EN POLVO, BOLSA DE 1 KG	44.00	KG
08 181004	FOCA, EN POLVO, BOLSA DE 250 GR	60.00	KG
08 182001	PERICO, RECOGEDOR, PLASTICO, MOD 50416	45.00	PZA
08 182002	S/M, JERGA, 60 CM X 1, MT	25.00	MT
08 182003	NITRAM, FIBRA, ACERO, PAQ DE 2 PZAS, MOD 0506	20.00	PZA
08 182004	GREAT VALUE, TELA MULTIUSOS, MICROFIBRA, 30 X 30 CM	22.00	PZA
08 182005	PERICO, ESCOBA, PZA	55.00	PZA
08 182006	SCOTCH WRITE, FIBRA, VERDE, PROFESIONAL, PZA	20.00	PZA
08 183001	ZOTE, BARRA, AZUL, PZA DE 400 GR	56.25	KG
08 183002	ZOTE, BARRA, ROSA, PZA DE 400 GR	50.00	KG
08 183003	PINOL, LIQUIDO, ROPA BLANCA Y COLOR, BOTE DE 828 ML	32.61	LT
08 183004	ZOTE, BARRA, ROSA, PZA DE 400 GR	60.00	KG
08 183005	TEPEYAC, BARRA, PZA DE 400 GR	65.30	KG
08 183006	ZOTE, BARRA, DE 400 GR	60.00	KG
08 184001	PRETUL, RATICIDA, TRAMPA, MOD RAPT-5P	36.00	PZA
08 184002	OKO, INSECTICIDA, BOTE DE 400 ML	72.00	BOTE
08 184004	H24, INSECTICIDA, AEROSOL, BOTE DE 480 ML	57.42	PZA
08 184005	CELTA, INSECTICIDA, AEROSOL, BOTE DE 340 ML	152.00	BOTE

08	184006	H24, INSECTICIDA, AEROSOL, BOTE DE 227 ML	73.50	BOTE
08	184007	SURTEK, RATICIDA, TRAMPA, CAJA DE 2 PZAS	25.00	CAJA
08	185001	DELSEY, SERVILLETAS, PAQ DE 100 PZAS	14.00	PAQ
	185002	ELITE, SERVILLETAS, PAO DE 400 PZAS	44.50	PAQ
	185003	VOGUE, TOALLAS, PAQ DE 3 ROLLOS C/60 HOJAS DOBLES	42.50	PAO
	185003		42.22	PAQ
		VANTA, SERVILLETAS, 22 X 13 CM, PAQ DE 500 PZAS		
	185005	ADORABLE, SERVILLETAS, PAQ DE 500 PZAS	39.50	PAQ
	186001	ENSUEÑO, SUAVIZANTE, NATURALEZA, BOTELLA DE 850 ML	30.90	LT
08	186002	SUAVITEL, SUAVIZANTE, FRESCA PRIMAVERA, BOTELLA DE 450 ML	36.67	LT
08	186003	SUAVITEL, SUAVIZANTE, BOTE DE 850 ML	29.41	LT
08	186004	ENSUEÑO, SUAVIZANTE, FRESCURA PRIMAVERAL, BOTE DE 850 ML	21.18	LT
	187001	GREAT VALUE, VELADORA, VASO LIMONERO, MOD GLASS	19.90	PZA
	187002	PRECISSIMO MP, VELADORA, DE PARAFINA, MOD LIMONERO	22.90	PZA
	187003	LUZ ETERNA, VELADORA, MOD DECADA	18.00	PZA
	187005	CELESTIAL, VELADORA, PARAFINA, VASO CHICO, MOD FLORERO	21.00	PZA
08	187006	MEXICO, VELADORA, MEDIANA, C/AROMA, MOD 13299	22.00	PZA
08	187008	LA SOLEDAD, VELADORA, MOD COMERCIAL	17.00	PZA
08	189001	SARIDON, TABLETAS, 20 DE 500 MG, LAB BAYER	64.00	CAJA
	189002	MOTRIN, GRAGEAS, 10 DE 400 MG, LAB PFIZER S, A DE C.V	383.58	CAJA
	189003	MEJORALITO, TABLETAS, 30 DE 80 MG, LAB GLAXO SMITH KLINE	66.00	CAJA
	189004	ASPIRINA, TABLETAS, 40 DE 500 MG, LAB BAYER	55.00	CAJA
	189005	ADVIL MAX, CAPSULAS, CAJA DE 10 DE 400 MG, LAB PFISER	87.00	CAJA
08	189006	FEBRAX, TABLETAS, 15 DE 275/300 MG, LAB SIEGFRIED RHEIN	203.00	CAJA
08	189007	SUPRADOL, TABLETAS, 10 DE 10 MG, LAB LIOMONT	107.00	CAJA
0.8	190001	KEFLEX, TABLETAS, 500 MG, 12 PZAS, LAB ELI LILLY	640.00	CAJA
	190002	ROCEPHIN, AMPOLLETA, 1 DE 500 MG, LAB ROCHE	307.93	CAJA
	190003	PENPROCILINA, AMPOLLETA, 2 ML, 800000, LAB LAKESIDE	99.00	CAJA
	190004	FARMACIA DEL AHORRO MP, SUSPENSION, CEFTRIAXONA, 1 GR, INYECTABLE, LAB FA	74.00	FCO
	191001	DESENFRIOL D, TABLETAS, 12 DE 2/5/500 MG, LAB SCHERING PLOUGH	34.00	CAJA
08	191002	TABCIN NOCHE, CAPSULAS, 12 CAPSULAS, LAB BAYER	73.00	CAJA
08	191003	ANTIFLU- DES, CAPSULAS, 300 MG, CAJA DE 24 PZAS, LAB CHINOIN	122.00	CAJA
08	191004	XL3, TABLETAS, DE 325 MG, CAJA DE 8 PZAS, LAB GENOMA	50.00	CAJA
0.8	192002	VOLTAREN, GEL, TUBO DE 50 GR, LAB NOVARTIS	131.00	TUBO
	192003		199.00	CAJA
		FLANAX, TABLETAS, 12 DE 550 MG, LAB BAYER		
	192004	FACICAM, CAPSULAS, 20 DE 20 MG, LAB IPAL	438.53	CAJA
	192005	SARIDON, TABLETAS, CAJA DE 10 DE 500/50 MG, LAB BAYER	102.00	CAJA
08	193001	DAFLON, GRAGEAS, 20 DE 500 MG, LAB SANFER	615.00	CAJA
08	193002	CRESTOR, TABLETAS, 10 MG, 30 PZAS, LAB ASTRA ZENECA	1249.95	CAJA
0.8	193003	TENORMIN, TABLETAS, CAJA DE 28 DE 50 MG, LAB ASTRA ZENECA	343.50	CAJA
	193004	PLAVIX, TABLETAS, 28 DE 75 MG, LAB SANOFI	1802.49	CAJA
	193004	FARMACIA DEL AHORRO MP, TABLETAS, LOSARTAN, CAJA DE 30 DE 50 MG, LAB FA		
			169.00	CAJA
	193006	LOSARTAN, TABLETAS, CAJA DE 30 DE 50 MG, LAB AVIVIA	60.00	CAJA
08	194001	VICK, UNGÜENTO, VAPORUB, FCO DE 50 GR, LAB VICKS S.I	102.50	FCO
08	194002	DESOWEN, CREMA, TUBO DE 30 GR, LAB GALDERMA	219.00	TUBO
08	194003	BEPANTHEN, POMADA, TUBO DE 100 GR, LAB BAYER	173.00	TUBO
0.8	194004	ELIDEL, CREMA, TUBO DE 15 GR, LAB VALEANT	559.79	TUBO
	195001	AEROFLUX, DESCONGESTIVO, SOLUCION, FCO DE 120 ML, LAB GLAXOSMITHKLINE	351.20	FCO
	195002	VICK 44, DESCONGESTIVO, JARABE, ADULTO, FCO DE 120 ML, LAB PROCTER & GAMBLE	116.00	FCO
	195003	HISTIACIL NF, EXPECTORANTE, JARABE, FCO DE 150 ML, LAB SANOFI	131.00	FCO
08	195004	VICK 44, EXPECTORANTES, JARABE, FCO DE 120 ML, LAB PROCTER & GAMBLE	135.00	FCO
08	196001	GENOPRAZOL, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB	56.50	CAJA
08	196003	RIOPAN, GEL, 8 G MAGALDRATO, FCO DE 250 ML DIMETICONA, LAB TAKEDA	274.00	FCO
08	196004	NEXIUM-MUPS, TABLETAS, 40 MG, 14 PZAS, LAB ASTRAZENECA	846.00	CAJA
	197001	CLARITYNE, JARABE, INFANTIL, 60 ML, 1 MG / 1 ML, LAB BAYER	216.84	FCO
	197002	ALLEGRA, TABLETAS, 10 DE 180 MG, LAB SANOFI AVENTIS	440.00	CAJA
	197003	ANDANTOL, GRAGEAS, 20 DE 4 MG, LAB SANFER	193.00	CAJA
08	197004	DIMEGAN-D, CAPSULAS, 10 DE 5/20MG, LAB SENOSIAIN	340.00	CAJA
08	198001	DABEON, MED P/DIAB, CAPSULAS, 30 DE 1.184 GR, LAB MERCK	328.00	CAJA
08	198002	HUMALOG MIX 25, MED P/DIAB, AMPOLLETA, 2 DE 3 ML, LAB ELI LILLY	858.75	CAJA
	198003	FARMACIA DEL AHORRO MP, MED P/DIAB, TABLETAS, PIOGLITAZONA, FCO DE 14 DE 15 MG, LAB ULTRALABORATORIOS	182.00	FCO
	198004	METFORMINA, MED P/DIAB, TABLETAS, 30 DE 850 MG, LAB ALPHARMA	30.00	CAJA
	198005	DABEX, MED P/DIAB, TABLETAS, 30 DE 850 MG, LAB MERCK	309.50	CAJA
	198006	AMARYL, MED/P DIAB, TABLETAS, CAJA DE 15, DE 2 MG, LAB SANOFI AVENTIS	509.50	CAJA
08	200001	DOLO NEUROBION, TABLETAS, 20 PZAS, LAB MERCK	317.00	CAJA
08	200002	DEXABION DC, AMPOLLETAS, 2 JERINGAS DE 3 ML, LAB MERCK	315.44	CAJA
0.8	200003	PEDIASURE, SOLUCION, FCO DE 237 ML, PLUS, LAB ABBOTT	61.00	FCO
	200004	PHARMATON, JARABE, KIDDI, FCO DE 100 ML, LAB BOEHRINGER	263.00	FCO
	200005	ENSURE, POLVO, CHOCOLATE, NEXT GEN, 400 GR	367.50	LATA
	200006	PHARMATON KIDDI, JARABE, FCO DE 200 ML	361.50	CAJA
	201001	DOSTINEX, O/MED, TABLETAS, CAJA DE 4 DE 05 MG, LAB PFIZER	1327.00	CAJA
08	201002	CHOLAL, O/MED, AMPOLLETAS, SUPLEMENTO ALIMENTICIO, 10 DE 5 ML, LAB ITALMEX	417.00	CAJA
08	201003	RIVOTRIL, O/MED, COMPRIMIDOS, 100 DE 2 MG, LAB ROCHE	2236.50	CAJA
08	201004	CIALIS, O/MED, UROL, TABLETAS, 1 DE 20 MG, LAB LILLY ICOS	400.00	CAJA
	201005	NAZIL, O/MED, GOTAS, 15 ML, OFTALMICO, LAB SOPHIA	78.80	FCO
		LEVITRA, O/MED, UROL, TABLETAS, 1 DE 10 MG, LAB BAYER	226.00	CAJA
		DIANE, O/MED, TABLETAS, 21 DE 2MG/035MG, LAB BAYER	480.93	CAJA
	201007	MASMIN, P/FAM, GRAGEAS, 21 DE 3 MG, LAB BAYER	471.75	CAJA
	201009	CYCLOFEMINA, O/MED, JERINGA PRELLENADA, 1 DE 05 ML, LAB CARNOT	331.84	CAJA
	201010	TEGRETOL, O/MED, PSIQ, TABLETAS, 30 DE 200 MG, LAB NOVARTIS	157.40	CAJA
	201011	OXAL, O/MED, TABLETAS, 2 DE 150/200 MG, LAB PHARMA	157.00	CAJA
	201012	LYRICA, O/MED, NEUROL, 14 DE 75 MG, LAB PFIZER	642.50	CAJA
	201013	SYNCOL NOCTURNO, G OBST, 12 DE 650/25 MG, LAB SANFER	115.00	CAJA
08	201014	LAMICTAL, O/MED, TABLETAS, DISPERSABLE, CAJA DE 28 DE 100 MG, LAB GMK	938.34	CAJA
08	201015	CITOX, O/MED, TABLETAS, 28 DE 20 MG, LAB SUN PHARMA	904.50	CAJA
	201016	FOSAMAX PLUS, G OBST, 4 DE 70 MG/5600 UI, LAB MERCK SHARP	1840.90	CAJA
	201017	CANESTEN V, O/MED, OVULOS, 1 DE 500 MG, LAB BAYER	188.50	CAJA
		CANESIEN V, O'MED, OVOLUS, I DE 300 MG, LAB BAIER POSTDAY, P/FAM, TABLETAS, CAJA DE 2 DE 075 MG, LAB IFA CELTICS		
	201018		69.00	CAJA
	201019	DOLO NEUROBION, O/MED, P/FAM, CAJA DE 3 AMPOLLETAS DE 3 ML, LAB MERCK	517.00	CAJA
	201020	VIAGRA, O/MED, TABLETAS, CAJA DE 4 DE 100 MG, LAB PFIZER	1189.09	CAJA
	201021	YASMIN, P FAM, COMPRIMIDOS, 21 DE 3 MG/0.03 MG, LAB BAYER	369.00	CAJA
08	201022	NORDET, P FAM, 21 DE 0.15MG/0.03MG, LAB PFIZER	355.00	CAJA
		LEUKOPLAST, TELA ADHESIVA, IMPERMEABLE DE 1.25 CM X 1 MT	9.01	ROLLO
		MEDIMART MP, AGUA OXIGENADA, FCO DE 110 ML	11.50	FCO
		FARMACIA DEL AHORR MP, TELA ADHESIVA, MICROPOROSA, ANCHA 25 X 5 MT	55.00	ROLLO
		PROTEC, VENDA, ELASTICA, DE 25X5 MT	35.00	PZA
		TRIKOLOR, LENTES, DE CONTACTO, MIOPIA, CAJA C/1 PAR	400.00	PAR
		MOBICARE, ORTOPEDICOS, BASTON, MOD DY05933L-M	589.88	PZA
		BOSIYAN, LENTES, MICAS CR-39, ACETATO, BIFOCALES BLANCO	800.00	PZA
08	204001	S/M, CONSULTA, OFTALMOLOGO	900.00	SERV
		S/M, CONSULTA, OTORRINO, SERV	900.00	SERV
		S/M, CONSULTA, CARDIOLOGO, C/ELECTROCARDIOGRAMA	1000.00	SERV
		S/M, CONSULTA, PEDIATRA, SUBSECUENTE	1000.00	SERV
		S/M, DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, PRIMERA VEZ	800.00	SERV
		S/M, DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, C/ULTRASONIDO, SERV	1000.00	SERV
08	204007	S/M, DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, C/ULTRASONIDO	800.00	SERV
		S/M, DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, CONSULTA, SERV	700.00	SERV
		S/M, CONSULTA, PSIQUIATRA, INDIVIDUAL	800.00	SERV
		S/M, DE GABINETE, ULTRASONIDO, EMBARAZO	400.00	SERV
	206002	S/M, DE LABORATORIO, BIOMETRIA HEMATICA	130.00	SERV
0.8	206003	S/M, DE GABINETE, ULTRASONIDO, DE ABDOMEN SUPERIOR	683.57	SERV

08 206004	S/M, DE LABORATORIO, COPROCULTIVO, C/ANTIBIOGRAMA, SERV	440.00	SERV
08 206005 08 206006	S/M, DE LABORATORIO, PERFIL HORMONAL S/M, DE LABORATORIO, EXAMEN GENERAL DE ORINA	1800.00 110.00	SERV
08 208000	S/M, HABITACION PRIVADA C/ALIMENTOS, A/AC	2950.00	SERV
08 208002	S/M, HABITACION ST C/ALIMENTOS, SERV	1700.00	SERV
08 208003	S/M, HABITACION ST C/ALIMENTOS, SERV	2100.00	SERV
08 208004	S/M, HABITACION PRIV C/ALIMENTOS, 24 HORAS	2240.00	SERV
08 209001 08 209002	S/M, CESAREA, HABITACION 1 NOCHE, CUNERO, MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACION S/M, HABITACION, INDIVIDUAL, C/ALIMENTOS, SERV	1800.00 2304.50	SERV
08 209002	S/M, CUNERO, POR DIA	1200.00	SERV
08 209004	S/M, CUNERO, 24 HORAS	1280.00	SERV
08 210001	S/M, RENTA QUIROFANO, POR HR	2480.85	SERV
08 210002	S/M, APENDICECTOMIA, PACIENTE DE 25 A 30 AÑOS, SERV	818.29	SERV
08 210003	S/M, RENTA QUIROFANO, MAS TIEMPO SUBSECUENTE	3000.00	SERV
08 210004	S/M, RENTA QUIROFANO, HORA	2100.00	SERV
08 211001 08 211002	JEEP, GRAN CHEROKEE, LIMITED, V6, TA, C/AC, 5 PTAS, MOD 2023 NISSAN, MARCH, SENSE, TM, C/AC, 5 PTAS, MOD 2023	1369900.00 272900.00	UNIDAD
08 211002	BMW, X5, XDRIVE, 401, T/A, C/AC, 4 PTAS, MOD 2024	1640000.00	UNIDAD
08 211004	AUDI, Q235TFSI DYNAMIC, TA, C/AC, 5 PTAS, MOD 2024	644258.50	UNIDAD
08 211005	KIA, RIO, SEDAN, LX, TM, C/AC, 4 PTAS, MOD 2023	324615.00	UNIDAD
08 211006	RENAULT, KWID, INTENS, TM, C/AC, 5 PTAS, MOD 2024	230518.53	UNIDAD
08 211007	MAZDA, CX-30, I SPORT, TA, C/AC, 5 PTAS, MOD 2024	459900.00	UNIDAD
08 211008	SEAT, IBIZA, REFERENCE, TA, C/AC, 5 PTAS, MOD 2024	339817.92	UNIDAD
08 211009 08 211010	DODGE, DURANGO, GT PLUS, TA, A/AC, MOD 2024 MITSUBISHI, MIRAGE G4, GLX, TA, C/AC, 4 PTAS, MOD 2024	1095000.00 315800.00	UNIDAD
08 211010	NISSAN, VERSA, SENSE, TM, C/AC, 4 PTAS, MOD 2023	337853.55	UNIDAD
08 211012	MAZDA, CX-90, SIGNATURE, TA, C/AC, 5 PTAS, MOD 2024	1145507.27	UNIDAD
08 212002	DINAMO, SCOOTER, AUT, 150CC, ADVENTURE ELITE, MOD 2024	30532.36	UNIDAD
08 212003	ITALIKA, MOTOCICLETA, URBANA, 200 CC, MOD URBANA 200Z	35999.00	UNIDAD
08 212004	HERO, URBANA, MOD HUNK 160 R 2023	42399.00	UNIDAD
08 212005	HONDA, URBANA, TWISTER, 124.7 CC, MOD CBF125 2023	35990.00	UNIDAD
08 212006	YAMAHA, URBANA, MOD FZX 149-CC DINAMO, CROSS, SCORPION, 250, STD, MOD 2024	73000.00	UNIDAD
08 212007 08 213001	BENOTTO, URBANA, BICICLETA, R-26, MOD AVANTI	41738.66 4299.00	UNIDAD
08 213001	MERCURIO, MONTAÑA, R-29, MOD XPERT	7099.00	UNIDAD
08 213003	VELOCI, MONTAÑA, 21 VEL, R 26, MOD HORIZON	3999.00	UNIDAD
08 213006	HUFFY, URBANA, 1 VEL, R 24, MOD CRUCERO	3528.56	UNIDAD
08 214002	LTH, S/V, MOD L-42-500	2350.00	PZA
08 214003	DURALAST, S/V, 590 AMP, MOD 47DL	3549.00	PZA
08 214004	LTH, S/V, 687 AMP, MOD L-47-550	2400.00	PZA
08 214005	VALUCRAFT, S/V, 350 AMP, MOD 22F-VL	1749.00	PZA
08 215002 08 215003	FIRESTONE, RIN 13, 175/70 R13, MOD MULTIHAWK GRENLANDER, RIN 13, 175/70 R13, MOD L-GRIP	1497.00 808.10	PZA PZA
08 215004	TORNEL, RIN 13, 175/70R13, MOD TURBO	929.00	PZA
08 215005	STARFIRE, RIN 15, 235/75 R15 104/101 R, MOD SF510 LT	2400.00	PZA
08 216001	TUNIX, ACCESORIOS, CABLE PASA CORRIENTE, 400 AMP, 25 MT, MOD CAB-3001	299.00	JGO
08 216002	NGK, REFACCIONES, BUJIAS, COBRE, MOD 5101	42.00	PZA
08 216003	IEA MOGUL, REFACCIONES, BOMBA DE GASOLINA, MOD TSP 54005D ATOS	425.00	PZA
08 216004	GONHER, REFACCIONES, FILTRO DE ACEITE, PARA CHEVY 2010	70.00	PZA
08 216005 08 217001	VALUCRAFT, REFACCIONES, BALATAS, MOD MKD510V SUPER TECH, ACEITE, MULTIGRADO, SAE 25W-50, SUPER, BOTE DE 946 ML	269.00 96.87	JGO LT
08 217001	MEXLUB, ACEITE, MONOGRADO, SF/CC, SAE 40, 900 ML	122.22	LT
08 217004	QUAKER STATE, ACEITE, MONOGRADO, HEAVY DUTY, BOTE DE 946 ML	123.68	LT
08 220001	S/M, LAVADO, AUTO CHICO, PAQ 2	120.00	SERV
08 220003	S/M, LAVADO, CARROCERIA, AUTO CHICO, SERV	130.00	SERV
08 220004	S/M, LAVADO, SERVICIO BASICO, AUTO MEDIANO	120.00	SERV
08 221001	S/M, PINTURA, COMPLETA, AUTO MEDIANO, SERV	18000.00	SERV
08 221002	S/M, PULIDO Y ENCERADO, AUTO MEDIANO, JETTA, SERV	1200.00	SERV
08 221003 08 221004	S/M, AFINACION, CAMIONETA, 6 CILINDROS S/M, AJUSTE DE FRENOS, LIMPIEZA Y AJUSTE P/VW, SERV	900.00 200.00	SERV SERV
08 221004	S/M, ALINEACION Y BALANCEO, 4 LLANTAS	610.00	SERV
08 221006	S/M, ALINEACION Y BALANCEO, AUTO GRANDE, SERV	957.00	SERV
08 222001	S/M, REP DE A/AC, MANO DE OBRA, POR UN COMPRESOR	500.00	SERV
08 222002	S/M, AJUSTE DE MOTOR, DE 6 CILINDROS, MANO DE OBRA, SERV	6000.00	SERV
08 222003	S/M, AJUSTE DE MOTOR, RECTIFICACION	5400.00	SERV
08 222004 08 222006	S/M, REP DEL SIST ELECTRICO, CLAXON, MANO DE Y OBRA Y REFACCIO S/M, RECTIFICACION, DISCO DE FRENOS, AUTO MEDIANO	350.00	SERV
08 222006	S/M, ALTA VEHICULAR, PLACAS Y ENGOMADO	1077.00	CUOTA
08 225002	S/M, BAJA VEHICULAR, DERECHOS	535.00	CUOTA
08 225003	S/M, LICENCIA DE MANEJO, AUTOMOVILISTA, 5 AÑOS	626.94	CUOTA
08 227001	ESTRELLA DE ORO, PRIMERA CLASE, ACAPULCO - CHILPANCINGO	120.00	BOLETO
08 227002	ESTRELLA DE ORO, SERV EJECUTIVO, ACAPULCO - CUERNAVACA	562.00	BOLETO
08 227003	FUTURA, SERV DE LUJO, ACAPULCO - PUEBLA	1416.00	BOLETO
08 227004 08 228001	COSTA LINE AERS, SERV DE LUJO, ACAPULCO - MEXICO S/M, S/V, CALETA - CIMA	940.00 12.00	BOLETO VIAJE
08 228002	S/M, S/V, HOSPITAL - SABANA - COLOSO	12.00	VIAJE
08 228003	S/M, S/V, RUTA ZAPATA-BASE	12.00	VIAJE
08 228004	S/M, S/V, ZOCALO - LEYES DE REFORMA	11.00	VIAJE
08 229001	S/M, COLECTIVO, DE 3 HERMANOS CENTRO A JARDIN AZTECA	20.00	VIAJE
08 229002	S/M, COLECTIVO, CENTRO A REAL HACIENDA	20.00	VIAJE
08 229003 08 229004	S/M, COLECTIVO, CUMBRES DE LLANO LARGO A CENTRO P/COSTERA S/M, COLECTIVO, CENTRO A RENACIMIENTO	20.00	VIAJE VIAJE
08 230002	S/M, LIBRE, ZOCALO A LA MIRA	100.00	VIAJE
08 230003	S/M, SITIO, WALMART, TRAYECTO MINIMO	70.00	VIAJE
08 230004	S/M, CUOTA FIJA, HOTEL HS HOTSSON SMART A CENTRO DE CONVENCIONES, BASE	100.00	VIAJE
08 231001	S/M, BASE, SENCILLO, COLEGIO - COL GARITA, DIARIO	39.00	SERV
08 231002	S/M, BASE, SENCILLO, COLEGIO - DIANA, MENSUAL	800.00	SERV
08 231003	S/M, BASE, REDONDO, DE COLEGIO A FRACC FARALLON, MENSUAL	1000.00	SERV
08 232001 08 232002	VOLARIS, SENCILLO, ACAPULCO - CDMX, TARIFA BASICA AIR FRANCE, REDONDO, CDMX - PARIS, TARIFA ECONOMY	1309.25 15779.75	VIAJE VIAJE
08 232002	AEROMEXICO, SENCILLO, CDMX - ZIHUATANEJO, TARIFA AM PLUS	3798.75	VIAJE
08 232003	VOLARIS, SENCILLO, ZIHUATANEJO - CDMX, TARIFA BASICA	3318.50	VIAJE
08 233001	FEDEX, PAQUETERIA, SOBRE CARTA, ACA - CDMX 06300, ECONOMICO	120.00	SERV
08 233003	ESTAFETA, PAQUETERIA, PAQ 2 KG, 20X20, ACA-CUERNAVACA, ECONOMICO	361.00	SERV
08 233004	DHL, PAQUETERIA, HASTA 1 KG, ACA - CDMX 06300, EXPRESS DOMESTIC	338.41	SERV
08 239001	JBL, BOCINA, PORTATIL, MOD PARTYBOX ON THE GO	7299.00	UNIDAD
08 239005 08 239006	HKPRO, BOCINA, BLUETOOTH, MOD HKSB150 MISK, BOCINA, PORTATIL, DISCO BALL MS221	6830.22 448.06	UNIDAD UNIDAD
08 239007	STF, BOCINA, PORTATIL, DISCO BALL MSZZI STF, BOCINA, BLUETOOTH, MOD ST-S01461	1459.07	UNIDAD
08 241002	ATVIO, 50", PANTALLA 4K, SMART, 4KSM	7447.66	UNIDAD
08 241003	HISENSE, 58", PANTALLA LED, SMART, 4K, MOD 58A6GR	8499.00	UNIDAD
08 241006	SONY, 43", PANTALLA LED, 4K, MOD KD-43X77L	8909.18	UNIDAD
08 241007 08 242001	LG, 50, PANTALLA LED, 4K, MOD 50UR7800PSB S/M, FOTOGRAFO, INFANTIL, FOTO A COLOR, ORDINARIA	9102.58 50.00	UNIDAD SERV
08 242001	GOPRO, CAMARA DE VIDEO, MOD HERO BLACK 11 MINI	7299.00	UNIDAD
08 242005	S/M, IMPRESION DIGITAL, 4 X 6, MAS DE 10 IMPRESIONES	6.50	SERV
08 242006	S/M, FOTOGRAFO, FOTO P/PASAPORTE, 4 PZAS	100.00	SERV
08 242007	S/M, FOTOGRAFO, FOTO PARA TITULO, 6 PZAS	195.00	SERV
08 242008 08 245001	SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD ZV-E10L YAMAHA, GUITARRA ELECTRICA, MOD EG121GPIIMTR	22999.00 9000.00	UNIDAD UNIDAD
20 213001	, Collings Baselites, nos solsterinta	5000.00	OMIDAD

08 245002	GILB, GUITARRA ACUSTICA, MOD VALENCIANA	1289.00	UNIDAD
08 245003	FENDER, BAJO ELECTRICO, MOD FA-450	8799.00	UNIDAD
08 247001	HOT WHEELS, CARRO, BASICO	35.00	PZA
08 247002	TRUCK, CARRO, MOD YH559-25ABCD	106.00	PZA
08 247003	FM, JGO DE MESA, TURISTA MUNDIAL, CHICO, MOD DISNEYLAN	169.00	CAJA
08 249002	S/M, NATURALES, FLORES, ROSAS POR DOCENA	290.00	DOCENA
08 249003	CROWN, ARTIFICIALES, PLANTA, MOD TANUM	370.00	PZA
08 249004 08 249005	S/M, ARTIFICIALES, PLANTA, SUCULENTA	59.48	PZA
08 249005	S/M, NATURALES, FLORES, ROSAS, PAQ DE 24 PZAS	165.00	PAQ KG
08 250001	PEDIGREE, SECO P/PERRO, ADULTO, A GRANEL	39.00	KG KG
08 250002	PURINA, HUMEDO P/GATO, FELIX, PATE DE PAVO, LATA DE 156 GR DOG CHOW, SECO P/PERRO, A GRANEL	195.43 47.00	KG
08 250003	PEDIGREE, SECO P/PERRO, ADULTO, A GRANEL	60.00	KG
08 251001	S/M, ESTETICA, BASICA C/MAQUINA	200.00	SERV
08 251001	S/M, VETERINARIO, VACUNA, PARVOVIRUS, CUALQUIER PERRO	150.00	SERV
08 251002	S/M, VETERINARIO, VACONA, PARVOVIROS, COALQUIER FERRO S/M, VETERINARIO, CONSULTA, CUALQUIER RAZA Y EDAD	450.00	SERV
08 252002	S/M, GIMNASIO, MENSUAL	400.00	CUOTA
08 252002	S/M, GIMNASIO, VISITA	40.00	CUOTA
08 252004	S/M, GIMNASIO, MENSUAL	400.00	CUOTA
08 254001	S/M, O/DIVERSIONES, PASEO TURISTICO, PASEO EN YATE, BARRA LIBRE	360.00	BOLETO
08 254002	S/M, O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, RENTA, 5 HRS	1500.00	SERV
08 254003	S/M. O/DIVERSIONES, JUEGOS INFANTILES, PLAYME, MONTABLES, HORA	10.00	SERV
08 254004	S/M, O/DIVERSIONES, BALNEARIO, ENTRADA GENERAL, INCLUYE FLOTADOR	250.00	BOLETO
08 254006	S/M, O/DIVERSIONES, ENTRADA, ADULTO, CLAVADISTAS	100.00	BOLETO
08 254010	S/M, O/DIVERSIONES, MUSEOS, ENTRADA GENERAL	80.00	BOLETO
08 254011	S/M, O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, CHAPOTEADERO Y TOBOGAN SABADO Y DOMINGO	8800.00	PAQ
08 254012	S/M, O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, P/200 PERSONAS, CUBIERTO	780.00	PAQ
08 254013	S/M, O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, 300 PERSONAS, 2 TIEMPOS	425.00	PAQ
08 254014	S/M, O/DIVERSIONES, BILLAR, POR HORA	32.00	HORA
08 256002	ESPAÑOL, PREESC, ARCO IRIS DE LETRAS, SCRIPT Y C, TRILLAS	341.00	EJEMPL
08 256004	ED TRILLAS MP, SECUNDARIA, ESPAÑOL 2, CUEVA HUMBERTO	379.00	EJEMPL
08 256006	ED TRILLAS MP, SECUNDARIA, GEOGRAFIA, PRIMER GRADO, AYLLON TERESA	379.00	EJEMPL
08 256008	ED TRILLAS MP, SECUNDARIA, FORMACION CIVICA Y ETICA, SEGUNDO GRADO, JARA GEMA	379.00	EJEMPL
08 256010	ED TRILLAS MP, SECUNDARIA, HISTORIA DE MEXICO, SEGUNDO GRADO, KRAUSE ENRIQUE	379.00	EJEMPL
08 256012	ED TRILLAS, PREESC, NUMERITOS, MARINA T. GALERA	368.00	EJEMPL
08 256014	ED TRILLAS MP, SECUNDARIA, BREATHE ENGLISH 1, STUDENT, S BOOK, SEGUNDO MIA	249.00	EJEMPL
08 256015 08 258001	ED TRILLAS, SECUNDARIA, CUADERNO DE TRABAJO DE MATEMATICAS, VICTORIA AMEZQUITA EL GUERRERO, MATUTINO, EDICION LUN - VIE	315.00 8.00	EJEMPL EJEMPL
08 258001	EL SUR, MATUTINO, DIARIO	8.00	
08 258002	EL SUR, MATUTINO, DIARIO	8.00	EJEMPL EJEMPL
08 258005	LA JORNADA, MATUTINO, EJEMP	12.00	EJEMPL
08 259001	ED TELEVISA, MENSUAL, COSMOPOLITAN, EJEMPLAR	66.50	EJEMPL
08 259002	ED NOTMUSA, SEMANAL, TV NOTAS, REVISTA, EJEMPLAR	48.00	EJEMPL
08 259003	MUY INTERESANTE JUNIOR, MENSUAL, REVISTA, EJEMPLAR	64.00	EJEMPL
08 260001	WOW, CUADERNO, PROFESIONAL, CUADROS, 100 HOJAS, PZA	20.30	PZA
08 260002	BARRILITO, TIJERAS, MOD B60	35.97	PZA
08 260003	SCRIBE, CUADERNO, PROFESIONAL, 200 HOJAS, PZA	101.00	PZA
08 260004	SCRIBE, CUADERNO, ITALIANA, C/ESPIRAL, CUADRO, 100 HOJAS	25.54	PZA
08 260005	SCRIBE, CUADERNO, PROFESIONAL, CUADRO, 100 HOJAS	33.25	PZA
08 260006	NORMA, CUADERNO, PROFESIONAL, 100 HOJAS	74.90	PZA
08 260007	SCRIBE, PAPEL BOND, CARTA, PAQ DE 500 HOJAS	135.00	PAQ
08 260008	BIC, BOLIGRAFO, 1.0 MM, CRISTAL, PAQ DE 12 PZAS	62.75	PAQ
08 260010	BLANCA NIEVES, COLORES, CAJA DE 12 PZAS, MOD LARGOS	38.25	CAJA
08 260011	BIC, CORR LIQUIDO, BOTE DE 20 ML	25.20	PZA
08 261001	PUEBLA, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	4051.69	PAQ
08 261002	MERIDA, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	7382.09	PAQ
08 261003	IXTAPA, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	4091.75	PAQ
08 261004	CDMX, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	3887.63	PAQ
08 261005	HUATULCO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	4357.25	PAQ
08 261006	TAXCO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS, TARIFA PLUS	3359.88	PAQ
08 269001	S/M, BARBACOA, DE CHIVO, SURTIDA, A GRANEL	600.00	KG
08 269002	S/M, BARBACOA, DE CHIVO, SURTIDA, A GRANEL	520.00	KG
08 269003	S/M, BARBACOA, DE RES S/HUESO, A GRANEL	460.00	KG
08 269004	S/M, BARBACOA, DE BORREGO, SURTIDA, A GRANEL	480.00	KG
08 270002	S/M, CARNITAS, MACIZA, ESTILO MICHOACAN, A GRANEL	480.00 300.00	KG
08 270003 08 270004	S/M, CARNITAS, SURTIDA, A GRANEL S/M, CARNITAS, SURTIDA, A GRANEL	300.00 350.00	KG KG
08 270004	S/M, CARNITAS, SURIIDA, A GRANEL S/M, BEBIDA, CERVEZA, STELLA ARTOIS, BOTELLA DE 330 ML	79.00	SERV
08 271001	S/M, BEBIDA, CERVEZA, INDIO DE 355 ML	30.00	SERV
08 271002	S/M, BEBIDA, CERVEDA, INDIO DE 333 ME S/M, BEBIDA, TEQUILA, HORNITOS, CABALLITO	30.00	SERV
08 272001	S/M, TAQUERIA, ORDEN 2 TACOS DE BISTECK C/QUESO, AGUA DE JAMAICA	250.00	ORDEN
08 272002	S/M, TAQUERIA, PLATILLO DE PASTOR C/QUESO, REFRESCO DE 600 ML	200.00	ORDEN
08 272003	S/M, TORTERIA, TORTA ESPECIAL Y JUGO	144.00	ORDEN
08 272005	S/M, TORTERIA, TORTA CUBANA Y CHOCOMIL	75.00	ORDEN
08 272006	S/M, TORTERIA, TORTA GDE, SALCHICHA, JAMON, QUESO Y REFRESCO	90.00	ORDEN
08 272007	S/M, LONCHERIA, TORTA DE JAMON DE PAVO Y JUGO NO 6	100.00	ORDEN
08 272008	S/M, TAQUERIA, 3 TACOS Y VASO CHICO DE AGUA FRESCA	60.00	ORDEN
08 272009	S/M, LONCHERIA, ORDEN DE SINCRONIZADAS Y AGUA CHICA	70.00	ORDEN
08 273001	S/M, ALITAS, DE POLLO, A GRANEL	192.00	KG
08 273002	S/M, FRIJOLES, REFRITOS, A GRANEL	66.00	KG
08 273003 08 273004	S/M, ARROZ, BLANCO, A GRANEL S/M, PASTA, ESPAGUETTI A LA CREMA, A GRANEL	60.00 159.00	KG KG
08 273004	DOMINO'S, COCINADA, TRADICIONAL, GRANDE, DE 5-9 INGRED	289.00	PZA
08 274001	MI PIACI, COCINADA, MEDIANA, SUPREMA, PZA	210.00	PZA
08 274002	PIZZA HUT, COCINADA, HAWAIANA, CHEESY POPS, GDE, PZA	279.00	PZA
08 274004	DOMINO'S, COCINADA, PREFERIDAS, GRANDE, DE 2 - 4 INGREDIENTES	239.00	PZA
08 275001	S/M, S/V, SALSA Y ENSALADA, PZA	220.00	PZA
08 275002	S/M, S/V, PZA	220.00	PZA
08 275003	S/M, S/V, INCLUYE SALSA, TORTILLAS Y ENSALADA, PZA	250.00	PZA
08 275004	S/M, S/V, PZA	125.00	PZA
08 276001	S/M, REST, ARRACHERA NORTEÑA, REFRESCO REFILL	351.00	SERV
08 276002	BURGER KING, REST, WHOPPER C/QUESO, PAPAS Y REFRESCO	159.00	PAQ
08 276003	S/M, REST, FILETE, C/PAPAS A LA FRANCESA Y AGUA DE HORCHATA	385.00	SERV
08 276005	S/M, REST, DESAYUNO, HUEVOS C/TOCINO Y FRUTA	264.50	SERV
08 276006 08 276007	S/M, REST, TEPENYAKY MIXTO Y REFRESCO MCDONALD'S, REST, MCTRIO, MCNIFICA, C/PAPAS Y REFRESCO MED	216.89 125.00	SERV PAQ
08 276007	MCDONALD S, REST, MCTRIO, MCNIFICA, C/PAPAS Y REFRESCO MED S/M, REST, CAMARONES A LA DIABLA, REFRESCO DE 500 ML	200.00	SERV
08 276008	S/M, REST, ARROZ C/MARISCOS Y CERVEZA	280.00	SERV
08 276010	S/M, REST, POLLO, GOYO Y COPA DE JUGO OASIS	301.00	SERV
08 276011	SUBWAY, REST, SUB DE 15 CM, PAPAS CHICAS Y REFRESCO	130.50	PAO
08 276012	S/M, CANTINA, CERVEZA, BOHEMIA, BOTELLA DE 355 ML	35.00	SERV
08 276013	S/M, CANTINA, CERVEZA, CORONA, BOTELLA DE 355 ML	45.00	SERV
08 276014	S/M, CANTINA, MODELO ESPECIAL DE 355 ML, SERVICIO	45.00	SERV
08 276016	S/M, CAFETERIA, CAFE AMERICANO, REBANADA DE PAN DE ELOTE	74.00	SERV
08 276018	S/M, CAFETERIA, CAFE CAPUCCINO, REB DE PASTEL	112.00	SERV
08 276019	S/M, CAFETERIA, CAFE CAPUCCINO, GRANDE, CHEESECAKE DE FRAMBUESA	141.50	SERV
08 276020	S/M, REST, SOPA DE MARISCOS Y REFRESCO	265.00	SERV
08 278001	S/M, CORTE DE CABELLO, DAMA	200.00	SERV
08 278002	S/M, CORTE DE CABELLO, CABALLERO	290.00	SERV
08 278003	S/M, CORTE DE CABELLO, CABALLERO	150.00	SERV

	278004	S/M, CORTE DE CABELLO, CABALLERO	100.00	SERV
	279001	S/M, PEDICURE, FRANCES	290.00	SERV
	279002	S/M, MANICURE, DAMA	180.00	SERV
	279003	S/M, TINTE, APLICACION DE 1 TUBO	250.00	SERV
	279004	S/M, DEPILACION, DE CEJAS	50.00	SERV
	279005 280001	S/M, MANICURE, FRANCES REMINGTON, CEPILLO DE AIRE, MOD AS7051	200.00 699.00	SERV UNIDAD
	280003	PHILIPS, RASURADORA, MOD ONCELADE PRO	1899.00	UNIDAD
	280004	REMINISTON, ALACIADORA, TIFFANY, MOD S1520	469.00	UNIDAD
	280005	WAHL, RASURADORA, RECORTADORA, MOD 79650-100MX	759.00	UNIDAD
	281001	PRO SELECTION, RASTRILLO, LIGEROS, DESECHABLE, PAQ DE 10 PZAS	45.00	PAO
08	281002	SCHICK, RASTRILLO, XTREM, PAQ DE 2 PZAS	60.99	PAQ
08	281003	GILLETE, RASTRILLO, PRESTOBARBA 3, 1 PZA	21.00	PZA
08	281004	PERMA SHARP, RASTRILLO, DOBLE HOJA, PZA	10.00	PZA
08	282001	LABELLO, BRILLO LABIAL, FRUITY SHINE, DURAZNO, PZA DE 4.8 GR	74.50	PZA
08	282002	ESTEE LAUDER, RIMEL, SUMPTUOUS EXTREME, TUBO DE 8 ML	755.00	PZA
	282003	PONDS, MAQUILLAJE POLVO, ANGEL FACE, TONO CANELA	44.00	CAJA
	282004	MAYBELLINE, RIMEL, COLOSSAL, VOLUME EXPRESS WP, FCO DE 8 ML	239.00	PZA
	283001	ORAL-B, CREMA DENTAL, 100%, TUBO DE 66 ML	563.57	LT
	283002	LISTERINE, ENJUAGUE, PRO ENCIAS, BOTE DE 250 ML	287.60	LT
	283003	CREST, CREMA DENTAL, ANTI-AZUCAR, TUBO DE 140 ML	177.86	LT
	283004 283005	ORAL-B, CEPILLO, PRO SALUD, 7 BENEFICIOS COLGATE, CEPILLO, PREMIER CLEAN, MEDIANO, PAQ DE 6 PZAS	87.50 70.00	PZA PAO
	283005	COLGATE, CREMA DENTAL, DE 50 ML	380.00	I.T
	283008	BRIDEN, CREMA DENTAL, TUBO DE 100 ML	290.00	LT
	283009	COLGATE, CREMA DENTAL, TRIPLE ACCION, TUBO DE 75 ML	320.00	LT
	283010	COLGATE, CREMA DENTAL, ORIGINAL, TUBO DE 50 ML	300.00	LT
	283011	COLGATE, CREMA DENTAL, SABOR ORIGINAL, TUBO DE 50 ML	400.00	LT
08	283012	COLGATE, CEPILLO, PREMIER, CLEAN	12.00	PZA
08	284002	POND'S, FACIAL, SOLIDA, CREMA S, BOTE DE 200 GR	474.50	KG
	284003	DOVE, CORPORAL, CON GRANADA, BOTE DE 400 ML	206.25	LT
	284004	NIVEA, CORPORAL, MILK NUTRITIVA, 100 ML	132.00	LT
	284005	NIVEA, FACIAL, BOTE DE 20 ML	1249.99	LT
	284006	HAWAIIAN TROPIC, BLOQUEADOR, ISLAND SPORT, FP S50, FCO 240 ML	1383.33	LT
	284007	LUBRIDERM, CORPORAL, PIEL NORMAL, BOTE DE 400 ML	142.00	LT
	285001	OLD SPICE, BARRA, PZA DE 50 GR	57.90	PZA
	285002	OBAO, ROLL ON, FLORAL, FCO DE 65 GR	34.00	PZA
	285003 285004	REXONA, AEROSOL, BOTE DE 90 GR	64.00 62.50	PZA PZA
	285004	REXONA, AEROSOL, BOTE DE 150 ML AXE. AEROSOL, BOTE DE 150 ML	70.00	PZA
	285006	AAE, ABROSOL, BOILD BE 130 MI	70.00	PZA
	286001	GRISI, LIQUIDO, NEUTRO, BOTELLA DE 450 ML	115.55	LT
	286002	ZEST, BARRA, AQUA VITAMINA E, BARRA DE 150 GR	120.00	KG
	286004	DIAL, LIQUIDO, PERLAS EXFOLIANTES, BOTELLA DE 354 ML	93.22	LT
08	287002	FRAICHE MP, COLONIA, P/CABALLERO, FCO DE 200 ML	334.00	FCO
08	287004	HENO DE PRAVIA, COLONIA, ORIGINAL, FCO DE 500 ML	190.90	PZA
08	287005	SANBORNS, COLONIA, FCO DE 115 ML	826.09	LT
08	288001	REVLON, ART DE TOCADOR, CEPILLO, SIGNATURE SERIES, MOD RV2827LA	56.90	PZA
	288002	JOHNSONS, P/BEBE, CREMA, BOTE DE 200 ML	69.00	PZA
	288003	RICITOS DE ORO, P/BEBE, CREMA, MIEL, BOTE DE 250 ML	50.25	PZA
	288004	MENNEN, P/BEBE, ACEITE, BOTE DE 200 ML	89.72	PZA
	288005	SMUDY, P/BEBE, TALCO, HIPOALERGENICO, BOTE DE 200 GR	30.50	PZA
	288006	HUGGIES, P/BEBE, TOALLITAS HUMEDAS, RELAJANTE	66.00	PAQ
	288007	MENNEN, P/BEBE, ACEITE, BOTE DE 100 ML	48.00	PZA
	289001 289003	HUGGIES, MEDIANO, ULTRACONFORT, ETAPA 3, PAQ DE 40 PZAS KLEENBEBE, JUMBO, SUAVELASTIC, PAQ DE 40 PZAS	260.06 225.00	PAQ
	289004	TENA, ADULTO, GRANDE, SLIP, PAO DE 10 PZAS	219.00	PAQ PAO
	290001	DELSEY, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS DE 300 HOJAS	22.58	PAO
	290002	PETALO, PAPEL HIGIENICO, RENDIMAX, PAQ DE 12 ROLLOS	82.34	PAQ
	290003	PRECISSIMO MP, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS DE 600 HOJAS	43.90	PAQ
08	290004	GREAT VALUE, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 32 ROLLOS DE 220 HOJAS	167.00	PAQ
08	290005	KLEENEX, PAÑUELOS, PAQ DE 50 PZAS	32.50	PAQ
08	290006	KLEENEX, PAÑUELOS, CAJA DE 100 HOJAS, MANZANILLA	66.90	CAJA
08	290007	ELITE, PAÑUELOS, CAJA DE 90 HOJAS, AROMA COCO Y PIÑA	28.50	CAJA
	290008	KLEENEX, PAÑUELOS, CAJA DE 90 HOJAS	30.04	CAJA
	290009	PETALO, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS	28.00	PAQ
	290011	QUALITA, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 6 ROLLOS DE 160 HOJAS DOBLES	60.00	PAQ
	290012	MONARCA, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS DE 400 HOJAS DOBLES	30.00	PAQ
	291001	CAPRICE, FIJADOR, MOUSSE, RIZOS, BOTE DE 200 GR L'ORRAL, TINTE, EXCELLENCE, CAJA DEL APLICACION	59.00 89.90	BOTE
	291002	SEDAL, CHAMPU, BOTELLA DE 620 ML	79.03	LT
	291004	CAPRICE, CHAMPU, NECTAR DE MIEL, BOTE DE 750 ML	86.66	LT
08	291005	GARNIER FRUCTIS, CHAMPU, BOTE DE 650 ML	146.15	LT
	291006	PANTENE, CHAMPU, C/ACOND, 24 SOBRES, PAQ DE 240 ML	187.50	LT
08	292001	SABA, TOALLAS, NOCTURNAS, C/ALAS, PAQ DE 28 PZAS	82.50	PAQ
	292002	TAMPAX, TAMPONES, PAQ DE 8 UNIDADES	60.00	PAQ
	292003	ALWAYS, TOALLAS, NOCTURNAS, C/ALAS, PAQ DE 8 PZAS	36.00	PAQ
	292005	NATURELA, TOALLAS, NOCTURNA, PAQ DE 8 PZAS	20.00	PAQ
	294002	POLO CLUB, CINTURON, MOD-C56-9003-1	99.90	PZA
	294003	AMERICAN TOURISTER, MALETA, 100% ABS, MOD LUXOR	1690.00	PZA
	294004	FREEDOM, CINTURON, 100% CUERO REGENERADO, MOD M-353004 STARTRAVEL, MALETA, 24", MOD TURQUIA	179.00	PZA
	294005 294006	EZPELETA, PARAGUAS, MOD 10102	1405.59 599.00	PZA PZA
	294007	YOE EYERWEAR, LENTES OBSCUROS, METALICO, MOD 2051	250.00	PZA
	294007	S/M, CINTURON, PZA, P/CABALLERO, 100% SINTETICO	60.00	PZA
	294010	3/M, CINIDON, FAA, F/CARALLERO, 100% SINISTICO ARNETTE, LENTES OSCUROS, PZA, MOD 4289-2783/IW	3271.39	PZA
	294012	TOKAY, ART P/FUMADORES, ENCENDEDOR, PZA	10.00	PZA
	294013	NICE MP, LENTES OSCUROS, MOD 422861	899.00	PZA
08	297001	S/M, ACTA, DE ADOPCION, REGISTRO, EXPEDICION	901.86	CUOTA
	297002	S/M, ACTA, DE NACIMIENTO, COPIA CERTIFICADA	90.00	CUOTA
	297003	S/M, CONSTANCIA, DE NO ANTECEDENTES PENALES, CARTA	219.53	CUOTA
	297004	S/M, PASAPORTE, VIGENCIA 3 AÑOS	1655.00	CUOTA
	297005	S/M, ACTA, DE DIVORCIO, COPIA CERTIFICADA	90.00	CUOTA
	298001	S/M, CREMACION, C/CAPILLA, URNA, TRAMITES, CAFE Y REF, TEL	18590.00	SERV
	298002	MOD OLIVO BASICO, MODELO PREMIER 35294	27850.00	SERV
	298003	S/M, PAQ PREVISION, ATAUD, TRASLADO Y CAPILLA, ESENCIAL	45550.00	SERV
	298004	S/M, INHUMACION, SERV ECO, CAPILLA C/AC, SERV/ DE CARROZA, ATAUD SENCILLO	10500.00	SERV
	299001 299002	S/M, CONTADOR, CONSULTA O ASESORIA PARA PER FIS DE 1 - 3 HRS S/M, CONTADOR, DECLARACION ANUAL, PERSONA FISICA	1160.00 1750.00	SERV SERV
	299002	S/M, CONTADOR, DECLARACION ANUAL, PERSONA FISICA S/M, NOTARIO, PODER NOTARIAL PERSONA FISICA	4060.00	SERV
	299003	S/M, ABOGADO, DIVORCIO VOLUNTARIO S/ BIENES C/ HIJOS	10000.00	SERV
	299005	S/M, NOTARIO, TESTAMENTO PUBLICO	3500.00	SERV
	299006	S/M, ABOGADO, JUICIO DE PENSION ALIMENTICIA	15000.00	SERV

### ELIMINACIÓN de productos del índice nacional de precios al consumidor, aplicados en el mes de abril de 2024.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ELIMINACIÓN DE PRODUCTOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, APLICADOS EN EL MES DE ABRIL DE 2024.

Con fundamento en los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y en relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Instituto, así como tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este Instituto da a conocer el listado de la eliminación de los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación.

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2024.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

#### **ANEXO**

# INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

#### **ELIMINACIONES**

Clave	Especificación			
08 001001	VILLA CAMPO, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG			
08 001002 08 001003	VILLA CAMPO, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 500 GR			
08 001003	VILLA, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG PIONERA, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG			
08 001005	VILLA CAMPO, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG			
08 002001	GREAT VALUE, PALOMITAS, P/MICROONDAS, DE MANTEQUILLA, BOLSA DE 85 GR			
08 002002	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, FRITOS, BOLSA DE 60 GR			
08 002003	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, CHEETOS, PAQ DE 55 GR			
08 002004 08 002005	TOTIS, FRITURAS, DE TRIGO, LIMON Y SAL, BOLSA DE 110 GR			
08 002005	ACT II, PALOMITAS, P./MICROONDAS, MANTEQUILLA, PAQ DE 80 GR QUAKER, DE AVENA, INSTANT, CAJA DE 245 GR			
08 003002	KELLOGG'S, DE MAIZ, CON FLAKES, CAJA DE 150 GR			
08 003003	QUAKER, DE TRIGO, MULTIBRAN, CAJA DE 420 GR			
08 003004	KELLOG'S, MIXTO, SPECIAL K, CAJA DE 550 GR			
08 003005	KELLOGG'S, DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 150 GR			
08 004001	GAMESA, SALADAS, SALADITAS, PAQ DE 186 GR			
08 004002 08 004003	NABISCO, SALADAS, RITZ, CAJA DE 356 GR NABISCO, SALADAS, RITZ, CLASICAS, CAJA DE 356 GR			
08 004004	MADISCO, SALADAS, CAJA DE 504 GR			
08 004005	QUAKER, DULCES, DE AVENA, CAJA DE 240 GR			
08 004006	GAMESA, DULCES, ARCOIRIS, PAQ DE 75 GR			
08 004007	GABI, DULCES, SURTIDO DANESAS, LATA DE 400 GR			
08 004008	MARINELA, DULCES, CANELITAS, CAJA DE 240 GR			
08 004009 08 004010	GAMESA, DULCES, MARIAS, PAQ DE 170 GR MARINELA, DULCES, SPONCH, PAQ DE 120 GR			
08 004010	MARINELA, DULCES, PRINCIPE, PAQ DE 105 GR			
08 004012	LARA, SALADAS, CANAPINAS, PAQ DE 140 GR			
08 005001	PRECISSIMO MP, DE TRIGO, PAQ DE 1 KG			
08 005002	PRONTO, P/HOT CAKES, TRADICIONALES, CAJA DE 500 GR			
08 005003	SAN ANTONIO, DE TRIGO, TRES ESTRELLAS, PAQ DE 1 KG			
08 005004 08 005005	GAMESA, P/HOT CAKES, TRADICIONALES, PAQ DE 800 GR SELECTA, DE TRIGO, PAQ DE 1 KG			
08 005005	SLIECTR, DE IRTOU, PAY DE I RO S/M, POZOLERO, C/CABEZA, BOLSA DE 2.5 KG			
08 006002	S/M, POZOLERO, LATA DE 3.5 KG			
08 006003	S/M, PALOMERO, A GRANEL			
08 006004	S/M, PALOMERO, A GRANEL			
08 006005	S/M, PALOMERO, A GRANEL			
08 007001 08 007002	MASECA, HARINA DE MAIZ, NIXTAMALIZADA, PAQ DE 1 KG S/M, MASA DE MAIZ, A GRANEL			
08 007002	STM, DEAD DE DELZ, R GRANDLI MAIZENA, FECULA DE MAIZ, CAJA DE 95 GR			
08 007004	S/M, MASA DE MAIZ, A GRANEL			
08 007005	S/M, MASA DE MAIZ, A GRANEL			
08 007006	S/M, MASA DE MAIZ, A GRANEL			
08 007007 08 007008	MAIZENA, FECULA DE MAIZ, CAJA DE 160 GR S/M, MASA DE MAIZ, A GRANEL			
08 008001	S/M, BOLILLO, PZA			
08 008002	S/M, BOLILLO, PZA			
08 008003	S/M, TELERA, CHICA, PZA			
08 008004 08 009001	S/M, BARRA, CHICA, PZA S/M, BLANCO, GRANDE, PAO DE 624 GR			
08 009002	SIM, BLENCO, GRANDE, FAQ DE 027 GR BIMBO, INTEGRAL, PAQ DE 675 GR			
08 009003	BIMBO, BLANCO, PAQ DE 640 GR			
08 009004	BIMBO, TOSTADO, INTEGRAL, PAQ DE 250 GR			
08 009005 08 010001	OROWEAT, INTEGRAL, PAQ DE 680 GR S/M, CONCHA, PZA			
08 010001	S/M, CONCHA, PZA S/M, CONCHA, PZA			
08 010003	S/M, CONCHA, PZA			
08 010004	S/M, CONCHA, PZA			
08 011001	BARILLA, LETRAS, BOLSA DE 200 GR			
08 011002	LA MODERNA, ESPAGUETI, BOLSA DE 200 GR			
08 011003 08 011004	LA MODERNA, CODITOS, BOLSA DE 200 GR TTALPASTA, ALMEJAS, BOLSA DE 200 GR			
08 011004	LA MODERNA, FIDEOS, BOLSA DE 200 GR			
08 012001	MARINELA, PASTELILLO, GANSITO, PAQ DE 150 GR			
08 012002	MARINELA, PASTELILLO, PINGUINOS, PAQ DE 80 GR			
08 012003	TIA ROSA, PAN DULCE, BIGOTE, PAQ DE 60 GR			

```
BIMBO, PAN DULCE, CONCHAS, PAQ DE 2 PZAS, DE 120 GR
BIMBO, PAN DULCE, NITO, PAQ DE 62 GR
BIMBO, PAN DULCE, ROLES C/PASAS, PAQ DE 365 GR
BIMBO, PAN DULCE, MANTECADAS, PAQ DE 188 GR
S/M, PASTEL, DE QUESO, MEDIANO, PZA
S/M, PASTEL, MOKA C/NUEZ, PZA
S/M, PASTEL, MOKA C/NUEZ, PZA
 08 012005
 08 012006
 08 012007
08 013001
 08 013002
 08 013003
 08 013004
08 013005
                                                                            S/M, PASTEL, DE TRES LECHES, A GRANEL
DELIXIA, PASTELILLO, PHILADELPHIA, PAQ DE 202
S/M, S/V, A GRANEL
S/M, S/V, B GRANEL
S/M, S/V, B GRANEL
S/M, S/V, TORTILLINAS, BOLSA DE 306 GR
TIA ROSA, S/V, TORTILLINAS, BOLSA DE 306 GR
CHARRAS, TOSTADAS, PAQ DE 216 GR
CHARRAS, TOSTADAS, PAQ DE 25 PZAS
DON JESUS, TOSTADAS, PAQ DE 25 PZAS
MILPA REAL, TOTOPOS, BOLSA DE 500 GR
CHARRAS, TOSTADAS, PAQ DE 25 PZAS
MILPA REAL, TOTOPOS, BOLSA DE 500 GR
CHARRAS, TOSTADAS, PAQ DE 25 PZAS
MILPA REAL, TOTOPOS, BOLSA DE 500 GR
CHARRAS, TOSTADAS, PAQ DE 25 PZAS
MILPA REAL, TOTOTADAS, PAQ DE 25 PZAS
MILPA REAL, TOTSTADAS, PAQ DE 25 PZAS
MILPA REAL, TOTSTADAS, PAQ DE 175 GR
S/M, LOMO, MILANESA, A GRANEL
S/M, CHULETA, NATURAL, A GRANEL
                                                                                  S/M, PASTEL, DE TRES LECHES, A GRANEL
DELIXIA, PASTELILLO, PHILADELPHIA, PAQ DE 202 GR
 08 014001
 08 014002
 08 014002
08 014003
08 014004
 08 014005
 08 014006
08 014007
 08 014008
 08 014009
 08 014010
08 015001
 08 015002
 08 015003
 08 015004
08 015005
 08 015006
 08 016001
08 016002
 08 016003
 08 016004
 08 016005
08 016006
 08 017001
 08 017002
08 017002
08 017003
08 017004
 08 017005
 08 017006
08 017007
 08 017008
                                                                             S/M, CHULETA, COSTILLA, A GRANEL
S/M, CHULETA, NATURAL, A GRANEL
S/M, CHULETA, NATURAL, A GRANEL
S/M, LOMO, TROZO, A GRANEL
S/M, DIERNA, TROZO, S/HUESO, A GRANEL
S/M, DOMO, TROZO, A GRANEL
S/M, DIERNA, TROZO, C/HUESO, A GRANEL
S/M, PIERNA, TROZO, S/HUESO, A GRANEL
S/M, PIERNA, TROZO, S/HUESO, A GRANEL
S/M, PIERNA, TROZO, S/HUESO, A GRANEL
S/M, DUEDA, MOLIDA, A GRANEL
S/M, COSTILLA, A GRANEL
S/M, LOMO, TROZO, A GRANEL
S/M, LOMO, TROZO, A GRANEL
S/M, DIERNA, PERNIL, S/HUESO, A GRANEL
S/M, PIERNA, PERNIL, S/HUESO, A GRANEL
S/M, BISTEC, A GRANEL
S/M, BISTEC, SPECIAL, A GRANEL
S/M, BISTEC, MILANESA, A GRANEL
S/M, BISTEC, MILANESA, A GRANEL
S/M, BISTEC, MILANESA, A GRANEL
S/M, BISTEC, BOLA, A GRANEL
S/M, MOLIDA, ESPECIAL, DE SEGUNDA, A GRANEL
S/M, MOLIDA, ESPECIAL, DE SIRLOIN, A GRANEL
S/M, MOLIDA, ESPECIAL, DE SIRLOIN, A GRANEL
S/M, MOLIDA, ESPECIAL, DE SIRLOIN, A GRANEL
RAMCHO SANTA FE, MOLIDA, ESPECIAL, A GRANEL
RAMCHO SANTA FE, COSTILLA, A GRANEL
RAMCHO SANTA FE, CO
                                                                                  S/M, CHULETA, COSTILLA, A GRANEI
 08 017009
                                                                                   S/M, CHULETA, NATURAL, A GRANEL
 08 017010
08 017011
 08 017012
 08 017013
 08 017015
 08 017016
 08 017017
08 017018
 08 017019
 08 017020
 08 017021
08 017022
08 017023
 08 018001
 08 018002
  08 018003
 08 018003
08 018004
08 018005
 08 018006
 08 018007
 08 018009
 08 018010
                                                                                 S/M, MOLIDA, ESPECIAL, A GRANEL
RANCHO SANTA FE, COSTILLA, A GRANEL
S/M, CHULETA, A GRANEL
S/M, COSTILLA, A GRANEL
S/M, COSTILLA, P/CALDO, A GRANEL
S/M, RETAZO, C/HUESO, A GRANEL
S/M, RETAZO, C/HUESO, A GRANEL
S/M, RETAZO
 08 018011
08 018012
 08 018013
 08 018014
  08 018015
                                                                              S/M, RETAZO, C/HUESO, A GRANEL
S/M, BISTEC, ESPALDILLA, A GRANEL
S/M, RETAZO, C/HUESO, A GRANEL
S/M, BISTEC, ARRACHERA, A GRANEL
S/M, BISTEC, TAMPIQUEÑA, A GRANEL
S/M, CORTES ESP, SIRLOIN, A GRANEL
S/M, CORTES ESP, RIB EYE, A GRANEL
S/M, CORTES ESP, RIB EYE, A GRANEL
S/M, CORTES ESP, RIB EYE, A GRANEL
S/M, CORTES ESP, RIB-EYE, A GRANEL
S/M, CORTES ESP, RIB-EYE, A GRANEL
S/M, CORTES ESP, RIB-EYE, A GRANEL
S/M, BISTEC, A GRANEL
S/M, BISTEC, A GRANEL
S/M, BISTEC, MILANESA, A GRANEL
S/M, MOLIDA, ESPECIAL, SELECTA, A GRANEL
S/M, MOLIDA, ESPECIAL, A GRANEL
S/M, COSTILLA, A GRANEL
 08 018016
 08 018017
 08 018018
08 018019
 08 018020
 08 018021
 08 018022
08 018023
 08 018024
 08 018025
 08 018025
08 018026
08 018027
08 018028
 08 018029
 08 018030
                                                                                  S/M, COSTILLA, A GRANEL
S/M, COSTILLA, A GRANEL
S/M, COSTILLA, A GRANEL
S/M, RETAZO, C/HUESO, A GRANEL
S/M, RETAZO, C/HUESO, A GRANEL
 08 018031
  08 018032
 08 018034
                                                                                 S/M, RETAZO, C/HUESO, A GRANEL
ZWAN, O/EMBUTIDOS, PATE, PAQ DE 220 GR
S/M, PROCESADAS, CECINA, DE RES, A GRANEL
S/M, PROCESADAS, CECINA, DE RES, A GRANEL
S/M, PROCESADAS, CECINA, DE RES, A GRANEL
PEÑARANDA, O/EMBUTIDOS, PEPERONI, PAQ DE 100 GR
S/M, DE CERDO, A GRANEL
S/M, DE CERDO, A GRANEL
S/M, DE CERDO, A GRANEL
S/M, DE CERDO, BOUNTER
S/M, DE CERDO, BOUNTER
S/M, DE CERDO, BOUNTER
S/M, DE CERDO, PAG BOUNTER
S/M, DE CERDO, PAG DE GR
KIR, DE PAVO, VIRGINIA, A GRANEL
FUD, DE PAVO, PAQ DE 290 GR
FUDD, MIXTO, PAQ DE 170 GR
 08 019001
 08 019002
08 019003
 08 019004
 08 019005
 08 020001
08 020002
 08 020003
 08 020004
 08 021002
                                                                                  FUD, MIXTO, PAQ DE 170 GR
FUD, DE PAVO, AMERICANO, PAQ DE 170 GR
ZWAN, DE PAVO, A GRANEL
 08 021003
 08 021004
08 021005
                                                                                   FUD, MIXTO, PAO DE 170 GR
 08 021006
                                                                                 FUD, DE PAVO, VIRGINIA, PAQ DE 290 GR
S/M, EN PZAS, MUSLO Y PIERNA, PZA
S/M, EN PZAS, PECHUGA, A GRANEL
S/M, EN PZAS, PECHUGA, PZA
S/M, EN PZAS, MUSLO Y PIERNA, PZA
S/M, ENTERO, EMPAQUETADO
S/M, ENTERO, EMPAQUETADO
S/M, ENTERO, EMPAQUETADO, A GRANEL
 08 021007
 08 022001
08 022002
 08 022003
 08 022004
 08 022006
 08 022007
                                                                                   BACHOCO, ENTERO, EMPAQUETADO
 08 022008
                                                                                   S/M, ENTERO, EMPAQUETADO, A GRANEL
```

```
S/M, EN PZAS, PIERNA, A GRANEL
S/M, EN PZAS, MUSLO, A GRANEL
08 022009
08 022010
                                                                       S/M, EN PZAS, MUSLU, A GRANEL
S/M, ENTERO, EMPAQUETADO S/M, ENTERO, EMPAQUETADO, A GRANEL
S/M, ENTERO, C/VISCERAS, PZA
S/M, EN PZAS, PECHUGA, PZA
S/M, EN PZAS, PECHUGA, A GRANEL
08 022011
08 022012
08 022013
08 022014
08 022015
08 022016
08 022017
                                                                        S/M, ENTERO, PZA
S/M, EN PZAS, MUSLO Y PIERNA, A GRANEL
                                                                       S/M, EN PARS, MUSLO I PLENNA, A GRANEL
S/M, ENTERGO, PZA
S/M, EN PZAS, PECHUGA, PZA
S/M, EN PZAS, MUSLO Y PIENNA, A GRANEL
S/M, ENTERGO, C/VISCERAS
S/M, EN PZAS, PECHUGA, A GRANEL
08 022018
08 022019
08 022021
08 022022
                                                                        S/M, ENTERO, PZA
PILGRIM'S, EN PZAS, MUSLO Y PIERNA, A GRANEL
SABORI, DE PAVO, PAQ DE 500 GR
08 022023
08 022024
08 023001
                                                                        ZWAN, DE PAVO, PAQ DE 500 GR
FUD, DE PAVO, PAQ DE 266 GR
FUD, DE PAVO, PAQ DE 266 GR
FUD, DE PAVO, PAQ DE 266 GR
08 023002
08 023003
08 023004
                                                                         NUTRI LECHE, DE PAVO, PAO DE 250 GR
08 023005
                                                                        NOTRI LECHE, DE PAVO, PAQ DE 250 GR
FUD, DE CERDO, PAQ DE 250 GR
PEÑARANDA, DE CERDO, AHUMADO, PAQ DE 225 GR
FUD, DE CERDO, PAQ DE 250 GR
08 024001
08 024001
08 024002
08 024003
08 024004
                                                                         KIR, DE CERDO, PAO DE 250 GR
                                                                        S/M, HIGADO, A GRANEL
S/M, HIGADO, A GRANEL
S/M, HIGADO, A GRANEL
08 025001
08 025002
                                                                    S/M, HIGADO, A GRANEL
S/M, HIGADO, A GRANEL
RANCHO SANTA FE, HIGADO, A GRANEL
S/M, CORAZON, A GRANEL
S/M, CMAZON, A GRANEL
S/M, MENUDO, A GRANEL
S/M, MENUDO, A GRANEL
S/M, HIGADO, A GRANEL
S/M, HIGADO, A GRANEL
S/M, HIGADO, A GRANEL
TUNY, ATUN, EN AGUA, LATA DE 130 GR
HERDEZ, ATUN, EN AGUA, LATA DE 130 GR
NAIR, ATUN, EN AGUA, LATA DE 130 GR
DOLORES, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR
S/M, COCIDO, PACOTILLA, A GRANEL
S/M, COULDO, PACOTILLA, A GRANEL
S/M, CRUDO, CHICO, S/CABEZA, A GRANEL
S/M, CRUDO, CHICO, S/CABEZA, A GRANEL
S/M, CCULOD, PACOTILLA, MEDIANO, A GRANEL
S/M, COCLOD, PACOTILLA, GRANDE, A GRANEL
S/M, COCLOD, PACOTILLA, GRANDE, A GRANEL
S/M, COCLOD, PACOTILLA, GRANDE, A GRANEL
S/M, SURIMI, EN BARRA, A GRANEL
S/M, SURIMI, EN BARRA, A GRANEL
S/M, SURIMI, EN BARRA, A GRANEL
S/M, PULPO, A GRANEL
08 025003
08 025004
08 025005
08 025006
08 025007
08 025008
08 025009
08 026001
08 026002
08 026003
08 026005
08 027001
08 027002
08 027003
08 027004
08 027005
08 028001
                                                                        S/M, PULPO, A GRANEL
S/M, JAIBA, A GRANEL
S/M, CALAMARES, A GRANEL
S/M, CALAMARES, A GRANEL
08 028002
08 028003
08 028004
08 028005
                                                                        MAY LILY, EN CONSERVA, OSTIONES, AHUMADOS, LATA DE 105 GR
S/M, CAMARON SECO, EN POLVO, A GRANEL
MENDIOLA, CAMARON SECO, POLVO, PAQ DE 50 GR
08 029001
                                                                  MAY LILY, EN CONSERVA, OSTIONES, AHUMADOS, LATA DE 105 GR
S/M, CAMARON SECO, EN POLVO, A GRANEL
MENDIOLA, CAMARON SECO, EN POLVO, PAQ DE 50 GR
CABO DE PEÑAS, EN CONSERVA, ALMARAES, SALSA, LATA DE 115 GR
CROWN PRINCE, EN CONSERVA, ALMARAES, AHUMADAS, LATA DE 106 GR
S/M, ENTERO, SIERRA, A GRANEL
S/M, ENTERE, CAZON, A GRANEL
S/M, FILETE, CAZON, A GRANEL
S/M, FILETE, CAZON, A GRANEL
S/M, ENTERO, MOJARRA, TILAPIA, A GRANEL
S/M, ENTERO, HOALON, A GRANEL
S/M, ENTERO, FILETE, ROBALO, BOLSA DE 500 GR
S/M, ENTERO, HUACHINANGO, DEL GOLFO, A GRANEL
S/M, ENTERO, HUACHINANGO, A GRANEL
S/M, ENTERO, BORDALO, A GRANEL
S/M, ENTERO, HUACHINANGO, BOLE DO ML
LALA, PROD DE LECHE, GELATINA DE LECHE, BOTE DE 100 GR
LALA, CREMA, ENTERA, BOTE DE 900 GR
LALALA, CREMA, ENTERA, BOTE DE 900 GR
LALALA, CREMA, ENTERA, BOTE DE 946 ML
SSYM, BLANCO, PAQ DE 30 PZAS
S/M, BLANCO, PAQ DE 30 
08 029002
08 029003
08 029004
08 029005
08 030001
08 030002
08 030003
08 030004
08 030005
08 030006
08 030007
08 030008
08 030009
08 030010
08 030011
 08 030012
08 030013
08 030014
08 030015
08 030016
08 030017
08 031001
08 031002
08 031003
08 031004
08 031005
08 032001
08 032002
08 032003
08 032004
08 033001
08 033002
08 033003
08 033004
08 034001
08 034002
08 034002
08 034003
                                                                    ALPURA, DESLACTOSADA, RINDE 3.8 LT, BOLSA DE 460 GR
LICONSA, ENTERA, BOTE DE 210 GR
NESTLE, MATERNIZADA, OPTIMAL PRO, LATA DE 360 GR
NESTLE, EVAPORADA, CARNATION CLAVEL, LATA DE 360 GR
PRONTO, CONDENSADA, LATA DE 380 GR
ALPURA, EVAPORADA, BOTE DE 356 ML
NESTLE, CONDENSADA, LATA DE 380 GR
ALPURA, EVAPORADA, BOTE DE 356 ML
NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 387 GR
ALPURA, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT
GREAT VALUE, PASTEURIZADA, SEMIDESCREMADA, BOTE DE 1 LT
LALA, ULTRAPASTEURIZADA, SEMIDESCREMADA, BOTE DE 1 LT
NUTRI LECHER, RECONSTITUIDA, BOTE DE 1 LT
LALA, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT
LALA, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT
LALA, PASTEURIZADA, CHOCCALTE, BOTE DE 236 ML
GREAT VALUE MP, O'QUESOS, GOUDA, PAQ DE 400 GR
S/M, AÑEJO, COTIJA, A GRANEL
LA VILLITA, O'QUESOS, GOUDA, A GRANEL
LSWERALDA, O'QUESOS, GOUDA, A GRANEL
ESMERALDA, O'QUESOS, GOUDA, A GRANEL
ESMERALDA, O'QUESOS, GUDA, A GRANEL
ESMERALDA, O'QUESOS, GUBA, PAQ DE 495 GR
PRESIDENT, O'QUESOS, RIE, PAQ DE 453 GR
08 034005
                                                                         LICONSA, ENTERA, BOTE DE 210 GR
08 035001
08 035002
08 035003
08 035004
08 035005
08 036001
08 036002
08 036003
08 036004
08 036005
08 036006
08 036007
08 037001
08 037002
            037003
80
            037004
08 037005
08 037006
                                                                        PRESIDENT, O/QUESOS, BRIE, PAQ DE 453 GR
HOLLAND KROON, O/QUESOS, EDAM, PAQ DE 880 GR
SARGENTO, O/QUESOS, CHEDDAR, SUAVE, BARRA DE 907 GR
08 037007
08 037009
```

```
NUTRI LECHE, AMERICANO, PAQ DE 280 GR
NUTRI LECHE, AMERICANO, PAQ DE 140 GR
08 038002
08 038003
                                                       ESMERALDA, AMERICANO, PAQ DE 140 GR
                                                     ESMERALDA, MERICANO, PAQ DE 140 GR
S/M, REQUESON, A GRANNEL
LA VILLITA, PANELA, A GRANNEL
S/M, REQUESON, A GRANEL
S/M, FRESCO, DE PUEBLA, GRANDE, PZA
MONTEBELLO, CHHUAHUA, PAQ DE 500 GR
LALA, MANCHEGO, PAQ DE 400 GR
SABORI, MANCHEGO, A GRANEL
08 039001
08 039002
08 039003
08 039004
08 040001
08 040002
08 040003
                                                     SABORI, MANCHEGO, A GRANEL
LA VILLITA, MANCHEGO, PAQ DE 400 GR
LA VILLITA, MANCHEGO, REBANADO, PAQ DE 200 GR
S/M, OAXACA, A GRANEL
LA VILLITA, OAXACA, PAQ DE 200 GR
S/M, OAXACA, A GRANEL
S/M, OAXACA, A GRANEL
S/M, OAXACA, A GRANEL
08 040004
08 040004
08 040005
08 041001
08 041002
08 041003
08 041004
08 041005
                                                     S/M, OAARLA, A GRANEL
ALDURA, BATIDO, FRUTUAS, BOTE DE 900 GR
DANONE, P, BEBER, ACTIVIA, CIRCUELA PASA, BOTE DE 225 GR
NESTLE, L FERMENTADO, GASTRO PROTECT, 5 PZAS, PAQ 550 GR
YAKULT, L FERMENTADO, NATURAL, BOTELLA DE 80 ML
VITALINEA, P, BEBER, TRIPLE CERO, BOTE DE 220 GR
LALA, P, BEBER, MANZANA, BOTELLA DE 220 GR
LALA, P, BEBER, MANZANA, BOTELLA DE 220 GR
LALA, P, BEBER, DE FRESA, BOTELLA DE 240 GR
VAKULT L R. FERMENTADO PAO DE 400 ML
08 042001
08 042002
08 042003
08 042004
08 042005
08 042006
08 042007
                                                     LALA, P/BEBER, DE FRESA, BOTELLA DE 240 GR
YAKULT, L FERMENTADO, PAQ DE 400 ML
ALPURA, P/BEBER, DESLACTOSADO, FRESA, BOTELLA DE 220 GR
YOPLAIT, P/BEBER, BOTE DE 242 GR
PATRONA, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 1 LT
NUTRIOLI, ACEITE, DE SOYA, BOTELLA DE 850 ML
VITA, ACEITE, DE SOYA, BOTELLA DE 825 ML
PATRONA, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 1 LT
PATRONA, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 1 LT
08 042008
08 042009
08 042010
08 043001
08 043002
08 043003
08 043004
08 043005
                                                     PATRONA, ACEITE, MIXTO, BOTELLI
S/M, S/V, A GRANEL
S/M, S/V, A GRANEL
MORELOS, S/V, DE 1 LT
S/M, S/V, A GRANEL
ALPURA, S/SAL, BARRA DE 220 GR
LALA, S/SAL, BARRA DE 225 GR
GLORIA, S/SAL, BARRA DE 225 GR
08 044001
08 044001
08 044002
08 044003
08 044004
08 045001
08 045002
08 045003
                                                     GLORIA, S/SAL, BARRA DE 225 GR
PRIMAVERA, C/SAL, BARRA DE 90 GR
S/M, HASS, A GRANEL
S/M, MARTILLO, IMPORTADO, A GRANEL
S/M, MARCIOCTON A GRANEL
08 045004
08 046001
08 046002
08 046003
08 046004
08 046005
08 047001
                                                     S/M, MELOCOTON, A GRANEL
S/M, AMARILLO, A GRANEL
S/M, MELOCOTON, A GRANEL
S/M, CRIOLLO, A GRANEL
08 047002
08 047003
08 047004
08 047005
08 047006
                                                      S/M, AMARILLO, A GRANEL
08 048001
08 048002
                                                     S/M, S/V, A GRANEL
S/M, S/V, A GRANEL
                                                     S/M, S/V, A GRANEL
S/M, S/V, A GRANEL
S/M, S/V, A GRANEL
S/M, S/V, A GRANEL
08 048003
08 048004
08 048005
08 048006
                                                     S/M, AGRIO, A GRANEL
S/M, AGRIO, A GRANEL
S/M, AGRIO, A GRANEL
08 049001
08 049002
08 049003
08 049004
                                                      S/M, AGRIO, A GRANEL
08 049005
                                                     S/M, AGRIO, A GRANEL
S/M, AGRIO, A GRANEL
S/M, AGRIO, A GRANEL
08 049006
08 049007
08 049008
                                                      S/M, AGRIO, A GRANEL
                                                     S/M, RED DELICIOUS, A GRANEL
S/M, GALA, A GRANEL
S/M, STARKING, A GRANEL
08 050001
08 050001
08 050002
08 050003
08 050004
                                                    S/M, GRANNY SMITH, A GRANE
S/M, GOLDEN, A GRANEL
S/M, CHINO, A GRANEL
S/M, CHINO, PZA
S/M, CHINO, A GRANEL
S/M, VALENCIANO, A GRANEL
S/M, VALENCIANO, A GRANEL
S/M, VALENCIA, A GRANEL
                                                      S/M, GRANNY SMITH, A GRANEL
08 050005
08 051002
08 051003
08 051004
08 052001
08 052002
08 052003
08 052004
08 052005
08 052006
                                                      S/M, VALENCIA, A GRANEL
                                                      GRRAT VALUE, EN ALMIBAR, DURAZNO, MITADES, LATA DE 820 GR
MAFER, SEMILLAS, CACAHUATES, ENCHILADOS, PREMIUM, BOLSA DE 180 GR
S/M, FRUTA SECA, CIRUELA PASA, BOLSA DE 250 GR
08 053001
         053002
08 053003
                                                     S/M, FRUTA SECA, CIRUELA PASA, BOLSA DE 250 GR
A DE COCO, FRUTA SECA, COCO RALLADO, BOLSA DE 150 GR
S/M, SEMILLAS, NUECES, DE CASTILLA, A GRANEL
S/M, FRUTA SECA, UVA PASA, UVA PASA, BOLSA DE 50 GR
S/M, MANGO, ATAULFO, A GRANEL
08 053004
08 053005
08 053006
08 054001
08 054002
08 054003
08 054004
                                                    S/M, MANCO, ATAULFO, A GRANEL S/M, O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL S/M, O/FRUTAS, CIRUELA, A GRANEL S/M, O/FRUTAS, COCO, PZA S/M, O/FRUTAS, KIWI, A GRANEL S/M, O/FRUTAS, KIWI, A GRANEL S/M, TORONJA, ROJA, A GRANEL S/M, TORONJA, ROJA, A GRANEL S/M, TORONJA, A GRANEL S/M, TORONJA, A GRANEL S/M, TORONJA, A GRANEL S/M, TORONJA, B GRANEL S/M, TORONJA, DA GRANEL S/M, TORONJA, DA GRANEL
08 054004
08 054005
08 054006
08 054007
08 054008
08 054008
08 054009
08 054010
08 054011
08 054012
08 054013
                                                    S/M, TORONIA, A GRANEL
S/M, TORONIA, ROJA, A GRANEL
S/M, O/FRUTAS, MAMEY, A GRANEL
DON ZABOR, O/FRUTAS, TAMARINDO, BOLSA DE 500 GR
S/M, MANGO, MANILA, A GRANEL
S/M, MANGO, TOMMY ATKINS, A GRANEL
S/M, MANGO, PARAISO, A GRANEL
S/M, MANGO, PARAISO, A GRANEL
S/M, MANGO, PARAISO, A GRANEL
S/M, MANGO, ATALLFO, A GRANEL
S/M, O/REUTINS, I/CANNA A GRANEL
08 054014
08 054015
          054016
08 054017
08 054018
08 054019
08 054020
08 054021
                                                     S/M, MANGO, ATAULFO, A GRANEL
S/M, O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL
S/M, O/FRUTAS, KIWI, A GRANEL
S/M, TORONJA, A GRANEL
S/M, MARADOL, A GRANEL
S/M, MARADOL, A GRANEL
08 054022
08 054023
08 054024
08 055001
08 055002
```

```
S/M, MARADOL, A GRANEL
S/M, MARADOL, A GRANEL
S/M, D'ANJOU, A GRANEL
S/M, D'ANJOU, A GRANEL
S/M, D'ANJOU, A GRANEL
08 055003
08 055004
08 056001
08 056002
08 056003
08 056004
                                                   S/M, D'ANJOU, A GRANEL
08 056005
                                                   S/M, D'ANJOU, A GRANEL
S/M, D'ANJOU, A GRANEL
S/M, MIEL, A GRANEL
S/M, MIEL, A GRANEL
08 056006
08 057001
08 057002
08 057002
08 057003
08 057004
08 057005
                                                   S/M, ESMERALDA, PZA
S/M, ESMERALDA, PZA
S/M, ESMERALDA, PZA
                                                   S/M, TABASCO, A GRANEL
S/M, MACHO, A GRANEL
S/M, DOMINICO, A GRANEL
S/M, DOMINICO, A GRANEL
08 058001
08 058002
08 058003
08 058004
                                                   S/M, DOMINICO, A GRANEL
S/M, TABASCO, A GRANEL
S/M, CHARLESTON, A GRANEL
08 058005
08 058006
08 059001
                                                   S/M, RAYADA, A GRANEL
08 059002
                                                   S/M, CHARLESTON, A GRANEL
S/M, CHARLESTON, A GRANEL
S/M, CHARLESTON, A GRANEL
08 059003
08 059004
08 059005
                                                   S/M, CHARLESTUN, A GRANEL
S/M, THOMPSON, BLANCA, A GRANEL
S/M, RED GLOBO, S/SEMILLA, A GRANEL
S/M, RED GLOBO, A GRANEL
S/M, THOMPSON, A GRANEL
S/M, THOMPSON, A GRANEL
08 060001
08 060002
08 060003
08 060004
08 060005
                                                   S/M, THOMPSON, A GRANEL
S/M, ITALIANA, A GRANEL
08 061001
08 061002
08 061003
08 061004
08 061004
08 061005
08 061006
08 061007
                                                   S/M, ITALIANA, A GRANEL
08 061008
08 061009
                                                   S/M,
S/M,
                                                                   ITALIANA, A GRANEL
ITALIANA, A GRANEL
08 062001
                                                   S/M, BLANCA, A GRANEL S/M, BLANCA, A GRANEL
08 062002
08 062003
08 062004
                                                   S/M, BLANCA, A GRANEL
S/M, BLANCA, A GRANEL
                                                   S/M, CAMBRAY, MANOJO
S/M, S/ESPINAS, A GRANEL
S/M, S/ESPINAS, A GRANEL
S/M, S/ESPINAS, A GRANEL
S/M, S/ESPINAS, A GRANEL
08 062005
08 063001
08 063001
08 063002
08 063003
                                                   S/M, S/ESPINAS, A GRANEL
S/M, S/ESPINAS, A GRANEL
S/M, S/ESPINAS, A GRANEL
08 063004
08 063005
08 063006
                                                   S/M, S/V, A GRANEL
S/M, S/V, A GRANEL
S/M, S/V, A GRANEL
S/M, S/V, A GRANEL
08 064001
08 064002
08 064003
08 064004
                                                   S/M, S/V, A GRANEL
S/M, S/V, A GRANEL
S/M, S/V, A GRANEL
S/M, S/V, A GRANEL
S/M, GUAJILLO, A GRANEL
S/M, GUAJILLO, A GRANEL
08 064005
08 064006
08 064007
08 065001
08 065002
08 065003
08 065004
                                                   S/M, GUAJILLO, A GRANEL
S/M, GUAJILLO, A GRANEL
S/M, ANCHO, A GRANEL
S/M, PUYA, A GRANEL
08 065005
                                                   S/M, PUYA, A GRANEL
S/M, S/V, A GRANEL
08 066001
08 066002
08 066003
08 066004
08 066005
08 066006
                                                   S/M, S/V, A GRANEL
CLEMENTE JACQUES, CHIPOTLES, ADOBADOS, LATA DE 220 GR
SAN MARCOS, JALAPEÑOS, ENTEROS, LATA 215 GR
LA MORENA, JALAPEÑOS, LATA DE 380 GR
LA COSTEÑA, JALAPEÑOS, RAJAS, LATA DE 220 GR
SAN MARCOS, JALAPEÑOS, LATA DE 215 GR
08 067001
08 067002
08 067003
08 067004
                                                  SAN MARCOS, JALAPEÑOS, LATA DE 215 GR
LA COSTEÑA, JALAPEÑOS, RAJAS, LATA DE 340 GR
S/M, S/V, A GRANEL
LA MERCED, NEGRO, BOLSA DE 907 GR
MICHIGAN, NEGRO, A GRANEL
S/M, MANTEQUILLA, A GRANEL
MICHIGAN, NEGRO, BOLSA DE 1 KG
MICHIGAN, RERRITOS, BAYOS, C/CHORIZO, BOLSA
08 067005
08 067006
08 068001
08 068002
08 068003
08 068004
08 068005
08 068006
08 069001
08 069002
08 069002
08 069003
08 069004
08 069005
                                                 MICHIGAN, NEGRO, B GRANEL

LA SIERRA, REFRITOS, BAYOS, C/CHORIZO, BOLSA DE 430 GR

LA SIERRA, REFRITOS, DEFULANOS, BOLSA DE 400 GR

LA COSTEÑA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 580 GR

LA SIERRA, REFRITOS, NEGROS, LATA DE 580 GR

LA COSTEÑA, REFRITOS, NEGROS, LATA DE 580 GR

LA SIERRA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 580 GR

LA SIERRA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 580 GR

LA COSTEÑA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 580 GR

S/M, SALADETTE, A GRANEL

S/M, LECHUGA, ROMANA, PZA

S/M, LECHUGA, ROMANA, PZA
08 070001
         070001
070002
070003
80
08 070004
08 070005
08 070006
08 070007
08 071001
08 071001
08 071002
08 071003
08 071004
08 071005
08 071006
08 072001
08 072002
08 072003
08 072004
08 072005
                                                   S/M, LECHUGA, ROMANA, PZA
S/M, COL, BLANCA, PZA
S/M, LECHUGA, PZA
                                                    S/M, COL, BLANCA, PZA
08 072006
08 073001
08 073002
                                                   S/M, ENTEROS, A GRANEL
S/M, ENTEROS, A GRANEL
                                                   S/M, ENTEROS, A GRANEL
S/M, ENTEROS, A GRANEL
08 073003
08 073004
08 073005
08 073006
                                                   S/M, ENTEROS, A GRANEL
S/M, ENTEROS, A GRANEL
S/M, ENTEROS, A GRANEL
                                                   S/M, ENTEROS, A GRANEL
S/M, ENTEROS, A GRANEL
S/M, ENTEROS, A GRANEL
08 073007
 08 073008
```

```
LA MERCED, ALUBIAS, CHICA, BOLSA DE 500 GR
SCHETTINO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR
S/M, GARRANZO, BOLSA DE 200 GR
SCHETTINO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR
S/M, O/VERDURAS, ELOTE, PZA
S/M, O/LEGUMBRES, CILANTRO, MANOJO
S/M, O/LEGUMBRES, PEREJIL, MANOJO
S/M, O/LEGUMBRES, ACELGAS, MANOJO
S/M, O/LEGUMBRES, ESPINACAS, MANOJO
S/M, O/LEGUMBRES, ACELGAS, MANOJO
S/M, O/LEGUMBRES, ACELGAS, MANOJO
08 074002
08 074003
08 074004
08 075001
08 075002
08 075003
08 075004
08 075005
08 075006
                                                       S/M, O/LEGUMBRES, ACELGAS, MANOJO
                                                      S/M, O/LEGUMBRES, EPAZOTE, MANOJO
S/M, O/LEGUMBRES, EPAZOTE, MANOJO
S/M, PIMIENTO MORRON, ROJO, A GRANEL
S/M, PIMIENTO MORRON, VERDE, A GRANEL
08 075007
08 075008
08 076001
08 076002
                                                     S/M, PIMIENTO MORRON, VERDE.
S/M, JALAPEÑO, A GRANEL
S/M, PAPA, BLANCA, A GRANEL
08 076003
08 076004
08 077001
08 077002
08 077003
08 077004
                                                     S/M, PAPA, BLANCA, A GRANEL
SABRITAS, S/V, BOLSA DE 42 GR
SABRITAS, S/V, ADDBADAS, BOLSA DE 42 GR
BARCEL, S/V, CHIP'S, SAL DE MAR, BOLSA DE 50 GR
SABRITAS, S/V, BOLSA DE 160 GR
SABRITAS, S/V, ADDBADAS, BOLSA DE 45 GR
08 078001
08 078002
08 078004
08 078005
                                                     SABRITAS, S/V, ADOBAD
S/M, VERDE, A GRANEL
08 079001
08 079002
08 079003
08 079004
08 079005
08 079006
                                                     S/M, S/V, S/CASCARA, A GRANEL
S/M, S/V, C/CASCARA, A GRANEL
S/M, S/V, S/CASCARA, A GRANEL
S/M, S/V, C/CASCARA, A GRANEL
08 080001
08 080002
08 080002
08 080003
08 080004
08 080005
                                                       S/M, S/V, C/CASCARA, A GRANEL
                                                      S/M, S/V, C/CHACARA, A GRANGE
S/M, S/V, A GRANEL
LA HUERTA, CONGELADO, BOLSA DE 500 GR
LA COSTEÑA, ENVASADAS, MIXTAS, LATA DE 420 GR
08 080006
08 081002
                                                      HERDEZ, ENVASADAS, CHAMPIÑONES, REBANADOS, BOTE DE 380 GR
LA COSTEÑA, ENVASADAS, CHICHAROS, LATA DE 220 GR
CLEMENTE JACQUES, ENVASADAS, ELOTES, LATA DE 220 GR
08 081003
08 081004
08 081005
                                                      S/M, S/V, A GRANEL
S/M, S/V, A GRANEL
S/M, S/V, A GRANEL
S/M, S/V, A GRANEL
08 082001
08 082002
08 082002
08 082003
08 082004
                                                      S/M, ESTANDAR, A GRANEL
S/M, ESTANDAR, A GRANEL
S/M, ESTANDAR, A GRANEL
PIONERA, ESTANDAR, A GRANEL
08 083001
08 083002
08 083003
08 083004
                                                     FIONERA, ESTANDAR, A GRANEL
GREAT VALUE, DULCES, GOMITAS, BOLSA DE 100 GR
ADAMS, DULCES, PALETAS, PALETA, BUBALOO, 16.6 GR
CARLOS V, CHOCOLATE, DE LECHE, BOLSA DE 16 PZAS DE 288 GR
TUTSI POP, DULCES, PALETAS, CHUPA POP, 24 PZAS, BOLSA DE 480 GR
PINPON, DULCES, COCADA, CON LECHE, 10 PZAS
DE LA ROSA, DULCES, MALIVAVISCOS, 80 PZAS, BOLSA DE 400 GR
MONTES, DULCES, CHICLOSOS, RICOS BESOS, BOLSA DE 470 GR
ABITELITA CHOCOLATE EN TABLETA 540 GB
08 084001
08 084002
08 084003
08 084004
08 084005
08 084006
08 084007
                                                      ABUELITA, CHOCOLATE, EN TABLETA, 540 GR
ABUELITA, CHOCOLATE, EN TABLETA, AMARGO, DE 90 GR
CLORETS, DULCES, CHICLES, CAJA DE 168 GR
CORONADO, DULCES, CHICLOSOS, DE CAJETA, PZA DE 6 GR
08 084008
08 084009
08 084010
08 084011
                                                     CORONADO, DULLES, CHICLOSUS, DE CADITA, PAA DE 6 GR
PRECISSIMO, CHOCOLATE, EN TABLETA, PAQ DE 200 GR
CORONADO, DULCES, CHICLOSOS, BOLSA DE 250 GR
BUITTER TOFFEES, DULCES, CARAMBLOS, MENTA, BOLSA 90 GR
CLEMENTE JACQUES, MERMELADA, FRESA, FCO DE 270 GR
MCCORMICK, MERMELADA, FRESA, FCO DE 450 GR
CARLOTA, MIEL, DE ABEJA, FCO DE 500 GR
DANY, GELATINA, VASO DE 100 GR
08 084012
08 084013
08 084014
08 085001
08 085002
08 085002
08 085003
                                                    DANY, GELATINA, VASO DE 100 GR
S/M, GELATINA, VASO DE 100 GR
S/M, GELATINA, VASO, SABOR UVA, 125 GR
LALA, GELATINA, YOMI, VASO, SABOR UVA, 125 GR
S/M, HELADO, DE LECHE, BOTE DE 1 LT
CHEDRAUI MP, HELADO, DE VAINILLA, BOTE DE 1 L
SANTA CLARA, PALETA, DE AGUA, JAMAICA, PZA DE 90 ML
HOLANDA, HELADO, CORNETTO, GREO, PZA DE 100 ML
HOLANDA, PALETA, SOLEBO, DE AGUIA, LIMON, PZA DE 65 ML
NESTLE, CEREAL, NESTUM, DE AVENA, ETAPA 1, LATA DE 270 GR
GERBER, PAPILLA, COLADO, DURAZNO, ETAPA 2, FCO DE 100 GR
NESTLE, CEREAL, DE TRIGO, CERELAC, BOTE DE 370 GR
GERBER, CEREAL, 4 CEREALES, BOTE DE 370 GR
GERBER, CEREAL, 4 CEREALES, BOTE DE 270 GR
08 085005
08 085006
08 086001
08 086002
08 086003
08 086004
08 086005
08 087001
08 087002
08 087002
08 087003
08 087004
08 087005
                                                       GERBER, CEREAL, 4 CEREALES, BOTE DE 270 GR
S/M, SAL, DE GRANO, A GRANEL
RICO POLLO, DE POLLO, CAJA DE 33 GR
KNORR, DE POLLO, PAQ DE 2 CUBOS DE 11 GR C/U
08 088001
08 088003
08 088004
                                                       LA FINA, SAL, BOLSA DE 1 KG
                                                     LA FINA, SAL, BOLSA DE 1 KG
KNORR, DE POLLO, PAQ DE 2 PZAS DE 22 GR
VILLA CAMPO, SAL, BOLSA DE 1 KG
LA FINA, SAL, BOLSA DE 1 KG
PKONTO, DE AGUA, SABOR FRESA, RINDE 1 LT, PAQ DE 84 GR
D'GARI, DE AGUA, SABOR NARANJA, RINDE 1 LT, BOLSA DE 140 GR
D'GARI, DE AGUA, RINDE 1 LT, PAQ DE 120 GR
JELLO, DE AGUA, RINDE 1 LT, PAQ DE 120 GR
JELLO, DE AGUA, RINDE 1 LT, BOLSA DE 25 GR
HELLANAN'S, MAYONESA, FCO DE 105 GR
MCCORMICK, MAYONESA, FCO DE 105 GR
MCCORMICK, MAYONESA, FCO DE 105 GR
MCCORMICK, MAYONESA, PCO DE 190 GR
MCTHINZ, MOSTAZA, ORIGINAL, BOTE DE 368 GR
08 088005
08 088006
08 088007
08 089001
08 089002
 08 089003
08 089003
08 089004
08 090001
08 090002
08 090003
08 090004
08 090005
                                                      HEINZ, MOSTAZA, ORIGINAL, BOTE DE 368 GR
MCCORMICK, MAYONESA, FCO DE 390 GR
BUFALO, SALSA, GOTERO, BOTELLA DE 150 GR
08 091001
                                                      DOÑA MARIA, MOLE, EN PASTA, VASO DE 235 GR
CLEMENTE JAQUES, CATSUP, LATA DE 3 KG
HERDEZ, SALSA, VERDE, BOTELLA DE 453 GR
08 091002
08 091003
08 091004
08 092001
                                                       MCCORMICK, CONDIMENTOS, SAL DE AJO, FCO DE 125 GR
08 092002
                                                       MERIDA, CONDIMENTOS, ACHIOTE, CAJA DE 110 GR
                                                     MERIDA, CONDIMENTOS, ACHIOTE, CAJA DE 110 GR
S/M, ESPECIAS, COMINO, A GRANEL
S/M, ESPECIAS, CANELA, EN POLVO, A GRANEL
S/M, ESPECIAS, CANELA, EN RAJA, A GRANEL
LA COSTEÑA, CONDIMENTOS, VINAGRE, BLANCO, BOTELLA DE 535 ML
MAGGI, CONDIMENTOS, SAZONADOR, PCO DE 200 ML
DEL FUERTE, PUER DE TOMATE, CONDIMENTADO, BOTE DE 210 GR
MODERNA, SOPA, INSTANTANEA, PAQ DE 100 GR
08 092002
08 092003
08 092004
08 092005
08 092006
08 092007
08 093001
08 093002
08 093003
08 093004
                                                     LA COSTEÑA, PURE DE TOMATE, BOTE DE 210 GR
KNORR, CREMA, INSTANTANEA, ELOTE, BOTE DE 500 ML
MARUCHAN, SOPA, INSTANTANEA, DE POLLO, VASO DE 64 GR
08 093005
```

```
TASTER'S CHOICE, REGULAR, GOURMET BLEND, FCO DE 100 GR
LEGAL, REGULAR, FCO DE 50 GR
 08 094001
                                                                             TASTER'S CHOICE, REGULAR, GOURMET BLEND, FCO DE 100 GR
LEGAL, REGULAR, SOBRE DE 14 GR
NESCAPE, REGULAR, SOBRE DE 14 GR
NESCAPE, REGULAR, SOBRE DE 14 GR
NESCAPE, REGULAR, SOBRE DE 14 GR
ORO, REGULAR, 24 KILATES, FCO DE 160 GR
S/M, REGULAR, ATONAC, CRIOLLO, A GRANEL
BLASON, REGULAR, BOLSA DE 400 GR
INTERNACIONAL, REGULAR, MOLDO, BOLSA DE 908 GR
LEGAL, REGULAR, MOLIDO, C/AZUCAR, BOLSA DE 908 GR
LEGAL, REGULAR, MOLIDO, COSTEÑO, A GRANEL
MORELIA, EN POLVO, PRESIDENCIAL, BOLSA DE 357 GR
CHOCO MILK, EN FOLVO, 20 SOBRES 22 GR C/U, CAJA DE 440 GR
CHOCOMILK, EN POLVO, BOLSA DE 160 GR
NESTLE, EN POLVO, NESQUIK, BOTE DE 400 GR
CHOCO MILK, EN POLVO, SOBRE DE 22 GR
LA PASTORA, DESHIDRATADO, TE LIMON, SOBRE DE 12 GR
S/M, FRESCO, TE LIMON, MANOJO
TRADITIONAL MEDICINALS, DESHIDRATADO, VALERIANA, PAQ DE 24 GR
TWININGS, DESHIDRATADO, CRED FRUITS, PAQ DE 25 SOB DE 50 GR
BIGELOW, DESHIDRATADO, VERDE, CAJA DE 20 SOBRES DE 1.25 GR C/U
MCCORMICK, DESHIDRATADO, BOLSA DE 12 GR
 08 094002
 08 094003
 08 094004
08 094005
 08 094006
 08 095001
 08 095002
08 095003
 08 095004
 08 095005
08 096001
08 096002
 08 096003
 08 096004
08 096005
 08 097001
 08 097002
 08 097003
08 097004
 08 097005
 08 097006
                                                                             TWININGS, DESHIDRATADO, VERDE, CAJA DE 25 SOB DE 50 GR
BIGELOW, DESHIDRATADO, VERDE, CAJA DE 20 SOBRES DE 1.25 GR C/U
MCCORNICK, DESHIDRATADO, BOLSA DE 12 GR
E PUTRA, NATURAL, BOTELLA DE 600 ML
CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 600 ML
BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 1.5 LT ( 1500 ML )
BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT
BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT
ZUKO, POLVO, DE NARANJA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 13 GR
TANG, POLVO, DE NARANJA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 13 GR
TANG, POLVO, DE SOBRES DE 15 GR C'U, RINDE 2 LT, CAJA DE 120 GR
ZUKO, POLVO, SOBRES DE 15 GR C'U, RINDE 2 LT, SOBRE DE 15 GR
TANG, POLVO, HORCHATA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 14 GR
LALA, DE FRUTAS, NARANJA, BOTE DE 600 ML
JUMEX, DE FRUTAS, NARANJA, BOTE DE 600 ML
JUMEX, DE FRUTAS, NECTAR, DURAZNO, BOTE DE 1 LT
JUMEX, DE FRUTAS, NECTAR, DURAZNO, BOTE DE 413 ML
BOING, DE FRUTAS, NECTAR, MANZANA, BOT DE 413 ML
BOING, DE FRUTAS, NETTAR, NANZANA, BOT DE 413 ML
BOING, DE FRUTAS, NECTAR, MANZANA, BOT DE 413 ML
BOING, DE FRUTAS, NECTAR, DURAZNO, BOTE DE 250 ML
 08 097008
 08 097009
 08 098001
08 098002
 08 098003
 08 098004
 08 098005
08 098006
 08 099001
 08 099002
08 099003
08 099004
 08 099005
 08 100001
08 100002
 08 100003
 08 100004
 08 100005
08 100006
 08 100007
                                                                                  OCEAN SPRAY, DE FRUTAS, ARANDANOS Y UVA, LIGHT, RU
JUMEX, DE FRUTAS, NECTAR, DURAZNO, BOTE DE 250 ML
HERDEZ, DE VERDURAS, JUGO, BOTE DE 330 ML
FANTA, REFRESCO, BOTELLA DE 600 ML
 08 100008
 08 100008
08 100009
08 101001
                                                                                FANTA, REFRESCO, BOTELLA DE 600 ML
MANZANA LIFT, REFRESCO, BOTELLA DE 600 ML
YOLI, REFRESCO, LATA DE 355 ML
CRUSH, REFRESCO, MANDARINA, BOTELLA DE 2 LT
COCA-COLA, REFRESCO, BOTELLA DE 600 ML
COCA-COLA, REFRESCO, BOTELLA DE 1,35 LT (1350 ML)
SQUIRT, REFRESCO, TORONIA, BOTELLA DE 2.0 LT (2000 ML)
SIDRAL MUNDET, REFRESCO, BOTELLA DE 2.5 LT (2500 ML)
TORRES, GRAN RESERVA, NO. 10, BOTELLA DE 700 ML
AZTECA DE GRO, SOLERA, RESERVADA, BOTELLA DE 700 ML
PRESIDENTE, AÑEJO, CLASICO, BOTELLA DE 900 ML
LOS REVES, AÑEJO, BOTELLA DE 900 ML
BAILBY'S, CREMA, DE WHISKY, BOTELLA DE 700 ML
 08 101002
 08 101003
08 101004
 08 101005
 08 101006
 08 101007
08 101008
 08 102001
 08 102001
08 102002
08 102003
08 102004
                                                                                LOS REYES, AÑEJO, BOTELLA DE 900 ML
BAILEY'S, CREMA, DE WHISKY, BOTELLA DE 700 ML
SANTA CLARA, ROMPOPE, BOTELLA DE 1 LT
KAHLUA, LICOR, DE CAFE, BOTELLA DE 1 LT
JOHNNIE WALKER, WHISKY, RED LABEL, BOTELLA DE 700 ML
GLENFIDDICH, WHISKY, 12 AÑOS, BOTELLA DE 750 ML
JACK DANIELS, WHISKY, AMERICANO, BOURBON, BOTELLA DE 700 ML
ABSOLUT, VODKA, MANDARINA, BOTELLA DE 750 ML
CAPTAIN MORGAN, AÑEJO, ORG, BOTELLA DE 750 ML
FLOR DE CAÑA, AÑEJO, ORO, BOTELLA DE 750 ML
MALIBU, BLANCO, COCO, BOTELLA DE 750 ML
BACARDI, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML
BACARDI, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML
MATUSALEM, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML
 08 103001
 08 103002
08 103003
 08 103004
 08 103005
 08 103006
08 103007
 08 104001
 08 104002
 08 104002
08 104003
08 104004
                                                                                 MATUSALEM, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML
MATUSALEM, AÑEJO, GRAN RESERVA, BOTELLA DE 750 ML
GRAN CENTENARIO AZUL, REPOSADO, BOTELLA DE 950 ML
DON JULIO, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML
 08 104005
 08 104006
08 105001
 08 105002
 08 105003
                                                                                  100 AÑOS, AÑEJO, BOTELLA DE 700 ML
 08 105004
08 106001
                                                                                  JOSE CUERVO, REPOSADO, ESPECIAL, BOTELLA DE 990 ML
BAREFOOT, TINTO, BOTELLA DE 750 ML
                                                                              BAREFOOT, TINTO, BOTELLA DE 750 ML
CASTILLO DEL RHIN, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML
LA CETTO, TINTO, MERLOT, BOTELLA DE 750 ML
CARLOS ROSSI, TINTO, BOTELLA DE 1500 ML
TECATE, CLARA, PAQ DE 6 LATAS DE 355 ML C/U
MODELO, CLARA, LATA DE 473 ML
BARRILITO, OSCURA, PAQ DE 6 LATAS DE 330 ML (1980 ML)
VICTORIA, OSCURA, LATA DE 473 ML
CORONA, CLARA, BOTELLA DE 355 ML
PALLMALL, C/FILTRO. CAJETTILLA DE 70 P7AS
 08 106002
 08 106003
08 106003
08 106004
08 107001
 08 107002
 08 107003
08 107004
 08 107005
                                                                                CORONA, CLARA, BOTELLA DE 355 ML
PALLMALL, C/FLITRO, CAJETILLA DE 20 PZAS
MARLBORO, C/FILTRO, ROJOS, CAJETILLA DE 20 PZAS
PALL MALL, C/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS
PALL MALL, C/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS
MALBORO, C/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS
MALBORO, C/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS
DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO
PREVENT-T, PANTIMEDIAS, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO
SPORTLINE, TINES, 95% POLIESTER - 3% ELASTANO - 2% ELASTODIE
 08 108001
 08 108002
08 108003
 08 108004
 08 108005
 08 110001
08 110002
                                                                              SPORTLINE, TINES, 95% POLIESTER - 3% ELASTANO - 2% ELASTADIE
DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 87% POLIANIDA - 13% ELASTANO
PULL & BEAR MP, CALCETAS, 65% ALGODON - 33% POLIANIDA - 2% ELASTANO
PRETTY LEGS, TOBIMEDIAS, 86% POLIAMIDA - 14% ELASTANO
TOPS BOTTOMS, TINES, 97% POLIESTER - 2% ELASTANO - 1% ELASTODIENO
JOHN HENRY, CALCETAS P/HOMBRE, 80% ALGODON - 20% NYLON
POLO CLUB, CALCETINES, 75% ALGODON - 23% POLIAMIDA - 2% ELASTODIENO
WILSON, CALCETAS P/HOMBRE, PAQ 3 PARES, 60% POLIESTER - 33% ALGODON - 7% OTRAS FIBRAS
HUMMO, CALCETINES, 75% ALGODON - 20% ELASTANO - 5% ELASTODIE
PULL & BEAR MP, CALCETINES, 62% ALGODON - 36% POLIANIDA - 2% ELASTANO
PIERRE CARDIN, CALCETINES, 96% POLIESTER - 3% ELASTANO
PIERRE CARDIN, CALCETINES, 96% POLIESTER - 2% OTRAS
ALTAN, CALCETAS P/HOMBRE, 63% ALGODON - 24% POLIAMIDA - 13% ELASTODIENO
WILSON, CALCETAS P/HOMBRE, PAQ 3 PZAS, 73% POLIESTER - 20.5% ALGODON - 6.5% OTRAS FIBRAS
KOVEN, CALCETINES, 100% NYLON
 08 110003
 08 110004
08 110005
 08 110006
 08 110007
 08 111001
 80
              111004
 08 111005
 08 111006
 08 111007
08 111008
 08 111009
                                                                                WILSON, CALCETAS P/HOMBER, PAQ 3 PZAS, 73% POLIESTER - 20.5% ALGODON - 6.5% OTRAS FIBRAS KOVEN, CALCETINES, 100% NYLON
THAT'S IT, CALCETINES, PAQ 3 PARES, 75% ALGODON - 22% POLIAMIDA - 3% ELASTANO
GLEYTOR, TOBILLERAS, 100% POLIAMIDA
PUNTO BLANCO, TINES, PAQ DE 4 PARES, 70% ALGODON - 29% POLIAMIDA - 1% ELASTANO
WILSON, CALCETAS, PAQ DE 3 PARES, 97% POLIESTER - 1.5% ELASTODIENO - 1.5% ELASTANO
DUREX, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO
ATLETICOS, CALCETAS, PAQ DE 3 PARES, 52% ALGODON - 46% POLIESTER - 2% OTRAS FIBRAS
PLAY STAR, TINES, PAQ 2 PZAS, 54% ALGODON - 44% POLIESTER - 1% ELASTANO- 1% ELASTODIENO
              111010
 08 112001
 08 112001
08 112002
08 112003
08 112004
 08 112005
  08 112006
```

```
CANNON, CALCETINES, 66% ALGODO
KODY, CALCETAS, 100% ELASTANO
                                                                                                                                          CALCETINES, 66% ALGODON - 31% POLIESTER - 3% OTRAS
08 112009
08 112010
                                                                                              GLEYTOR, CALCETAS, 100% POLIAMIDA
08 112011
08 112012
                                                                                              GUETTOR, CALCETAS, 80% NYLON - 17% ELASTANO - 3% ELASTANO
GLEYTOR, CALCETINES, PAQ 3 PARES, 35% ALGODON - 30% ACRILICO - 20% POLIAMIDA - 15% OTRAS
WEEKEND, TINES, PAQ 3 PARES, 85% ALGODON - 13% POLIAMIDA - 2% ELASTANO
08 112013
08 114001
                                                                                              OPTIMA, PLAYERA, 100% ALGODON
                                                                                             OPTIMA, PLAYERA, 100% ALGODON
FUKKA, PLAYERA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER
MARVEL, PLAYERA, 100% ALGODON
SIMPLY BASIC, PLAYERA, 100% ALGODON
MICKEY MOUSE & FRIENDS, PLAYERA, 100% ALGODON
OSCAR COLLECTION, CAMISA, 70% POLIESTER - 30% ALGODON
S/M, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER
PLEONIA CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER
08 114002
08 114003
08 114004
08 114005
08 114005
08 114006
08 114007
                                                                                             JOH, PLATERA, JOE ALGODON - 50% POLIESTER EUFORIA, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER PAW PATROL, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER WEEKEND, CAMISA, 100% ALGODON - 50% POLIESTER WEEKEND, CAMISA, 100% ALGODON
08 114008
08 114009
08 114010
08 114011
                                                                                            WERERD, CAMISETA, 100% ALGODON
OPTIMA, CAMISETA, 100% ALGODON
SIMPLE FASHION, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER
BABY JOE'S, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER
GEORGE, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER
DISEÑOS ESTRELLA, CAMISETA, 100% ALGODON
BABY CREYSI, CAMISETA, 83% ALGODON - 17% POLIAMIDA
BABY CREYSI, CAMISETA, 83% ALGODON - 17% POLIAMIDA
BABY CREYSI, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTED
08 115001
08 115002
08 115003
08 115004
08 115005
08 115005
08 115006
08 115007
08 115008
                                                                                              FANTASTIC, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER
                                                                                            FANTASTIC, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER
DISEÑOS ESTRELLA, PAÑALERO, 100% ALGODON
BABY CREYSI, PAÑALERO, 100% ALGODON
VIANEY, CAMISETA, 100% ALGODON, MOD KARATECA
OPTIMA MP, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO
CIMARRON, PANTALON, 78.1% ALGODON - 19.1% POLIESTER - 2.8% ELASANO
REFILL, PANTALON, 53.4% ALGODON - 34.6% POLIESTER - 9.6% VISCOSA - 2.4% ELASTANO
DIAME NOUVE PANTALON, 80% ALGODON - 34.6% POLIESTER - 9.6% VISCOSA - 2.4% ELASTANO
08 115009
08 115010
08 115011
08 120001
08 120002
08 120003
                                                                                            REFILL, PANTALON, 53.4% ALGODON - 34.6% POLIESTER - 9.6% VISCOSIPIQUE NIQUE, PANTALON, 98% ALGODON - 28 ELASTANO
LEVI'S, PANTALON, 76.1% ALGODON - 22.9% POLIESTER - 1% ELASTANO
HUMMO, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO
AMERICA CREW, PANTALON, 100% ALGODON
KING VER, PANTALON, 94% ALGODON - 6% ELASTANO
WEEKEND, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO
PUMA, BOXER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO
OPTIMA MP, CAMISETA, 100% ALGODON

ENTRY OF THE LOOM CAMISETA, 100% ALGODON
08 120004
08 120005
08 120005
08 120006
08 120007
08 120008
08 120009
                                                                                         PUMA, BOXER, 95$ ALGODON - 5$ ELASTANO
OPTIMA MP, CAMISETA, 100$ ALGODON
FRUIT OF THE LOOM, CAMISETA, 100$ ALGODON
FRUIT OF THE LOOM, EDKER, PAQ 2 PZAS, 100$ ALGODON
SKINY, BOXER, 92$ ALGODON - 5$ ELASTANO
TOMMY HILFIGER, BOXER, 95$ ALDODON - 5$ ELASTANO
RINBROS, TRUSA, PAQ DE 2 PZAS, 100$ ALGODON
ZIP CODE, BOXER, 90$ POLIESTER - 10$ ELASTANO
PULL&BEAR MP, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 95$ ALGODON - 5$ ELASTANO
MARVEL, PINIÑO, BOXER, 100$ ALGODON
CREYSI, PINIÑO, BOXER, 100$ ALGODON
CREYSI, PINIÑO, BOXER, 100$ ALGODON
ABBY CREYSI, PINIÑA, CAMISETA, 83$ ALGODON - 17$ POLIAMIDA
OPTIMA, PINIÑA, PANTALETA, 96$ ALGODON - 4$ ELASTANO
HAMES, PINIÑO, BOXER, 100$ ALGODON
CREYSI BOY, PINIÑO, TRUSA, 100$ ALGODON
TEEN CARNIVAL, PINIÑA, BRASIER, 83$ POLIESTER - 17$ ELASTANO
BAMBI, PINIÑO, BOXER, 95$ DILESTER - 49$ ALGODON
SKINNY, PINIÑO, BOXER, 95$ ALGODON - 4.5$ ELASTANO
JABIB, PINIÑO, CAMISETA, 50$ ALGODON - 4.5$ ELASTANO
JABIB, PINIÑO, CAMISETA, 50$ ALGODON - 4.5$ ELASTANO
HANES, PINIÑO, CAMISETA, 50$ ALGODON - 4.5$ ELASTANO
JABIB, PINIÑO, CAMISETA, 50$ ALGODON - 4.5$ ELASTANO
SKINNY, PINIÑO, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 100$ ALGODON
HANES, PINIÑO, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 100$ ALGODON
SKINY, PINIÑO, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 100$ ALGODON
SKINY, PINIÑO, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 100$ ALGODON
SKINY, PINIÑO, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 100$ ALGODON
FRUITO DE THE LOOM, PINIÑA, PANTALETA, PAQ 3 PZAS, 100$ ALGODON
FRUITO FITE LOOM, PINIÑA, PANTALETA, PAQ 3 PZAS, 100$ ALGODON
FRENSI DINIÑA BARTALETA 100$ ALGODON
FRENSI DINIÑA CROPIÑO, 96$ POLIESTER - 4$ ELASTANO
FRUIT OF THE LOOM, PINIÑA, PANTALETA, PAQ 3 PZAS, 100$ ALGODON
FRENSI DINIÑA CROPIÑO, 96$ POLIESTER - 4$ ELASTANO
FRUIT OF THE LOOM, PINIÑA, PANTALETA, PAQ 3 PZAS, 100$ ALGODON
08 122002
08 122003
08 122004
08 122005
08 122006
08 122007
08 122007
08 122008
08 122009
08 123001
08 123002
08 123003
08 123004
08 123005
08 123006
08 123007
08 123008
08 123009
 08 123010
08 123011
08 123012
08 123013
08 123014
                                                                                          OPTIMA, P/NIÑA, CORPIÑO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO
FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON
CREYSI, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON
CREYSI GIRL, P/NIÑA, CAMISETA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO
OPTIMA, P/NIÑA, CAMISETA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO
SKINY, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON
BABY BIRD, P/NIÑO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER
FANTASTIC, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER
MAIDENFORM GIRL, P/NIÑA, CORPIÑO, 93% NYLON - 7% ELASTANO
CYLYO, P/NIÑA, PANTALETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER
TOMISI, P/NIÑA, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER
SIMPLY BASIC, P/NIÑA, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER
VIANNEY, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON
WERKEND, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON
WERKEND, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON
SKINY, PANTALETA, 90% POLIAMIDA - 4% ELASTANO
SKINY, PANTALETA, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO
SKINY, PANTALETA, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO
SKINY, PANTALETA, 90% ALGODON - 8% ELASTANO
08 123015
08 123016
08 123017
08 123018
08 123019
08 123020
08 123022
08 123023
08 123024
08 123025
08 123026
08 123027
08 123028
08 124001
                                                                                       WERKEND, PYNIND, BOLRER, 95% POLIAMIDA - 14% ELASTANO
TOPS BOTTOMS, PANTALETA, 83% POLIESTER - 17% ELASTANO
TOPS BOTTOMS, PANTALETA, 83% POLIESTER - 17% ELASTANO
MAREL, BRASIER, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO
MUVENCIAS, BERSIER, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO
VIVENCIAS, BERSIER, 80% POLIAMIDA - 13% ELASTANO
CODBIE, BRASIER, 90% NYLON, 10% SPANDEX
KARINA CARE, PANTALETAS, 100% ALGODON
ILUMIE, BRASIER, 90% POLIAMIDA - 10% SPANDEX
LOVE HANA, PANTALETAS, 100% ALGODON
ILUMIE, BRASIER, 95% POLIAMIDA - 10% FALASTANO
GEORGE, VESTIDO, 63% ALGODON - 5% ELASTANO
GEORGE, VESTIDO, 63% ALGODON - 37% POLIESTER
FIORELLA, VESTIDO, 100% ALGODON
PANTASTIC, VESTIDO, 100% ALGODON
DANTASTIC, VESTIDO, 100% ALGODON
DANTASTIC, VESTIDO, 100% ALGODON
JOE, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA
BRUNO MAGNANI, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA
BRUNO MAGNANI, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA
MANCHESTER, GUAYABERA, 60% ALGODON, 40% POLIESTER
FRANCO ROSSI, TRAJE, 100% POLIESTER
FRANCO ROSSI, TRAJE, 100% POLIESTER
FRANCO DUNNA, GUAYABERA, 32% ALGODON - 68% POLIESTER
PC, ESCOLAR, CAMISA Y FANDA
S/M, ESCOLAR, CAMISA Y FALDA
S/M, ESCOLAR, CAMISA Y PANTALON
THAT'S IT, PANTALON, 100% ALGODON
THAT'S IT, PANTALON, 100% ALGODON
THAT'S IT, PANTALON, 100% ALGODON
TON, VESTIDO, 100% VISCOSA
SAYLCO, PANTALON, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 3% ELASTANO
GO FUN, VESTIDO, 100% VISCOSA
SAYLCO, PANTALON, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 3% ELASTANO
S/M, LAVADO, CARGA GEN DE 1 KG, INCL DETERGENTE Y SUAVIZANTE
S/M, LAVADO, CARGA OED E 1 KG, INCL DETERGENTE Y SUAVIZANTE
S/M, LAVADO, CARGA DE 1 KG, INCL DETERGENTE Y SUAVIZANTE
S/M, LAVADO, CARGA DE 1 KG, INCL DETERGENTE Y SUAVIZANTE
S/M, LAVADO, CARGA DE 1 KG, INCL DETERGENTE Y SUAVIZANTE
S/M, LAVADO, CARGA DE 1 KG, INCL DETERGENTE Y SUAVIZANTE
S/M, LAVADO, CARGA DE 1 KG, INCL DETERGENTE Y SUAVIZANTE
S/M, LAVADO, CARGA DE 1 KG, INCL DETERGENTE Y SUAVIZANTE
S/M, LAVADO, CARGA DE 1 KG, INCL DETERGENTE Y SUAVIZANTE
S/M, LAVADO, CARGA DE 1 KG, INCL DETERGENTE Y SUAVIZANTE
S/M, LAVADO, CARGA DE 1 KG, INCL DETERGENTE Y SUAVIZANTE
08 124002
08 124003
08 124004
08 124005
08 124006
08 124007
08 124008
08 124009
08 124010
08 125001
08 125002
08 125003
08 125004
08 126001
08 126002
08 126003
08 126004
08 126005
08 126006
08 127001
08 127002
08 127002
08 127003
08 127004
08 129001
08 129002
08 129003
08 129004
08 130001
08 130002
08 130003
08 130004
               131001
08 131002
                                                                                             S/M, PLANCHADO, DE BLISA, PZA
S/M, TINTORERIA, BLUSA, ALGODON
S/M, PLANCHADO, DE CAMISA
GEORGE, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
08 131003
08 131004
08 131005
08 132001
```

```
ULAN, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
OP, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
08 132002
08 132003
                                                          ALLEGRO, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
EVA GREEN, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
MERANO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
FORESTER, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
08 132004
08 132005
08 133001
08 133002
08 133003
                                                           FLEXI, ZAPATOS, CORTE DE PIEL - SUELA SINTETICA
08 133004
08 135001
                                                           WEEKEND, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
BARON, P/NIÑO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
08 135002
                                                           DURANDIN, P/NIÑO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
                                                           DURANDIN, PANIA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
VAVITO, PANIĀ, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
KINDER, PANIĀ, HUARACHE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
FERRIONI, PANIĀO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
ELEFANTE, P/NIÃO, ZAPATO, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA
08 135003
08 135003
08 135004
08 135005
08 135006
08 135007
08 135008
                                                           KIWI, P/BEBE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
YUYIN, P/BEBE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
                                                         YUYIN, P/BEBE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
COQUETA, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
ANDANENES, P/NIÑA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA - FORRO CERDO
BABY COLORS, P/BEBE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
BADANSKIN, S/V, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
ADIDAS, S/V, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
JAMI, S/V, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
POSSIO, S/V, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
SPORTLINE, S/V, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
HALOGEN S/V, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
08 135009
08 135010
08 135011
08 136001
08 136002
08 136003
08 136004
08 136005
                                                         SPORTLINE, S/V, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
HALOGEN, S/V, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
DIOGGA, S/V, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
SKECHERS, S/V, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
SKECHERS, S/V, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
CONTEMPO, S/V, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
VICTOR, ART P/CALZADO, AGUJETAS, 120 CM, 1 PAR
TROY, ART P/CALZADO, CREMA, BOTE 118 ML
BOSTON, ART P/CALZADO, PLANTILLAS, DAMA ANATOMICA, MOD 270
BOLERO, ART P/CALZADO, FLANTILLAS, DAMA ANATOMICA, MOD 270
BOLERO, ART P/CALZADO, GRASA, CAFE, LATA DE 90 ML
S/M, SERVICIO, CAMBIO DE TACONES, SERVICIO
DR ARFAT, ART P/CALZADO, PLANTILLAS, MOD 84081
TOLTECA, MATERIAL, CEMENTO, SACO DE 50 KG
DICA, PLOMENIA, REGABERA, MOD 45048
08 136006
08 136007
08 136008
08 136009
08 137001
08 137002
08 137003
08 137004
08 137004
08 137005
08 137006
08 140001
                                                          DUCA, PLOMERIA, REGADERA, MOD 4504B

UNIBASICO, MATERIAL, YESO, COSTAL DE 25 KG, 25000 GR

S/M, S/V, CUOTA BASE, LIMITE SUPERIOR, 50 M3, USO DOMESTICO RESIDENCIAL
S/M, S/V, CUOTA BASE, LIMITE SUPERIOR, 100 M3, USO DOMESTICO RESIDENCIAL
08 140002
08 140003
08 141002
                                                          S/M, S/V, CUOTA BASE, LIMITE SUPERIOR, 100 M3, USO, DOMESTICO POPULAR S/M, S/V, CUOTA BASE, LIMITE SUPERIOR, 50 M3, USO DOMESTICO POPULAR S/M, S/V, CUOTA BASE, LIMITE SUPERIOR 20 M3, USO DOMESTICO RESIDENCIAL S/M, S/V, CUOTA BASE, LIMITE SUPERIOR, 20 M3 USO DOMESTICO POPULAR
08 141003
08 141004
08 141005
08 141006
                                                           S/M PRECTO POR KG
08 144001
08 144001
08 144002
08 144003
                                                          S/M, PRECIO POR KG
S/M, PRECIO POR LT
08 144004
                                                           S/M, PRECIO POR LT
08 144005
08 144006
                                                          S/M, PRECIO POR KG
S/M, PRECIO POR LT
08 144009
                                                          S/M, PRECIO POR KG
08 144010
                                                           S/M, PRECIO POR LT, PRECIO POR LT
08 144011
08 144012
                                                           S/M, PRECIO POR KG
S/M, PRECIO POR LT
08 146001
                                                           AMERICA, INDIVIDUAL, MOD SOUTHAMPTON
                                                          SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD SOUTHARDED
SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD YLANG
RESTONIC, INDIVIDUAL, MOD YLANG
RESTONIC, QUEEN SIZE, MOD VENON
08 146002
08 146002
08 146003
08 146004
                                                          AMERICA, INDIVIDUAL, MOD BANNER
RESTONIC, KING SIZE, LUXOR, COD LORDO0000006
RESTONIC, INDIVIDUAL, MOD ASTURIAS
RESTONIC, MATRIMONIAL, MOD DUSTER
08 146005
08 146006
08 146007
08 146008
08 146009
                                                           SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD PLEASURE
                                                         SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD PLEASURE
MASTER, INDIVIDUAL, SUPER ORTOPEDICO, MOD 204134
DORMIMUNDO, MATRIMONIAL, MOD WINTER BE DOR
BROOKLYN, COMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD 1952
ZAZ, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD ARIZONA
WISION, COMEDOR, 9 PZAS (M-8S), MOD CHOCO
GRAN BAJA, COMEDOR, 7 PZAS (MS), COD CEIMO0000212
08 146010
08 146011
08 147001
08 147002
08 147003
08 147004
08 147005
                                                           S/M, COMEDOR, RECTANGULAR, MESA (M-6S), MOD NOGAL
                                                           ANABELA, ANTECOMEDOR, (M-4S), MOD 5926
VOLTECK, EXTERIOR, MOD COL-101S
VOLTECK, DE PARED, MOD PLA-301L
08 147006
08 148001
                                                      VOLITECK, EXTERIOR, MOD COL-101S
VOLITECK, DE PARED, MOD PLA-301L
MAGG, DE TECHO, MOD LEA37-310 W18
MEGALUZ, PLAFON, 18 W, MOD FAT
MAINSTAYS, MESA, ALTA PLEGABLE, MOD MS95-005-076-04
STYLEWELL, SILLA, MOD 135451
MOBI, ROPERO, MOD BIKO
MUEBLES DICO MP, SILLA, MOD ODISEY
ARTEX, CAJONERA, BUFETERA, MOD LUGANO
DENVER, BASE P/TELEVISOR, MOD 0488
KOBLENZ, CAMPANA EXTRACTORA, DE 76 CM, MOD AI.CMK.761
WHIELPOOL, CAMPANA EXTRACTORA, MOD 6604
WILHEM MUEBLES, ALACENA, CAPRI NOGAL URBANO, NATURAL
WHIRLPOOL, CAMPANA EXTRACTORA, MOD METGIOS
TEKA, FREGADERO, MOD 80X51
ASESTA, BANCO, DE MADERA, MOD ATENAS
AZIMUT, BANCO, BARLITE, MOD IZALAN
ENSUEÑO, LITERA, DUPLEX, MOD 160199
GENOVA, RECAMARA, 5 PZAS, KS, MOD 1457
DIPER, RECAMARA, TABACO, MOD BEGET
CMD, RECAMARA, 3 PZAS, MATRIMONIAL, MOD GRUZZE
S/M, RECAMARA, 3 PIEZAS, KING SIZE, ENCINO, MOD ARCADIA
TAMEX, LITERA, INDIVIDUAL, MOD CRUZZE
S/M, RECAMARA, 3 PIEZAS, KING SIZE, MADERA, MOD CHOCOLATE
STRAHUS, SOFA, MOD 5344
ALTON, SALA, MODULAR, ESTILO CONTEMPORANEO, MOD 2676
MARBY, SALA, 31-2-1, MOD BOLONIA
DICO MP, SALA, SILLON, INDIVIDUAL, MOD TRAX
CAPAL, SOFA CAMA, TRIPLE, MOD POE
S/M, MODULAR, 2 PZAS, DE TELA
COATS, MERCERIA, HILO, CARRETE DE 200 MT, 100$ POLIESTER
GUTERNANN, MERCERIA, HILO, CARRETE DE 200 MT, 100$ POLIESTER
GUTERNANN, MERCERIA, HILO, CARRETE DE 200 MT, 100$ POLIESTER
GUTERNANN, MERCERIA, HILO, CARRETE DE 200 MT, 100$ POLIESTER
GUTERNANN, MERCERIA, ESTAMBRE, 100$ ACRILICO, PZA DE
08 148002
08 148003
08 148004
08 149001
08 149002
08 149003
        149003
149004
149005
149006
80
08 150001
08 150002
08 150003
         150002
150003
150004
150005
150006
80
08 150007
08 151001
08 151002
08 151003
08 151004
08 151005
08 151005
08 151006
08 151007
08 151008
08 152001
08 152002
08 152003
08 152004
08 152005
08 152006
08 154001
                                                         COATS, MERCERIA, HILO, CARRETE DE 200 MT, 100% POLIESTER GUTERMANN, MERCERIA, HILO, CARRETE DE 100 M, 100% POLIESTER EL MAS FINO MP, MERCERIA, ESTAMBRE, 100% ACRILICO, PZA DE 50 GR MAINSTAYS, BLANCOS, PROTECTOR, P/COLCHON, INDIVIDUAL, MOD 2153 GUTERMANN, MERCERIA, HILO, 100% POLIESTER HAUS, COLCHA, MATRIMONIAL, 100% ALGODON, MOD KD9582 ESQUIMAL, EDREDON, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER, MOD SELMA HOME LINE, EDREDON, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER
08 154002
08 154002
08 154003
08 154004
08 154005
08 155001
08 155002
08 155003
                                                          HOME BY MODATELAS MP, EDREDON, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD 5724
HAUS, FRAZADA, 100% POLIESTER, MOD N220422-A2
PROVUZBENCIA, FRAZADA, 110 X 140M, 100% POLIESTER
08 155004
08 155005
```

```
COLAP, COBERTOR, MOD 9802
BABY MINK, FRAZADA, 100% POLIESTER, MOD 8896
LA MODE, EDREDON, MATRIMONIAL, PZA, 100% POLIESTER, MOD EDOPSUAGO192M
ESTEFFANY, COBERTOR, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER,
S/M, TELA P/CORTINA, 100% POLIESTER, ANCHO 150 CM, TERGALINA
S/M, TELA P/CORTINA, 0.75 M ANCHO, MOD VISILLO TETERAS
PANNA, CORTINA, 100% POLIESTER, DE 210X134 MT, MOD MARBELLA
PANNA, CORTINA, 100% POLIESTER, DE 210X134 MT, MOD MARBELA
08 155008
08 155009
08 155010
                                                                                 S/M, TELA P/CORTINA, 100% POLIESTER, ANCHO 150 CM, TERCALINA S/M, TELA P/CORTINA, 100% POLIESTER, DE 210X134 MT, MOD MARBELLA PARISINA MP, TELA P/CORTINA, OLIMPA, 100% POLIESTER, SKU0924L DALFIORI, QUENS ISLE, 100% ALGODON, MOD BASIC MAINSTAYS, MARTHMONIAL, 100% POLIESTER, MOD HOJAS MARINO MAINSTAYS, MARTHMONIAL, 100% POLIESTER, MOD HOJAS MARINO MAINSTAYS, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER, MOD HOJAS MARINO AMAINSTAYS, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER, MOD HOJAS MARINO AMAINSTAYS, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER, MOD FULLE TLA MODE, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD HOJAS MARINO ANDREA, KINO SIZE, 100% ALGODON, MOD MILENIUM TOWELL, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD MILENIUM TOWELL, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD DISTINA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD CHENILLE SOLA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD GUATEMALA LA HEREDERA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD TOGODIMB MIRAGE, MINISPLIT, 1 TON, 110 V, MOD SETCLF120D MABE, MINISPLIT, 1 TON, 110 V, MOD SETCHF120D MABE, MINISPLIT, 1 TON, 110 V, MOD SETCHF120D MABE, MINISPLIT, 1 TON, 110 V, MOD SETCHF120D MABE, MINISPLIT, 1 TON, 110 V, MOD SWALO40Q KOBLENZ, ASPIRADORA, MULTIUSOS, MOD WD 402 KOBLENZ, ASPIRADORA, MULTIUSOS, MOD WD402 KOBLENZ, ASPIRADORA, DE PISO, MOD WD402 KOBLENZ, ASPIRADORA, MULTIUSOS, MOD WD402 KOBLENZ, ASPIRADORA, MULTIUSOS, MOD WD402 KOBLENZ
08 156002
08 156003
08 156004
08 157001
08 157002
08 157002
08 157003
08 157004
08 157005
08 157006
08 158001
08 158002
08 158003
08 158004
08 158005
08 158006
08 159001
08 159002
 08 159003
08 159004
08 159005
08 160001
08 160002
08 160003
08 160004
08 161001
08 161002
08 161003
08 161004
08 161004
08 161005
08 161006
08 161007
08 162001
08 162002
08 162003
08 162004
08 162005
08 164001
08 164002
08 164003
08 164004
08 164005
08 164006
08 164007
08 164008
                                                                                         WINIA, 9 PIES, MOD WRT-9000AMMS
MABE, 14 PIES, MOD RME360PVMRE0
                                                                                     MABE, 14 PIES, MOD RME360PVMRE0
T-FAL, SANDWICHERA, MOD ULTRACOMPACT
OSTER, BATIDORA, DE INMERSION, 2 VEL, MOD FPSTHB2615W013
TURMIX, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD TUO3 CYCLOME
STARHAUS, VENTILADOR, DE TECHO, 3 VEL, 5 ASPAS, MOD UD42-BN
ATVIO, VENTILADOR, DE PEDESTAL, 3 VEL, MOD MP1601B S
SINGER, MAQUINA DE COSER, MOD 2250
LASKO, VENTILADOR, DE PISO, MOD A20515M
KOBLENZ, CAFETERA, MOD CKM650
BEST HOME, VENTILADOR, MOD USBF-1008
BLACK-HDECKER, SANDWICHERA, MOD SM24530
T-FAL, 8 VEL, MOD LN328DMX
MAN, 10 VEL, MOD LPU5011/LPP510
TAURUS, 7 VEL, MOD VALENCIA
08 165001
08 165002
08 165003
08 165004
08 165005
08 165006
08 165007
08 165008
08 165009
08 165010
08 166001
08 166002
                                                                                      MAN, 10 VEL, MOD LPUSUIT/LPPSIO
TAURUS, 7 VEL, MOD VALENCIA
T-FAL, 8 VEL, MOD LN2885MX
OSTER, 1 VELOCIDAD, METALICA, VASO DE VIDRIO, MOD 450-10
OSTERIZER, 2 VELOCIDADES, MOD CROMO
BLACK+DECKER, 10 VEL, MOD BL1000BG
OSTER, 16 VEL, MOD 6817
OSTER, 10 VELOCIADES, 10 VELS, MOD 10000451
PERCORD, SZY MOD BC.8618
08 166003
08 166004
08 166005
08 166006
08 166007
 08 166008
08 166009
                                                                                      OSTER, 10 VELOCIADES, 10 VELS, MUD 10000451
RECORD, S/V, MOD RC-8618
KOBLENZ, S/V, VAPOR, MOD FW140X0
BLACK+DECKER, S/V, VAPOR, MOD GV140X0
BLACK+DECKER, S/V, VAPOR, MOD GV16X N EASY
TFAL, S/V, ULTRAGLIDE, MOD FV6821
KOBLENZ, S/V, DE VAPOR, MOD PKK750
LIKO, PELADOR, CLASICA HORIZONTAL, MOD 3186
FKCO CUCULILLO CHEE 20 3 CM COD 2531
08 167001
08 167002
08 167003
08 167004
08 167005
08 167006
08 168001
                                                                                         ERCO, CUCHILLO, CHEF, 20.3 CM, COD 25311
KONNIG, CUCHARA, JGO DE 12 PZAS, MOD KSPKO1
VENCORT MP, PELADOR, 3 EN 1, MOD 377004
VENCORT MP, ABRELATAS, MOD 52011827
08 168002
08 168003
08 168004
08 168005
                                                                                    VENCORT MP, PELADOR, 3 EN 1, MOD 377004
VENCORT MP, ABRELATAS, MOD 52011827
KOMALE, VAPORERA, C/TAPA, DE 22 CM, MOD 9556
ECKO, SARTEN, DE 24 CM, MOD ADANA
CINSA, BATERIA, 14 PZAS, DE ACERO VITRIFICADO, MOD 36739
LIBRA, VAPORERA, DE ALUMINIO, NO 24, MOD 75035094
EL PALACTO, SARTEN, ALUMINIO, NO 36, MOD ALUPAL-066
PYR-O-REY, CRISTALERIA, TAZON, 2 L, MOD 4810
ANCHOR, CRISTALERIA, VASOS, PAQ DE 4 PZAS, MOD RIO
CRISTAR, CRISTALERIA, VASO, SCHUBERT, MOD 0397AL
CORELLE, LOZA, PLATOS, 22 CM, PZA, MOD 6003880
VENCORT, CRISTALERIA, COPAS, COCTELERA, MOD 225001
HOME EXPRESSIONS, CORTINA DE BAÑO, 1.80 X 1.80, MOD 673943
STARHAUS, ESPEJO, DE PISO, MOD CITRINO
QUADRUM, PORTARETRATO, 6" X 8", MOD 07SF2820-10 PLATEADO
S/M, ORFERERIA, MAN, PZA, MOD SOMBERO
S/M, ORFERSIANA, BLACKOUT, P./PAÑO, MT CUADRADO
ART DECO, ESPEJO, DE PIE, MOD CIPSISC
SIGA, PERSIANA, BLACKOUT, P./PAÑO, MT CUADRADO
ART DECO, ESPEJO, DE PIE, MOD CIPSISC
HOME NATURE, PORTARRETRATO, MOD GMOS-5927
HOME CREATIONS, ESPEJO, C/AUMENTO, MOD 1127
TESORO ROJO, CUBETA, NO 12, MOD 72001
PERPLAST, ESCURRIDOR, CON BASE
S/M, COLADOR, NO 20
ILKO, COLADOR, PLASTICO, 18 CM, MOD 8253
PRECISSIMO, CESTO, ESQUINDERO, MOD 7486
OSRAM, LED, LIMINIO, 60W
08 169001
08 169002
08 169003
08 169004
08 169005
08 170001
08 170002
08 170003
08 170004
08 170004
08 170005
08 171001
08 171002
08 171003
08 171003
08 171004
08 171005
08 171006
08 171007
80
              171008
08 171009
08 172001
08 172001
08 172002
08 172003
08 172004
                                                                                      ILKO, COLADOR, PLASTICO, 18 CM, MOD 8253
PRECISSIMO, CESTO, ESQUINERO, MOD 7486
OSRAM, LED, ILUMINA 60W
PRECISSIMO, AHORADOR, 26 W, MOD HSPF-26W-CMS
OSRAM, LED, 5.5 W, MOD CLASSIC
QUALITY DAY, LED, A 15, 30 WATTS, MOD SP-30W-LF
ECOICON, LED, FCCO, GM, PZA
IUSA, CABLE, 12", SENCILLO, MT
TRUPER, MARTILLO, UÑA RECTA, MOD MTR16
STSTERIN, CAUTIN, MOD CAU-115A
PRETUL, DESARMADOR, 3/16 POR 4, DE CRUZ
08 172005
08 174001
08 174002
08 174003
08 174004
08 174005
08 175001
08 175002
08 175003
```

```
IUSA, CABLE, 12", SENCILLO, ROLLO
PRETUL, DESARMADOR, MOD 1/4X6"
 08 175005
 08 175006
                                                                               DURACEL, AA, ALCALINA, PZA

DURACELL, AA, ALCALINAS, PAQ C/4 PZAS, MOD MN1500B4

VOLTECK, D, ALCALINAS, PAQ DE 2 PZAS

EVERRADY GOLD, AA, ALCALINAS, PAQ DE 6 PZAS
 08 176001
 08 176002
08 176003
 08 176004
 08 176005
                                                                                ENERGIZER, D, PAQ DE 2 PZAS
VOLTECH, AAA, PAQ DE 4 PZAS
DURACELL, AA, 1 PZA, MOD 642
SCOTCH BRITE, O/DESECHABLES, GUANTES DE HULE, PAR
 08 176006
08 176007
 08 177001
                                                                              SCOTCH BRITE, O/DESECHABLES, GUANTES DE HULE, PAR
PARTY, ART P/FIESTAS, BOLSAS P/DULCES, DE 20 PZAS
GLOBOS PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NO 270, BOLSA DE 100 PZAS
WECARE, DESECHABLES, CUBIERTOS, PAQ DE 20 PZAS, COD 2113
CARDUÑO, DESECHABLES, CUCHARA CHICA, PAQ DE 50 PZAS
ALUMEX, O/DESECHABLES, PAPEL ALUMINIO, ROLLO DE 30 CM X 50 MTS
REYMA, DESECHABLES, VASOS, 16 L, PAQ DE 25 PZAS
REYMA, DESECHABLES, PLATOS, NO 855, PAQ DE 50 PZAS
CHILITY, DAY DESECHABLES, DEATOS, NO 855, PAQ DE 50 PZAS
 08 177001
08 177002
08 177003
08 177004
 08 177005
 08 177006
08 177007
 08 177008
                                                                              REIMA, DESCHABLES, PLATOS, NO 805, PAQ DE 50 PAAS
QUALITY DAY, DESCCHABLES, PLATOS, NO 10, PAQ DE 20 PZAS
REYMA, DESCHABLES, PLATOS, CUADRADO DE 50 PZAS
GLAFY, ART P/FIESTAS, SERPENTINAS, PAQ DE 20 PZAS
BLOGOS, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NO 9, BOLSA DE 50 PZAS
CLOROX, CLORO, BOTELLA DE 3.8 LT
CLORALEX, BLANQUEADOR, BOTELLA DE 500 ML
CLORALEX, BLANQUEADOR, BOTELLA DE 500 ML
CLORALEX, BLANQUEADOR, BOTELLA DE 500 ML
CLOROX, CLORO, OPIGINAL, BOTE DE 1 89 LT
 08 177009
 08 177010
08 177011
 08 177012
 08 178001
 08 178003
                                                                              CLORALEX, BLANQUEADOR, BOTE DE 1.89 LT
CLORALEX, BLANQUEADOR, BOTE DE 950 ML
MANOLA, S/V, CAJA DE 50 LUCES
FLAMA, S/V, CAJA DE 50 LUCES
MANOLA, S/V, CAJA DE 50 LUCES
CLASICOS DE LUJO, S/V, CAJA DE 50 LUCES
PATO PURIFIC, SANITARIO, PASTILLA DE 40 GR
HADDIC SANITARIO, PASTILLA DE 35.
 08 178004
 08 178005
08 179001
 08 179002
 08 179003
 08 179004
08 180001
                                                                              PATO PURIFIC, SANITARIO, PASTILLA DE 40 GR
HARPIC, SANITARIO, FLORAL, PASTILLA DE 35 GR
GLADE, AMBIENTAL, SPRAY, BOTE DE 400 ML
GLADE, AMBIENTAL, SPRAY, MANZANA Y CANBLA, BOTE DE 245 GR
PATO, SANITARIO, LIMDHEZA ACTIVA, PASTILLA DE 38.6 GR
SALVO, LIQUIDO, LIMON, BOTE DE 300 ML
ROMA, EN POLVO, BOLSA DE 2 KG
BLANCA NIEVES, EN POLVO, BOLSA DE 1 KG
FOCA, EN POLVO, BOLSA DE 250 GR
 08 180002
 08 180003
 08 180003
08 180004
08 180005
 08 181001
 08 181002
08 181003
 08 181004
                                                                              FOCA, EN POLVO, BOLSA DE 250 GR
PERICO, RECOGEDOR, PLASTICO, MOD 50416
S/M, JERGA, 60 CM X 1, MT
NITRAM, FIBRA, ACERO, PAQ DE 2 PZAS, MOD 0506
GREAT VALUE, TELA MULTIUSOS, MICROFIBRA, 30 X 30 CM
PERICO, ESCOBA, PZA
SCOTCH WRITE, FIBRA, VERDE, PROFESIONAL, PZA
ZOTCE, BARRA, AZUL, PZA DE 400 GR
ZOTE, BARRA, BLANCO, PZA DE 400 GR
PINOL, LIQUIDO, ROPA BLANCA Y COLOR, BOTE DE 828 ML
ZOTE, BARRA, ROSA, PZA DE 400 GR
BOLD 3, BARRA, PZA DE 400 GR
EOLD 3, BARRA, PZA DE 400 GR
ZOTE, BARRA, DE 400 GR
 08 182001
 08 182002
08 182003
 08 182004
 08 182005
 08 182006
08 183001
 08 183002
 08 183003
08 183004
 08 183005
 08 183006
                                                                                ZOTE, BARRA, DE 400 GR
                                                                                PRETUL, RATICIDA, TRAMPA, MOD RAPT-5P
OKO, INSECTICIDA, BOTE DE 400 ML
BAYGON, INSECTICIDA, AEROSOL, ULTRA VERDE, BOTE DE 400 ML
 08 184001
08 184002
                                                                              BAYGON, INSECTICIDA, AEROSOL, ULTRA VERDE, BOTE DE 400 ML H24, INSECTICIDA, AEROSOL, BOTE DE 480 ML CELTA, INSECTICIDA, AEROSOL, BOTE DE 840 ML RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 400 ML SURTEK, RAITCIDA, TRAMPA, CAJA DE 2 PZAS DELICATTO, SERVILLETAS, PAQ DE 450 PZAS ELITE, SERVILLETAS, PAQ DE 450 PZAS ELITE, SERVILLETAS, PAQ DE 400 PZAS COGUE, TOALLAS, PAQ DE 3 ROLLOS C/60 HOJAS DOBLES VANTA, SERVILLETAS, 22 X 13 CM, PAQ DE 500 PZAS ADORABLE, SERVILLETAS, PAQ DE 500 PZAS ADORABLE, SERVILLETAS, PAQ DE 500 PZAS ENSUEÑO, SUAVIZANTE, NATURALEZA, BOTELLA DE 850 ML SUAVITEL, SUAVIZANTE, BOTE DE 850 ML SUAVITEL, SUAVIZANTE, BOTE DE 850 ML ENSUEÑO, SUAVIZANTE, FRESCUR PRIMAVERAL, BOTE DE 850 ML GREAT VALUE, VELADORA, VASO LIMONERO, MOD GLASS AZUCENA, VELADORA, DE PARAFINA, MOD CUBERO
 08 184003
 08 184004
 08 184005
08 184006
 08 184007
 08 185001
08 185002
 08 185003
 08 185004
 08 185005
08 186001
 08 186002
 08 186003
  08 186004
 08 187001
                                                                               AZUCENA, VELADORA, DE PARAFINA, MOD CUBERO
LUZ ETERNA, VELADORA, MOD DECADA
CARMEN, VELADORA, GRANDE
CELESTIAL, VELADORA, PARAFINA, VASO CHICO, MOD FLORERO
 08 187002
 08 187003
08 187004
                                                                         LUZ ETERNA, VELADORA, MOD DECADA
CARMEN, VELADORA, GRANDE
CELESTIAL, VELADORA, PARAFINA, VASO CHICO, MOD FLORERO
MEXICO, VELADORA, MEDIANA, C/AROMA, MOD 13299
GREAT VALUE, VELA, PAQ CON 8 PZAS, COD 4419
LA SOLEDAD, VELADORA, MOD COMERCIAL
LUZ DIVINA, VELADORA, BO VASO, MOD LIMONERO
SARIDON, TABLETAS, 20 DE 500 MG, LAB BAYER
MOTRIN, GRAGEAS, 45 DE 400 MG, LAB BAYER
MOTRIN, GRAGEAS, 45 DE 400 MG, LAB BAYER
ADVIL MAX, CAPSULAS, CAJA DE 10 DE 400 MG, LAB FISER
FEBRAX, TABLETAS, 10 DE 10 MG, LAB LICHONIT
KEFLEX, TABLETAS, 10 DE 10 MG, LAB LICHONIT
KEFLEX, TABLETAS, 500 MG, 12 PZAS, LAB ELI LILLY
ROCEPHIN, AMPOLLETA, 1 DE 500 MG, LAB COCHE
PENPROCILINA, AMPOLLETA, 1 DE 500 MG, LAB LAKESIDE
FARMACIA DEL AHORRO MP, SUSPENSION, CEPTRIAXONA, 1 GR, INVECTABLE, LAB FA
DESENNFRIOL D, TABLETAS, 12 CAPSULAS, LAB BAYER
ANTIFLU- DES, CAPSULAS, 300 MG, CAJA DE 24 PZAS, LAB CHINOIN
KLIJ, TABLETAS, 12 GE 500 MG, LAB DAYER
ANTIFLU- DES, CAPSULAS, 300 MG, CAJA DE 24 PZAS, LAB CHINOIN
KLIJ, TABLETAS, 12 DE 500 MG, CAJA DE 124 PZAS, LAB CHINOIN
KLIJ, TABLETAS, 12 CA DE 500 MG, CAJA DE 124 PZAS, LAB CHINOIN
KLIJ, TABLETAS, 24 DE 500 MG, CAJA DE 124 PZAS, LAB CHINOIN
KLIJ, TABLETAS, 12 DE 500 MG, LAB BAYER
ANTIFLU- DES, CAPSULAS, 300 MG, CAJA DE 124 PZAS, LAB CHINOIN
KLIJ, TABLETAS, 12 DE 500 MG, LAB BAYER
ANTIFLU- RES, CAPSULAS, 300 MG, CAJA DE 124 PZAS, LAB CHINOIN
KLIJ, TABLETAS, 12 DE 500 MG, LAB BAYER
FACICAM, CAPSULAS, 20 DE 20 MG, LAB BAYER
FACICAM, CAPSULAS, 20 DE 20 MG, LAB BAYER
ALTUVIAX, TABLETAS, 24 DE 500 MG, LAB BAYER
CRESTOR, TABLETAS, 20 DE 500 MG, LAB SANFER
CRESTOR, TABLETAS, 20 DE 500 MG, LAB SANFER
CRESTOR, TABLETAS, 20 DE 500 MG, LAB BAYER
BAFLON, GRAGEAS, 20 DE 500 MG, LAB BAYER
LIDEL, CREMA, TUBO DE 50 GR, L
 08 187005
 08 187006
 08 187007
08 187008
 08 187009
 08 189001
 08 189002
08 189003
 08 189004
 08 189005
08 189006
 08 189007
 08 190001
 08 190001
08 190002
08 190003
08 190004
 08 191001
              191002
 08 191004
 08 192001
 08 192001
08 192002
08 192003
08 192004
 08 192005
 08 193001
 08 193002
08 193003
 08 193004
 08 193004
08 193005
08 193006
08 194001
 08 194002
08 194003
08 194004
08 195001
08 195002
 08 195003
 08 195004
08 196001
08 196002
```

```
RIOPAN, GEL, 8 G MAGALDRATO, FCO DE 250 ML DIMETICONA, LAB TAKEDA
NEXIUM-MUPS, TABLETAS, 40 MG, 14 PZAS, LAB ASTRAZEMECA
CLARITYNE, JARABE, INFANTIL, 60 ML, 1 MG / 1 ML, LAB BAYER
ALLEGRA, TABLETAS, 10 DE 180 MG, LAB SANDFI AVENTIS
ANDANTOL, GRAGEAS, 20 DE 4 MG, LAB SANPER
DIMEGAN-D, CAPSULAS, 10 DE 5/20MG, LAB SENOSIAIN
DABEON, MED P/DIAB, CAPSULAS, 30 DE 1.184 GR, LAB MERCK
HUMALOG MIX 25, MED P/DIAB, AMPOLLETA, 2 DE 3 ML, LAB ELI LILLY
FRAMACIA DEL ABIORRO MP, MED P/DIAB, TABLETAS, PIOGLITAZONA, FCO DE 14 DE 15 MG, LAB ULTRALABORATORIOS
METFORMINA, MED P/DIAB, TABLETAS, 30 DE 850 MG, LAB ALPHARMA
DABEX, MED P/DIAB, TABLETAS, 30 DE 850 MG, LAB MERCK
08 196004
08 197001
08 197002
08 197003
08 197004
08 198001
08 198002
08 198003
08 198004
                                                                                               METFORMINA, MED P/DIAB, TABLETAS, 30 DE 850 MG, LAB MERCK
ADABEX, MED P/DIAB, TABLETAS, 30 DE 850 MG, LAB MERCK
AMARYL, MED/P DIAB, TABLETAS, CAJA DE 15, DE 2 MG, LAB SANOPI AVENTIS
DOLO NEUROBION, TABLETAS, 20 PZAS, LAB MERCK
DEXABION DC, AMPOLLETAS, 2 JERINGAS DE 3 ML, LAB MERCK
PEDIASURE, SOLUCION, FCO DE 237 ML, PLUS, LAB ABBOTT
PHARMATON, JARABE, KIDDI, FCO DE 100 ML, LAB BOEHRINGER
ENSURE, POLVO, CHOCOLATE, NEXT GEN, 400 GR
08 198005
08 198005
08 198006
08 200001
08 200002
08 200003
08 200004
                                                                                           PROJECTION, JARABE, KIDDI, PCO DE 100 ML, LAB BOSHRINGER ENSURE, POLVO, CHOCOLATE, NEXT GEN, 400 GR ENSURE, POLVO, CHOCOLATE, NEXT GEN, 400 GR EDOYBECTA, CAPSULBAS, CAJA DE 30, LAB GROSSMAN DOSTINEX, O/MED, TABLETAS, CAJA DE 4 DE 05 MG, LAB PFIZER CHOLAL, O/MED, AMPOLLETAS, SUPLEMENTO ALIMENTICIO, 10 DE 5 ML, LAB ITALMEX RIVOTRIL, O/MED, COMPRIMIDOS, 100 DE 2 MG, LAB ROCHE CIALIS, O/MED, UROL, TABLETAS, 1 DE 20 MG, LAB LILLY ICOS NAZIL, O/MED, UROL, TABLETAS, 1 DE 10 MG, LAB BAYER DIAME, O/MED, UROL, TABLETAS, 1 DE 10 MG, LAB BAYER DIAME, O/MED, UROL, TABLETAS, 2 DE 20KG/035MG, LAB BAYER YASMIN, P/FAM, GRAGEAS, 21 DE 3 MG, LAB BAYER CYCLOFEMINA, O/MED, JERINGA PRELIENDAD, 1 DE 05 ML, LAB CARNOT TEGRETOL, O/MED, PSIQ, TABLETAS, 30 DE 200 MG, LAB NOVARTIS OXAL, O/MED, TABLETAS, 2 DE 25 MG, LAB PFIZER SYNCOL NOCTURNO, G OBST, 12 DE 650/250 MG, LAB SANFER SYNCOL NOCTURNO, G OBST, 12 DE 650/25 MG, LAB SANFER SYNCOL NOCTURNO, G OBST, 12 DE 650/25 MG, LAB SANFER CAMCTAL, O/MED, TABLETAS, 22 DE 20 MG, LAB SUN PHARMA FOSAMAX PLUS, G OBST, 4 DE 70 MG/5600 UI, LAB MERCK SHAPP CANESTEN V, O/MED, OVULOS, 1 DE 500 MG, LAB BAYER POSTDAY, P/FAM, TABLETAS, CAJA DE 2 DE 075 MG, LAB FIZER POSTDAY, P/FAM, TABLETAS, CAJA DE 2 DE 100 MG, LAB PFIZER POSTDAY, P/FAM, TABLETAS, CAJA DE 4 DE 100 MG, LAB PFIZER NOCLO NEUROBION, O/MED, P/FAM, CAJA DE 3 AMPOLLETAS DE 3 ML, LAB MERCK VIAGRA, O/MED, TABLETAS, CAJA DE 4 DE 100 MG, LAB PFIZER NORDET, P FAM, 21 DE 0.15MG/0.03MG, LAB PFIZER NO
08 200005
08 200006
08 201001
08 201002
08 201003
08 201004
08 201006
08 201007
08 201008
08 201009
08 201010
08 201011
08 201012
08 201013
08 201014
08 201014
08 201015
08 201016
08 201017
08 201018
08 201019
08 201020
08 201021
08 201022
08 202001
08 202002
08 202003
08 202004
08 203001
08 203002
08 203003
                                                                                               BOSIYAN, LENTES, MICAS CR-39, ACETATO, BIFOCALES BLANCO S/M, CONSULTA, OTORRINO, SERV S/M, CONSULTA, COTORINO, SERV S/M, CONSULTA, CARDIOLOGO, C/ELECTROCARDIOGRAMA S/M, CONSULTA, PEDIATRA, SUBSECUENTE S/M, DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, PRIMERA VEZ S/M, DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, C/ULTRASONIDO, SERV S/M, DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, C/ULTRASONIDO, SERV S/M, DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, C/ULTRASONIDO, SERV S/M, DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, C/ULTRASONIDO
08 204001
08 204002
08 204003
08 204004
08 204005
08 204006
08 204007
08 204008
                                                                                                                             DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, CONSULTA, SERV
08 204009
08 204010
                                                                                                 S/M, DURANTE EL EMBARAZO, GINECULOGO, CONSULTA, S. S/M, CONSULTA, PSIQUIATRA, INDIVIDUAL S/M, CONSULTA, PSICOLOGO, TERAPIA DE PAREJA, SERV S/M, CONSULTA, PSICOLOGO, TERAPIA, SERV
08 204011
08 206001
08 206002
                                                                                                 S/M, DE GABINETE, ULTRASONIDO, EMBARAZO
S/M, DE LABORATORIO, BIOMETRIA HEMATICA
S/M, DE GABINETE, ULTRASONIDO, DE ABDOMEN SUPERIOR
                                                                                           S/M, DE LABORATORIO, BIOMETRIA HEMATICA
S/M, DE GABINETE, ULTRASONIDO, DE ABDOMEN SUPERIOR
S/M, DE LABORATORIO, COPROCULTIVO, C/ANTIBIOGRAMA, SERV
S/M, DE LABORATORIO, COPROCULTIVO, C/ANTIBIOGRAMA, SERV
S/M, DE LABORATORIO, COPROCULTIVO
S/M, HABITACION PERFIL HORMONAL
S/M, HABITACION ST C/ALIMENTOS, SERV
S/M, HABITACION ST C/ALIMENTOS, SERV
S/M, HABITACION ST C/ALIMENTOS, SERV
S/M, HABITACION PRIV C/ALIMENTOS, SERV
S/M, HABITACION PRIV C/ALIMENTOS, 24 HORAS
S/M, CESRARA, HABITACION 1 NOCHE, CUMERO, MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACION
S/M, HABITACION, INDIVIDUAL, C/ALIMENTOS, SERV
S/M, CUNERO, POR DIA
S/M, CUNERO, POR DIA
S/M, CUNERO, POR DIA
S/M, RENTA QUIROFANO, POR HR
S/M, APADICECTOMIA, PACIENTE DE 25 A 30 AÑOS, SERV
S/M, RENTA QUIROFANO, MAS TIEMPO SUBSECUENTE
S/M, RENTA QUIROFANO, HORA
JEEP, GRAN CHEROKEE, LIMITED, V6, TA, C/AC, 5 PTAS, MOD 2023
BMW, X5, XDRIUE, 401, T/A, C/AC, 4 PTAS, MOD 2024
TOYOTA, RAV4, LE, TA, C/AC, 5 PTAS, MOD 2023
RENAULT, KWID, INTENS, TM, C/AC, 4 PTAS, MOD 2024
RENAULT, KWID, INTENS, TM, C/AC, 5 PTAS, MOD 2024
MICHANDA, CA, 30, I SPORT, TA, C/AC, 5 PTAS, MOD 2023
MILURI, SWIFT, GLS, CVT, C/AC, 4 PTAS, MOD 2023
MITSUBISHI, MIRAGE G4, GLX, TA, C/AC, 4 PTAS, MOD 2023
MITSUBISHI, MIRAGE G4, GLX, TA, C/AC, 4 PTAS, MOD 2023
MITSUBISHI, MIRAGE G4, GLX, TA, C/AC, 4 PTAS, MOD 2024
MICHANGO, GT PLUS, TA, A/AC, MOD 2023
MITSUBISHI, MIRAGE G4, GLX, TA, C/AC, 4 PTAS, MOD 2024
MICHANGO, GT PLUS, TA, A/AC, MOD 2023
MITSUBISHI, MIRAGE G4, GLX, TA, C/AC, 4 PTAS, MOD 2024
MICHANGO, GT PLUS, TA, A/AC, MOD 2023
MINDAD, URBANA, 109.19 CC, MOD NAVI 110 2023
MINDAD, SCOOTER, AUT, 150CC, ADVENTURE ELITE, MOD 2024
MICHANA, MOTOCICLETA, URBANA, STD, 150 CC, MOD 2023
HONDA, URBANA, MOD HUNK 160 R 2023
MONDA, URBANA, MOD HUNK 160 R 
08 206003
08 206004
08 206005
08 206006
08 208001
08 208002
08 208003
08 208004
80
                209001
08 209002
08 209002
08 209003
08 209004
08 210001
08 210002
08 210003
08 211002
08 211003
08 211003
08 211004
08 211005
08 211006
08 211007
08 211008
08 211009
08 211010
08 211011
08 211012
08 212001
08 212002
08 212002
08 212003
08 212004
08 212005
                                                                                               HONDA, URBANA, TWISTER, 124.7 CC, MOD CBF125 YANAHA, TURISMO, MOD EXPRES YBR 125C DINAMO, CROSS, SCORPION, 250, STD, MOD 2024 BENOTTO, URBANA, BICICLETA, R-26, MOD AVANTI MERCURIO, MONTAÑA, R-29, MOD XPERT VELOCI, MONTAÑA, 21 VEL, R 26, MOD HORIZON MERCURIO, MONTAÑA, 21 VEL, R-29, MOD RANGER SUPERMAX, MONTAÑA, 18 VEL, R-29, MOD TCC HUFFY, URBANA, 1 VEL, R 24, MOD CRUCERO LTH, S/V, 11 PLACAS. MOD L-27P-450
08 212005
08 212006
08 212007
08 213001
08 213002
08 213003
08 213004
08 213005
08 213006
                                                                                               HUFFY, URBANA, 1 VEL, R 24, MOD CRUCERO
LTH, S/V, 11 PLACAS, MOD L-22F-450
LTH, S/V, MOD L-42-500
DURALAST, S/V, 590 AMP, MOD 47DL
LTH, S/V, 687 AMP, MOD L-47-550
VALUCRAFT, S/V, 350 AMP, MOD D2F-VL
COOPER, RIN 14, 185/60 R14, MOD CS1
FIRESTONE, RIN 13, 175/70 R13, MOD MULTIHAWK
GRENLANDER, RIN 13, 175/70 R13, MOD L-GRIP
TORNEL, RIN 13, 175/70R13, MOD TURBO
STARFIRE, RIN 15, 235/75 R15 104/101 R, MOD SF510 LT
MICHELIN, RIN 17, 235/65/R17, MOD PRIMACY SUV 108V
08 214001
08 214002
08 214002
08 214003
08 214004
08 214005
08 215001
08 215001
08 215002
08 215003
08 215004
08 215005
08 215006
```

```
TUNIX, ACCESORIOS, CABLE PASA CORRIENTE, 400 AMP, 25 MT, MOD CAB-3001
NGK, REFACCIONES, BUJIAS, COBRE, MOD 5101
IEA MOGUL, REFACCIONES, BOMBA DE GASOLINA, MOD TSP 54005D ATOS
08 216001
08 216002
08 216003
08 216004
08 216005
                                                                      GONNER, REFACCIONES, FILTRO DE ACEITE, PARA CHEVY 2010
VALUCRAFT, REFACCIONES, BALATAS, MOD MKD510V
SUPER TECH, ACEITE, MULTIGRADO, SAE 25W-50, SUPER, BOTE DE 946 ML
08 217001
08 217002
                                                                     KWX, ACEITE, MULTIGRADO, SAE 20W-50, BOTE DE 946 ML
MEXLUB, ACEITE, MONOGRADO, SF/CC, SAE 40, 900 ML
QUAKER STATE, ACEITE, MONOGRADO, HEAVY DUTY, BOTE DE 946 ML
08 217003
08 217004
08 220001
                                                                      S/M, LAVADO, AUTO CHICO, PAO 2
                                                                    S/M, LAVADO, AUTO CHICO, PAQ 2
S/M, LAVADO, AUTO MEDIANO, SERV
S/M, LAVADO, CARROCERIA, AUTO CHICO, SERV
S/M, LAVADO, CARROCERIA, AUTO CHICO
S/M, PINTURA, COMPLETA, AUTO MEDIANO, SERV
S/M, PULIDO Y ENCERADO, AUTO MEDIANO, JETTA, SERV
S/M, AFINACION, CANIONETA, 6 CILINDROS
S/M, AJUSTE DE FRENOS, LIMPIEZA Y AJUSTE P/VW, SERV
08 220002
08 220002
08 220003
08 220004
08 221001
08 221002
08 221003
08 221004
                                                                    S/M, ALUSTE DE FRENDS, LIMPIEZA Y AJUSTE P/VW, SERV
S/M, ALINEACION Y BALANCEO, 4 LLANTAS
S/M, ALINEACION Y BALANCEO, AUTO GRANDE, SERV
S/M, REP DE A/AC, MANO DE OBRA, POR UN COMPRESOR
S/M, AJUSTE DE MOTOR, DE 6 CILINDROS, MANO DE OBRA, SERV
S/M, AJUSTE DE MOTOR, RECTIFICACION
S/M, REP DEL SISTE ELECTRICO, CLAKON, MANO DE Y OBRA Y REFACCIO
S/M, AJUSTE DE MOTOR, AUTO CHICO
S/M, AJUSTE DE MOTOR, AUTO CHICO
S/M, BECTERICACION DISCO DE REPROS AUTO MEDIANO
08 221005
08 221006
08 222001
08 222002
08 222003
                                                                   S/M, AJUSTE DE MOTOR, AUTO CHICO
S/M, RECTIFICACION, DISCO DE FRENOS, AUTO MEDIANO
S/M, RECTIFICACION, DISCO DE FRENOS, AUTO MEDIANO
S/M, BAJA VEHICULAR, PLACAS Y ENGOMADO
S/M, BAJA VEHICULAR, DERECHOS
S/M, LICENCIA DE MANEJO, AUTOMOVILISTA, 5 AÑOS
ESTRELLA DE ORO, SERV EJECUTIVO, ACAPULCO - CHILPANCINGO
ESTRELLA DE ORO, SERV EJECUTIVO, ACAPULCO - CUERNAVACA
FUTURA, SERV DE LUJO, ACAPULCO - PUEBLA
COSTA LINE AERS, SERV DE LUJO, ACAPULCO - MEXICO
S/M, S/V, CALETA - CIMA
S/M, S/V, HOSPITAL - SABANA - COLOSO
S/M, S/V, RUTA ZAPATA-BASE
S/M, S/V, ZOCALO - LEYES DE REFORMA
S/M, COLECTIVO, DE 3 HERMANOS CENTRO A JARDIN AZTECA
S/M, COLECTIVO, CUMBRES DE LLANO LARGO A CENTRO P/COSTERA
S/M, COLECTIVO, CUMBRES DE LLANO LARGO A CENTRO P/COSTERA
S/M, COLECTIVO, CENTRO A REAL HACLENDA
S/M, COLECTIVO, CUMBRES DE LLANO LARGO A CENTRO P/COSTERA
S/M, COLECTIVO, CENTRO A REAL ARENACIMIENTO
08 222005
08 222006
08 225001
08 225002
08 225003
08 227001
08 227002
08 227003
08 227004
08 228001
08 228002
08 228003
08 228004
08 229001
08 229002
08 229003
08 229004
                                                                    S/M, COLECTIVO, CENTRO A RENACIMIENTO
S/M, SITIO, PLAZA CHEDRAUI A MERCADO CENTRAL
S/M, LIBRE, ZOCALO A LA MIRA
S/M, SITIO, HOTEL CASA INN, TRAYECTO MINIMO
S/M, CUUTA FIJA, HOTEL HS HOTSSON SMART A CENTRO DE CONVENCIONES, BASE
S/M, BASE, SENCILLO, COLEGIO - COL GARITA, DIARIO
S/M, BASE, SENCILLO, COLEGIO - DIANA, MENSUAL
S/M, BASE, SENCILLO, COLEGIO - DIANA, MENSUAL
VOLARIS, SENCILLO, ACAPULCO - CDMX, TARIFA BASICA
AIR FRANCE, REDONDO, CDMX - PARIS, TARIFA ECONOMY
ARROMEXICO, SENCILLO, COMX - ZHUATANEJO, TARIFA AM PLUS
VOLARIS, SENCILLO, ZIHUATANEJO - CDMX. TARIFA ABSICA
08 230001
08 230002
08 230003
08 230004
 08 231001
08 231002
08 231003
08 232001
08 232002
                                                                  AIR FRANCE, REDONDO, CDMX - PARIS, TARIFA ECONOMY
AEROMEXICO, SENCILLO, CDMX - ZIHUATANEJO, TARIFA AM PLUS
VOLARIS, SENCILLO, ZIHUATANEJO - CDMX, TARIFA BASICA
FEDEX, PAQUETERIA, SORRE CARTA, ACA - CDMX 06300, ECCNOMICO
RED PACK, PAQUETERIA, ACA - CDMEX 06300, SOBRE DE 1 KG, ECO, EXPRESS
ESTAFETA, PAQUETERIA, PAQ 2 KG, 20X20, ACA-CUERNAVACA, ECONOMICO
DHL, PAQUETERIA, HASTA 1 KG, ACA - CDMX 06300, EXPRESS DOMESTIC
JBL, BOCINA, PORTATIL, MOD PARTYBOX ON THE GO
LG, BOCINA, BLUETOOTH, MOD MI
LG, BOCINA, BLUETOOTH, MOD MOD SP019 40W
HKDRO, BOCINA, BUS BLUETOOTH, MOD BYO19
VIOS, BOCINA, BLUETOOTH, MOD MISSB200
VIOS, BOCINA, BLUETOOTH, MOD ST-S01461
HISENSE, 55", PANTALLA, LED, 4K, MOD 55U6H
HISENSE, 43", PANTALLA LED, SMART, MOD 43H5G
HISENSE, 58", PANTALLA LED, SMART, MOD 43H5G
HISENSE, 38", PANTALLA LED, SMART, MOD 50460
JVC, 32", PANTALLA LED, SMART, MOD 5000
JVC, 32", PANTALLA LED, SMART, MOD 5000
JVC, 32", PANTALLA LED, 4K, MOD 5000
SMY, 43", PANTALLA LED, 4K, MOD 5000PSB
08 232003
08 232004
08 233001
08 233002
08 233003
08 233003
08 233004
08 239001
08 239002
08 239003
08 239004
08 239005
08 239006
08 239007
08 241001
08 241002
08 241003
08 241004
08 241004
08 241005
08 241006
                                                                   SONY, 43°, PANTALLA LED, 4K, MOD KD-43X80K
LG, 50°, PANTALLA LED, 4K, MOD 50UR7800PSB
S/M, FOTOGRAFO, INFANTIL, FOTO A COLOR, ORDINARIA
HQ, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTANTANEA, MOD HQS606
EKIDS, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD FR-535.EXVI
GOPRO, CAMARA DE VIDEO, MOD HERO BLACK 11 MINI
S/M, IMPRESION DIGITAL, 4 X 6, MAS DE 10 IMPRESIONES
S/M, FOTOGRAFO, FOTO P/PASAPORTE, 4 PZAS
SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD ZV-EIOL
FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTAX MINI 11, MOD 980021896
CANNON, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD EGIL2GPIIMEO2
GILB, GUITARRA ACUSTICA, MOD MEDBEL SL3
YAMAHA, GUITARRA ELECTRICA, MOD EGIL2GPIIMEO2
GILB, GUITARRA ACUSTICA, MOD VALENCIAMA
08 241007
08 242001
08 242002
08 242003
08 242004
08 242004
08 242005
08 242006
08 242007
08 242008
08 242008
08 242009
08 242010
08 245001
                                                                    YAMAHA, GUITARRA ELECTRICA, MOD EGITAD.
GILB, GUITARRA ACUSTICA, MOD VALENCIANA
FENDER, BAJO ELECTRICO, MOD PJ
YAMAHA, GUITARRA ACUSTICA, MOD GC 40
HOT WHEELS, CARRO, BASICO
TRUCK, CARRO, MOD YH559-25ABCD
08 245002
08 245002
08 245003
08 245004
08 247001
08 247002
                                                                    TRUCK, CARRO, MOD YH559-25ABCD
FM, JGO DE MESA, TURISTA MUNDIAL, CHICO, MOD DISNEYLAN
PITUKAS, MUÑECA, SUMMER, MOD DASH
FLORAMUNDO, NATURALES, PLANTA, SUCULENTA CONCHITA 6"
S/M, NATURALES, FLORES, ROSAS POR DOCENA
CROWN, ARTIFICIALES, PLANTA, MOD TANUM
08 247002
08 247003
08 247004
08 249001
08 249002
08 249003
                                                                    CROWN, ARTIFICIALES, PLANTA, MOD TANUM
S/M, NATURALES, PLANTA, BUGAMBILIA
S/M, NATURALES, PLORES, ROSAS, PAQ DE 24 PZAS
PEDIGREE, SECO P/PERRO, ADULTO, A GRANEL
PURINA, HUMEDO P/GATO, FELIX, PATE DE PAVO, LATA DE 156 GR
DOG CHOW, SECO P/PERRO, A GRANEL
PEDIGREE, SECO P/PERRO, ADULTO, A GRANEL
S/M, ESTETICA, BASICA C/MAQUINA
S/M, ESTETICA, MACINA, DANNONIMUS, CIMAGUES, DEPRO
08 249004
08 249005
08 250001
08 250002
08 250002
08 250003
08 250004
08 251001
                                                                     S/M, VETERINARIO, VACUNA, PARVOVIRUS, CUALQUIER PERRO S/M, VETERINARIO, CONSULTA, CUALQUIER RAZA Y EDAD S/M, ARTES MARCIALES, TAE-KWON-DO, MENSUAL, CUOTA
08 251002
08 251003
08 252001
                                                                    S/M, ARTES MARCIALES, TAE-RUNN-DO, MENSUAL, COUTA
S/M, GIMNASIO, MENSUAL
S/M, GIMNASIO, MENSUAL
S/M, GIMNASIO, MENSUAL
S/M, O/DIVERSIONES, PASEO TURISTICO, PASEO EN YATE, BARRA LIBRE
S/M, O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, RENTA, 5 HRS
S/M, O/DIVERSIONES, UJEGGO SIMPANTILES, PLAYME, MONTABLES, HORA
S/M, O/DIVERSIONES, BALMEARIO, ENTRADA GENERAL, INCLUYE FLOTADOR
S/M, O/DIVERSIONES, GOTTUM ENTRADA GENERAL, INCLUYE FLOTADOR
S/M, O/DIVERSIONES, GOTTUM ENTRADA GENERAL, INCLUYE FLOTADOR
08 252002
08 252003
08 252004
08 254001
08 254002
08 254002
08 254003
08 254004
08 254005
                                                                      S/M, O/DIVERSIONES, GOTCHA, ENTRADA GENERAL
                                                                    S/M, O/DIVERSIONES, ENTRADA, ADULTO, CLAVADISTAS
S/M, O/DIVERSIONES, PASEO TURISTICO, PASEO A LA ISLA ROQUETA, C/COMIDA
S/M, O/DIVERSIONES, BILLAR, HORA
S/M, O/DIVERSIONES, JUEGOS INFANTILES, ZOO RIDERS, 30 MIN
08 254006
08 254007
08 254008
08 254009
```

```
MUSEOS, ENTRADA GENERAL
                                                                        S/M, O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, CHAPOTEADERO Y TOBOGAN SABADO Y DOMINGO S/M, O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, P/200 PERSONAS, CUBIERTO
08 254011
08 254012
08 254013
08 254014
                                                                        S/M, O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, 200 A 1000 PERS, SALÓN CARTUJA, 2 TIEMPOS S/M, O/DIVERSIONES, BILLAR, POR HORA S/M, O/DIVERSIONES, PISTA DE PATINAJE, RENTA DE PATINES
08 254015
08 254016
                                                                        S/M, O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, JARDIN DE FIESTAS
TRILLAS, PREESC, ESPAÑOL, JUGUEMOS A LEER, R AHUMADA
ESPAÑOL, PREESC, ARCO IRIS DE LETRAS, SCRIPT Y C, TRILLAS
ED ESFINGE, PREPA, INFORMATICA, ARACELI ADRIANA NOLASCO
08 256001
08 256002
08 256003
                                                                       ED ESFINGE, PREPA, INFORMATICA, ARACELI ADRIANA NOLASCO
ED TRILLAS MP, SECUNDARIA, ESPAÑOL 2, CUEVA HUMBERTO
LAROUSSE, SECUNDARIA, LENGUA MATERNA ESPAÑOL, SANTIAGO GOMEZ
ED TRILLAS MP, SECUNDARIA, GEOGRAFIA, PRIMER GRADO, AYLLON TERESA
ED PATRIA, PREPA, TEMBA, TEMBAS SELECTOS DE BIOLOGIA, VAZQUEZ CONDE
ED TRILLAS MP, SECUNDARIA, FORMACION CIVICA Y ETICA, SEGUNDO GRADO, JARA GEMA
ED GPO PATRIA, PREPA, FISICA I, HECTOR PEREZ
ED TRILLAS MP, SECUNDARIA, HISTORIA DE MEXICO, SEGUNDO GRADO, KRAUSE ENRIQUE
08 256004
08 256005
08 256006
08 256007
08 256008
08 256009
08 256010
                                                                       ED TRILLAS MP, SECUNDARIA, HISTORIA DE MEXICO, SEGUNDO GRADO, KRAUSE ENRIQUE ED MC MILLAN, PREPA, MATEMATICAS, ESTELA NAVARRO ED TRILLAS, PERESC, NUMERITOS, MARINA T. GALERA ED PATRIA, PREPA, GEOMETRIA ANALITICA, JOAQUIN RUIZ BASTO ED TRILLAS MP, SECUNDARIA, BREATHE ENGLISH 1, STUDENT, S BOOK, SEGUNDO MIA ED TRILLAS, SECUNDARIA, CUADERNO DE TRABAJO DE MATEMATICAS, VICTORIA AMEZQUITA EL GUERRERO, MATUTINO, EDICION LUN - VIE EL SUR, MATUTINO, EL SIEM DE LIEMD
08 256011
08 256012
08 256013
08 256014
08 256015
 08 258001
08 258002
                                                                       EL SUR, MATUTINO, DIARIO
EL SUR, MATUTINO, EJEMP
EL SUR, MATUTINO, EJEMP
EL SUR, MATUTINO, EJEMP
EL GUERRERO, MATUTINO, EJEMPLAR
ED TELEVISA, VANIDADES, CATORCENAL, EJEMPLAR
ED NOTMUSA, SEMANAL, TV NOTAS, REVISTA, EJEMPLAR
MUY INTERSANTE JUNIOR, MENSUAL, REVISTA, EJEMPLAR
ED TELEVISA, TVYNOVELAS, SEMANAL, EJEMPLAR
08 258003
08 258004
08 258005
08 258006
08 259001
08 259002
08 259003
                                                                     MUY INTERESANTE JUNIOR, MENSUAL, REVISTA, EJEMPLAR
ED TELEVISA, TYVNOVELAS, SEMANAL, EJEMPLAR
SCRIBE, CUADERNO, PROFESIONAL, CUADROS, 100 HOJAS, PZA
BARRILITO, TIJERAS, MOD B60
SCRIBE, CUADERNO, PROFESIONAL, 100 HOJAS, PZA
SCRIBE, CUADERNO, PROFESIONAL, 100 HOJAS, PZA
SCRIBE, CUADERNO, PROFESIONAL, CUADRO, 100 HOJAS
SCRIBE, CUADERNO, PROFESIONAL, CUADRO, 100 HOJAS
NORMA, CUADERNO, PROFESIONAL, 100 HOJAS
SCRIBE, PAPEL BOND, CARTA, PAG DE 500 HOJAS
BIC, BOLIGRAFO, 1.0 MM, CRISTAL, PAG DE 12 PZAS
MELISSA & DOUG, CRAYONES, CAJA DE 10 PZAS, MOD AZ14079
BLANCA NIEVES, COLORES, CAJA DE 10 PZAS, MOD AZ14079
BLANCA NIEVES, COLORES, CAJA DE 12 PZAS, MOD AZ14079
BLANCA NIEVES, COLORES, CAJA DE 12 PZAS, MOD 15021
PELIKAN, CORR LIQUIDO, BOTE DE 20 ML
PUEBLA, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS
MERIDA, ARREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS
CDMM, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS
LYTAPA, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS
TAXCO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS
TAXCO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS
TAXCO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS
S/M, BARBACOA, DE CHIVO, SURTIDA, A GRANEL
S/M, BARBACOA, DE CHIVO, SURTIDA, A GRANEL
S/M, BARBACOA, DE ORDERGO, SURTIDA, A GRANEL
S/M, CARNITAS, MACIZA, ESTILO MICHAGCAN A GRANEL
S/M, CARNITAS, MACIZA, ESTILO MICHAGCAN A GRANEL
S/M, CARNITAS, MACIZA, ESTILO MICHAGCAN A GRANEL
08 259004
08 260001
08 260002
08 260003
08 260004
08 260005
08 260007
08 260008
08 260009
08 260010
08 260011
08 261001
08 261003
08 261004
08 261005
08 261006
08 269001
08 269002
08 269003
08 269004
                                                                     S/M, BARBACOA, DE RES S/HUESO, A GRANEL
S/M, BARBACOA, DE BORREGO, SURTIDA, A GRANEL
S/M, CARNITAS, MACIZA, A GRANEL
S/M, CARNITAS, MACIZA, ESTILO MICHOACAN, A GRANEL
S/M, CARNITAS, SURTIDA, A GRANEL
S/M, CARNITAS, SURTIDA, A GRANEL
S/M, CARNITAS, SURTIDA, A GRANEL
S/M, BEBIDA, CERVEZA, TECATE, BOTELLA DE 355 ML
S/M, BEBIDA, CERVEZA, INDIO, DE 1/2 LT
S/M, BEBIDA, CROWLEA, INDIO, DE 1/2 LT
S/M, BEBIDA, CROWLEA, INDIO, DE 1/2 LT
S/M, TAQUERIA, ORDEN 2 TACOS DE BISTECK C/QUESO, AGUA DE JAMAICA
S/M, TAQUERIA, ORDEN 2 TACOS DE BISTECK C/QUESO, AGUA DE JAMAICA
S/M, TORTERIA, TORTA ESPECIAL Y JUGO
S/M, TORTERIA, TORTA ESPECIAL Y JUGO
S/M, TORTERIA, TORTA CUBANA Y JUGO
S/M, TORTERIA, TORTA CUBANA Y JUGO
S/M, TORTERIA, TORTA DE JAMON DE PAVO Y JUGO NO 6
S/M, TAQUERIA, TORTA DE JAMON DE PAVO Y JUGO NO 6
S/M, TAQUERIA, 3 TACOS Y VASO CHICO DE AGUA FRESCA
S/M, ALITAS, DE POLLO, A GRANEL
S/M, FRIJOLES, PUERCOS, A GRANEL
S/M, ARROZ, BLANCO, A GRANEL
S/M, PASTA, ESPAGUETTI A LA CREMA, A GRANEL
DOMINO'S, COCINADA, MEDIANA, SUPREMA, PZA
PIZZA HUT, COCINADA, MEDIANA, SUPREMA, PZA
PIZZA HUT, COCINADA, PREFERIDAS, GRANDE, DE 2 - 4 INGREDIENTES
S/M, S/V, SALSA Y ENSALADA, PZA
S/M, S/V, SALSA Y ENSALADA, PZA
08 270001
08 270002
08 270002
08 270003
08 270004
08 271001
08 271002
08 271003
08 271004
08 272001
08 272002
08 272002
08 272003
08 272004
08 272005
08 272006
08 272007
 08 272008
08 272009
08 273001
08 273002
08 273002
08 273003
08 273004
08 274001
08 274002
08 274003
08 274004
                                                                         S/M, S/V, SALSA Y ENSALADA, PZA
08 275001
                                                                        S/M, S/V, PZA
S/M, S/V, PZA
S/M, S/V, INCLUYE SALSA, TORTILLAS Y ENSALADA, PZA
S/M, S/V, PZA
08 275002
08 275002
08 275003
08 275004
                                                                         S/M, REST, ARRACHERA NORTEÑA, REFRESCO REFILL
08 276001
                                                                        SIM, REST, HARCHERA WORLENA, REPRESON REFILED
BURGER KING, REST, WHOPPER C/QUESO, PAPAS Y REFRESCO
SIM, REST, FILETE, C/PAPAS A LA FRANCESA Y AGUA DE HORCHATA
SIM, REST, FETTUCCINI C/MARISCOS Y MICHELADA
08 276002
08 276003
                                                                      S/M, REST, FETTUCCINI C/MARISCOS Y MICHELADA
S/M, REST, DESAYUNO, HUEVOS C/TOCINO Y FRUTA
S/M, REST, ROLLO, CUAUHTEMITTO Y REFRESCO
MCDONALD'S, REST, MCTRIO, MCNIFICA, C/PAPAS Y REFRESCO MED
S/M, REST, CAMARONES A LA DIABLA, REFRESCO DE 500 ML
S/M, REST, CAMARONES A LA DIABLA, REFRESCO DE 500 ML
S/M, REST, CAMARONES A LA DIABLA, REFRESCO DE 500 ML
S/M, REST, POLLO, GOYO Y COPA DE JUGO OASIS
SUBWAY, REST, SUB DE 15 CM, PAPAS CHICAS Y REFRESCO
S/M, CANTINA, CERVEZA, BOHEMIA, BOTELLA DE 355 ML
S/M, CANTINA, CERVEZA, HEINEKEN, BARRIL, TARRO DE 355 ML
S/M, CANTINA, CERVEZA, CORONA, MICHELADA
S/M, CAPTERIA, CAFE AMERICANO, REBANADA DE PAN DE ELOTE
S/M, CAPTERIA, CAFE AMERICANO, REBANADA DE LOTE
S/M, CAPTERIA, CAFE CAPUCCINO, REB DE PASTEL
S/M, CAFETERIA, CAFE CAPUCCINO, SERANDE, CHEESECAKE DE FRAMBUESA
S/M, REST, SOPA DE MARISCOS Y REFRESCO
08 276004
08 276005
08 276006
08 276007
08 276008
08 276009
08 276010
08 276011
08 276012
08 276013
08 276014
08 276015
08 276016
08 276017
08 276018
08 276019
                                                                       S/M, CAFETEKIA, CAFE CAPUCCINO, GRANDE, CHESSECARE DE FRAMBUESA S/M, REST, SOPA DE MARISCOS Y REFRESCO
S/M, REST, FILETE, ALMENDRADO, CONSOME RANCHERO GRANDE Y LIMONADA 355 ML S/M, CORTE DE CABELLO, DAWA
S/M, CORTE DE CABELLO, CABALLERO
08 276020
08 276021
08 276022
08 278001
08 278002
08 278003
08 278004
                                                                       S/M, PEDICURE, FRANCES
S/M, MANICURE, DAMA
S/M, TINTE, APLICACION DE 1 TUBO
S/M, DEPILACION, DE CEJAS
08 279001
08 279002
08 279003
08 279004
```

```
S/M, MANICURE, FRANCES
REMINGTON, CEPILLO DE AIRE, MOD AS7051
REMINGTON, SECADORA, MOD D20A
PHILIPS, RASURADORA, MOD ONBELADE PRO
REMINGTON, ALACIADORA, TIFFANY, MOD 55500
WAHL, RASURADORA, RECORTADORA, MOD 79550-100MX
CONAIR, SECADORA, EXCLUSIVE, MOD 248RNES
08 279005
08 280001
08 280002
08 280002
08 280003
08 280004
08 280005
                                                                                                         WAHL, RASURADORA, RECORTADORA, MOD 79650-100MX
CONNIR, SECADORA, EXCLUSIVE, MOD 248RNES
BIC, RASTRILLO, FLEX 2, DESECHABLE, PAQ DE 5 PZAS
SCHICK, RASTRILLO, TREMEA, ECO, PAQ DE 2 PZAS
GILLETE, RASTRILLO, DELE HOJA, PZA
DERMA SHARP, RASTRILLO, DOBLE HOJA, PZA
LABELLO, BRILLO LABIAL, FRUITY SHINE, DURAZNO, PZA DE 4.8 GR
ESTEE LAUDER, RIMEL, SUMPTIOUS EXTREME, TUBO DE 8 ML
PONDS, MAQUILLAIE POLVO, ANGEL FACE, TONO CANBLA
MAYBELLINE, RIMEL, COLOSSAL, VOLUME EXPRESS WP, FCO DE 8 ML
ORAL-B, CREMA DENTAL, 100%, TUBO DE 66 ML
LISTERINE, ENJUAGUE, PRO ENCIAS, BOTE DE 250 ML
COLGATE, CREMA DENTAL, TRIPLE ACCION, TUBO DE 75 ML
ORAL-B, CEPILLO, PREMIER CLEAN, MEDIANO, PAQ DE 6 PZAS
COLGATE, CEPHA LOR DENTAL, DE 50 ML
ORAL-B, CEPHALO, MOD BASICO
BRIDEN, CREMA DENTAL, TUBO DE 100 ML
COLGATE, CREMA DENTAL, TUBO DE 100 ML
COLGATE, CREMA DENTAL, TUBO DE 50 ML
COLGATE, CREMA DENTAL, TRIPLE ACCION, TUBO DE 75 ML
COLGATE, CREMA DENTAL, TRIPLE ACCION, TUBO DE 75 ML
COLGATE, CREMA DENTAL, TRIPLE ACCION, TUBO DE 75 ML
COLGATE, CREMA DENTAL, ORIGINAL, TUBO DE 50 ML
COLGATE, CREMA DENTAL, SABOR ORTGINAL, TUBO DE 50 ML
COLGATE, CREMA DENTAL, SABOR ORTGINAL, TUBO DE 50 ML
COLGATE, CREMA DENTAL, SABOR ORTGINAL, TUBO DE 50 ML
COLGATE, CREMA DENTAL, SABOR ORTGINAL, TUBO DE 50 ML
COLGATE, CREMA DENTAL, SABOR ORTGINAL, TUBO DE 50 ML
COLGATE, CREMA DENTAL, SABOR ORTGINAL, TUBO DE 50 ML
COLGATE, CREMA DENTAL, SABOR ORTGINAL, TUBO DE 50 ML
COLGATE, CREMA DENTAL, SABOR ORTGINAL, TUBO DE 50 ML
COLGATE, CREMA DENTAL, SABOR ORTGINAL, TUBO DE 50 ML
COLGATE, CREMA DENTAL, SABOR ORTGINAL, TUBO DE 50 ML
COLGATE, CREMA DENTAL, SABOR ORTGINAL, TUBO DE 50 ML
COLGATE, CREMA DENTAL, SABOR ORTGINAL, TUBO DE 50 ML
COLGATE, CREMA DENTAL, SABOR ORTGINAL, TUBO DE 50 ML
COLGATE, CREMA DENTAL, SABOR ORTGINAL, TUBO DE 50 ML
COLGATE, CREMA DENTAL, SABOR ORTGINAL, TUBO DE 50 ML
COLGATE, CREMA DENTAL, SABOR ORTGINAL, TUBO DE 50 ML
08 280006
08 281001
08 281002
08 281003
08 281004
08 282001
08 282002
08 282003
08 282004
08 283001
                  283002
283003
80
08 283004
08 283005
08 283006
08 283007
08 283008
                283009
283010
                                                                                                          COLGATE, CREMA DENTAL, SABOR ORIGINAL, TUBO DE 50 ML
COLGATE, CEPILLO, PREMIER, CLEAN
NIVEA, BLOQUEADOR, SPORT, FPS 50, BOTE DE 200 ML
POND'S, FACIAL, SOLIDA, CREMA S, BOTE DE 200 GR
DOVE, CORPORAL, CON GRANADA, BOTE DE 400 ML
NIVEA, CORPORAL, BODY MILK, 250 ML
NIVEA, FACIAL, BOTE DE 20 ML
HAMAIIAN TROPIC, BLOQUEADOR, ISLAND SPORT, FP S50, FCO 240 ML
LUBRIDERM, CORPORAL, PIEL NORMAL, BOTE DE 400 ML
OLD SPICE, BARRA, PZA DE 50 GR
OBAO, ROLL ON, FLORAL, FCO DE 65 GR
REXONA, ARROSOL, BOTE DE 90 GR
NIVEA, AGROSOL, BOTE DE 90 GR
GRISI, LIQUIDO, NEUTRO, BOTELLA DE 450 ML
OLD SPICE, AGROSOL, PURE SPORT, BOTE DE 96 GR
GRISI, LIQUIDO, NEUTRO, BOTELLA DE 450 ML
08 283011
08 283012
08 284001
08 284002
08 284003
08 284004
08 284005
80
                  284006
08 284007
08 285001
08 285002
                                                                                                     GENON, ACCUSION, POOL DE 90 GEN
NIVER, AEROSOL, BOTE 152 MI

OLD SPICE, AEROSOL, PUTER SPORT, BOTE DE 150 ML
AXE, AEROSOL, BOTE 152 MI

OLD SPICE, AEROSOL, PUTER SPORT, BOTE DE 96 GR
GRISI, LIQUIDO, NEUTRO, BOTELLA DE 450 ML
ZEST, BARRA, AQUA VITAMINA E, BARRA DE 150 GR
PALMOLIVE, BARRA, PZA DE 160 GR

DIAL, LIQUIDO, PERLAS EXFOLIANTES, BOTELLA DE 354 ML
GUESS, AGUA DE TOCADOR, P/DAMA, FCO DE 250 ML
FRAICHE MP, COLONIA, P/CABALLERO, FCO DE 100 ML
TU ESENCIA, COLONIA, PCO DE 115 ML
HENO DE PRAVIA, COLONIA, ORIGINAL, FCO DE 500 ML
SANBORNS, OCLONIA, FCO DE 115 ML
REVLON, ART DE TOCADOR, CEPILLO, SIGNATURE SERIES, MOD RV2827LA
JOHNSONS, PÍBEBE, CREMA, BOTE DE 200 ML
SMUDY, P/BEBE, TALCO, HIPOALERGENICO, BOTE DE 250 ML
MENNEN, P/BEBE, ACEITE, BOTE DE 200 ML
SMUDY, P/BEBE, TALCO, HIPOALERGENICO, BOTE DE 200 GR
HUGGIES, PÚBEBE, CAELTE, BOTE DE 100 ML
CHICOLASTIC, MEDIANO, BE 11PS, ETAPA 3, PAQ DE 40 PZAS
DEPEND, ADULTO, NOCTURNO, ULTRA DELGADO, PAQ DE 8 PZAS
KLEENSEBE, JUMBO, SUAVELASTIC, PAQ DE 40 PZAS
DEISEY, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS DE 300 HOJAS
SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 12 ROLLOS DE 200 HOJAS
SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 12 ROLLOS DE 200 HOJAS
PRECISSION MP, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 10 PZAS
DESEX PAÑUELOS, CAJA DE 100 HOJAS, AROMA COCO Y PIÑA
ELITE, PAÑUELOS, CAJA DE 90 HOJAS, AROMA COCO Y PIÑA
ELITE, PAÑUELOS, CAJA DE 90 HOJAS, AROMA COCO Y PIÑA
ELITE, PAÑUELOS, CAJA DE 90 HOJAS, AROMA COCO Y PIÑA
ELITE, PAÑUELOS, CAJA DE 90 HOJAS, AROMA COCO Y PIÑA
ELITE, PAÑUELOS, CAJA DE 90 HOJAS, AROMA COCO Y PIÑA
ELITE, PAÑUELOS, CAJA DE 90 HOJAS, AROMA COCO Y PIÑA
ELITE, PAÑUELOS, CAJA DE 90 HOJAS, PARE BOLLOS DE 160 HOJAS DOBLES
LYS, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS DE 195 HOJAS DOBLES
LYS, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS
REGIO, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 10 PZAS
TUERRA, TAMBEN, DOTES DE 200 HOJAS
PETALO, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 10 PZAS
TUERRA, TAMBEN, DOTES DE 200 HOJAS
PATALORADE, CONTRAS
08 285003
08 285004
                  285005
285006
80
08 286001
08 286002
08 286003
08 286004
08 287001
08 287002
08 287003
08 287004
08 287005
08 288001
08 288002
08 288003
08 288004
08 288006
08 288007
08 289001
08 289002
08 289003
08 289004
08 290001
08 290002
08 290003
08 290004
08 290005
08 290006
08 290000
08 290008
08 290009
08 290010
08 290011
                  290012
291001
08 291002
08 291003
08 291003
08 291004
08 291006
08 292001
08 292002
08 292003
08 292004
08 292005
08 294001
08 294001
08 294002
08 294003
08 294004
08 294005
08 294006
08 294006
08 294007
08 294008
08 294009
08 294010
08 294011
08 294012
08 294013
08 297001
08 297002
08 297003
08 297004
08 297005
08 298001
08 298002
08 298002
08 298003
08 298004
08 299001
08 299002
08 299003
08 299004
08 299005
08 299006
```

# INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a las solicitudes de sustituciones de candidaturas a senadurías y diputaciones federales por ambos principios presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como en acatamiento a las sentencias dictadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-RAP-102/2024, SM-RAP-49/2024 y acumulados, SCM-RAP-18/2024 y SCM-JDC-205/2024 acumulados, SX-JDC-268/2024, SX-JDC-287/2024 y SX-JDC-291/2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG508/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS A SENADURÍAS Y DIPUTACIONES FEDERALES POR AMBOS PRINCIPIOS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y COALICIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, ASÍ COMO EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS EXPEDIENTES SUP-RAP-102/2024, SM-RAP-49/2024 Y ACUMULADOS, SCM-RAP-18/2024 Y SCM-JDC-205/2024 ACUMULADOS, SX-JDC-268/2024, SX-JDC-287/2024 Y SX-JDC-291/2024

#### **GLOSARIO**

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PAN	Partido Acción Nacional
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
PEF	Proceso Electoral Federal
RE	Reglamento de Elecciones
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TEPJF/Tribunal	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

### ANTECEDENTES

- I. Inicio del PEF. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, se dio inicio al PEF 2023-2024 de acuerdo con lo establecido por los artículos 40, párrafo 2, y 225, párrafo 3, de la LGIPE.
- II. Acuerdo INE/CG527/2023. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los PPN y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024.

- III. Acuerdo INE/CG536/2023. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo por el que se emitieron los Lineamientos sobre elección consecutiva para senadurías y diputaciones federales por ambos principios, para el PEF 2023-2024.
- IV. Impugnación Acuerdo INE/CG536/2023. Los días veintidós, veintitrés, veinticuatro y veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, los PPN Acción Nacional, del Trabajo y morena, así como diversas personas ciudadanas presentaron demandas a fin de controvertir el Acuerdo referido, por el que se emiten los Lineamientos sobre elección consecutiva.
- V. Sentencia SUP-JDC-427/2023 y acumulados. El trece de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF emitió sentencia a fin de modificar y dejar sin efectos el tercer párrafo del artículo 15 de los Lineamientos sobre elección consecutiva para senadurías y diputaciones federales por ambos principios.
- VI. Impugnación del Acuerdo INE/CG527/2023. Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo de este Consejo General, diversos actores políticos y personas de la ciudadanía, interpusieron diversos medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- VII. Sentencia SUP-JDC-338/2023 y acumulados. En sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-JDC-338/2023 y acumulados, en la cual determinó revocar el Acuerdo INE/CG527/2023, ordenando la reviviscencia de las acciones afirmativas aprobadas por el INE para el PEF 2020-2021.
- VIII. Aprobación del Acuerdo INE/CG625/2023. El veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-338/2023 y acumulados, este Consejo General, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024.
- IX. Convenios de Coalición. En sesión ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó las Resoluciones identificadas con las claves INE/CG679/2023 e INE/CG680/2023, por las que se tuvo registro de los convenios de las coaliciones denominadas "Sigamos Haciendo Historia" y "Fuerza y Corazón por México", respectivamente.
- X. Modificación del convenio de la coalición Sigamos Haciendo Historia. En sesión extraordinaria celebrada el once de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la Resolución identificada con la clave INE/CG04/2024, por la que se modificó el convenio de la coalición denominada "Sigamos Haciendo Historia" para postular candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y parcial para postular 52 fórmulas a senadurías y 255 fórmulas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa.
- XI. Segunda modificación del convenio de la coalición Sigamos Haciendo Historia. En sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la Resolución identificada con la clave INE/CG164/2024, por la que se modificó por segunda ocasión el convenio de la coalición denominada "Sigamos Haciendo Historia".
- XII. Modificación del convenio de la coalición Fuerza y Corazón por México. En la sesión referida en el antecedente previo, este Consejo General aprobó la Resolución identificada con la clave INE/CG165/2024 por la que se modificó el convenio de la coalición denominada "Fuerza y Corazón por México".
- XIII. Sesión especial de registro de candidaturas. En fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó los Acuerdos por los que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a senadurías y diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los PPN y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a senadurías y diputaciones federales por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el PEF 2023-2024, identificados con la claves INE/CG232/2024 e INE/CG233/2024, en cuyos puntos séptimo se requirió a los partidos políticos y coaliciones rectificar las solicitudes de registro precisadas en las consideraciones de dichos instrumentos.
- XIV. Acuerdo sobre desahogo de requerimientos. El doce de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG273/2024 relativo al desahogo de los requerimientos formulados mediante Acuerdos INE/CG232/2024 e INE/CG233/2024, así como respecto a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a senadurías y diputaciones federales por ambos principios para el PEF 2023-2024, identificado como Acuerdo INE/CG273/2024, en cuyo punto segundo se requirió a los partidos políticos y coaliciones rectificar las solicitudes de registro precisadas en las consideraciones de dicho instrumento.

- XV. Solicitud de Prórroga formulada por los PPN. Con fechas catorce y quince de marzo de dos mil veinticuatro, los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena solicitaron, a través de sus representaciones acreditadas ante este Consejo General, una prórroga para atender los requerimientos formulados por el máximo órgano de dirección mediante Acuerdo INE/CG273/2024.
- XVI. Acuerdo INE/CG275/2024. El dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo INE/CG275/2024 por el que se da respuesta a las solicitudes formuladas por los PPN que se señalan en el antecedente que precede, en el sentido de negar su petición de prórroga para dar cumplimiento a lo establecido en los puntos segundo y tercero del Acuerdo INE/CG273/2024.
- XVII. Segundo Acuerdo sobre desahogo de requerimientos. El veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG276/2024 relativo al desahogo de los requerimientos formulados mediante Acuerdo INE/CG273/2024, así como respecto a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a senadurías y diputaciones federales por ambos principios para el PEF 2023-2024, en cuyo punto cuarto se requirió a los PPN rectificar las solicitudes de registro precisadas en la consideración 43 de dicho instrumento o bien realizar la sustitución correspondiente.
- **XVIII. Primer Acuerdo de Sustituciones**. El veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG334/2024 relativo a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa y diputaciones federales por ambos principios para el PEF 2023-2024, en cuyos puntos segundo, tercero y séptimo se formularon a los PPN diversos requerimientos.
- **Segundo Acuerdo de Sustituciones**. El cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG403/2024 relativo a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa y diputaciones federales por ambos principios presentadas por los PPN y coaliciones para el PEF 2023-2024, en cuyos puntos segundo y sexto se formularon a los PPN diversos requerimientos.
- XX. Tercer Acuerdo de Sustituciones. El once de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG442/2024 relativo a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a senadurías y diputaciones federales por ambos principios presentadas por los PPN y coaliciones para el PEF 2023-2024, así como en acatamiento a lo ordenado por las salas superior y regional Ciudad de México del TEPJF en los expedientes SUP-RAP-90/2024 y acumulados y SCM-JDC-226/2024.
- XXI. Sentencia SUP-RAP-102/2024. El diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Superior dictó sentencia en el expediente mencionado, mediante la cual revocó el Acuerdo INE/CG233/2024, por lo que hace al registro de Francisco Javier García Cabeza de Vaca como candidato del PAN a diputado federal por el principio de representación proporcional en el número uno de la lista correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal electoral, y otorgó un plazo de cuarenta y ocho horas a dicho partido político para solicitar la sustitución respectiva ante este Consejo General. De igual manera, ordenó a esta autoridad verificar que la nueva persona propuesta por el partido político para ocupar dicho cargo cumpla a cabalidad con los requisitos de elegibilidad.
- XXII. Sentencia SM-RAP-49/2024 y acumulados. El diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Monterrey del TEPJF dictó sentencia en el expediente mencionado, mediante la cual revocó, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG276/2024 y ordenó a este Consejo General requerir a los PPN integrantes de la coalición Sigamos Haciendo Historia realizar los ajustes necesarios para cumplir con el principio de paridad de género y emitir la determinación que en derecho corresponda.
- XXIII. Solicitud de Movimiento Ciudadano sobre candidaturas a diputaciones en los distritos 14 y 16 de la Ciudad de México. El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio MC-INE-349/2021, por el que el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante este Consejo General, solicitó que la fórmula de candidatas a diputadas federales postuladas por dicho partido político para contender por el distrito 16 de la Ciudad de México, Alejandra Rincón Rubalcava y Perla Janeth Delgado Morales, propietaria y suplente, respectivamente, sea trasladada a contender por el distrito Federal Electoral 14 de la referida entidad.

- XXIV. Sentencia SCM-RAP-18/2024 y SCM-JDC-205/2024, acumulados. El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, dictó sentencia en el expediente mencionado, mediante la cual revocó, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG232/2024, a efecto de que este Consejo General valore los elementos precisados en la determinación y, en su caso, determine si logran derrotar la presunción que opera en favor de la autoadscripción manifestada por las personas candidatas a senaduría por el principio de mayoría relativa postuladas por Movimiento Ciudadano para contender por el estado de Guerrero.
- XXV. Acatamiento de sentencia SUP-JDC-389/2024 y SUP-RAP-124/2024 acumulado. El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG450/2024, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en los expedientes citados, mediante el cual realizó la cancelación y aprobación de diversas candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa postuladas por la coalición Sigamos Haciendo Historia.
- **XXVI.** Cuarto Acuerdo de Sustituciones. El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG451/2024, relativo a las solicitudes de sustituciones de candidaturas a senadurías y diputaciones federales por ambos principios presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones para el PEF 2023-2024, en cuyo punto séptimo se realizó requerimiento a los PPN.
- XXVII. Desahogo de requerimiento formulado mediante Acuerdo INE/CG450/2024. El diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio PVEM-INE-299/2024, mediante el cual el Mtro. Fernando Garibay Palomino, Representante Suplente del PVEM ratifica las candidaturas propietarias registradas por la coalición Sigamos Haciendo Historia y aprobadas para los distritos 03 de Morelos y 01 de Nuevo León, esto es, de la ciudadana Cindy Winkler Trujillo y Jesús Alberto Castañeda Alavez, respectivamente. En la misma fecha, en la Junta Distrital 01 de este Instituto en el estado de Nuevo León, se recibió la renuncia y ratificación de la misma presentada por la ciudadana Ivonne Bustos Paredes, candidata propietaria a diputada federal por el principio de mayoría relativa postulada por la coalición Sigamos Haciendo Historia en el distrito 01 de Nuevo León.

Aunado a lo anterior, el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se recibió oficio REPMORENAINE-476/2024, mediante el cual, el Dip. Sergio Gutiérrez Luna, Representante Propietario de morena ante el Consejo General, en su carácter de representante legal de la coalición Sigamos Haciendo Historia y con fundamento en el párrafo 2 de la cláusula DÉCIMA PRIMERA del convenio de coalición respectiva, solicitó el registro de Raúl Tadeo Nava como candidato propietario a diputado federal por el principio de mayoría relativa en el distrito 03 del estado de Morelos.

- **XXVIII. Notificación del Acuerdo INE/CG451/2024**. En fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, a las 22:38 horas, el Acuerdo referido fue notificado a todos los PPN.
- XXIX. Sentencia SX-JDC-268/2024. El veintiuno de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Xalapa del TEPJF dictó sentencia en el expediente mencionado, mediante la cual revocó el Acuerdo INE/CG232/2024, únicamente por cuanto hace a la candidatura de María del Carmen Ricárdez Vela como candidata propietaria a la primera senaduría del PRI por el estado de Oaxaca, y concedió un plazo de cuarenta y ocho horas a dicho partido político para sustituir la candidatura mencionada con una que cumpla con los requisitos de adscripción calificada indígena y ordenó a este Consejo General resolver con agilidad sobre la procedencia del registro de la sustitución que se presente.
- XXX. Sentencia SX-JDC-287/2024. El veintiuno de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Xalapa del TEPJF dictó sentencia en el expediente mencionado, mediante la cual revocó el registro de Sergio Olivas López y Nicolás Guzmán Díaz, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a diputados federales por el distrito 01 del estado de Chiapas, postulados por la coalición Fuerza y Corazón por México y concedió un plazo de cuarenta y ocho horas a dicha coalición para sustituir las candidaturas mencionadas y ordenó a este Consejo resolver con agilidad sobre la procedencia del registro de la sustitución que se presente, tras analizar de manera exhaustiva que la postulación cumpla con la normativa relativa a la acción afirmativa para pueblos y comunidades indígenas.

- XXXI. Sentencia SX-JDC-291/2024. El veintiuno de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Xalapa del TEPJF dictó sentencia en el expediente mencionado, mediante la cual revocó el registro de Viviana Hernández Espinoza y Rosy Mayte Cruz Aguilar, como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a diputadas federales por el distrito 03 del estado de Chiapas, postuladas por la coalición Fuerza y Corazón por México, y concedió un plazo de cuarenta y ocho horas a dicha coalición para sustituir las candidaturas mencionadas y ordenó a este Consejo General resolver con agilidad sobre la procedencia del registro de la sustitución que se presente, tras analizar de manera exhaustiva que la postulación cumpla con la normativa relativa a la acción afirmativa para pueblos y comunidades indígenas.
- XXXII. Solicitud de garantía de audiencia presentada por Movimiento Ciudadano. El veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio MC-INE-370/2024, mediante el cual el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante este Consejo General, solicitó que el veinticinco de abril del mismo año se permitiera la comparecencia de las personas ciudadanas Mario Moreno Arcos y Gabriela Bernal Reséndiz, candidaturas propietario y suplente, respectivamente, a senaduría por el principio de mayoría relativa postulados por dicho partido político para el estado de Guerrero, en relación con la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF en el expediente SCM-RAP-18/2024 y SCM-JDC-205/2024 Acumulados.
- XXXIII. Oficio presentado por el PRI en relación con la sentencia SCM-RAP-18/2024 y SCM-JDC-205/2024, acumulados. El veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se recibió escrito por el que el Dip. Hiram Hernández Zetina, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual aporta argumentos y elementos probatorios para demostrar que Mario Moreno Arcos no cumple con la adscripción de persona afromexicana por lo que solicita se revoque el registro de la candidatura a senaduría por Movimiento Ciudadano.
- **XXXIV.** Escrito presentado por Salvador Mixalis Rodríguez Ignacio. El veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se recibió escrito signado por dicho ciudadano quien presenta elementos adicionales que solicita se analicen para determinar si "...Mario Moreno y Gabriela Bernal cumplen efectivamente con los requisitos para ser candidatos afromexicanos...".
- XXXV. Informe de estar en vías de cumplimiento sentencia SCM-RAP-18/2024 y SCM-JDC-205/2024, acumulados. Mediante oficio INE/DJ/8821/2024, de fecha veinticinco de abril del año en curso, el encargado de despacho de la Dirección Jurídica de este Instituto informó a la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF sobre la existencia de los elementos novedosos señalados en los tres antecedentes que preceden, mismos que resultaba necesario analizar para arribar a la conclusión que en Derecho corresponda, así como que este Consejo General sesionaría el treinta de abril para resolver lo conducente. En ese sentido, se solicitó tener a esta autoridad en vías de cumplimiento.
- **XXXVI.** Comparecencia de Mario Moreno Arcos y Gabriela Bernal Reséndiz. El veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, las personas candidatas a senaduría por el principio de mayoría relativa por el estado de Guerrero postuladas por Movimiento Ciudadano al amparo de la acción afirmativa para personas afromexicanas, comparecieron ante la DEPPP, para presentar argumentos y documentos para aportar elementos con la finalidad de sustentar y robustecer su autoadscripción como personas afromexicanas.
- **XXXVII.** Segundo escrito presentado por Salvador Mixalis Rodríguez Ignacio. El veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se recibió escrito signado por dicho ciudadano quien nuevamente presenta elementos que solicita se analicen para determinar si "...Mario Moreno y Gabriela Bernal cumplen efectivamente con los requisitos para ser candidatos afromexicanos...".
- **XXXVIII.** Solicitud de información sobre el cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-102/2024. El veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se recibió escrito signado por el Dip. Sergio Gutiérrez Luna, Representante Propietario de morena ante este Consejo General, mediante el cual solicitó un informe sobre el cumplimiento dado a la sentencia de la Sala Superior del TEPJF identificada con el expediente SUP-RAP-102/2024.
- XXXIX. Respuesta a la solicitud de morena sobre el cumplimiento a la sentencia SUP-RAP102/2024. Mediante oficio INE/SE/1272/2024, del veintisiete de abril de dos mil veinticuatro,
  suscrito por la Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se dio
  respuesta a la solicitud referida en el antecedente que precede.

- XL. Oficio presentado por morena en relación con el cumplimiento de la sentencia SUP-RAP-102/2024. El veintiocho de abril de dos mil veinticuatro, se recibió oficio REPMORENAINE-487/2024, mediante el cual el Dip. Sergio Gutiérrez Luna, Representante Propietario de morena ante este Consejo General, solicitó la pérdida de derecho a postular candidatura del Partido Acción Nacional a diputado federal de representación proporcional en la primera posición de la segunda circunscripción, por haber fenecido los plazos de sustitución para tal efecto, sin que dicho partido político haya cumplido con lo previsto en la LGIPE, en el RE y de forma particular lo mandatado en la resolución recaída al medio de impugnación identificado como SUP-RAP-102/2024.
- XLI. Segundo oficio presentado por morena en relación con el cumplimiento de la sentencia SUP-RAP-102/2024. El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se recibió escrito signado por el Dip. Sergio Gutiérrez Luna, representante propietario de morena ante este Consejo General, mediante el cual realiza consideraciones de hecho y de derecho sobre las suspensiones decretadas por el Juez Séptimo de Distrito del estado de Tamaulipas, vinculadas con la solicitud de registro del ciudadano Francisco Javier García Cabeza de Vaca.
- XLII. Solicitud de audiencia de Salvador Mixalis, en representación de la comunidad afromexicana de los municipios de Guerrero. El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, la Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto recibió la citada petición, al tiempo que se anexaron dos videos.
- XLIII. Acuerdo de la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF dictado en el expediente SCM-RAP-18/2024 y SCM-JDC-205/2024, acumulados. El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, dictó acuerdo en el expediente citado, mediante el cual tuvo por recibido el oficio INE/DJ/8821/2024, suscrito por el encargado de despacho de la Dirección Jurídica de este Instituto.

### **CONSIDERACIONES**

### De las atribuciones del INE

- 1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución, en relación con los artículos 29, párrafo 1, 30, párrafo 1 y 2; 31 párrafo 1 y 35 de la LGIPE, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que corresponde al INE en el ejercicio de su función, el cual tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género; así mismo, debe contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
  - El INE es independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño; el máximo órgano de dirección es el Consejo General encargado de vigilar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales.
- **2.** El artículo 30, numeral 1, inciso h), de la LGIPE establece como uno de los fines del Instituto, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- 3. Asimismo, el artículo 32, numeral 1, inciso b), fracción IX, de la LGIPE, establece que el Instituto tendrá entre sus atribuciones, para los Procesos Electorales Federales, garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos electorales de las mujeres.
- 4. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto y que el desempeño de sus atribuciones se realice con perspectiva de género.

## Del requerimiento sobre duplicidades

5. En el punto séptimo en relación con la consideración 34 del Acuerdo INE/CG451/2024, se hizo del conocimiento de los PPN que, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, numeral 1, de la LGIPE, a ninguna persona podrá registrársele como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o de la Ciudad de México, por lo que de las duplicidades que fueron identificadas por la Secretaría de este Consejo General a través de la DEPPP, se otorgó un plazo de 48 horas a los PPN para que rectificaran las solicitudes de registro respectivas y, en su caso, realizaran la sustitución correspondiente, apercibidos de que, en caso de no hacerlo, prevalecería el último registro presentado.

Es el caso que las duplicidades identificadas se subsanaron por el PRI mediante oficio PRI/REP-INE/272/2024 de fecha veinte de abril de dos mil veinticuatro, y por morena mediante oficio REPMORENAINE-450/2024 presentado el veintiuno de abril de dos mil veinticuatro, conforme a lo siguiente:

Ámbito	Candidata/o	Partido Político	Cargo	Calidad	Número	Lugar de registro	Observación
FEDERAL	OBESO REYES NATANAEL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	37	1	Prevalece
LOCAL	NATANAEL OBESO REYES	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REGIDURÍA RP	SUPLENCIA	4	SINALOA NAVOLATO	Presentó renuncia
FEDERAL	SOTO QUIZAMAN LUIS DAVID	MORENA	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	16	٧	Presentó renuncia
LOCAL	LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN	MORENA	DIPUTACIÓN LOCAL RP	SUPLENCIA	4	CIRCUNSCRIPCIÓN I	Prevalece

En virtud de lo anterior, se tiene a los PPN Revolucionario Institucional y morena dando cumplimiento al requerimiento formulado.

#### De las sustituciones solicitadas

# Sustituciones de candidaturas a Senadurías de mayoría relativa

- 6. Mediante oficio CNCYPI/063/2024, recibido el veintidós de abril de dos mil veinticuatro, la Lic. Julieta Macías Rábago, Presidenta de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
  - De la ciudadana Luisa Fernanda Rodríguez Guzmán, candidata suplente a senadora por el principio de mayoría relativa, en la segunda fórmula del Estado de México, por la ciudadana Daniela IIce Nieto Becerril.
- 7. Mediante oficio REPMORENAINE-452/2024, recibido el veintidós de abril de dos mil veinticuatro, el Dip. Sergio Gutiérrez Luna, Representante Propietario de morena ante el Consejo General, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
  - De la ciudadana Lisset Marcelino Tovar, candidata suplente a senadora por el principio de mayoría relativa, en la segunda fórmula del estado de Hidalgo, por el ciudadano Sergio José Gutiérrez Hernández.

Al respecto, debe tenerse presente lo establecido por este Consejo General en el último párrafo del punto trigésimo sexto del Acuerdo INE/CG625/2023, mismos que a la letra señala:

"---

Finalmente, en caso de que de la totalidad de personas postuladas por algún PPN o coalición hubiere registrado un mayor número de mujeres que de hombres, el número total de mujeres postuladas originalmente no podrá verse disminuido a través de las sustituciones de candidaturas...".

De lo anterior, se desprende que, para que resulte procedente una sustitución por renuncia de una mujer, es necesario que, en caso de que de la totalidad de personas postuladas por algún PPN o coalición hubiere registrado un mayor número de mujeres que de hombres, el número total de mujeres postuladas originalmente no se vea disminuido a través de la sustitución solicitada.

En el caso particular, del análisis, se desprende que de aceptar la sustitución en sus términos, el número total de mujeres suplentes originalmente postuladas se vería disminuido.

En tal virtud, al no cumplirse el requisito mencionado, no es procedente la solicitud de sustitución presentada por morena. No obstante, dada la renuncia y ratificación presentada, conforme a lo establecido en el artículo 241, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE, en relación con el punto trigésimo cuarto, último párrafo del Acuerdo INE/CG625/2023, morena cuenta con un plazo de 10 días, contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, para presentar la solicitud de sustitución que cumpla cabalmente con los requisitos de elegibilidad y de paridad de género, en los términos señalados en la presente consideración.

### Sustituciones de candidaturas a Senadurías de representación proporcional

- 8. Mediante escrito recibido el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Lic. Raymundo Bolaños Azocar, Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
  - De la ciudadana Rafaela Jocobi Yocupicio, candidata suplente a senadora por el principio de representación proporcional, en el número 32 de la lista correspondiente a la circunscripción nacional, por la ciudadana Gabriela Lisset Rodríguez Ramírez.
- **9.** Mediante oficios REP-PT-INE-SGU-316/2024 y REP-PT-INE-SGU-331/2024, recibidos el diecinueve y veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, respectivamente, el Lic. Silvano Garay Ulloa, Representante Propietario del PT ante este Consejo General, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
  - De la ciudadana Noemí González Juárez, candidata suplente a senadora por el principio de representación proporcional, en el número 08 de la lista correspondiente a la circunscripción nacional, por la ciudadana Magali Lizeth Méndez Ramírez.

			Partido del Tra	ıbajo		
			Acción Afirmativa	Indígena		
Nombre	Circunscripción/ no. lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Magali Lizeth Méndez Ramírez	Única 08	Suplente	1. Cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo INE/CG625/2023 2. Se autoadscribe como una persona indígena perteneciente a la comunidad de San Luis del Río, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, desde su nacimiento. 3. Manifiesta ser hablante de la lengua zapoteca. 4. Señala que sus padres son originarios de dicha comunidad. 5. Indica que se ha desarrollado plenamente en su comunidad, participando en sus tradiciones, usos y costumbres.	1. Emitida por el comisariado de bienes comunales de San Luis del Río, Tlacolula, Oaxaca, en la que reconoce a la solicitante, como indígena, originaria de la comunidad de San Luis del Río, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca.  Manifiesta que "ha realizado diversos cargos tradicionales en las festividades de la comunidad, y, así mismo, participar activamente en beneficio de nuestra comunidad para realizar gestiones a beneficio de infraestructura y programad de salud.  2. Presenta un acta de asamblea extraordinaria del comisariado de bienes comunales de San Luis de Río Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, del día primero de abril del presente año, signada por el presidente del comisariado de bienes comunales de San Luis de Río, Tlacolula de Matamoros, con el fin de reconocer la autoadscripción indígena y anuencia para que participe en temas políticos con el aval de la comunidad indígena a la que pertenece.	1.Conforme a su acta de nacimiento pertenece a la comunidad de San Luis del Río, Tlacolula de Matamoros Oaxaca, toda vez que es nativo de Tlacolula, Oaxaca.  2. De acuerdo con la constancia de autoadscripción es reconocida como indígena originaria de la comunidad San Luis del Río, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca.  3. Que ha realizado diversos cargos tradicionales en las festividades de la comunidad.  4. Acorde a la constancia de adscripción, participa activamente en beneficio de la comunidad, en realizar gestiones como en implementación de infraestructura y programas de salud.  5. Se presume que es hablante de la lengua zapoteca, más no se prueba.	Sí

 De los ciudadanos Jesús Alberto Ruiz Ortega y José Luis Valenzuela Hernández, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a senadores por el principio de representación proporcional, en el número 31 de la lista correspondiente a la circunscripción nacional, por los ciudadanos Christian Zepeda Palomares y Juan Ricardo Moreno Ledezma.

- 10. Mediante oficio REPMORENAINE-471/2024, recibido el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, el Dip. Sergio Gutiérrez Luna, Representante Propietario de morena ante este Consejo General, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
  - De la ciudadana Michelle Alejandra Tejeda Medina, candidata suplente a senadora por el principio de representación proporcional, en el número 16 de la lista correspondiente a la circunscripción nacional, por la ciudadana **Hilda Maribel Corzo Gordillo**.
  - De los ciudadanos Omar Helem García Palomares y Marco Antonio Andrade Zavala, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a senadores por el principio de representación proporcional, en el número 19 de la lista correspondiente a la circunscripción nacional, por los ciudadanos Marco Antonio Andrade Zavala y Marco Antonio Carbajal Miranda.

# Sustituciones de candidaturas a Diputaciones federales de mayoría relativa

- 11. Mediante oficio REP-PT-INE-SGU-331/2024 recibido el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Lic. Silvano Garay Ulloa, Representante Propietario del PT ante el Consejo General, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación federal por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
  - De la ciudadana Alma Delia Huijón Sosa, candidata propietaria a diputada federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 07 del estado de Hidalgo, por la ciudadana Adela Mireya Navarrete Sánchez.
- **12.** Mediante oficio PVEM-INE-301/2024, recibido el diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Mtro. Fernando Garibay Palomino, Representante Suplente del PVEM ante el Consejo General, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación federal por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
  - Del ciudadano Ezequiel Castillo Ángeles, candidato propietario a diputado federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 01 del estado de Hidalgo, por el ciudadano Esteban Lara Ponce.

	Partido Verde Ecologista de México									
	Acción Afirmativa Indígena									
Nombre	Entidad y Dtto.	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple				
Esteban Lara Ponce	Hidalgo 01	Propietario	1. Cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo INE/CG625/2023. 2. Se autoadscribe a la comunidad Indígena de Huejutla de Reyes, Centro. 3. Manifiesta ser descendiente de padre indígena hablante de la lengua Náhuatl. 4. Los motivos por los cuales se autoadscribe a dicha comunidad son porque llegó a la comunidad desde pequeño a Huejutla de Reyes, y participó en sus obras y costumbres desde pequeño. 6. Mantiene un vínculo con las instituciones de la comunidad, participando en las faenas tradicionales de su comunidad como lo es el Xontolo, carnaval, fiestas decembrinas, semana santa en el rio, fiestas patronales.	Emitida por el Delegado de la comunidad indígena centro Huejutla de Reyes (cabecera), en la que se hace constar que: "() es perteneciente a la comunidad indígena de Centro Huejutla de Reyes, ya que este creció en el Municipio indígena de Huejutla de Reyes, es nieto e hijo de indígenas hablantes de la lengua Náhuatl, que participa en mejora de la comunidad, actividades culturales, así como las costumbres como son el carnaval, Xontolo, además de acreditar su pertenencia de crecer en municipio indígena de Huejutla de Reyes desde los primeros meses de edad y que es conocido como una persona de la comunidad indígena, quien de manera constante está en contacto y relación ya que aquí tiene sus raíces familiares y acude a reuniones y busca solucionar conflictos de acuerdo a los usos y costumbres."	1. Las constancias señalan que pertenece a la comunidad indígena Huejutla de Reyes, Centro, misma a la que se autoadscribe.  2. Su Credencial para votar refiere que su domicilio se encuentra dentro de Huejutla de Reyes, Centro  3. Ambas constancias señalan que es nieto e hijo de padre indígena, hablantes de la lengua Náhuatl, de la comunidad de Huejutla de Reyes, Centro.  4. Acorde a la constancia, ha participado en las festividades de la comunidad desde pequeño, tales como el Xontolo, el carnaval, etc.  5. De acuerdo con la constancia ha demostrado compromiso con la comunidad acudiendo a reuniones y buscando solucionar conflictos de acuerdo con los usos y costumbres.	Sí				

- 13. Mediante oficios CNCYPI/062/2024 y CNCYPI/063/2024, recibidos el quince y veintidós de abril de dos mil veinticuatro, la Lic. Julieta Macías Rábago, Presidenta de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación federal por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
  - De las ciudadanas Karla Nazaire Adams Gómez y Anel Mikiala Perretta López, candidatas propietaria y suplente a diputadas federales por el principio de mayoría relativa, en el distrito 09 del estado de Baja California, por las ciudadanas Leslie Arias Sesma y Alma Delia Chávez Figueroa.
  - De la ciudadana Concepción Aquino Ortega, candidata suplente a diputada federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 03 del estado de Oaxaca, por la ciudadana Rebeca Casas De Nava.

	Movimiento Ciudadano								
	Acción Afirmativa Personas con Discapacidad								
Nombre	Entidad y Distrito	Prop./Supl.	Documento	Elementos que acredita	Cumple				
Rebeca Casas De Nava	Oaxaca 03	Suplente	1.Certificado médico, expedido por la Secretaría de Salud, Servicios de Salud de Oaxaca, donde certifica que "() Con antecedentes de corticopatía congénita severa, lo que condiciona una discapacidad permanente debido a hipoacusia sensorial profunda. ()"  2.Certificado médico emitido por la Clínica MEDICA 2002, signado por médico general, donde hace constar que "() se encontró HIPOACUSIA SENSORIAL PERMANENTE PROFUNDA. ()"	Discapacidad Permanente debido a Hipoacusia sensorial profunda.	Sí				

- Del ciudadano Benjamín Eduardo Encinas Ayala, candidato suplente a diputado federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 06 del estado de Sonora, por el ciudadano Leonel Arturo Esquer Pablos.
- **14.** Mediante oficio REPMORENAINE-452/2024, recibido el veintidós de abril de dos mil veinticuatro, el Dip. Sergio Gutiérrez Luna, Representante Propietario de morena ante este Consejo General, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación federal por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
  - Del ciudadano Carlos Antonio Nieves Pérez, candidato suplente a diputado federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 06 del estado de Hidalgo, por el ciudadano Ignacio Ángeles Aguilar.
- 15. Mediante escrito de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Lic. Raymundo Bolaños Azocar, Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, oficio PRI/REP-INE/272/2024 del veinte de abril de dos mil veinticuatro, el Dip. Hiram Hernández Zetina, Representante Propietario del PRI ante este Consejo General, oficio ACAR-250/2024 recibido el veinticuatro de abril, el Lic. Ángel Clemente Ávila Romero, Representante Propietario del PRD ante este Consejo General, en nombre de la coalición Fuerza y Corazón por México, y en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación federal por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
  - Del ciudadano Wesley Mendoza López, candidato suplente a diputado federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 10 del estado de Chiapas, por el ciudadano David Pérez Grajales.
  - De la ciudadana María Luz Angelina Gómez Gómez, candidata suplente a diputada federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 11 del estado de Chiapas, por la ciudadana Zenaida Gómez López.

Fuerza y Corazón por México									
	<del> </del>	<del> </del>	Acción Afirmat	tiva Indígena	1	1			
Nombre	Entidad y distrito	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple			
Zenaida Gómez López	Chiapas 11	Suplente	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos.  2. Se autoadscribe al Pueblo Gabino Vázquez, las Margaritas, Chiapas.  3. Manifiesta ser hablante de Tojolabal como lengua materna.  4. Indica que ha participado en actividades de varias comunidades, ha impartido capacitaciones de costura, de violencia política en razón de género y pláticas sobre violencia familiar.	1Emitida por el Comisariado Ejidal del Ejido 10 de abril de 94, Las Margaritas, Chiapas, en la que se hace constar que "() es indígena Tojolabal, perteneciente a esta comunidad desde hace 10 años quien habla la lengua indígena Tojolabal () persona que participa de manera constante y permanente en las actividades de las comunidades, ha participado en concursos de futbol, ha proporcionado cooperaciones para fiestas tradicionales, ha dado capacitaciones sobre desarrollo de la comunidad, capacitación en agricultura, ha impartido algunas pláticas sobre la violencia política de género y violencia familiar, todo esto en beneficio a las comunidades de su municipio".	1. De conformidad con su acta de nacimiento, nació en las Margaritas, Chiapas.  2. Conforme a su CPV reside en la Localidad Las Cruces, las Margaritas, Chiapas.  3. En la carta de autoadscripción y la constancia de adscripción se señala que habla la lengua Tojolabal como lengua materna.  4. Conforme a la carta de autoadscripción y la constancia de adscripción ha participado en las actividades de las comunidades, ha impartido algunas pláticas sobre la violencia política de género y violencia familiar, todo esto en beneficio a las comunidades de su municipio.  5. De acuerdo con la constancia ha participado en concursos de futbol, ha proporcionado cooperaciones para fiestas tradicionales, ha dado capacitaciones sobre desarrollo de la comunidad y capacitación en agricultura.  6. No obstante, cabe señalar que si bien no coincide la Localidad a la cual se autoadscribe en la carta (Gabino Vázquez) con el Ejido 10 abril del 94 que emitió la constancia de adscripción, aunque ambos se localizan en el Municipio de las Margaritas, Chiapas, se ubican a lejana distancia, el ser hablante de la lengua Tojolabal como lengua materna, es elemento suficiente para dar por acreditado el requisito establecido en el numeral 26 de los Lineamientos.	Sí			

- De la ciudadana Anabel García Ángeles, candidata suplente a diputada federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 05 del estado de Hidalgo, por la ciudadana Jaqueline López Fuentes
- De las ciudadanas María del Carmen Rodríguez Martínez y Elba Méndez Flores, candidatas propietaria y suplente a diputadas federales por el principio de mayoría relativa, en el distrito 12 del Estado de México, por las ciudadanas María del Rosario Arias Castro y Monserrat Pérez Mayoral.
- Asimismo, mediante escrito recibido el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Lic. Raymundo Bolaños Azocar, Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, informó que mediante sentencia recaída al expediente ST-JDC-87/2024 y acumulado, dictada por la Sala Regional Toluca del TEPJF, quedó sin efectos la resolución dictada dentro del expediente CJ/JIN/034/2024 y acumulado, por la que se revocó la designación de las candidaturas a la diputación federal por mayoría relativa en el distrito electoral federal 24 del Estado de México a nombre de Úrsula Cortés Fernández y Beatriz Cruz Reyes, por lo que mediante providencia SG/263/2024, se emitió nueva convocatoria a proceso interno, resultado electas las ciudadanas Úrsula Cortés Fernández y Jacqueline Castillo Herrera como candidatas propietaria y suplente, respectivamente a diputadas federales por el principio de mayoría relativa para contender por el distrito 24 del Estado de México postuladas por la coalición Fuerza y Corazón por México y, en consecuencia, solicitó el registro de la candidata suplente antes mencionada.
- De la ciudadana Nallely Sánchez Urcino, candidata suplente a diputada federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 09 del estado de Puebla, por la ciudadana Minerva Ponce García.
- 16. Mediante oficio REP-PT-INE-SGU-331/2024, recibido el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro suscrito por el Lic. Silvano Garay Ulloa, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante este Consejo General, oficios REPMORENAINE-452/2024 y REPMORENAINE-474/2024 del veintidós y veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Dip. Sergio Gutiérrez Luna, Representante Propietario de morena ante este Consejo General, en nombre de la coalición Sigamos Haciendo Historia, y en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación federal por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
  - De los ciudadanos José Héctor Hernán Malavé Gamboa y Víctor Javier Hernández Ponce, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a diputados federales por el principio de mayoría relativa, en el distrito 01 del estado de Campeche por las ciudadanas Elda Esther Del Carmen Castillo Quintana y Karina Guadalupe Graña Sandoval. (Bloque intermedio)
  - De la ciudadana Karla Valeria Pérez Arias, candidata suplente a diputada federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 11 de Jalisco por la ciudadana Laura Minerva Hernández Herrera.
  - De los ciudadanos Isaac Pimentel Mejía y Moisés Agosto Ulloa, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a diputados federales por el principio de mayoría relativa, en el distrito 03 de Morelos por las ciudadanas Cindy Winkler Trujillo y Luisa Fernanda Arcaraz Alarcón. (Bloque intermedio)

A este respecto, cabe precisar que el diecinueve de abril de dos mil veinticuatro se recibió el oficio PVEM-INE-299/2024, suscrito por el representante suplente del PVEM ante este Consejo General mediante el cual, en atención al requerimiento formulado a la coalición Sigamos Haciendo Historia mediante Acuerdo INE/CG450/2024, ratificó el registro de la ciudadana Cindy Winkler Trujillo como candidata propietaria a diputada federal por el principio de mayoría relativa en el referido distrito 03 de Morelos; además, el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio REPMORENAINE-476/2024, mediante el cual el representante propietario de morena ante este Consejo General solicitó el registro del ciudadano Raúl Tadeo Nava para ocupar el mismo cargo, como propietario de la fórmula. Aunado a lo anterior, el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro se recibió la renuncia y ratificación de la misma signada por el ciudadano Moisés Agosto Ulloa como candidato suplente a diputado federal por el principio de mayoría relativa en el referido distrito electoral federal. Asimismo, el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se recibió oficio PVEM-INE-324/2024, mediante el cual el representante suplente del PVEM ante este Consejo General ratificó el registro de Luisa Fernanda Arcaraz Alarcón como candidata suplente en dicho distrito. Finalmente, el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro se recibió escrito signado por ambos representantes (PVEM y morena), mediante el cual remitieron el Acuerdo de la Comisión Coordinadora de la coalición Sigamos Haciendo Historia en el que se determinó designar a las ciudadanas Cindy Winkler Trujillo y Luisa Fernanda Arcaraz Alarcón como candidatas propietaria y suplente, respectivamente para contender por el distrito 03 de Morelos.

 De la ciudadana Ivonne Bustos Paredes, candidata propietaria a diputada por el principio de mayoría relativa, en el distrito 01 de Nuevo León por el ciudadano Jesús Alberto Castañeda Alavez. (Bloque 20% de los menores)

Al respecto, cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del punto TRIGÉSIMO SEXTO del Acuerdo INE/CG625/2023, para la sustitución de candidaturas deberán mantenerse los bloques de competitividad como hayan sido aprobados en la sesión especial de registro, salvo que las sustituciones que se soliciten impacten los bloques de tal suerte que beneficien al género femenino. En particular, la regla para el bloque del 20% de los menores, indica que "el número de mujeres postuladas puede disminuir, pero no aumentar", motivo por el cual, en este caso, resulta procedente la sustitución solicitada.

 De la ciudadana Karen Hernández Toledo, candidata suplente a diputada federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 12 de Puebla por la ciudadana Zaira González Gómez.

## Sustituciones de candidaturas a Diputaciones federales de representación proporcional

- 17. Mediante escrito recibido el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, el Lic. Raymundo Bolaños Azocar, Coordinador General Jurídico del PAN, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación federal por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
  - Del ciudadano Manuel de Jesús García Lara, candidato propietario a diputado federal por el principio de representación proporcional en el número 37 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción, por el ciudadano Gustavo Martínez Rodríguez.
  - De los ciudadanos Pedro Miguel Gómez Aguilar y Carlos Miguel Cabriales Villasana, candidatos propietario y suplente, respectivamente a diputados federales por el principio de representación proporcional en el número 39 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción, por los ciudadanos Jesús De León Tello y Roberto Eduardo Natera Hernández.
  - De la ciudadana Magdalena Domínguez Acosta, candidata suplente a diputada federal por el principio de representación proporcional en el número 15 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral, por la ciudadana Santa María Salomé Nieves García.

	Partido Acción Nacional							
	Acción Afirmativa Afromexicana							
Nombre	Nombre Circunscripción/ N° de lista Prop./Supl. Documento Elementos que acredita Cumple							
Santa María Salomé Nieves García	Cuarta 15	Suplente	Carta de autoadscripción afromexicana	Ser una persona que se autoadscribe como afromexicana	sí			

- De la ciudadana Clementina Salinas Terrazas, candidata propietaria a diputada federal por el principio de representación proporcional en el número 35 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral, por la ciudadana Leslie Montserrat Solano Pérez.
- **18.** Mediante oficio PRI/REP-INE/272/2024 recibido el veinte de abril de dos mil veinticuatro, el Diputado Hiram Hernández Zetina, Representante Propietario del PRI ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación federal por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
  - De la ciudadana Mariana De Jesús Rejón Hernández, candidata propietaria a diputada federal por el principio de representación proporcional en el número 27 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral, por la ciudadana **Helani Patricia Morales Caba**.
- 19. Mediante oficios REP-PT-INE-SGU-316/2024 y REP-PT-INE-SGU-331/2024, recibidos el diecinueve y veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Lic. Silvano Garay Ulloa, Representante Propietario del PT ante el Consejo General, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación federal por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
  - De los ciudadanos René Edmundo García y Dayron Gabriell Acuña Martínez, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a diputados federales por el principio de representación proporcional en el número 4 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral, por las ciudadanas Carmen Alicia Castro Rodelo y Elizabeth Murguía Villalobos.

- Del ciudadano José Antonio Salazar Fernández, candidato suplente a diputado federal por el principio de representación proporcional en el número 4 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción, por el ciudadano José Martín Carmona Flores.
- De la ciudadana Hitzel Guadalupe Martínez Ruiz, candidata suplente a diputada federal por el principio de representación proporcional en el número 1 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral, por el ciudadano **Mario Humberto Vázquez López**.
- De la ciudadana Mónica Yadira Saavedra Gallardo, candidata propietaria a diputada federal por el principio de representación proporcional en el número 4 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral, por la ciudadana **María Teresa García Moisés**.
- Del ciudadano José Madrigal Álvarez, candidato propietario a diputado federal por el principio de representación proporcional en el número 10 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción, por el ciudadano Luis Fernando Escalera Alcázar.

	Partido del Trabajo								
	Acción Afirmativa Migrante								
Nombre	Circunscripción/ No. de lista	Prop./Supl.	Residencia en el extranjero	Vínculo con la comunidad migrante	Elementos que acredita	Cumple			
Luis Fernando Escalera Alcázar	Quinta 10	Propietario	1. Licencia de conducir emitida en California, USA, desde 24/06/2022 con vigencia al 13/09/2027	1. Reconocimiento "Raíces Migrantes", expedido por el Gobernador constitucional del estado de Michoacán, a través de la Secretaría del Migrante del Gobierno del estado de Michoacán, por su labor y trabajo comunitario para generar desarrollo integral en beneficio de las y los michoacanos, de fecha 13 de diciembre 2022. 2. Reconocimiento expedido por la Secretaria del Migrante en el estado de Michoacán, Gobierno del estado de Michoacán, Gobierno del estado de Michoacán, por su colaboración para generar desarrollo integral en beneficio de las y los michoacanos, de fecha 20 de mayo 2023.	1. Se presume reside en Estados Unidos de América al menos desde el año 2022. 2. Mantiene un vínculo con la comunidad migrante al ser reconocido por la Secretaría del Migrante del Gobierno de Michoacán por su trabajo comunitario y otras actividades, al menos desde 2022.	Sí			

- **20.** Mediante oficio REPMORENAINE-458/2024, recibido el veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, el Diputado Sergio Gutiérrez Luna, Representante Propietario de morena ante este Consejo General, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación federal por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
  - Del ciudadano Héctor Francisco Ochoa Moreno, candidato suplente a diputado federal por el principio de representación proporcional en el número 10 de la lista correspondiente a la primera circunscripción, por la ciudadana Claudia Selene Ávila Flores.

## De las solicitudes de registro

**21.** Las solicitudes de sustitución fueron presentadas por los partidos políticos y coaliciones, en ejercicio del derecho que les otorga el artículo 241, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE.

22. Conforme a lo establecido en el artículo 238 de la LGIPE en relación con el Punto Tercero de los criterios aplicables, se verificó que las solicitudes de registro de candidaturas reunieran los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

### De la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-102/2024

23. Como se mencionó en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-RAP-102/2024, mediante la cual revocó el Acuerdo INE/CG233/2024, por lo que hace a la materia de controversia, para los efectos siguientes:

"---

### 6. Efectos

Se **revoca** el registro de Francisco Javier García Cabeza de Vaca como candidato del PAN a diputado federal de RP, en el número uno de la lista correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal electoral.

Por tanto, en el plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente fallo, el PAN deberá solicitar la sustitución respectiva al Consejo General del INE, debiendo verificar la autoridad administrativa electoral que la nueva persona propuesta por el partido para ocupar dicho lugar en la lista cumpla a cabalidad con los requisitos de elegibilidad, así como las disposiciones legales y normativas correspondientes.

Hechas las actuaciones conducentes, se deberá informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Adicionalmente, se vincula al cumplimiento del presente fallo al Consejo General del INE y a las áreas de éste relacionadas con el registro de candidaturas, así como a los órganos de dirigencia del PAN, para que a la brevedad se resuelva la aprobación de la sustitución de la candidatura que el partido proponga debido a que se encuentra desarrollándose la etapa de preparación de la elección, en específico, la etapa de campañas...".

- 24. Al respecto, el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, se recibió escrito signado por el Lic. Raymundo Bolaños Azócar, Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, mediante el cual, en acatamiento a la sentencia citada solicitó la sustitución de Francisco Javier García Cabeza de Vaca por el ciudadano Homero Alonso Flores Ordóñez como candidato propietario a diputado federal por el principio de mayoría relativa en el número uno de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal.
- 25. No obstante, en fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se recibió escrito signado por el ciudadano Homero Alonso Flores Ordóñez, en el cual manifestó su renuncia al cargo por el que fue postulado por el PAN. En la misma fecha dicha renuncia fue ratificada ante personal de la DEPPP.
- 26. Asimismo, el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se recibió escrito por el que Raymundo Bolaños Azócar, Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, solicitó el registro del ciudadano Francisco Javier García Cabeza de Vaca en el referido cargo, en virtud de la renuncia señalada y al haber sido informado por el mencionado ciudadano de que el diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, dentro del juicio de amparo 436/2024 el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas le concedió una suspensión definitiva en los términos siguientes:
  - "...Por tanto, en apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, se CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA al quejoso a Francisco Javier García Cabeza de Vaca, conforme a los artículos 138 y 1481 para que no surta efectos en la esfera jurídica del impetrante de amparo la disposición expresa en el párrafo tercero del artículo 77 de la Ley de Amparo, y por virtud de la sentencia concesoria dictada en el juicio de amparo 2477/2022 del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en esta ciudad, conforme al principio pro persona el quejoso no pueda ser privado de su libertad con motivo de la orden de aprehensión reclamada en aquel juicio...".

De igual manera, informa que en fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, dentro del juicio de amparo 417/2024 ante el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, le fue concedida una suspensión definitiva conforme a lo siguiente:

"...SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA a Francisco Javier García Cabeza de Vaca, respecto del acto reclamado consistente en la orden de aprehensión así como cualquier acto privativo de la libertad, para los efectos siguientes:

 Para efecto de que la parte quejosa quede a disposición de este órgano jurisdiccional y no sea privada de su libertad, pero a disposición del juez responsable por lo que hace a la secuela del procedimiento para garantizar la continuación del mismo, sin que importe el delito que se le atribuye.

Sin que lo anterior implique la paralización del proceso penal de origen, sino que el juez natural, en efecto, tiene la competencia legal para continuar con el procedimiento correspondiente.

Empero, cuanto la parte quejosa comparezca a la audiencia inicial, podrá dictar las medidas cautelares pertinentes, incluida la prisión preventiva justificada a solicitud del Ministerio Público; sin embargo, la misma no será ejecutable, ya que el solicitante estará bajo la jurisdicción del Juez de Distrito en lo que respecta a su libertad personal, en virtud de la suspensión concedida, siempre que ésta sique vigente. (...)

SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA a Francisco Javier Cabeza de Vaca, respecto del acto reclamado consistente en la suspensión de facto de sus derechos político-electorales, por los motivos y para los efectos siguientes:

(---

En ese sentido, es claro que el alcance de esta suspensión tiene por efecto reflejo dejar sin efectos cualquier consecuencia derivada de la orden de aprehensión que se suspende, como lo es la suspensión de sus derechos político-electorales, pues al encontrarse gozando de su plena libertad personal y deambulatoria derivado de la suspensión de la orden de aprehensión decretada en su contra, no puede considerarse al quejoso prófugo de la justicia, pues es evidente que al no encontrarse vigentes los efectos de dicha orden, tampoco pueden surtir efectos las consecuencias que derivan directa e indirectamente de ésta.

Por lo anterior, con motivo de la medida cautelar otorgada al aquí quejoso en el presente incidente, quedan sin efectos las consecuencias directas e indirectas derivadas de la orden de aprehensión aquí reclamada, entendiéndose como consecuencias las siguientes: a) la suspensión de sus derechos político-electorales y b) ser declarado prófugo de la justicia, toda vez que al no tener efectos la orden de aprehensión decretada en su contra, la vigencia de éstos derechos continúan surtiendo sus efectos, ya que de lo contrario se le causarían daños y perjuicios de imposible reparación, más aún si dicha suspensión no fue declarada por una autoridad judicial, administrativa o electoral.

De ahí que, la presente suspensión tiene por efecto reflejo que el quejoso, por lo que hace a los actos reclamados en este juicio, no pueda ser considerado como prófugo o sustraído de la acción de la justicia y quede restituido en el goce de sus derechos político-electorales; máxime que a la fecha el quejoso no ha sido materialmente privado de su libertad...".

Asimismo, el veintiocho de abril de dos mil veinticuatro, se recibió oficio REPMORENAINE-487/2024, mediante el cual el Dip. Sergio Gutiérrez Luna, Representante Propietario de morena ante este Consejo General, solicitó la pérdida de derecho a postular candidato del Partido Acción Nacional a diputado federal de representación proporcional en la primera posición de la segunda circunscripción por haber fenecido los plazos de sustitución para tal efecto, sin que dicho partido político haya cumplido con lo previsto en la LGIPE, en el RE y de forma particular lo mandatado en la resolución recaída al medio de impugnación identificado como SUP-RAP-102/2024; lo anterior, conforme a lo siguiente:

- "...Como ya fue expuesto, en los efectos de la Resolución del TEPJF, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral al emitir su resolución en el expediente SUP-RAP-102/2024. determinó:
- 1. Revocar el registro de Francisco Javier García Cabeza de Vaca como candidato del PAN a diputado federal de RP, en el número uno de la lista correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal electoral.
- 2. Otorgar un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del fallo al PAN, para solicitar la sustitución respectiva al Consejo General del INE.
- 3. Una vez lo anterior, el INE habría de tener que verificar que la nueva persona propuesta por el PAN para ocupar el lugar 1 de la lista plurinominal cumpla a cabalidad con los requisitos de elegibilidad, así como las disposiciones legales y normativas correspondientes.

Luego entonces, los efectos son claros, es decir, la ruta a seguir por parte del PAN es la de solicitar, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la resolución, la sustitución de su candidato. En ese sentido, si tal acto de judicial de notificación se materializó en fecha 22 de abril a las 21:15 horas, ahora bien, en término de las 48 horas se computan de momento a momento, por lo que se tenía como límite para cumplir con la determinación de sustituir la candidatura hasta las 21:14 horas del día 24 de abril.

En ese sentido, el PAN presenta a las 20:30 horas del día 24 de abril la sustitución de Francisco Javier García Cabeza de Vaca, por el señor Homero Alonso Flores Ordóñez, anexando al efecto la solicitud respectiva.

Al respecto, lo procedente, conforme a lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, era que ese Instituto Nacional Electoral verificara que la nueva persona propuesta por el PAN para ocupar el lugar 1 de la lista plurinominal cumpla a cabalidad con los requisitos de elegibilidad, así como las disposiciones legales y normativas correspondientes.

Es decir, verificar que el señor Homero Alonso Flores Ordóñez cumpliera los requisitos de elegibilidad, y nada más, es decir, ese Instituto, conforme a lo mandatado por la Sala Superior, no debe llevar a cabo ningún otro acto diverso al señalado, es decir, sólo debe ajustar su actuación a verificar "que la nueva persona propuesta por el partido para ocupar dicho lugar en la lista cumpla a cabalidad con los requisitos de elegibilidad".

Al efecto, y dicho sea de paso, es importante referir que, al hacer una revisión del expediente conformado con motivo de la postulación del señor Homero Alonso Flores Ordóñez, se evidencia que no cumple con los requisitos de elegibilidad, concretamente con el requisito constitucional previsto en el artículo 55, fracción III, de la Constitución General de la República, que a la letra dice:

"Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

(...).

III. <u>Ser originario de la entidad federativa</u> en que se haga la elección <u>o vecino</u> <u>de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de</u> ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, (...)"

Ya que de las documentales presentadas por el PAN, se desprende que el señor Homero Alonso Flores Ordóñez, no es Tamaulipeco, ya que es nacido en el estado de Chihuahua, y que además, tiene actualmente su domicilio en C. San Felipe, 85, Torre C, Dep, 102, Col. XOCO 03330, Benito Juárez, CDMX, ya que este domicilio consta en la copia de su credencial para votar, que fue anexa a la solicitud de registro por sustitución del señor Francisco Javier García Cabeza de Vaca.

Por lo tanto, es evidente que el PAN intenta realizar un fraude a la ley, para pretender hacer creer a esa autoridad administrativa nacional INE, que estaba dando cumplimiento a la resolución de la Sala Superior, al intentar engañarlos pretendiendo hacerlos creer que en verdad estaban sustituyendo al señor Francisco Javier García Cabeza de Vaca, por el señor Homero Alonso Flores Ordóñez, pero en realidad lo que estaban fraguando es desacatar la resolución de la Sala Superior del TEPJF.

En ese sentido, ese Instituto Nacional Electoral, no debe realizar acto diverso, al que le fue ordenado por la Sala Superior en la sentencia de marras, porque de lo contrario estaría en desacato a un mandato claro y directo que le fue determinado por el máximo tribunal en materia constitucional electoral del país.

Por tanto, el INE únicamente tiene que verificar que la nueva persona propuesta por el PAN (Homero Alonso Flores Ordóñez) para ocupar el lugar 1 de la lista plurinominal cumpla a cabalidad con los requisitos de elegibilidad, así como las disposiciones legales y normativas correspondientes.

Ahora bien, si el señor Homero Alonso Flores Ordóñez, decidió renunciar a la postulación en el lugar número 1 de la lista de la Segunda Circunscripción Plurinominal presentada por PAN, tal situación, de ninguna manera representa para el PAN una segunda posibilidad de registrar a diversa persona, ya que, la Sala Superior, sólo otorgó el plazo improrrogable de 48 horas para llevar a cabo la sustitución de la candidatura declarada por sentencia firme e inatacable como inelegible, plazo que ya venció a las 21:14 horas del día 24 de abril del presente año.

De tal forma que, si ese Instituto Nacional Electoral permite un registro fuera de los plazos otorgados por la Sala Superior caería en un desacato a la determinación firme e inatacable emitida por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-102/2024, con las consecuencias legales que ellos traería consigo.

Por tanto, el INE debe únicamente, en términos de los efectos de la multicitada sentencia queda acreditado objetiva y certeramente que la nueva persona propuesta por el PAN (Homero Alonso Flores Ordóñez) para ocupar el lugar 1 de la lista plurinominal no cumple a cabalidad con los requisitos de elegibilidad, así como las disposiciones legales y normativas correspondientes.

Por lo tanto, al no cumplir con los requisitos de elegibilidad el señor Homero Alonso Flores Ordóñez, y haber registrado a una persona que no cumple con los requisitos de elegibilidad, al haber nacido en chihuahua (primera circunscripción, no ser oriundo de la circunscripción), tener credencial de elector de ciudad de México y al no presentar constancia de residencia, no existe registro válido al no cumplir con los extremos normativos y corresponde más bien a la nada jurídica, por lo que esta autoridad debe decretar la pérdida del derecho a postular candidato para ocupar el lugar 1 de la lista plurinominal de la Segunda Circunscripción Electoral.

Misma consecuencia traería consigo, en caso de que se acepte la renuncia a la postulación del señor Homero Alonso Flores Ordóñez.

# INVASIÓN DE COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN CUANTO A CABEZA DE VACA

La suspensión de fecha veinticinco de abril del presente año, dictada por el Juez Séptimo de Distrito con residencia en Reynosa, Tamaulipas, dentro del expediente del Juicio de Amparo 417/2024 invade la competencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en perjuicio de la supremacía constitucional de ese órgano jurisdiccional respecto de la materia electoral, lo que contraviene la carta fundamental (artículo 99, párrafos primero y cuarto)<sup>1</sup>.

Es de explorado derecho que el juicio de amparo es improcedente contra actuaciones de las autoridades electorales amén de que no procede la suspensión.

El juez de distrito, al conceder la suspensión, ordenó efectos que invaden y contradicen la esfera de competencia del máximo órgano jurisdiccional en materia electoral de México, provocando en nuestro perjuicio —y en el de los mexicanos— que un presunto delincuente que se encuentra evadido de la acción de la justicia sea candidato a diputado federal por el principio de representación proporcional, con lo cual, técnicamente se garantiza su acceso a una curul de representación proporcional en la Cámara de Diputados y al fuero constitucional que otorga inmunidad.

Si la suspensión no procede en los medios de impugnación previstos en la materia, con mayor razón no procede la suspensión decretada por otras autoridades en los efectos de las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Conceder suspensión de alguna determinación en materia electoral es poner a quien esto beneficie en indebida ventaja e inequidad respecto de quienes participen en una contienda electoral

<sup>1 «[...]</sup>El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre: [...]

El artículo 61, fracciones IV y XV de la Ley de Amparo dispone:

Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente:

---

# IV. Contra resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

---

# XV. Contra las resoluciones o declaraciones de las autoridades competentes en materia electoral;

No es óbice que se piense que el amaro no fue promovido contra una sentencia de la Sala Superior, pues, dolosamente el acto reclamado no fue precisado de esta manera; sin embargo, los efectos de la resolución de suspensión sí tienen una afectación clara sobre la determinación de esa Sala Superior.

Al respecto, en la resolución de suspensión el juzgador dispone:

SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA a Francisco Javier García Cabeza de Vaca, respecto del acto reclamado consistente en la suspensión de facto de sus derechos político-electorales, por los motivos y para los efectos siguientes:

Es necesario precisar el alcance que tiene el otorgamiento de la presente suspensión, toda vez que los efectos de la misma tienen impacto respecto de los efectos y consecuencias que derivan de la orden de aprehensión materia de la presente incidencia.

El hecho de establecer que la orden de aprehensión girada en contra del quejoso no puede surtir efectos para que sea privado de su libertad derivado de la presente suspensión, tiene también como consecuencia que tampoco surtan efectos las consecuencias directas e indirectas derivadas de la misma, por tanto, al encontrarse dicha orden de aprehensión suspendida en todos sus efectos y consecuencias, no puede afectar de manera alguna la esfera jurídica del quejoso.

En ese sentido, es claro que el alcance de esta suspensión tiene por efecto reflejo dejar sin efectos cualquier consecuencia derivada de la orden de aprehensión que se suspende, como lo es la suspensión de sus derechos político-electorales, pues al encontrarse gozando de su plena libertad personal y deambulatoria derivado de la suspensión de la orden de aprehensión decretada en su contra, no puede considerarse al quejoso prófugo de la justicia, pues es evidente que al no encontrarse vigentes los efectos de dicha orden, tampoco pueden surtir efectos las consecuencias que derivan directa e indirectamente de ésta.

Por lo anterior, con motivo de la medida cautelar otorgada al aquí quejoso en el presente incidente, quedan sin efectos las consecuencias directas e indirectas derivadas de la orden de aprehensión aquí reclamada, entendiéndose como consecuencias las siguientes: a) la suspensión de sus derechos político-electorales y b) ser declarado prófugo de la justicia, toda vez que al no tener efectos la orden de aprehensión decretada en su contra, la vigencia de éstos derechos continúan surtiendo sus efectos, ya que de lo contrario se le causarían daños y perjuicios de imposible reparación, más aún si dicha suspensión no fue declarada por una autoridad judicial, administrativa o electoral.

De ahí que, la presente suspensión tiene por efecto reflejo que el quejoso, por lo que hace a los actos reclamados en este juicio, no pueda ser considerado como prófugo o sustraído de la acción de la justicia y quede restituido en el goce de sus derechos político-electorales; máxime que a la fecha el quejoso no ha sido materialmente privado de su libertad.

Resulta aplicable sobre el particular, la jurisprudencia P./J. 33/2011, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, página 6, registro 161099, que dice:

"DERECHO AL VOTO. SE SUSPENDE POR EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN O DE VINCULACIÓN A PROCESO. SÓLO CUANDO EL PROCESADO ESTÉ EFECTIVAMENTE PRIVADO DE SU LIBERTAD. El artículo 38, fracción 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los derechos o prerrogativas del ciudadano se suspenden, entre otros casos, por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a partir de la emisión del auto de formal prisión. Por su parte, el principio de presunción de inocencia y el derecho a votar constituyen derechos fundamentales, cuya evolución y desarrollo constitucional llevan a atemperar la citada restricción constitucional. Ahora bien, la interpretación armónica de tal restricción con el indicado principio conduce a concluir que el derecho al voto del ciudadano se suspende por el dictado del auto de formal prisión o de vinculación a proceso. sólo cuando el procesado esté efectivamente privado de su libertad, supuesto que implica su imposibilidad física para ejercer ese derecho, lo que no se presenta cuando está materialmente en libertad, supuesto en el cual, en tanto no se dicte una sentencia condenatoria, no existe impedimento para el ejercicio del derecho al sufragio activo." (Lo resaltado no es propio)

Es importante destacar, que no implica un obstáculo a la presente determinación el hecho de que en la resolución de diecinueve de abril del año en curso, se haya declarado sin materia la suspensión respecto del acto reclamado consistente en la suspensión de sus derechos políticos-electorales, en virtud que se determinó de esa manera dada la obviedad de los alcances que tiene la suspensión de la orden de aprehensión reclamada, pues como se señaló en párrafos precedentes, al no encontrarse vigente de dicha orden, es claro que los efectos y consecuencias de la misma tampoco pueden surtir sus efectos. De ahí que, se había estimado innecesario realizar pronunciamiento respecto a los alcances de la medida anticipada aquí otorgada y por ende, que se considerara que no existía materia para resolver sobre la suspensión en ese sentido.

Sin embargo, derivado de las manifestaciones realizadas por el autorizado de la parte quejosa, y de una revisión a las constancias que adjuntó a su escrito de alegatos, se observa que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que la sola emisión de la orden de aprehensión y los actos de captura realizados para ejecutarla implicaban la inhabilitación de los derechos políticos-electorales del aquí quejoso, no obstante que dicha orden se encuentra totalmente paralizada en sus efectos y consecuencias con motivo de la presente medida anticipada.

De ahí que, al considerar que el quejoso sí ha resentido un perjuicio al haberle surtido efectos las consecuencias directas e indirectas de la orden de aprehensión que se reclama, es que en este momento se hace necesario emitir pronunciamiento en el sentido en que se hace.

Suspensión que surte sus efectos desde este momento y hasta en tanto las responsables reciban la notificación del auto que declare ejecutoriada la sentencia que se dicte en el juicio de amparo del que deriva la presente incidencia.

Las determinaciones trascritas vulneran el marco constitucional de la materia electoral; el juez de distrito desconoce tácitamente la jerarquía superior de esa Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la contradice y con ello atenta contra el entramado jerárquico-institucional de la impartición de justicia constitucional.

Lo anterior, porque a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le corresponde resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias electorales previstas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior significa que una vez emitido un fallo, ninguna autoridad puede cuestionar su legalidad, a través de cualquier tipo de acto o resolución, aunque pretenda fundarse en su propia interpretación de las disposiciones de la carta magna o en el contenido de leyes secundarias, mucho menos cuando estas disposiciones fueron objeto de una interpretación directa y precisa en la propia resolución jurisdiccional definitiva e inatacable.

Esto es así porque, sobre cualquier ley secundaria está la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la que deben obedecer todas las autoridades federales y estatales.

Y, si la interpretación de las disposiciones constitucionales forma parte del fallo definitivo e inatacable que, como tal, surte los efectos de la cosa juzgada, si se admitiera su cuestionamiento en cualquier forma, esto equivaldría a desconocerle las calidades que expresamente le confiere la ley fundamental.

Por lo cual, el actuar de cualquier autoridad distinta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o de cualquiera otra persona, encaminado a impedir el cumplimiento o a determinar la inejecutabilidad de las resoluciones que dicho Tribunal Electoral emita, infringe el artículo 99, párrafos primero y cuarto.

Admitir siquiera la posibilidad de que cualquier autoridad distinta del Tribunal Electoral determine la inejecutabilidad de las resoluciones pronunciadas por este órgano jurisdiccional implicaría:

- 1. Modificar el orden jerárquico de las autoridades electorales, para sujetar las resoluciones definitivas y firmes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, máxima autoridad jurisdiccional en la materia, a las decisiones de otras autoridades, en contravención a la Constitución.
- 2. Desconocer la verdad de la cosa juzgada, que por mandato constitucional tienen esas resoluciones.
- 3. Usurpar atribuciones concedidas únicamente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de modo directo y expreso por la Ley Fundamental del país.
- **4.** Negar la inconstitucionalidad e ilegalidad de un acto o resolución ya calificado como tal, e inclusive dejado sin efectos y sustituido por ese motivo.
- **5.** Impedir el cumplimiento de una sentencia definitiva e inatacable, pretendiendo hacer nugatoria. Situaciones todas estas inaceptables, por atentar contra el orden constitucional previsto respecto de los actos y resoluciones electorales, en franco atentado y ostensible violación al estado de derecho.

El juez de distrito, además, intencionalmente determinó el siguiente curso de acción:

Al mencionar a la sentencia de esa Sala Superior, dictada en el SUP-RAP-102/2024, no la cita como tal, sino que soslayando la jerarquía de dicho fallo terminal, eufemísticamente refiere:

- «[...] de una revisión a las constancias que adjuntó a su escrito de alegatos, <u>se observa</u> que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que la sola emisión de la orden de aprehensión y los actos de captura realizados para ejecutarla implicaban la inhabilitación de los derechos políticos-electorales del aquí quejoso, no obstante que dicha orden se encuentra totalmente paralizada en sus efectos y consecuencias con motivo de la presente medida anticipada [...]»
- Y, de la lista de autoridades a notificar, no se advierte que ordene la notificación a esa Sala Superior.

Con esta conducta, el juez de distrito, no obstante haber jurado guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- a) Desconoce dolosamente la jerarquía superior, termina y definitiva de esa Sala Superior
- b) No solo eso, sino que antagoniza con su determinación ordenando a esa Sala Superior someterse a lo acordado en su auto.
- c) Daña el entramado institucional de la justicia constitucional en México

Cabe destacar aquí que la determinación de la Sala Superior no se deriva de la orden de aprehensión, sino de la circunstancia de encontrarse evadido de la acción de la justicia.

Sin embargo, el juez de distrito está supeditando los efectos de una sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a sus determinaciones, cuando esa Sala Superior analizó los efectos de la suspensión y estableció que no eran óbice para la condición de prófugo.

El juez de distrito está desconociendo que el sistema jurídico mexicano no admite suspensión contra sentencias de la Sala Superior.

Sirven de poyo a lo anterior los siguientes jurisprudenciales:

COMPETENCIA. LAS DETERMINACIONES DICTADAS POR LA SALA SUPERIOR EN LA MATERIA, NO SON RECURRIBLES. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, base VI, 99, párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), 189, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4, apartado 2, 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 15 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se colige que el Tribunal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación en la materia y que la Sala Superior es el órgano facultado para conocer y resolver de manera definitiva e inatacable las cuestiones de competencia que se generen con las Salas Regionales o entre éstas. Por tanto, las determinaciones de la Sala Superior que definan una cuestión de competencia, no son recurribles.

ACCESO AL CARGO DE DIPUTADO. COMPETE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON ÉL. De la interpretación sistemática, funcional e histórica de los artículos 99, párrafos segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 189, fracción I, inciso e) y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 83, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es el órgano competente para conocer y resolver las controversias que se susciten respecto de la supuesta conculcación del derecho de ser votado en su vertiente de acceso del cargo de los diputados, porque como máxima autoridad jurisdiccional electoral tiene competencia originaria y residual para resolver todas las controversias en la materia, con excepción de las que son competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las salas regionales, sin que la hipótesis mencionada esté dentro de los supuestos que son del conocimiento de éstas, además de que sólo de esta forma se observa la finalidad del legislador constituyente consistente en el establecimiento de un sistema integral de justicia electoral de tal forma que todos los actos y resoluciones de dicho ámbito, o bien, que incidan y repercutan en el mismo, admitan ser examinados jurisdiccionalmente en cuanto a su constitucionalidad y legalidad.

19/2004 SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SÓLO ÉSTE ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR QUE SON INEJECUTABLES. De conformidad con el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 del mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, y le corresponde resolver, en forma definitiva e inatacable, de los diversos tipos de controversias que en sus nueve fracciones se enuncian, por lo cual, resulta claro que una vez emitido un fallo por dicho Tribunal Electoral, ninguna autoridad puede cuestionar su legalidad, a través de cualquier tipo de acto o resolución, aunque pretenda fundarse en su propia interpretación de las disposiciones de la Carta Magna o en el contenido de leyes secundarias, mucho menos cuando estas disposiciones fueron objeto de una interpretación directa y precisa en la propia resolución jurisdiccional definitiva e inatacable, toda vez que, por un lado, sobre cualquier ley secundaria está la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la que deben obedecer todas las autoridades federales y estatales, y si la interpretación de ésta forma parte del fallo definitivo e inatacable, que como tal surte los efectos de la cosa juzgada, si se admitiera su cuestionamiento en cualquier forma, esto equivaldría a desconocerle las calidades que expresamente le confiere la ley fundamental, por lo que el actuar de cualquier autoridad distinta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o de cualquiera otra persona, encaminado a

impedir el cumplimiento o a determinar la inejecutabilidad de las resoluciones que dicho Tribunal Electoral emita, infringe el precepto constitucional citado en primer término: v. por otra parte, porque admitir siguiera la posibilidad de que cualquier autoridad distinta del Tribunal Electoral determine la inejecutabilidad de las resoluciones pronunciadas por este órgano jurisdiccional implicaría: 1. Modificar el orden jerárquico de las autoridades electorales, para sujetar las resoluciones definitivas y firmes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, máxima autoridad jurisdiccional en la materia, a las decisiones de otras autoridades, en contravención a la Constitución. 2. Desconocer la verdad de la cosa juzgada, que por mandato constitucional tienen esas resoluciones. 3. Usurpar atribuciones concedidas únicamente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de modo directo y expreso por la Ley Fundamental del país. 4. Negar la inconstitucionalidad e ilegalidad de un acto o resolución ya calificado como tal, e inclusive dejado sin efectos y sustituido por ese motivo. 5. Impedir el cumplimiento de una sentencia definitiva e inatacable, pretendiendo hacer nugatoria la reparación otorgada a quien oportunamente la solicitó por la vía conducente. Situaciones todas estas inaceptables, por atentar contra el orden constitucional previsto respecto de los actos y resoluciones electorales, en franco atentado y ostensible violación al estado de derecho.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES. Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DEFINITIVIDAD EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. LA SUSTANCIACIÓN PARALELA DE UN JUICIO DE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LA CADENA IMPUGNATIVA RESERVADA A LA MATERIA ELECTORAL. El principio de definitividad previsto en los artículos 10, párrafo 1, inciso d), y 80, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que establece que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano sólo será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado, debe ser analizado a la luz de la cadena impugnativa de los medios ordinarios de impugnación propios de la materia electoral. De lo anterior se sigue que la sustanciación paralela de un juicio de amparo no trasciende al citado requisito, ni define la improcedencia del juicio ciudadano, por no formar parte de la referida cadena impugnativa en materia electoral.

**Preceptos violados.-** Artículos 16, 38, fracción V; 41, base VI, 94, quinto párrafo, 99 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De todo lo anterior, se advierte que se ha trastocado el Estado de derecho por el juez de distrito; en virtud de lo cual esa autoridad administrativa debe decretar la supremacía de los fallos de la Sala Superior, la invasión de competencia por parte de Juan Fernando Alvarado López, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa.

De manera adicional deben desatacarse:

- 1. Que la suspensión concedida, a partir de la cual pretende ser registrado como candidato el Ciudadano Francisco Javier García Cabeza de Vaca viola el artículo 128 de la Ley de Amparo pues se afecta el interés social pues las sentencias de los órganos judiciales son de interés general.
- 2. El Instituto Nacional Electoral, señalada como autoridad responsable debe promover los medios de impugnación tendentes a revocar la ilegal suspensión, toda vez que es evidente que el Juez de Distrito ha violentado el proceso elemental de notificaciones a esa instancia administrativa.

Al efecto, el Juez de Distrito tuvo por cierto el acto relativo a la suspensión de los derechos políticos del quejoso, a pesar de la negativa del Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Tamaulipas por considerar que se trata de autoridades que tienen participación en una eventual suspensión de los derechos político-electorales del quejoso.

Además de lo anterior, de manera incongruente refiere que a través de esa autoridad se tuvo por representadas a las autoridades pertenecientes al INE, lo que resulta a todas luces ilegal, pues el vocal no ostenta la representación de las autoridades responsables del Instituto Nacional Electoral (...)".

Al respecto, debe precisarse lo señalado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-102/2024:

"(...)

Así, de conformidad con las constancias señaladas, este órgano jurisdiccional advierte que tanto la Fiscalía General de la República, como la Secretaría de Gobernación, en el respectivo ámbito de su competencia, han llevado a cabo distintas diligencias para ejecutar las ordenes de aprehensión dictadas en las causas penales 139/2021 y 51/2024.

Asimismo, debe reiterarse que la calidad de prófugo se atribuye a una persona que está huyendo, generalmente de la acción de la justicia, de alguna medida del gobierno u otra autoridad.

La calidad de estar prófugo de la justicia se actualiza con sustraerse de la acción de la justicia, en virtud de que esta conducta evidencia que una persona se ha salido del orden jurídico.

Esta Sala Superior ha mantenido el criterio de que la condición de prófugo de la justicia resulta incompatible con el ejercicio pleno de los derechos políticos, en la medida que, la sustracción de un sujeto del proceso penal impide, por razones jurídicas y materiales, que se dé plena funcionalidad a ese ejercicio, para preservar el Estado Democrático de Derecho.

Además, este órgano jurisdiccional también ha reconocido que la racionalidad de la previsión constitucional contenida en el artículo 38, fracción V, de la Constitución general se justifica en que es a todas luces inaceptable que la persona que evade la acción de la justicia pueda legalmente gozar de los derechos políticos que la Constitución reconoce.

De lo anterior, se evidencia el peso que tiene para la Constitución general el hecho de que una persona evada la acción de la justicia, porque no sería posible estimar que quien se sustrae a la acción de la justicia y con ello evidencia su salida del orden jurídico, se viera protegido con los propios principios inherentes al enjuiciamiento penal, tales como el derecho a una adecuada defensa, el principio de presunción de inocencia y otras prerrogativas que se materializan o concretan precisamente, en tanto se está inmerso en el proceso penal atinente.

Por tanto, el eje central de la causa prevista en el artículo 38, fracción V, de la Constitución general radica en la **exigencia de materialidad**, es decir, la demostración de una verdadera actividad de sustracción de la justicia.

En el caso, tal exigencia de materialidad se verifica con la actividad que han emprendo las instituciones del Estado Mexicano para localizar al ahora candidato denunciado, sin éxito alguno.

Adicionalmente, debe destacarse que las documentales públicas a las que se ha hecho referencia —que tienen pleno valor probatorio— resultan aptas para comprobar que el candidato denunciado se encuentra prófugo.

Lo anterior, porque tales pruebas han sido generadas por la autoridad que tiene la calidad de ejecutora de las órdenes de aprehensión dictadas por los Jueces de Distrito, esto es, la Fiscalía General de la República, ya que de conformidad con los artículos 21 y 102 de la Constitución general, es la encargada de la persecución de los delitos, para lo cual tiene bajo su mando a las instituciones de seguridad pública, de donde se sigue que su titular está facultado para cumplimentar la ejecución de las órdenes de aprehensión solicitadas por la autoridad judicial.

En este sentido, no se puede estimar que quien se sustrae de la justicia pueda verse protegido con los principios inherentes al enjuiciamiento penal, entre otros, el de presunción de inocencia.

Así, en el caso, se actualiza la condición de que el candidato denunciado ha realizado actos para sustraerse de la justicia, porque como se señaló, distintas autoridades del Estado Mexicano han desplegado las acciones para ejecutar las ordenes de aprehensión en contra de Francisco Javier García Cabeza de Vaca, pues se han constituido en diversos domicilios relacionados con este ciudadano, con la finalidad de localizarlo, lo cual no ha sido posible.

De las actuaciones que se han llevado a cabo para ejecutar las ordenes de aprehensión, se destaca lo siguiente:

- 1. Fueron identificados al menos diecisiete domicilios de Francisco Javier García Cabeza de Vaca tanto en México como en Estados Unidos.
- La Fiscalía Especializada solicitó a la Policía Federal Ministerial que inspeccionara los domicilios de las personas investigadas, quienes informaron que:
- o En uno de los domicilios no se percataron de la presencia de alguna persona.
- o Otro domicilio está destinado a un negocio de venta de mariscos.
- o Un domicilio pertenece a casa habitación, pero se apreció abandonado y descuidado, y
- o Existen alertas migratorias ante el Instituto Nacional de Migración y la OCN INTERPOL Washington.

De estas diligencias se puede concluir que el candidato denunciado ha intentado sustraerse de la justicia, porque ha impedido la ejecución de las ordenes de aprehensión en su contra, impidiendo que cumplan una de sus finalidades en el ámbito del proceso penal, consistente en evitar la impunidad, garantizando la estabilidad del orden jurídico.

Ello, sin que exista algún elemento de convicción que ilustre sobre que el candidato denunciado se encuentra en otra situación jurídica, esto es, que haga patente la disponibilidad del candidato denunciado ante el órgano judicial penal, a efecto de que se determine su situación jurídica.

Por último, el candidato denunciado tiene conocimiento o presume que la autoridad judicial competente le está buscando o requiriendo de su presencia por la probable comisión de diversos delitos, ya que ha accionado diversos mecanismos de protección de sus derechos, como ha sido la presentación de diversos juicios de amparo, lo cual denota el conocimiento y vigencia de las causas penales, aunado a que ha comparecido ante este órgano jurisdiccional con la pretensión de contrarrestar los argumentos que ha formulado el partido actor.

De esta manera, la segunda condición para acreditar que una persona está prófuga de la justicia, también se actualiza en el presente caso.

En este sentido, basta que un ciudadano se coloque o ubique en ese supuesto normativo (sustraerse de la justicia a fin de evitar ser sujeto a proceso penal, por el libramiento de la orden de aprehensión), para que sus derechos político-electorales se entiendan suspendidos.

Aunado a ello, no puede pasarse por alto que, la citada inhabilitación opera desde que se actualiza la hipótesis constitucional, esto es, al no existir condición constitucional alguna, es innecesario que de manera previa dicha suspensión sea declarada judicialmente o por alguna otra autoridad.

Por lo expuesto, esta Sala Superior concluye que, en el caso, se dan las dos condicionantes para acreditar que Francisco Javier García Cabeza de Vaca está prófugo de la justicia, esto es, la primera, es que existen dos órdenes de aprehensión, sin que haya prescrito la acción penal y, la segunda, es que se ha sustraído de la acción de la justicia a fin de evitar ser sujeto a proceso penal, porque según se advierte de los oficios rendidos por las autoridades correspondientes, desde el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, han realizado una serie de actos tendentes a lograr su captura, sin que en el expediente obre dato alguno del que se desprenda que a la fecha se haya ejecutado esa detención.

Así, a partir de las probanzas que obran en autos, se advierte que Francisco Javier García Cabeza de Vaca se ubica en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 38 constitucional, aspecto que evidencia la imposibilidad para que subsista su registro como candidato del PAN, a diputado federal de RP, en el número uno de la lista, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal electoral...".

En este tenor, se puede concluir que el TEPJF, desde el diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, ya ha resuelto en forma **definitiva e inatacable** que el ciudadano Francisco Javier García Cabeza de Vaca se ha sustraído de la acción de la justicia a fin de evitar ser sujeto a proceso penal y, por ende, su registro ya fue **revocado** como candidato del PAN a diputado federal de representación proporcional, en el número uno de la lista correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal electoral, sin que haya lugar a registrarse nuevamente, como ahora lo pretende el PAN.

Lo anterior es así, ya que desde el artículo 99 de la Constitución, se establece que el Tribunal Electoral es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia; es a este Tribunal especializado del Poder Judicial de la Federación al que le corresponde resolver en forma **definitiva** e **inatacable**, en los términos de esa Constitución y según lo dispone la Ley.

Esa Ley a la que el Constituyente Permanente refiere es, por una parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que en sus artículos 164 y 166, fracción III, inciso c), reitera que el Tribunal Electoral es un órgano especializado de ese Poder de la Unión y, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y resuelve en forma definitiva e inatacable las impugnaciones; y, por otra, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que reitera en su artículo 25, numeral 1, que las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral serán **definitivas** e **inatacables**, a excepción de aquellas que sean susceptibles de impugnarse a través del recurso de reconsideración, que no es aplicable al caso concreto.

Entonces, bajo dichas disposiciones constitucionales y legales, lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-102/2024 es **definitivo** e **inatacable**, por lo que la revocación del registro de Francisco Javier García Cabeza de Vaca como candidato del PAN a diputado federal de representación proporcional, en el número uno de la lista correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal electoral goza de firmeza y, por ende, no puede modificarse, al haberse dictado por una autoridad terminal.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad lo alegado por el PAN en su escrito de fecha veintiséis de abril del año en curso, por el cual pretende que, bajo lo resuelto en los cuadernos incidentales de los juicios de amparo 436/2024 (correspondiente a la orden de aprehensión librada en la causa penal 139/2021) y 417/2024 (relativa a la diversa orden de aprehensión librada en la causa penal 51/2024), ambos del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, los días diecinueve y veinticinco de abril del año en curso, respectivamente, como actos posteriores de la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-102/2024 de diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se registre nuevamente al ciudadano Francisco Javier García Cabeza de Vaca como candidato de ese instituto político como diputado federal de representación proporcional, en el número uno de la lista correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal electoral.

Al respecto, su petición es improcedente, en primer término, porque como ya se expuso, la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-102/2024 es **definitiva e inatacable**, con independencia de que en dicho sumario, obraron como pruebas supervenientes admitidas y valoradas la: "... (iii) impresión del acuerdo de quince de abril, dictado en el juicio de amparo 436/2024 por el Juzgado Séptimo de Distrito y, (iv) impresión de la resolución emitida en el recurso de queja 70/2024 del Segundo Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, en sesión celebrada el quince de abril, que declaró infundado el recurso en contra de la suspensión provisional dictada en el juicio de amparo 417/2024...".

Al respecto, siguiendo esta autoridad la misma directriz de resolución de la Sala Superior del TEPJF, ésta determinó que, por lo que hace al incidente de suspensión del juicio de amparo 417/2024: "... con independencia de la suspensión provisional dictada para el efecto de que el candidato denunciado quede a disposición del Juzgado de Distrito y no sea privado de su libertad, lo cierto es que para lo que interesa a la materia electoral, en específico, en relación con lo previsto en la fracción V del artículo 38 constitucional, a este momento, se mantiene la existencia de las ordenes de aprehensión giradas en contra del candidato. Ello, porque las órdenes de aprehensión no se invalidan con la suspensión provisional, ya que el único efecto de ésta es que el candidato denunciado no pueda ser privado de su libertad, pero de ninguna manera genera el efecto de invalidar la existencia o vigencia de los actos de origen, esto es, de las ordenes de aprehensión... Por ello, con independencia de que exista una suspensión provisional, esta determinación no tiene el alcance de desconocer la existencia y vigencia de la orden de aprehensión, ya que su efecto, en el mejor de los casos, es una limitante para que la persona indiciada sea privada de su libertad. En otras palabras, el efecto no implica la pérdida de vigencia de las ordenes de aprehensión. Aunado a lo anterior, en el caso en estudio, en este momento, está pendiente que el Juez de Distrito dicte el fallo de amparo, cuyos efectos podrían ser que quede insubsistente la orden de aprehensión o mandato de captura y, en su caso, se emita una diversa subsanando los vicios que advierta el Juez de Distrito, o bien, dejar sin efecto la orden de aprehensión de manera lisa y llana. No obstante, tal cuestión no ha ocurrido, además, esa sentencia debe causar ejecutoria, para que con posterioridad se proceda a requerir a la autoridad responsable su cumplimiento. Esto, porque como se precisó en el marco normativo, los efectos de la concesión del amparo en materia penal en el que se reclame una orden de aprehensión con motivo de delitos respecto de los cuales proceda la prisión preventiva oficiosa, la sentencia que conceda el amparo no surte efectos inmediatos, ante el posible análisis del recurso de revisión... Por lo expuesto, esta Sala Superior tiene constancia de la existencia de dos órdenes de aprehensión dictadas en las causas penales 139/2021 y 51/2024, ambas vigentes, sin que haya prescrito la acción penal...".

De ahí que resulte improcedente la petición del PAN en su escrito de fecha veintiséis de abril del año en curso, por la cual pretende que, bajo lo resuelto en los cuadernos incidentales de los juicios de amparo 436/2024 (correspondiente a la orden de aprehensión librada en la causa penal 139/2021) y 417/2024 (relativa a la diversa orden de aprehensión librada en la causa penal 51/2024), ambos del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, se registre nuevamente al ciudadano Francisco Javier García Cabeza de Vaca como candidato de ese partido político como diputado federal de representación proporcional, en el número uno de la lista correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal electoral; pues al respecto, la Sala Superior del TEPJF ya se pronunció al dictar la multirreferida sentencia SUP-RAP-102/2024, en el sentido de que a dicha persona le han emitido dos órdenes de aprehensión vigentes por delitos graves (causas penales 139/2021 y 51/2024), sin que haya prescrito la acción penal, o que las suspensiones concedidas e incluso sentencias de amparo tengan como efecto que pierdan vigencia, y que esta persona se ha sustraído de la justicia a fin de evitar ser sujeta a proceso penal, tan es así que, como lo señala y prueba el PAN en su solicitud, se confirma lo dicho por la Sala Superior del TEPJF, en el sentido de que el denunciado tiene conocimiento o presume que la autoridad judicial competente le está buscando o requiriendo de su presencia por la probable comisión de diversos delitos, ya que ha accionado diversos mecanismos de protección de sus derechos, como ha sido la presentación de diversos juicios de amparo, lo cual denota el conocimiento y vigencia de las causas penales, aunado a que ha comparecido ante ese órgano jurisdiccional con la pretensión de contrarrestar los argumentos que ha formulado el partido político actor.

No obsta para arribar a la anterior determinación el hecho de que, en las resoluciones interlocutorias del diecinueve y veinticinco de abril del presente año, en los juicios de amparo indirecto 436/2024 y 417/2024, se haya señalado, sobre todo en este último, lo siguiente:

"...En ese sentido, es claro que el alcance de esta suspensión tiene por efecto reflejo dejar sin efectos cualquier consecuencia derivada de la orden de aprehensión que se suspende, como lo es la suspensión de sus derechos político-electorales, pues al encontrarse gozando de su plena libertad personal y deambulatoria derivado de la suspensión de la orden de aprehensión decretada en su

contra, no puede considerarse al quejoso prófugo de la justicia, pues es evidente que al no encontrarse vigentes los efectos de dicha orden, tampoco puede surtir efectos las consecuencias que derivan directa e indirectamente de ésta.

Por lo anterior, con motivo de la medida cautelar otorgada al aquí quejoso en el presente incidente, quedan sin efectos las consecuencias directas e indirectas derivadas de la orden de aprehensión aquí reclamada, entendiéndose como consecuencias las siguientes: a) la suspensión de sus derechos político- electorales y b) ser declarado prófugo de la justicia, toda vez que al no tener efectos la orden de aprehensión decretada en su contra, la vigencia de éstos derechos continúan surtiendo sus efectos, ya que de lo contrario se le causarían daños y perjuicios de imposible reparación, más aún si dicha suspensión no fue declarada por una autoridad judicial, administrativa o electoral.

De ahí que, la presente suspensión tiene por efecto reflejo que el quejoso, por lo que hace a los actos reclamados en este juicio, no pueda ser considerado como prófugo o sustraído de la acción de la justicia y quede restituido en el goce de sus derechos político- electorales; máxime que a la fecha el quejoso no ha sido materialmente privado de su libertad.

...

Sin embargo, derivado de las manifestaciones realizadas por el autorizado de la parte quejosa, y de una revisión a las constancias que adjuntó a su escrito de alegatos, se observa que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que la sola emisión de la orden de aprehensión y los actos de captura realizados para ejecutarla implicaban la inhabilitación de los derechos político- electorales del aquí quejoso, no obstante que dicha orden se encuentra totalmente paralizada en sus efectos y consecuencias con motivo de la presente medida anticipada.

De ahí que, al considerar que el quejoso sí ha resentido un perjuicio al haberle surtido efectos las consecuencias directas e indirectas de la orden de aprehensión que se reclama, es que en este momento se hace necesario emitir pronunciamiento en el sentido en que se hace.

Suspensión que **surte sus efectos desde este momento** y hasta en tanto las responsables reciban la notificación del auto que declare ejecutoriada la sentencia que se dicte en el juicio de amparo del que deriva la presente incidencia...".

Toda vez que la resolución del Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa, conforme a lo señalado al inicio de este apartado y en términos de lo establecido en el artículo 61, fracciones IV y XV, 128 y 131 de la Ley de Amparo, no es vinculante para este Consejo General, ante lo resuelto por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral y que en este acuerdo se acata.

Ahora bien, distinto a lo que señala el Representante de morena, esta autoridad debe otorgar al PAN un plazo para que pueda sustituir la candidatura, pues la renuncia de la persona postulada por el partido político en cumplimiento a la sentencia no es imputable al mismo y esta autoridad electoral debe privilegiar el derecho a votar y ser votada de cualquier persona ciudadana y el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas, máxime si la situación no es controlable por el propio partido político (renuncia). Se considera debe otorgarse al PAN, tomando en consideración que se trata de una renuncia, un plazo de diez días para que presente un nuevo registro.

## De la sentencia dictada en el expediente SM-RAP-49/2024 y acumulados

27. Como se mencionó en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Monterrey del TEPJF dictó sentencia en el expediente SM-RAP-49/2024 y Acumulados, mediante la cual revocó, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG276/2024 para los efectos siguientes:

"

## 7. EFECTOS

- 7.1. Revocar, en lo que fue materia de impugnación el acto reclamado.
- 7.2. En vía de consecuencia, se dejan sin efectos las sustituciones efectuadas por el representante de Morena.
- 7.3. Ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, requiera a los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y a MORENA, así como a la Coalición Sigamos Haciendo Historia, a fin de que:

- > Dentro de las 24 horas siguientes, a partir de la notificación del requerimiento, realicen los ajustes necesarios para cumplir con el principio de paridad, por lo cual, previamente el mencionado Instituto debe precisar en qué medida no se cumple con dicho principio en cada uno de los bloques de competitividad, de cada partido político que integra la Coalición, para que procedan a efectuar las rectificaciones; señalando las consecuencias en caso de incumplimiento.
- > El referido Instituto también debe precisar en el requerimiento que, se debe tomar en consideración que los partidos políticos integrantes de la citada Coalición sólo podrán solicitar las sustituciones de las candidaturas postuladas en los distritos electorales que les corresponden conforme al anexo único del Convenio de Coalición.

Posteriormente, el Consejo General, dentro de las 24 horas siguientes, **deberá emitir la determinación que en Derecho corresponda**.

Hecho lo anterior, el INE deberá informar lo conducente a esta Sala Regional, inmediatamente a que emita las determinaciones conducentes, a través de la cuenta de correo institucional de esta Sala Regional: cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx; con la correspondiente firma electrónica, o bien, enviando las constancias atinentes por la vía más expedita...".

28. Al respecto, debe tenerse presente que el diez de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-389/2024 y SUP-RAP-124/2024 acumulado, mediante la cual determinó revocar el Acuerdo INE/CG273/2024, en la materia de impugnación, para los efectos siguientes:

"---

**A)** Se **revoca**, **en lo que es materia de impugnación**, el acuerdo INE/CG273/2024, quedando insubsistente lo siguiente:

'En el Acuerdo INE/CG233/2024, se observó que la coalición Sigamos Haciendo Historia no cumple con las disposiciones relativas a los bloques de competitividad y paridad de género toda vez que postula un mayor número de hombres que de mujeres tanto en el bloque de menores como de intermedios. De igual manera, la coalición postula más mujeres en el bloque más bajo. En ese sentido se requirió a la Coalición mencionada para que rectificara sus solicitudes de registro y observara lo establecido en el artículo 282, del RE. Es el caso que, si bien la coalición presentó sustituciones en los bloques de 20% de menores, e intermedios, éstas no fueron suficientes para subsanar las observaciones realizadas. Cabe señalar que, en fecha 7 de marzo de 2024 la coalición presentó una sustitución correspondiente al distrito 01 de Campeche; no obstante, al haber sido presentada de manera extemporánea no pudo ser valorada en el presente Acuerdo.

En consecuencia, al subsistir el incumplimiento, se le otorga a la coalición un plazo de 24 horas contado a partir de la notificación del presente para que rectifique sus solicitudes de registro y observe lo establecido en la normatividad aplicable, apercibida de que, en caso de no hacerlo, se continuará con el procedimiento establecido en el punto vigésimo noveno del Acuerdo INE/CG625/2023'.

- **B)** Como consecuencia, se dejan sin efectos todos los actos encaminados a que la Coalición "Sigamos Haciendo Historia" diera cumplimiento a dicha rectificación.
- **C)** Prevalecen las fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa presentadas por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia", con motivo del requerimiento formulado en el acuerdo INE/CG233/2024.
- **D)** Se ordena a la autoridad responsable, previa verificación, registrar las candidaturas de manera inmediata.
- **E)** Asimismo, el Consejo General del INE deberá emitir una nueva determinación en la que considere procedente el registro de Aniceto Polanco Morales, como propietario de la candidatura de Morena a la diputación federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar 8 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal, por acción afirmativa de personas mexicanas residentes en el extranjero.
- **F)** Lo anterior, deberá hacerlo en el plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación de esta determinación y, dentro de las veinticuatro posteriores a que ello ocurra, informarlo a esta Sala Superior...".

29. Asimismo, en fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG450/2024, por el que, en acatamiento a lo ordenado en la mencionada sentencia, realizó la cancelación del registro de seis fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa postuladas por la coalición Sigamos Haciendo Historia en los distritos electorales federales, Campeche 01, Morelos 03, Nuevo León 01, Nuevo León 09, Nuevo León 14 y Tamaulipas 08 y restituyó el registro de las fórmulas inicialmente presentadas por dicha coalición para su registro, motivo por el cual esta autoridad considera que no se encuentra en aptitud de dar cumplimiento en sus términos a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey del TEPJF en el expediente SM-RAP-49/2024 y acumulados, ya que la situación jurídica de los bloques de competitividad de la coalición Sigamos Haciendo Historia ha cambiado, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-389/2024 y SUP-RAP-124/2024.

## De la sentencia dictada en el expediente SCM-RAP-18/2024 y SCM-JDC-205/2024, acumulados

30. Como también se mencionó en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF dictó sentencia en el expediente SCM-RAP-18/2024 y SCM-JDC-205/2024, acumulados, mediante la cual revocó, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG232/2024, para los efectos siguientes:

"\_\_\_

### Sentido y efectos.

En visto de lo expuesto, esta Sala Regional considera que a efecto de hacer efectivo el derecho colectivo de representación política del Pueblo Afromexicano; y al existir elementos objetivos adicionales que deben ser valorados a la luz de la autoadscripción simple manifestada por las **candidaturas controvertidas**, lo procedente es **revocar** el acuerdo controvertido en lo que fue materia de impugnación.

A efecto de que la autoridad responsable, dentro del **plazo de siete días naturales** contados a partir de la notificación de esta resolución; valore los elementos precisados en esta determinación, y en su caso determine si logran derrotar la presunción que opera en favor de la autoadscripción manifestada por las **candidaturas controvertidas**.

Y para el caso de que dicha presunción pudiera verse afectada, para tutelar los derechos político electorales de las personas postuladas, podrá acopiar información o realizar los requerimientos que le permitan de manera sensible verificar dicho vínculo [tanto a las personas registradas en la Candidatura y el partido que las postuló, como a la parte actora del Juicio de la Ciudadanía y quienes comparecieron a esta sala el veintiséis de marzo o cualquier otra persona de la comunidad afromexicana guerrerense] a efecto de dotar de efectividad la postulación bajo dicha acción afirmativa...".

- 31. Al respecto, el veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio MC-INE-370/2024, mediante el cual el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante este Consejo General, solicitó que el veinticinco de abril del mismo año se permitiera la comparecencia de las personas ciudadanas Mario Moreno Arcos y Gabriela Bernal Reséndiz, candidaturas propietario y suplente, respectivamente, a senaduría por el principio de mayoría relativa postulados por dicho partido político para el estado de Guerrero, en relación con la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF en el expediente SCM-RAP-18/2024, SCM-JDC-205/2024, acumulados.
- 32. Asimismo, el veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se recibió oficio PRI/REP-INE/284/2024 signado por el Dip. Hiram Hernández Zetina, Representante Propietario del PRI ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual aporta argumentos y elementos probatorios para demostrar que Mario Moreno Arcos no cumple con la adscripción de persona afromexicana por lo que solicita se revoque el registro de la candidatura a senaduría por Movimiento Ciudadano en el estado de Guerrero.
- **33.** De igual manera el veintitrés y veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se recibieron escritos signados por Salvador Mixalis Rodríguez Ignacio quien presenta elementos adicionales que solicita se analicen para determinar si "**Mario Moreno y Gabriela Bernal** cumplen efectivamente con los requisitos para ser candidatos afromexicanos".
- **34.** Finalmente, el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, las personas candidatas a senaduría por el principio de mayoría relativa por el estado de Guerrero postuladas por Movimiento Ciudadano al amparo de la acción afirmativa para personas afromexicanas, comparecieron ante la DEPPP, para presentar argumentos y documentos para aportar elementos con la finalidad de sustentar y robustecer su autoadscripción como personas afromexicanas.

Al respecto, cabe tener presente que en el Acuerdo INE/CG625/2023, mediante el cual este Consejo General aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas federales para el presente Proceso Electoral Federal, se estableció que al momento de solicitar el registro para las candidaturas, ya sea por el principio de mayoría relativa, o bien, de representación proporcional, las personas que se postulen al amparo de la acción afirmativa únicamente deberán declarar, bajo protesta de decir verdad, que son parte de algún pueblo o comunidad afromexicana, documento que debía acompañarse a la solicitud de registro.

Es decir, el registro de las personas candidatas al amparo de la acción afirmativa para personas afromexicanas se llevó a cabo tomando como base la autoadscripción simple y bajo el principio de buena fe, siendo el caso que en la solicitud de registro de la fórmula de candidaturas que nos ocupa se cumplió con el requisito establecido en dicho Acuerdo INE/CG625/2023 motivo por el cual resultó procedente su registro.

No obstante, en el caso particular y, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, esta autoridad ha llevado a cabo un análisis de las pruebas aportadas por las partes actoras en el juicio señalado, de lo que se desprende que existen elementos suficientes de que **Mario Moreno Arcos** no pertenece a una comunidad afromexicana, por lo que se desvirtúa la presunción de autoadscripción a estas comunidades, manifestada a partir de la documentación presentada al momento de su registro y al momento de su comparecencia.

Al momento de su registro, presentó una constancia de autoadscripción, en la que señala que se autoadscribe como afromexicano desde que nació, que es hijo de padre y madre afromexicana, y que ha trabajado por el reconocimiento, derechos y autodeterminación de los pueblos afromexicanos para garantizar su representación y participación. También, presentó credencial para votar, expedida en dos mil veintidós (2022), con domicilio en Chilpancingo, Guerrero, y su acta de nacimiento, en la que se indica que se le registró en el municipio de Heliodoro Castillo, Guerrero; así como una carta de aceptación a su candidatura por el partido político nacional Movimiento Ciudadano, declarando bajo protesta de decir verdad, que es una persona perteneciente al grupo en situación de discriminación denominado "afromexicano".

En su comparecencia ante esta autoridad, realizada el pasado veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, las personas ciudadanas **Mario Moreno Arcos** y **Gabriela Bernal Reséndiz**, acompañaron diversas documentales con las que, según su dicho pretenden acreditar: "...la efectividad del vínculo de pertenencia (...) con la comunidad afromexicana, y que sustentan y robustecen mi autoadscripción como afromexicano, así como la atención, apoyos y gestiones que permanentemente he brindado en todas y cada una de sus necesidades planteadas, así como las contribuciones realizadas y que les consta a los ciudadanos de las diversas comunidades que integran los municipios aludidos, en calidad de dicha acción afirmativa...".

Entre las documentales presentadas, se exhibieron constancias emitidas por las autoridades de los bienes comunales de diversas localidades de los municipios de Florencio Villarreal, Cuautepec, Copala, Juchitán y Azoyu en las cuales se manifiesta lo siguiente:

"CONSTANCIA. A lo CC. Mario Moreno Arcos y Gabriela Reséndiz como benefactores por varios años y gestores permanentes de nuestra comunidad, además han colaborado con nosotros en diversas actividades comunitarias, lo anterior en respaldo a sus aspiraciones de ser nuestros representantes afromexicanos como Senadores de la Republica (sic) por el estado de Guerrero".

Además, se presentan constancias de los ejidos de diversas comunidades de los municipios de San Nicolás, Cuajinicuilapa, Ometepec y Marquelia, en las que se manifiesta lo siguiente:

"CONSTACIA (sic). A los CC. MARIO MORENO ARCOS Y GABRIELA BERNAL RESÉNDIZ, como benefactores permanentes de nuestra comunidad afromexicana y colaboradores en diversas actividades comunitarias para rescatar, preservar y promover nuestra identidad cultural y los reconozco como mis hermanos afromexicanos, lo anterior en respaldo a sus aspiraciones de ser nuestros representantes afromexicanos, como Senadores de la República por el estado de Guerrero."

Aunado a lo anterior, presentaron diversos escritos de personas ciudadanas que se autoadscriben como personas afromexicanas, quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron lo siguiente:

"(...) EXPRESO QUE RECONOZCO A LOS CC. MARIO MORENO ARCOS Y GABRIELA BERNAL RESÉNDIZ, COMO GESTORES PERMANENTES VINCULADOS A NUESTRA COMUNIDAD, POR LO CUAL EXPRESO MI RESPALDO E INTERÉS EN QUE SEAN NUESTROS REPRESENTANTES COMO SENADORES DE LA REPUBLICA (sic) POR EL ESTADO DE GUERRERO".

En el caso del ciudadano **Mario Moreno Arcos**, se acompañó también constancia de posesión ejidal de fecha tres de mayo de dos mil catorce, expedida a nombre de su padre con el que pretende acreditar su pertenencia y vinculación ancestral como afromexicano en asentamientos de la costa chica de Guerrero.

De la misma manera acompañó diversas fotografías en las que pretende acreditar su cotidiana y permanente convivencia con sus hermanos afromexicanos en los municipios de Marquelia, Cruz Grande, Copala, Igualapa, Cuajinicuilapa, Juchitán, Azoyú (Huehuetán), Ometepec, todos de la costa chica de Guerrero.

Asimismo, se acompañan constancias de identidad emitidas por la Universidad Indígena y Afromexicana del estado de Guerreo (UNIA EGRO), en la que se hace constar que **Mario Moreno Arcos** y **Gabriela Bernal Reséndiz** se autoadscriben como personas afromexicanas.

Por lo que hace a la ciudadana **Gabriela Bernal Reséndiz**, también se adjunta un documento denominado "mi identidad afromexicana" donde detalla su presunta relación parental afromexicana, así como acciones y acompañamiento a lo largo de su vida y desarrollo profesional.

Acompaña también constancia de participación y apoyo de la comunidad afromexicana de Marquelia, signado por la presidenta del comité gestor de la calle Abasolo de la localidad del Polvorín, en la cual se manifiesta:

"HAGO CONSTAR QUE C. GABRIELA BERNAL RESÉNDIZ, HA PARTICIPADO Y APOYADO DE MANERA ECONÓMICA Y PRESENCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRADICIONES, USOS Y COSTUMBRES DE LA COMUNIDAD AFROMEXICANA ASÍ COMO EN EL APOYO IMPORTANTE DE LA CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO DE LA CALLE ABASOLO DE ESTA COMUNIDAD."

De las documentales expedidas por autoridades y personas afromexicanas, se tiene que las personas que se presume pertenecen a comunidades afromexicanas reconocen los apoyos y gestorías realizadas, así como colaboración de **Mario Moreno Arcos** y **Gabriela Bernal Reséndiz** en favor de las mismas comunidades; no obstante, se reconoce su participación en beneficio de las personas integrantes de la comunidad, mas no su pertenencia a la comunidad afromexicana de que se trate o que **Mario Moreno Arcos** se autoadscriba como persona afromexicana.

En este sentido, dichos medios de prueba, al haber sido ofrecidos por **Mario Moreno Arcos** hacen prueba plena en su contra, en el sentido de que no existe el vínculo necesario para considerar que pertenecen a las comunidades afromexicanas referidas, pues, como ya se dijo, únicamente se reconoce la realización de apoyos y gestiones encaminadas en favor de tales comunidades, lo cual es insuficiente para demostrar la calidad de persona afromexicana.

Al respecto, resulta orientadora la razón esencial de la decisión contenida en la tesis de jurisprudencia de registro digital 203516, que establece lo siguiente:

COPIAS FOTOSTÁTICAS. HACEN PRUEBA PLENA CONTRA SU OFERENTE. No es válido negar el carácter de prueba a las copias fotostáticas simples de documentos, puesto que no debe pasar inadvertido que conforme a diversas legislaciones, tales instrumentos admiten ser considerados como medios de convicción. Así el Código Federal de Procedimientos Civiles previene, en su artículo 93, que: "La ley reconoce como medios de prueba: ... VII. Las fotografías, escritos y notas taquigráficas y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia..." El artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece a su vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos, el juzgador puede valerse, entre otros elementos probatorios, "... de cualquier cosa..." Dentro de estas disposiciones es admisible considerar comprendidas a las copias fotostáticas simples de documentos, cuya fuerza probatoria mayor o menor, dependerá del caso concreto y de las circunstancias especiales en que aparezcan aportadas al juicio. De este modo, la copia fotostática simple de un documento hace prueba plena en contra de su oferente, porque cabe considerar que la aportación de tal probanza al juicio lleva implícita la afirmación de que esa copia coincide plenamente con su original. Esto es así porque las partes aportan pruebas con el objeto de que el juzgador verifique las afirmaciones producidas por aquéllas en los escritos que fijan la litis; por tanto, si se aporta determinado medio de convicción, es porque el oferente lo considera adecuado para servir de instrumento de verificación a sus afirmaciones. No es concebible que el oferente presente una prueba para demostrar la veracidad de sus asertos y que, al mismo tiempo, sostenga que tal elemento de convicción, por falso o inauténtico, carece de confiabilidad para acreditar sus aseveraciones. En cambio la propia copia fotostática simple no tendría plena eficacia probatoria respecto a la contraparte del oferente, porque contra ésta ya no operaría la misma razón y habría que tener en cuenta, además, que ni siquiera tendría la fuerza probatoria que producen los documentos simples, por carecer de uno de los elementos constitutivos de éstos, como es la firma autógrafa de quien lo suscribe y, en este caso, la mayor o menor convicción que produciría, dependería de la fuerza probatoria que proporcionaran otras probanzas que se relacionaran con su autenticidad.

En este sentido, al estar demostrado que **Mario Moreno Arcos** ha realizado actividades de apoyo a las referidas comunidades, cuando lo que debía acreditarse es el vínculo y pertenencia a la comunidad afromexicana de que se trate, que es la circunstancia que se buscaba acreditar con la emisión de los documentos que ahora se valoran, y al no hacerlo así, más bien generan un indicio sobre la falta de ese vínculo y, por tanto, la pertenencia a tales comunidades.

Al respecto, debe tenerse presente que, en el caso, el ofrecimiento de los citados medios de prueba buscaba acreditar la pertenencia a la comunidad, razón por la cual lo ordinario y natural sería que tal situación así se hiciera constar, cosa que no acontece; por el contrario, únicamente se hace referencia a obras y acciones en favor de las comunidades afromexicanas, lo cual genera un indicio en el sentido contrario, más bien, la falta de la pertenencia a la comunidad, que es lo que debiera hacerse constar, el cual se ve reforzado con los videos que a continuación se valoran, de forma tal que permiten desvirtuar la presunción con la cual gozaba con motivo de la autoadscripción que realizó al momento del registro.

En efecto, **Mario Moreno Arcos** ha realizado declaraciones públicas que contradicen el contenido de la carta de autoadscripción presentada ante este Instituto, puesto que en ellas, tal como quedó asentado en la sentencia aludida, niega ser una persona afromexicana y, por el contrario, acepta haber suscrito la carta de autoadscripción para cumplir con los requisitos establecidos por esta autoridad electoral; tan es así, que las candidaturas presentaron sus constancias de autoadscripción redactadas en términos esencialmente similares, tal y como la autoridad jurisdiccional lo resaltó en la sentencia que se acata.

Tratándose de **Mario Moreno Arcos**, si bien manifiesta haber realizado diversas obras en apoyo a las comunidades o gestiones para su beneficio, ello no es suficiente para abonar a la presunción que opera en su favor respecto de su adscripción afromexicana, sino por el contrario, hacen prueba en su contra, tal como se refirió con anterioridad; sobre todo, frente a sus manifestaciones emitidas en los videos presentados por Salvador Mixalis Rodríguez Ignacio, en los que reconoce que no pertenece al grupo en situación de discriminación afromexicano. Cabe mencionar que dichos videos no fueron objetados por **Mario Moreno Arcos**, por lo que esta autoridad procedió a tomarlos como pruebas técnicas en la valoración de los elementos antes mencionados.

De esta manera, las afirmaciones de la comunidad afromexicana presentadas como prueba durante su comparecencia, únicamente podrían acreditar que obras en beneficio de comunidades afromexicanas, fueron realizadas por el ciudadano, en el ejercicio de los cargos públicos que han ostentado, o bien, de manera voluntaria, sin que con ello lo identifique como una persona afromexicana, pues por el contrario, refuerzan la conclusión de que no lo es, pues porque de serlo, justamente ese sería el hecho que se haría constar en tales documentos.

Tal y como señala la sentencia SCM-RAP-18/2024 y acumulado, que mediante este Acuerdo se acata, si bien en el Acuerdo INE/CG625/2023 se optó por transitar a un esquema de comprobación a través de la autoadscripción simple, ello no puede desconocer la posibilidad de que las personas a quienes va dirigida la acción afirmativa, puedan comparecer a juicio, como lo es el caso del actor en dicho asunto, quien aduce ser parte integrante de la comunidad afromexicana, en defensa de su interés legítimo como miembro de esa comunidad, a exigir que la representación que se le da a través de esa medida por medio de personas que efectivamente pertenezcan a ese colectivo.

Al respecto, cabe destacar que la autoadscripción se entiende como un derecho fundamental consistente en el reconocimiento que realiza una persona en el sentido de pertenecer a un pueblo o comunidad con base en sus propias concepciones. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el criterio que deben usar las personas juzgadoras para valorar la identidad étnico-religiosa de las personas debe ser el de la autoidentificación o autoadscripción, por lo que ante un escenario de discriminación por estos motivos, basta la identificación de la persona como

perteneciente a un grupo étnico o religioso para que exista la presunción de que pertenece efectivamente a ese grupo; presunción que, en todo caso, debe ser desvirtuada con pruebas suficientes por la persona a quien perjudica.<sup>2</sup>

Consecuentemente, si el propio ciudadano **Mario Moreno Arcos** ha manifestado abiertamente, a partir de pruebas no objetadas, que no es una persona afromexicana, tal autoadscripción **es inexistente**, ya que las pruebas aportadas durante su comparecencia no fueron suficiente para recuperar la presunción que obraba a su favor; pues, como ya se señaló únicamente acreditan acciones realizadas en el ejercicio de cargos públicos, mas no su pertenencia a la comunidad; y, por el contrario, abonan a la idea inversa, esto es, que no tiene la calidad de afromexicano.

En ese sentido, esta autoridad considera que con los elementos precisados en la sentencia SCM-RAP-18/2024 y SCM-JDC/205/2024, acumulados, así como a partir de las pruebas aportadas, sí se derrota la presunción que opera en favor de la autoadscripción manifestada por la candidatura propietaria controvertida, pues los medios referidos, valorados en su conjunto permiten concluir que la referida presunción a su favor no existe, razón por la cual no es posible tener por acreditada la calidad de afromexicano.

Al respecto, es de destacarse que, posterior al dictado de la sentencia que se acata, el ciudadano Mario Moreno Arcos hace una declaración³ que confirma esta determinación, en el sentido de que: "... efectivamente ayer, anoche resolvió la Sala Regional regresar el tema al INE, para que si el INE determina que puedan, se tenga que ampliar algunos alegatos, algunas pruebas, pero por supuesto, cuando yo me inscribí, fue autoadscripción mía, yo firmé un documento donde bajo protesta de decir verdad hablé con mi vínculo con los pueblos afromexicanos, no necesariamente que yo sea afromexicano, entonces, porque además era la exigencia en ese momento legal, que pedía el órgano electoral y que aprobaron por supuesto mi candidatura, que está aprobada, que inclusive las boletas están elaboradas...". De lo anterior, es evidente que el ciudadano en cuestión confiesa que sólo cumplió el requisito exigido en el Acuerdo INE/CG625/2023, pero no se autoadscribe como parte del grupo en situación de vulnerabilidad amparado bajo la acción afirmativa por la cual Movimiento Ciudadano le postuló; esto, a pesar de que en dicho Acuerdo se estableció que al momento de solicitar el registro para las candidaturas, las personas debían ser parte de algún pueblo o comunidad afromexicana.

No obstante, en el caso particular y, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, esta autoridad ha llevado a cabo un análisis de las pruebas aportadas por las partes actoras en el juicio señalado, de lo que se desprende que existe elementos suficientes de que **Mario Moreno Arcos**, no pertenece a una comunidad afromexicana, por lo que se desvirtúa la presunción de autoadscripción a estas comunidades, manifestada a partir de la documentación presentada al momento de su registro y al momento de su comparecencia.

ha realizado declaraciones públicas que contradicen el contenido de la carta de autoadscripción presentada ante este Instituto, puesto que en ellas, tal como quedó asentado en la sentencia aludida, niega ser una persona afromexicana y, por el contrario, acepta haber suscrito la carta de autoadscripción para cumplir con los requisitos establecidos por esta autoridad electoral; tan es así, que las candidaturas presentaron sus constancias de autoadscripción redactadas en términos esencialmente similares, tal y como la autoridad jurisdiccional lo resaltó en la sentencia que se acata.

Asimismo, de las documentales existentes en el expediente, consta que no residen ni son personas originarias de las regiones del estado de Guerrero con mayor población afromexicana, por lo que no acreditan contar con algún vínculo efectivo con dichas comunidades. Si bien manifiesta haber realizado diversas obras en apoyo a las comunidades o gestiones para su beneficio, ello no puede considerarse como un vínculo con las comunidades ni tampoco convierte a Mario Moreno Arcos en una persona afromexicana, ya que tales obras o gestiones se han realizado en el ejercicio de los cargos públicos que han ostentado, o bien, de manera voluntaria, sin que con ello se identifique a una persona afromexicana.

Al respecto, cabe destacar que la autoadscripción se entiende como un derecho fundamental consistente en el reconocimiento que realiza una persona en el sentido de pertenecer a un pueblo o comunidad con base en sus propias concepciones, por lo que, si el propio ciudadano Mario Moreno Arcos ha manifestado abiertamente que no es una persona afromexicana, tal autoadscripción es

\_

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis aislada 1a. CXXII/2019 (10a.), de rubro IDENTIDAD ÉTNICO-RELIGIOSA DE LAS PERSONAS. EL CRITERIO QUE DEBEN USAR LOS JUZGADORES PARA VALORARLA ANTE UN ESCENARIO DE DISCRIMINACIÓN DEBE SER EL DE LA AUTOADSCRIPCIÓN O AUTOIDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 73, Diciembre de 2019, Tomo I, página 330.

inexistente. Además, no se demuestra algún historial de compromiso o servicio a la comunidad afromexicana ni ha externado interés en representarla.

En ese sentido, esta autoridad considera que con los elementos precisados en la sentencia SCM-RAP-18/2024 y SCM-JDC/205/2024, acumulados, sí se derrota la presunción que opera en favor de la autoadscripción manifestada por la candidatura propietaria controvertida, aunado a que con los elementos aportados por Mario Moreno Arcos no se fortalece su autoadscripción simple, sólo una relación con el pueblo afromexicano residente del estado de Guerrero, lo que no le hace autoadscribirse como afrodescendiente.

Lo anterior es así, puesto que en su comparecencia ante esta autoridad, realizada el pasado veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, las personas ciudadanas Mario Moreno Arcos y Gabriela Bernal Reséndiz, acompañaron diversas documentales con las que, según su dicho pretenden acreditar "...la efectividad del vínculo de pertenencia (...) con la comunidad afromexicana, y que sustentan y robustecen mi autoadscripción como afromexicano, así como la atención, apoyos y gestiones que permanentemente he brindado en todas y cada una de sus necesidades planteadas, así como las contribuciones realizadas y que les consta a los ciudadanos de las diversas comunidades que integran los municipios aludidos, en calidad de dicha acción afirmativa".

Entre las documentales presentadas, se exhibieron constancias emitidas por las autoridades de los bienes comunales de diversas localidades de los municipios de Florencio Villarreal, Cuautepec, Copala, Juchitán y Azoyu en las cuales se manifiesta lo siguiente:

"CONSTANCIA. A lo CC. Mario Moreno Arcos y Gabriela Reséndiz como benefactores por varios años y gestores permanentes de nuestra comunidad, además han colaborado con nosotros en diversas actividades comunitarias, lo anterior en respaldo a sus aspiraciones de ser nuestros representantes afromexicanos como Senadores de la Republica (sic) por el estado de Guerrero".

Además, se presentan constancias de los ejidos de diversas comunidades de los municipios de San Nicolás, Cuajinicuilapa, Ometepec y Marquelia, en las que se manifiesta lo siguiente:

"CONSTACIA (sic). A los CC. MARIO MORENO ARCOS Y GABRIELA BERNAL RESÉNDIZ, como benefactores permanentes de nuestra comunidad afromexicana y colaboradores en diversas actividades comunitarias para rescatar, preservar y promover nuestra identidad cultural y los reconozco como mis hermanos afromexicanos, lo anterior en respaldo a sus aspiraciones de ser nuestros representantes afromexicanos, como Senadores de la República por el estado de Guerrero."

Aunado a lo anterior, presentaron diversos escritos de personas ciudadanas que se autoadscriben como personas afromexicanas, quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron lo siguiente:

"(...) EXPRESO QUE RECONOZCO A LOS CC. MARIO MORENO ARCOS Y GABRIELA BERNAL RESÉNDIZ, COMO GESTORES PERMANENTES VINCULADOS A NUESTRA COMUNIDAD, POR LO CUAL EXPRESO MI RESPALDO E INTERÉS EN QUE SEAN NUESTROS REPRESENTANTES COMO SENADORES DE LA REPUBLICA (sic) POR EL ESTADO DE GUERRERO".

En el caso del ciudadano Mario Moreno Arcos, se acompañó también constancia de posesión ejidal de fecha tres de mayo de dos mil catorce expedida a nombre de su padre con el que pretende acreditar su pertenencia y vinculación ancestral como afromexicano en asentamientos de la costa chica de Guerrero.

De la misma manera acompañó diversas fotografías en las que pretende acreditar su cotidiana y permanente convivencia con sus hermanos afromexicanos en los municipios de Marquelia, Cruz Grande, Copala, Igualapa, Cuajinicuilapa, Juchitán, Azoyú (Huehuetán), Ometepec, todos de la costa chica de Guerrero.

Asimismo, se acompañan constancias de identidad emitidas por la Universidad Indígena y Afromexicana del estado de Guerreo (UNIA EGRO), en la que se hace constar que los ciudadanos Mario Moreno Arcos y Gabriela Bernal Reséndiz se autoadscriben como personas afromexicanas.

Por lo que hace a la ciudadana Gabriela Bernal Reséndiz, también se adjunta un documento denominado "mi identidad afromexicana" donde detalla su presunta relación parental afromexicana, así como acciones y acompañamiento a lo largo de su vida y desarrollo profesional.

Acompaña también constancia de participación y apoyo de la comunidad afromexicana de Marquelia signado por la presidenta del comité gestor de la calle Abasolo de la localidad del Polvorín, en la cual se manifiesta:

"HAGO CONSTAR QUE C. GABRIELA BERNAL RESÉNDIZ, HA PARTICIPADO Y APOYADO DE MANERA ECONÓMICA Y PRESENCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRADICIONES, USOS Y COSTUMBRES DE LA COMUNIDAD AFROMEXICANA ASÍ COMO EN EL APOYO IMPORTANTE DE LA CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO DE LA CALLE ABASOLO DE ESTA COMUNIDAD."

De las documentales descritas, se tiene que las personas que se presume pertenecen a comunidades afromexicanas reconocen los apoyos y gestorías realizadas, así como colaboración de Mario Moreno Arcos y Gabriela Bernal Reséndiz en favor de las mismas comunidades; no obstante, se habla desde la otredad, es decir, se reconoce su participación en beneficio de las personas integrantes de la comunidad, mas no su pertenencia o que **Mario Moreno Arcos** se autoadscriba como persona afromexicana.

Al respecto, es de destacarse que, posterior al dictado de la sentencia que se acata, el ciudadano Mario Moreno Arcos hace una declaración<sup>4</sup> que confirma esta determinación, en el sentido de que: "... efectivamente ayer, anoche resolvió la Sala Regional regresar el tema al INE, para que si el INE determina que puedan, se tenga que ampliar algunos alegatos, algunas pruebas, pero por supuesto, cuando yo me inscribí, fue autoadscripción mía, yo firmé un documento donde bajo protesta de decir verdad hablé con mi vínculo con los pueblos afromexicanos, no necesariamente que yo sea afromexicano, entonces, porque además era la exigencia en ese momento legal, que pedía el órgano electoral y que aprobaron por supuesto mi candidatura, que está aprobada, que inclusive las boletas están elaboradas...". De lo anterior, es evidente que el ciudadano en cuestión confiesa que sólo cumplió el requisito exigido en el Acuerdo INE/CG625/2023, pero no se autoadscribe como parte del grupo en situación de vulnerabilidad amparado bajo la acción afirmativa por la cual Movimiento Ciudadano le postuló; esto, a pesar de que en dicho Acuerdo se estableció que al momento de solicitar el registro para las candidaturas, las personas debían ser parte de algún pueblo o comunidad afromexicana.

Lo anterior, se robustece con otro video que se adjuntó como evidencia por parte del actor en el juicio referido, Salvador Mixalis Rodríguez Ignacio, en el que Mario Moreno Arcos manifiesta lo siguiente:

"Hola cómo están, me da mucho gusto saludarles. Hoy estamos aquí en la sierra de Guerrero estamos recorriendo estos lugares que son extraordinarios, paisajes que no saben no tienen idea lo bonito que son, obviamente también pues escuchando los comentarios de mis paisanas de mis paisanos que se quejan de algo que definitivamente hoy esa octava región que en un decreto firmaron hace algunos meses, hace algunos años ya, simple y sencillamente quedó en el olvido, no hay inversión para la sierra de Guerrero, no hay proyectos productivos, no hay impulso al desarrollo, definitivamente creo que el gobierno, el actual gobierno está quedando mucho a deber. Efectivamente se tomaron la foto, firmaron pero solamente quedó en eso, eso es muy triste es muy lamentable porque mis paisanas mis paisanos exigen, requieren el apoyo solidario del gobierno federal, del gobierno estatal y no llega, no llega. Tienen una cuenta pendiente y por supuesto estoy aquí para venir a hacer compromisos con mis paisanas con mis paisanos porque vamos a impulsar fuertemente proyectos productivos, infraestructura carretera a cada zona; yo soy de esta región, orgullosamente de esta región y tengo un enorme compromiso con todas y con todos ustedes, vamos a trabajar para que la sierra se detone para que la octava región sea una realidad y no sea solamente una promesa incumplida de un gobierno que le ha quedado a deber a Guerrero...".

Así también, se acompañó otro video en el que Mario Moreno Arcos manifiesta lo siguiente:

"Mario Moreno ha estado vinculado con los pueblos afromexicanos, **no que yo soy afromexicano**, perdónenme".

Ahora bien, cabe precisar que con las pruebas aportadas tanto por el Partido Revolucionario Institucional como por el actor Salvador Mixalis Rodríguez Ignacio no se derrota la presunción que opera en favor de la autoadscripción manifestada por la candidatura suplente controvertida, aunado a que con los elementos aportados por Gabriela Bernal Reséndiz (candidata suplente) sí se fortalece su autoadscripción simple, debido a su ascendencia así como a el hecho de que no ha incurrido en contradicciones sobre su autoadscripción como persona afromexicana.

En virtud de lo anterior, se dejan a salvo los derechos de Gabriela Bernal Reséndiz como candidata suplente a senadora por el principio de mayoría relativa para el estado de Guerrero y se requiere a Movimiento Ciudadano, para que en un término de 48 horas contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, presente una nueva candidatura propietaria afromexicana a senaduría por el principio de mayoría relativa para el estado de Guerrero que cumpla con los extremos establecidos

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> https://www.youtube.com/watch?v=gGnePGDvkuw

en el Acuerdo INE/CG625/2023, apercibido de que, en caso de no hacerlo, se continuará con el procedimiento establecido en los puntos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero del Acuerdo mencionado.

## De la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-268/2024

35. Como se mencionó en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, el veintiuno de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Xalapa del TEPJF dictó sentencia en el expediente SX-JDC-268/2024, mediante la cual revocó el Acuerdo INE/CG232/2024, únicamente por cuanto hace a lo que fue materia de impugnación, para los efectos siguientes:

"----

### SEXTO. Efectos de la sentencia

- 101. En atención a lo expuesto, de conformidad con el artículo 84, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo conducente es:
- Revocar el registro de María del Carmen Ricárdez Vela, como candidata propietaria a la primera senaduría del PRI por el Estado de Oaxaca.

Conceder al PRI el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación de esta resolución, para sustituir la candidatura propietaria a la primera senaduría del Estado de Oaxaca, con una que cumpla con los requisitos de adscripción calificada indígena.

- Ordenar al INE para que, una vez recibida la solicitud de sustitución de la candidatura propietaria, dado lo avanzado del proceso, resuelva con agilidad sobre la procedencia del registro correspondiente, tras analizar de manera exhaustiva que la postulación cumpla con la normativa relativa a la acción afirmativa para pueblos y comunidades indígenas.
- En caso de que la candidatura que postule el citado partido incumpla nuevamente con los requisitos previstos en los Lineamientos, el INE deberá ajustarse al procedimiento establecido en su propia normativa para su rectificación.
- El INE deberá informar a esta Sala Regional respecto del cumplimiento que haga de esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello haya ocurrido.(...)".
- 36. Al respecto, mediante oficio PRI/REP-INE/290/2024, recibido el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Dip. Hiram Hernández Zetina, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General, solicitó ad cautelam la sustitución de la ciudadana María del Carmen Ricárdez Vela por la ciudadana Diana Carmelita Ángel Ricárdez como candidata propietaria a senadora por el principio de mayoría relativa en el número 1 de la lista correspondiente al estado de Oaxaca.

En ese sentido, a efecto de acatar lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, lo procedente es realizar el análisis exhaustivo de la solicitud presentada.

### Requisitos de elegibilidad.

**37.** El artículo 55 de la CPEUM, dispone que, para ser Diputada o Diputado al Congreso de la Unión, se requiere lo siguiente:

"---

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.
- (...) La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.
- IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.
- V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los

organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección. No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección. Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos. Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

- VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y
- VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59...".

De igual manera, el artículo 58 de la CPEUM, establece que para ser senadora o senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputada o diputado federal, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos al día de la elección.

**38.** Por su parte, el artículo 10, párrafo 1, de la LGIPE, establece que son requisitos para ser Senadora o Senador, además de los que establece la Constitución, los siguientes:

"---

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;
- c) No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;
- d) No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;
- e) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate, y
- f) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.
- g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género...".
- **39.** En relación con los requisitos de elegibilidad, la Sala Superior del TEPJF, ha sostenido la tesis siguiente:

### Tesis LXXVI/2001

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún

culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

## Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. <u>SUP-JRC-160/2001</u> y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

**40.** La solicitud de registro presentada por el PRI se acompañó de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE, así como en los criterios aplicables, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, puesto que se adjuntó la documentación establecida en dichos instrumentos.

De la documentación que integra el expediente de solicitud de registro, analizada conforme a la tesis transcrita en el considerando que precede, se desprende que la ciudadana **Diana Carmelita Ángel Ricárdez** acredita contar con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 55 de la Constitución, así como en el artículo 10 de la LGIPE, toda vez que:

- a) De la copia del acta de nacimiento se obtiene que la ciudadana nació en la Ciudad de México, por lo que es ciudadana mexicana por nacimiento;
- b) Asimismo, en la referida acta de nacimiento consta que nació el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por lo que al día de la elección contará con 28 años cumplidos;
- c) Con la copia de la credencial para votar se acredita que se encuentra en el ejercicio de sus derechos y que está inscrita en el Registro Federal de Electores, y que tiene una residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella en el estado de Oaxaca; y
- d) No existe constancia o documento alguno que señale que la ciudadana se ubica en alguno de los supuestos establecidos en las fracciones IV a VII del artículo 55 de la CPEUM ni en los incisos b) al g) del artículo 10 de la LGIPE.

## Requisitos de autoadscripción indígena calificada

- 41. En los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulen en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular, se estableció que a la solicitud de registro debe acompañarse una carta de autoadscripción indígena, así como una constancia de adscripción indígena.
- 42. Bajo esas premisas, para cumplir con el requisito de autoadscripción indígena, a efecto de que no sean postuladas personas que no reúnan dicha condición, fue necesario que el PRI acompañara a la solicitud de registro, las constancias a través de las cuales se acreditara la pertenencia y el vínculo de la persona indígena postulada, a las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que dice pertenecer.
- 43. Los documentos presentados por el PRI consistieron en:
  - a) Cartas de autoadscripción indígena suscrita por Diana Carmelita Ángel Ricárdez;
  - b) Constancias de vínculo comunitario a San Pedro Huamelula, distrito de Tehuantepec, Oaxaca, de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, signadas por el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad señalada; y

c) Constancia de origen de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, suscrita por el agente municipal de la localidad de Morro Ayutla, San Pedro Huamelula, Oaxaca.

Dichos documentos se presentaron en original, con firma autógrafa de la persona emitente y con sello, con excepción del señalado en el inciso c) que fue entregado en copia simple.

**44.** El numeral 12 de los Lineamientos establece los requisitos que debe reunir la carta de autoadscripción indígena; del análisis de dicho documento se desprende lo siguiente:

Conto do outro do mineián (Primero)	Propietaria		taria
Carta de autoadscripción (Primera)		Sí	No
Fecha de expedición 22/04/2024		✓	
Nombre de la persona candidata DIANA CARMELITA ÁNGEL RICÁRDEZ		✓	
Cargo para el que pretende ser postulada SENADORA MR/PROPIETARIA/OAXACA FÓRMULA 1		✓	
Pueblo y comunidad indígena a la que pertenece SAN PEDRO HUAMELULA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA		✓	
Indica si es hablante de una lengua indígena como lengua materna			х
Indica si es hablante de lengua indígena y de cuál de ellas			х
Fecha desde la que pertenece a la comunidad <b>DESDE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS</b>	✓		
Localización de la comunidad indígena a la que pertenece	✓		
Motivos por los cuales se autoasdcribe a esa comunidad "() en un principio de manera natural y generacional por ser hija y nieta de indígenas de la etnia chontal, además por estar en permanente comunicación y apoyo de los problemas que aquejan a la comunidad de San Pedro Huamelula. He participado en reuniones de trabajo con apoyo y asesoría de los conflictos comunales. Asesoro a las mujeres en la mejora de su educación y aprendizaje. Apoyo y estoy pendiente de las festividades religiosas, mayordancias y tequios de la comunidad para conservar sus tradiciones ancestrales."	/		
Especifica de qué manera mantiene un vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de su comunidad "De manera permanente mantengo el vínculo con mi comunidad participando en sus asambleas, reuniones de trabajo para la mejoría de la misma y en sus festividades tradicionales."	✓		
Firma autógrafa de la persona candidata	✓		

Carta de autoadscripción (Segunda)	Propietaria	
	Sí	No
Fecha de expedición 22/04/2024	✓	
Nombre de la persona candidata DIANA CARMELITA ÁNGEL RICÁRDEZ	✓	
Cargo para el que pretende ser postulada SENADORA MR/PROPIETARIA/OAXACA FÓRMULA 1	<b>√</b>	
Pueblo y comunidad indígena a la que pertenece A LA ETNIA CHONTAL BAJA DE LA AGENCIA ISIDRO CHACALAPA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO HUAMELULA, OAXACA	✓	
Indica si es hablante de una lengua indígena como lengua materna		х
Indica si es hablante de lengua indígena y de cuál de ellas		х
Fecha desde la que pertenece a la comunidad DESDE LA INFANCIA	✓	
Localización de la comunidad indígena a la que pertenece	✓	
Motivos por los cuales se autoasdcribe a esa comunidad "() por ser bisnieta legítima y descendiente directa" de una persona originaria de la comunidad indígena de San Isidro Chacalapa, municipio de San Pedro Huamelula, Oaxaca.	<b>√</b>	

Especifica de qué manera mantiene un vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de su comunidad "() siempre he estado al pendiente y participado de las festividades religiosas, mayordomías, tequios, así como en las gestiones sociales en beneficio de mi gente"	,	

De lo anterior, se destaca que la ciudadana Diana Carmelita Ángel Ricárdez se autoadscribe a la etnia Chontal, a la comunidad de **San Pedro Huamelula**, **distrito de Tehuantepec**, **Oaxaca**.

- **45.** El numeral 14 de los Lineamientos establece los requisitos que debe reunir la constancia de adscripción indígena; del análisis de dicho documento se desprende lo siguiente:
  - a) Constancias de vínculo comunitario relativa al municipio de San Pedro Huamelula, distrito de Tehuantepec, Oaxaca.

Constancia de adecrinción (Primero)	Propietaria	
Constancia de adscripción (Primera)	Sí	No
Expedida por una autoridad indígena, tradicional o comunitaria  PRESIDENTE DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN PEDRO HUAMELULA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.	<b>~</b>	
Tiene fecha de expedición (máximo seis meses de antelación) 22/04/2024	<b>✓</b>	
Nombre completo y cargo de la autoridad indígena, tradicional o comunitaria que expide la constancia	<b>✓</b>	
Señala domicilio/teléfono para la localización de la autoridad indígena <b>SÓLO TELÉFONO</b>	✓	
Contiene la firma autógrafa o huella dactilar (sólo en caso de que no pueda firmar) y, en su caso, sello de la autoridad indígena que expide la constancia	✓	
Señala el pueblo y comunidad a la que pertenece la persona candidata  SAN PEDRO HUAMELULA	✓	
Especifica los elementos por los que se considera que la persona que se pretende postular acredita el vínculo con el pueblo y la comunidad indígena "() Desde hace más de tres años ha participado de manera activa en reuniones de trabajo para asesorar a la comunidad para la resolución de conflictos comunales."	<b>~</b>	
El pueblo y la comunidad indígena que se refiere en la carta de autoadscripción así como en la constancia de adscripción calificada y la autoridad indígena, tradicional o comunitaria que la expida, deberán estar comprendidas dentro del <b>distrito</b> , <b>entidad</b> o circunscripción según el cargo del que se trate y estar preferentemente registradas en el Sistema Nacional de Información Estadística de Pueblos y Comunidades Indígenas del INPI	<b>✓</b>	
La constancia de adscripción indígena calificada está acompañada del documento emitido por la instancia de decisión comunitaria, ya sea acta de asamblea o su análogo		Х

Elementos que se describen en la constancia respecto de la persona candidata:	Sí	No
si pertenece a la comunidad indígena	✓	
si es nativa de la comunidad indígena		Х
si habla alguna lengua indígena como lengua materna		Х

si habla alguna lengua indígena y cuál de ellas		Х
si es descendiente de personas indígenas de la comunidad	✓	
si ha desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad, cuáles y en qué periodo		X
si ha desempeñado algún cargo de representación de la comunidad de conformidad con su sistema		Х
de qué manera participa activamente en beneficio de la comunidad		
"() siempre ha estado al pendiente y participado en las festividades religiosas, mayordomías y tequios."	<b>✓</b>	
de qué manera demuestra su compromiso con la comunidad indígena		X
si ha prestado servicio comunitario y en qué ha consistido "() servicios comunitarios con mujeres apoyándolas en la mejoría de su educación y aprendizaje escolar".	<b>✓</b>	
si ha participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad	·	
"ha participado de manera activa en reuniones de trabajo para asesorar a la comunidad para la resolución de conflictos comunales"	·	
si ha sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones		Х
Otras actividades que ha desarrollado a favor de la comunidad y en qué periodo		Х
Otros elementos que la comunidad o autoridad indígena, tradicional o comunitaria considere necesarios para acreditar la pertenencia de la persona al pueblo y a la comunidad		Х

	Propietaria	
Constancia de adscripción (Segunda)	Sí	No
Expedida por una autoridad indígena, tradicional o comunitaria PRESIDENTE DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN PEDRO HUAMELULA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.	<b>√</b>	
Tiene fecha de expedición (máximo seis meses de antelación) 22/04/2024	<b>√</b>	
Nombre completo y cargo de la autoridad indígena, tradicional o comunitaria que expide la constancia	<b>√</b>	
Señala domicilio/teléfono para la localización de la autoridad indígena <b>SÓLO</b> <b>TELÉFONO</b>	✓	
Contiene la firma autógrafa o huella dactilar (sólo en caso de que no pueda firmar) y, en su caso, sello de la autoridad indígena que expide la constancia	✓	
Señala el pueblo y comunidad a la que pertenece la persona candidata  SAN PEDRO HUAMELULA	✓	
Especifica los elementos por los que se considera que la persona que se pretende postular acredita el vínculo con el pueblo y la comunidad indígena "() siempre ha estado al pendiente y participando en las festividades religiosas, mayordomías, tequios, así como en las gestiones sociales en beneficio de nuestra gente"	<b>✓</b>	

<del></del>		
El pueblo y la comunidad indígena que se refiere en la carta de autoadscripción así como en la constancia de adscripción calificada y la autoridad indígena, tradicional o comunitaria que la expida, deberán estar comprendidas dentro del <b>distrito</b> , <b>entidad</b> o circunscripción según el cargo del que se trate y estar preferentemente registradas en el Sistema Nacional de Información Estadística de Pueblos y Comunidades Indígenas del INPI	<b>√</b>	
La constancia de adscripción indígena calificada está acompañada del documento emitido por la instancia de decisión comunitaria, ya sea acta de asamblea o su análogo		Х
Elementos que se describen en la constancia respecto de la persona candidata:	Sí	No
si pertenece a la comunidad indígena	✓	
si es nativa de la comunidad indígena		Х
si habla alguna lengua indígena como lengua materna		Х
si habla alguna lengua indígena y cuál de ellas		Х
si es descendiente de personas indígenas de la comunidad	✓	
si ha desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad, cuáles y en qué periodo		Х
si ha desempeñado algún cargo de representación de la comunidad de conformidad con su sistema		Х
de qué manera participa activamente en beneficio de la comunidad		
"() siempre ha estado al pendiente y participado en las festividades religiosas, mayordomías y tequios."	<b>✓</b>	
de qué manera demuestra su compromiso con la comunidad indígena		X
si ha prestado servicio comunitario y en qué ha consistido "() gestiones sociales en beneficio de nuestra gente".	<b>✓</b>	
si ha participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad		Х
si ha sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones		Х
Otras actividades que ha desarrollado a favor de la comunidad y en qué periodo		Х
Otros elementos que la comunidad o autoridad indígena, tradicional o comunitaria considere necesarios para acreditar la pertenencia de la persona al pueblo y a la comunidad		Х

En cuanto a la constancia de origen presentada en copia simple, fue emitida por el agente municipal de Morro Ayutla, San Pedro Huamelula y en la misma señala que "(...) la ciudadana **Diana Carmelita Ángel Ricárdez**, es originaria de esta comunidad indígena, que conoce a la perfección la cultura, tradiciones, así como el idioma chontal de la etnia. Esta ciudadana ha radicado en esta comunidad en los últimos cinco años, con una amplia participación apoyando y asesorando a los distintos sectores de nuestra comunidad...".

Cabe mencionar que la credencial para votar de la candidata, la cual fue expedida en dos mil veinte, señala que su domicilio se ubica en la ciudad de Oaxaca de Juárez. Mientras que la solicitud de registro contiene un domicilio en San Pedro Huamelula.

46. Por su parte, el numeral 26 de los Lineamientos establece que:

"La persona que se postule a un cargo federal de elección popular en observancia de la acción afirmativa indígena deberá acreditar tener como lengua materna una lengua indígena, o **al menos tres de los siguientes elementos** los cuales se analizarán atendiendo a lo que se pretende acreditar:

- a) Pertenecer a la comunidad indígena;
- b) Ser nativa de la comunidad indígena;
- c) Hablar la lengua indígena de la comunidad;
- d) Ser descendiente de personas indígenas de la comunidad;
- e) Haber desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad;
- f) Haberse desempeñado como representante de la comunidad;
- g) Haber participado activamente en beneficio de la comunidad;
- h) Haber demostrado su compromiso con la comunidad;
- i) Haber prestado servicio comunitario;
- j) Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad;
- k) Haber sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones.

Del análisis de toda la documentación descrita se obtiene que la ciudadana Diana Carmelita Ángel Ricárdez se autoadscribe a la comunidad de San Pedro Huamelula, distrito de Tehuantepec, Oaxaca y que acredita los elementos siguientes:

Elementos que constan en la documentación presentada:	Sí	No
Pertenece a la comunidad indígena	✓	
Ser nativa de la comunidad indígena		Х
Hablar la lengua indígena de la comunidad		Х
Ser descendiente de personas indígenas de la comunidad	✓	
Haber desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad		Х
Haberse desempeñado como representante de la comunidad		Х
Haber participado activamente en beneficio de la comunidad	✓	
Haber demostrado su compromiso con la comunidad indígena		X
Haber prestado servicio comunitario	✓	
Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad	<b>✓</b>	
Haber sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones		Х

En consecuencia, de conformidad con las constancias que integran el expediente de solicitud de registro, se concluye que la ciudadana acredita cinco de los elementos establecidos en el citado numeral de los Lineamientos, así como tener un vínculo efectivo con la comunidad indígena de San Pedro Huamelula, distrito de Tehuantepec, Oaxaca.

## Conclusión

47. De lo expuesto, es de concluirse que la ciudadana Diana Carmelita Ángel Ricárdez sí acredita el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para el cargo de Senadora Federal, así como los requisitos de autoadscripción indígena calificada, motivo por el cual es procedente su registro como candidata propietaria a Senadora por el principio de mayoría relativa, postulada por el PRI, para contender por la fórmula 1 en el estado de Oaxaca en el presente PEF 2023-2024.

## De la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-287/2024

**48.** Como quedó asentado en el apartado de antecedentes, el veintiuno de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Xalapa del TEPJF dictó sentencia en el expediente **SX-JDC-287/2024**, mediante la cual revocó el Acuerdo INE/CG233/2024, para los efectos siguientes:

- "....7 QUINTO. Efectos de la sentencia 95. En atención a lo expuesto, de conformidad con el artículo 84, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo conducente es:
- Revocar el registro de Sergio Olivas López y Nicolás Guzmán Díaz, propietario y suplente, como candidatos a Diputados Federales por el distrito electoral federal 01 con sede en Palenque, Chiapas, postulados por la Coalición "Fuerza y Corazón por México"
- **Conceder** a la Coalición "Fuerza y Corazón por México", el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación de esta resolución, para sustituir la fórmula de candidaturas en el distrito electoral federal citado.
- Ordenar al Instituto Nacional Electoral para que, una vez recibida la solicitud de sustitución de la fórmula, dado lo avanzado del proceso, resuelva con agilidad sobre la procedencia del registro correspondiente, tras analizar de manera exhaustiva que la postulación cumpla con la normativa relativa a la acción afirmativa para pueblos y comunidades indígenas.
- En caso de que las candidaturas que postule la referida Coalición incumplan nuevamente con los requisitos previstos en los lineamientos, el Instituto Nacional Electoral deberá ajustarse al procedimiento establecido en su propia normativa para su rectificación.(...)".
- 49. Al respecto, mediante oficio ACAR-250/2024, recibido el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Lic. Ángel Clemente Ávila Romero, Representante Propietario del PRD ante el Consejo General de este Instituto, solicitó el registro de las personas ciudadanas Sergio Wenceslao Olivas Ramos y Mariana López Pérez, en las candidaturas propietaria y suplente, respectivamente, a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el distrito 01 del estado de Chiapas postuladas por la coalición Fuerza y Corazón por México, así como diputaciones federales por el principio de representación proporcional en el número 7 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, postuladas por el PRD.

En consecuencia, a efecto de acatar lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, lo conducente es que este Consejo General verifique que la solicitud de registro de las personas ciudadanas **Sergio Wenceslao Olivas y Mariana López Pérez**, en los cargos referidos, cumplan con los requisitos de elegibilidad, así como de autoadscripción indígena calificada.

## Requisitos de elegibilidad

50. La solicitud de registro presentada por el PRD se acompañó de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE, así como en los criterios aplicables por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, puesto que se adjuntó la documentación establecida en dichos instrumentos.

De la documentación que integra el expediente de solicitud de registro, analizada conforme a la Tesis **LXXVI/2001**, se desprende que las personas ciudadanas **Sergio Wenceslao Olivas Ramos y Mariana López Pérez** acreditan contar con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 55 de la Constitución, así como en el artículo 10 de la LGIPE, toda vez que:

- a) De la copia del acta de nacimiento se obtiene que el ciudadano Sergio Wenceslao Olivas Ramos nació en Palenque, Chiapas y que la ciudadana Mariana López Pérez nació en Palenque, Chiapas, por lo que ambas son personas ciudadanas mexicanas por nacimiento;
- b) Asimismo, en la referida acta de nacimiento consta que Sergio Wenceslao Olivas Ramos nació el 23 de diciembre de 2002, por lo que al día de la elección contará con 21 años cumplidos y que la ciudadana Mariana López Pérez nació el 09 de mayo de 1996, por lo que al día de la elección contará con 27 años cumplidos;
- c) Con la copia de la credencial para votar se acredita que ambas personas se encuentran en el ejercicio de sus derechos y que están inscritas en el Registro Federal de Electores; y,
- d) No existe constancia o documento alguno que señale que las personas ciudadanas se ubican en alguno de los supuestos establecidos en las fracciones IV a VII del artículo 55 de la CPEUM ni en los incisos b) al g) del artículo 10 de la LGIPE.

## Requisitos de autoadscripción indígena calificada

- 51. En los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulen en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular, se estableció que a la solicitud de registro debe acompañarse una carta de autoadscripción indígena, así como una constancia de adscripción indígena.
- **52.** Bajo esas premisas, para cumplir con el requisito de autoadscripción indígena, a efecto de que no sean postuladas personas que no reúnan dicha condición, fue necesario que el PRD acompañara a la solicitud de registro, las constancias a través de las cuales se acreditara la pertenencia y el vínculo de la persona indígena postulada, a las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que dice pertenecer.

Los documentos presentados por el PRD consistieron en:

- a) Carta de autoadscripción indígena suscrita por Sergio Wenceslao Olivas Ramos;
- b) Constancia de vinculación de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, expedida a Sergio Wenceslao Olivas Ramos por el agente municipal del ejido Nuevo Samaritano del municipio de Palenque, Chiapas;
- c) Carta de autoadscripción indígena suscrita por Mariana López Pérez; y
- d) Constancia de vinculación de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, expedida a Mariana López Pérez por el agente municipal del ejido Nuevo Samaritano del municipio de Palenque, Chiapas.
- **53.** El numeral 12 de los Lineamientos establece los requisitos que debe reunir la carta de autoadscripción indígena; del análisis de dicho documento respecto del ciudadano Sergio Wenceslao Olivas Ramos se desprende lo siguiente:

Carta de autoadscripción	Propi	Propietario	
	Sí	No	
Fecha de expedición 24/02/2024	✓		
Nombre de la persona candidata SERGIO WENCESLAO OLIVAS RAMOS	✓		
Cargo para el que pretende ser postulada DIPUTACIÓN MR/PROPIETARIO/CHIAPAS 01	✓		
Pueblo y comunidad indígena a la que pertenece PUEBLO CH´OL DE LA COMUNIDAD EJIDO NUEVO SAMARITANO	✓		
Indica si es hablante de una lengua indígena como lengua materna CH´OL	✓		
Indica si es hablante de lengua indígena y de cuál de ellas		Х	
Fecha desde la que pertenece a la comunidad 10 AÑOS	✓		
Localización de la comunidad indígena a la que pertenece PALENQUE, CHIAPAS	✓		
Motivos por los cuales se autoasdcribe a esa comunidad " () he apoyado a esta comunidad a elevar la calidad de vida y he participado en actividades de desarrollo social".	<b>√</b>		
Especifica de qué manera mantiene un vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de su comunidad "() he participado en organización de torneos de futbol, capacitación sobre violencia en razón de género y fiestas patronales".	<b>√</b>		
Firma autógrafa de la persona candidata	✓		

De lo anterior, se destaca que el ciudadano Sergio Wenceslao Olivas Ramos se autoadscribe a la comunidad indígena **Ch´ol del Ejido Nuevo Samaritano**, **Palenque**, **Chiapas**.

**54.** El numeral 14 de los Lineamientos establece los requisitos que debe reunir la constancia de adscripción indígena; del análisis de dicho documento se desprende lo siguiente:

## Constancia de vínculo comunitario relativa a la Localidad del Ejido Nuevo Samaritano, Municipio de Palenque, Chiapas.

Constancia de adacrinción		Propietario	
Constancia de adscripción	Sí	No	
Expedida por una autoridad indígena, tradicional o comunitaria AGENTE MUNICIPAL PROPIETARIO 2021-2024 DEL EJIDO NUEVO SAMARITANO, PALENQUE, CHIAPAS	✓		
Tiene fecha de expedición (máximo seis meses de antelación) 24/04/2024	✓		
Nombre completo y cargo de la autoridad indígena, tradicional o comunitaria que expide la constancia AGENTE MUNICIPAL PROPIETARIO DEL EJIDO NUEVO SAMARITANO, PALENQUE, CHIAPAS	<b>√</b>		
Señala domicilio/teléfono para la localización de la autoridad indígena <b>DOMICILIO EN LA CPV DE LA AUTORIDAD</b>	✓		
Contiene la firma autógrafa o huella dactilar (sólo en caso de que no pueda firmar) y, en su caso, sello de la autoridad indígena que expide la constancia	✓		
Señala el pueblo y comunidad a la que pertenece la persona candidata  EJIDO NUEVO SAMARITANO, PALENQUE, CHIAPAS	✓		
Especifica los elementos por los que se considera que la persona que se pretende postular acredita el vínculo con el pueblo y la comunidad indígena "() habla la lengua indígena Ch´ol, que además es reconocido por esta comunidad () persona que participa de manera constante y permanente en las actividades de las comunidades, ha participado en concursos de futbol, capacitaciones sobre violencia política en razón de género, violencia familiar, todo esto en beneficio a las comunidades de su distrito federal".	✓		
El pueblo y la comunidad indígena que se refiere en la carta de autoadscripción así como en la constancia de adscripción calificada y la autoridad indígena, tradicional o comunitaria que la expida, deberán estar comprendidas dentro del <b>distrito</b> , <b>entidad</b> o circunscripción según el cargo del que se trate y estar preferentemente registradas en el Sistema Nacional de Información Estadística de Pueblos y Comunidades Indígenas del INPI	<b>√</b>		
La constancia de adscripción indígena calificada está acompañada del documento emitido por la instancia de decisión comunitaria, ya sea acta de asamblea o su análogo.		х	

Elementos que se describen en la constancia respecto de la persona candidata:	Sí	No
si pertenece a la comunidad indígena	✓	
si es nativa de la comunidad indígena		Х
si habla alguna lengua indígena como lengua materna		Х
si habla alguna lengua indígena y cuál de ellas CH´OL	✓	
si es descendiente de personas indígenas de la comunidad		Х
si ha desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad, cuáles y en qué periodo		Х
si ha desempeñado algún cargo de representación de la comunidad de conformidad con su sistema		Х
de qué manera participa activamente en beneficio de la comunidad  "constante y permanente en las actividades de las comunidades, ha participado en concursos de futbol, capacitaciones sobre violencia política en razón de género, violencia familiar, todo esto en beneficio a las comunidades de su distrito federal"	<b>~</b>	
de qué manera demuestra su compromiso con la comunidad indígena		Х

si ha prestado servicio comunitario y en qué ha consistido	X
si ha participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad	Х
si ha sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones	Х
Otras actividades que ha desarrollado a favor de la comunidad y en qué periodo	X
Otros elementos que la comunidad o autoridad indígena, tradicional o comunitaria considere necesarios para acreditar la pertenencia de la persona al pueblo y a la comunidad	Х

Del análisis de toda la documentación descrita se obtiene que el ciudadano Sergio Wenceslao Olivas Ramos se autoadscribe al pueblo Ch´ol de la Comunidad Ejido Nuevo Samaritano ubicado en Palenque, Chiapas, que reside en el mismo Municipio, y que acredita los elementos siguientes:

Elementos que constan en la documentación presentada:	Sí	No
Pertenece a la comunidad indígena	✓	
Ser nativa de la comunidad indígena		Х
Hablar la lengua indígena de la comunidad	✓	
Ser descendiente de personas indígenas de la comunidad		Х
Haber desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad		Х
Haberse desempeñado como representante de la comunidad		Х
Haber participado activamente en beneficio de la comunidad	✓	
Haber demostrado su compromiso con la comunidad indígena	✓	
Haber prestado servicio comunitario		Х
Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad		х
Haber sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones		Х

En consecuencia, de conformidad con las constancias que integran el expediente de solicitud de registro, se concluye que el ciudadano acredita cuatro de los elementos establecidos en el citado numeral de los Lineamientos.

55. En cuanto al análisis de los requisitos establecidos en el numeral 12 de los Lineamientos sobre la carta de autoadscripción indígena de **Mariana López Pérez**, se desprende lo siguiente:

Carta do autoadecrinción	Suplente	
Carta de autoadscripción	Sí	No
Fecha de expedición 24/02/2024	✓	
Nombre de la persona candidata MARIANA LÓPEZ PÉREZ	✓	
Cargo para el que pretende ser postulada DIPUTACIÓN MR/SUPLENTE/CHIAPAS 01	✓	
Pueblo y comunidad indígena a la que pertenece <b>PUEBLO CH'OL EJIDO NUEVO SAMARITANO, PALENQUE, CHIAPAS</b>	✓	
Indica si es hablante de una lengua indígena como lengua materna CH´OL	✓	
Indica si es hablante de lengua indígena y de cuál de ellas		Х
Fecha desde la que pertenece a la comunidad 10 AÑOS	✓	
Localización de la comunidad indígena a la que pertenece PALENQUE, CHIAPAS	✓	

Motivos por los cuales se autoasdcribe a esa comunidad  " () he visto el crecimiento poblacional de mi comunidad, así como el crecimiento de la desigualdad social económica de nuestro estado, los que pertenecemos a comunidades indígenas vemos como una necesidad urgente".	<b>~</b>	
Especifica de qué manera mantiene un vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de su comunidad	./	
"() he participado en capacitaciones de proyectos productivos, programas de apicultura y hortalizas".	¥	
Firma autógrafa de la persona candidata	✓	

De lo anterior, se destaca que la ciudadana Mariana López Pérez se autoadscribe al **Pueblo Ch´ol** de la comunidad indígena **del Ejido Nuevo Samaritano, Palenque, Chiapas.** 

**56.** Por lo que hace al análisis de los requisitos establecidos en el numeral 14 de los Lineamientos respecto a la constancia de adscripción indígena emitida a Mariana López Pérez se desprende lo siguiente:

Constancia de vínculo comunitario relativa a la Localidad del Ejido Nuevo Samaritano, Municipio de Palenque, Chiapas.

	Suple	ente
Constancia de adscripción	Sí	No
Expedida por una autoridad indígena, tradicional o comunitaria  AGENTE MUNICIPAL PROPIETARIO 2021-2024 DEL EJIDO NUEVO SAMARITANO, PALENQUE, CHIAPAS	<b>√</b>	
Tiene fecha de expedición (máximo seis meses de antelación) 24/04/2024	✓	
Nombre completo y cargo de la autoridad indígena, tradicional o comunitaria que expide la constancia  AGENTE MUNICIPAL PROPIETARIO DEL EJIDO NUEVO SAMARITANO, PALENQUE, CHIAPAS	<b>√</b>	
Señala domicilio/teléfono para la localización de la autoridad indígena <b>DOMICILIO EN</b> LA CPV DE LA AUTORIDAD	<b>✓</b>	
Contiene la firma autógrafa o huella dactilar (sólo en caso de que no pueda firmar) y, en su caso, sello de la autoridad indígena que expide la constancia	✓	
Señala el pueblo y comunidad a la que pertenece la persona candidata  EJIDO NUEVO SAMARITANO, PALENQUE, CHIAPAS	<b>✓</b>	
Especifica los elementos por los que se considera que la persona que se pretende postular acredita el vínculo con el pueblo y la comunidad indígena "() persona que ayuda mucho a las comunidades, ha participado en concursos de futbol, de juegos tradicionales, capacitaciones sobre violencia política en razón de género, violencia familiar, todo esto en beneficio a las comunidades de su distrito federal ()".	<b>√</b>	
El pueblo y la comunidad indígena que se refiere en la carta de autoadscripción así como en la constancia de adscripción calificada y la autoridad indígena, tradicional o comunitaria que la expida, deberán estar comprendidas dentro del <b>distrito, entidad</b> o circunscripción según el cargo del que se trate y estar preferentemente registradas en el Sistema Nacional de Información Estadística de Pueblos y Comunidades Indígenas del INPI	<b>√</b>	
La constancia de adscripción indígena calificada está acompañada del documento emitido por la instancia de decisión comunitaria, ya sea acta de asamblea o su análogo.		Х

Elementos que se describen en la constancia respecto de la persona candidata:	Sí	No
si pertenece a la comunidad indígena	✓	
si es nativa de la comunidad indígena		Х
si habla alguna lengua indígena como lengua materna		Х
si habla alguna lengua indígena y cuál de ellas		Х
si es descendiente de personas indígenas de la comunidad		Х
si ha desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad, cuáles y en qué periodo		Х
si ha desempeñado algún cargo de representación de la comunidad de conformidad con su sistema		х
de qué manera participa activamente en beneficio de la comunidad		
"persona que ayuda mucho a las comunidades, ha participado en concursos de futbol, de juegos tradicionales, capacitaciones sobre violencia política en razón de género, violencia familiar, todo esto en beneficio a las comunidades de su distrito federal"	✓	
de qué manera demuestra su compromiso con la comunidad indígena	✓	
si ha prestado servicio comunitario y en qué ha consistido		Х
si ha participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad		Х
si ha sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones		х
		1
Otras actividades que ha desarrollado a favor de la comunidad y en qué periodo		Х

Del análisis de toda la documentación descrita se obtiene que la ciudadana Mariana López Pérez se autoadscribe a la comunidad indígena **Pueblo Ch'ol del Ejido Nuevo Samaritano, Palenque, Chiapas**, y que acredita los elementos siguientes:

Elementos que constan en la documentación presentada:	Sí	No
Pertenece a la comunidad indígena	✓	
Ser nativa de la comunidad indígena		Х
Hablar la lengua indígena de la comunidad		Х
Ser descendiente de personas indígenas de la comunidad		Х
Haber desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad		Х
Haberse desempeñado como representante de la comunidad		Х
Haber participado activamente en beneficio de la comunidad	✓	
Haber demostrado su compromiso con la comunidad indígena	✓	
Haber prestado servicio comunitario		Х
Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad		x
Haber sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones		х

En consecuencia, de conformidad con las constancias que integran el expediente de solicitud de registro, se concluye que la ciudadana **Mariana López Pérez** acredita tres de los elementos establecidos en el citado numeral de los Lineamientos.

### Conclusión

57. De lo expuesto, es de concluirse que las personas ciudadanas Sergio Wenceslao Olivas Ramos y Mariana López Pérez sí acreditan el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para el cargo que se les postula, así como los requisitos de autoadscripción indígena calificada, motivo por el cual es procedente su registro como personas candidatas propietario y suplente, respectivamente, a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, postuladas por la coalición Fuerza y Corazón por México para contender por el distrito 01 del estado de Chiapas, así como diputaciones por el principio de representación proporcional en el número 7 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal postuladas por el PRD.

## De la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-291/2024

58. Como se mencionó en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el veintiuno de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Xalapa del TEPJF dictó sentencia en el expediente SX-JDC-291/2024, mediante la cual revocó el Acuerdo INE/CG233/2024, en lo que fue materia de impugnación, para los efectos siguientes:

"

- 88. Al resultar **fundados** los agravios, la pretensión de la parte actora y ser conducente la revocación del apartado del acuerdo que controvirtió, se establecen como efectos de esta sentancia:
- a) Revocar el registro de Viviana Hernández Espinoza y Rosy Mayte Cruz Aguilar como candidatas a Diputadas Federales por el distrito electoral federal 03 con sede en Ocosingo, Chiapas.
- b) Conceder a la Coalición "Fuerza y Corazón por México", el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación de esta resolución, para que rectifique la solicitud de registro de la fórmula de candidaturas que postuló en el distrito electoral federal 03 con sede en Ocosingo, Chiapas.
- c) Ordenar al Instituto Nacional Electoral para que, una vez recibida la rectificación, dado lo avanzado del proceso, resuelva con agilidad sobre la procedencia del registro correspondiente, tras analizar de manera exhaustiva que la postulación cumpla con la normativa relativa a la acción afirmativa para pueblos y comunidades indígenas. En caso de que las candidaturas que postule la referida Coalición incumplan nuevamente con los requisitos previstos en los lineamientos, el Instituto Nacional Electoral deberá ajustarse al procedimiento establecido en su propia normativa para su rectificación. (...)".
- 59. Al respecto, mediante oficio ACAR-250/2024, recibido en fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Lic. Ángel Clemente Ávila Romero, Representante Propietario del PRD ante este Consejo General, solicitó el registro de las ciudadanas Silvia Araceli Silvano Tapia y Silvia Sánchez Díaz como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a diputadas federales por el principio de mayoría relativa, postuladas por la coalición Fuerza y Corazón por México para contender por el distrito 03 del estado de Chiapas, así como diputadas por el principio de representación proporcional en el número 8 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal postuladas por el PRD.

En consecuencia, a efecto de acatar lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, lo conducente es que este Consejo General verifique que la solicitud de registro de las ciudadanas **Silvia Araceli Silvano Tapia y Silvia Sánchez Díaz**, en los cargos referidos, cumplan con los requisitos de elegibilidad, así como de autoadscripción indígena calificada.

## Requisitos de elegibilidad

**60.** La solicitud de registro presentada por el PRD se acompañó de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE, así como en los criterios aplicables por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, puesto que se adjuntó la documentación establecida en dichos instrumentos.

De la documentación que integra el expediente de solicitud de registro, analizada conforme a la Tesis LXXVI/2001, se desprende que las ciudadanas Silvia Araceli Silvano Tapia y Silvia Sánchez Díaz acreditan contar con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 55 de la Constitución, así como en el artículo 10 de la LGIPE, toda vez que:

- a) De la copia del acta de nacimiento se obtiene que la ciudadana Silvia Araceli Silvano Tapia nació en Chilón Chiapas y que la ciudadana Silvia Sánchez Díaz nació en Ocosingo Chiapas, por lo que ambas son ciudadanas mexicanas por nacimiento;
- b) Asimismo, en la referida acta de nacimiento consta que Silvia Araceli silvano Tapia nació el 27 de marzo de 1997, por lo que al día de la elección contará con 27 años cumplidos y que la ciudadana Silvia Sánchez Díaz nació el 06 de noviembre de 1993, por lo que al día de la elección contará con 30 años cumplidos;
- c) Con la copia de la credencial para votar se acredita que ambas se encuentran en el ejercicio de sus derechos y que están inscritas en el Registro Federal de Electores; y,
- d) No existe constancia o documento alguno que señale que las ciudadanas se ubican en alguno de los supuestos establecidos en las fracciones IV a VII del artículo 55 de la CPEUM ni en los incisos b) al g) del artículo 10 de la LGIPE.

## Requisitos de autoadscripción indígena calificada

- 61. En los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulen en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular, se estableció que a la solicitud de registro debe acompañarse una carta de autoadscripción indígena, así como una constancia de adscripción indígena.
- **62.** Bajo esas premisas, para cumplir con el requisito de autoadscripción indígena, a efecto de que no sean postuladas personas que no reúnan dicha condición, fue necesario que el PRD acompañara a la solicitud de registro, las constancias a través de las cuales se acreditara la pertenencia y el vínculo de la persona indígena postulada, a las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que dice pertenecer.

Los documentos presentados por el PRD consistieron en:

- a) Carta de autoadscripción indígena suscrita por Silvia Araceli Silvano Tapia;
- Constancia de vinculación de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, expedida a Silvia Araceli Silvano Tapia por el presidente del Comisariado Ejidal de Cristóbal Colón, Ocosingo Chiapas;
- c) Carta de autoadscripción indígena suscrita por Silvia Sánchez Díaz; y
- d) Constancia de vinculación de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, expedida a Silvia Sánchez Díaz por el presidente del Comisariado Ejidal de Cristóbal Colón, Ocosingo Chiapas.
- **63.** Ahora bien, el numeral 12 de los Lineamientos establece los requisitos que debe reunir la carta de autoadscripción indígena; del análisis de dicho documento se desprende lo siguiente:

Corto do autoadorinaión	Propietario	
Carta de autoadscripción	Sí	No
Fecha de expedición 22/02/2024	✓	
Nombre de la persona candidata SILVIA ARACELI SILVANO TAPIA	<b>√</b>	
Cargo para el que pretende ser postulada DIPUTACIÓN MR/PROPIETARIA/CHIAPAS 03	✓	
Pueblo y comunidad indígena a la que pertenece CRISTÓBAL COLÓN, OCOSINGO, CHIAPAS	<b>√</b>	
Indica si es hablante de una lengua indígena como lengua materna TSELTAL	✓	
Indica si es hablante de lengua indígena y de cuál de ellas TSELTAL	✓	
Fecha desde la que pertenece a la comunidad 20 AÑOS	✓	
Localización de la comunidad indígena a la que pertenece OCOSINGO, CHIAPAS	✓	

Motivos por los cuales se autoasdcribe a esa comunidad  "() persona que participa de permanente en las actividades de varias comunidades, ha impartido capacitaciones de costura, violencia política en razón de genero" (sic)	<b>&gt;</b>	
Especifica de qué manera mantiene un vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de su comunidad	<b>~</b>	
"() impartido pláticas sobre violencia familiar, ha participado en trabajos a favor de la localidad siempre en beneficio a las comunidades de los municipios".		
Firma autógrafa de la persona candidata	✓	

De lo anterior, se destaca que la ciudadana Silvia Araceli Silvano Tapia se autoadscribe a la comunidad indígena de Cristóbal Colón, Municipio de Ocosingo, Chiapas.

**64.** El numeral 14 de los Lineamientos establece los requisitos que debe reunir la constancia de adscripción indígena; del análisis de dicho documento se desprende lo siguiente:

Constancia de vínculo comunitario relativa a la Localidad de Cristóbal Colón, Municipio de Ocosingo, Chiapas, respecto de Silvia Araceli Silvano Tapia

Constancia de adecripción	Propietario	
Constancia de adscripción	Sí	No
Expedida por una autoridad indígena, tradicional o comunitaria PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO CRISTÓBAL COLÓN	✓	
Tiene fecha de expedición (máximo seis meses de antelación) 22/04/2024	✓	
Nombre completo y cargo de la autoridad indígena, tradicional o comunitaria que expide la constancia DAVID ENCINO GÓMEZ, COMISARIADO EJIDAL DEL CRISTÓBAL COLÓN, OCOSINGO, CHIAPAS	✓	
Señala domicilio/teléfono para la localización de la autoridad indígena	✓	
Contiene la firma autógrafa o huella dactilar (sólo en caso de que no pueda firmar) y, en su caso, sello de la autoridad indígena que expide la constancia	✓	
Señala el pueblo y comunidad a la que pertenece la persona candidata EJIDO CRISTÓBAL COLÓN DEL MUNICIPIO DE OCOSINGO, CHIAPAS	✓	
Especifica los elementos por los que se considera que la persona que se pretende postular acredita el vínculo con el pueblo y la comunidad indígena		
"() persona que participa de permanente en las actividades de varias comunidades, ha impartido capacitaciones de costura, violencia política en razón de género, impartido pláticas sobre violencia familiar, ha participado en trabajos a favor de la localidad siempre en beneficio a las comunidades de los municipios ()".	✓	
El pueblo y la comunidad indígena que se refiere en la carta de autoadscripción así como en la constancia de adscripción calificada y la autoridad indígena, tradicional o comunitaria que la expida, deberán estar comprendidas dentro del <b>distrito</b> , <b>entidad</b> o circunscripción según el cargo del que se trate y estar preferentemente registradas en el Sistema Nacional de Información Estadística de Pueblos y Comunidades Indígenas del INPI	<b>√</b>	
La constancia de adscripción indígena calificada está acompañada del documento emitido por la instancia de decisión comunitaria, ya sea acta de asamblea o su análogo.		Х

Elementos que se describen en la constancia respecto de la persona candidata:	Sí	No
si pertenece a la comunidad indígena	✓	
si es nativa de la comunidad indígena		Х

	Х
✓	
	Х
	Х
	х
✓	
	Х
	Х
	Х
	Х
	Х
	х

Del análisis de toda la documentación descrita se obtiene que la ciudadana Silvia Araceli Silvano Tapia se autoadscribe a la comunidad indígena Cristóbal Colón, Municipio de Ocosingo, Chiapas, que reside en el mismo Municipio, y que acredita los elementos siguientes:

Elementos que constan en la documentación presentada:	Sí	No
Pertenece a la comunidad indígena	✓	
Ser nativa de la comunidad indígena		Х
Hablar la lengua indígena de la comunidad	✓	
Ser descendiente de personas indígenas de la comunidad		Х
Haber desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad		Х
Haberse desempeñado como representante de la comunidad		Х
Haber participado activamente en beneficio de la comunidad	✓	
Haber demostrado su compromiso con la comunidad indígena	✓	
Haber prestado servicio comunitario		Х
Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad		х
Haber sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones		Х

En consecuencia, de conformidad con las constancias que integran el expediente de solicitud de registro, se concluye que la ciudadana **Silvia Araceli Silvano Tapia** acredita cuatro de los elementos establecidos en el citado numeral de los Lineamientos.

Constancia de vínculo comunitario relativa a la Localidad de Cristóbal Colón, Municipio de Ocosingo, Chiapas, respecto de Silvia Sánchez Díaz

**65.** En cuanto al análisis de los requisitos establecidos en el numeral 12 de los Lineamientos respecto de la carta de autoadscripción indígena de la ciudadana Silvia Sánchez Díaz, se desprende lo siguiente:

·	-	-	
Carta de autoadscripción		Suplente	
		No	
Fecha de expedición 22/02/2024	✓		
Nombre de la persona candidata SILVIA SÁNCHEZ DÍAZ	<b>✓</b>		
Cargo para el que pretende ser postulada DIPUTACIÓN MR/SUPLENTE/CHIAPAS 03	✓		
Pueblo y comunidad indígena a la que pertenece SAN CRISTÓBAL, OCOSINGO, CHIAPAS	<b>✓</b>		
Indica si es hablante de una lengua indígena como lengua materna TSELTAL	✓		
Indica si es hablante de lengua indígena y de cuál de ellas <b>TSELTAL</b>	✓		
Fecha desde la que pertenece a la comunidad 30 AÑOS	✓		
Localización de la comunidad indígena a la que pertenece OCOSINGO, CHIAPAS	✓		
Motivos por los cuales se autoasdcribe a esa comunidad  "() de manera permanente en actividades de varias comunidades, he impartido alginas (sic) capacitaciones en favor de varas comunidades"	~		
Especifica de qué manera mantiene un vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de su comunidad "() he impartido capacitaciones sobre violencia política en razón de género, pláticas sobre violencia familiar"	<b>~</b>		
Firma autógrafa de la persona candidata	✓		

De lo anterior, se destaca que la ciudadana Silvia Sánchez Díaz se autoadscribe a la comunidad indígena de **San Cristóbal, Municipio de Ocosingo, Chiapas**.

**66.** En cuanto al análisis de la constancia de adscripción indígena emitida en favor de Silvia Sánchez Díaz se desprende lo siguiente:

Constancia de vínculo comunitario relativa a la Localidad de Cristóbal Colón, Municipio de Ocosingo, Chiapas.

	Suplente		
Constancia de adscripción	Sí	No	
Expedida por una autoridad indígena, tradicional o comunitaria PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO CRISTÓBAL COLÓN	✓		
Tiene fecha de expedición (máximo seis meses de antelación) 22/04/2024	✓		
Nombre completo y cargo de la autoridad indígena, tradicional o comunitaria que expide la constancia PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DE CRISTÓBAL COLÓN, OCOSINGO, CHIAPAS	✓		
Señala domicilio/teléfono para la localización de la autoridad indígena	✓		
Contiene la firma autógrafa o huella dactilar (sólo en caso de que no pueda firmar) y, en su caso, sello de la autoridad indígena que expide la constancia	<b>√</b>		
Señala el pueblo y comunidad a la que pertenece la persona candidata  EJIDO CRISTÓBAL COLÓN DEL MUNICIPIO DE OCOSINGO, CHIAPAS	<b>√</b>		

Especifica los elementos por los que se considera que la persona que se pretende postular acredita el vínculo con el pueblo y la comunidad indígena "() persona que participa de permanente en las actividades de varias comunidades, ha impartido capacitaciones de costura, violencia política en razón de género, impartido pláticas sobre violencia familiar, ha participado en trabajos a favor de la localidad siempre en beneficio a las comunidades de los municipios ()".	<b>√</b>	
El pueblo y la comunidad indígena que se refiere en la carta de autoadscripción así como en la constancia de adscripción calificada y la autoridad indígena, tradicional o comunitaria que la expida, deberán estar comprendidas dentro del <b>distrito</b> , <b>entidad</b> o circunscripción según el cargo del que se trate y estar preferentemente registradas en el Sistema Nacional de Información Estadística de Pueblos y Comunidades Indígenas del INPI	<b>√</b>	
La constancia de adscripción indígena calificada está acompañada del documento emitido por la instancia de decisión comunitaria, ya sea acta de asamblea o su análogo.		Х
Elementos que se describen en la constancia respecto de la persona candidata:	Sí	No
si pertenece a la comunidad indígena	✓	
si es nativa de la comunidad indígena	✓	
si habla alguna lengua indígena como lengua materna		Х
si habla alguna lengua indígena y cuál de ellas TSELTAL	✓	
si es descendiente de personas indígenas de la comunidad		Х
si ha desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad, cuáles y en qué periodo		Х
si ha desempeñado algún cargo de representación de la comunidad de conformidad con su sistema		Х
de qué manera participa activamente en beneficio de la comunidad  "en las actividades de varias comunidades, ha impartido capacitaciones de costura, violencia política en razón de género, impartido pláticas sobre violencia familiar, ha participado en trabajos a favor de la localidad siempre en beneficio a las comunidades de los municipios"	<b>√</b>	
de qué manera demuestra su compromiso con la comunidad indígena		Х
si ha prestado servicio comunitario y en qué ha consistido		Х
si ha participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad		X
si ha sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones		Х
Otras actividades que ha desarrollado a favor de la comunidad y en qué periodo		Х
Otros elementos que la comunidad o autoridad indígena, tradicional o comunitaria considere necesarios para acreditar la pertenencia de la persona al pueblo y a la comunidad		Х

Del análisis de toda la documentación descrita se obtiene que la ciudadana Silvia Sánchez Díaz se autoadscribe a la comunidad indígena San Cristóbal, Ocosingo, Chiapas; sin embargo, la constancia señala que el nombre de la comunidad indígena es Cristóbal Colón. Así mismo, la ciudadana reside en el mismo Municipio y que acredita los elementos siguientes:

Elementos que constan en la documentación presentada:	Sí	No	
---	----	----	--

1		1
Pertenece a la comunidad indígena	✓	
Ser nativa de la comunidad indígena	✓	
Hablar la lengua indígena de la comunidad	✓	
Ser descendiente de personas indígenas de la comunidad		Х
Haber desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad		Х
Haberse desempeñado como representante de la comunidad		Х
Haber participado activamente en beneficio de la comunidad	✓	
Haber demostrado su compromiso con la comunidad indígena	✓	
Haber prestado servicio comunitario		Х
Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad		х
Haber sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones		х

En consecuencia, de conformidad con las constancias que integran el expediente de solicitud de registro se concluye que la ciudadana Silvia Sánchez Díaz acredita cinco de los elementos establecidos en el citado numeral de los Lineamientos.

#### Conclusión

67. De lo expuesto, es de concluirse que las ciudadanas Silvia Araceli Silvano Tapia y Silvia Sánchez Díaz sí acreditan el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para el cargo que se les postula, así como los requisitos de autoadscripción indígena calificada, motivo por el cual es procedente su registro como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a diputadas federales por el principio de mayoría relativa, postuladas por la coalición Fuerza y Corazón por México para contender por el distrito 03 del estado de Chiapas, así como diputadas por el principio de representación proporcional en el número 8 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal postuladas por el PRD.

## De la solicitud de Movimiento Ciudadano sobre candidaturas a diputaciones en los distritos 14 y 16 de la Ciudad de México

**68.** El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio MC-INE-349/2021, por el que el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante este Consejo General, solicitó que la fórmula de candidatas a diputadas federales postuladas por dicho partido para contender por el distrito 16 de la Ciudad de México, Alejandra Rincón Rubalcava y Perla Janeth Delgado Morales, propietaria y suplente, respectivamente, sea trasladada a contender por el Distrito Federal Electoral 14 de la referida entidad.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción II, de la CPEUM el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los **requisitos, condiciones y términos** que determine la legislación.

En ese sentido, de acuerdo con los artículos 44, párrafo 1, inciso s); 68, párrafo 1, inciso h); 79, párrafo 1, inciso e); y 237, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el año de la elección en que se renueve la persona titular del Poder Ejecutivo Federal y las Cámaras del Congreso de la Unión debió realizarse dentro del plazo comprendido entre el quince y el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro y ante los órganos competentes para ello.

Aunado a lo anterior, el Consejo General del INE tiene la facultad de registrar las listas de candidaturas a diputaciones federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional presentadas por los PPN y candidaturas independientes, como lo prevé el artículo 44, párrafo 1, incisos s) y t) de la LGIPE, mismo que es del tenor siguiente:

## "Artículo 44

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

(...)

- s) Registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y las de senadores por el principio de representación proporcional; así como las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales y candidatos, en su caso, comunicando lo anterior a los consejos locales de las Cabeceras de Circunscripción correspondiente;
- t) Registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a **senadores** y diputados por el principio de mayoría relativa;

*(...)*"

## (énfasis añadido)

En ese sentido, el Consejo General al llevar a cabo el registro referido, debe apegarse al principio de legalidad, por lo que es necesario que ajuste su actuación al marco constitucional y legal mexicano.

Igualmente, del artículo 232, párrafo 1, del ordenamiento legal mencionado, se colige que corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de dicha Ley.

Por consiguiente, el Instituto, para cumplir con la atribución de registrar candidaturas a los cargos de elección popular que contempla la Constitución, depende de las solicitudes que le presenten para su registro los PPN o bien la ciudadanía a través de la figura de candidaturas independiente, para entonces estar en aptitud de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad que se establecen en ese ordenamiento constitucional y en la Ley.

Ahora bien, como se ha señalado, derivado de diversas impugnaciones, se aprobó el Acuerdo INE/CG625/2023, por el que se emitieron los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024.

En dicho Acuerdo se precisan las formas en que han de cumplirse y presentarse ante el Instituto Nacional Electoral, los elementos de la solicitud de registro de candidaturas que deberán presentar los partidos políticos o coaliciones que las postulen.

En ese sentido, en vista de que el legislador ordinario estableció como un derecho de los PPN, el solicitar el registro de sus candidaturas ante el INE, este se convierte en una potestad que pueden o no ejercer, pero que, no obstante, se encuentra sujeta a los plazos, términos que establece la Ley.

En ese orden de ideas, es evidente que esta autoridad electoral debe respetar el desarrollo de la vida interna de los entes políticos, así como la dinámica de sus procesos de selección de candidaturas, pues el marco jurídico electoral así se lo impone, por lo que, si el PPN Movimiento Ciudadano decidió no postular una fórmula de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en el distrito 14 de la Ciudad de México, es un asunto que corresponde a su libertad de autoorganización pero que tuvo como consecuencia que precluyera su derecho a contar con candidaturas que contendieran por dicho distrito.

En este sentido, si en el caso concreto Movimiento Ciudadano solicita que la fórmula de candidatas a diputadas federales actualmente registradas en el distrito electoral federal 16 de la Ciudad de México sea trasladada a contender por el distrito electoral federal 14 de la misma entidad, lo que en la realidad solicita es ejercer un derecho que no ejerció en su momento, esto es, contar con candidatura en el distrito de la Ciudad de México, por lo que no resulta procedente la solicitud planteada.

## Del cumplimiento al principio de paridad de género

69. El artículo 233, párrafo 1, de la LGIPE y 282, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, establece que, la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas tanto de diputaciones como de senadurías que presenten los PPN o las coaliciones ante el INE, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución y en la referida Ley. En el caso de las coaliciones parciales cuyo número de fórmulas de candidaturas es impar, se verificó que la fórmula impar fuera integrada por mujeres, así también se aplicó el mismo principio para las candidaturas individuales presentadas por los PPN que integran la coalición; lo anterior, conforme a los puntos Décimo Quinto y Décimo Sexto de los criterios para el registro de candidaturas que establecen a la letra lo siguiente:

"...DÉCIMO QUINTO. Las fórmulas de candidaturas para senadurías y diputaciones, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten para su registro los PPN y, en su caso, coaliciones, deberán integrarse por personas del mismo género. No obstante, las fórmulas para el registro de candidaturas podrán estar integradas de forma mixta, únicamente cuando la persona propietaria sea hombre y la suplente mujer.

**DÉCIMO SEXTO.** La totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a senadurías y diputaciones, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten los PPN o, en su caso, las coaliciones ante el INE deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros. En el caso de coaliciones parciales cuyo número de fórmulas de candidaturas a senadurías y diputaciones, que postulará la coalición no sea par, la fórmula impar remanente será integrada por mujeres, en aplicación de la acción afirmativa de género. El mismo principio se aplicará para las candidaturas individuales de los PPN que integran la coalición...".

- 70. En ese sentido, de conformidad con lo establecido por el artículo 232, párrafo 3, de la LGIPE, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, constató que las coaliciones y los PPN, adoptaron las medidas para promover y garantizar la paridad de género, en la postulación de candidaturas a senadurías y diputaciones, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, para la integración del Congreso de la Unión.
- 71. Es así como, del análisis realizado a las sustituciones presentadas por los PPN y coaliciones, se advierte el cumplimiento a la norma referida en las consideraciones anteriores, puesto que no se modifica el porcentaje de género de las candidaturas a senadurías y diputaciones por ambos principios conforme a lo aprobado en los Acuerdos INE/CG276/2024, INE/CG334/2024, INE/CG403/2024, INE/CG442/2024, e INE/CG451/2024, salvo lo siguiente:

# Porcentaje por género de las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa Acuerdo INE/CG276/2024

Género	Cantidad Prop.	Porcentaje Prop.	Cantidad suplencia	Porcentaje suplencia	Cantidad Total	Porcentaje Total
		FUERZA Y	CORAZÓN POF	R MÉXICO		
Hombre	142	48.30	113	38.44	255	43.37
Mujer	151	51.36	180	61.22	331	56.29
No Binario	1	0.34	1	0.34	2	0.34
Total	294	100	294	100	588	100

## Después de sustituciones

Género	Cantidad Prop.	Porcentaje Prop.	Cantidad suplencia	Porcentaje suplencia	Cantidad Total	Porcentaje Total	
	FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO						
Hombre	142	48.30	112	38.10	254	43.20	
Mujer	151	51.36	181	61.56	332	56.46	
No Binario	1	0.34	1	0.34	2	0.34	
Total	294	100	294	100	588	100	

## Acuerdo INE/CG451/2024

Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
	Prop.	Prop.	suplencia	suplencia	Total	Total

	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA						
Hombre	131	50.38	101	38.85	232	44.62	
Mujer	129	49.62	159	61.15	288	55.38	
No Binario	0	0	0	0	0	0	
Total	260	100	260	100	520	100	

## Después de sustituciones

Género	Cantidad Prop.	Porcentaje Prop.	Cantidad suplencia	Porcentaje suplencia	Cantidad Total	Porcentaje Total		
	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA							
Hombre	130	50	99	38.08	229	44.04		
Mujer	130	50	161	61.92	291	55.96		
No Binario	0	0	0	0	0	0		
Total	260	100	260	100	520	100		

Porcentaje por género de las candidaturas a Diputaciones federales por el principio de representación proporcional

## Acuerdo INE/CG403/2024 e INE/CG276/2024, respectivamente

Cantidad Prop.	Porcentaje Prop.	Cantidad suplencia	Porcentaje suplencia	Cantidad Total	Porcentaje Total
		PT			
25	50	18	36	43	43
25	50	32	64	57	57
0	0	0	0	0	0
50	100	50	100	100	100
		MORENA			
52	46.85	49	44.14	101	45.50
59	53.15	62	55.86	121	54.50
0	0	0	0	0	0
111	100	111	100	222	100
	25 25 0 50 52 59 0	Prop.         Prop.           25         50           25         50           0         0           50         100           52         46.85           59         53.15           0         0	Prop.         suplencia           PT         25         50         18           25         50         32           0         0         0         0           50         100         50         MORENA           52         46.85         49           59         53.15         62           0         0         0	Prop.         suplencia         suplencia           PT         25         50         18         36           25         50         32         64           0         0         0         0           50         100         50         100           MORENA           52         46.85         49         44.14           59         53.15         62         55.86           0         0         0         0	Prop.         suplencia         suplencia         Total           PT           25         50         18         36         43           25         50         32         64         57           0         0         0         0         0           50         100         50         100         100           MORENA           52         46.85         49         44.14         101           59         53.15         62         55.86         121           0         0         0         0         0

## Después de sustituciones

Género	Cantidad Prop.	Porcentaje Prop.	Cantidad suplencia	Porcentaje suplencia	Cantidad Total	Porcentaje Total				
	PT									
Hombre	24	48	18	36	42	42				
Mujer	26	52	32	64	58	58				
No Binario	0	0	0	0	0	0				
Total	50	100	50	100	100	100				
<u> </u>			MORENA							
Hombre	52	46.85	48	43.24	100	45.05				
Mujer	59	53.15	63	56.76	122	54.95				
No Binario	0	0	0	0	0	0				

Total	111	100	111	100	222	100
i Otai		100		100		100

## De la paridad horizontal y vertical en las listas de mayoría relativa.

- 72. De conformidad con lo estipulado por el artículo 234, párrafo 1, de la LGIPE, las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad de género, hasta agotar cada lista.
- **73.** Conforme a lo señalado por el artículo 282, numeral 2 del RE, en relación con el punto décimo séptimo de los criterios, para el caso de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa, deberá observarse el principio de paridad de género vertical y horizontal, esto es:
  - La primera fórmula que integra la lista de candidaturas que se presenten para cada entidad federativa, deberá ser de género distinto a la segunda.
  - b) De la totalidad de las listas de candidaturas por entidad federativa, el 50% deberá estar encabezada por hombres y el 50% por mujeres.
- **74.** Del análisis y verificación realizados a las solicitudes presentadas por los partidos políticos y coaliciones, se advirtió que todos los PPN y coaliciones observaron el principio de paridad de género vertical en la integración de sus listas de candidaturas por entidad.
- **75.** En cuanto a la paridad horizontal en la integración de las listas de candidaturas, se constató que el 50% de las mismas iniciaran con un género distinto al restante 50%, por lo que el cumplimiento al Punto Décimo Séptimo de los criterios se mantiene tal como se señaló en el Acuerdo INE/CG276/2024.

### De la paridad vertical en la lista de representación proporcional.

- 76. El Punto Décimo Octavo de los criterios para registrar candidaturas, a la letra señala:
  - "...DÉCIMO OCTAVO. En las listas de representación proporcional se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.
    - En el caso de senadurías por el principio de representación proporcional, la lista podrá encabezarse por cualquiera de los géneros."
  - b) En el caso de diputaciones se estará a lo siguiente:
    - b.1) La listas que fueron encabezadas por fórmulas de hombres en el PEF 2020-2021, deberán encabezarse por fórmulas integradas por mujeres.
    - b.2) las listas que fueron encabezadas por fórmulas de mujeres en el PEF 2020-2021, podrán encabezarse por fórmulas integradas por hombres, por mujeres o de manera mixta (...)".
- 77. En razón de lo anterior, la Secretaría del Consejo, a través de la DEPPP, constató que las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional se integraran conforme a lo señalado en el artículo 234, párrafo 1 de la LGIPE, en relación con el Punto Décimo Octavo de los criterios aplicables al registro de candidaturas, siendo el caso que todos los PPN cumplieron a cabalidad con las disposiciones señaladas.

## De la paridad transversal en las listas de candidaturas de mayoría relativa.

**78.** El artículo 3, numeral 4 de la LGPP establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, precisando que los mismos deben ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, el numeral 5 del artículo 3 de la referida Ley dispone que, en ningún caso, se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas entidades en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral anterior.

En el mismo sentido, el artículo 282, párrafos 3 y 4, del Reglamento de Elecciones, señalan el procedimiento para determinar las entidades o distritos con porcentaje de votación más bajo, así como la forma en que se revisarán para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favorezca o perjudique a un género en particular.

- **79.** Por su parte los Puntos Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo de los criterios de registro de candidaturas, establecen los porcentajes de mujeres que deberán registrarse en cada uno de los bloques de competitividad, así como el procedimiento a seguir en el supuesto de coaliciones.
- 80. En los Acuerdos INE/CG232/2024, INE/CG233/2024, INE/CG273/2024 e INE/CG276/2024, se señaló la metodología utilizada por esta autoridad para verificar que los PPN observaran la obligación de no destinar exclusivamente un solo género a aquellas entidades o distritos en los que se tuvieran los porcentajes de votación más bajos, así como la forma en que se llevó a cabo el análisis para cada uno de los actores políticos que participan en el presente PEF.

Al respecto, una vez analizadas las sustituciones realizadas, se tiene que ninguno de los bloques de competitividad se vio modificado respecto de lo asentado en el Acuerdo INE/CG276/2024; no obstante, en el caso de la coalición Sigamos Haciendo Historia, sí se modificó respecto de lo asentado en el Acuerdo INE/CG450/2024, conforme a lo siguiente:

### **SIGAMOS HACIENDO HISTORIA (239 Distritos)**

## Acuerdo INE/CG450/2024

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres	
20% de los menores	17	7	10	
Menores	64	33	31	
Intermedios	79	42	37	
Mayores	79	39	40	
Total	239	121	118	
Porcentaje	100 %	50.62 %	49.37 %	

Después de sustituciones

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres	
20% de los menores	17	8	9	
Menores	64	33	31	
Intermedios	79	40	39	
Mayores	79	39	40	
Total	239	120	119	
Porcentaje	100 %	50.21 %	49.79 %	

## De la elección consecutiva

81. El artículo 59 de la CPEUM establece que las personas candidatas a senadurías al Congreso de la Unión podrán ser electas hasta por dos períodos consecutivos y las diputaciones al Congreso de la Unión hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que las hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En ese sentido, los numerales del 6 al 12 de los Lineamientos sobre elección consecutiva para Senaduría y Diputaciones federales por ambos principios para el PEF 2023-2024, a la letra señalan lo siguiente:

"(...)

Artículo 6. Las personas legisladoras que pretendan elegirse de manera consecutiva deberán notificar su decisión tanto al INE, a través de la DEPPP, así como al Senado de la República a través de su Presidencia y Secretaría General de Servicios Parlamentarios; y a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a través de su Presidencia y Secretaría General, según corresponda y, en ambos casos, a la presidencia del partido político respectivo.

Para ello, a más tardar un día antes del inicio de las precampañas electorales federales (cuatro de noviembre de dos mil veintitrés), deberán presentar ante dichas instancias una carta de intención

Artículo 7. La postulación de personas legisladoras federales que busquen la elección consecutiva sólo podrá ser realizada por el mismo partido o, en su caso, por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubiere postulado en la ocasión anterior, las personas legisladoras que busquen la postulación mediante elección consecutiva por un partido distinto a los supuestos anteriores, sólo podrán realizarla si hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Se entenderá para estos efectos toda renuncia a la militancia presentada hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno para el caso de las senadurías y, hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés en el caso de diputaciones; por lo que, a la solicitud de registro, deberá adjuntarse la carta de renuncia correspondiente.

**Artículo 8**. En caso de que el PPN que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, las personas legisladoras podrán ser postuladas por cualquier partido político.

Artículo 9. Las personas legisladoras que hayan sido postuladas originalmente por un partido político, sin haber sido militantes de éste o, en su caso, de alguno de los partidos políticos coaligados, deberán ser postulados por el mismo partido o, en su caso, por alguno de los integrantes de la coalición; las personas legisladoras que busquen la postulación mediante elección consecutiva por un partido distinto a los supuestos anteriores, sólo podrán realizarla si hubiesen comprobado su desvinculación del partido político respectivo antes de la mitad de su mandato. Se entenderá para estos efectos toda renuncia presentada hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno para el caso de las senadurías y hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés en el caso de diputaciones, por lo que, a la solicitud de registro, deberá adjuntarse la carta de renuncia correspondiente.

Artículo 10. Las personas legisladoras podrán elegirse de manera consecutiva a través de una fórmula electoral distinta a la de origen, es decir, cambiando la persona que funja como propietaria o como suplente, según corresponda. De la misma forma las que estén gozando de licencia, o personas suplentes que hubiesen ocupado el cargo por vacancia de la senaduría o diputación podrán optar por su elección consecutiva mediante una fórmula electoral distinta.

**Artículo 11**. La postulación por elección consecutiva podrá realizarse por el mismo principio por el que se obtuvo el cargo o por el otro principio, siempre y cuando se cumpla con el requisito de residencia previsto en el artículo 55, fracción III, en relación con el artículo 58, ambos de la CPEUM.

Artículo 12. Las personas senadoras que decidan contender por la elección consecutiva por el mismo principio por el que fueron postuladas, deberán hacerlo por la entidad por la cual fueron electas en el PEF anterior. Asimismo, las personas diputadas deberán hacerlo por el distrito o circunscripción por el cual fueron electas, siempre y cuando acrediten cumplir con el requisito previsto en el artículo 55, fracción III, en relación con el artículo 58, ambos de la CPEUM (...)".

Es el caso que la DEPPP constató que todas las personas que presentaron su carta de intención de elección consecutiva cumplieran con los requisitos descritos.

## Del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMRG y la Ley 3 de 3.

82. De acuerdo con los Lineamientos para que los PPN prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG, en relación con la reforma a la LGDNNA, así como la correspondiente al artículo 38, fracciones V, VI y VII de la CPEUM y 10, párrafo 1, inciso g) de la LGIPE, los PPN y las coaliciones, previo a la presentación de la solicitud de registro de una persona como candidata a una senaduría por mayoría relativa o representación proporcional, deben verificar que las mismas no se ubiquen en los supuestos establecidos en dicha normativa.

Asimismo, la Secretaría del Consejo General, por conducto de la DEPPP verificó que las personas candidatas no se encuentren incluidas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMRG, así como que no exista resolución firme de autoridad competente que les haya

sancionado por VPMRG en la cual expresamente se señale el impedimento para ser postulada o postulado a cargo de elección popular.

Además, se precisa que esta autoridad electoral llevará a cabo el procedimiento establecido en el Acuerdo INE/CG647/2023 a efecto de constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III, de la LGIPE.

## De las duplicidades

**83.** El artículo 232, párrafo 5, de la LGIPE, establece que en el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registradas diferentes personas como candidatas por un mismo partido político, la Secretaría del Consejo una vez detectada esta situación requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas qué candidatura o fórmula prevalece.

Al respecto, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, constató que ninguna de las solicitudes de registro de candidaturas presentada por los PPN o coaliciones se ubicara en este supuesto.

**84.** El artículo 387, párrafo 2, de la LGIPE, establece que las personas candidatas independientes que hayan sido registradas no podrán ser postuladas como candidatas por un partido político o coalición en el mismo PEF.

En tal virtud, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, constató que ninguna de las solicitudes de registro de candidaturas presentada por los PPN, fuera coincidente con el registro de candidaturas independientes.

**85.** El artículo 11 de la LGIPE señala en su párrafo 3 que: "... los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de seis candidatos a Senador por mayoría relativa y por representación proporcional...".

En cumplimiento a lo anterior, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó en la base de datos respectiva, los registros de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa, a fin de identificar aquellos de los cuales se solicitó simultáneamente el registro como candidaturas a senadurías por el principio de representación proporcional así como las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa coincidentes con las de representación proporcional. Resultado de dicha verificación se identificó que ningún partido político excedió el número de candidaturas simultáneas permitido por la Ley.

86. De conformidad con lo establecido en el artículo 11, numeral 1, de la LGIPE, que señala que a ninguna persona podrá registrársele como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o de la Ciudad de México, la Secretaría del Consejo General verificó a través de la DEPPP el cumplimiento a dicha disposición. Es el caso que se identificaron las duplicidades siguientes:

Ámbito	Propietaria/o	PPN/coalición	Cargo	Calidad	Número	Lugar de registro
FEDERAL	MENDEZ PEREZ ELENA DE LA CRUZ	FUERZA Y CORAZON POR MEXICO	DIPUTACIÓN FEDERAL MR	SUPLENCIA		CHIAPAS 8
LOCAL	ELENA DE LA CRUZ MENDEZ PEREZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REGIDURÍA RP	PROPIETARIO/A	3	CHIAPAS LA TRINITARIA

Ámbito	Propietaria/o	PPN/coalición	Cargo	Calidad	Número	Lugar de registro
LOCAL	ALEJANDRA SOFIA LEON MOSCOSO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REGIDURÍA MR	PROPIETARIO/A	2	CHIAPAS NICOLAS RUIZ
FEDERAL	LEON MOSCOSO ALEJANDRA SOFIA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	PROPIETARIO/A	19	III
FEDERAL	MORALES CABA HELANI PATRICIA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	PROPIETARIO/A	27	III
LOCAL	HELANI PATRICIA MORALES CABA	FUERZA Y CORAZON POR CAMPECHE	REGIDURÍA MR	PROPIETARIO/A	2	
LOCAL	LILIA MARIA DEL PILAR CEDILLO OLIVARES	PARTIDO DEL TRABAJO	DIPUTACIÓN LOCAL RP	PROPIETARIO/A	8	CIRCUNSCRIPCIÓN I
FEDERAL	CEDILLO OLIVARES	SIGAMOS HACIENDO	DIPUTACIÓN FEDERAL MR	SUPLENCIA		MEXICO 2
	LILIA MARIA DEL PILAR	HISTORIA				
LOCAL	OSCAR GONZALEZ YAÑEZ	PARTIDO DEL TRABAJO	DIPUTACIÓN LOCAL RP	PROPIETARIO/A	1	CIRCUNSCRIPCIÓN I
FEDERAL	GONZALEZ YAÑEZ OSCAR	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	DIPUTACIÓN FEDERAL MR	PROPIETARIO/A		MEXICO 27
FEDERAL	GONZALEZ YAÑEZ OSCAR	PARTIDO DEL TRABAJO	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	1	IV
FEDERAL	VARGAS ALVAREZ JAIME GONZALO	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	DIPUTACIÓN FEDERAL MR	SUPLENCIA		MEXICO 32
LOCAL	JAIME GONZALO VARGAS ALVAREZ	PARTIDO DEL TRABAJO	REGIDURÍA MR	PROPIETARIO/A	2	MEXICO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
FEDERAL	DE JESUS MARIANO JOSE DOMINGO	MOVIMIENTO CIUDADANO	DIPUTACIÓN FEDERAL MR	SUPLENCIA		GUERRERO 8

Ámbito	Propietaria/o	PPN/coalición	Cargo	Calidad	Número	Lugar de registro
LOCAL	JOSE DOMINGO DE JESUS MARIANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	SINDICATURA MR	SUPLENCIA	1	GUERRERO TLACOACHISTLAHUACA
FEDERAL	BARBOZA FLORES MARIA DEL CARMEN	MORENA	SENADURÍA FEDERAL RP	SUPLENCIA	18	NACIONAL
LOCAL	MARIA DEL CARMEN BARBOZA FLORES	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MEXICO	SINDICATURA MR	PROPIETARIO/A	1	MEXICO CUAUTITLAN IZCALLI
FEDERAL	ROMAN AVILA MARIA GUADALUPE	MORENA	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	15	V
LOCAL	MARIA GUADALUPE ROMAN AVILA	MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENCIA		MEXICO ECATEPEC DE MORELOS

Derivado de lo anterior, se requiere a los PPN mencionados para que, dentro de un plazo de 48 horas contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, rectifique las solicitudes de registro mencionadas y, en su caso, realice la sustitución correspondiente, apercibidos de que, en caso de no hacerlo, prevalecerá el último registro presentado.

## De los sobrenombres

87. La Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el TEPJF, a la letra indica:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA <u>IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).</u>—De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

### Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012. —Actor: Partido Nueva Alianza. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —9 de mayo de 2012. — Unanimidad de cinco votos. —Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa. — Secretario: Carlos Vargas Baca. Recurso de apelación.

SUP-RAP-232/2012. —Actor: Nueva Alianza. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —23 de mayo de 2012. —Unanimidad de votos. — Ponente: Pedro Esteban Penagos López. —Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SUP-JDC-911/2013. —Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid. — Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. —15 de mayo de 2013. —Unanimidad de cinco votos. — Ponente: Manuel González Oropeza. —Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14

Adicionalmente, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente identificado con el expediente SUP-RAP-188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a una persona candidata no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos de la persona ciudadana, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos.

Los partidos políticos y coaliciones solicitaron adicionar el sobrenombre de algunas de las personas candidatas para que se asentara en la boleta electoral; razón por la cual, será en ese sentido como serán incluidos los sobrenombres de las candidaturas que lo solicitaron.

## De la impresión de boletas electorales

88. El artículo 267 de la LGIPE establece lo siguiente:

"No habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General, locales o distritales correspondientes."

### De la publicación de las listas

- **89.** De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la LGIPE este Consejo General solicitará la publicación en el DOF de los nombres de las personas candidatas, así como de los PPN o coaliciones que las postulan. Del mismo modo se publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidaturas o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.
- 90. En el caso de que los partidos políticos y coaliciones ejerzan el derecho que el artículo 241, párrafo 1, incisos b) y c) de la LGIPE les otorga para realizar sustituciones, invariablemente deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 232, párrafo 2, 233, párrafo 1 y 234, párrafo 1 de la mencionada ley, en relación con los puntos vigésimo séptimo y vigésimo octavo de los criterios de registro de candidaturas federales.

En consecuencia, conforme a los Antecedentes y Consideraciones que preceden, en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 44, párrafo 1, incisos s) y t); 237, párrafo 1, inciso a), 239 y 241, todos de la LGIPE, este Consejo General emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se tiene a los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional y morena, dando cumplimiento al requerimiento formulado en el punto séptimo del Acuerdo INE/CG451/2024.

**SEGUNDO.** Se dejan sin efecto las constancias de las candidaturas sustituidas precisadas en las consideraciones 6 y 8 a 20 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se registran las fórmulas de candidaturas a Senadurías y Diputaciones federales por ambos principios para las elecciones federales del año dos mil veinticuatro, señaladas como procedentes en las

consideraciones 6 y 8 a 20 del presente Acuerdo, presentadas por los partidos políticos nacionales, así como por las coaliciones ante este Consejo General.

**CUARTO**. No procede el registro del ciudadano **Sergio José Gutiérrez Hernández** como candidato suplente a senador por el principio de mayoría relativa, en la segunda fórmula del estado de Hidalgo, postulada por morena. No obstante, morena cuenta con un plazo de diez días, contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, para presentar la solicitud de sustitución que cumpla cabalmente con los requisitos de elegibilidad y de paridad de género, conforme a lo señalado en la consideración 7.

**QUINTO**. En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-102/2024, no procede la solicitud de registro de Francisco Javier García Cabeza de Vaca como candidato propietario a diputado federal por el principio de representación proporcional en el número uno de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, postulado por el Partido Acción Nacional, en términos de lo señalado en la consideración 26 del presente Acuerdo; no obstante, queda a salvo el derecho de dicho partido político para presentar una nueva candidatura que cumpla con los requisitos aplicables, de conformidad con lo señalado en la consideración 26.

**SEXTO.** Esta autoridad no se encuentra en aptitud de dar cumplimiento en sus términos a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SM-RAP-49/2024 y acumulados, ya que la situación jurídica de los bloques de competitividad de la coalición Sigamos Haciendo Historia ha cambiado en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior de dicho Tribunal en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-389/2024 y SUP-RAP-124/2024, conforme a lo asentado en el Acuerdo INE/CG450/2024.

**SÉPTIMO.** En acatamiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-RAP-18/2024 y SCM-JDC-205/2024, acumulados, esta autoridad determina que los elementos precisados en dicha sentencia sí logran derrotar la presunción que opera en favor de la autoadscripción manifestada por **Mario Moreno Arcos** como persona afromexicana para ser postulada por Movimiento Ciudadano como candidato propietario a la senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Guerrero, por lo que, se otorga un plazo de cuarenta y ocho horas a dicho partido político para presentar una nueva candidatura propietaria afromexicana para ese cargo, conforme a lo señalado en la consideración 34. Por otra parte, ha de conservarse el registro de la ciudadana **Gabriela Bernal Reséndiz** como candidata suplente a la senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Guerrero, toda vez que del análisis del material probatorio ofrecido, se ha refrendado su autoadscripción como persona afromexicana.

**OCTAVO**. En acatamiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SX-JDC-268/2024, SX-JDC-287/2024 y SX-JDC-291/2024, procede el registro de las candidaturas siguientes:

Partido político o coalición	Cargo	Ámbito geográfico	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
Partido Revolucionario Institucional	Senaduría	Oaxaca, fórmula 1	Diana Carmelita Ángel Ricárdez	М		
Fuerza y Corazón por México	Diputación federal	Chiapas 01	Sergio Wenceslao Olivas Ramos	Н	Mariana López Pérez	М
Fuerza y Corazón por México	Diputación federal	Chiapas 03	Silvia Araceli Silvano Tapia	М	Silvia Sánchez Díaz	М

**NOVENO**. No procede la solicitud de Movimiento Ciudadano respecto a que la fórmula de candidatas a diputadas federales postuladas por dicho partido político para contender por el distrito 16 de la Ciudad de México, Alejandra Rincón Rubalcava y Perla Janeth Delgado Morales, propietaria y suplente, respectivamente, sea trasladada a contender por el Distrito Federal Electoral 14 de la referida entidad.

**DÉCIMO.** Expídanse las constancias de registro de las candidaturas a senadurías y diputaciones federales por ambos principios declaradas como procedentes en el presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se requiere a los partidos políticos nacionales mencionados en la consideración 86 del presente Acuerdo, para que, dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, rectifiquen las solicitudes de registro identificadas como duplicidades y, en su caso, realicen la sustitución correspondiente, apercibidos de que, en caso de no hacerlo, prevalecerá el último registro presentado.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Los partidos políticos nacionales deberán capturar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información requerida en los lineamientos para el uso del sistema mencionado.

**DÉCIMO TERCERO.** Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

**DÉCIMO CUARTO.** Se instruye a la Dirección Jurídica de este Instituto a efecto de que, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo informe a las correspondientes Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento dado a las sentencias dictadas en los expedientes SUP-RAP-102/2024; SM-RAP-49/2024 y acumulados; SCM-RAP-18/2024 y SCM-JDC-205/2024, acumulados; SX-JDC-268/2024; SX-JDC-287/2024 y SX-JDC-291/2024.

DÉCIMO QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de abril de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular la propuesta de mantener el retiro del registro a Mario Moreno Arcos y se le otorga el registro a Gabriela Bernal Reséndiz, por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, cinco votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

Se aprobó en lo particular la sustitución de Hitzel Guadalupe Martínez Ruiz por Mario Humberto Vázquez López, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestro Jaime Rivera Velázquez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, dos votos en contra de las Consejeras Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Se aprobó en lo particular la revocación del registro de Francisco Javier García Cabeza de Vaca como candidato del Partido Acción Nacional a diputado federal de representación proporcional, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

Se aprobó en lo particular otorgar el registro de Diana Carmelita Ángel Ricárdez, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, cuatro votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Para los efectos legales a que haya lugar, la sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de abril de 2024, en la que se aprobó el presente Acuerdo concluyó a las 03:04 horas del miércoles 1° de mayo del mismo año.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda**.- Rúbrica.

EXTRACTO del Acuerdo INE/CG501/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los contenidos de las boletas de la Consulta Infantil y Juvenil 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

"Extracto del Acuerdo INE/CG501/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los contenidos de las boletas de la Consulta Infantil y Juvenil 2024"

#### **GLOSARIO**

[...]

#### **ANTECEDENTES**

[...]

[...]

#### **CONSIDERANDOS**

[...]

[...], la Consulta Infantil y Juvenil son un conjunto de actividades diseñadas e implementadas por el INE, orientadas a alcanzar la finalidad consistente en la creación de espacios para que las infancias y las juventudes puedan expresarse libremente sobre diversos temas que les atañen; para que se adentren en la práctica y ejercicio de sus derechos. La CIJ está concebida como un espacio de libertad y seguridad en el que niñas, niños y adolescentes podrán manifestar sus opiniones y expectativas sobre situaciones que tienen que ver con su vida cotidiana y que requieren del concurso de la niñez y de las adolescencias para mejorarla o cambiarla. Las expresiones que se recojan en la CIJ servirán para que los órganos del Estado mexicano, con el acompañamiento del INE, impulsen acciones o medidas encaminadas a atender las opiniones expresadas en la citada Consulta.

[...]

- 22 El Acuerdo del Consejo General INE/CG562/2023, por el que se aprobó la realización de la CIJ 2024, así como su Plan General, en su punto de acuerdo Décimo Primero, instruyó a la CCyOE para seleccionar, a partir de las propuestas de la DECEyEC, una institución académica de reconocido prestigio, con el fin de establecer un convenio de colaboración cuyo objeto sea la elaboración y validación de los contenidos de las boletas de la Consulta Infantil y Juvenil 2024 de acuerdo con la temática identificada en los resultados del sondeo.
- Dicha selección recayó en la FLACSO, según lo dispuesto en el Acuerdo INE/CCOE/004/2024, de fecha 17 de enero de 2024, institución que elaboró una propuesta de contenidos de las boletas.

[...]

28 Una vez integradas todas las observaciones derivadas de la cuarta sesión de trabajo del CTA, así como del grupo de trabajo de la CCyOE, los contenidos de las boletas se sometieron a consideración de dicho órgano colegiado del INE en su sexta sesión extraordinaria, del 26 de abril de 2024, siendo aprobados por unanimidad.

[...]

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el contenido final de las boletas a utilizar en la Consulta Infantil y Juvenil 2024 para los cuatro distintos rangos de edad, mismos que se agregan como Anexo Único del presente Acuerdo.

**SEGUNDO**. Se instruye a la DECEyEC para que el contenido final de las boletas sea traducido a las lenguas indígenas con mayor población monolingüe, así como adaptado al sistema braille. Se instruye a los Órganos Desconcentrados para que, de considerarlo necesario, realicen las gestiones necesarias para realizar la traducción de las boletas a variantes locales de lenguas indígenas, de acuerdo con las necesidades detectadas en cada distrito electoral federal.

**TERCERO.** Se instruye a la DECEYEC para que dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del INE.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales a efecto comunicar el presente Acuerdo a los OPL.

**QUINTO.** Se instruye a la DECEyEC para que remita a las JLE y JDE los formatos electrónicos de las boletas para que, de resultar necesario, procedan a la reproducción de las boletas que requieran, con base en el presupuesto que se les asigne para tal fin.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en la gaceta electoral, página de Internet del Instituto Nacional Electoral, así como un extracto en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de abril de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lcda. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada de Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.**- Rúbrica.

El Acuerdo completo y el anexo que forma parte integral del mismo, se encuentran disponibles para su consulta en la dirección electrónica:

Página INE: https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-30-de-abril-de-2024/

Página DOF: www.dof.gob.mx/2024/INE/CGord202404\_30\_ap\_20.pdf

Ciudad de México, 7 de mayo de 2024.- Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Lcda. **María Elena Cornejo Esparza**.- Rúbrica.